Archivo Municipal
de

BURGUILLOS DEL CERRO

Código de referencia : ES.06022.AMBC/1.1.01//21

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1687 / 1694

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 437 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

Notas: Al final del libro incluye un *Cuaderno de milicias*

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Acuerdos desde
El año de 1687, hasta
El de 1693 = Vvn quaderno de
milizias y liza para dezir missa
En la Audienzia

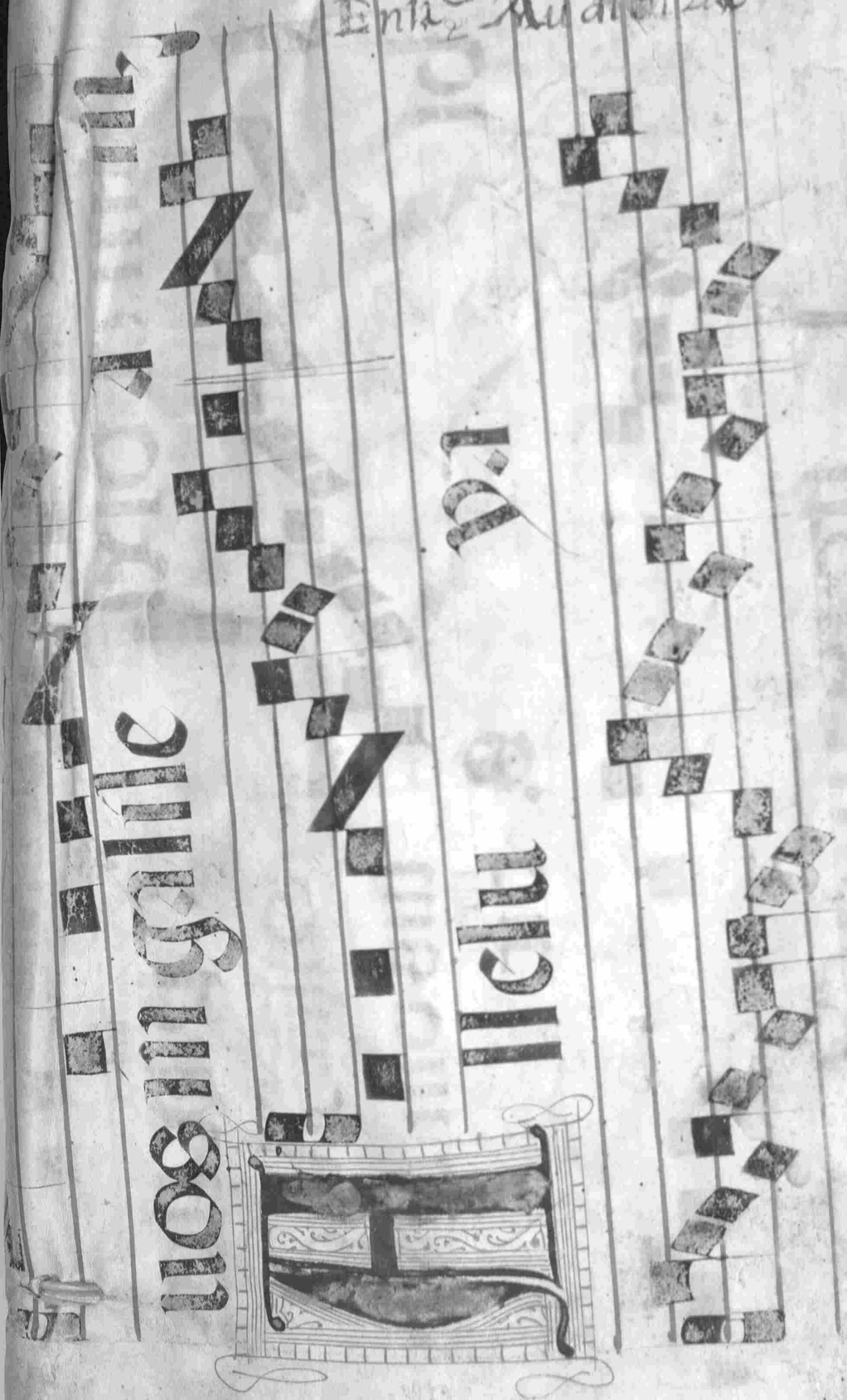

bi

ng.

s in desc

dit. Cõm

tte manum t

El Libro de Expittoual de mesa que
compone de cinquenta y siete fs. y sie-
te relem. de Sel. que ymp.ta dos mill
quattro ciento y diez y ocho rs. vn.

24 18 Rs. 1) rs. —

8
91
68
167

El Libro de Mig.l Zapatta
se compone de 58 f.s de Sal
que ymp.te —— 2436 R.s

Datta en dh Veinte 783
otro —— 203 — 25 en dinero
otro —— 898
otro —— 148
2032 25

Manuel Rocha 6+
Mag.lle —— 0010 — 17
Fran.co de Gamarra —— 0003 — 17
Pedro Ponce Rey
Pedro Mohallad —— 0010 — 17
Zaralle —— 0006 — 17
Valladares —— 0005 — 08
Benito de la
Mag.a que dize 0021
Ulero —— 0003 — 17
Man.l Lazaro
Man.l de Ayala 1
de M.l Real —— 0003 — 17
D.o Molero —— 0010 — 17
Fran.co Lafaro —— 0003 — 17
Lorenzo Mar.n —— 0010 — 17
Lorenzo Flores —— 0003 — 17
Ju.n Ramos —— 0003 — 17
Cualtinico —— 0003 —
2129 +

3
2129 — 17
prosigue Zapatta
Pedro Serrano —— 3 — 17
Fran.co Antunez —— 11
Matheo Amaya —— 10 — 17
Pedro Garcia Soriano 03 — 17
Ja.n Felipa —— 03 — 17
Ju.n Gomez que
se lleva —— 14
Fran.co Galen —— 14
Fran.co Garcia hijo
de Diego Garcia —— 10 — 17
2200

Cargo contra Mig.l
Zapatta —— 2436 R.s
Descargo —— 2200
Alcance 0236

Es Alcanzado Miguel Zapatta
p.r si en doscientos y treinta y
seis R.s de v.on

Burguillos Año de 1687

Libro de Acuerdos Capitulares
del Cavildo desta Villa de Burguillos
del año de 1687

Ante

Juan Ximenez Bejarano Sr. de Cavildo

H A a
Leg. 29
C. 1

Libro de Actos generales

Valga para el año de 1687

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En Manilla de Burgos en primero dia del mes de Henero de mil seiscientos y ochenta y siete años el Ldo. Dn. Diego Prieto Altamirano Abogado de la Real Audiencia de estas Islas Filipinas y Alcalde Mayor en esta dicha Villa dijo que por quanto en esta Villa ha llegado el Galeon nombrado Nuestra Señora de Guia de que es Maestre Dn. Juan Gonzalez y en el dicho Galeon vienen muchos negocios que con Vuestra Merced se han de tratar para que no cesen por falta de Justicia pedia y pidio a Vuestra Merced mande se le reciba juramento en forma de derecho en virtud del qual prometa de usar bien y fielmente del oficio de Alcalde Mayor de esta dicha Villa y de la Provincia de Bataan en que ha sido nombrado por el Señor Gobernador y Capitan General de estas Islas Filipinas y que en todo lo que tocare a la Real Hacienda de su Magestad y a la Republica de los naturales de esta dicha Provincia y Villa hara lo que debe y es obligado como fiel Ministro de su Magestad

tiene taberna abierta en casa de la barbada adonde se
vende aguardiente por lo mayor por ahora a pos tura de
Regor trayendose a dha taberna vino a porte por esta
villa cuyo beneficio sea para los ajustes de dho pos
a cargo de los diputados deste cabildo, y por fiel que pague
y cobre de la taberna y con quien se forme la quenta
de lo que rendiere; nombraron sus Mercedes a Juan
Mendez pinero vz. desta villa; y por quanto el suso dho
es fiel para la alcabala del viento, nombrado por
el administrador del Duque Mrd, a cuya casa se
van dejar a ajustarse dha alcabala de forasteros, y por
que la centena del viento esta sin arrendador, segun
lo antecedente en el interim que aya persona que
la arriende, nombraron sus Mercedes assi mismo
por fiel para beneficio y cobranza de dha centena del
viento, al dho Jd. Mendez pinero al qual se le notifi
que lo acepte y jure y fho se le entreguen libros ru
bricados por el Sr. corregor y diputado, para que en ellos es
criva y asiente las cantidades de mrs. que cobrare de dha
centena de viento, en un libro que a de servir para el
cargo de su quenta el qual cada mes lo a de exhibir
ante su Mrd. dhos Sres. corregor y diputado y Sno. deste cabil
do; y lo mismo hara con el libro de la taberna
para que se reconozca su utilidad, en el qual asen
tara el vino que se entra en dha taberna de que
personas a que precios se les pagaje dellos a de sacar car
tas de pago en caso de no ir rubricada cada partida
de vino comprado de su Mrd. diputado y Sno.; y assi mismo
escrivira el dho fiel el precio y precios a que se ven
diere el dho vino; y si se acordare que se venda
por lo menor se dira en dho libro; y lo mismo si fue

2

se por lo mayor dho do por letra antes que el guarismo para que en todo tiempo aya con claridad la buena quenta y razon que conviene = Y assi mismo mandaron sus mercedes se continue el pregon en esta villa para dho abasto del vino y centena del biento y lo firmaron por acuerdo =

Fran.co moreno de mesa

D.n Bernabe de liaños

Jph Blasco Negrillo

es del P.o R.l de Ledesma Reg.or

Ju.n fernandez galan palomino

Pedro de Aguiar Lmedrano

es de M.l Vazquez Fiel ex.or

P.o Vazquez Carneto

Por mand.o del cabildo

Bar.me Gar.a Risco

pregon

En la villa de Burguillos en el dho dia mes y año dhos en cumplim.to del mandato y acuerdo arriba fho; Xptoval de Obiedo pregonero estando en la plaça pp.ca desta dha villa pregonó diziendo que assi alguna persona quisiere hacer postura en el ramo y abasto del vino para este año y en la centena del biento acudiese ante los S.res del cabildo assi lo certifico en quanto puedo y a lugar y lo firmo =

Bar.me Gar.a Risco

En la villa de Burguillos en catorce dias del mes de Henero de mill seiscientos y ochenta y siete años ante su Mag.d el señor Alcalde Don Diego Picarro Altamirano Alcalde de los Reales consejos Corregid.r y Justicia mayor

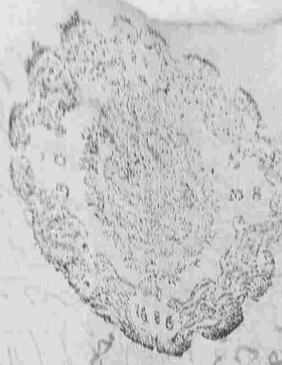

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

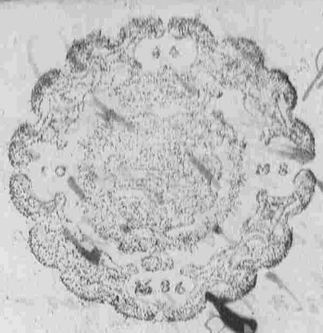

Valga para es de Año

Diez maravedis del 1687

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la villa de Burguillos en veinte y dos dias del mes de henero de mill seiscientos y ochenta y siete años sus mercedes los señores del cabildo con viene a saver el Sr. Don Diego Picarro Altamirano Abogado de los Rs. consejos corregidor y Justicia mayor en esta dha villa Don Bernabe de Lisaño y Arjona alcayde de la fortaleza Jud Blasco negrillo regidor por el estado noble Pedro Rodriguez Ledesma y Pedro de Aguirre Medrano regidores el alferez Fran.co Sanchez de Aguilar sindico procurador general, Manuel Vazquez Fiel executor y Pedro Vazquez Barnetto Alguacil mayor todos officiales capitulares con voz y voto en cabildo juntos en el en las casas de su ayuntam.to para abrir el pliego de las elecciones de nuevos capitulares; y su Mrd. dho Sr. corregr. saco un pliego cerrado y sellado que el sobre escripto dice assi = Año de 1687 = Burguillos = Eleccion de officiales del cabildo de mi villa de Burguillos para el año que viene de mill sdos. y ochenta y siette Bacerrada y sellada ase de abrir con es uso y costumbre; y aviendose abierto se hallo, dentro una provision de sus Exs. las Exmas. señoras Duquessa de Belar y de Mandas mi señora y mi señora Doña Theresa sarmiento de la cerda firmada de sus manos y refrendada de Don Jud de Arejo Berdugo su fha en la villa

De Madrid en Veinte y nueve dias del mes de Diciembre de Mil y Seiscientos y Sesenta y ocho años, por ante el Escribano y testigos de Abajo, fue hecha esta Carta de Poder para pleitos, por las personas que fueron nombradas en el Cabildo que se celebró en este dicho dia, para nombrar Procuradores que vayan a la Corte de su Magestad, a pedir y suplicar lo que mas convenga al bien y aumento de esta Villa, y Vecinos de ella, y para que en nombre de todos los Vecinos de esta Villa, puedan pedir y suplicar, lo que mas convenga

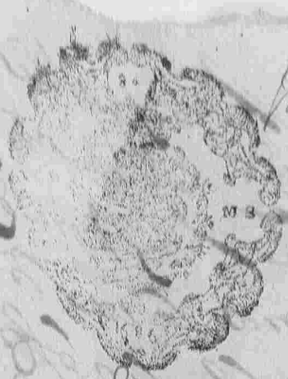

Valga para el año de 1862 =
Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Murcia a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y ochocientos y sesenta y dos años: Estando en Ayuntamiento Publico y General segun lo han de uso y costumbre los Señores Don Joseph Ximenez Carrasco Alferez Mayor, Don Antonio del Castillo, Don Joseph Fuertes Piquer, Don Antonio Joseph Ximenez Carrasco, Don Antonio Joseph Ximenez Carrasco, Don Antonio Joseph Ximenez Carrasco

Dios me guarde

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS DIEZ MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Recibió Juram.to segun derecho a Ju.o Blasco negrillo
Reg.or y el qual dixo que su Voto es se consulte a sus
Ex.as y en el interim se suspendan las posesiones y
lo firmó con su Mag.d =

Fr. Diego Pizarro
Alta Miranda

Por su Man.do
Dn. Gar.a Risco

Luego Incontinenti se recibió Juram.to por su Mag.d =
a Pedro Rodriguez ledesma Regidor el
qual dixo que se conforma con el parezer que
dieron los Mag.dos Don Joseph Ximenez Carnes acedo
y Don Ant.o del Castillo segun ad lo su Mag.d el Cor. Reg.or
para que se haga consulta a sus Ex.as antes de de
dar posesion y no firmó que no supo firmo lo su Mag.d =

Fr. Diego Pizarro
Alta Miranda

Por su Man.do =
Dn. Gar.a Risco

Luego Incontinenti aviendo recibido Juram.to segun
derecho a P.o de Aguirre Medrano Regidor el
qual dixo que su sentir es que no se den posesiones y
que se remita la Provision Original a sus Ex.as pa
ra el remedio que se necesita y lo firmó con sus Mag.des

Fr. Diego Pizarro
Alta Miranda

Pedro de Aguirre
Y Medrano

Por Man.do de su Mag.d =
Dn. Gar.a Risco

Valga para este Año de 1687

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

1686

Medio que mas convenga assi se acordó mandó firmó y señalo como a los nombrados =

Pedro Suarez de Altamirano — Juan Blasco Negrillo — es de Pedro Rodriguez Mirregidor

Pedro de Aguirre Zimedrano — Fran.co Martes de Aguilar

es de Mr. Vazquez fiel executor

Por mandado de sus Mrdes =

Bar.me Lan.o Rico

En la Villa de Burguillos a doze dias del mes de febrero de mill y ochenta y siete años el Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los Reales consejos Coregidor y Justizia mayor de esta villa y sus estados y mas señores del cargo de ella que aqui tomaron juntos en las casas de su consistorio como lo acostumbran acordaron lo siguiente

papel sellado — que por quanto es necesario nombrar Receptor para el papel sellado de este presente año poniendolo en efecto nombrar por tal Receptor en cuio poder se ponga dicho papel para que lo tenga y venda a Bar.me Gonzalez Seco vecino de esta villa a quien se le entregue dicho papel y dello de recivo

Bullas — que por quanto es necesario nombrar depositario y cobrador de las Bullas de la predicazion

Balga p.ª este año de 1687 en el interin que se trae del R.º Estanc

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

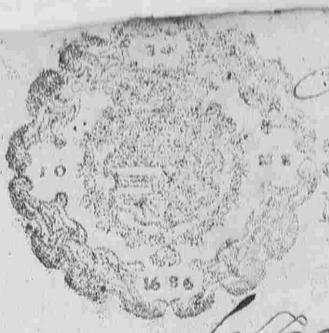

de este presente año poniendolo en effecto nombraron por depositarios a Luis Mendez y Fr.co R.s Infante y por cobradores a los dichos = y en esta conformidad se le dio este acuerdo que firmaron sus m.s

Fr.co Diego Pizarro
Altamirano

Juan Blasco Negrillo

Esteban de Castro
Rodriguez de Ledesma Rey

Pedro de Aguirre
Y medrano

Juan Ximenez

El dicho Ynconstinenti aviendo aceptado el dicho nombramiento de receptor del papel sellado el dicho Bartolome Gonzalez Seco en presencia de su m.d el dicho Corregidor y de mi el escrivano se le entrego al suso dicho el papel sellado siguiente

Seis pliegos de a ocho Reales
quatro manos de papel de dos R.s
quatro manos de papel de a Real
sesenta y quatro manos de papel de a veinte m.s
veinte y quatro manos de papel de oficio

y en esta forma se le entrego el papel referido al dicho B.r Gonzalez el qual otorgo recivo en forma de que el escrivano doy fee

Bartolome Gonzalez Seco

Juan Ximenez

Cauildo Justizia y Reximiento, de nuestra Villa de Burguillos; Hemos Rezivido Vra carta de 29 del mes passado, y conella la Eleccion de ofizia-les, para que combista deella, desiziesemos el hierro, que se perzivio enella; el qual Va desecho en la segunda Provision que se Remite, para que luego se publique, y haga cada Uno el Juramento que es necess. para ser admitido al Exerzizio del =

En lo que mira alos mrs que esa Villa es endeber ala Hazienda del Duque (Dios leg.de) os debe-mos dezir pongais el celo que corresponde à Vra lealtad, para la mas pronta y segura satisfazion, pues no ygnorais Vos, las deudas y grandes Empeños que tiene la Cassa de nro Ame-nor, por los que dexo contraidos el Duque su Padre que haia gloria; y la obligazion en que nos hallamos asatisfacerlas, como Tutoras y Curadoras desu Persona; por cuia Razon os Repetimos deis toda puntualidad al fenezimiento desu paga, asegurando-

os nos hareis Expezial serv.o como 6 de
nocere en quanto sea de V.ro alivio, y a el
paso sentimos no remitiros carta para el Cap.
Gen.l de Badajoz y Gov.or de dha plaza por
berles escrito en otras ocasiones, como Vos sa
Dios os g.de M.s Febrero 6 de 1681

Ma. Ynes

Ma. Theresa Sarm.
de la Zerda

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y ETE.

Pa. la Sa. Por m. de mi Exa.

D. Juan de Presa Peranzo

52 Rs.

Rs. Dos las q. hacen Eleccion de oficiales del Cavildo de su Villa de Quirquillos para este año de 1682 menos lo que fuere la Voluntad de Vexa.

Burguillos

Eleccion de Oficiales del Cavildo de este año de 1687

Doña Maria Alberta de Castro Portugal y Borja Duquesa de Bejar y Plasencia de Mandas y Villanueba, y Doña Theresa Sarmiento de la Zerda, Madre y Abuela tutora y curadoras del Exmo. Sr. Don Juan Manuel Diego Lopez de Zuniga y Guzman Sotomaior y Mendoza Duque de Bexar y de la Ziudad de Plasencia de Mandas y Villanueba Marques de Tibraleon y de la Ziudad de Terrarba Marques de Aiamonte y de Mondejar Conde de Belalcazar y de Bañares Vizconde de la Puebla de Alcocer y su Vizcondado, Señor de las Villas de Burguillos Capilla y Curiel con las demas de sus partidos Justicia mayor (Hereditario) de las dos Coronas de Castilla y de Leon. Cavallero del Ynsigne horden del Toison de Oro nro hijo y nieto, &c= Haviendo visto la proposicion que Nos ha sido embiada por el Cavildo Justicia y Bejimiento de nra Villa de Burguillos, para que de las personas propuestas y votadas elijamos y nombremos las que fueremos sortadas por Capitulares de la dha Villa para este año de mil y seiscientos y ochenta y siete menos lo que fuere nra Voluntad. Por la presente los elijimos y nombramos en la forma y manera siguiente= Por Rexidores del Estado Noble= Don Franzisco Perez de Guzman, y Miguel Sanchez Badajoz= Rexidores del Estado General= Franco Mendez Ascension el Mayor y Franco Rodriguez Barbado= Diputado por el estado noble= Juan Blasco Negrillo= Por el estado General Man. Barquez= Sindico Procurador Genl. Franco Blazquez de Aguilar= fiel executor Pedro Gonz. Bustamante= Maymo. de Concejo Franco Lozano Carbajal= Alcalde de la Herm. Ydalgo Franco Martin Salguero= por el estado llano= Pedro Gonzalez Salbaleon= De todos los quales y de cada uno mandamos a Vos los Capitulares que al presente sois que estando Juntos en vro Ayuntamiento como lo habeis de uso y costumbre Rezibais Juramento en devida forma de derecho de que bien y fielmente usaran los dhos oficios mirando en primer lugar por el servicio de Dios nro Sr. del Duque y Nro y por el bien comun de los Vezinos de la dha Villa. Lo qual hecho los admitireis al uso y ejercicio del dhos oficios a cada uno en el que ba nombrado en quanos desde luego los habemos por admitidos y Rezibidos y para los usar y ejercer y llebar los derechos y probechos que les pertenezcan les damos el poder que de derecho se requiere y es necesario y mandamos se les guarden las honrras honores y preheminencias de que deben gozar todo bien y cumplidamte. y como mejor se a hecho con sus antecesores. En cumplimiento de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de [illegible] mayor de

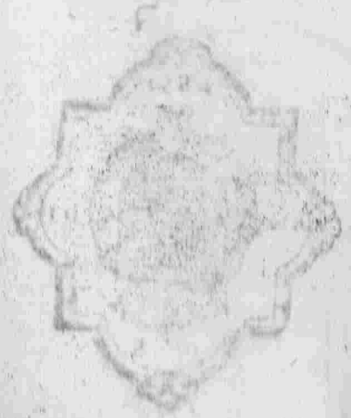

Diez mrs. vi dios:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En la Villa de Bruselas a treze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y siete años. Ante el Señor Don Antonio de Arteaga Caballero del Orden de Santiago Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora Gentilhombre de la Voca y Capa de su Magestad Don Bernardo del Castillo y Sandoval Marques de Villasierra Alferez mayor de la Ciudad de Toledo y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de ella Don Diego Ramirez de Arellano Conde de Aguilar y Don Pedro de Alcantara Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Voca y Capa de su Magestad y su Teniente General en el Estado de Milan y Comandante General de la Caballeria de el Exercito de Flandes y Borgoña Presidente del Supremo Consejo de Italia y Gobernador y Capitan General de estos Reynos de Flandes por su Magestad Don Carlos de Aragon Tuttavilla Duque de Montalto Marques de Alcalá de los Gazules Conde de Ayamonte Señor de la Villa de Grazalema Gentilhombre de la Camara de su Magestad y su Mayordomo mayor y Don Pedro Antonio de Aragon Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Camara de su Magestad y su Embajador Extraordinario en la Corte de Roma Virrey y Capitan General de el Reyno de Napoles y Don Gregorio Altamirano Abogado de los Reales Consejos de su Magestad Fiscal de la Real Audiencia de Galicia Juez Subdelegado por su Magestad para la Execucion de lo contenido en el Capitulo veinte y quatro de la Paz celebrada entre la Corona de Portugal y estos Reynos de Flandes en el año de mill y seiscientos y sesenta y ocho en virtud de Real Cedula de su Magestad dada en Madrid a veinte y quatro de Noviembre de mill y seiscientos y ochenta y tres años refrendada de Don Pedro Coloma del Consejo de su Magestad y su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Hacienda y Don Pedro Ronquillo del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla y su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Hacienda y Comissario General de Caballeria de los Exercitos de Flandes y Borgoña y Provincias de Frontera de Francia y Alemania y Gobernador de la Provincia de Luxemburg y Condado de Chiny y Comissario General de Caballeria de los Exercitos de Flandes y Borgoña y Provincias de Frontera de Francia y Alemania y Gobernador de la Provincia de Luxemburg y Condado de Chiny y Don Juan Sanchez de Aguilar Procurador Fiscal de la Real Audiencia de Galicia Juez Subdelegado por su Magestad para la Execucion de lo contenido en el Capitulo veinte y quatro de la Paz celebrada entre la Corona de Portugal y estos Reynos de Flandes en el año de mill y seiscientos y sesenta y ocho en virtud de Real Cedula de su Magestad dada en Madrid a veinte y quatro de Noviembre de mill y seiscientos y ochenta y tres años refrendada de Don Pedro Coloma del Consejo de su Magestad y su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Hacienda y Don Pedro Ronquillo del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla y su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Hacienda

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Recepcion de Dn. Pedro de Balverde

En la Villa de Burguillos a quinze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y siete años ante el Sr. Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los Reales consejos Coregidor y Justicia Mayor desta y su estado y mas de capitulos del consejo de ella que aqui firmaron estando juntos en las casas de su consistorio como lo an de uso y costumbre se presento Rl. Pedro Risco V.o de esta villa con una provision de Mis Sras. las Exmas. Señoras Duquesas de Beja y de Mandas mi señora Madre y abuela tutoras y curadoras del Exmo. Señor Duque de Beja de Plasencia Mandas y Villanueva de Ferrer su fha. en Madrid a los veinte y seis de diziembre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y seis firmada de dichas Exmas. sellada con el sello de las armas del Duque mi Sr. y refrendada de Don Juan de Trejo Verdugo Gentilhombre de Copa y Official mayor de la secretaria de su Mag.d que es del tenor siguiente

Doña Maria Alberta de Castro Portugal y Borja Duquesa de Bejar y Doña Theresa Sarmiento de la Cerda como Madre y abuela tutoras y curadoras de la persona y bienes del Sr. Don Jose Manuel Diego Lopez de Zuñiga y Guzman Mayor y Mendoça Duque de Bejar y Plasencia de Mandas

SELLO QUARTO, QUINIENTOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS E OCHENTA E SIETE.

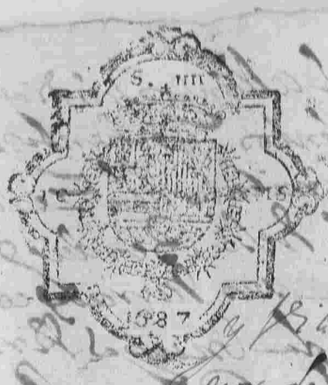

Don Pedro Marques Conde de Viz conde de Ynduria Mayordomo de la Casa Real y del Consejo de Su Magestad Caballero del Orden de Alcantara Comendador de Herrera y Alcalde perpetuo de la Fortaleza de Triana en la Ciudad de Sevilla y Capitan General de la Costa del Reyno de Granada por quanto por parte de vos el Concejo Justicia Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la Villa de Valverde de Burguillos me fue hecha relacion que en la dicha Villa y en su Alfoz y Tierra avia muchos montes y dehesas de encinas y otros arboles de que se podia sacar mucha bellota y que por no estar cercados ni guardados los ganados de cerda que en ellos pacian la comian y destruian y que por esta causa no se podia sacar ni aprovechar la dicha bellota y que para que se pudiese aprovechar y sacar seria bien que se cercasen los dichos montes y dehesas y que para ello se pusiesen guardas que los guardasen y que para la paga de ellas se repartiese entre los vecinos de la dicha Villa y su Alfoz y Tierra lo que cada uno oviese de pagar segun la cantidad de ganados de cerda que cada uno tuviese y que para ello les diese licencia y facultad como Señor que soy de la dicha Villa y su Alfoz y Tierra y Vasallos de ella y yo queriendo hacer merced a la dicha Villa y vecinos de ella tuve por bien de dar y di la dicha licencia y facultad para que la dicha Villa y vecinos de ella cerquen los dichos montes y dehesas y para que se repartan entre los vecinos de la dicha Villa y su Alfoz y Tierra lo que cada uno oviere de pagar segun la cantidad de ganados de cerda que cada uno tuviere y para que se pongan guardas que los guarden y para que puedan hacer y hagan las ordenanzas que les convengan para la buena guarda y conservacion de

Diez maravedis.

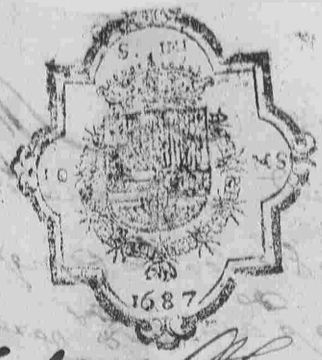

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Sobre la adm.on de Alcavalas

En la Villa de Burguillos a diez y ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y siete años estando juntos y congregados en su Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre sus m.des los S.res Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los R.s consejos Corregidor y Justizia mayor de esta villa y su estado Don Bernave de Liaño y Arjona Alcaide de la fortaleza de ella. Don Fran.co Perez de Guzman y Don Miguel Perez Sanchez Badajoz Regidores por estado noble Ju.n Blasco Negrillo diputado por el estado noble y M.l Bazquez diputado por el estado general Fran.co Mendez Ascension el mayor y Fran.co Rodriguez Barrado Reg.tes por estado llano Pedro Blazquez de Aguilar Sindico procurador general y Pedro Rodriguez Bustam.te tiele.s officiales Capitulares del consejo de esta villa con boz y voto por p.te de Don Sevas.n Carrascal residente en esta villa se presento en este Ayuntam.to una escrip.ra de Poder que le a sido dado por las ex.mas Señoras Duquesas de Bejar mis señoras Madre y abuela del ex.mo señor Duque de Bejar y de Mandas mis señores

Dies maravedis

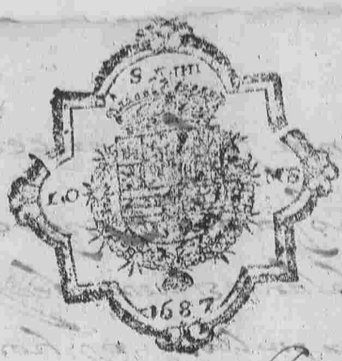

EL CUARTO DIEZMERNVE
NOS, A NOBENTA Y SEIS
OSCIENTOS SIETE.

Gurtadora y Curadora y Tutora de Alcan
tara en el primero de henero de este
año Como Señor Como sigue

Poder Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Diego de Silueña marmanuel de Sotomayor y Mendoza Duque de Bejar y de Alcantara Marques de Gibraleon Conde de Belalcazar Vizconde de la Puebla de Alcocer Señor de las villas de Capilla Higuera la Real Fuente del Maestre Valencia de Alcantara Medellin Trasierra Feria Zafra Alconchel Cumbres Mayores Higuera la Mayor Cumbres Altas Calera Monesterio Fuente de Cantos Bienvenida Reyna Maguilla Valverde de Leganes Villagarcia Almendralejo Ribera Palomas Barcarrota Salvaleon Salvaleon Salvaleon

Exmo. Duque de Bejar menor y lo que procediere de
las Alcaus. y admon. de ellas lo pondra en poder del
thesorero que al presente es y adelante fuere de dho. Exmo.
Duque en dha. su Villa de Burguillos, y en hordenado
admon. haga los aforos y demas autos y deligenzias que
en horden a su buen cobro y que no se defrauden serre
eran hazer que para todo ello le dan pleno poder
Comission y facultad en bastante forma segun y con
la tienen como tales tutoras del dho. Exmo. Duque de m
nere que por falta de poder Comission expe
zialidad o ampliazion aunque aqui no ba
expresado no por eso dexe de hazer actu
y obrar quanto se offrezia a dha. administra
zion de Alcavalas por que des de luego
por este se lo dan y conzeden tal y tan
cumplido como para semejantes casos se
requiere sin ninguna limitazion y se o
bligaron dhas. Exmas. Señoras con los bienes
y rrentas de dha. Cura duria de auer por firme
en todo tiempo este poder y lo que en su vir
tud fuere tho. Administrado y actuado
con poderio que dan a las Justizias y
Juezes que les sean competentes para que
les apremien a su cumplimiento y asi lo
otorgaron y firmaron dhas. Exmas. Señoras de

gan ses a quienes yo el Pr.o Doy fee conoz
co siendo testigos Don Phelipe de Figueroa
Don Juan Trejo Verdugo y Don Antonio
de Ybarra residentes en esta
Corte = la Duquesa Duquesa de Bejar = Doña
Theresa Sarmiento de la Zerda = Ante mi Fr.co Azipreste
yo el dho Francisco Azipreste Escrivano
de Rey nuestro señor que rresido en su corte
presente fui a lo que dho es y en fee de ello lo sig.ne y firme = En
testim.o de verdad Fran.co Azipreste

Y visto el dho Poder por sus m.s dhos S.res Justizia
y Regimiento mandaron que el dho D.n Jeronimo
de Carrascal use de el como mandan mis señoras
Dios las guarde =

Ansi mismo acordaron que los pleitos que se les rescre
zieren a quales quiera señores capitulares que
dimanen y se originen de la defensa de la Juris
dizion de esta ciud.d y guarda de sus montes y ter
minos tome la voz y defensa de los pleitos
que resultaren el Consejo de esta ciud.d y se sigan
y tenezcan a costa de sus propios

que el salario que esta ciudad a de dar al boticario
de ella acordaron se zese en dho salario y de
que aqui adelante no se le de salario
alguno si solam.te la casa en que biva en el
prezio señalado que son zien R.s y juntam.te
se le reserva de la contribuzion de los repar

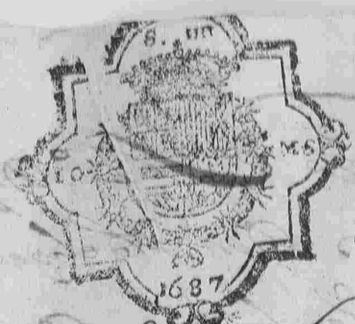

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

1687

tim.tos que corrieren a cargo de esta ciud. y su conzejo
que por quanto en nezes.o ay dos ministros
en esta ciud. acordaron se rezeua a Ju.o
Bap.ta Villaserte y que los quatrozientos
R.s que la ciud. tiene señalados a Alonso Mar.
y P.o Garcia Cano a Juan de Serpa Ti[illegible]
entre los tres. Con el sentenzie que el que
no usare bien y fielm.te su offizio y con todo cuid.
como es de su obligaz.on se despedira, y los quatrozien-
tos R.s quedaran a los dos que quedaren se les repa-
tira = y en esta conformidad sus m.des hizie-
ron acuerdo que por el asi lo mandaron y firmaron

Diego Pizarro Altamirano — Bernabe de Llanos — Fran.co Perez de Guzman Ortiz

Julio Mag.co Villo — D. Mig.l Sanc.z de Badajoz

Señal de Dyonisio — M.o Bazquez — Señal de Ant.o Mendez

Pedro Gonçalez Bustamante

Ju.o Balquez Curnero

Juan Ximenez

En la dha ciud. en dho dia mes y año dhos

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Yo el Ill.mo notifique lo q.do en este acuerdo
se contiene Don Pedro Maraver Cortes Solicitador
en estado al suso dicho. El qual dijo no quiere
que la Ciud. le Referire de mas algunos derechos
Reales ni le pague los zien R.s de aqui a de la Corte
de la casa y me pidio a mi el Ill.mo lo haga saver
esta Respuesta a los S.res del Cau.do de Sevilla
y doy fee lo hize saver a sus m.s los S.res Justicia y Re
gim.to contenidos en el acuerdo antezedente

Don Pedro Maraver Cortes

Juan Ximenez

El L.do Don Juan Luis de la Cueba abogado de los Reales con
sejos asesor de la Cavalleria y auditor de la artilleria de
las fronteras de extremaduras &a. Hago saber a los se
ñores Corregidores Gouernadores Alcaldes mayores
y ordinarios y a otros Juezes y Justizias assi de la Villa
de Burguillos como de otras partes a ute quien este se Pre
sentare y a cada Vno ynsolidum como ante el Ex.mo Señor
Don Diego de Portugal Marques de Sauzeda del Supre
mo Consejo de guerra de Su Magestad su Capitan General

que Gobierna las armas de extremadura se Presen-
to el memorial y certifuazion que se Ara mençien
su tenor y de lo decretado por Su Exa y Con su Re-
cion por mi probeydo en ausenzia del señor Au-
tor destos Presidios es como se sigue

Memorial = Exmo Señor = franzisco locano Vezino de la Villa
Burguillos dize que ha seruido a su Magestad con
za de soldado de Acauallo hasta que de su orden se
pidieron lastro pas desta frontera entre los quales
fue Vno de los despedidos el suplicante entregando
Cavallo y se Retiro a la Villa de Burguillos
donde asiste y por tal soldado debe gozar como los de-
mas militares gozan del prebilexio de que no se le he-
chen Cargas con se Tiles y el coregidor de la dicha Villa
de Burguillos sin atender a esto le ha nombrado por
ayordomo de consejo della Contra la horden de Su Mgd
por lo qual = Suplico a Ve se sirua de Mandar se le de des-
pacho para Justizia de dicha Villa para que le guarden
las Preheminenzias y fueros que a los demas militares
que en ello Rezibira Merced de la poderosa mano de
El Veedor Antonio Garzia de cernegula Contador del
te de guerra y fabricas de los Presidios de las fronteras
desta Probinzia de extremadura y de la artillerias
llos Por su Mgd certifico que por las listas de lo fizi
la Contaduria destos dichos Presidios Pareze que
an zisco locano Carbajal hijo de Juan natural

la Villa de Burguillos que seria de Veinte Años hallando
se sirbiendo a su Mg.d en el exercito que huuo en esta dicha
Probinzia de extremadura Con Plaza sencilla de soldado
en la Compañia de Cavallos del Comisario General D
on Alonso de Cañizares en la ultima muestra que se le paso
en Veinte y siete de septiembre del año Pasado de mil y seyzi
entos y sesenta y ocho se despidio en ella para su casa con los demas
naturales desta Probinzia de extremadura en birtud de
la Orden General que para ello huuo de su Mg.d Con ocasion de
Aberse ajustado la paz Con el Reino de Portugal y pa
ra que dello Conste donde Con Venga A su pedimento doy la pre
sente en Bada Joz A diez y siete de febrero de mill seyzientos
y ochenta y siete años = Antonio Garzia de cernegula
Bada Joz diez y siete de febrero de mill seizientos y ochenta
y siete Remitese a la auditor destos presidios que dara despacho
Conforme las ordenes de su Mg.d y por su Ausenzia
se remite Relizenziado Don Juan luis de la cu
eua = Portugal
Bada Joz y febrero diez y ocho de mill seyzientos y ochen
ta y siete Visto este memorial con la Remision de su ex.a
en Ausenzia del señor auditor destos Presidios Junta
mente con la zertificazion que se presenta por donde Consta
que el suplicante sirvio a su Mg.d en el exerzito desta Pro
binzia hasta que se ajusto la paz Con el Reino de Por
tugal que se Retiro onorariamente quedando goçando de
los Prebilegios y fuero militar conforme las ordenes
de su Mg.d quedando en obligazion de continuarle siempre
que se ofrezca porque deue gozar y goça de los Prebilegios

Diez maravedis.

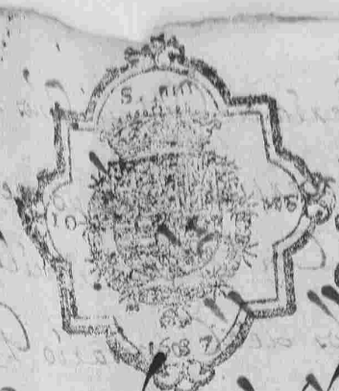

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

y fuero militar se de despacho para que se le guarden con
preçion de los que son. Asi lo mando el señor Don Ju
luis de la cueba asesor de la Cavalleria y auditor
la Artilleria destas fronteras en auzençia de di
ñor auditor y firmo = Lizdo Don Juan luis de la
Ante mi Nicolas Vazquez Ruano
y Porque las Preheminençias y fuero militar qu
ten y de que deue gozar son el que no se le Pueda R
tir quartel a Juste de milizias donatiuo seruizio R
granos paja a lo Jamientos Camas bagajes R
mayordomias ni de Consejo cobranzas de padrones
las Curadurias ofizios de cruzada ni otra Car
Repartimiento Alguno porque solo deue conti
En la paga de los Reales seruizios de millones al
yzientos de lo que bendiere y consumiere aunque se
Casa y familia pero con advertienzia que esta
buzion no Ade ser por Repartimientos de buen V
Sola Mente segun dichas Ventas y consumo y no de
forma y en este Caso Con la moderazion que los de
Vezinos y de todas las Causas ciuiles criminal
otra forma en que fuere Reoson de priuatiuo con
ento deste Juzgado y dellas no deuen Conozer
Jizias ordinarias si solo dar quenta de qualq
exceso para que se le Aplique el Remedio Co

Dies maravedis.

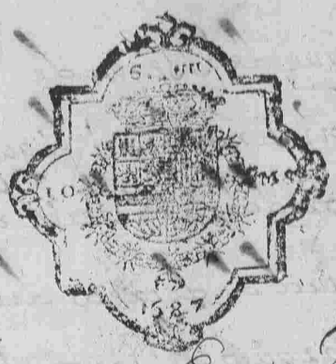

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Ente Mediante lo qual doy el presente y por el de parte de su exª se ordena a Vmds y a cada Vno ynsolidun le guarden y hagan guardar las dichas Preeminenzias y fuero militar y conforme a ellas no se le obligue ni moleste a que acepte el ofizio de mayordomo de Consejo para que a sido nombrado y le den por libre y en lo de adelante no se le buelua a Repartir y lo cumplan Vmds pena de dozientos ducados aplicados para gastos de fortificaziones desta Plaza en que se les da por Condenados a Cada Vno que lo contrario hiziere y con apercebimiento que constando de la notificazion y no de su Cumplimiento se despachara a la cobranza de dicha multa y a prozeder a lo demas que aya lugar y qualquiera escriuano que con este sea Requerido lo notifique a quien se dirrige y le buelba oregina l Con testimonio de lo obrado pena de zinquenta ducados Dado en la ziudad de Badajoz a diez y ocho de febrero de mill seyzientos y ochenta y siete = ellzdo Don Juan Luis de la cueba = por su Mandado Nicolas bazquez Ruano

En la Villa de Burguillos a veinte y uno de febrero de mill y seyzientos y ochenta y siete Años de zequerimiento de franzisco Lozano Carbajal vezino desta dicha villa yo Juan ximenez Vejarano escriuano del Rey nuestro Señor de la yuntamiento y pco della por Merced

de Rezelentisimo Señor Duque de Bejar de Pla
mandas y Villanueba Ett.ª mi Señor notifique y
Ver el despacho del S.r Auditor de la artilleria de la
ras de estre Madura en Virtud de decreto del ex
Don Diego de Portugal Marques de Sauzeda d
mo Consejo de guerra de su mag.d su Capitan gener
Gobierna las armas de ex Tremadura su ficha d
despacho en la ziu.d de Badajoz a diez y ocho d
deste Año por ante Nicolas Barquez Ruano Al
zenziado Don Diego Pizarro Altamirano a
de los Reales Consejos Corregidor y Justizia ma
ta Villa y su estado y por su Merced visto dijo q
mayor Cumplir con el seruizio de su Magestad
al cabildo desta villa porque se Acuerde lo que en
y lo firmo = liz.do Don diego Pizarro altamirano
te mi Juan Ximenez

En la Villa de Burguillos A Veinte y dos dias de
de febrero de mill y seyzientos y ochenta y siete Año
ñor l.do Don Diego Pizarro Altamirano Aboga
los Reales consejos Corregidor y Justizia Mayor
villa y su estado y mas.tes Capitulares de la yunt
ento della que aqui firmaron y señalaron A Vien
to el despacho del pliego antezedente del Señor
de la cueba abogado de los Reales Consejos auditor
Cavalleria y artilleria de las fronteras de extremad
Dijeron que estan prestos a que se le guardan las e
enes de mi Litar contenidas en dicho despacho a fran

zano Carbaja al Vezino desta Villa y se le exonore de lo fi
zio de Mayordomo de Propios en que a sido nombrado por
lo qual el presente escriuano saque traslado de dicho des
pacho y este Ovedezimiento y se ponga en el libro de acuerdos
Capitulares deste presente Año y lo firmaron = Lizenzi
ado Don Diego Pizarro altamirano = Don Ber
nabe deliaño = Don franzisco perez de guzman xinete
~~franzisco Rodriguez barbado~~ = Juan Blasco negrillo
Don Miguel fernandez sanchez de Badajoz = franzisco
Rodriguez Barbado = Pedro Gonzales Bustamante =
Pedro bazques Barneto = Ante mi Juan ximenez = +
Concuerda con el despacho original que queda por aora en mi
poder para entregarlo a franzisco lozano carbajal a que
me Refiero y para que Conste de mandato de los señores
Justizia y Rejimiento desta Villa de Burguillos yo
Juan ximenez Vejarano escriuano del Rey nuestro
señor del ayuntamiento y publico de ella por Merced
del exmo señor Duque de Bexar de Plazenzia Man
das y Villanueba Ettª mi señor lo signe y firme En burgui
llos A Veinte y dos de febrero de mil y seizientos y ochenta
y siete Años = Testado = Franco Rodriguez Barbado

Vt. S. Cmo. de verdad

Juan ximenez

Nombrando de S. Rdor llanero del Arca granero de [illegible]

En la Villa de Burguillos a Veinte y dos di
as de el mes de febrero de mill y seiszientos y ochenta
y siete años el señor lzdo Don Diego Pizarro alta
mirano abogado de los reales consejos Corregidor y Justi

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑOS DE MIL Y QVINIENTOS
OCHENTA Y SIETE

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Março de mill y quinientos y ochenta y siete años estando en Ayuntamiento los muy magnificos señores Justicia y Regimiento de la dicha Villa segun que lo han de uso y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes a la buena gouernacion y pro comun de la dicha Villa y sus vezinos y moradores en la Casa y Ayuntamiento de la dicha Villa donde se suelen juntar para semejantes cosas estando presentes los señores Don Juan de Vargas Caballero del Abito de Santiago Corregidor en la dicha Villa y por su mandado Juan Gomez de Mora Alcalde mayor en la dicha Villa y Don Juan de Ayala y Don Juan de Mendoza y Don Juan de Luxan y Don Juan de Vera y Don Juan de Ribera y Don Juan de Acuña y Don Juan de Mendoza y Don Juan de Ayala y Don Juan de Vargas

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

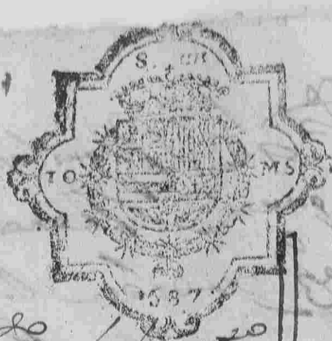

Nombram.to de deposit.o en el ynterin que se nombre mayordomo de propios

En la villa de Burguillos a veinte y dos dias del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y siete años el s.r Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justicia mayor de esta villa y sus estados y mas s.res Capitulares del Consejo de ella que aqui firmaron y señalaron juntos en las casas de su consistorio como lo acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun de esta villa y sus vecinos dixeron que por quanto en la eleccion de capitulares y mas officios de la Republica para este presente año fue por las ex.nas señoras duquesas de Rejas y de Mandas mis señoras tutoras y curadoras del duque mi señor Dios le guarde sino nombrado por mayordomo de propios Fran.co Lozano de Carbajal el qual por ser militar a obtenido despacho del s.r Auditor de los presidios y fronteras de Sevilla para inibirse de dicho officio como consta de traslado antezedente que tienen obedezido y porque en el ynterin que se haze consulta a sus ex.nas para que nombren otro en lugar de dicho Fran.co Lozano y nezess.o porque no zese la cobranza de los propios de esta dicha villa nombrar persona que cobre y rezida los n.s que son de obligacion de mayordomo cobrar poniendolo en ex.n nombraron por tal de

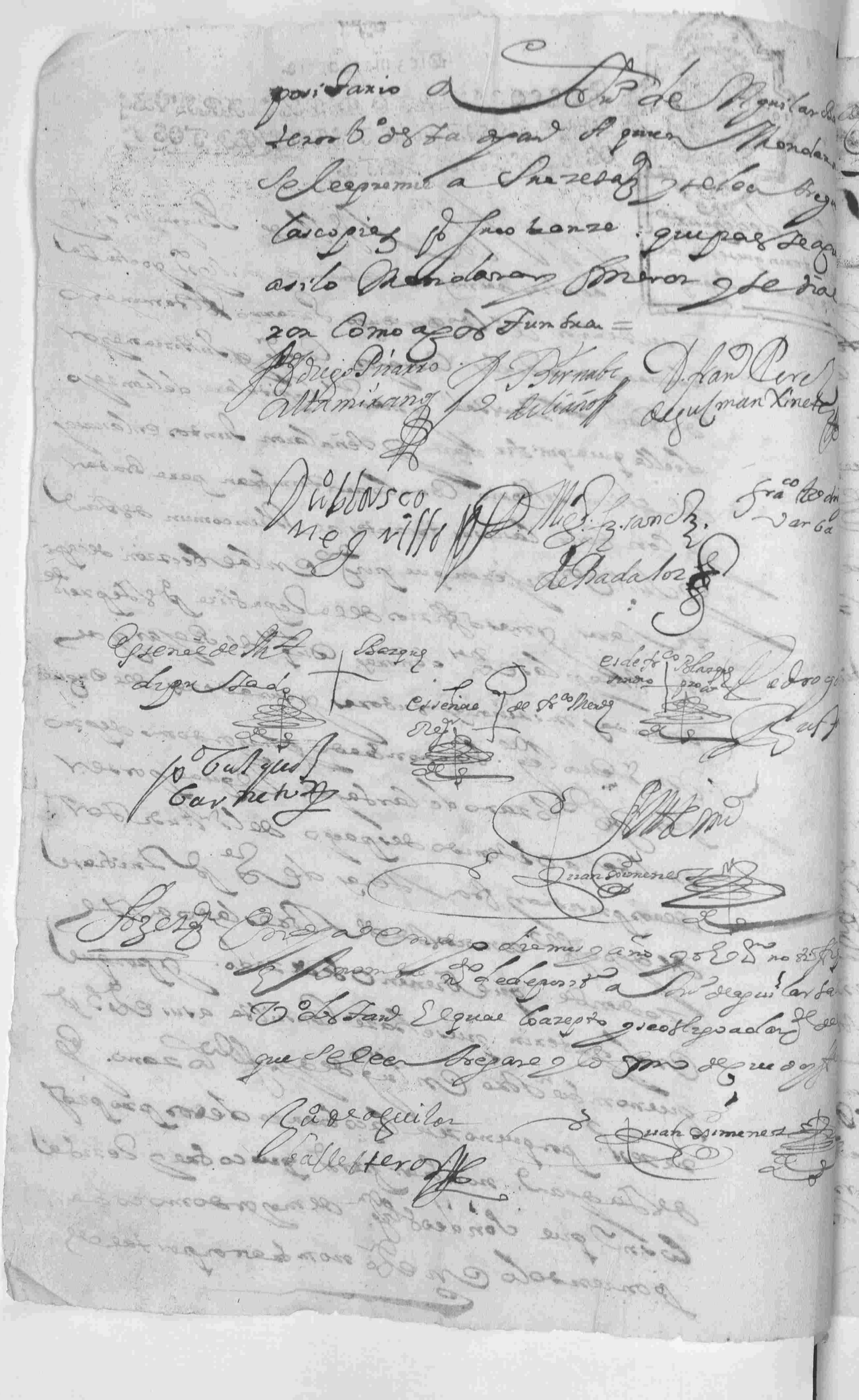

Acuerdo p.ª dar el trigo p.ª
panadear

En la villa de Burguillos en veinte y siete
dias del mes de Marzo de mill seiscientos y ochenta y siete
años los señores del cabildo que aqui firmaran estando
juntos en las casas de su ayuntam.to como lo acostum-
bran dixeron que por quanto se es perimentado tre-
diante la Misericordia de Dios nuestro S.r mostrarse
abundante cosechas en los frutos y en particular en
los terminos desta villa en cuya consideracion y por
como es conveniente se venda el trigo que tiene el
posito della, para que con su producto se compre a la
cosecha mucho mas trigo y a un mismo tiempo se
socorran los vezinos pobres, acordaron se panadee el trigo
que fuere nezesario para su providencia, y aviendo
conferido lo con Maria de chaves panadera y o-
tras desta villa el que hagan dha panaderia, y a tres-
tado con ellas que daran por cada fanega setenta
y ocho libras de pan cocido, y reconoziendo sus mer-
cedes que es numero bastante mediante las po-
cas moliendas que ay, acordaron se les de el trigo
a dhas panaderas en la conformidad referida
con obligacion que no lo saquen trigo sin que
ayan pagado el de la saca antezedente por ocu-
sar a trasos en el caudal del posito, y aviendo
tambien considerado el precio a que comunm.te
corre el pan cozido en esta villa, manda-
ron se venda el del dho posito, a precio de catorce
rs. las dos libras de forma q le corresponde a cada
fanega segun dho numero y precio, a diez y seis

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Reales y dos mrs. assi lo acordaron y mandaron firmaron y señalaron como acostumbran

Dn. Diego Pizarro alta mirano — Dn. Bernabe de Leaños — Dn. Fran.co Perez de Guzman

Dn. Mig.l Fr. Sanchez de Badajoz — Fran.co Rodriguez Barba — de Mr. Vazquez diputado

de Fr. Fern.do Mendez Corregidor — de Fran.co Vazquez procurador — Pedro Gonz.z Bustamante

Fr. Vazquez Carnero — Por ausencia de Ant.o de Lu[illegible] Dn. Gar.a Rico

Acuerdo p.a que se de el trigo a los labradores que no lo an sacado y a los Señores y mas pers.as desta

En la villa de Burgillos en catorce dias del mes de abril de mill seis.tos y ochenta y siete años el Dn. Diego Pizarro alta mirano abogado de los consejos corregidor y justicia mayor en esta dha villa y su estado y demas señores capitulares de concejo estando en las casas de su ayuntamiento como lo acostumbran dixeron que por quanto se muestra mucha fertilidad en las cosechas de para este presente año por la misericordia de nuestro S.r y los Sres. labradores que no an sacado trigo del posito desta villa, con bienes se les socorra como a los demas, y tambien se les socorra a

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Y calidades siguientes
que la paga sea el dia del remote
que la venta de dhos rastrojos sea hasta el dia de nues-
tra señora de agosto deste año y si se reconozie-
re ser menester mas tiempo para gozarlos con el ga-
nado de cerda que quien los a de comer, queda a disposicion
deste cabildo y lo mismo para si no fuere necesario
tanto tiempo que se acorde
que los bueyes de labor puedan entrar luego que llegue
el dia de S. San Lorenço y si pareciere a la villa con-
veniente antes se pueda hacer
que las yeguas que entren a trillar y bueyes, no puedan
entrar hasta ser salido el sol y no yendo el ganado
recoxido; y quando acaben la trilla salgan fuera
de los rastrojos a dormir; con advertencia que si se ha-
llaren detenidas fuera de las parbas tengan de pena
zion mas cada cabeza y el yeguerizo quinientos mrs a-
plicados por tercias partes, Juez, concejo, y denuncia-
dor
En esta conformidad se pregone este acuerdo que por el assi lo
acordaron y firmaron =
Y assi mismo considerando sus mercedes que el año pasado
de ochenta y seis salieron desta villa diferentes tpos
della con cobras de yeguas a trillar a la andaluzia
y otras partes fuera del termino, en que se reconozio ser de
mucho perjuizio al bien pp. por la dilazion en recoxer
la cosecha por la falta de trilla y mediante la abun-
dante se mentera que ay hecha este presente año
y fertilidad se muestra della; si se da lugar a que este
presente año salgan dhas yeguas fuera del termino
se seguirá mayor perjuizio a que no se deve dar lugar ma-
yormente quando dhas yeguas tienen el refuxio de gozar
los pastos y abrevaderos del termino desta dha villa

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En Medina del Campo a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y ochenta y siete años ante el señor Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios de esta villa de Medina del Campo por su Magestad y ante mi el escribano de su Magestad y del numero de esta villa parecio presente Juan Gonçalez Vecino de esta villa y dixo que por quanto el tiene arrendadas las rentas de la Alcabala y Cientos de esta villa y su tierra por tiempo de seis años que comenzaron a correr y se contaron desde primero dia del mes de Enero de este presente año de la fecha de esta escritura segun mas largamente consta y parece por el contrato de arrendamiento que sobre ello se hizo y otorgo ante Juan de Ribera escribano de su Magestad y del numero de esta villa a que se remite y para que el pueda cobrar y recaudar las dichas rentas de la Alcabala y Cientos de esta villa y su tierra en el dicho tiempo de los dichos seis años segun y como en el dicho contrato se contiene es necesario que se le den y libren los mandamientos y cartas executorias que para ello pida y requiera y que se le entreguen los libros de las dichas rentas que estan en poder de Juan Ruiz de Medina Escribano de su Magestad y del numero de esta villa y que se le den y libren los demas recaudos

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

suplican sus Mercedes ad hoc corregidor le mande sossiphe
ga las diligencias que se ofrezcan = asi lo acordaron
y firmaron =

Fr. Diego Pizarro Altamirano — Fr. Bernabe de Liaños — Fr. Fran.co Perez de Guzman Ximenez

D. M.s Fr. Rodriguez de Badajoz — Fr.co Rodriguez Barba Dor — Es de m.s + Bazquez de Prada

Es de Fr.co Men.z de Zaucen — Es de + Fr.co Blazquez Sindico procurador

P.o Bazquez Barneto — Pedro Gonzales Bustamante

Ante mi
Juan Ximenez

Recepcion de Thesorero Corregidor — En la Villa de Burguillos a diez y ocho dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y siete años estando en las casas de la Ayuntamiento de esta Villa el Sr. Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los Reales consejos Corregidor y Justicia mayor de esta y su estado y mas Capitulares del Consejo de esta Villa que firmaron y señalaron se presento Fr.co Moreno de Mesa Pa. de esta Villa con una provision de las Ex.mas Señoras Duq.sas de Bejar y demandas mis Señoras en que le hazen m.d de nombrarle por Thesorero de esta Villa la qual es de tenor sig.te
D.a Maria Alberta de Castro Portugal y Sorje Duquesa de Bejar y D.a Theresa Sarmiento de Hazerda Madrigal

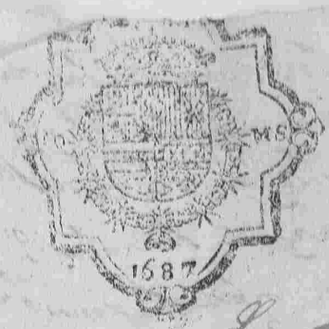

SELLO QVARTO, DIEZ DE LA RVBRICA, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO Y OCHO.

En la Villa de Burguillos a veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho años ante los testigos de abajo escriptos Como Alcaldes ordinarios que al presente somos en esta dicha Villa por su Magestad que Dios guarde parecieron presentes de la una parte Don Diego Pizarro Abogado de los Reales Consejos y Alguacil Mayor de esta dicha Villa y en nombre de Doña Ana Maria de Ribera y Mendoza su legitima mujer y de la otra parte Pedro Gonçalez Negrón vecino de esta dicha Villa y dijeron que por quanto entre ellos ha avido y pende pleito ante Nos sobre razon de la posesion de la Capilla mayor de la Yglesia parroquial de esta dicha Villa y sobre que el dicho Pedro Gonçalez Negrón no ponga ni coloque en ella ningun genero de bulto ni otra cosa alguna sin licencia y consentimiento de los dichos Don Diego Pizarro y Doña Ana Maria de Ribera su mujer y sobre que el dicho Pedro Gonçalez Negrón no entre en la dicha Capilla mayor sin licencia de los dichos Don Diego Pizarro y Doña Ana Maria de Ribera su mujer y sobre que el dicho Pedro Gonçalez Negrón no ponga ni coloque en la dicha Capilla mayor

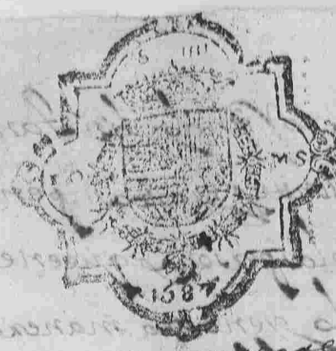

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

En Sevilla a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi escribano y testigos parecieron la Excma Señora Doña Maria Teresa de Guzman Madre y abuela y curadora de la persona y bienes del Excmo Señor Don Juan Manuel Diego Lopez de Zuñiga y Guzman Sotomayor y Mendoza Duque de Bejar Marques de Gibraleon Conde de Belalcazar y Bexar Señor de la Casa de Zuñiga y demas Señoríos que fue de la Excma Señora Doña Maria Alberta de Castro Portugal y Bor Duquesa de Bejar y Doña Teresa Sarmiento de Lazerda Duquesa de Bejar y Doña Teresa Sarmiento de Lazerda Madre y abuela como tutoras y curadoras de la persona y bienes del Excmo Señor Don Juan Manuel Diego Lopez de Zuñiga y Guzman Sotomayor y Mendoza Duque de Bejar y de la Excma Señora Doña Maria Alberta de Castro Portugal y Bor Duquesa de Bejar y de la Excma Señora Doña Teresa Sarmiento de Lazerda Duquesa de Bejar

mediantte la qual usareis el dho ofizio coriendo y bisitando por
buestra persona las dhas dehesas Montes y cottos penando
prendando y denunziando de todas las personas que en ellas ha
llareis cortando que mando talando y en ottra manera de
quiendo oponiendo fuegos en las dhas dehesas sin excepcion
de personas y de todos los Ganados mayores y menores que
traren en ellas en contra benzion de las hordenanzas de la
nuestra Villa y de las probisiones dadas y confirmadas
por los senores nuestros predezesores y Ornos y de las de
ziaziones que asi hiziere desdareis memoria a lessno de
Vildo para que las apunte en su libro y asiente y tome
razon de ellas Con que primero y antte todas Cosas
senteis con estta nuestta probision antte el ca Vildo Ju
zia y Regimientto de la dha nuestra Villa de Bri
guillos a quien mandamos que esttando Junttos en el
loan de Uso y costtumbre reziban de bos Juramentto
de bida forma de derecho de que bien y fielmentte usa
el dho ofizio y fianzas de que dareis residenzia de
buestra persona cada y quando que por nos os fuere man
da tomar lo qual hecho os admitan al uso y exerzizio del
ofizio en que nos desde luego os hemos por admitido y re
do para le usar y exerzer y llebar los derechos y probechos y
pertenezieren por razon del dho ofizio os damos el
der y comision que de derecho se requiere y es nezesario
y mandamos se os guarden las honras y preeminenzias
que debeis gozar segun y como se ha hecho con buestros an
sores para Cumplimientto de lo qual mandamos dar y
la presentte firmada de nuestra mano se lla Con el sello
las armas de la casa y refrendada de D. Juan de Sre
Berdugo nuestro Gentilhombre de copa y ofizia
y orden nuestra secretaria en Madrid a primero dia del
maio de Mill y seiszienttos y ochentta y siete anos =
que sa = Doña Theresa sarmientto de la zerda =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

mandado de sus ex.as = Don Juan de Frejo Berdugo

La qual dha Provision obedezieron sus merzedes con el respecto debido y en su cumplimiento rezibieron Juramento a Dios y una Cruz en forma de derecho del dho Alonso de chabes Galan el qual a biendolo hecho como se requiere o frezio so cargo de dho Juramento usar bien y fielmente dho ofizio de guarda de las dehesas y montes que el Duque mi señor tiene en esta Villa y su estado como debe y es obligado en cuia birtud le admittieron al uso y exerzio de dho ofizio como mis señoras Dios las g.de son serbidas de mandar y firmaron = y por el dho Alonso de chaves Vnt.o testigo que no sabe firmar

Fran.co Rodriguez Barbado

Diego Puarros

Bernabe Serrano

Señal + de M.l Bazquez diputado

Señal + de Fran.co Mendez ascension Rey

Señal + de Fran.co Blasco sindico Procur.or

Fran.co Juan Benitez

Juan Ximenez

Para despachos de oficio por mrs.

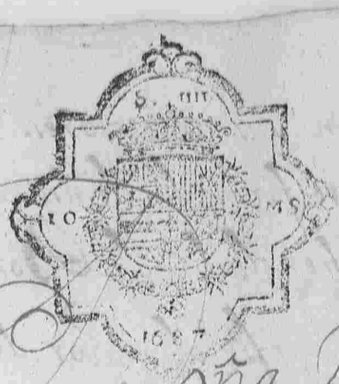

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Doña Maria Alberta de Castro Portugal y Borja, Duquesa de Bejar y Doña Theresa Sarmiento de la Cerda, Madre y Abuela tutoras y curadoras de la persona y bienes del Exmo. S. Don Juan Manuel Diego Lopez de Zuniga y Guzman Soto maior y Mendoza Duque de Bejar y Plasencia de Mandas y Villanueba Marques Conde y Vizconde Justicia maior de Castilla y de Leon Cavallero del Insigne horden del Toison de Oro nro hijo y nieto; &a = Por quanto hicimos eleccion en veinte y tres de Diziembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y seis, para oficiales del Cavildo de nra Villa de Burguillos que an de serbir los oficios de la Republica de dicha Villa este presente de ochenta y siete; = Y haviendo llegado a nra noticia que Franco. Lozano Carbajal maiordomo de dicho Cavildo, que por nos fue nombrado en dicha eleccion se ha balido de las preheminencias y fuero militar como Soldado de a Caballo escusandose por esta razon de serbir el dicho oficio. Y combiniendo nombrar persona en su lugar que le ejerza y acuda a todas las cosas que se ofrecieren al Cavildo; hemos tenido por bien de elijir por Maiordomo en lugar del dicho Franco. Lozano Carvajal a Luis Mendez Zambrano por lo que resta de este presente año de mil y seiscientos y ochenta y siete menos lo que fuere nra Voluntad De el qual mandamos se reziba Juramento en forma de derecho de que bien y fielmente usara el dicho oficio, y hecho le admitireis al uso y ejercicio del, en que nos desde luego le hemos por admitido y rezibido y para le usar y ejercer y llebar los derechos y probechos que le pertenezcan le damos el poder que es necesario y mandamos que se le guarden las honrras de que deba gozar segun y

en la conformidad que mejor se ha hecho con sus antecesores. Y
plimiento delo qual mandamos dar la presente firmada de nra. m
llada con el sello delas Armas de la Casa, y refrendada de Don
de Trejo Verdugo nro Gentilhombre de Copa y oficial maior de
cretaria. En Md. a ocho dias de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y si

[illegible] Theresa
de la Zerda

Por m.do de sus

Dn. Juan de Trejo Verd

13 Rs.

V. Ex.as (que Dios g.de) nombran a Luis Mendez Zambrano, por Mayordomo del Cavil
V.a de Burguillos en lugar de Fran.co Lozano Carbajal por este año de

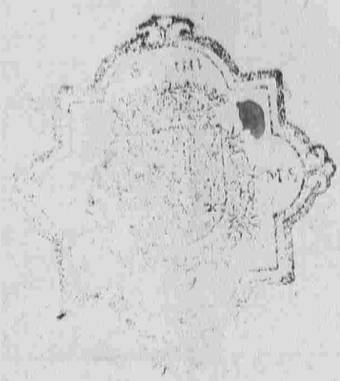

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Mayordomo de propios

En la Villa de Burguillos a diez y ocho dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y siete años el Sr. Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justicia mayor de esta Villa y su estado y mas de los Capitulares del Consejo de ella que aqui firmaron dixeron que a recivido esta Villa provision de las Ex.mas Señoras Duquesas de Bejar de Plasencia Mandas y Villanueva de mis señoras Madre y abuela tutoras y curadoras de la persona y bienes del Ex.mo Señor Duque de Bejar de Plasencia Mandas y Villanueva de mi señor en que sus Ex.as an sido servidas de nombrar por Mayordomo del Consejo de esta dha Villa para este presente año a Luis Mendez Zambrano V.o de ella la qual dha provision obedezieron con el respecto devido y mandaron se aya y tenga por tal mayordomo a dho Luis Mendez y se ponga en posesion a el susodho y lo firmaron y señalaron.

Bernabe Juan Perez de Lianos

Diego Pizarro Altamirano

Fran.co Rodriguez Varbaño

Juan Sanchez de Badajoz

Pedro Gonçalez Bustamante

Esteban de Blazquez

Fran.co Mendez

Pedro Blazquez Carneto

Juan Ximenez

Az.on de Mayordomo

En la Villa de Ma[illegible] mes y año dichos ante el Corregidor de Sevilla y el Ss.no parezio Luis Mendez Zambrano vez.o del que a zeto el Off.o de Mayordomo de propios del consejo de Sevilla en que asi dona do por mis señores Dios las guarde para este presente año de mill y seis.s y ochenta y su tenor

Dicho Corregidor juro a Dios y una Cruz en madera de Ysarbien y fielmente dicho oficio como deve y es obligado lo firmo con su merced

Diego Pizarro

Luis Mendez Cambrano

Juan Ximenez

Sobre la cañeria de el pilar

En la villa de Burguillos a veinte y nueve de mes de Junio de mill y seis.s y ochenta y seis años el Sr. Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano Abogado de los Reales consejos Corregidor y Justizia mayor de esta y su estado y mas.es Capitulares consejo de la que aqui firmaron dijeron que por quanto sea reconozido la mucha falta que ay de agua y que la cañeria de la fuente de el al pilar donde abrevan los ganados esta dicha por diferentes dispositiones y mui suzia acordaron se corra de la cañeria y se adereze como conviene a costa de los propios de esta dicha villa

Yeguas de forasteros que entren a Millar

que por quanto ai algunos forasteros que quieren traer yeguas a trillar al termino

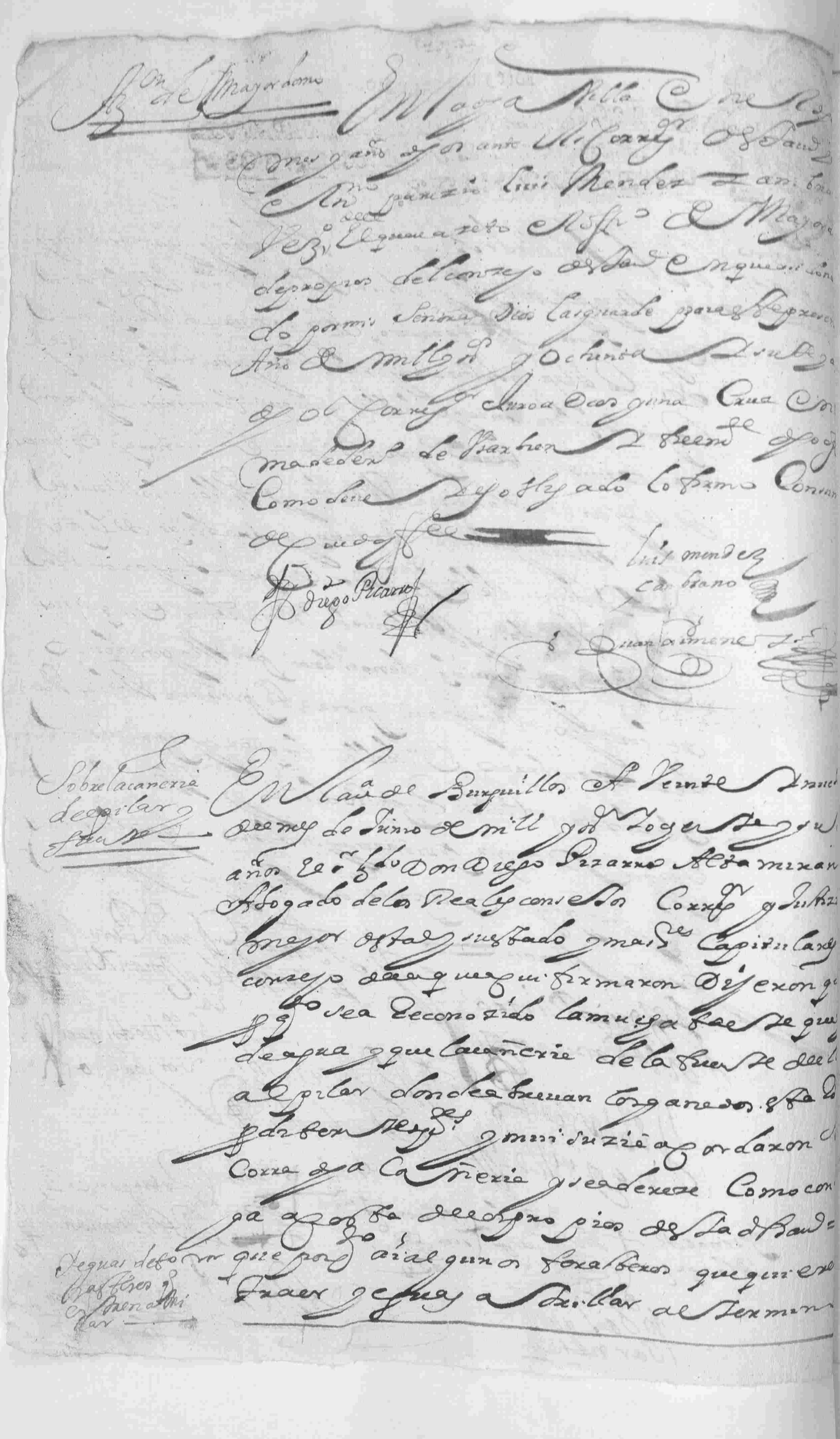

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

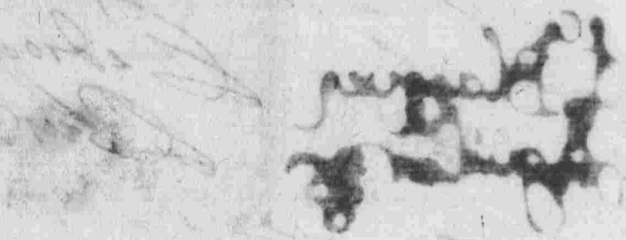

SELLO QUARTO, QUE SIRVE DE DIEZ, A LOS DEL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

En la Villa de Trujillo a veinte y nueve dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y siete años. Ante el Señor Don Diego Pizarro Altamirano Abogado del Real Consejo y Audiencia mayor desta Villa y su Partido y Alcalde mayor y Capitulario del Concejo de ella que aqui se hallaron Juntos y Congregados en la Casa de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien publico desta dicha Villa Con asistencia de Don Diego Nuñez de Carvajal Alguacil mayor de ella

Precio del trigo

Y acordaron lo siguiente. Que por quanto los Señores del Pan y Alcabala tienen sus rentas y hacienda para el sustento de sus familias y para lo que se ofrece y gastos de sus familias para lo qual y precio que tiene de costa cada fanega de trigo. Porque si se pregona en esta Villa como dan de sepa de comprar el trigo por los Vecinos de ella con el dinero que tiene de caudal y se le adelantando dejando y reconociendo el precio a que suba

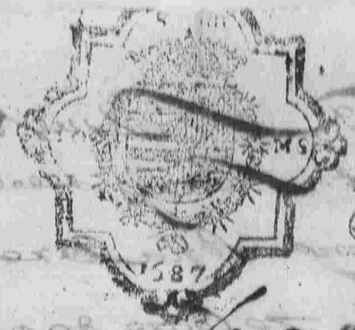

Diez marayevis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1587

daron asiento a todo el pres.te como lo hizo a
Sacas de trigo que el posito le pagara
su trabajo y ocupacion lo que fuere ja[illegible]
y lo firmaron y señ.a a casa
y ansimismo nombraron por deposit.o
cuio poder a[illegible] los deuitos [illegible] deste pres.te
a Fran.co Mendez Piñero v.o de esta v.a

Diego Pizarro
Alta Miranda

D. Bernabe
[illegible]

D. Fran.co Perez de
Guzman Xinetes

Jubiasco
Megrillo

Fran.co Rodriguez
Barba

Blasquez

Señal de [illegible] que dipuso

Saz señal de Fran.co Mendez
zon

Pedro Gonçales
Gerbanbra

Quiñones

Juan Ximenez

Pregono se este acuerdo
y pide [illegible]

Acuerdo sobre dar el exido
y otras cosas

En la Villa de Burgu[illegible]
a treinta y un dias del mes de Agosto de mil
seiscientos y ochenta y siete años el
Sr. Don Diego Pizarro Alta Miranda
[illegible] de los Reales consejos Corregidor y Justicia
Mayor de esta villa y su estado los S.res Don [illegible]
[illegible] Alcaide de la Torta [illegible]

SECRETO, DESPACHO DE LOS PROPIOS DE SEVILLA.

En Sevilla Don Pedro Ponce de Leon Duque de Arcos, Don Juan de Guzman Duque de Medina Sidonia, Don Gaspar de Guzman Conde Duque de Olivares, Don Pedro de Guzman Marques de Ayamonte, Don Fernando Enriquez de Ribera Marques de Tarifa, Don Iuan Fernandez de Velasco Duque de Frias, Don Iuan Tellez Giron Duque de Osuna, Don Iuan Alonso Enriquez de Cabrera Almirante de Castilla, Don Iuan de Mendoça Conde de Monteagudo, Don Iuan Ponce de Leon Conde de Arcos, Don Iuan de Saauedra Conde de Castellar, Don Iuan de Guzman Conde de Niebla, Don Iuan Manuel Conde de Puebla de Alcocer, Don Iuan de Cordoua Conde de Cabra

deste Cau.do y que no se admita a ningu
Eclesiastico ni hijodalgo sin que de
dor llano y abonado y que baste con firm
lo el presente de cau.do y los tales en q.
remasen y escusar prolixidades
que se le de al Corregidor una suerte como
costumbre de grazia en atenzion al pu
emolumento que su m.d tiene del offizio y el
belo y cuydado con que se aplica a la adm.on de
propios del conzejo y que por ser todas las
tes y quales elija su m.d la que gustare

Sobre los Alcor
no que se quemaron

Que porq.to con los grandes fuegos que a abido
presente año en los terminos de esta villa que
entrado de los terminos extraños
pensadamente sin poder apear de los q
tenido por aver sido muchos y aunque luego que
tenido notizia an salido su m.d dividos
quadrillas por aver avido dia en que aun mis
tiempo a subzedido entrar dos fuegos
por tres partes distantes unas de otras
toda la gente vez.o de esta villa a son de campa
tañida a remediarlo aunque añan de
su m.d con el cuidado que requiere ma
tan importante no obstante
se quemaron algunos Alcornoques que es
estan caidos y para que no se atan
la perdida y que se recoja lo que

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Sobre el servicio

Pedro Bermudez Estancoche Fernandez
Galanpa Lomino vecinos desta villa por nosotros
y en nombre de los demas vecinos della como me
jor podemos decimos que por quanto se nos
a hecho notorio que entre los Repartimi
entos que se an hecho este presente año ai
uno del servicio Real y por questa villa tiene con
sinado para este efecto las escrituras de censo
que este concejo tiene de tienpo inmemo
rial a esta parte no devemos pagar dicho
servicio si solo vmd poner el cobro a di
chas escrituras para hacer el pago de di
cho efecto a su magestad dios le gde por ser
Razon muy ajustada el que paguen di
chos censos las personas que lo deven que
seran diez o doce o mas que no que padezca su fal
ta y mal cobro todo el comun a que vmd
no deve dar lugar por no ser justo y en caso
necesario nos oponemos a la cobranza de
dicho Repartimiento y pedimos se nos de tras
lado del para hacer lo mas en forma y pedir
a donde nos convenga por todo lo qual =
a vmd suplicamos se sirva de mandar prove
er segun y como llevamos pedido y de lo con
trario apelamos ante su magestad o a don

Diez maravedis.

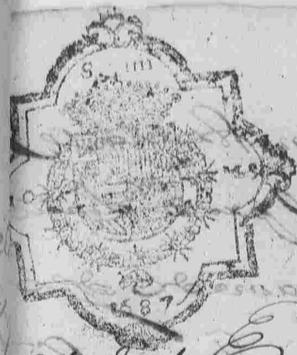

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Sobre el abogado de la Ciud.

En la Villa de Burguillos a diez y siete
dias del mes de Sep.re de mill y seis.tos y ochenta
y siete años el señor lic.do Don Diego Pizarro
Altamirano Abogado de los Reales consejos
Corregidor y Justizia mayor desta Ciud. y su estado
y mas señores Capitulares del Consejo de ella que abajo
firmaron y señalaron dijeron que por
quanto el lic.do Don Joseph Ximenez Carna
zedo Abogado de los R.s consejos V.o de la Ciud.
de Zafra esta señalado por asesor del consejo
desta dha Ciud. y para que la defienda en quales
quier causas de nunziaziones y otros pleitos
que tubiere y estubiesen pendientes y aora
a benido a noticia desta Villa de que dho lic.do
Don Joseph Ximenez Carnazedo a hecho
tres peticiones que tienen a ser en contra
de dho consejo, las dos a pedim.to de Mateo
Rosillo V.o desta dha Ciud. la una defendiendose
de una denunzia que le tienen fecha algunos
R.s Capitulares de dho consejo de unas en
zinas que se quemaron de una roza que tiene
en el termino desta Ciud. a que es preziso que
por p.te de dho consejo como interesado

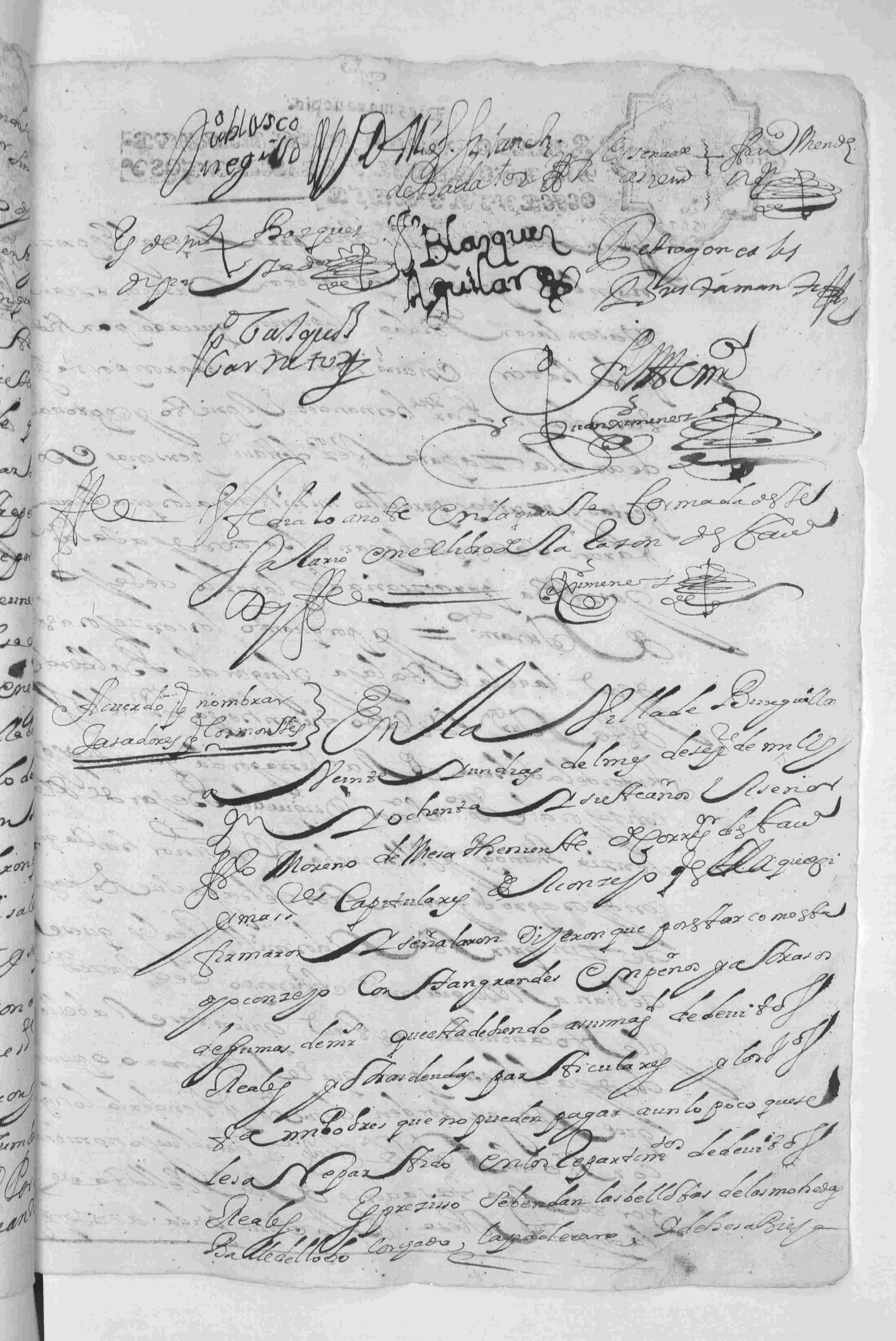

Diez maravedis

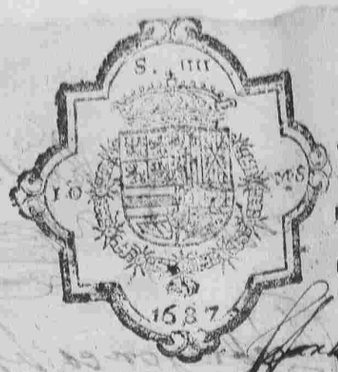

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE

S. IIII 10 MS 1687

para los dos del presente año para lo qual es pre-
nombrar personas que las bean y reconozcan
y tasen la cantidad de puercos que cada par
podra hazer en cuia virtud nombraron por ta-
tasadores a Bar.me hernandez el prieto y Xpto
de ardila zapata vez.os de esta ciud personas es-
pertas y peritas para dho ministerio; a los quales me-
daron se les nombrasen a hazer dha tasa
y asi tha parezian a declarar lo debajo
de juram.to = y por quanto los conzejos de
dha ciud la de la Atalaya y lugar de Balbon
desta Jur.on y estado tienen hecha zes.on de los
frutos de la dehesa de la sierra gorda que es de dhos
conzejos al ex.mo señor Duque de Bejar de Ve-
senzia Mandas y Villanueba el mi señor hasta
con dhos aprovechamientos se haga su ex.a
de zinquenta y dos mill reales que
debian al Duque mi s.r a tiempo de dha zes.on
y le toca nombrar a esta ciud quien tase la bel-
de dha dehessa para que el thesorero o p.
que tenga horden de su ex.a p.a venderla lo
con toda justificaz.on; desde luego nom-
por tales tasadores de la vellota
la dha dehesa de la sierra gorda al dho

Diez marauedis

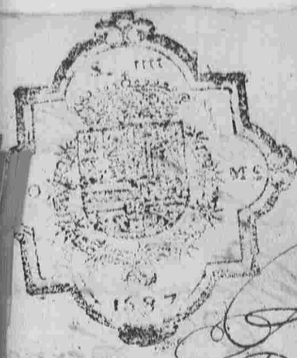

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Tasaz.on de Vellotas

En la Villa de Burguillos [illegible]
de mes de Otubre de mil y n.o ochenta y [illegible]
años ante el S.r Fr.co Moreno de Mesa Thenien-
te de Corregidor de esta villa parezieron Bar.me Hern.
dez el prieto y Cap.l de Andilaza pasta vez.os de
y despues de auer jurado a Dios y una Cruz
en forma de d.o y prometido de dezir
dad so cargo de el qual d.o juramento
ra ron quien virtud de la Cuerdo a
zeden te an bisto y reconozido la dehesa
de la sierra gorda = la dehesa vieja = el par-
tido del Balle del lobo = el partido de
las mohedas = el partido de Corcho
y el partido de las naues de la la Pa
para tasar la bellota p.a la presente ma-
tanera Cuia tasaz.on an hecho a su leal saber
y entender en la forma sig.te

A la dehesa de la sierra gorda le tasan trezientos y quarenta puercos carnazos	340
A la dehesa vieja le tasan quarenta puercos carnazos	040
Al partido del balle del lobo le tasan treinta puercos carnazos	03

Yten sacado de la cerca de ciento
y sesenta puercos cerrados ——— 160 —

Yten sacado de la cerca de ciento
y quarenta puercos cerrados ——— 140 —

Yten sacado de la cerca de Juan Martin
de la Capa de cerro Gonte puercos cer-
rados ——— 020

Yten se le hace cargo de Sinco
ynta de cargo de Socorro de Sinco
que se le hizieron Enquesta de Sinco
que se le hizieron ynos Sinco ynta
que se le hizieron de auer muerto de
Peste y Sumbo Sinco Cerdos
pilla Como aeer Sumbo ——

Diez maravedis

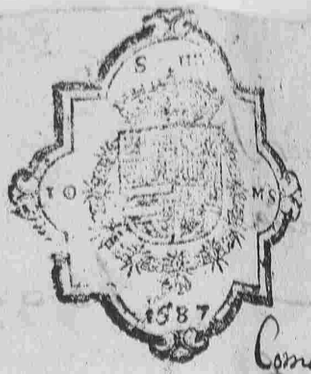

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Como en la de Truxillo y Villadezafra sin tener caudal algu
para satisfazerlos por el poco balor que tienen los propios y los
zinos se hallan tan sumamente pobres como es notorio
cuia consideraziõn acordaron se ocurra a la clemenzia de su
ges tada pedir baja y sobre ello se hagan las diligenzias
zesarias y se de poder a Don lorenzo Jaraquemada rresi
En la Villa de Madrid persona de toda inteligenzia a
se le rremitan los papeles nezesarios y el dinero que para
lizitud y agenzia fuere menester todo a costa de los pro
de esta Villa; y por quanto Pedro Bazquez Barnet
guazil maior de ella ba a dicha Villa de Madrid a lle
Vn enbio de dinero que haze el tesorero de este estado
Señor Duque de Bejar y demandas mi señora dicha Vil
de Madrid acordaron que asi mesmo se de poder a dicho algu
maior para que si no estubiere en ella el dicho Don lorenzo
lo sostituia en la gente que le pareziere.

Sobre El Zto de Diego Gaspar Daza

que por quanto esta Villa dio poder a Don Pedro a lo
rran des rresidente en dicha Villa de Madrid para
se quimiento del pleito sobre el zenso de Don Di
Gaspar Daza Maldonado Cavallero de el hor
de santiago vezino de la Villadezafra como con
de Doña Maria de ocampo y quitada su muger y
que se le ayn biado dinero nezessario y por su agenzia
mesma forma y escripto le diferentes cartas an
na a rres pondido ni se sabe el estado que tiene

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

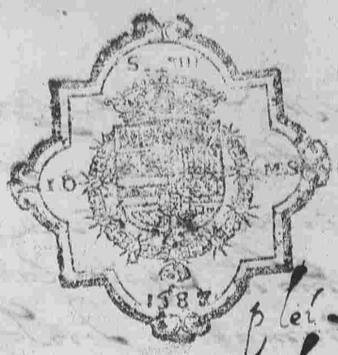

pleito en cuia consideraziõn acordaron que dejando lo como se deja al dicho Don Pedro alonso garrandes en su buen credito opinion y fama se le rrebo que el poder que desta Villa tiene y se le de ansimesmo al Dicho Don lorenzo Jaraquemada y al dicho alguazil maior y se procure sacar de su poder los papeles que tuviere de esta Villa y los de el dicho pleito y se le pida a quenta del dinero que arrezivido y se cobre lo que deviere = y si sobre la pretension de baxa de debitos Reales quisiere entrar con esta Villa la de elatalaia y lugar de Balberde por ser todos de Una mesma Jurisdizion y de la de este estado se les de abiso para que sea a menos costa que por este su acuerdo capitular assi lo acordaron y firmaron =

Diego Pizarro Altamirano — Bernabe de Liaños — D. Fran.co Perez de Guzman Xinetez — Fran.co Rodriguez Barbado — Jubl.o Asco Mopilla — D. Mig.l Sanchez de Badajoz — Blazquez Aguilar — Pedro Gonçales Bustamante — Pº Vazquez Carneto — Juan Ximenez

Sobre los Aforos del ganado de Vide

En la Villa de Burguillos a seis dias

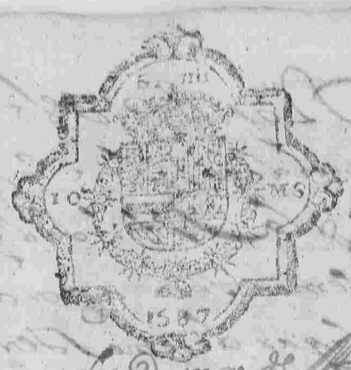

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ante mi los Sres Justicia y Regimto desta ciudad
firmaron y señalaron y considerando ser zierta
la la Relazion de los Vezos y la Utilidad que se
sigue de que se aumente la sementera acordaron
del trigo deposito a cada par de sementera dis
do tres fanegas y a cada senarero conozido que
tierra arrendada se le asiste con una fanega
sando lo demas por las nezesidades que ocurre y que
cada fanega que asi sacaren paguen luego de cortada
diez y seis mrs y al tiempo de el trigo medio
le min de trigo por ereze y aumto de caudal
deposito = y porque conviene por el entrego
posito nombrar depositario poniendolo en effecto
nombraron por tal depositario del caudal de
posito a Juan Gomez Cavallero Vezo desta ciudad a quien
ron se le entregue a este dho nombramto y haga el Juramto
que se requiere y es nezesario de usar dho officio
fielmente como deve y es obligado y asi lo acordaron
y firmaron y señalaron

Nombramto de deposito deposito

Diego Pizarro
Altamirano

Bernabe de Liaños

Don Fran.co Perez de Guzman Xi...

Jubl... negrillo

Mig.l Sanchez de Badajoz

Fran.co Rodriguez Barba

Ysidro Blazquez Diputado

Diego Mendez Ascendente

Fco Blazquez Aguilar

Pedro Gonzalez Bustamante

Pedro Vazquez Carneros

Juan Ximenez

En la Villa de Burguillos a veinte dias de el mes de

Dia martes

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE

de Mill y seiszientos y ochentaisiete años yo el ess.no notifique el nombramiento de depositario del positto de esta Villa a Juan Gomez Cavallero vezino de ella el qual azeto dicho nombramiento y ante el señor lic.do Don Diego Pizarro altamirano abogado de los rreales consejos corregidor y Justizia Maior de estta Villa y su estado Juro a Dios y una Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente como deve y es obligado no firmo por no saver hizo lo a su ruego un testigo siendolo Pedro Garzia cano Alonso Maeso de la fuente y Juan Benitez vezino de esta Villa y tanbien lo firmo su merzed dicho señor Corregidor = en.do = Veinte = o tu = Vale

Juan Benitez

Acuerdo sobre que se cobren las medidas de el posito y se tasen y se haga medida general

En la Villa de Burguillos a veinte y un dias del mes de Junio de mill y seiszientos y ochentaisiete años el señor lic.do Don Diego pizarro altamirano abogado de los rreales consejos corregidor y Justizia Maior de esta dicha Villa y su estado y mas señores Capitulares del conzejo de ella que aqui firmaron y señalaron juntos en las casas de su consistorio como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien publico de esta dicha Villa y sus vezinos dijeron que por quanto la media y quartilla que tiene el posito de ella es muy corta y que el no aver se a derezado quando por dicho señor Corregidor se hizo la visita y rrequisas de pesos y medidas de los vezinos de esta Villa este presente año fue a causa de que dichos vezinos pagasen al dicho posito lo que devian de trigo prestado por rrazon de aver lo rrezivido por dichas medias y por que ia lo an pagado y mediante el acuerdo antezedente esta

mandado dara los vezinos el trigo para sembrar; acordaron que antes se
las dichas medias y se barreen de hierro para su fortaleza y perma
nenzia poniendo por razon la falta que tienen dichas medias para
la ri dad de las quentas que se an de tomar a Juan de la parra de posi
que a sido este presente año y se haga medi a de Nerel del trigo de di
sito y entrego de el a Juan gomez Cavallero nuevo de posi
tos pues de a derezadas dichas medias asi lo acordaron ni firmaron

Diego Pizarro Altamirano — Bernabe de Liaños — Fran Perez de Guzman Xinete — Fran Rodriguez Barbado

Jubiasco Negrillo — D. Miguel Ximenez de Badajoz

Gaspar Jorquera — Esteban Mendez — Blasquez — Pedro Gonçalez Bustamante

Pedro Valquez Barbero — Juan Ximenez

Como se ajustaron las medidas del posito y la falta que tenian

hizose bisita de la media y quartilla de dicho posito por Pedro Gonzalez Bustamante fiel executor y abiendo se rrecorrido por la del padron del conzejo se hallo y justifico faltar le a la media fanega medio zelemin y a la quartilla un quartillo y se rrejirieron e vamente ajustando las y barreteando las de hierro para su permanenzia y todo se hizo en presenzia del señor Correxidor y Capitulares que aqui firmaron y para que en todo tiempo de la verdad sus merzedes lo mandaron poner por dilijenzia qual yo el ess.no doy fee por aversido en mi presenzia Bu[illegible] llos y veinte y dos de Noviembre digo de otubre de mill y se[illegible] en tos y ochenta y siete años

Diego Pizarro Altamirano — Bernabe de Liaños — Fran Perez de Guzman Xinete

D. Miguel Ximenez de Badajoz — Pedro Gonçalez Bustamante

Juan Ximenez

Diez maravedis.

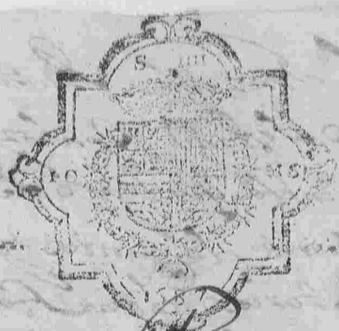

SELLO QUARTO, DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Bartolome sanchez hidalgo vecino desta villa como me
jor puedo y aya lugar en derecho digo que yo soy na
tural de la de fuente de cantos distante desta a uno
cinco leguas hijo de algo de executoria posesion y
propiedad hijo legitimo de Rodrigo sanchez hidalgo
y mi padre y el suyo siempre an estado en dha villa en la
posesion de tales hijos dalgo y lo estuvo gonçalo sanchez
mi hermano en ella como consta del traslado de la exe
cutoria que presento y juro y asi mesmo presento el
testimonio de la fe del baptismo por donde consta
la legitimacion de mi persona y para que en vista
de dhos autos se me de el estado que me toca

A V. md suplico se sirva de admitir los papeles que pres
sento y en vista dellos teniendo mi relacion por cier
ta y verdadera mandar me dar el estado que
me toca que asi es justicia que pido y de todo
testimonio — Bm.e sanchez
hidalgo

Acuerdo.

En la villa de Burguillos a veinte y dos dias
del mes de Octubre de mill y seiscientos y ochenta y siete años se presento
la peticion antecedente ante los señores licdo Don Diego Pizarro Ve
tamirano Abogado de los Reales consejos Corregidor y Justicia
mayor desta villa y su estado Don Bernave de Liaño y ardona Ve
cardo de la fortaleza de ella Don Fco perez de Guzman Ximenez
y Don Miguel Sanchez de Badajoz Regidores por el estado noble Juan Blan
negrillo diputado por dho estado Fco Rodriguez Barrado y Fco
Mendez Arzenillo Regidores por el estado General Fco Blazquez de

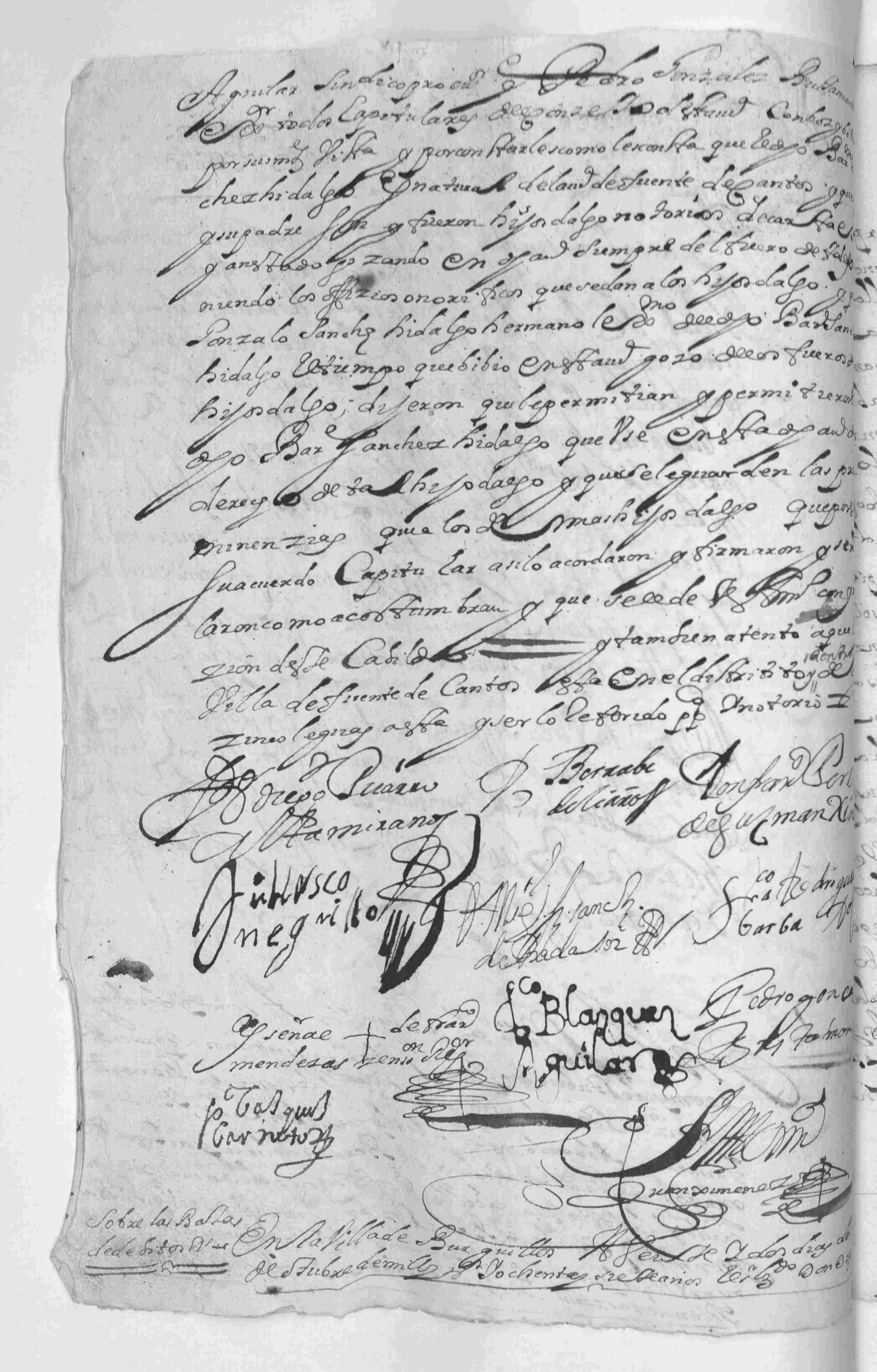

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

mediante la corta bezindad con que se hallan dicha Villa y lugar
rasino se bendiera losa probecha mientos comunes gozar los
ia consideraziõn y por escusar pleytos y litigios por esta Vi
la de Ala talaya y lugar de Balberde se otorgo escri ptura
de con promiso nombrando por Juezes adbitros adbitradores y
gables con pone dores al lzdo Don Juan de el carpio xixon
gado de los rreales consejos y presidente del del Duque
señor por hallarse con su exa en esta Villa y tanbien al
Don Juan Carrascal casquete abogado consultor de el san
zio que como thesorero de dicho señor exmo tanbien se hallaba en
cha ocasion en esta Villa y porque el dicho Don Juan de el car
se fue sin determinar sobre lo rreferido y conbiene se tome rre
zion para escusar atrasos y que esta Villa les pague a los co
jos de Ala talaya y Balberde lo que le xitimamente se
be por rrazon de dichas sestas partes y hallarse a la saz
en esta dicha Villa los capitulares de los conzejos de di
Villa y lugar para efecto de hazer nuebo con promiso por es
pleitos y litigios acordaron se haga y con prometa en el
Don franzisco Bazco abogado de los rreales consejos
zino de la Villa de almendralejo para que mediante
formidad de todos tres Conzejos en con prometer dicho
zio en el suso dicho determine lo que le pareziere para cuio efe
se otorgue por parte de esta Villa la escri ptura Con las clau
penas mas zircunstanzias que pactaren dichos tres conze
para su firmeza y bali dazion se rrequieran que por es
acuerdo Capitular asi lo mandaron firmaron y señala

Diego Pizarro altamirano — Bernabe de [illegible] — Fran.co Perez de Salmantinetes

Ublaco — Mejuillo — Mig.l Franch de Badajoz

Fco Rodriguez Barbado

Manl Esseñal de Fco Mendez

Esseñal de Barque diputado

Asistencia Leg

Fco Blazquez Aguilar

Pedro Gonçales Bustamante

Juan Ximenez

Nombram.to de depositario p.a las Bellotas

En la Villa de Burguillos a veinte y tres dias de el mes de diziembre de mill y seiszientos y ochenta y siete años el señor Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los rreales consejos corregidor y Justizia maior de esta Villa y su estado y mas señores Capitulares de el conzejo de ella que aqui firmaron y señalaron dijeron es nezesario nombrar depositario de lo prozedido de las bellotas que se an bendido este presente año y poniendolo en efecto nombraron por tal depositario a Juan Ximenez Bexarano ess.no de este ayuntamiento por ser persona de toda inteligenzia y quedara quenta con pago con la brebedad que se rrequiere. El qual estando presente azepto dicho nombramiento asi lo acordaron firmaron y señalaron

Dr Diego Pizarro Altamirano

Dr Bernabe de Liaños

Dr Fran.co Perez de Guzman Xinetes

Jubilado Negrillo

Dr Mig.l Blanco de Badajoz

Fco Rodriguez Barbado

Pedro Vasquez Cornejo

Esseñal de Mn Baz que diputado

Esseñal de Fco Mendez de Asistencia

Blazquez Aguilar

Pedro Gonçales Bustamante

Juan Ximenez

Diez mrs. y tres dios.

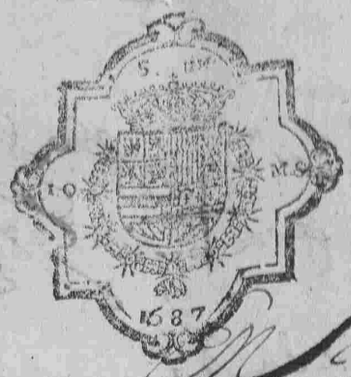

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE

En la Villa de Burgos a treinta y uno
de el mes de diziembre de mill y seiszientos y ochenta
y siete años ante el señor Don Diego Ruano Gamiz
abogado de los reales consejos corregidor y Justi-
cia mayor desta Villa y su Jurisdicion y por ante mi
escribano de la causa y testigos de yuso escriptos
parezieron de la una parte el Licenciado Don Juan
Ruiz de Salazar presbitero en nombre y como
Procurador que dixo ser de Don Juan Ruiz de
Salazar su padre vezino de la villa de Medina de
Pomar segun lo mostro por el poder que presento
ante mi escribano de la causa y de la otra parte
Don Juan Ruiz de Salazar vezino de la villa de
Medina de Pomar y dixeron que por quanto
entre ellos y sus partes ha avido y pendido pleito
ante el dicho señor corregidor sobre razon de
que el dicho Don Juan Ruiz de Salazar padre
del dicho Licenciado Don Juan Ruiz de Salazar
presbitero dixo que el dicho Don Juan Ruiz de
Salazar padre del dicho Licenciado Don Juan
Ruiz de Salazar presbitero dixo que el dicho
Don Juan Ruiz de Salazar padre del dicho Li-
cenciado Don Juan Ruiz de Salazar presbitero
dixo que el dicho Don Juan Ruiz de Salazar
padre del dicho Licenciado Don Juan Ruiz de
Salazar presbitero dixo que el dicho Don Juan
Ruiz de Salazar padre del dicho Licenciado Don
Juan Ruiz de Salazar presbitero dixo que el
dicho Don Juan Ruiz de Salazar padre del

Burguillos Año de 1688

Libro de Acuerdos Capitulares del Conzejo desta Villa de Burguillos deste Año de 1688 = Siendo Sno de Su ayuntamto Juan Ximenez Bejarano

Sno de Ayuntamto

Juan Ximenez Bejarano

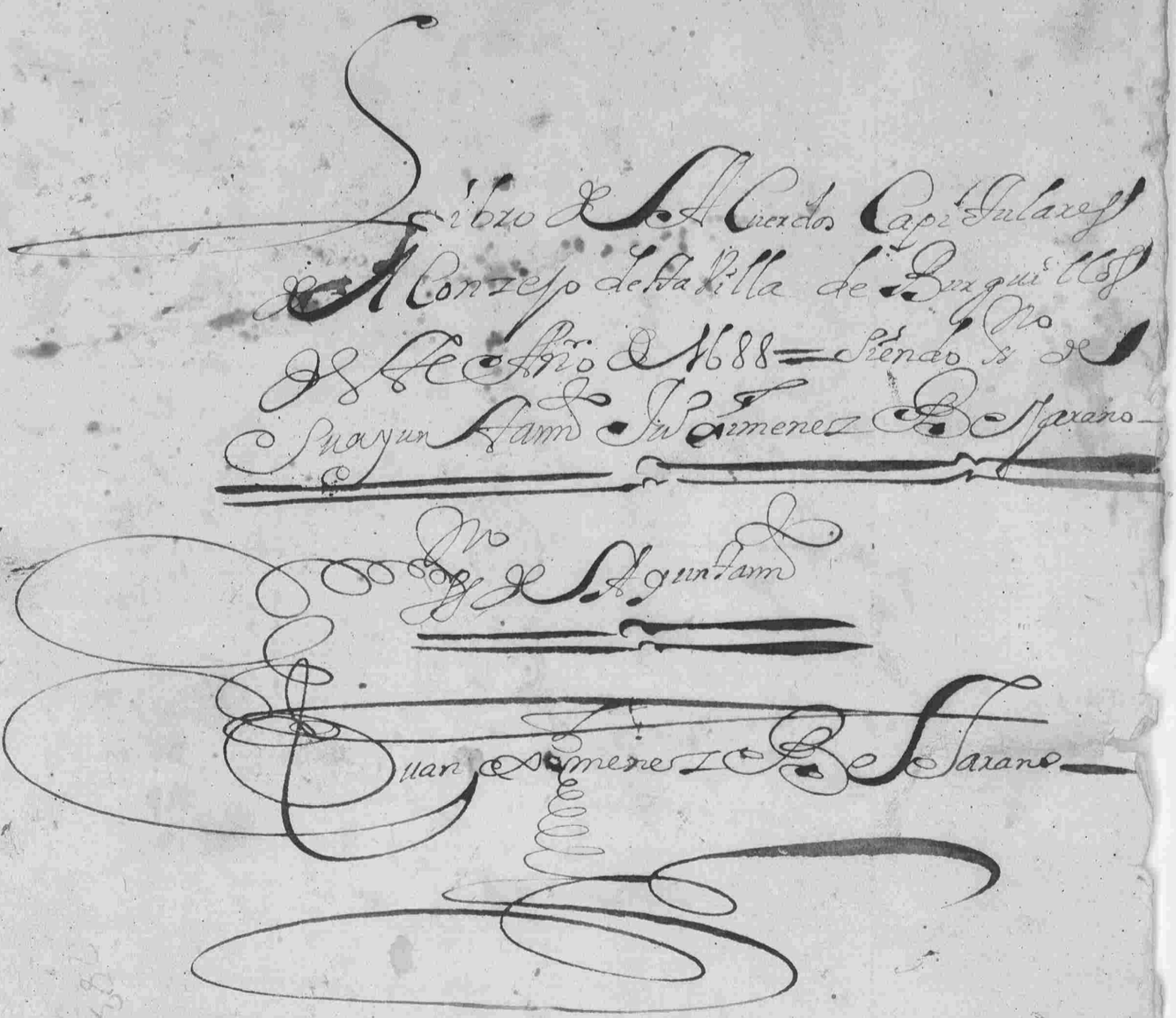

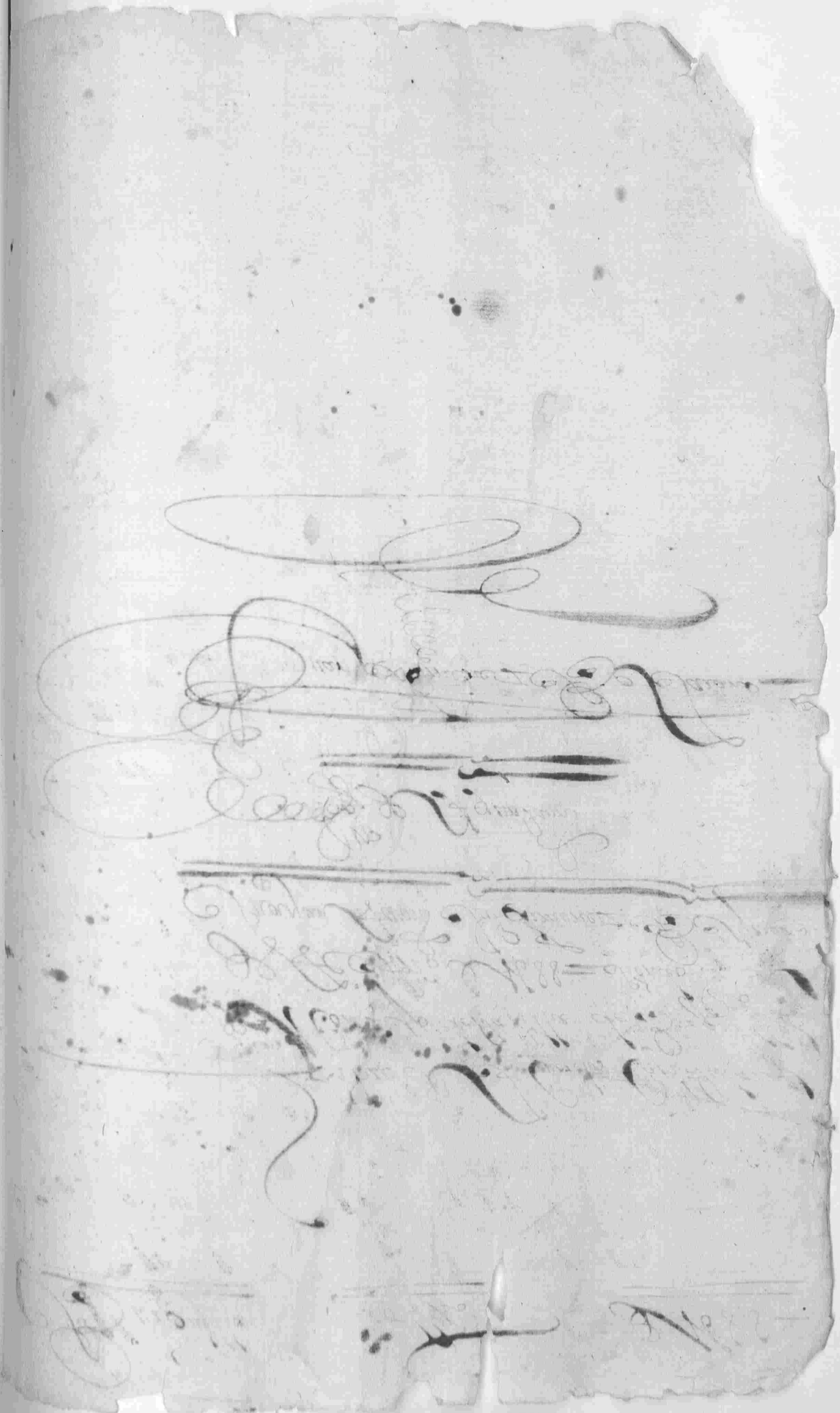

+

Cavildo Justicia y Resimiento de Nra Villa de Burguillos, hemos rezivido Vra carta de 4 del corriente, en que nos dais las Pasquas de la Natibidad de Nro S.r Jesuxpto, cuya atencion agradecemos, y desearemos que S. Mg.d os las conceda mui gustosas = Rezivimos, la proposicion que nos haceis de personas para que nombremos las que han de servir los oficios de esa Republica el año que viene; y buelbe hecha eleccion de todos, haviendo atendido a Vra representacion por lo que mira a los dos Diputados, y desearemos haber azertado en los electos por ser nro fin que cada uno en su oficio cumpla con el desinteres que corresponde a la obligacion del, por la confianza que hacemos; y en esta consideracion les adbertireis, apliquen todo su celo al maior alivio de los vecinos de esa Villa. Dios os g.de Madrid y Diz.e 11 de 1687

J. M.a Snig.a [illegible] D.a Theresa Sarmiento de la Zerda

Burguillos.

Doña Maria Alberta de Castro Portugal y Borja, Duquesa de Bejar, y Doña Theresa Sarmiento de la Cerda, Madre y Abuela tutoras y curadoras de la persona y bienes del Mexmo Sr. Don Juan Manuel Diego Lopez de Zuniga y Guzman Soto maior y Mendoza Duque de Bejar y Plasencia de Mandas y Villanueva Marques de Gibraleon y de la Ziudad de Ferranoba Marques de Ayamonte y de Mondejar, Conde de Belalcazar y de Bañares, Vizconde de la Puebla de Alcozer y su Vizcondado, Señor de las Villas de Burguillos, Capilla y Curiel con las demas de sus partidos, Justicia maior de Castilla y de Leon Caballero del Insigne horden del Toison de oro nro hijo y Nieto &a = Haviendo visto la proposicion que nos ha sido embiada por el Cavildo Justicia y Regimto de nra Villa de Burguillos para que de las personas proquestas y votadas Nisamos y nombremos las que fuesemos servidas por Capitulares de la dha nra Villa, para el año que viene de mil y seiscientos y ochenta y ocho menos lo que fuese nra Voluntad; Por la presente los elijimos y nombramos en la forma siguiente = Por Regidores hidalgos D.n Manuel Pinoco Arena y Juo fernandez Sanchez de Badajoz = Por Regidores del Estado general Juan Dominguez Rora y Juan fernz Galan Palomino = Por procurador general Pedro Bermudez Janco = Por Fiel Executor Juan de la Parra Blazquez = Por Mayordomo del Concejo Franco Perez Menacho = Por Alcalde de la Hermandad Hidalgo Bautho lome Sanchez Hidalgo = Por Alcalde de la Hermandad llano Franco Rodriguez Babado el mozo.

De todos los quales y de cada uno mandamos a Vos los Capitulares que al presente sois que estando Juntos en Vro Ayuntamiento como haveis de uso y costumbre Rezivais Juramento en devida forma de derecho de que bien y fielmente usaran los dhos oficios, mirando en primer lugar por el Servicio de Dios nro Señor del Duque nro y el bien comun de los Vecinos de dha nra Villa y Lugar de su Jurisdicion Lo qual hecho la Rezivireis de Juro

Este firmado de nra mano sellada con el sello de las Armas de la Casa y Refrendada de Don Juan de Trejo

Dies maravedis.

Sello quarto, un real de plata, dos maravedis, dos mil y setecientos y ochenta y siete.

[illegible] los años oficios, mirando en primer lugar por el Servicio de Dios nro S.r del Magestad [illegible]
bien comun de los Vecinos de dha nra Villa y Lugar de su Jurisdiccion Lo qual hecho los admitiere [illegible]

Ite firmada de nra mano sellada con el sello de las Armas de la Casa y refrendada de Don Juan de Trejo Verdugo nro Jentilhombre de Copa y oficial maior de nra Secretaria. En Madrid a once dias del mes de Diz de mil y seiscientos y ochenta y siete años =

[illegible]

Dª Theressa Sarmiento de La Zerda

Por m.do de sus Ex.s

Dn Juan de Trejo Verdugo

52 Rs

Vlx.as que Dios g.e se sirben de hacer eleccion de oficiales de Clavildo de su Villa de Burguillos y Lugar de su Jurisdiccion para el año que viene de 1688 menos lo que fuere la Voluntad de Vlx.as

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

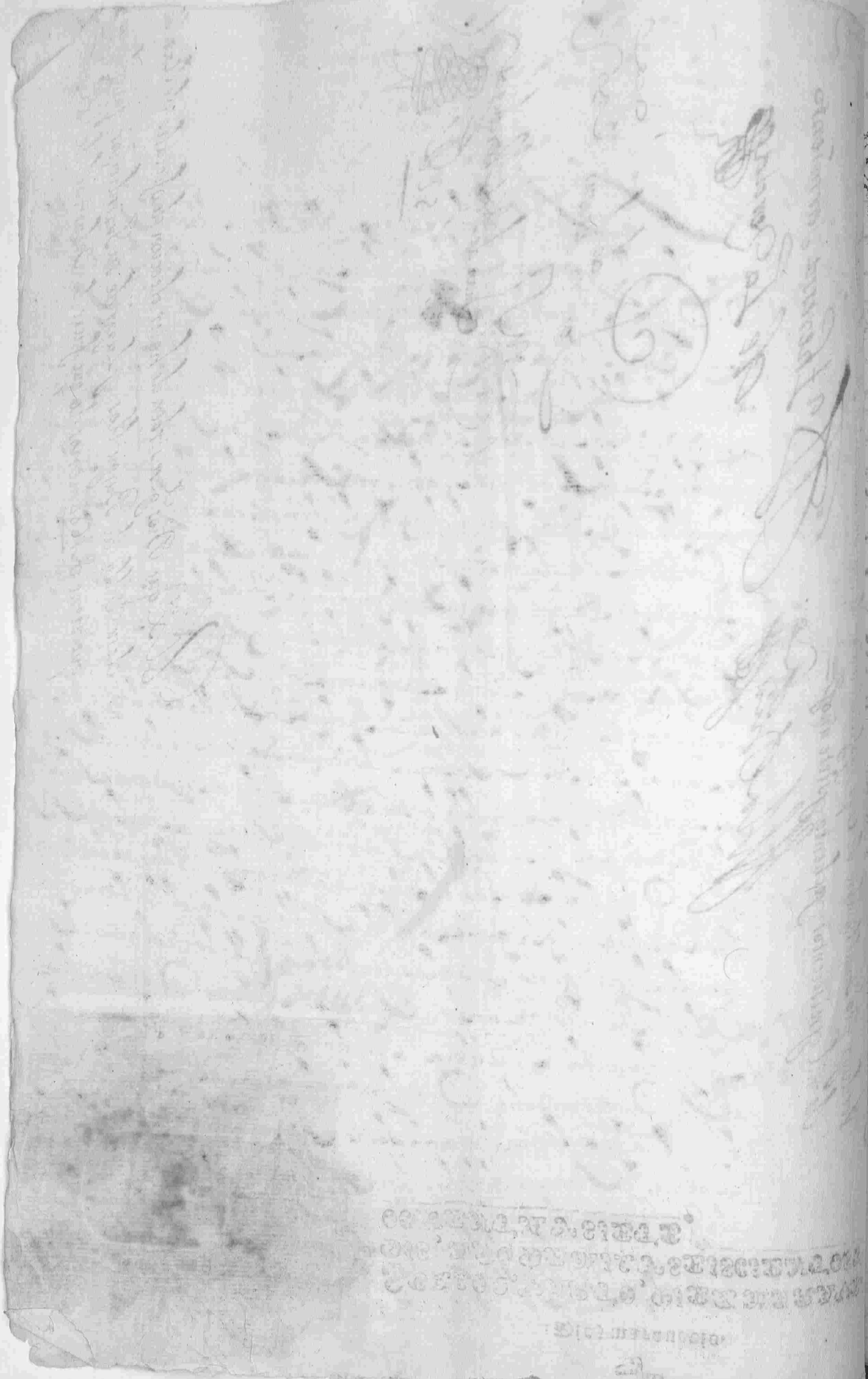

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE

Vecz

En la Villa de Burguillos a tres dias de el mes de henero de mill y seiszientos y ochenta y ocho años los señores Lic.do D. Diego Pizarro a Ramiran abogado de los rreales consejos Corregidor y Justizia Mayor de esta Villa y su estado Don Bernabe de liano y arjona Alcaide de la fortaleza de ella Don Franzisco perez de Guzman ximenez y Don Miguel fernandez sanchez de Badajoz rregidores por el estado noble Juan Blasco negrillo diputado por dicho estado Franzisco Rodriguez Barbado y Franzisco Mendez a szension rregidores por el estado ziudadano y Manuel Bazquez diputado por dicho estado Franzisco Blazquez de aguilar sindico procurador Pedro Gonzalez Bustamante fiel executor y Pedro Bazquez Barneto alguazil maior todos capitulares de el conzejo de esta Villa con boz y boto estando juntos en las casas de su consistorio como lo an de uso y costumbre; su merzed dicho señor Corregidor entrego a mi el ess.no un pliego zerrado y sellado con las armas de la casa y estados de el ex.mo señor Duque de Bejar de Plasenzia mandas y Villanueba &c mi señor Con sobreescripto para esta dicha Villa y abiendolo abiertto por mandado y en presenzia de sus merzedes se hallo benir dentro de la cubierta una carta de las ex.mas señoras Duquesas de Bejar y demandas Mis señoras Madre y abuela tutoras y curadoras del Duque mi señor Dios le guarde para esta Villa y tanbien una provision firmada de sus ex.as sellada con el sello de las armas de la casa de dicho señor ex.mo y rrefrendada de Don Juan de Trejo Berdugo ofizial Maior de la secretaria de su ex.a y en ella bienen nombradas las personas que an de ser capitulares y ofiziales de esta rrepublica este presente año que abiendo se leido pareze benir nombrados los siguientes

Porxxe Jr̃dores de Mes Fa dono ble Don Manuel Sña
rinexo y Juan fexnan dez sanchez de Bada Joz
Porxxe xr̃dores de Mes Fado Jenexo Juan Dominguez
y Juan fexnandez Galan Palomino
Porxxo cuxador Jenexo Pedr Bexmudez Farco
Por fiel executor Juan de la paxz Blazquez
Por mayordomo de Mezze Dn Franzisco pexez mena cho
Por Alcalde de la hexmandad Fa Sestadollano fa
lorre sanchez hidalgo
Por Alcalde de la hexmandad Fa Sestadollano fa
coxxo drigez Barbado Arnozo
genl Fasoma se abrió y leyo la dicha Sezion y sum
la obedezieron Con el xxespeto debido y man daxon se cum
plexa cuse Como mi señora Dñ Fa languax de Sonrex
de esta dax genrio y serbanzia Mandaxon se pongan en posesi
on los nombrados por dicha Sezion y fixmaxon y seña
Como Acostumbran en este Fa pel de Sello quarto de
año pasado de mill y setezientos y ochenta y nueve Fa se pone
be Presente en esta dha de Sello de este presen
año de que doy Fee=

Diego Prado
Bernabe Tellano
Fr. Fran Cen
Ygnacio Gey manxo
Fr. Pedro de Arriaga
Barba dor
Fr. Blasco
Fr. Blasco
Fr. Blasco

de mill y seiszientos y ochenta y ocho y ocho años Ante el señor
lic.do D. Diego Pizarro altamirano abogado de los reales consejos
Corregidor y Justizia Mayor de esta Villa y su estado y mas señores Ca
pitulares de el conzejo de ella que aqui firmaron parezieron es
tando en las casas de el ayuntamiento de esta dicha Villa parezi
eron Pedro Bermudez Tanco Juan de la Parra Blazquez Bartholo
me Sanchez hidalgo y franzisco perez menacho abiendo sido llamados
por mandado de dicho señor Corregidor para azetar los ofizios en que
mis señoras Dios las guarde an sido serbidas de nombrarles para capitu
lares y ofiziales de esta rrepublica este presente año los quales Ante
dicho señor Corregidor y capitulares Juraron a Dios y una Cruz en
forma de derecho de usar bien y fielmente los dichos ofizios Cada
Uno en el que tiene nombrado y lo firmaron y señalaron = Em.do
ocho y ocho = Vale

Diego Pizarro altamirano — Bernabe de Liaños — Fran.co Perez de Guzman Xinetez

Fran.co Rodriguez barbado — Juan de Mu.z Bazquez diputado

Jublasco negrillo

Jo.co Blazquez Aguilar — Pedro gonçales Bastamante

Jo.co Vazquez barneto — Pedro bermudes Tanco — Juan de la Parra

Bm.e Sanchez hidalgo — Jo.co de Fr.co perez menacho

Juan Ximenez

Azeptada

Luego Inmediatamente estando en dicho ayuntam.to parezio Dn.o Domingo Rosso V.o de

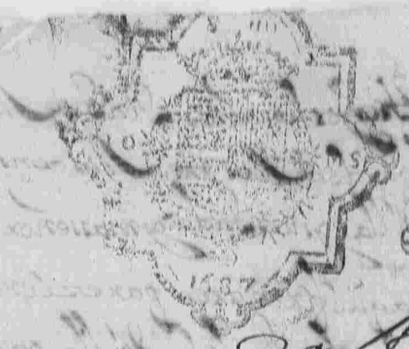

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Azeptaçon de Regr

En la Villa de Burguillos a siete dias de el mes de henero de mill y seiszientos y ochenta y ocho años Antte el señor lzdo D. Diego Pizarro Altamirano abogado de los rreales Consejos Corregidor y Justizia Mayor de esta Villa y su estado y de mi el ess.no parezio Juan fernandez galan Palomino para azeptar el ofizio de rregidor del Conzejo de esta Villa en que bienenombrado en la elezion de este presente año el qual abiendo lo azeptado Juro antte dho señor Corregidor a Dios y una Cruz en forma de derecho de usar lo bien y fielmente Como de beyeso bligado y lo firmo Con dicho señor Corregidor de que yo el ess.no doy fee=

Dr. Diego Pizarro Altamirano

Juan fernandez galan palomino

Juan ximenez

Azon de Alcal de la hermandad

En la dicha Villa en el dicho dia mes y año dichos Antte su merzed dho señor Corregidor y de mi el ess.no parezio franzisco Rodriguez Barbado el mozo a azeptar el ofizio de alcalde de la hermandad por el estado ziudadano de esta Villa en que bienenombrado en la elezion para este presente año de mill y seiszientos y ochenta y ocho el qual abiendo azeptado dicho ofizio antte su merzed dicho señor Corregidor Juro a Dios y una Cruz en forma debida de derecho de usar lo bien y fielmentte Como de beyeso bligado y lo firmo Con su merzed dicho señor Corregidor y de ello yo el ess.no de cabildo doy fee=

Dr. Diego Pizarro Altamirano

Fran.co Rodriguez barbado

Juan ximenez

Azeptacion

En la Villa de Burguillos a nueve dias de el mes de henero de mill y seiszientos y ochenta y ocho años ante el señor Lic.do Diego Pizarro Altamirano abogado de los rreales consejos corregidor y Justizia Mayor de esta Villa y su estado parezieron Don Manuel Tinoco sinero y Juan fernandez Sanchez de Badajoz vezinos de esta Villa a quienes mis señoras Dios las guarde ambrado por rrexidores de el estado noble de ella para este presente año de mill y seiszientos y ochenta y ocho los quales a bien azeptado dhos ofizios y ante dho señor Corregidor Juraron a Dios y una Cruz en forma de derecho de usar los bien y fielmente como de ben y son obligados y lo firmaron Con su merzed de que doy fee=

Diego Pizarro Altamirano — Don Manuel Tinoco Sinero — Juan fernandez Badajoz

Juan Ximenez

Thesoreria

En la Villa de Burguillos a nueve dias de el mes de henero de mill y seiszientto y ochenta y ocho años el señor Lic.do Diego Pizarro Altamirano abogado de los rreales consejos corregidor y Justizia Mayor de esta Villa y su estado los señores Don Manuel Tinoco Sinero y Juan fernandez Sanchez de Badajoz Rexidores por el estado noble y Juan Dominguez Roso Rexidor por el estado ciudadano y todos Capitulares de el conzejo de esta Villa con boz y botto estando Juntos en las casas de su consistorio Como lo an de uso y costumbre se presento en este ayuntamiento el señor Juan fernandez Galan Palomino ansi mismo rrexidor de el Con una

p tura de poder que le a sido dado por las ex.mas señoras Doña
Maria Alberta de Castro Portugal y Borja y Doña
Theresa sarmiento de la zerda y mendoza Duquesas de Be
Jar mis señoras Madre y abuela tutoras y curadoras de la
persona y bienes de el ex.mo señor Don Juan Manuel Diego lo
pez de zuñiga y guzman Sotomayor y mendoza Duque Be
Jar y demandas mi señor para la administrazion benefizio
y cobranza de las rrentas que en esta Villa y su estado to
can a la casa y mayorazgo de dho señor ex.mo por aberlo
nombrado sus ex.as por thesorero de este dho estado su
fecha de dho poder en Madrid a treinta de diziembre de
el año pasado de mill y seiszientos y ochenta y siete
Antte franzisco azi preste ess.no de el Reynuestro señor
que rresi de en su Corte cuio tenor es como se sigue

Poder

En la Villa de Madrid a treinta dias de el mes
de diziembre de mill y seiszientos y ochenta y siete años an
te mi el ess.no y testtigos las ex.mas señoras Dona Maria Alber
ta de castro portugal y Borja y Doña Theresa Sarmiento
de la zerda y mendoza Duquesas de Bejar y demandas Ma
dre y abuela de el ex.mo señor D. Juan Manuel de zuñi
ga y Guzman Duque de Bejar y demandas y sus tutoras
y curadoras de persona y bienes de que doy fee = y como tales
tutoras y curadoras = otorgan que dan todo su poder cum
plido el que de derecho se rrequiere y es nezesario y mas pu
ede y debe baler a Juan fernandez Galan Palomino
a quien an nombrado por thesorero de los bienes y rren
tas que dho ex.mo señor duque tiene en su Villa y estado
de Burguillos para que como tal thesorero aya rreziba
y cobre en juizio como fuera de el todos los mara vedis

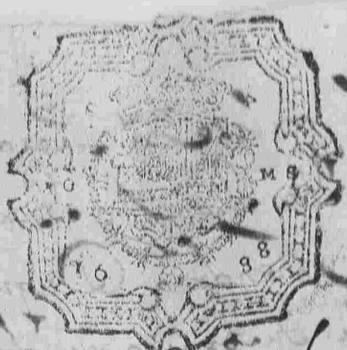

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑOS MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

En Sigüenza a diez de Enero de mil y seiscientos y ochenta y ocho años ante mí el escribano y testigos parecieron presentes de la una parte el señor Don Juan Fernández Galán Inquisidor de este Santo Oficio de la Inquisición de Toledo, y de la otra Juan Sánchez Cabezas, vecino de esta ciudad, y dijeron que por cuanto el dicho señor Don Juan Fernández Galán, Inquisidor, por sí y en nombre de Doña María Fernández Galán, su hermana, viuda, vecina de la villa de Madrid, otorgó poder especial a favor del dicho Juan Sánchez Cabezas para que en nombre de la dicha Doña María Fernández Galán, su hermana, pueda arrendar y arriende todos los bienes, así raíces como muebles, que la dicha Doña María Fernández Galán, su hermana, tiene en esta ciudad y su tierra, y en virtud de dicho poder el dicho Juan Sánchez Cabezas ha arrendado todos los dichos bienes de la dicha Doña María Fernández Galán, su hermana, por tiempo y espacio de un año, que ha de empezar a correr y contarse desde el día de San Miguel de Septiembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y siete, hasta el día de San Miguel de Septiembre del año que viene de mil y seiscientos y ochenta y nueve, en precio y cantidad de cuatrocientos y cincuenta reales de vellón, que el dicho Juan Sánchez Cabezas ha de pagar a la dicha Doña María Fernández Galán, su hermana, o a quien su poder hubiere, en dos pagas iguales, la primera por el día de Navidad de este año presente de mil y seiscientos y ochenta y ocho, y la segunda por el día de San Juan de Junio del año que viene de mil y seiscientos y ochenta y nueve, y en cada un año de los que corrieren hasta cumplir el dicho arrendamiento, como todo más largamente consta y parece del dicho poder, que queda en mi poder, a que me remito, y para que se cumpla lo que en virtud de dicho poder se ha arrendado, el dicho Juan Sánchez Cabezas se obligó a pagar la dicha cantidad de cuatrocientos y cincuenta reales de vellón en los dichos plazos, y para seguridad de ello dio por fiador y principal pagador a Juan Sánchez Cabezas, su padre, vecino de esta ciudad, que presente está, el cual se obligó de mancomún y a voz de uno con el dicho Juan Sánchez Cabezas, su hijo, de

Diez marsuebis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

que el poder que para todo lo suso dhos se rrequiere y es neze
sario es el mismo y el que tienen dhas exmas señoras otorgantes
como tales tuttoras dan y otorgan al dho Juan fernandez
Galan con libre franca y general administrazion y sin ninguna
limitazion y sobligazion con los bienes y rrentas de dha Cura
duria de hazer por firme en todo tiempo este poder y lo que en su bir
tud fuere fecho y actuado con poderio que dan a las Justizias
que le sean competentes para que les apremien a su cumplimi
ento por todo rrigor de derecho y asimismo le dan este dho poder
con clausula de que lo pueda sosti tuir para que en quanto a plei
tos y no mas rrebocar los sostitutos y nombrar otros de nuebo
y a todos rreleban en forma y asi lo otorgaron y firmaron dhas
exmas señoras Duquesas a quienes doy fee conozco siendo testi
gos Don franco Anttonio de yrrarte, Don Juan trejo y Don
Juan Baptta de Balderrama residentes en esta corte = la
Duquesa Duquesa de Bejar = y Doña Theresa sarmientto de
la zerda = Anttemi franzisco de azipreste

Yo el dho franzisco azipreste essno de el Rey nuestro
señor que resido en su corte fui a lo que dho es y en fee de ello
lo signe y firme = en testimonio de verdad franzisco azipreste
y bisto el dho poder por sus merzedes dhos señores capitulares lo
obedezieron con el rrespecto debido y mandaron que el dho señor Juan
fernandez Galan Palomino use de el como se declara en dho poder y lo
firmaron por este su acuerdo capitular =

Diego Pizarro Altamirano — Don Manuel Monoco Pinero — Jose Fernandez Bachador

Fco Domingo Roso — Juan Ximenez

Sobre la Sta

En la Villa de Burguillos a onze dias del mes de henero de mill y seiszientos y ochenta y ocho años el señor lcdo Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los reales consejos Corregidor y Justizia mayor de esta Villa y su estado y mas señores Capitulares del conzejo de esta Villa que aqui firmaron estando juntos en las casas de su consistorio como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien publico de esta Villa y sus vezinos dijeron que por quanto siendo como es nezesario el que se señale ja para que los vezinos de esta dha Villa labren este presente año para cuio efecto sus merzedes an hecho conferenzia con algunos rrepublicanos de ella sobre si a de ser desde la dehesa de la Granja hazia Juana cara o hazia los barriales y sierra gorda en cuya consideraziones y bisto por este cavildo los parezeres dados por dichos rrepublicanos acordaron se señale por oja para este presente año desde la dha dehesa de la Granja hazia los barriales y sierra gorda para cuio efecto se pregone que ningun vezino sea osado por si ni interposita persona a arar ni rron per tierra fuera de dicha oja pena de ser castigados a adbitrio del señor Corregidor a quien suplican sus merzedes se sirba de mandarlo executarlo inbio sablemente y si lo acordaron y firmaron

Dn Diego Pizarro Altamirano — D. Bernabe Liano Barbosa y Arjona — Don Manuel Pinero

Juan Sanchez Badajoz — Juan Dominguez Roso — Juan Fernandez Galan Palomino

Juan Ximenez

Sobre lo obs

En la Villa de Burguillos a dos dias del mes de febrero de mill y seiszientos y ochenta y ocho años el señor lcdo Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los reales consejos Corregidor y Justizia Maior de esta Villa y su estado y mas señores Capitulares del

Conzejo de ella que aqui firmaron juntos en forma de cavil
do como lo acostumbran dijeron que los daños que hazen los lobos
en los ganados que de los vezinos pastan en el termino de
esta dha villa son nezessibos y para que se remedie acordaron se
haga diferentes bastidas en los montes de su jurisdizion
por todos los vezinos de esta villa asistiendo para su mejor
disposizion sus merzedes dhos señor Corregidor y capitulares
y que para que ningun vezino se escuse se echebando a boz de pregone
ro inponiendo al que no acudiere la pena que al señor Corregidor
le pareziere conbeniente y que a costa de los propios del con
zejo se llebe pan queso y vino para dar un refresco a la gen
te y demas de ello se pague por cada lobo que se mataxe ocho Rs
para que los tiradores pongan mas cuidado en las bastidas y por
este su acuerdo asi lo mandaron y firmaron = y ansimismo nombra
ron sus merzedes por regidor llabero del granero y arca del posito
desta villa para este presente año al señor Don Manuel
Tinoco sinero regidor por el estado noble desta dha villa el
que les tando presente lo azeto y ante el S.r corregidor juro
a Dios y una Cruz en forma de derecho de usar lo bien y fielmente
como debe y es obligado y se dio por entregado en las llaves de dho gra
nero y arca y firmaron =

llanero del granero y arca del posito

Diego Pizarro
Altamiran

Bernabe
Alianos

Ferran Sanz
Rodados

Ildoniego
Roso

Pedro Bermudez
Zarco

Juan Ximenez

Papel sellado de Bulas

En la villa de Burguillos a zinco dias del mes de febrero de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y ocho años ante el señor Don Diego de Ybarra caballero del horden de Santiago del consejo de su Magestad su alcalde de su casa y corte y su juez de comision para la execucion de lo contenido en la carta y provision de su Magestad de que en esta razon se hara mencion y ante mi el escribano y testigos parecio presente Don Diego Perez de Alcantara vecino de esta villa en nombre de Don Juan Fernandez de Alcantara vecino de la villa de Madrid y presento una peticion en papel comun firmada de su nombre y de Don Juan Antonio de Ybarra su procurador en la causa que trata con Don Gonzalo Gonzalez Cabrera vecino de esta villa en la qual dijo que para que se le despache carta de hidalguia en forma para el y sus hijos y descendientes legitimos y para que se le guarden todas las honras y preheminencias que por razon de ella le pertenecen y para que se le despache provision para que se le den y entreguen las armas de sus apellidos que tiene en el Reyno de Galicia en la villa de Betanzos

Diezimarauedis.

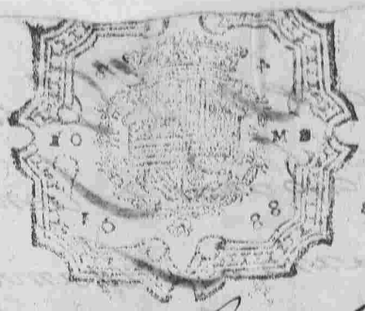

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

treinta Reales en esta
forma

de sello Primero dos pliegos

de sello Segundo tres pliegos

de sello Terzero setenta y
cinco pliegos

de sello quarto no bezientos pliegos

de sello de offizio no bezientos y treinta
y un pliegos y m.

Todo el qual dho papel rezivio p.a
su senta y distribuzion Bar.me
gonzalez seco v.o desta ciud.d a q.n el cau.do
de ella a nombrado por depositario
el qual dho rezivio en forma y lo
firmo siendo testigos Ju.o Benitez
Bar.a Cano y Alonso Maeso de la
fuente vezinos desta Villa

Bartolome
gonçalesseco

Ante mi
Juan Ximenez

Nombram.to de abogado
del conzejo

En la Villa de Burguillos a seis

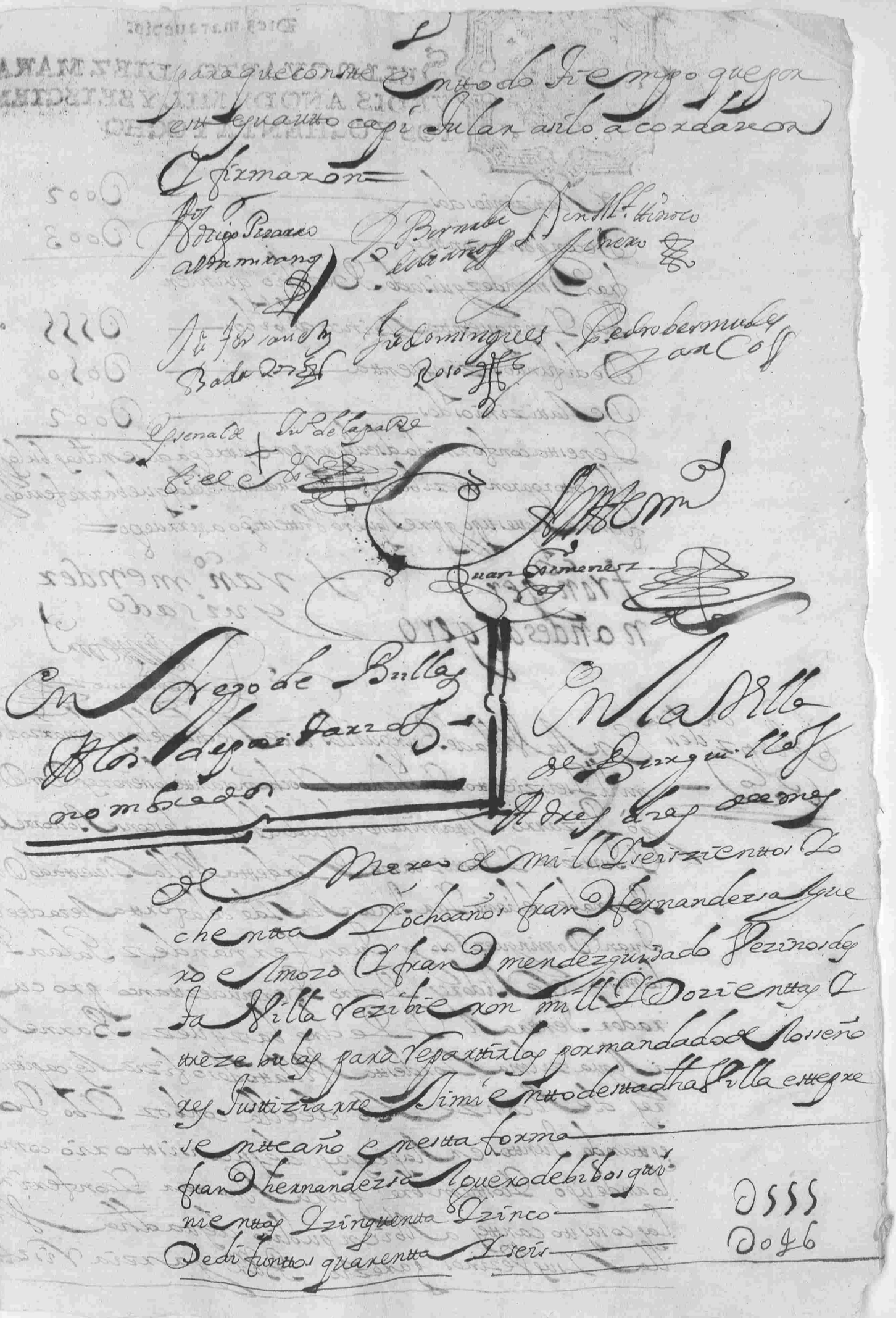

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

De Rattizinios dos	0002
De conposizion ttres	0003
fran.co mendez guisado Rezibio quinientas y zinquentta y zinco de bibos	0555
De difunttos zinquentta	0050
De Rattizinios dos	0002

Y en estta conformidad se dieron por entregados en dhas bulas y ellas ottorgaron rrezibo en forma cada uno de las que ba rreferidas y firmo el que supo y por el que no Unttestigo a su rruego =

fran.co ger nandes algero

fran.co mender guisado

Juan Ximenez

Recep.on de ss.no Pr.co

En la Villa de Burguillos a siete dias del mes de marzo de mill y seiszientos y ochentta y ocho años antte los señores Don Diego Pizarro Rattamirano abogado de los rreales consejos corre y Justtizia y Justtiziama y ordestta Villa y su estado Don Bernabe de liaño y ar Jona alcalde de la fortta leza de e Juan Dominguez Roso y Juan fernandez Galan y lomino Regidores Pedro Bermudezttanco procurador Jeneral y Pedro bazquez Barnes alguazilma y ordestta Villa ttodos ofizia les capitulares del conzejo de ella con boz y bo Ju estando Junttos en las casas de su consisttorio como lo an de uso y costtumbre para trattar y conferir las cosas tto cantte a bien publico de esta dha Villa y sus vezinos parezio Bar.me garzia Ris

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

do de la legalidad y sufizienzia de Vos Bar-
Garzia Risco y que de lo que por nos os fuere
mandado y encomendado dareis la buena quenta
que debeis y por os bedinerzed por la pre-
sente os probeemos y nombramos por ess.no
publico y del numero de nuestra Villa de
Burguillos en el ofizio y papeles de Juan
lozano de Mesa y asimismo por ess.no del con-
zejo de nuestro lugar de Balberde aldea
de nuestra Villa de Burguillos por lo que
resta de este presentte año de mill seiszientos
y ochenta y ocho menos lo que fuere nuestra
luntad (dispensando como dispensamos por esta
en que os examineis para el dho efecto con probision
nuestra Antte los señores del Real consejo si
en bargo de que seais como sois ess.no Real Cuio es-
plar no a de ser bir para que otros no le hagan (co-
que primero y antte todas cosas os presenteis con
esta nuestra probision antte el Cavildo Justizia y
Jimientto de Nuestra Villa de Burguillos y del
conzejo de nuestro lugar de Balberde a quien
mandamos que esttando Junttos los capitulares de
nuestra Villa de Burguillos en su Juntamiento
Como lo an de uso y costumbre y los ofiziales de
Tro lugar de Balberde en su conzejo rezibandole
Juramento en debida forma de derecho y con

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

solemnidad que en tal caso se requiere) de que bien y fi
elmente usareis los dhos ofizios y fianzas de que dareis
residenzia dellos por buestra persona cada y quan
do que por nos fuere mandada tomar y quenta
de todos los prozesos auttos, pleittos, escriptu
ras y demas papeles que por razon del dho
ofizio de ess.no pp.co de nuestra Villa de Burgui
llos entraren en buestro poder los quales se os
an de entregar por inbentario Juridico y de
ellos abeis de dar rezibo al pie de el como de los del conzejo
de nuestro lugar de Balberde y asimismo abeis de dar
quenta de todos los demas que se os entregaren
y fueren de buestro cargo y de los que antte bos pasaren
y se otorgaren y fueren de buestro cargo lo qual
hecho os admitan al uso y exerzio de los dhos
ofizios en que nos desde luego os emos por admitido
y rezibido y para los usar y exerzer y llebar los
derechos y probecho que os pertenezcan os damos el
poder y comision que de derecho se requiere y es ne
zesario y mandamos que se os guarden las onras pre
eminenzias esenziones y libertades de que de
beis gozar segun y como mejor se a hecho con bu
estros enzesores para cumplimiento de lo qual
mandamos despachar la presente firmada de nues
tra mano sellada con el sello de las armas de la casa
del ex.mo señor Duque de Bejar nuestro hi
jo y nieto y refrendada de Don Juan de Tresto
Berdugo su gentilhombre de copa y ofizial

Mayor de su secretaria en Madrid a dos dias
mes de febrero de mill y seiszientos y ochentta y oc
Años = la Duquesa = Doña Theresa Sarmiento
de la zerda = Por mandado de su ex.ª Don Juan
de Trejo Berdugo
la qual dha provision obedezieron sus merzedes
con el respectto debido y mandaron se guar
de y cumpla como en ella se contiene y en su cum
plimientto rezivieron juramento de
o y una cruz en forma de derecho del dho
Bar.me Garzia Risco el qual lo hizo com
se requiere y so cargo de el prometio de usar
bien y fielmantte el dho ofizio de ess.no publ
y del numero de esta villa como debe y es obli
gado en cuia bir Jud le admitieron y rezibi
eron al uso y exerzizio de el y mandaron
se le guarden las preheminenzias y hesenziones
que le tocan y pertenezen por tal ess.no y que
se le entregue por inbenttario juridico
los papeles que pasaron ante Juan lozano
de mesa ess.no suan tezeson como mis.s Dios las g.
son ser bidas mandar y firmaron con dho Bar.me
Garzia

Rodrigo Suarro
alla miranda

Bernabe
Liaño y Arjona

Jud Dominguez
Roso

Juan Fernandez
Gulan Palomino

Pedro Bermudes
Sancho

Pedro Vazquez
Carretero

Bar.me Garzia Risco

Juan Ximenez

Procesa ante de
todos

En la villa de Burguillos a diez y ocho dias del

mes de Abril de mil y seis cientos y ocho
años el Sr. Lic.do Don Diego Pizarro de Tamirano
Abogado de los Reales consejos Corregidor y Justicia
mayor de esta villa y su estado y mas señores ca
pitulares del conzejo de ella que aqui firmaron
dijeron que por quanto se a determinado se haga
en procession desde esta villa a la hermita de nra. señora
de la encarnazion de Torres acordaron se le de
alguna ayuda de costa al mayordomo de dha
fabrica para ayuda al gasto que a de hazer con la
clerezia y con este cavildo y otros cofrades
que se componga de quatro Cabritos dos to
rezos un carnero una tanega de pan blanco
y una rova de vino anejo y todo se libre de
los propios del conzejo de esta villa como es y a sido
costumbre en semejantes funziones que
por este su acuerdo capitular asi lo mandaron y
firmaron

Diego Pizarro de Tamirano — Bernabe de Llanos — Don Manuel Tinoco Jimenez

Juan Fernandez Badajoz — Juan Dominguez Roso — Juan Fernandez Galan Palomino

Pedro Hermudez Tanco — Esteban de Lopez de la Parra — Pedro Valquez Carneto

Juan Ximenez

Sobre los Rastrojos — En la villa de Burguillos a veinte y dos dias del mes de Abril de mil y seis cientos y ocho años el Sr. Lic.do Don Diego Pizarro

Diez marauedis.

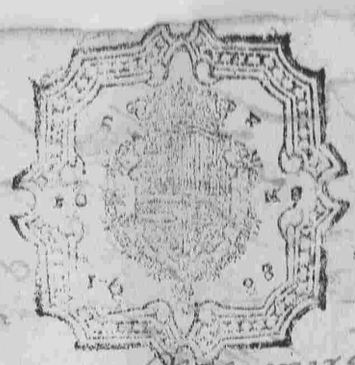

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Alta mirano Abogado de los Reales consejos
Co[illegible] y Justizia mayor de esta villa y su estado y
Señores Capitulares del consejo de ella que aqui
maron dixeron que los rastrojos de la dehesa
de la Cañada y Montes del corregido Mosca
la padecaro Pedregosa la padecaro y Balle
do de la semenstera pres[illegible] es muy necessario
se bendan mediante los atrasos que tiene
villa y su consejo y las grandes sumas de
Marauedis que se deben a su mag[illegible] de fiscal
nas seruizio hordinario y extrahordinarios
terzios prouinziales y otros muchos de
Conzejiles en cuia virtud y para
de Alivio de los vecinos de esta villa y desempeño
del consejo acordaron se saquen al pregon
los dichos rastrojos y se admitan las posturas
y ofrezas que se hizieren y se rematen en los mayores
postores asi lo mandaron y firmaron =

Diego Pizarro Alta mirano — Bernabe Alianes — Don Manuel [illegible]

Juan Fernandez Badajoz — Juan Dominguez Roso — Juan Fernandez Aguilar Palomino

Pedro Gal[illegible] Carnero

Sobre dar el bien venido al Conde del Montijo

En la Villa de Burguillos a diez y seis

Diez maravedis.

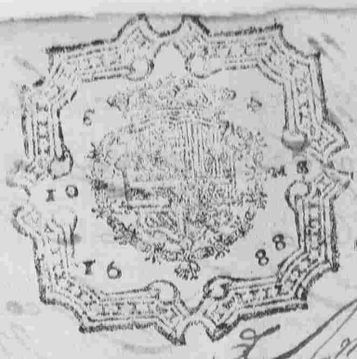

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

del mes de mayo de mill y seiszientos y ochenta y ocho años el señor lizdo Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los rreales consejos corregidor y Justiziamayor desta Villa y su estado y mas señores capitulares del conzejo desta dha Villa que aqui firmaron Juntos en las casas de su consistorio como lo an de uso y costumbre dijeron que el exmo Señor Conde del montijo Marques de la algaba a benido a la zi Vdad de Badajoz por capitan General destas fronteras y por su perintendente General de todas rrentas rreales y serbizios de millones desta probinzia de extremadura en cuia birtud acordaron que esta Villa baya a dar el bienbenido a su exa ofreziendose a su serbizio y que a dha enbajada bayan el señor Corregidor el señor alcayde Don Bernabe de Liaño y arjona y el señor regidor Juan fernandez galan palomino aqui en nombraron por comisarios para dha funzion y que el gasto que hizieren se libre de los propios desta Villa que por este su acuerdo capitular asi lo acordaron y firmaron =

Don Alt Hinoco Jimeno

Jos Diego Pizarro Altamirano

Jo Bernabe de Liaño

Juan fernandez Badajoz

Juan dominguez Rosa

Pedro Vazquez Carneros

Pedro Bermudez Tancos

Juan Ximenez

Juan fernandez galan palomino

Sobre el prezeptor de gramatica

En la Villa de Burguillos a primero dia del
mes de septiembre de mill y seiszientos y
chenta y ocho años el señor lzdo Don Diego Pizarro
Altamirano abogado de los reales con
sejos corregidor y justizia mayor desta Villa
y su estado y mas señores capitulares del conzej
jo desta Villa que aqui firmaron juntos en
forma de cavildo como lo acostumbran para tra
tar y conferir las cosas tocantes al bien publico de
ella y sus vezinos dijeron que por quanto el lzdo
miguel de mesa Duran presbitero vezino desta Vi
lla a usado hasta aqui el ofizio de prezeptor de gra
matica y a porque el suso dho no cumple con su obligazion
haziendo muchas y considerables faltas a causa
de ser theniente de cura y no poder acudir con la
puntualidad a ambos ministerios como se requiere
y que esto redunda en daño de la causa publica y pro
curando su mayor utilidad acordaron de que zese en
dho exerzizio dho lzdo Miguel de mesa Duran a
quien se le pague hasta oy lo que se le debe del salario
que se le da y se le haga saber y en lugar del suso dho nom
braron sus merzedes por tal prezeptor al lzdo Pedro
fernandez palomino presbitero vezino desta dha Vi
lla en quien concurren las buenas partes de cristiani
dad letras y espierenzia para dho ministerio por el mis
mo salario y asi se anotte en el libro de quenta y rra
zon y tambien se haga saber al dho lzdo Pedro fer
nandez Palomino y todo se ponga por fee a conti
nuazion deste acuerdo que por el asi lo mandaron y fir
maron =

Dr. Diego Pizarro Altamirano — Dr. Bernabe Celiños — Don Mt. Hinojo Sinero

Juan Sanchez Badajoz

Juan Domingues Roso

Fernando de Cabanpalomino

Pedro Bermudez

Pedro Vasquez Carpintero

Juan Gimeno

Fee

En la villa de Olivenza a catorze de Otubre de mil y seiscientos y sesenta y quatro años ante mi el escriuano publico y testigos parecio presente Juan Gimeno vezino de esta villa y dixo que por quanto el tiene a su cargo el oficio de alcalde de la hermandad de esta villa y en el dia de oy se le ha dado mandamiento por el señor Don Pedro Fernandez Palomino corregidor de esta villa y su partido para que haga la visita de los montes de esta villa y sus terminos y para que la haga con mas facilidad y menos costa de los vezinos de esta villa y sus terminos y para que en ella no se cometa fraude alguno en la corta de leña y madera que en ellos se hiziere y para que los guardas de los montes cumplan con su obligacion y para que los vezinos de esta villa y sus terminos no hagan mas corta de la que les tocare y para que los montes se conserven y no se talen ni destruyan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

y ochenta y ocho años el señor Lic.do Don Diego Pizarro altamirano abogado de los rreales consejos corregidor y justiziamayor desta Villa y su estado y mas señores del conzejo desta dha Villa que aqui firmaron dijeron que esta dha Villa tiene zedidos los frutos y aprobechamiento de la dehesa de la sierra gorda al Ex.mo señor Duque de Bejar y demandas mi señor hasta que su Ex.a se haga pagado dezinquenta y dos mill reales que debe dho conzejo y porque a llegado el tiempo de que el thesorero de su Ex.a benda la dha bellota usando del derecho que tiene este conzejo nombraron sus merzedes por tasadores de bellota de dha dehesa a Alonso Jaramillo pabo y fran.co fernandez arteaga vezinos desta Villa personas expertas para dho ministerio a los quales se les notifique dho nombramiento y abiendolo aceptado y hecho el juramento que se rrequiere y es nezesario ante el señor Corregidor bean y rreconozcan dho monte y hagan dha tasazion y asi fecha de ella el presente ess.no entregue testimonio al dho thesorero y a las demas personas que hordende su Ex.a tubieren horden para la bentta y orden de mis señoras Dios las g.de para la bentta de dhas bellotas y por este su acuerdo capitular asi lo acordaron y firmaron =

Lic.do Diego Pizarro altamirano — Jo.n Bernabe Celiaños — Don M.l Hinojo Hinojo

Diez maravedis.

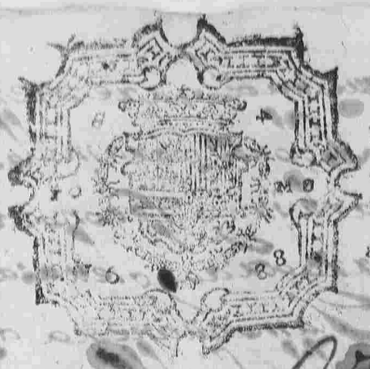

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Juan Fernandez Badajoz — Ju. Dominguez Rose — Cu. Fernandez Gasanpalomino

Pedro Bermudez Sancho — Pº Vazquez Barneto

Juan Ximenez

Aceptacion y Juramento

En la dha Villa en el dho dia mes y año dhos yo el escno notifique el nombramiento de tasadores para la bellota de la dehesa de la sierra gorda a Alonso Jaramillo Pabon y Franco Fernandez Arteaga vezinos desta Villa los quales azetaron dhos nombramientos y ante el señor Gobernador deste estado juraron a Dios y una Cruz en forma de derecho de hazer bien y fielmente dha tasazion a su leal saber y entender no firmaron por no saber firmo lo su merzed dho señor Corregidor = Doy fee

Juan Ximenez

Pº Diego Pizarro

Tasazion

En la Villa de Burguillos a quatro dias del mes de ottubre de mill y seiszientos y ochenta y ocho años ante el señor Lic. Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los rreales consejos corregidor y

Justiziamayor desta Villa y su estado parezieron
Fran.co Fernandez Arteaga y Alonso Xaramillo Pa
Vezinos desta Villa y dixeron an visto y reconozido
bellota de la dehesa de la sierra gorda y le tasan hi
razientto y diez puercos para la montanera deste
presente año y asi lo declararon debaxo del juramento
que hizieron a Dios y una Cruz en forma de derecho no fir
maron por no saber firmolo su merzed dho señor Corre
dor de que doy fee =

110 puercos

Diego Pizarro
Altamirano

Ante mi
Juan Ximenez

Nombram.to de Jasadores

En la Villa de Burguillos a doze dias del mes de
ottubre de Mill y seiszientos y ochentta y ocho
años el señor Lic.do Don Diego Pizarro Al
tamirano abogado de los rreales Consejo
Corregidor y Justiziamayor desta Villa y su estado
y mas señores capitulares del conzejo de ella que aqui
firmaron dixeron que por si se ubieren de bender me
diante los muchos atrasos que tiene esta Villa por
las grandes sumas de maravedis que esta debiendo a la
rreal hazienda las bellottas de los partidos del con
chado Balle de lobo Mojedas y la padecano y la de
sabieja Conbiene nombrar personas que tasen las
cabezas que pueden hazer dhos partidos y dehesas
para con mayor conozimiento prozedera su ben
ta abiendose de hazer en cuia virtud acordaron
se tasen dhos montes por Bar.me Fernandez
Prieto y Fran.co Fernandez Arteaga Vezi
nos desta Villa a quienes como personas de
Ynteligenzia nombraron para dho efecto y se

hagasaber gasifechas dhas tasaziones parezcanade
clararlo antte el señor Corregidor debaxo de Ju
ramento y firmaron=

Pedro Diego Pizarro Altamirano — Bernabe de Viana — Don Mathias Pinero
Juan Fernandez Badajoz — Juan Dominguez Roso — Juan Fernandez Galan Palomino
Pedro Bermudez Franco — Juan Gutierrez Bustinzeto

Juan Ximenez

Tasazion de Vellotas

En la Villa de Burguillos a diez y nuebe dias del
mes de ottubre de Mill y seiszientos y ochentta y ocho
Años Antte el señor Lizdo Don Diego Pizarro al
tamirano abogado de los rreales consejos corre
gidor y Justtizia mayor desta Villa y su esttado
y por antte mi el Ess.no parezieron Bar.me
Fernandez el Prieto y Fran.co Fernandez Ar
teaga Vezinos desta Villa los quales An
te su merzed dho señor Corregidor Juraron
a Dios y una Cruz en forma de derecho y so cargo
de el declararon que en birttud de la cuerdo
antte zedentte an bisto y rreconozido los montes
de la de Hesabieta partidos del Corchado Mo
jedas Balle de lobo y la pa de caro frutos deste pre
sentte año y les anttasado las cabezas siguientes—

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

A la de Mesa bieja settentta cabezas	670
El parttido de la pa de caro sesentta cabezas	060
El parttido del corchado zientto y veintte cabezas	120
El parttido del asmo Jedas zientto y veintte y zinco cabezas	125
El balle de lobo Dozienttas cabezas	200

Y en estta forma declararon aber hecho la dha tasazion bien y fielmentte a su leal saber y entender y por no saber firmar lo firmo un testtigo y ansimismo lo firmo su merzed dho señor Corregidor de lo qual yo el escrivano doy fee.

Diego Pizarro
Ramirez

Juan Jimenez

Acuerdo para vender los vellotes

En la Villa de Burguillos a veinte y quatro dias del mes de Octubre de mill y seiszientos y ochentta y ocho

Diez maravedis.

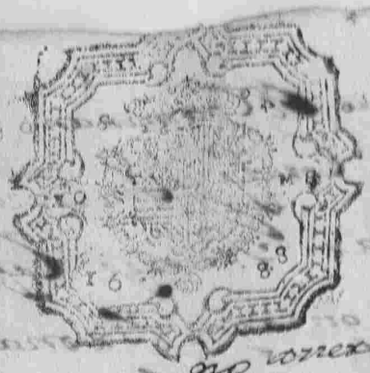

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

no ouiere tres cosas mas pronta para alibi
a los vezinos desta villa que es quien vnicam
deue ofascar vidades por auerseles dejado
de repartir los años pasados a causa de su sumi
pobreza mediante los contra tiempos y baxa
de moneda en cuia consideracion y para re
dimir las costas de executores y audiencias que
menezan y que se conbierta en ellas mas que mon
tan los prinzipales acordaron que dejandoles a
ganado de bida la dehesilla de ardila, dehesa de
la cañada agregado a ella mañanejal para que
por aforo gozen la belloza de ellos cargando
a los lechones grandes a R.s por cabeza y a los chicos
medio R.s y para ello an de aforar ante el gobier
no quien a de formar libros donde los baie sen
do como es costumbre con toda claridad, y que
les de entrar en el monte hagan los aforos y se
de sus marcos como se a estilado otros años y el que
excediere de ello y se le aprehendieren sin afo
rar se les lleue las penas segun las hordenan
zas desta villa atendiendo a su conserva
zion. y que por lo tocante a los partidos
de las mohedas corchado, la pedro
caro de hesa bieja y el balle de llo

se vendan los dhos Partidos y segun la tasa
la vdd. fhas por las personas para ello nom
bradas se recaxe sus prezios con los com
pradores lo mas que se puede y se rematen
en los mayores postores y atendiendo
sus mds. a ser el tiempo muy adelante y que
la vellota de dhos montes se esta
perdiendo se haga el primero rem.te antes
de tiempo para que entre el ganado del
sueldo que por este su acuerdo capitular
asi lo mandaron y firmaron =

Fdo. Diego Pizarro Altamirano — Fdo. Bernabe de Viñoz Arjona — Don Mt. Hinojo Pinero

Juan Fernandez Badajoz — Fdo. Dominguez Roso — Juan Fernandez Galan Palomino

Fdo. Vazquez Barneto — Fdo. Ante mi Juan Ximenez

Nombram.to de deposito

En la Villa de Burguillos a veinte y ocho dias del mes de ottubre de mill seiszientos y ochenta y ocho años el señor Fran.co Moreno de Mesa theniente de corregidor desta Villa y mas señores capitulares del Conzejo de ella que aqui firmaron juntos en su Junta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

miento Como lo an de cos tumbre para tratar y
Conferir las cosas tocantes al bien comun de
ta Villa y sus Vezinos dixeron es nezesario soco
rerlos Con el trigo del posito para que puedan
sembrar a ca Vsa de aber entrado en su granero
todo lo que se les repartio y sacaron el año pasado
en cuia atenzion acordaron sus merzedes
les buelba a dar dho trigo haziendo escriptura
Como es cos tumbre y que de cada fanega al tiem
po de la saca pague nocho mara Vedis para ayu
da a las quiebras y rreparos del posito en con
sideraziona al poco balor que tiene el trigo al
presente; y ansimismo que de cada fanega al
tiempo de la paga que a de ser para el dia de
esta señora de agosto del año que biene de mil
y seiszientos y ochenta y nuebe pague nal
posito de crezes Medio zelemin de trigo
y que a cada yunta de labor se le de tres fa
negas y por todo tocante a los senareros segun e
ca Vdal y posible de cada Vno a disposizion
y adbitro de dhos Señores Capitulares = y an
mismo acordaron sus merzedes ser conbe
niente nombrar nuebo depositario de dho po
do atento a Aber cumplido el que lo a exer
zido y poniendo lo en efecto nombraron por

Diez mareved.s

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

En la dicha villa de Joseph diazma Lamoro. vezino desta villa persona a quien doy fee conozco dixo que por el presente escribano se le ha requerido haga declaracion de los frutos que tiene cogidos en este presente año de la renta de la dezmeria de esta villa y su termino y que para hacerla se le ha dado y entregado el libro de memoria de los dezmeros que han sido de dicha renta en los años pasados y que para hacer la dicha declaracion se le ha dado termino de tres dias primeros siguientes segun mas largamente consta y parece de dicho requerimiento y mandamiento de que doy fee

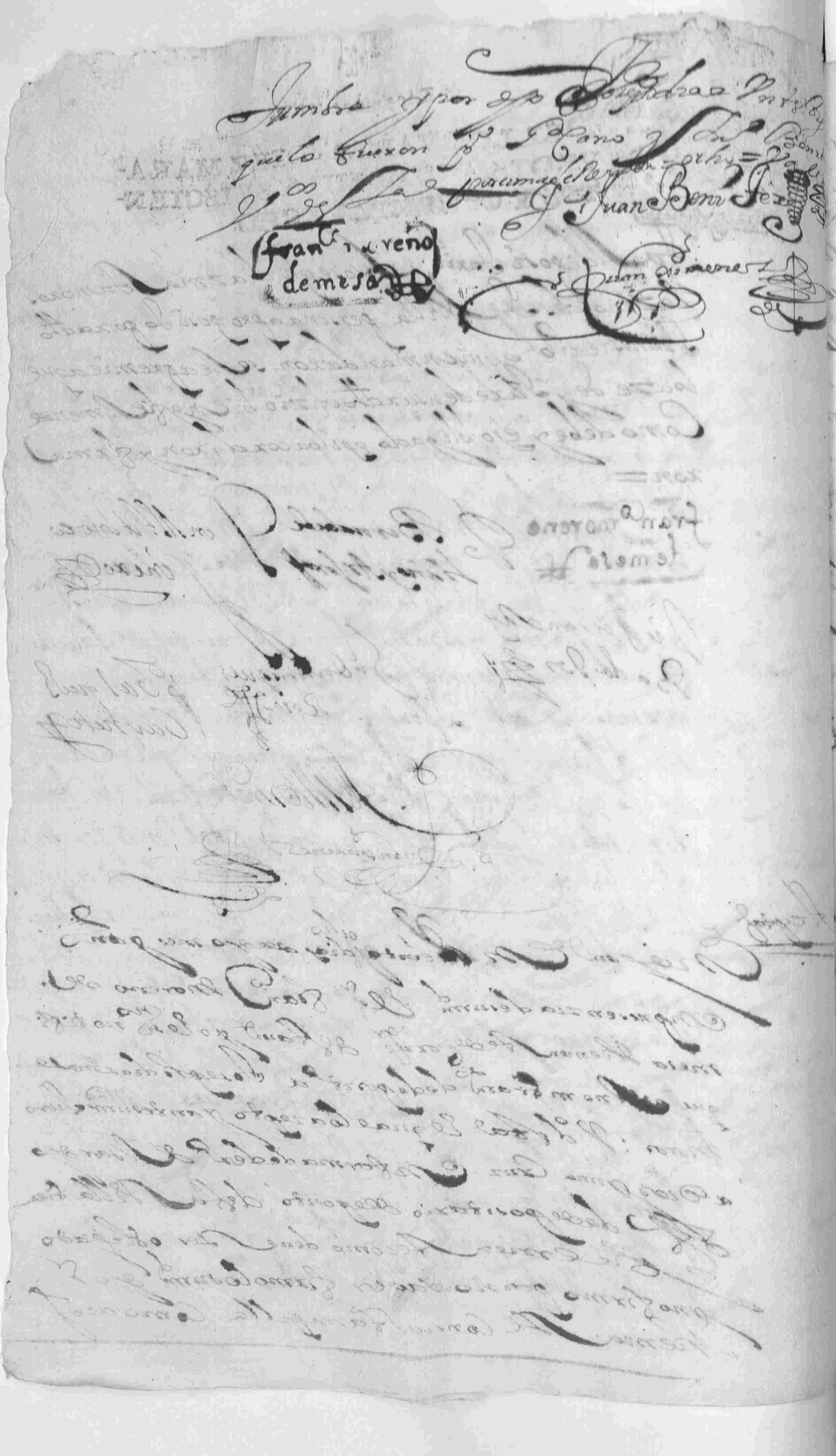

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Juan Fernandez Salgado Mi escribano de Rentas de los nueve de esta villa de Tenerife y Rentas Reales que en ella y Puerto de la Cruz tiene el Señor Don Diego de Vera, Gobernador y Capitan General de estas Islas por su Magestad &c. Como mejor proceda en derecho parezco ante Vmd. y digo que por cuanto en virtud de Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) dada en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil seiscientos y ochenta y ocho, se ha mandado que todos los Vezinos y Moradores de estas Islas, y los demas que tratan y contratan en ellas, paguen a su Magestad (que Dios guarde) en cada un año, por via de Alcabala, el diez por ciento de todo lo que vendieren, trocaren, cambiaren, o en otra qualquier manera enagenaren, de todos los frutos, y mercaderias, que huvieren de cosecha propia, o ajena, sin que se pueda pedir, ni pida descuento alguno, por razon de Alcabala, ni otro derecho, ni por otra qualquier causa, o razon que sea, y que para la cobranza de dicha Alcabala, se hayan de poner, y pongan Arcas selladas, en todas las Islas, donde se cobren las Alcabalas, y que en ellas se echen las Cedulas, que se dieren a los Vezinos, y Moradores de ellas, para que declaren, lo que han de pagar, de Alcabala, y que las Cedulas, que se dieren, sean selladas, con el Sello de las Armas Reales, que su Magestad (que Dios guarde) manda se use en estas Islas, y que para la Cobranza de dicha Alcabala, se nombren Personas, que sean Fieles, y de toda satisfacion, y que para ello, se den los Poderes, que convengan, y que para la Administracion de dicha Alcabala, se nombre Persona, que sea Fiel, y de toda satisfacion, y que para ello se le den los Poderes, que convengan, y que para la Cobranza

Sumexze de la peñizzona nuezedenne pxeyen
Jada pxe Señox Juan fexnandez galanza
lomitho como Jheyoxexo queel Señox
Duque de Bexlax y de Manda mienox
enne xeenna do pque nos exlenguedaño pxaoxa
aqnnadna villa pox Señex paxa los ganados
deyus pezinos y exbay bayranne y notho pax
tidos yaunmitmo Jiempo seconsiguelacobxan
zaxonxannedeyuea y la desenpeño por la dey
na villa acoxdaxon que el dho Señox
Jheyoxexo en nombxe de yuea pueda ben
der y benda la bellota y dedna se lleven
dos o mas paxtidos paxa lonocannie aqnnexyen
Jeaño y lomejmo por lonocannie a la dexha
del pedazo se bxetara yzquixda de camino
que ba de na villa a la dela fuente de Mayz
que singue en lonocannie adna dexha sixba de exten
slaxpaxa en ba delante nigue poxque exmiso su
so nisu Jheyoxexo en nninotbre adquiexa
dexecho nipoxsona alguna paxa bendex dna dexha
en los dhos panos benideros que poxque una cuexda
capi Julax quexsea deponexen el libxo de yuexne
senneano paxaquemay bien consnie a y lo mandaxon
y fixmaxon

Don M.l Vinco
Diego Suaxez
Alcaldes
Bernabe
Vinos Hxos
Fxancisco
Fxancisco Fxancisco
Fxancisco Fxancisco
Fxancisco

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

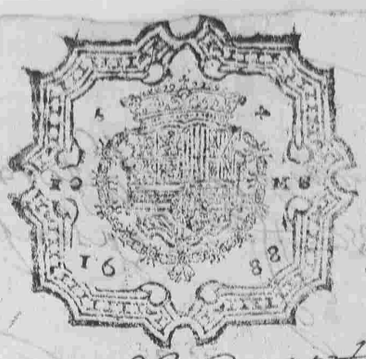

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y ocho años ante el Señor Don Juan Bautista de Zevallos y Cabeza de Vaca Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad por su Magestad y en presencia de mi Escribano Publico y testigos parecieron presentes Don Juan Bautista de Ortega Caballero del Orden de Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciudad por el Estado de los Caballeros Hijosdalgo de ella y

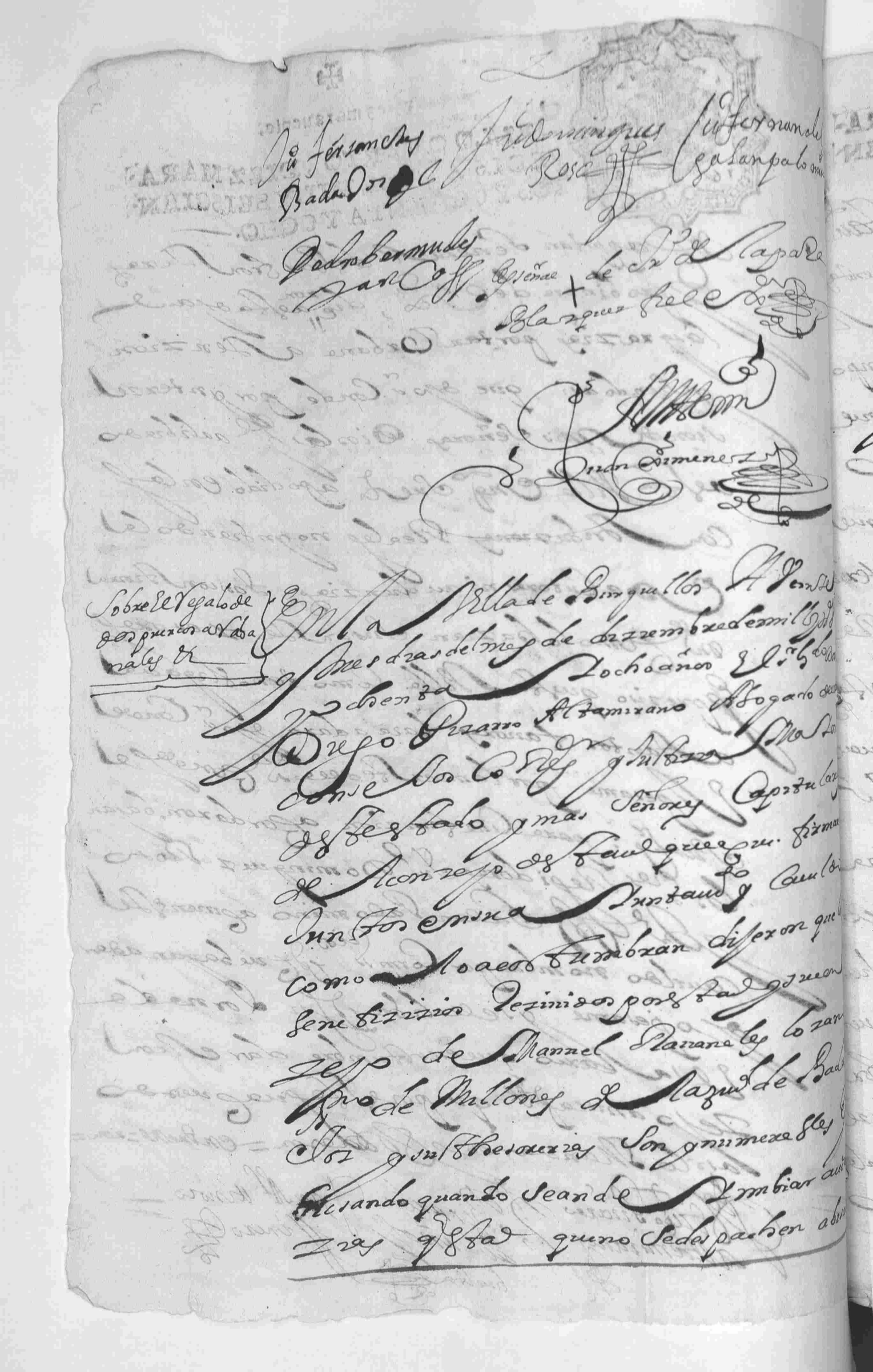

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

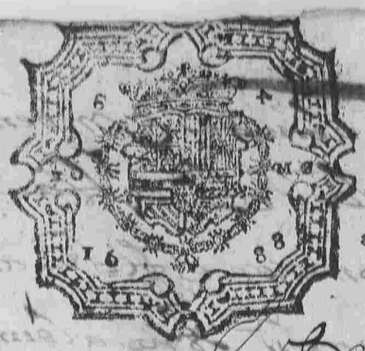

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

propios, Como para la paga de Alcavala al Ex.mo Señor Duque de Bejar de la Sentencia Mandas y Villanueva mi Señor Como dueño y S.r deste estado y de dhas alcavalas por administrarse en esta Villa por de su ex.a mandaron se ponga por acuerdo dhos acojimientos que son en la manera siguiente

A Don Xp.o Joval de Figueroa vezino de la Villa del Bodoonal se le acojio Vna manada de carneros en el campo carrasco por mes y medio hasta el dia de san Miguel de septiembre deste presente año en dozientos rreales de bellon — 0200

En el dho campo carrasco se acojio Vna Ta Jo de bacas de Don Gonzalo escudero vezino de la Villa de Zafra por el mes de septiembre hasta siete de otubre deste presente año en ziento y veinte rreales — 0120

En el dho campo carrasco se acojio la bacada de Don Fran.co Duran vezino de la Villa de Zafra por bia de ensancha en prezio de Duzientos re

Burguillos Año de 1689

Libro de Acuerdos Capitulares
del Concejo de la Villa de
Burguillos del año de 1689
Siendo Sr. de Ayuntamto.

Juan Ximenez de Saran

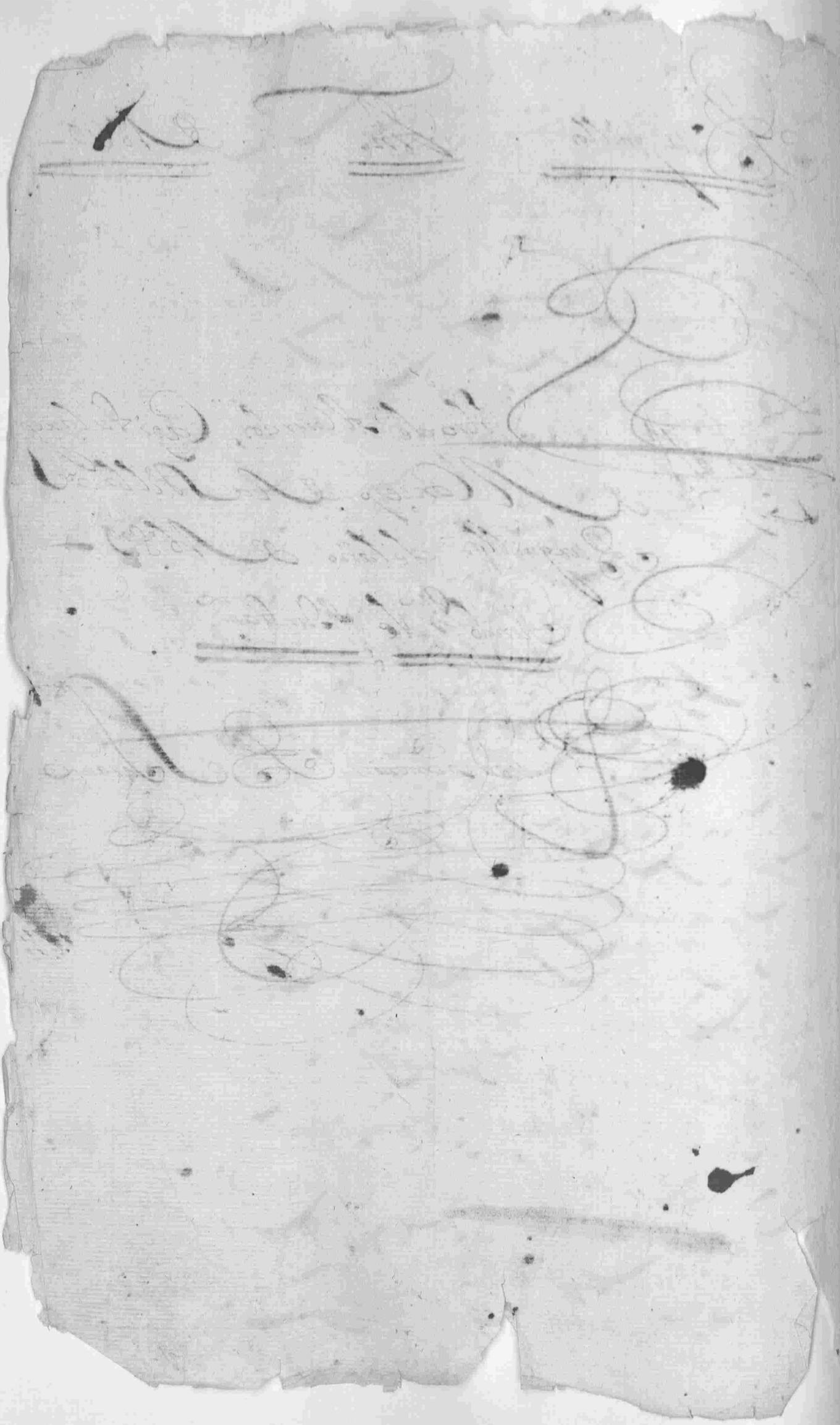

10 MS 1689

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Nombram.to de depositario de las Bellotas

En la Villa de Burguillos a diez dias del mes de henero de mill y seiscientos y ochenta y nueve años el S.r Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justicia Mayor de esta villa y nes tado y mas S.res Capitulares del Consejo de ella que aqui firmaron juntos en las casas de su consistorio como lo an de uso y costumbre dixeron que en uso de nombrar depositario en cuio poder entre el proçedido de las sellotas de los partidos de Rasmojedas Corchado Balle de lo so y bal cueso frutos del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y ocho y poniendolo en el dicho nombraron por tal depositario a el S.r Don Bernabe de Liaño y ar Jona Alcaide de la fortaleza de esta villa quien estando presente lo a çeso y firmaron sus ss.res

Ante mi

Diego Pizarro Altamiranos — Bernabe Aliaño — Don M.l Tinoco Tinoco

Jo. Jose Ruiz Balladares — Jo. Dominguez Roso — Pedro Bermudez Sanchez

Gonzalo Blazquez — Jo. de la Palla — Juan Ximenez

En la Villa de Burguillos a diez y siete dias
del mes de Henero de mill y seiszientos y
chenta y nuebe años los señores Lizdo Don Diego
Lizarro alta mirano Corregidor y Justiz
ma y ordesta Villa y su estado Don Bernabe
liano Carjona alcalde del castillo y fo
taleza desta dha Villa y mas señores Capitulares
del conzejo de ella que aqui firmaron y señala
ron estando juntos en las casas de su consistorio Com
lo an de uso y costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes al bien publico desta Villa y
vezinos dijeron que por cuanto por parte del con
jo de ella esta pleito executibo pendiente Contra
Pedro bazquez barneto alguazil mayor
por cuantia de nobezientos y sesenta y tres rr
ales que el suso dho debe de el libro de el a fo
de lechones debida del año pasado de mill y
zientos y sesenta y quatro como ma
domo que fue dho año por aberse dejado de cargar
esta partida en sus cuentas y reconoziendo el
dho Pedro Bazquez no tener defensa que haz
Contra dha deuda para ebadirse de su paga se allan
sa a satisfazer dha cantidad al conze
pidiendo de plazo hasta el dia de señor san
del año pasado de mill y seiszientos y ochen

Y ocho Cuia esperase le conzedio Y aunque por par
te de Mdo Don Fran.co Mendez Flores abogado
de los rreales consejos Corregidor que fue
desta Villa se dio memoria a las ex.mas Señoras
Duquesas de Bejar de Plasenzia mandas Villa
nueva y mis señoras pretendiendo que sus ex.as
mandasen relebar de la paga de los dhos nobe
zientos y sesenta y tres rreales a dho Pe
dro Bazquez por dezirse los entrego a su dho
siendo tal corregidor desta Villa suponi
endo se le abia dado por rrazon de ayuda de costa
sobre que sus ex.as mandaron pedir Informe a este
Conzejo quien abiendo Informado a mis señoras
Dios las g.de sus ex.as fueron serbidas de mandar en bi
ta de el informe Carta Orden para la cobranza
de dha cantidad de dho Pedro Bazquez
Barneto su fha en Madrid a nueve de dizi
embre del año pasado de ochenta y ocho que
mandaron a mi el ess.no la ponga ori.na en este acuer
do y yo el presente ess.no lo hize asi que su thenor es co
mo se sigue

Aqui la Carta de Mis
Señoras Dios las g.de

Y asi Inserta e Incorporado la carta horden de mis seño
ras Dios las g.de y en obserbanzia de lo mandado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

por sus e.as acordaron se le cargue en al dho Pedro
Bazquez barneto en la cuenta que se le tome de los es
tos rreales del año pasado de mill y seiscientos
y ochenta y ocho de que es cobrador dho Pedro bazquez
se le carguen los nobezientos y sesenta y tres rreales que
tara llanado a su paga y para que siempre conste el pre
sente es.no lo adbierta a los capitulares que entraren
en el cabildo deste presente año y lo mismo hara al pro
rador General que entrare de dho ayuntamiento
para que repita contra los fiadores del dho Don
mendez flores la demas cantidad que por la carta
horden de sus e.as se manda cobrar y asimismo que
despache a la Villa de Bejar al conse.o
Duque mi señor persona por los papeles que se rremitieron
ori finales de cuentas del conzejo desta Villa
de la atalaya y lugar de balberde desta Jurisdic
on para la determinazion de la rresidenzia que tomo
el 3.do Don Diego Diaz de cabrera asi lo acordaron y
maron en observanzia de lo mandado por dhas Sen
ras e.as =

Diego Barrera
alta miranos
Bernabe
Pedro Bermudez
Jancel
Rodriguez
Roso
Juan Ximenez

Cavildo Justizia y Reximiento, de nuestra
Villa de Burguillos. Hemos visto el ynforme que
nos haceis à continuazion del decreto, que ex-
pedimos en el memorial que nos fue dado por el
Lizdo D. Franzisco Mendez Flores, representan
donos los motibos y razones que se le ofrecen, sobre
los nobezientos y sesenta y tres Rs que pago Pedro
Bazquez sin lejitima Justificazion, siendo Mayordomo
Y sobre esta partida mandamos siga la Villa su de-
recho haziendo las diligenzias desta cobranza
contra dho Pedro Bazquez; Y asi mismo las
que conducen a la Cantidad de los nobezientos
Rs que nos dize la Villa estar debiendo Dn
Franco Mendez Flores de las bellotas, repitien-
do este credito contra sus fiadores =
Remitidnos el tanto de las quentas y autos so
bre la dependenzia de la partida de Pedro
Bazquez, y que benga autorizado para man-
darlo reconocer, y ber lo que debemos determi-
nar en horden a su contenido =
En consideracion de la falta que dezis hacen

Al Cabildo Justizia y
Ilmo. de nra Villa

En su Ayuntamiento

Burguillos

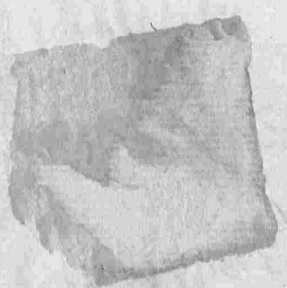

Diez maravedis.

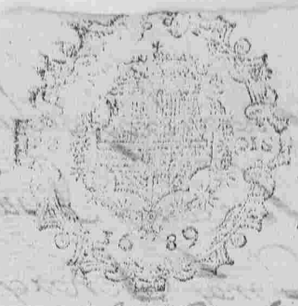

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Juº Rodriguez Rey vº de la Villa en la mejor vía y forma que lugar haya ante Vmdes parezco y digo que yo estoy sirviendo a este concejo todo el año passado antes mucho tiempo y actual mente lo estoy haciendo por guarda de las dehesas que esta Villa tiene y la de la sierra gorda que assimismo lo es y esto con el buen celo y cuydado que a Vmdes les es notorio pues es pp.co que vandhas dehesas en aumento que tienen mucho valor mas, en particular la dha dehesa de la sierra gorda, y por mi trabajo se me a permitido el que cobre dos mrs que a esta Villa tocan del mon tazgo cosa tan corta que no da de si para herrarse a la valla en que ando en dho exercicio; y porque soy hombre pobre y con carga de hijos por lo qual Vmdes sean de servir de tener por bien de que continue con dha cobranza y de mas que se me libre la cantidad de mrs que fueron servidos por lo qual=

A Vmd pido y supp.co se sirvan mandar que se haga segun y como llebo pedido que es justicia con Vmd &a

En la Villa de Burguillos a diez y nuebe dias del mes de Henero de mill y seiscientos y ochenta y nuebe años ante el señor l.do

Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los rreales Consejos corregidor y Justiziamayor desta Villa y su estado y mas Señores capitulares del Conzejo de ella que aqui firmaron estando en la sala de su Juntamiento se presento la petizion antezedente y por sus merzedes bista y rreconozida la rrelazion de Juan Rodriguez rrey guarda de los montes desta dicha Villa y que con bijilanza y cuidado solizita la custodia de los montes sin que hasta aora se le a dado salario alguno si solamente que se balga de lo que pudiere perzeber del derecho del montazgo de los ganados que transitan y pasan por este termino desde que murio Juan Gallego quien cuidaba de dicha perzepzion que fue por el mes de abril del año pasado de mill y seiszientos y ocho y si se le acordaron sus merzedes que el dicho Juan Rodriguez rrey continue en la cobranza de dicho derecho del montazgo por rrazon de lo fizio de guarda y se balga de su producto atento a que si el no lo cobrase se perdiera por no aber quien lo arrendase que por este sentido capitular asi lo acordaron y firmaron =

Don Diego Pizarro Altamirano — Bernabe de Liaños — Don M.l Alonso Pinero

Juan Fernandez Badajoz — Juan Dominguez Roso — Juan Fernandez Galan Palomino

Pedro Bermudez Franco — Señal de Juan de la Palma

Blazquez Fiel

Juan Ximenez

Memorial Jurado que yo D.n Pedro Perez de Castañeda doy de los dos de
ocupaciones en el Pleito que de orden del Cauildo destas Sta a la Ciudad
de Granada el año pasado de seiscientos Dochenta y quatro a la Audiencia
del Pleito executiuo que contra el concejo desta Ciudad siguio Don Diego
Gaspar de la Maldonado sobre los Pedidos del Vn Cento que pidio, de los años
que fue en dho pleito y Ciudad conquenta formada por siguidacion
de los que di Pme esta debiendo

Ocupeme en dho Viaje Quatrocientos sesenta y Venia dias que
fueron desde el dia Veinti Ocho de febrero hasta el dia dos de
mayo en dho que dho año pasado de seiscientos Dochenta y
quatro que abrian del Veinti ocho de Veinte y quatro dem
salario de los quatro de alquiler de la cabalgadura que fue
en la misma conformidad precio y salario que se pago al
pre sente escriuano en el mismo tiempo Que son importan mill
ochocientos Reales ——— 1080 —

= mas quarenta y ocho Reales que le di al D.r Hernandez abogado
que informo al D.r Balthasar de Tobar sobre el Pleito ——— 0048 —

= mas doce Reales que le di al pasante de dho Licenciado D.n Diego
dinez ——— 0012 —

= mas ochenta y quatro Reales que entre Veinte y Pedi al dho, por la ocupa
cion de asistir a dho pleito ——— 0084 —

= mas Veinte y quatro Reales que le di a Juan de Zambrano de la
fuente procurador en quien sostituio el poder ——— 0024 —

= mas doce Reales de la sostitucion de dho poder, Dentro y exportille
ros que llebaron el Regalo que la Ciudad concedio en dho D.n Don
Balthasar de Tobar ——— 0012 —

= mas doce Reales que le di al D.r Rodriguez Serrano y Fuentes de
Subiage a dha Ciudad de Granada ——— 0012 —

= que dichas partidas suman y montan dos mill y doce Reales 2012 —
para los quales el dho Cauildo libro en dos mill y
quatrocientos que le dos libraron al presente escriuano
de apuntar Pallestero, siguientes fol que me lleue a dha Ciudad
de Granada el dho D.r Rodriguez, trescientos y doce Reales que de
dhos dos mill me dio en Granada D.n Diego Davila del mi
dinero que tenia alla deste concejo de que le di Recibo y
fol que se libraron p.r el alquiler de la cabalgadura que
de ymporta mil quinientos Dochenta y dos fol los quales 1592
restados de los dhos dos mill y doce fol me estan debiendo 0420 #
quatrocientos Veinte fol Dan lo Juro en forma Pdespues 2012
en Burgillos en Veinte Quatro de Mayo de mil seiscientos
y dochenta y Cinco años

Don Pedro Perez
de Castañeda

Bejar 24 de Xe de 1684 ex.ma Señora

Mando al Cavildo de mi Villa de Burguillos que en el termino de ocho dias, ajuste esta quenta y hecho sin dilazion cobre Dn Juo Ydrovo de Castañeda criado de Vxa y Regidor decano del concejo desta villa de Burguillos puesto a los pies de Vxa dice = que el suplicante por determinacion del cavildo fue a la Ziudad de Granada este presente año, en seguimto del pleito que es el concejo tiene contra Don Diego Gaspar daza maldonado, a riesgando en el viage su vida por la poca seguridad de los caminos y con la incommodidad de su persona por ser en tiempo riguroso, y por qto diferentes veces a querido dar quenta de la viage pa que con claridad conste lo que le toca de salario de dho viage, y no lo a podido conseguir suplica a Vxa sea servida de mandar el que el cavildo ajuste y liquide dha qta con el suplicante y se le pague si se le devuere alguna cosa y por lo contrario lo que devuere se le cobre como lo espera de la grandeza de Vxa a cuios pies besa Burguillos y Diciembre 16 de 1689 años

Por mandado de mi Sr.

Dn Juo de Trejo Verdugo

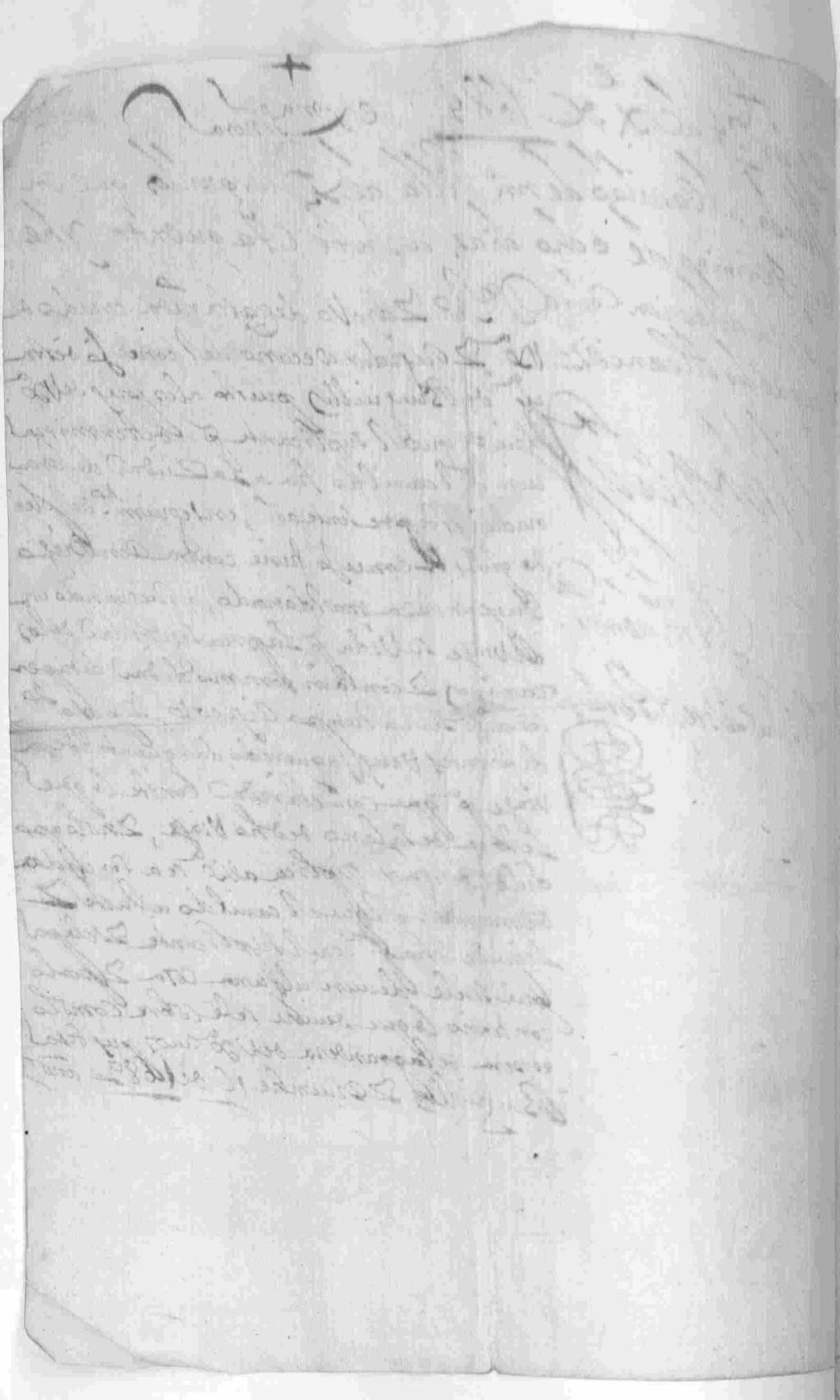

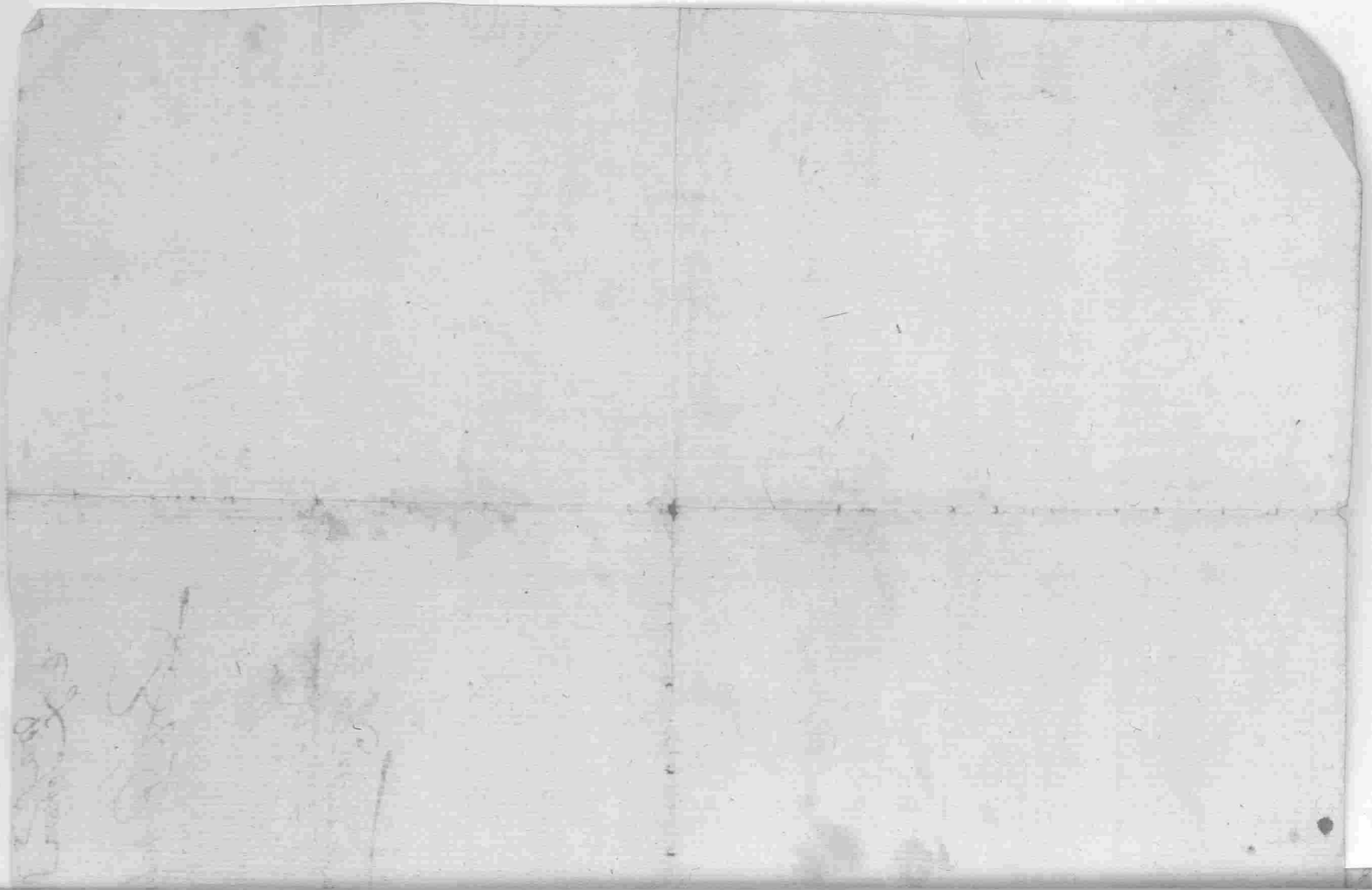

Burg.º 15 de Nov.e de 1685

Ex.mo Señor

Mi Corregidor haga ha-
cer pago a la suplicante
la mitad dentro de veinte
dias, y la otra mitad en
el termino de tres meses
sin dar lugar a que sobre
ello se me buelva a
dar seg.do memorial
&c.

[signature]

Por m.do del duq.e m.r

[signature]

D.n Ju.o Ydrovo de Castañeda criado del Ex.mo
y vezino del Lugar de Baluerde desta Juris-
diccion puesto a los pies de V.Ex.a dice =
que el suplicante fue a la Ziudad de Grana-
da p.r febrero de 684 al seguim.to de un pleito
que esta ys.a tiene con D.n Diego dara maldona-
do, y a la misma diligencia fue con el supli-
cante Diego Jurado Cauallero ess.no del cauildo
y p.r quanto al suplicante se le estan debiendo
de sus salarios 420 rs. auiendo le pagado a dho
ess.no los que le tocaron p.r razon de dho viage
y p.r quanto no a podido conseguir el pago
aunque para ello tiene ganado decreto
de la Duquesa mi señora Dios la gu.de en
que su Ex.a manda que en termino de ocho
dias se le de satisfaccion, y lo tiene pre-
sentado muchos dias ha, suplica al Ex.mo
sea seruido de mandar se cumpla y execute
dho decreto pues estan de justicia, pues de
otra forma siempre a sido desestimada,
p.r no atendida, la pretension del supli-
cante pues en ello recibira merced de la
grandeza de V.Ex.a cuyos pies besa =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Doña Josepha Ma. Capilla Viuda Muger que fui de don Jud de Castañeda Ydobro tutora y curadora de las personas y Vienes de don Pedro Doña Catalina y Doña Ana mis hijos de dho mi marido parezco ante Vmd y digo que dho mi marido siendo Regor. por el estado noble de esta Villa de Sor don de su Cauildo por el mes de febrero de el año pasado de Sos. y ochenta y quatro fue ala Ziudad de granada y con diego Jurado Cauallero allevar los autos executivos del plito que este Conzejo sigue contra Don diego gaspar daza maldonado y de los gastos de dho Viage y su salario se le estan deuiendo quatro zientos y Veinte Rs. y por no aver ~~cumplido~~ podido conseguir la paga de ellos aunque gano decreto dela Exma. Señora Duquesa de Vexar y demandas mi Señora ocurri Nueua Mte. ala clemenzia de el Exmo. Señor Duque de Vexar y demandas mi Sr. que santa gloria aia en ocasion que su Exa. se hallaua en esta Va. y por dho Sr. Exmo. se libro decreto su fecha de quinze de noviembre de seiszientos y ochenta y zinco para que Vmd le hiziese pago entera Mte. en termino de tres meses sin dar lugar a que sobre lo referido boluiese a dar que Xa. a su Exa. y aunque requirio a Vmd con dhos decretos y los obedezio con la benerazion de uida segun que todo mas larga Mte. consta de los instrumentos que presento con la solemnidad nezesaria toda Via no sea conseguido satisfazion alguna en que se me ~~haze~~ hecho y haze notable agrauio en cuia consideraziun y pa. que se consiga la paga buelvo a requerir a Vmd de uida Mte. hablando con dhos decretos para que mde. se me haga dho pago sin dar lugar a que buelvo a ocurrir a la piedad de mis Señoras Dios las gde. a donde protexto pedir los daños y perjuizios que de ello seguido y siguen y de como asi lo requiero al presente ess.no me

lo de por testimonio para lo Referido pues es Justizia q
pido &c y juro

En Cauildo de beinte de Henero de mil
seiszientos y ochenta y nuebe años se presen
la petizion antezedente y con ella los decretos de que
hazemenzion de Ilmo Señor Duque de Be
y demandas mi señor que santa gloria aya y demas
ra Dios la gde que su merzedes los señores Justiziaro
miento desta Villa obedezieron con la bene
zion debida y en obserbanzia de los manda
de sus Exas acordaron se le libren a Doña Jo
maria capilla Viuda muger que fue de Don
Ydrobo de castañeda como tutora y curador
de Don Pedro Doña Catalina y Doña a
sus Hijos menores y de el dho su marido los quatro
jos y beinte reales que se le rrestan de ber
bia de que hizo dho su marido a la Zd de granada y los
mientos que se hagan se bayan anotando hasta que se estinga la cantid
ma y que por este su acuerdo capitular asi lo acordaron y firm

Ldo Diego Puarro
Altamirano
Bernabe
Delianos
Don Ml Ynoto
Ynero
Juan Fernandez
Rada Dor
Juan Domingues
Roso
Juan Fernandez
Galan palomino
Pedro Bermudes
Yan
Señal
Blasquez
Fiel
Juan Ximenez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Mes y año de los se libraron a Dª Josepha Maria Capilla viuda de Don Dn Ydroso de Castañeda doscientos y quarenta y siete rs y mrs y quenta de los quatrocientos y veinte reales de la cuerdo antezedente en Dn Pedro perez menacho mayordomo de propios — Ximenez

En Pº Bazquez Barneto cobrador de los libros rs de el año pasado de ochenta y ocho se libraron quarenta rs que montaron los libros de dha Castañeda — 0 4 0

247 1/2

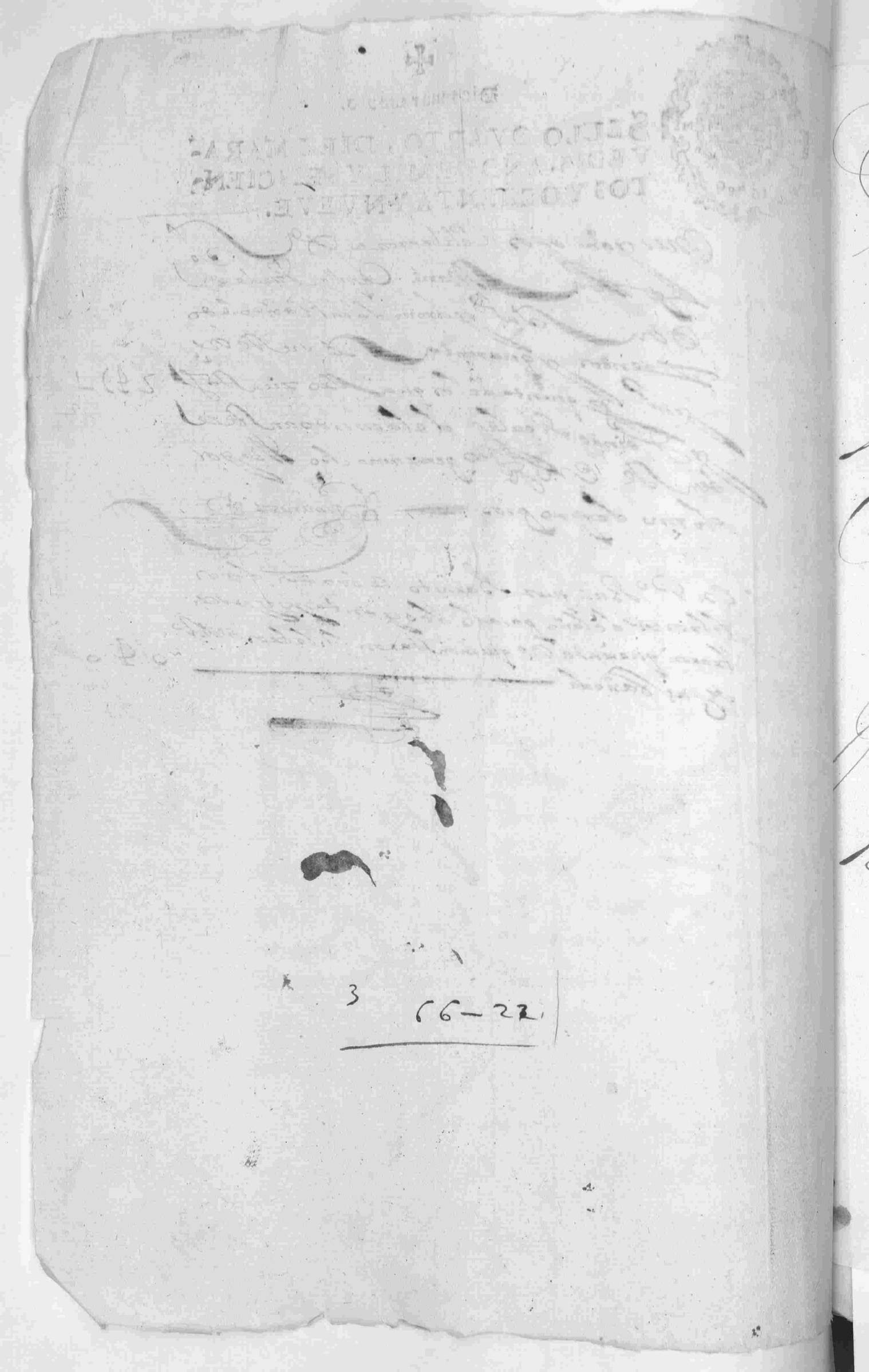

3 66-22

Cauildo Justizia y Regimiento de nra Villa de Bur
guillos, Reziuimos Vra carta, de 5 deste mes, y os agradezemos
el Zelo con que nos anunziais la festibidad de las Pasquas, q
es mui propio de Vra atenzion; Las quales os haya conzedido su
Diuina Mag.d gustosas= Y asi mismo Reziuimos la proposizion
que nos hazeis de personas para que de ellas elijamos las que han
de seruir los ofizios de Capitulares de esa Republica el año que
viene, la qual buelbe despachada, y deseamos que la eleccion sea
azertada, por ser nro fin que los nombrados cada uno en su ofi-
zio cumpla con el desynteres que corresponde a la obligazion del,
y a la confianza que hazemos, en que les encargareis apliquen
todo su Zelo al mayor alibio de los Vezinos de esa Villa
que es lo que se ofreze prebeniros. Dios os g.de M.s y Diz.e 30
de 1688

[signature]

Fr. Ssa Sarm.to
de la Zerda

Buxquillos

Eleccion de ofiziales del Cab.do para el año de 1689

Don Maria Alberta de Castro Portugal y Borja Duquesa

de Bexar y Doña Theresa Casimiro de la Cueba Madre y Hija y como tutoras y curadoras de la persona y bienes del Exmo. S.r Don Juan Manuel Diego Lopez de Zuñiga y Guzman Soto mayor y Mendoza Duque de Bexar y Plasencia de Mandas y Villanueva Marques de Ayamonte y de Mondexar, Conde de Belalcazar y de Bañares Vizconde de la Puebla de Alcozer y su Vizcondado, Señor de las Villas de Buxquillos, Capilla y Cuxiel, con las demas de sus Partidos; Justizia mayor (Here de Castilla y de Leon, Caballero del Insigne horden del Toyson de Oro hijo nieto &c. dictado) Habiendo visto la proposizion que nos ha sido embiada por el Cabildo Justizia y Regim.to de nra. Villa de Buxquillos para que de las personas propuestas y votadas eligamos y nombremos las que fueremos servidas por Capitulares de dha nra. Villa para el año que biene de mill y seiszientos y ochenta y nueve menos lo que fuere nra. Voluntad. Por la presente los elegimos y nombramos en la forma siguiente = Por Rexidores del Estado Noble Bartholome Sanchez Hidalgo = y Fran.co de Gamez Andrade = Por Rexidores del Estado General Melchor Fernandez Palomino = y Sebastian Bermudez Palomino = Por Procurador General Alonso Naxamillo de Mesa = Por Fiel executor Fran.co Diaz Bendito = Por Mayordomo del Concexo Alonso Cortes Pantoxa ala Plaza = Por Alcalde de la Herm.d Hidalgo D.n Fran.co de Zeron el Moxo = Por Alcalde de la Hermandad Viexo Juan de la Paxa Blazquez = = =

el mozo = Por Alcalde de la [illegible] De todos los quales y de cada uno Mandamos a Vos los Capitulares que al presente son [illegible]

quiere y es nezesario, y Mandamos que se les guarden las honrras y preheminenzias de que deben gozar, segun y como Mejor se ha hecho con sus antezesores. Para cumplimiento de lo qual Mandamos despachar la presente firmada de nra Mano sellada con el sello de las Armas de la Casa y refrendada de Dn Juan de Trejo Verdugo nro Jentilhombre de Copa y Ofizl mayor de nra Secretaria. En Madrid a treinta dias del Mes de Dizre de mill y seiszientos y ochenta y ocho años

[illegible]

Dn Fran.co Sarmiento de la Zerda

Por m.do de su Ex.a

Dn Juan de Trejo Verdugo

52 Rs

Ex.as que Dios g.de se sirben de hazer eleccion de ofiziales del Cavildo de su Villa de Barguillos para el año que biene de 1689 Menos lo que fuere la Voluntad de V. Ex.as

Dias marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA[illegible]
[illegible] DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN[illegible]
[illegible] OCHENTA Y OCHO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acuerdo sobre la Zna de V.to y abrir las eles

En la Villa de Burguillos a veinte dias del mes de henero de mill y seiscientos y ochenta y nueve a los señores lzdo Dn Diego Pizarro Altamirano abogado de los Reales consejos Corregidor y Justizia Mayor de esta villa y su estado Don Bernave de Liaño y ar Jona a cayde de la fortaleza del castillo de esta villa Dn Manuel Thinoco Sinero y Juan fernandez sanchez de Badajoz Regidores por el estado noble Juan Dominguez Roso y Juan fernandez Galan Palomino Regidores por el estado ziudadano Pedro Bermudez tanco Sindico Procurador General Juan de la parra Blazquez fiel executor todos capitulares del conzejo desta Villa con boz y boto estando juntos en las casas de su consistorio como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

que por q.to la Zna del biento de esta villa para este presente año no a abido quien la arriende aunque se a sacado el pregon de que el ynfra escripto es no del de consistorio da fee y de poner la en administrazion sera mas el gasto de salario del fiel y para que esto se escuse y dho derecho no se pierda pues por causa de administrarse la alcavala del biento por el exmo señor Duque de Bejar y demandas mi V no ai quien haga postura en dha Zna mediante andar estas dos rentas juntas en tiempo que se arrendavan dhas alcavalas su merzedes le encargaron a dho S. Juo fernandez Palomino quien como thesorero de dho S. exmo cuida de la administrazion de dha alcavala del biento que tanbien corra con dha administrazion de la Zna cobrando de los forasteros lo que le pareziere y razon de la Zna y al fin del año se sacara del libro testimonio de lo que ubiere balido para que se entregue al mayordomo de propios y aya la buena

q. razon que conbiene y porque dho señor Juº fernandez lo ofrezio ha
asi como rexidor ges procurando el mayor aumento de los propios desta
y que no se pierda dho derecho para que en todo tiempo conste su merz
desmandaron se ponga por acuerdo
Y continuando en este acuerdo el dho señor Corregidor entrego
el Ess.no de ayuntam.to un pliego zerrado y sellado con las armas de la
de el Ex.mo señor Duque de Bejar y demanda mi señor
sobre escripto es como se sigue
Burguillos = Eleczion de ofiziales del cauildo de mi Villa de Bu
llos para el año que biene de mill y ss. y ochenta y nueve bazerrada
sellada y se a de abrir como es uso y costumbre
y por mandado de su merzedes lo abrio el Ess.no y pareze benir dentro
ta de mis señoras Dios las g.de y una probis.on de su ex.as firmada de dhas
ñoras ex.mas y refrendada de Don Juan de trejo berdugo ofizial mayor
de la secretaria del Duque mi señor su fha en Madrid a treinta
ziembre del año pasado de mill y ss. y ochenta y ocho por la qual sus ex.as
seruidas de mandar digo de nombrar los ofiziales y capitulares que lo an
del conzejo desta villa y mas ofizios de republica este presente año de
ss. y ochenta y nueve que son los siguientes
Por rexidores del estado noble Bar.me sanchez hidalgo y fran.co de gam
andrade
Por rexidores del estado Jeneral Melchor fernandez Palomino
se Bastian bermudez Palomino
Procurador Jeneral Alonso de mesa
fiel executor fran.co diaz bendito
Mayordomo de conzejo alonso cortes pantoja a la plaza
Por alcalde de la hermandad hidalgo Dn fran.co de
man el mozo
Por alcalde de la hermandad llano Juº de la parra Blazquez
y bista dha probision por su merzedes la obedezieron
con la benerazion de vida y en su obseruanzia mandaron
ron poner en posesion a los nueuam.te nonbrados

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años ante mi Don Pedro Fernandez de Velasco Alcalde de su Magestad y Alcalde mayor por su Magestad en esta villa y su Tierra y Jurisdicion y ante Juan Gomez de Mena escribano de su Magestad y del numero de esta villa parecieron presentes de la una parte Don Diego Suarez de Figueroa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Bernardo de Quiros Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Secretario de Estado y del Despacho Universal y Don Manuel de Lorenzo Vinuesa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Fernando de Silva Bazan y Benavides Marques de Santa Cruz de Mudela Conde de Valparaiso Caballero del Orden de Santiago Comendador de Socuellamos y Montiel en el y Don Fernando de Silva Bazan y Benavides Conde de Galve Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta en el y Don Pedro Fernandez del Campo y Angulo Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Gaspar de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Juan de la Cerda y Silva Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Juan Blasquez de Velasco Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Juan Antonio Dimes Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y de la otra parte Don Diego Ruarro Alvaramiran Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Francisco de Bustamante y Quevedo Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Juan Antonio Dimes Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Juan Blasquez de Velasco Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Juan de la Cerda y Silva Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Gaspar de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Pedro Fernandez del Campo y Angulo Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Fernando de Silva Bazan y Benavides Conde de Galve Caballero del Orden de Santiago Comendador de Castilleja de la Cuesta en el y Don Fernando de Silva Bazan y Benavides Marques de Santa Cruz de Mudela Conde de Valparaiso Caballero del Orden de Santiago Comendador de Socuellamos y Montiel en el y Don Bernardo de Quiros Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su Secretario de Estado y del Despacho Universal y Don Manuel de Lorenzo Vinuesa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Don Diego Suarez de Figueroa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y cada uno en lo que le toca dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en esta villa en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y ocho se trato de que para el mejor gobierno de esta villa y sus Tierras y Jurisdicion y para el mejor alivio de sus vecinos y moradores y para que la Justicia se administre con mas desahogo y menos costa de las partes y para que los Alcaldes ordinarios de esta villa puedan mejor asistir a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y a la Sala de Alcaldes de la Hermandad donde son Alcaldes por su Magestad y para que los Alcaldes de la Hermandad de esta villa puedan mejor asistir

Diez marauedis.

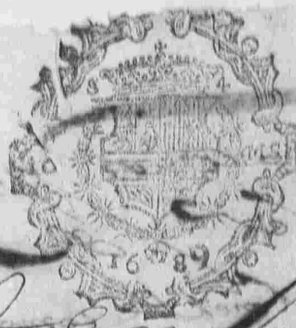

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acuerdo gen.l

En la Villa de Burguillos a veinte y
dias del mes de Henero de mill y seiscien
y ochenta y nuebe años el señor Lic.do Don
ego Pizarro altamirano abogado de los rr
les Consejos corregidor y Justiziama
desta Villa y su estado los señores Don
nabedeliaño Carbonaalcalde de la fort
desta dha Villa Bar.me sanchez Hidalgo y fran
ga mez andrade regidores por el estado
ble Melchor fernandez palomino y sebast
bermudez palomino rregidores por el
do ziudadano Alonso Caramillo de Mesa
Coprocurador Jenera y fran.co diaz bendito
e Jecutor todos capitulares del Consejo
la Villa con boz y boto estando juntos en las
sas de su consistorio como lo an de uso y costumbre p
tratar y conferir las cosas tocantes al bien publ
desta Villa y sus vezinos acordaron lo siguiente
que se hagan hachas de zera blanca como es
tumbre para los señores capitulares del Cons
jo alcaldes de la hermandad y para los m
nistros belas de a libra y para que sea zer

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

de buena calidad se le rrequiera a Ma Zor domo de propios la mande hazer en la Villa de Zafra a costa desta

Que sin embargo de estar como esta nombrado por el cavildo del año pasado de ochenta y ocho por asesor del conzejo a Mdo. Don antonio del castillo Villavizenzio abogado de los rreales consejos vezino de la Villa de Zafra quien en observanzia de dho nombramiento a hecho y haze los despachos que se ofrezen al conzejo a mayor abundamiento lo buelbe a nombrar de nuebo sus merzedes por el salario acostumbrado de trezientos reales

Nonbraron sus merzedes por llabero de la arca y ynnera del posito al señor Rexidor Bar.me Sanchez hidalgo

Ansimismo nombraron sus merzedes por rrexidor llabero del archibo al dho señor Bar.me sanchez hidalgo

Y en esta conformidad hizieron sus merzedes este acuerdo que firmaron y señalaron como acostumbran =

Diego Puarro
Mamiranos

Bernabe de Liaños

Bm.e Sanchez hidalgo

las firmas a la buelta

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Alonso Lo de Mesa Sindico Procurador de el Conzexo de esta Villa y en su nombre digo que a espaldas (de las casas) del ayuntamiento de ella estaban formados unos quartos para bastimento que se a ruinaron con el tiempo y quedaron por corral de las dhas casas del aiuntamiento y se sirue del Pedro Rodriguez de Ledesma por un portillo que rompio por los corrales de sus casas y de un quarto de ellas abrio ventana = y para que la Villa mi parte no pierda la possession de lo que es suio y para que las dhas casas del aiuntamiento se sirban del dho corral para que se abra una puerta y dexidor el año pasado de ss.tos y ochenta y siete por la nezesidad que se tiene del dho corral =

A Vmd pido y supp.co mande se ponga dha puerta que esta formada y q. dho Pº Rodriguez reparen y ponga la pared en el estado que tenia antes que le rompiesse y tierre la ventana abierta y de la omision o denegacion desde luego protesto lo nezesario y pido testimonio con Justicia costas &c. y juro

Castillo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Alonso Pº de Mesa Sindico Procurador del Concejo desta villa y en su nombre digo que a Pedro Rodrigues Tedesma se le hizo saver el proveido de vmd para que en terzero dia rapase los portillos que abrio al corral contiguo a las casas del ayuntamto con ziertos apercevimtos y siendo pasado dho termino no a cumplido con su tenor por apropiarse asi lo q es propio de la villa q pide exemplar y en su consequenzia y de que la naturaleza del juizio no pide retardazion y que es sumario y breve

A vmd supco y hablando con toda atenzion le requiero esta por las vezes que en derecho nezesite apremie a dho Pedro Rodrigues Tedesma cumpla el tenor de dho su auto mandando a un maestro de alarife aga dha medificazion y q el costo lo pague dho Pº Rodrigues vendiendole bienes hasta lo que importe asi lo pido con las protextas y requerimtos nezesarios testimº justizia y costas &a y juro

Otrosi porquanto tampoco se a puesto las puertas que estan fabricadas en las casas del ayuntamto en el sitio para que fueron labradas con notorio perjuizio y riesgo de perderse = a vmd supco y con toda atenzion le requiero tome el mesmo expidiente mandando a dho maestro de alarife las siente y su costa lo pague el Concejo y su maior dome a quien se apremie a la paga sobre q hago las mesmas protestas ut supra y juro

Castillo

Autos y traiganse para proveer Justizia el señor
Corregidor lo mando y firmo en Burguillos
catorze del mes de febrero de mill y seiszientos
y ochenta y nueve años =

Pizarro

Ante mi
Juan Jimenez

Autto = En la Villa de Burguillos a catorze dias del
mes de febrero de mill y seiszientos y ochenta y
nueve años el señor Lizdo Don Diego Pizarro
Altamirano Abogado de los Reales consejos
Corregidor y Justiziama Yor desta Villa
su estado abiendo bisto lo pedido por Alonso
ramillo de mesa Sindico procurador Gen
ral del conzejo desta Villa y que aunque se
tifico a Pedro Rodriguez de Ledesma Vezino
desta Villa el auto por su merzed proveydo del
Ja antezedente a los veinte y nueve de henero
Año no a cumplido con su thenor mando que a
de dho Pedro Rodriguez se zierre la bentana y
tillo que abrio al corral del conzejo desta V
lindero de las casas de ayuntamiento de la m
ma forma que estaba antes y los gastos se cobren
dho Pedro Rodriguez y sus bienes = Y a
se la portada al dho corral por dhas casas de co

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Sistorio donde se ponga el postigo que esta hecho y para que su costo se libre de los propios del Conzejo se lleben estos autos Alcavildo desta Villa para que sobre ello se haga el acuerdo mas conbeniente y por este su auto asi lo proveyo mando y firmo =

Pedro Diego Puarro

Juan Ximenez

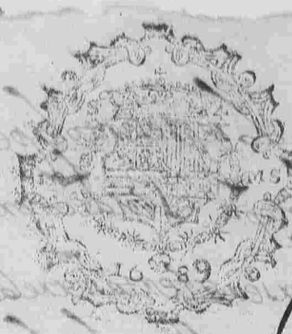

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Alonso Xaramillo de mesa Sindico procurador del consejo desta Villa y en su nombre digo que en la plaza de ella estan vnas casas de morada propias de Juan alanis vezino de la ziudad de xerez de los cavalleros arruynadas y en la una pared que alinda a dha Plaza esta formada vna chimenea de cozina con mucha altura amenazando rruyna con evidente rriesgo de el comun que debe prevenirse y tanbien rreparar sitio tan publico con la dizenzia que sea posible y para rremedio de uno y otro inconbeniente =

A Vmd pido y suplico se sirba de mandar que dho Juan de alanis rrepare dhas casas asegure la pared y chimenea menzionada en termino que se le señale con los aperzebimientos nezesarios despachando rrequisitoria para la Justizia Real de dha ziudad y que se haga saber y a su familia o vezinos en caso de no poder ser avido pido Justizia costas &c.

Juro = Castillo

Auto — En la Villa de Burguillos a veinte y nuebe dias del mes de henero de mill seiszientos y ochenta y nueve años ante el señor lzdo Don Diego Pizarro altamirano abogado de los rreales consejos corre

Sidor y Justiziamayor desta Villa y su estado se presento la pe
on antezedente por alonso xaramillo de mesa Sindico pro
rador de ella y por su merzed bista dijo que por ser zierta su rrela
y estar como estan mui deterioradas las casas que Juan de alanis
zino de la ziudad de xerez de los caballeros tiene en la pla
publica desta Villa y nezesitar de rreparo la pared que li
da con dha Plaza por ser sitio mui publico y estar amenazan
ruina la chimenea que esta en dhas casas por su mucha altura con
dente rriesgo y perjuizio del comun, se le rrequiera al dho
de alanis que dentro de ocho dias primeros siguientes al de la notifi
zion a de rezer dhas casas de forma que esten con la dezenzi
nezesaria, mediante el sitio, y la chimenea la conponga y
conponer de manera que se ebite el rriesgo de la rruyna que a
naza, con aperzebimiento que el termino pasado y no lo abi
do fecho se demolera dha chimenea y se prozedera a la d
zo de la pared que linda a la plaza publica desta Villa y a
mas que conbenga para lo qual se despache rrequisitoria a los
res Justizias de dha ziudad de xerez de los caballeros con ins
zion de dha petizion y este auto y que en defecto de no po
ser abido el dho Juan de alanis se haga dho rrequerimien
a su familia y vezinos mas zercanos que se lo digan y partiz
pen para que no pretenda ygnoranzia y le pare el pe
juizio que aya lugar y asi lo probe y mando y firmo =

Diego Picarro
alta miranos

Juan Ximenez

Despachose la Requisitoria que se manda
por el auto antezedente este dia

Ximenez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la ciudad de Exea de los Caballeros a veinte y ocho dias del mes de Agosto año de mil y seiscientos y ochenta y nueve ante el Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los Reales Consejos Corregidor Justicia mayor desta villa de Sangüesa y su Merindad por su Magestad (Dios le guarde) y Gobernador de las Armas de la ciudad de Exea de los Caballeros y su Merindad por el Estado Militar y Alcalde mayor de la dicha

rremedio de Vno y otro Ynconbeniente=
A Vm.d pido y suplico se sirba de mandar que dha
Juan de alanis rrepare dhas casas asegure la pared
chimenea menzionada en termino que se le señala
Con los aperzebimientos nezesarios despachando rre
sitoria para la Justizia rreal de dha ziudad
y que se haga saver y a su familia o vezi
en caso de no poder ser abido Pido Justizia Costas
y Juro=

Auto= En la Villa de Burguillos a veinte
nueve dias del mes de Henero de mill seis
zientos y ochenta y nueve años ante el señor Lz.
Don Diego Pizarro altamirano abogado de
rreales Consejos corregidor y Justizia m
yor desta Villa y su estado se presento la pe
antezedente por alonso xaramillo de Mesa
procurador Jeneral de ella y por su merzed
dijo que por ser zierta su rrelazion y estar como esta
mui deteriorada las casas que Juan de alanis vezi
de la ziudad de xerez de los caballeros
ne en la plaza p.ca desta Villa y nezesitar de
paro la pared que linda con dha Plaza por ser
mui publico y estar amenazando ruyna la chimenea

esta en dhas casas por su mucha altura con ebidente rriesgo
y perjuizio del comun, se le rrequiera a el dho
Juan de alanis que dentro de ocho dias primeros siguien
tes al de la notificazion a derezed dhas casas de for
ma que esten con la dezenzia nezesaria mediante el
sitio, y la chimenea la conponga y haga conponer
de manera que se ebite el rriesgo de la rruyna
que amenaza, con aperzebimiento que el termino
pasado y no lo abiendo fecho se demolera dha chime
nea y se prozedera a la derezo de la pared que
linda a la plaza publica desta Villa y a lo demas
que conbenga para lo qual se despache rrequisi
toria a los señores Justizias de dha Ciudad de xerez
de Losca Valleros con inserzion de dha peti
zion y este auto y que en defecto de no poder ser abido
el dho Juan de alanis se haga dho rrequerimien
to a su familia y vezinos mas zercanos que se lo digan y par
tizipen para que no pretenda ygnoranzia y le pare el per
juizio que a lugar y asi lo proveyo y mando y
firmo = Lgdo D. Diego Pizarro Altamirano = An
te mi Juan ximenez

Que de que concuerda con la ori Jinal el infraescripto escno
da fee y para que lo qdo en dha petizion y auto ten
ga cumplido efecto despacho la presente en la dha rrazon

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mill y seiscientos y ochenta y nueve años
ante el presente escribano parecio el licenciado don Diego Alfonso de Zarate abogado
de los Reales Consejos y dijo que en virtud de la Real Provision
de Su Magestad y de su Real Consejo de Hacienda que en esta
razon se le dio y despacho que presenta ante mi el escribano
y de que doy fe que es del tenor siguiente [illegible] el Consejo [illegible]
[illegible] y para que [illegible] y en virtud de dicha Real Provision
y mandado de Su Magestad que se le entregue [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la muy noble y muy leal ciudad de Cadiz en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y ochenta y nueve años ante el Señor Don Diego Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta dicha ciudad y su Provincia por su Magestad que Dios guarde y en presencia de mi Escribano publico y testigos parecio presente Don Alonso de Herrera Sindico Procurador del Conzejo desta villa y en su nombre dijo que a su parte le conviene para la justificacion que tiene pedida ante su merced sobre que se le mande dar licencia para hacer una chimenea de cozina en la casa que tiene en esta dicha ciudad frente de las casas de Don Juan de Vera Regidor perpetuo de ella y para que conste de la necesidad que tiene de hacer dicha chimenea para guisar de comer a los Vezinos de esta villa que de ordinario pasan por ella para la Ysla de Leon y otras partes

En la Villa de Burguillos a catorze dias del mes
de febrero de mill y seiszientos y ochenta
nueve años el señor Lizdo Don Diego Piza
Altamirano Abogado de los Reales Consejos
Corregidor y Justiziamayor desta Villa
de Burguillos y su estado Abiendo bisto estos
autos y lo pedido por Alonso Zaramillo de
Sindico procurador Jeneral del Con
zejo desta dha Villa y que Juan de Alani
zino de la Ziudad de Xerez de los Ca
lleros no a cumplido con el auto por su merzed
beydo a los veinte y nueve de henero de
presente año que se le notifico y hizo saver
los tres deste mes mando se demuela la chimenea
alta que esta en las casas del dho Juan de Alani
sitas en la plaza pca desta Villa y con el mate
al de dha chimenea se haga una pared a la
parte que a linda a dha plaza con la menos
ja y mas dezenzia que se a posible toda la pared
adelante que confina con dha Plaza y
que lo que en ello se gastare se libre de los propios de
zejo Mando su merzed que estos autos se lleven
al Cavildo desta Villa para que en el

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE

Se acuerde lo que Conbenga y por este mauto asi lo proveyo y firmo =

Dr. Diego Pizarro

Ante mi
Juan Ximenez

Acuerdo sobre diferentes cosas que se contendran aqui

En la Villa de Burguillos a catorze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y nueve años el Sr. Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justizia mayor desta villa y su estado el Sr. Don Bernabe Sanchez Alvaro y Arjona Alcaide del Castillo y fortaleza desta villa los Sres. Bar.me Sanchez Hidalgo y Fr.co Lugarnez Andrade Reg.es por el estado noble Melchor Fr.z Palomino y Sevas.n Bermudez Palomino Reg.es por el estado ciudadano Alonso Zaramillo de Mesa Sindico Procur.or y Fr.co Diaz Bendito fiel Ex.or y Pedro Vazquez Barnesto Alguazil mayor todos offiziales Capitulares del Consejo desta Villa con voz y voto juntos en las casas de su consistorio como lo an de uso y costumbre de tratar y conferir las cosas tocantes al bien pp.co desta villa y sus vezinos acordaron lo sig.te

Sobre el coral y puerta en la audiencia

que por quanto esta Villa y su Consejo tiene un corral suio propio prozedido de un bastimento que antiguamente tenia en hiesto y se a vecino

Con las guerras de Portugal el qual corral esta
lindero a las casas de a Juntam.to y desde el año de
mill y ochenta y ocho este esta hecha una puerta con
su baltidor para poner en la portada que se a de abrir
en la pared que dibide dhas casas y corral para
que se mande y incorpore en dhas casas como
propio desta dha villa pues no ai razon que se esta
sirbiendo de el quien no le toca, y porque sobre
ello el dho Procurador general a traido al
gunas peticiones de el dho pado de esta ciu
dad para que asi se haga, y que Pedro
Rodriguez de Medeima vezino de esta
villa quien rompio por el corral de las
casas de su morada la pared lindera a dho
corral del conzejo para servirse de el y
con efecto a muchos años se a estado
sirbiendo de dho corral, y ansimismo
abrio una bentana a el de un quarto de dhas
sus casas en que duerme, se le apremiase
tapase dha bentana y pared que rompio
y uno y otro lo pusiese segun y de la misma
forma que antes estaua; y su md. dho
señor corregidor lo mando asi cumplir a costa
de dho Pedro Rodriguez; y para que se abra
dha portada y se ponga dho baltidor
por aber de ser a costa de los propios del conzejo, se
trajesen los autos en esta razon hechos a este
cauildo para zelebrar acuerdo como de ello

Con esta que ban antes deste acuerdo; y
por ser como es tan de Justizia lo pedido por
dho Sindico Procurador Sindico y mandado
por el Señor Co Regr: acordaron que el dho
Corral se Incorpore con dhas casas consistoria
les y lo que se gastare en abrir la portada
y poner dho Bastidor se libre de los pro
pios del conzejo destaud por conbertirse
en Utilidad suia

Sobre la pared de la plaza

Que por quanto la plaza publica destaud esta
con grande Indezenzia Mediante estar
todo Un lienzo de pared que en ella alinda por
el suelo de las casas de Juº de Alanis Vº
de la ziud de Xerez de los cavalleros, y otro pe
dazo caido de Don Gaspar de Ferreras Vº de la
Villa de Zalamea de la Serena, por cuia causa
se ba haziendo Monturio de Inmundizias por
las que echan los vezinos contiguos en grande yrre
berenzia de la Magd dibina por pasar siempre por
dho sitio todas las prozesiones que se hazen en esta
Villa y la concurrenzia de la gente republicana
por estar dha plaza arimado a las casas de con
sistorio y a las de la Governazion, a que se aña
de aber en las casas caidas de dho Juº Alanis
Una chimenea con sobrada altura zercana
a dha plaza y por estar ynabitables dhas casas
y dha chimenea sola por averse le caido los quar
tos que le alindavan y con los contratiempos
esta amenazando Ruina con evidente riesgo
del comun por ser sitio tan pco y pasaje continuo

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En Cuenca a [illegible] dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y nueve años, estando en Ayuntamiento de Cauallos Regidores, segun lo tienen de costumbre, en la Sala de las Casas del Ayuntamiento de esta dicha Ciudad, a son de Campana tañida, como lo han de vso y costumbre, en el qual estauan presentes los Señores Don Iuan Antonio de Contreras y Don Iuan Antonio de Alarcon y

qual se de muele de hachimenea y me
diante la pobreza y ausenzia de dho Juan de
alenis que es bien notorio como tambien lo es
la ausenzia de dho Don Gaspar de Ferreras
y tenerle embargada su hazda por diferentes
cantidades de mrs que esta debiendo se haga lo
uno y otro a costa del Conzejo de esta Villa
y sus propios

Y porque es tiempo de nombrar cobradores
p las Bullas este presente año poniendolo en
efecto nombraron sus mrs por tales cobra
dores a Fco Rodriguez Arteaga calle la nabe
y a Fco Lopez Borrego calle de los martires
a quienes se les haga saver por los ministros p
que por mestad rezivan las Bullas que la
Villa se obligare y se le rrepartan p la pre
dicazion deste presente Año y las repartan
y den fiadas como es costumbre a todos los que
sean vezinos y cobren su producto

Que si por defender la Jurisdicion Real y guardar
los montes desta Villa y su Jurisdicion subzediere aver
quales quier pleitos con sus capitulares y guar
das los a de sacar el Conzejo a paz y a sa
lo sin que por razon de ello los dhos capitulares
y guardas las tengan a alguna

Sobre cobranzas

Que por quanto se estan debiendo diferen
tes cantidades de maravedis por los
vezinos desta Villa al Conzejo de ella

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

16 89

Sobre los 2tos del consejo

yo ofrezieron hazer las diligenzias
convenientes p.a dha cobranza
que por quanto las escrip.as de 2tos que tiene
esta villa a su favor estan muy atra
sadas y por no estar reconozidas a ymuchas
perdidas y para que en ello se hagan
las diligenzias convenientes acordaron
sus m.es se reconozcan dhas escrip.as por
los dueños poseedores de las heredades
afectas y ypotecadas a ellas y las que no
lo quisieren hazer que el procurador con
tinue con las vias ex.as empezadas
y abiendo claridad en las que no sean
ex.do se ex.ten y para las diligen
zias extrajudiziales an de
asistir en las casas de ayuntam.to
de esta villa cada dia dos s.res capitulares
por su turnos para que por este medio
se logre el poner corrientes dhos
zensos y se cobren los reditos
de ellos y se ha yan poniendo en

poder de Alonso cortes Pan y Toja
Mayordomo de propios desta
Villa quien ade yrbando Cartas de
pago de lo que fuere Rezibiendo que
por este Sua Cuerdo Capitular asi lo man
daron y firmaron y señalaron

Diego Pizarro altamiranos — Bernabe Liaño y Arismas — Bm.e Sanchez Hidalgo

Fran.co de Gamez Andrade — mechor Fernandez Sebastian Palomino — Bermudez

Señal de demesa procur.or — Alonso Lloxo — Fran.co Diaz Bermudito — Pedro Vazquez Barneto

Ante mi
Juan Ximenez

entrego de papel sellado

Luego yncontinenti estando en dho
Juntam.to Sus m.es Dos.res Justicia
y Regim.to desta ciud. acordaron que al
Gonzalez Seco V.o de ella se le libre
de todos sus repartim.tos R.s y capitulo
la Alcaud. que toca a su exto. y Veinte
R.s que a de pagar de Sisa por sender el pa
pel sellado este presente año y ansimismo
libre de cargos conzejiles el qual estando
presente lo a zepto y rezibio el papel

Diez maravedis.

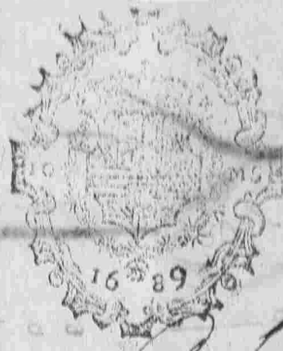

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Bulas que se lean repartido de la pres.te de este pres.te año que son las siguientes

Mill y cien bulas de vibos	1100
de difuntos noventa y seis	096
de la tiz.os quatro	005
de composiz.on tres	003
Que son mil y dozientas y tres bulas las quales se entregaron a fr.co lopez borrego. uno de los cobradores y a fr.co foriano por fr.co Rodriguez Arteaga tambien cobrador en la m.a siguiente	1020

Fran.co lopez borrego

de vibos quinientos y cinq.ta	0550
de difuntos cinq.ta	050
de la tiz.os dos	002
de composiz.on tres	003
	0605

Fr.co Rodriguez Arteaga

de vibos quinientos y cinq.ta	0550
de difuntos quarenta y seis	046
de la tiz.os dos	002
de composiz.on tres de gonada	000
	0598

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, EN MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

y en esta forma se hizo dicho entrego al dicho Fr.co Lopez Borrego y por Fr.co Rodriguez Arteaga a Fr.co de Soriano Sumnado por su ausenzia y para que conste lo firme yo el ss.no de mandato de los S.res Justizia y Regim.to de Stand.

Juan Ximenez

Sobre el salario de ss.no

En la Villa de Burguillos a veinte y tres dias del mes de febrero de mill y seiszientos y ochenta y nueve años los señores Lic.do Don Diego Pizarro al Tamirano abogado de los reales consejos corregidor y Justizia maior desta Villa y su estado y mas señores Capitulares del conzejo de ella que aqui firmaron estando Juntos en las casas de su Juntamiento como lo an de uso y costumbre dixeron que esta Villa deseando corresponder con el presente ss.no a su buen proceder y benefizios que haze a la Villa atento al buen asisto que da a sus despachos puntual asistenzia en ellos buena formalidad y claridad en sus papeles

Hizo informe a las Ex.mas señoras Duquesa
de Bejar de Plasenzia mandas y Villanueva
a Vs. mis señoras para que le permitiesen colar
alguna ayuda de costa; y sus Ex.as an espedi-
do decreto su fha en Madrid a tres deste pres-
te mes y año firmado de mi señora Dios la g.e
por el qual es serbida de conzederse le
a esta dha Villa y usando de el y obedeziendo
como sus merzedes obedezen con la benera-
zion debida el Horden de dha señora Ex.ma
Mi señora acordaron que al dho presente ess.no
se le conzeda dha ayuda de costa; y
quanto por lo tocante al año pasado de
ochenta y ocho le estan librados enteramen-
te los mill y quinientos R.s que le corresponden
de salario y ayuda de costa; y para el año de
mill y seiszientos y ochenta y siete no se
libraron mas de mill y dozientos R.s manda-
ronse le libren los trezientos reales res-
tantes y que a continuazion deste acuerdo se copie dho
decreto para que conste quedando el ori-
ginal en poder del dho ess.no y por este su acuerdo asi lo acordaron
y firmaron =

Diego Guarro
Alta Miranda

Bernabe de Liaños

Bm.e Sanchez
Hidalgo

Las firmas continuan a la buelta

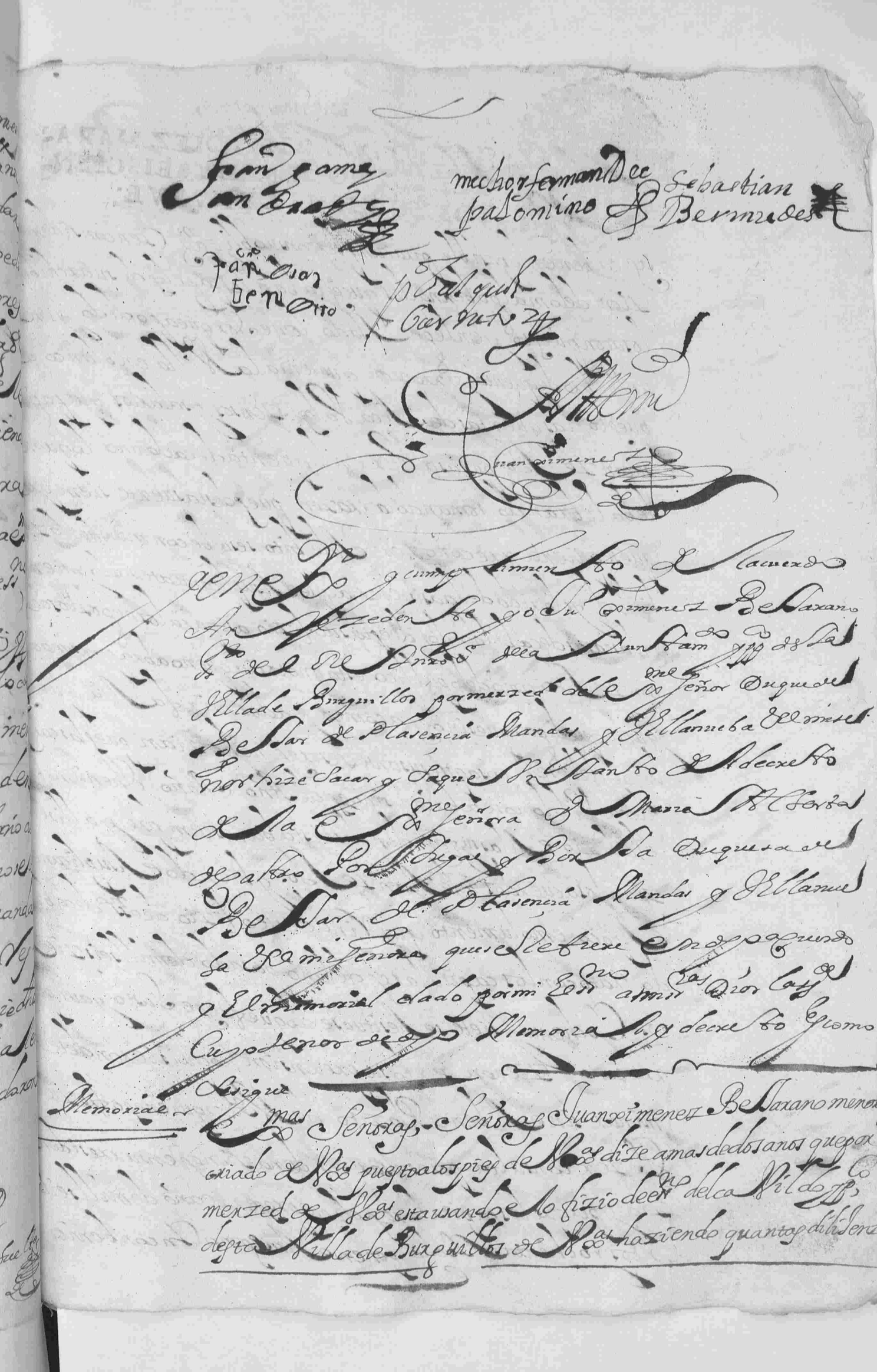

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE:

as caben en lo posible para cumplir con su obligazion y en consideracion de lo mal gobernados que estaban los papeles de su arch[illegible] los a conpuesto y en lega[illegible]ado lo mejor que a podido y un libro de quenta y rrazon que tenia la Villa en blanco puesto las quentas de alcavalas zensos y salarios que p[illegible] su conzejo para saver en la quenta de cada uno lo q[illegible] leba librando tomando la rrazon pues desta suerte siem[illegible] que se quiera rreconozer el debito se sabe con mucha fa[illegible]lidad y claridad = la asistenzia que el suplicante a tenido y ti[illegible] en las casas de cabildo donde esta su ofizio asi para los negozios [illegible] conzejo como de lo publico es tan notoria que no abra persona [illegible]guna que diga que sino es a comer y a dormir falta q[illegible] lo que debe ser cosa que sus antezesores no hazian pues las [illegible] de cabildo no se abrian sino es de año a año y tenien[illegible] el ofizio en las suyas donde se estaban siempre y alli [illegible]zian los acuerdos del conzejo: y biendo el suplic[illegible] el poco emolumento que rinde este ofizio de ess[illegible]no de ca[illegible]do trato con los capitulares del año pasado de mill seiszi[illegible]tos y ochenta y siete se le situase lo que fuese justo y a[illegible] rreconozieron ser lo su pretension no quisieron de[illegible]minar sin el bene plazito de V[illegible] a quien es ofrez[illegible] hazer consulta por escusar condenaziones en su rresi[illegible]zia y porque los capitulares deste presente año de mill [illegible]entos y ochenta y ocho ponen el mesmo inconbeni[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Suplica a V. Ex.as sean serbidas mandar librar su decreto para que la Villa ponga por acuerdo lo que Justamente merezieren darsele al suplicante segun su asistenzia y trabajo asi en lo tocante al conzejo como al posito y que se le pague lo que se le debiere del año pasado por no aver lo comunicado con V. Ex.as y lo de este de ochenta y ocho y lo mismo para los años benideros en consideraziõn de que no a pedido ni se le a dado ayudas de costa como a sus antezesores unas para mudar su casa y otras sin libranzas en bebiendolo en diferentes gastos y pagamentos y si esto lo solizitara el suplicante lo consiguiera con los capitulares porque rreconozen su obrar lo poco que le bale y intenso trabajo que tiene pero no quiere nada sin mucha Justificazion y si para berificazion de ella fueren nezesarios Informes los mandaran tomar V. Ex.as y rreconozeran ser zierta esta na ratiba; en todo espera el suplicante merzed de la Grandeza de V. Ex.as cuias mas bidas con las del Duque mi señor y mas señores prendas de el corazon de V. Ex.as g.de Dios muchos años como el suplicante desea y a menester &c.

decreto. Madrid y febrero tres de mill seiszientos y ochenta y nuebe = Habiendo pedido ynforme al cabildo Justizia y Regimiento de nuestra Villa de Burguillos sobre la sup.ca contenida en este memorial y consultadonos lo bien asistida que se halla de Juan Ximenez Bejarano

8

ess.no dela Juntamiento para la ocurrenzia de sus despachos
y negozios y que esta con deseo de Acrezentarle alguna
parte de salario sobre el de mill y duzientos Rs que le
da en cada un año atenta al buen exsisto que da a los despa
chos dela Villa y su puntual asistenzia tenemos por bien
en de que sobre los rreferidos mill y Duzientos rreales
que goza en cada un año se le den por la Villa trezien
entos Rs mas con distinzion de que se le libran por bien
de ayuda de costa en cada un año y en atenzion a lo rre
ferido y con calidad de que a de tener obligazion
de poner el suso dho Juan Ximenez Vexarano el
pe sellado de ofizio de a Veinte maravedis y blan
en cada un años que fuere nezesario para el consumo
de los despachos de la Villa = y asimismo es nuestra
lunta a que fuera del salario se le paguen los derechos
de rrepartimientos y quentas = La Duquesa
Como consta y pareze del dho decreto y memorial que
en mi Poder a que me refiero y para que conste de mandato
los señores Justiziarro Tim.to desta Villa lo sig
Y firme en ella a Veinte y tres dias del mes de febre
ro de mill y seiszientos y ochenta y nueve

[signature] de Verdad

Juan Ximenez

Sobre la muerte de la Reyna nra ss.ra

En la Villa de Burguillos a zinco dias del mes
de marzo de mill y seiszientos y ochenta

Y nuebe años el señor Lcdo Don Diego Pizarro Al
tamirano abogado de los rreales Consejos corre
jidor y justiziamayor desta Villa y su estado el
señor Don Bernabe de liaño y ar Jona alcalde
del castillo y fortaleza de ella los señores Bar.me sanchez
hidalgo y fran.co de gamez andrade Rejidores por el
estado noble melchor fernandez Palomino y Se
Bastian bermudez Palomino Rejidores por
el estado ziudadano Alonso xaramillo de mesa pro
curador Jeneral franzisco diaz bendito fiel exe
cutor y Pedro Bazquez Barneto Alguazil ma
yor todos ofiziales capitulares del conzejo desta
Villa con boz y boto estando juntos en las casas de
su consistorio como lo an de uso y costumbre para tratar y con
ferir las cosas tocantes al bien publico desta dha Villa y sus
vezinos dijeron allegado a notizia deste cavildo
por las que a abido en las ziudades Villas y lugares
de la comarca que su Mag.d la Reyna Reynante
nuestra Señora a muerto y pasado desta presente bida
y es preziso que esta dha Villa cunpla con su obligazion
por el justo sentimiento que todos los basallos del
Rey nuestro señor que Dios g.de debemos te
ner por la muerte de su Mag.d que goze de Dios y se
hagan sufragios y obsequias acordaron se zelebren

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Y hagan honrras de ofizio solemnisimo de difuntos
el anima de su mag.d a costa de esta Villa en la Yg-
sia Mayor de nuestra Señora Santa Mari-
de la enzina de ella a que an de asistir todos los señores
zerdotes de dha parroquia y de la del señor San Jua-
y se conbide a la comunidad del conbento de las llagas de mi
dre San fran.co de esta uilla para que tanbien asistan a
sus rreligiosos y que aquel dia se predique sermon
la mayor solemnidad de tan funebre solemnidad y
que Ynporten los derechos y mas gastos que en ellos
Vsaren se libre de los propios del conzejo y Junta-
mente a cada señor capitular y ess.no de este Yuntam.to
Jo diez Baras de baleta para ayuda a un le-
y para la solizitud cuydado y prebenzion de todo lo ne-
sario para lo referido nombraron por Rezidores
comisarios a los dhos Señores Bar.me Sanchez
hidalgo y merchor fernandez Palomino a
lo acordaron y firmaron y señalo el que no supo
Mar

Diego Pizarro altamirano — Bernabe de lianos — Bm.e Sanchez Hidalgo — Fran.co Gar... Sanchez — Fran.co Benedicto

merchor fernandez Dicpalomino — Sebastian Bermudes

Señal de Alcalde de mesa y procurador

Juan Ximenez

Acuerdo sobre la pretension de Bajas de lo que se deue de servicio

En la Villa de Burguillos a veinte dias del mes de Abril de mill y seiscientos y ochenta y nueve años el señor Lizdo Dn Diego Pizarro Altamirano abogado de los Reales consejos Corregidor y Justizia mayor desta Villa y su estado y mas señores Capitulares del conzejo desta dha Villa que aqui firmaron juntos en las casas de su Ayuntamiento como lo acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al bien pco desta dha Villa y sus vezinos dijeron que por las muchas ebasiones que rezibieron con las guerras del Reyno de Portugal mediante lo contiguo que esta esta dha Villa a la raya de dho Reyno pues no dista mas de quatro leguas y por otros contratiempos se hallan los pocos vezinos que an quedado sumamente pobres siendo la falta de poblazion desta dha Villa considerable a causa de dhos contratiempos y con grandes sumas de mrs que tienen de alcanze el conzejo de los derechos del serbizio hordinario y extra hordinario sin que aya forma para su satisfazion en cuia birtud acordaron sus merzedes se ocurra por parte desta Villa a la Real clemenzia y misericordia del Reyno señor que Dios gde para que su Magd mande se bajen dhos derechos y que para lo de adelante se haga nuevo repartimto cargandole a esta dha Villa segun su bezindario actual y posible de cada vezino para cuio efecto se otorgue poder a la persona que señalare el Lizdo Dn Antonio del castillo Villa Vizenzio abogado de los Rs

Diez maradevis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Conel Señor Alcalde Mayor desta villa de Xerez de la Frontera y a ruego del
Señor Licenciado Don Francisco de Ribera Abogado de los Reales Consejos
de su Magestad y su Teniente de Alcalde Mayor desta dicha villa de Xerez
de la Frontera por ausencia del Señor Don Francisco de Ribera y Ponce de
Leon Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor desta dicha villa de
Xerez de la Frontera por su Magestad que Dios guarde por ausencia del
Señor Don Francisco de Ribera y Ponce de Leon Caballero del Orden de
Santiago Alcalde Mayor desta dicha villa de Xerez de la Frontera por su
Magestad que Dios guarde por ausencia del Señor Don Francisco de Ribera
y Ponce de Leon Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor desta dicha
villa de Xerez de la Frontera por su Magestad que Dios guarde por ausencia
del

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acuerdo sobre el medico

En la Villa de Burguillos a treze dias del mes de
mayo de mill y seiszientos y ochenta y nueve años
Sus merzedes los señores Lic.do Don Diego Pizarro
Altamirano Abogado de los Reales Consejos corre
jidor y Justiziamayor deste estado y mas señores
capitulares del Conzejo desta Villa que aqui fir
maron Juntos en su Juntamiento como lo
acostumbran dijeron que desde onze de Junio del
año pasado de ochenta y ocho esta gozando del salario
de medico en esta Villa el Doctor Don Ju
an adame chamorro Arrazon de mill y quinientos
Reales cada año y porque no se a hecho escriptura
acordaron Sus merzedes se otorgue por tiempo de
tres Años que corran desde primero de henero
del presente de ochenta y nueve hasta otro tal
dia primero de henero del año de nobentados
Arrazon de dhos Mill y quinientos Reales y que
ochozientos y treinta y quatro Reales que
monta el dho salario desde el dho dia onze de Ju
nio de ochenta y ocho hasta fin de diziembre del
se le paguen al dho Doctor de los efectos
Mas prontos del Conzejo y se otorgue la dha
escriptura con las demas condiziones que a la Villa

firmada de su nombre sellada con sello de las
armas de la casa del Duque mi señor que fueren
dada de Don Juan de Ybarra Verdugo oficial
mayor de la secretaría de Estado por la qual
dada en Madrid a siete de Junio de diez
y ocho años pasados de ochenta y tres se por
la qual se sirvieron de mandar a dho Juan
Baptista de la Fuente por fiel de la Aduana
de dha villa de Nuestra Señora de Guadalupe
esta Ciudad y Reyno y otra provision
de dha Real Audiencia dada en Madrid a tres
de dho mes de Junio de diez y ocho años
por la qual se sirvieron de mandar a dho
Juan de la Fuente usase de dho oficio de fiel
de dha villa de Nuestra Señora de Guadalupe
y que en el no fuese molestado ni perturbado
por ninguna persona con otras provisiones
de dha Real Audiencia dadas en Madrid a
veinte y quatro de Noviembre de mil y
setecientos y diez y ocho años por las quales
se sirvieron de mandar que en virtud de
dhas provisiones y de la posesion que
tenia se le diesse y librasse el despacho
necesario para que los Señores Capitulares
de dho Ayuntamiento de dha villa de Nuestra
Señora de Guadalupe le obedeciesen y
diesen el uso y exercicio de dho oficio de fiel
de dha villa y que en el no fuese molestado
ni perturbado por ninguna persona con
apercibimiento que se mandaba hacer
de dho despacho y provisiones y
las mandaba que se le diesse cumplimiento a dho
provision en forma de derecho y auto dho
que fue visto por los Señores Alcaldes
Alguaciles y Regidores de dho Ayuntamiento
de dha villa de Nuestra Señora de Guadalupe
y por ellos obedecido y dho auto
mandado cumplir como se contiene en
el y en virtud de dho auto y provisiones
de dha Real Audiencia de Madrid
de que dho Juan Baptista de la Fuente
hizo presentacion ante dhos Señores
Alcaldes Alguaciles y Regidores de dho
Ayuntamiento de dha villa de Nuestra
Señora de Guadalupe en el dho dia
mes y año dichos y por ellos vistas
dixeron que obedecian y obedecieron
dhas provisiones y auto dho y en
su cumplimiento mandaban y
mandaron que dho Juan Baptista de la Fuente
use y exerza el dho oficio de fiel de dha
villa de Nuestra Señora de Guadalupe
segun y como lo ha usado y exercido
hasta ahora y que en el no sea
molestado ni perturbado por ninguna
persona antes se le guarden todas las
honras gracias mercedes franquezas
libertades exenciones prerrogativas
prehemynencias y demas cosas que
segun fuero y derecho le deban
guardar y se le guarden
como se debe

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Merzedes y señalo el que no supo firmar y
bien lo firmo el dho Juan Baptista Villa

Diego Pizarro Altamirano — Bmé Sánchez Hidalgo — Fernando Gamez Andrade — Mechor Fernandez Despalma

Sebastian Bermudez — Sr. de Mesa — Mo. Llo — Fran.co Diaz Benoto

Pedro Quesada Carneiro — Juan Gil Villaverde — Ambrosio Juan Ximenez

Acuerdo para los lobos

En la Villa de Burguillos a veinte dias
del mes de mayo de mill y seiszientos y ochenta
y nueve años el señor Lic.do Don Diego Pi-
rrea Altamirano abogado de los R.s Consejos
Corregidor y Justizia mayor desta Villa y su
Jurado y mas señores capitulares del Conzejo de
ella que aqui firmaron juntos en su Jun-
tamiento como lo acostumbran dixeron que los daños
que hazen los lobos en los ganados de los bezinos
que pastan en el termino son muy grandes y
que se remedie acordaron se hagan diferentes bo-
tidas en los montes de su Jurisdizion por todos

Diez y un a[illegible]

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE

Vezinos desta Villa aviziendo paxa ume Sordi
posizion sumer zedichos señores Corre Sidor de
Cadeyz capitulares q quexaxa que ningnn Vezino
seescuse reechaban de abordeprego mero Exponien
doa Siquiera acudiere lapena quealseñor Corre
dor legaxe zieresconbeniente. q queacostadelos propios
de Sanzie Sorellebe pangueso q dino paxa
daxunxe Rey co a la Senze Sidemasdeellose
pague por cada lobo quesemataxe ocholealey paxa
que Sos bexadores pongan muy cuidado En laba
tidas quepor este mandado capitulaxarilo acor
daron Y Sirmaron

Dr. Diego Suarez
Alcalde Mayor

Bachs
Hidalgo

Juan de Gamez
Andrade

mechor Fernandez
Decepabomino

Pedro Velasquez
Carreto

Juan Ximenez

En la Villa de Burgos a veinte y nueve dia del mes de Junio de mill y seis zientos y ochenta y nueve años el señor Don Diego Suarez Alcalde mayor y Alguazil mayor por su Magestad en esta Villa y su Alfoz y Tierra por el Ilustrisimo señor Don Juan Alfonso Enriquez de Cabrera Almirante de Castilla Duque de Medina de Rioseco Conde de Melgar Marques de Sarria Adelantado mayor del Reyno de Leon Gentilhombre de la Camara de su Magestad y su Capitan General de la Costa del Mar Oceano y Presidente de la Casa de la Contratacion de las Indias y Juez Conservador de la Universidad de Mercaderes de esta Villa y Consulado de ella por su Magestad que Dios guarde por ante mi el escribano de Ayuntamiento parezieron presentes los señores Alcalde Ordinario Don Diego Bachs Hidalgo y Regidores Juan de Gamez Andrade y Mechor Fernandez de Cepa Bomino y Procurador General Pedro Velasquez Carreto y Juan Ximenez y dixeron que por quanto en esta Villa y su Alfoz y Tierra ay muchas sabandijas de lobos y lobas y lobeznos que hazen muchos daños en los ganados mayores y menores y para que se acabe la casta de ellos es necesario que se den algunas premias a las personas que los mataren y para ello es necesario que se haga un repartimiento entre todos los vezinos de esta Villa y su Alfoz y Tierra para que se cobre lo que se ha de dar a las personas que mataren los dichos lobos y lobas y lobeznos y para que se haga el dicho repartimiento es necesario que se junten todos los vezinos de esta Villa y su Alfoz y Tierra y para ello es necesario que se haga un mandamiento para que se junten todos los vezinos de esta Villa y su Alfoz y Tierra para que se haga el dicho repartimiento y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

El señor Lzdo Don Diego Pizarro altamirano abogado delos Reales consejos corregidor y Justizia mayor desta Villa y su estado y mas señores Capitulares del conzejo desta Villa que aqui firmaron juntos en las casas de su ayuntamto como lo acostumbran dijeron que este cauildo asi donotificado por un mandamiento del señor probisor y Vicario Jeneral deste obispado de Badajoz ganado a pedimento del Lzdo Juan de chaves Naharro Vicario desta Villa y otros eclesiasticos de ella pretendiendo que quando acaesze que diferentes forasteros arriendan tierras de dhos eclesiasticos en el termino desta Vª donde estan para sembrar en que el conzejo a tenido siempre costumbre de bender los rastrojos de ellas no lo hago si que lo coman dhos forasteros o ser dhos eclesiasticos dueños absolutus para bender dhos rastrojos o comerlos todo ello en grave daño y perjuizio desta Villa su conzejo y vezinos pues quieren tener mas derecho los eclesiasticos que los demas vezinos que tanbien tienen tierras pues caso que el conzejo no vendiere dhos rastrojos de forasteros como lo a hecho siempre para remedio de sus nezesidades y utilidad de los vezinos que dauan dhos rastrojos alzadas las gabillas pasto cumun para todos sin que se prebilexien los eclesiasticos en cuia consideraziõn y por suponer dhos eclesiasticos a ver auido sobre ello pleyto entre ellos y el conzejo y que se declaro tocar dhos rastrojos de las tierras de eclesiasticos a los susodhos siendo asi que el dho pleyto no se siguio ni sus

tanzio Conforme a derecho lo primero porque el Juez obro
comision del superior lo segundo que la Ud no fue oi de
Yan quitado los Instrumentos que hazen a su fabor
y la apelazion que por su parte se hizo y esto se conprue
eba en que dho pleyto no estaua en ofizio de notario
si cada pieza de por si mediante aber sido descosido y re
pelido de el los papeles que conduzen a la defensa desta
Villa y aora despues de cosido los dhos eclesiasticos y nume
do sus folios por Juan lozano de mesa acordaron que esta
Ud salga a costa de los propios del Conzejo a la defen
sa de dho pleyto ocurriendo a dho señor probisor
se Ynibe del conozimto de dho pleyto por ser la causa
mere profana y la rremita a la Justizia Real desta
Ud a quien toca su conozimiento y sobre ello se traiga
nibitoria de su mag.d y señores de su Real Consejo para que
se declare asi y para que absuelba los excomulgados que
Vbiere en caso de Ynsistir dho señor probisor que por
este acuerdo capitular asi lo mandaron y firmaron y que se
otorguen los poderes nezesarios =

Juan Pizarro Altamirano — Bernabe de Liaños — Binsches Hidalgo

Mechor Fernan Dez Palomino — Sebastian Bermudez

Fran.co de Gamez Andrade

Señal de procur.or — Alo. Ro. Ro. — Fran.co Ben.to — P.o Vazquez Barneto

Juan Ximenez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y NVEVE.

1689

Fran.co Gez Aguilar, Fran.co Her.z Blanco, Fran.co Her.z Carbajo, Fran.co Gez Morcho, Fran.co Lor.z Moreno, Pedro de Aguilar Bermexo, Domingo Ximenez, Pedro Gonz.z Salcedo, Bern.do Sanchez por hijo de Isabel Morcho, Bart.e Lor.z Prado, Miguel Sanchez Relator, Ysd.o Rodriguez Relator, Joseph dias Sanchez Relator, Alonso Sanchez Serrano, y Alonso Cabello Procurad.res desta Villa por nosotros mismos y como Apoderados que Somos de los demas vez.os della, en la mejor forma que de derecho Aia lugar, Decimos que por quanto nos estamos de pocos años a esta parte, Sembrando Centeno en nuestras tierras de Secano, por ser el mas comun, y mejor medio para Sacar de ellas siempre gruesas cosechas, y Respecto de que en el Año de Seiscientos y ochenta y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en los demas años, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Seiscientos y ochenta y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de ochenta y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Seiscientos y ochenta y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de ochenta y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Seiscientos y ochenta y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de ochenta y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Seiscientos y noventa, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de ochenta y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Seiscientos y noventa y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de noventa, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Seiscientos y noventa y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de noventa y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Seiscientos y noventa y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de noventa y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Seiscientos y noventa y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de noventa y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Seiscientos y noventa y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de noventa y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Seiscientos y noventa y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de noventa y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Seiscientos y noventa y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de noventa y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Seiscientos y noventa y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de noventa y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Seiscientos y noventa y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de noventa y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de noventa y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y diez, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y once, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y diez, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y doce, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y once, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y trece, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y doce, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y catorce, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y trece, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y quinze, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y catorce, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y diez y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y quinze, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y diez y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y diez y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y diez y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y diez y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y diez y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y diez y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y veinte, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y diez y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y veinte y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y veinte, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y veinte y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y veinte y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y veinte y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y veinte y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y veinte y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y veinte y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y veinte y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y veinte y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y veinte y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y veinte y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y veinte y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y veinte y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y veinte y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y veinte y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y veinte y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y veinte y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y treinta, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y veinte y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y treinta y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y treinta, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y treinta y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y treinta y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y treinta y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y treinta y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y treinta y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y treinta y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y treinta y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y treinta y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y treinta y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y treinta y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y treinta y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y treinta y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y treinta y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y treinta y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y treinta y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y treinta y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y quarenta, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y treinta y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y quarenta y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y quarenta, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y quarenta y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y quarenta y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y quarenta y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y quarenta y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y quarenta y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y quarenta y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y quarenta y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y quarenta y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y quarenta y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y quarenta y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y quarenta y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y quarenta y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y quarenta y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y quarenta y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y quarenta y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y quarenta y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y cinquenta, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y quarenta y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y cinquenta y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y cinquenta, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y cinquenta y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y cinquenta y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y cinquenta y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y cinquenta y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y cinquenta y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y cinquenta y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y cinquenta y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y cinquenta y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y cinquenta y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y cinquenta y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y cinquenta y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y cinquenta y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y cinquenta y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y cinquenta y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y cinquenta y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y cinquenta y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y sesenta, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y cinquenta y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y sesenta y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y sesenta, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y sesenta y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y sesenta y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y sesenta y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y sesenta y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y sesenta y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y sesenta y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y sesenta y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y sesenta y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y sesenta y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y sesenta y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y sesenta y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y sesenta y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y sesenta y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y sesenta y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y sesenta y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y sesenta y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y setenta, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y sesenta y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y setenta y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y setenta, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y setenta y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y setenta y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y setenta y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y setenta y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y setenta y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y setenta y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y setenta y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y setenta y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y setenta y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y setenta y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y setenta y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y setenta y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y setenta y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y setenta y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y setenta y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y setenta y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y ochenta, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y setenta y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y ochenta y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y ochenta, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y ochenta y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y ochenta y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y ochenta y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y ochenta y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y ochenta y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y ochenta y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y ochenta y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y ochenta y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y ochenta y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y ochenta y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y ochenta y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y ochenta y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y ochenta y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y ochenta y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y ochenta y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y ochenta y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y noventa, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y ochenta y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y noventa y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y noventa, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y noventa y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y noventa y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y noventa y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y noventa y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y noventa y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y noventa y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y noventa y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y noventa y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y noventa y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y noventa y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y noventa y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y noventa y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y noventa y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y noventa y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Setecientos y noventa y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Setecientos y noventa y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Setecientos y noventa y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y diez, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y once, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y diez, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y doce, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y once, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y trece, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y doce, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y catorce, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y trece, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y quinze, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y catorce, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y diez y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y quinze, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y diez y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y diez y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y diez y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y diez y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y diez y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y diez y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y veinte, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y diez y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y veinte y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y veinte, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y veinte y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y veinte y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y veinte y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y veinte y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y veinte y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y veinte y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y veinte y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y veinte y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y veinte y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y veinte y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y veinte y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y veinte y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y veinte y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y veinte y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y veinte y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y veinte y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y treinta, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y veinte y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y treinta y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y treinta, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y treinta y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y treinta y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y treinta y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y treinta y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y treinta y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y treinta y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y treinta y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y treinta y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y treinta y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y treinta y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y treinta y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y treinta y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y treinta y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y treinta y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y treinta y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y treinta y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y quarenta, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y treinta y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y quarenta y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y quarenta, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y quarenta y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y quarenta y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y quarenta y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y quarenta y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y quarenta y quatro, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y quarenta y tres, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y quarenta y cinco, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y quarenta y quatro, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y quarenta y Seis, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y quarenta y cinco, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y quarenta y Siete, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y quarenta y Seis, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y quarenta y ocho, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y quarenta y Siete, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y quarenta y nueve, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y quarenta y ocho, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y cinquenta, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y quarenta y nueve, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y cinquenta y uno, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y cinquenta, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cogio poca cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y cinquenta y dos, Se Sembro mucho mas centeno que en el Año de Ochocientos y cinquenta y uno, por la buena Sazon que hubo para ello, y Se Cogio mucha cantidad de Centeno, Respecto de que en el Año de Ochocientos y cinquenta y tres, Se Sembro mucho menos centeno que en el Año de Ochocientos y cinquenta y dos, por la mala Sazon que hubo para ello, y Se Cog

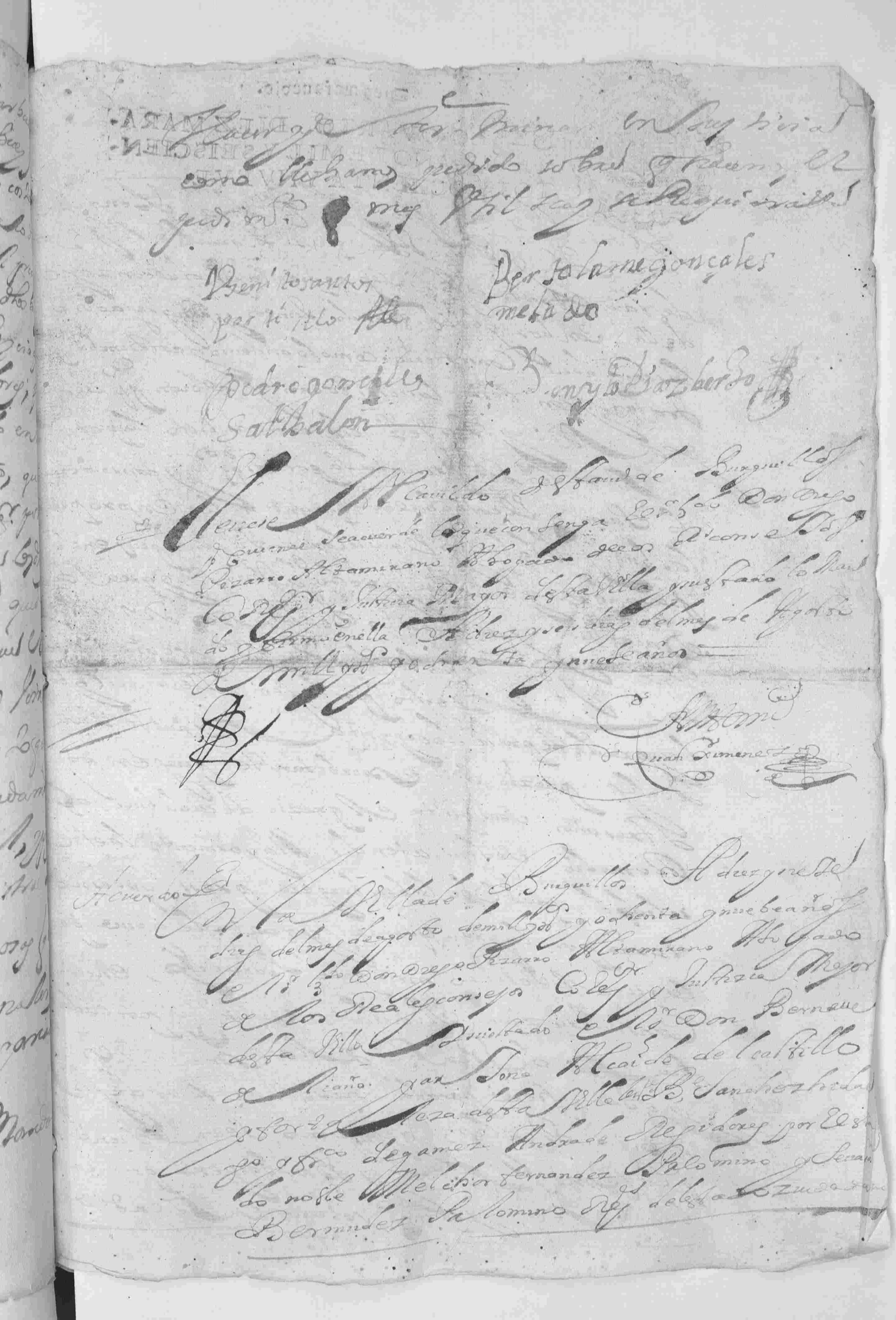

SELLO OVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

que muchas personas an tenido a jus-
ta de la Renta de dichos bueies a juntas y lo mismo
subzedere por lo venidero se entiende tan
bien a dichos setenta Rs cada buei tasando
las juntas al prezio que tubieron y ten-
dran, y para ello y que se le de
acuerdo se pregone en las partes publicas
y acostumbradas desta Villa. y por este
Ayuntamiento Capitular asi lo mandaron firmar
y señalaron y que se ponga por fee la publica-
zion =

Diego Pizarro Altamirano — Bernabe de Haro — Bmo Sanchez Hidalgo — Juan de Gamez Andrade

Mechor Fernandez Palomino — Sebastian Bermudes — Señor de Mesa procurador

Francisco Benito — Pedro Vazquez Carneiro

Ante mi
Juan Ximenez

Pregon — En la Villa de Buenos Aires a veinte
y dos dias del mes de agosto de mil y seiscien-
tos y nueve años por ser de oficio de
Pregonero del concejo de esta estando

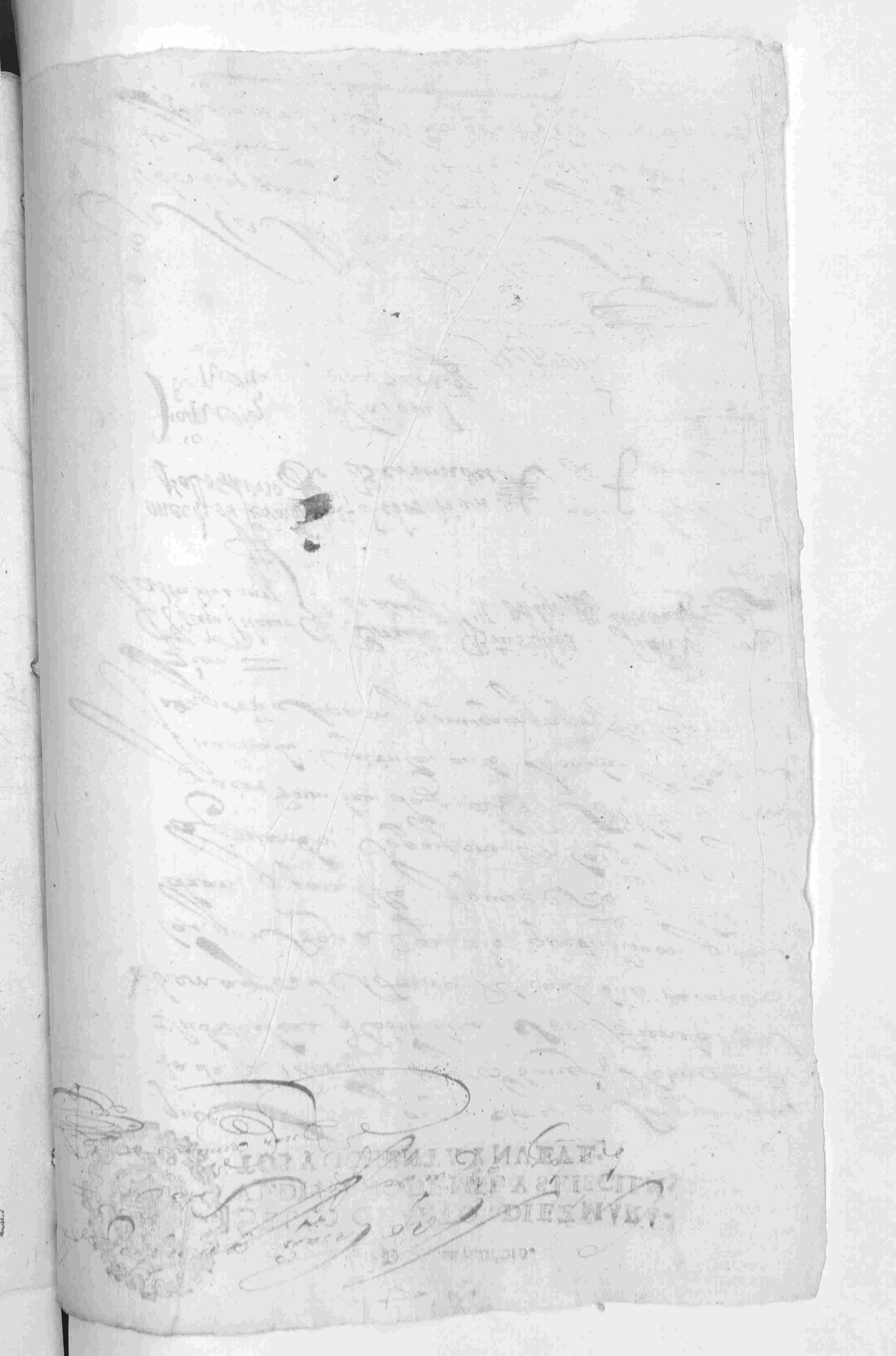

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Digo io pedro gonçales salbaleon fran.co hernandes
moriche Juan hernandes moriche fran.co peres
de agilar Bertolame gonçales melado lucas
fernandes Bustamante el lic.do Juan do-
minguez soto Benito dias Bermejo
alonso gonçales Rosa fran.co hernandes
Blasco fran.co gallego Benito santos por-
tillo fran.co guisado pedro gonzales conejo
fran.co garcia tirado el lic.do caballero do-
mingo Jimenez Juan Rodriguez Rela-
tor Juan lopes fran.co gonzales luna
lorenzo Rodriguez Barneto que
por causa de estar tan aniquilados por
aber sido las cosechas de este año tan co-
rtas y por ser tan tos los pedidos i diezmos no
nos atrebemos a pagar al posito el trigo que
debemos por este año pero para el año siguien-
te lo pagaremos ofreciendo aora nueba escri-
ptura i asi pedimos a vds. nos oygan con for-
me en derecho a i ga lugar

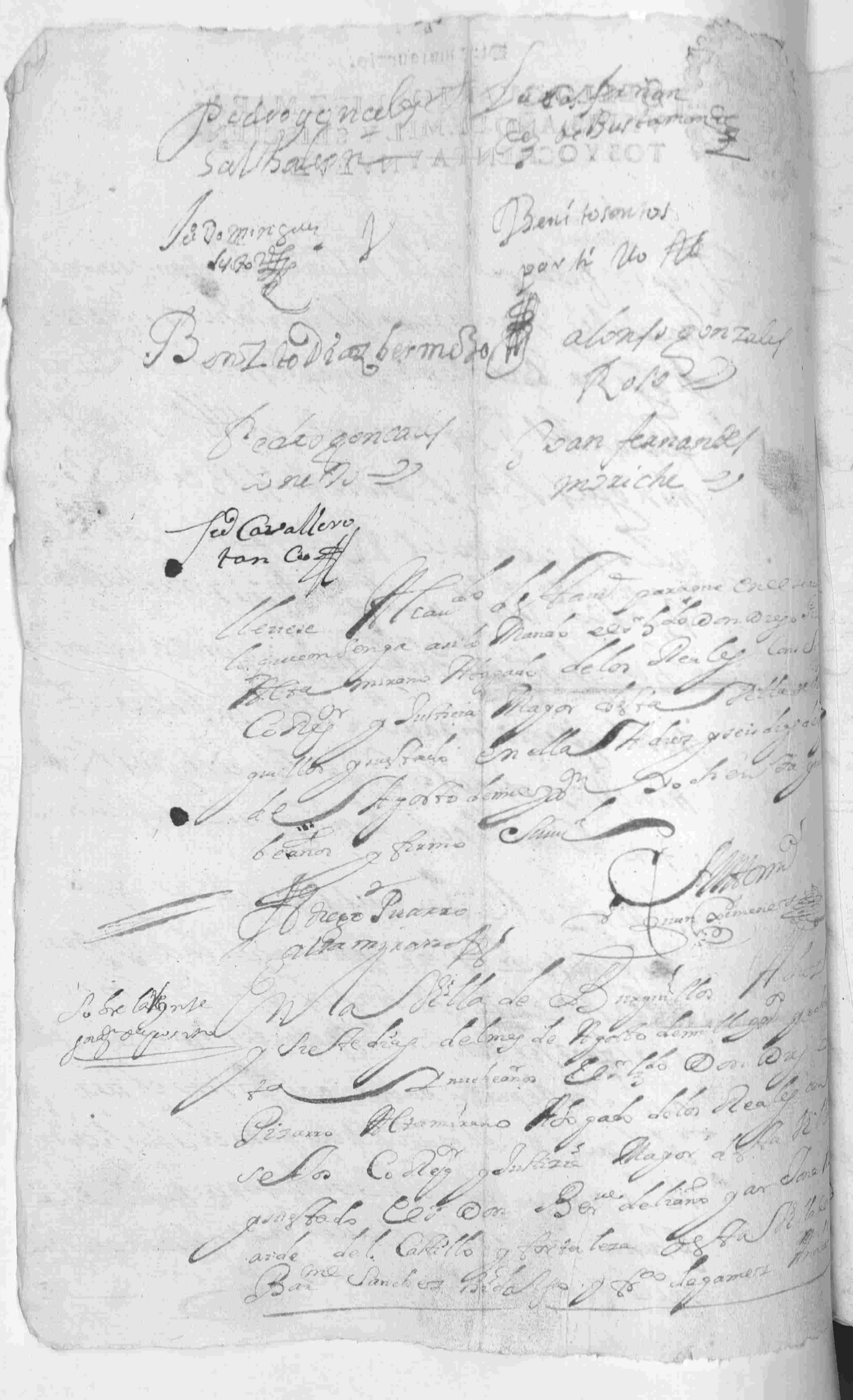

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Regidores por Estado de Hidalguia de Andres Palomino y Sevastian Bermudez Palomino Regidor por Estado Ziudadano Alonso Laramillo de Mesa Procurador general y Diego Vazquez Bernardo Alguazil mayor desta Villa todos de dicha Villa y Capitulares del Ayuntamiento della Cavallos y todos juntos en las Casas de ayuntamiento Como lo han de uso y Costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al buen gouierno desta Villa y Jurisdizion y con Sercinia de lo espiritual della, Dixeron auer visto y reconozido la Suplicazion a este Memorial y que Vuestra Alteza por su Real Clemencia y amparo delos labradores y Pobres y El caudal de Propios y Arbitrios de dicha Villa y en Particular y Comun Vtilidad della Suplica y pide Vuestra Alteza mande se Recoja el Caudal y se Reparta entre los Labradores para que Sembrando Sus Tierras Puedan Cultivarlas y Beneficiarlas y Cogiendo Sus frutos Puedan Pagar a Vuestra Alteza los Reales Tributos que le pertenecen y Pagan, Y Vuestra Alteza Siendo Servido de Mandar se Reparta el Caudal de Propios y Arbitrios de dicha Villa a

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acuerdo p.a que se cierren los Montes

En la Villa de Burguillos a doce dias del mes de septiembre de mill y seiszientos y ochenta y nuebe años el Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justiziama y ordesta Villa y su estado los señores Don Bernabe Sanchez de Liaño y Garjona alcayde del castillo y fortaleza della Bar.me Sanchez Hidalgo y Fran.co de Gamez Andrade Regidores por el estado noble Melchor Fernandez Palomino y Sebastian Bermudez Palomino Regidores por el estado ziudadano y Pedro Bazquez Barneto alguazil Mayor ofiziales capitulares del conzejo desta Villa juntos en forma de cavildo como lo acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun desta dha Villa y sus vezinos dijeron que los frutos de Bellotta de los montes deste estado este presentte año estan muy sazonados y tenpranos en tantta manera que otros Años aun en mas de un mes despues no se a bisto semejantte cosa y porque tiene conozidos riesgos el andar por los montes donde ay estte fruto los ganados porque los ganaderos unos la barean otros cortan ramos

Otros la hordeñan y otros con los garrotes que traen
en la mano con uno que tiren a una enzina medi
antte dha buena sazon de fruto derribaran mu
cha partte de el y porque aunque los señores Capitulares
andan con el cuidado que se requiere zelando
lo referido respecto de lo largo de los montes y
tierra fragosa por partes no es ni sera fazil y tam
bien por los muchos ganaderos que andan en
ellos aberiguar los que son para su castigo para cu
remedio y se ebitten dhos daños y aber como
ai en este estado partes y sitios como dos do
de pastan dhos ganados fuera de dhos Montes
para que se logre dho frutto de Bellotta a Cordaron
sus merzedes que se zierren dhos montes de Be
llotta hasta que por este cauildo se determine otra
y en su birtud se pregone que dentro de segundo
los vezinos echen fuera de dhos montes todos su
ganados so las penas de las hordenanzas desta Vi
lla cuio pregon se ponga por fee para que conste
y a un mismo tiempo el señor Corregidor
y señores capitulares acompañados de algunos
publicanos desta dha Villa dibididos en que

dillas visiten dhos montes para ebitar dhos daños que
por este acuerdo capitular asi lo mandaron y firma
ron

Dn Diego Pizarro Altamirano — Bernabe Bm.s Ches de Liaños — Hidelgo

Fran.co de Gamarra Andrade — Melchor Fernan Dez Palomino — Sebastian Bermudes

Señal de mesa — Alcalde de prov.a — Fran.co Gonzalez Barrio — Ante mi Juan Ximenez

Pedro Vasquez Carneto

Pregon — En dha villa en dho dia mes y año dhos por boz de Xpto de Oviedo Pregonero del Consejo de esta villa se publico lo q.do en el auto capitular antezedente en la plaza p.ca de esta villa y mas p.tes acostumbradas de ella doy fee

Juan Ximenez

Nombramiento de tasadores p.a la Sierra gorda — En la Villa de Burguillos a veinte y un dias del mes de septiembre de mill y seiszientos y ochenta y nuebe años el señor Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justizia Mayor desta Villa y su estado y mas señores del consejo desta dha villa que aqui firmaron dixeron que esta dha Villa tiene zedidos los frutos y aprobechamiento de la dehesa de la sierra gorda

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

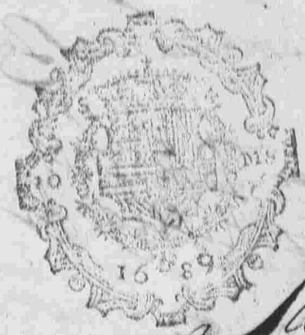

a Ill.mo Señor Duque de Bejar y demanda
mi señor, hasta que su Ex.a se haga pagado dezin
quenta y dos mill Reales que debe dho Conzejo
y porque allegado el tiempo de que el Thesorero de
su Ex.a benda la dha Bellotta, usando del derecho
que tiene este Conzejo nombraron sus merzedes por
tasadores de la Bellota de dha de Mesa a Xpto
ual de ardila zapatta vezino desta Villa y a
Diego lopez vezino de el lugar de Valberde desta
Jurisdizion personas expertas para dho ministerio
a los quales se les notifique dho nombramiento
y abiendolo azeptado y hecho el Juramento que
se requiere y es mezesario ante el Señor Corre
Jidor bean y rreconozcan dho montte y hagan dha
sazion y asi fha de ella el presentte escno entregue te
timonio a dho Thesorero y a las demas personas que de hor
den de su Ex.a tubieron horden para benta y poder y demas
Señoras Dios las g.de para la benta de dhas Bellotas
y por este su acuerdo capitular asi lo acordaron y firmaron

Diego Pizarro — Alvarado — Bernabe Delirios — Bm.e Sanchez Hidalgo — Fran.co Pegan — Andrade

Diez marquedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Jueces a ela vellota
de la Sierra gorda

En la Villa de Queretaro en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante el Señor Capitan Don Diego Pizarro de Orellana Alcalde mayor y Capitan a guerra de esta Villa y su Jurisdicion por su Magestad y ante mi el escribano parecieron presentes el Capitan Don Diego Lopez de Zarate Alcalde ordinario de primer voto y Don Diego Pizarro de Orellana Alcalde mayor de esta Villa y dijeron que en virtud del auto de Vuestra Señoria de veinte y tres del presente mes y año en que se sirvio de mandar se hiziesse vista de ojos de la Sierra gorda para que se pudiesse hazer la poblazon que Vuestra Señoria tiene dispuesta y para que se hiziesse la dicha poblazon se hallan presentes los Capitanes Don Diego Lopez de Zarate y Don Diego Pizarro de Orellana y Don Juan Romero de Terreros y Don Nicolas de Quintanilla y Don Juan Xuarez de Mendizabal y Don Juan Antonio de Urrutia y Don Juan Perez de Rivera y Don Juan Gonzalez Cabrera y Don Juan Ramirez de Arellano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

los quales lo aceptaron ante el Sr. Sr. de esta
Jurarona Dios y una Cruz en forma de derecho de
hazer dha tasazion bien y fielmente a su leal saver
y entender y no firmaron por no saver
firmo lo Juez de que yo el escno. de ffee

Juan Ximenez

Diego Pizarro
Alvarez

Jasg. En la dha villa en veinte y ocho
de dho mes y año ante el Sr. Sr. de esta
y por ante mi el escno. parezieron Diego Lopez
Vo. de el lugar de Balberde desta Ciud.
y Xptoval Ydiarde la zapata Vo. de esta
y dixeron que por virtud de el auiendo ante
el presente an visto y reconozido los partidos
de los montes que contienen dho auiendo
y le tasar la vellota que tienen la mano
ne represente y abiendolo executado
declaran a ser le tasado a cada uno
los puercos mayores sigtes.
Al partido de las mohedas
le tasan quatrozientos
y diez puercos. con diez de la
nave de los hermanos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

que se le agregan a dho partido

de la mo Bedas — 0410

Al partido del corchado le tasan dozi

entos y zinquenta — 0250

Al partido del Balle de lobo quarenta — 0040

A la dehesa bieja diez — 0010

Y en esta forma declararon debajo

de Juramento que hizieron a Di

osguna Cruz en forma de derecho Ante su merzed

dho Señor Corregidor a ber fho la dha tasazion

bien y fielmente a su leal saver y entender y sin fra

ude alguno y declararon ser de hedad cada uno de se

senta Años poco mas o menos y no firmaron porque di

jeron no saver firmo lo su merzed dho Señor Corregidor

de lo qual yo el ess.no doy fee =

Dr. Diego Pizarro
Altamirano

Ante mi
Juan Ximenez

Acuerdo p.a la Venta de Bellotas y a foro

En la ciu.a de Burguillos a quatro dias del mes de otubre

de mill y seiszientos y ochenta y nueve años

Su merzedes los señores Lic.do Don Diego Pizarro

Altamirano abogado de los Reales Consejos Corregidor

y Justizia mayor desta Villa y su estado Don

Bernabe sanchez de Liaño gar Jona alcayde del
castillo y fortaleza desta Villa Bar.me sanchez Hi
dalgo y fran.co de gamez Andrade Rexidores por el
estado noble Melchor fernandez Palomino
y Se Bastian Bermudez Palomino Rexido
res por el estado Ciudadano y Pedro Bazquez Bar
netto alguazil mayor todos oficiales Capitula
res del Conzejo desta V.a Con boz y botto Juntos en
las casas de su Juntam.to Como lo an de uso. Y costumbre
para tratar y Conferir las cosas tocantes al bien publico
desta Villa y sus Vezinos dixeron que el fruto de las Re
llotas de los montes deste estado frutos deste presente an
esta sazonado y mediante hallarse en esta V.a Antonio
hernandez landero executor Con comision del Ex.mo
Señor Conde del monte Jo Marques de la algaba
Capitan General destas fronteras y superin
tendente General de rentas Reales y Serbizi
os de millones desta provinzia de extremadura
a la cobranza de mas de catorze mill y quinientos R.s
que esta deviendo esta V.a a su Mag.d de sisas y zien
tos y ansimismo esta deviendo otras muchas su
mas de m.r a la Real hazienda asi el ser
vizio Hordinario y extrahordinario Como
el de milizias y otras muchas cantidades que tam
bien se estan deviendo de zensos que tiene
Contra si la Villa y asi para lo referido como

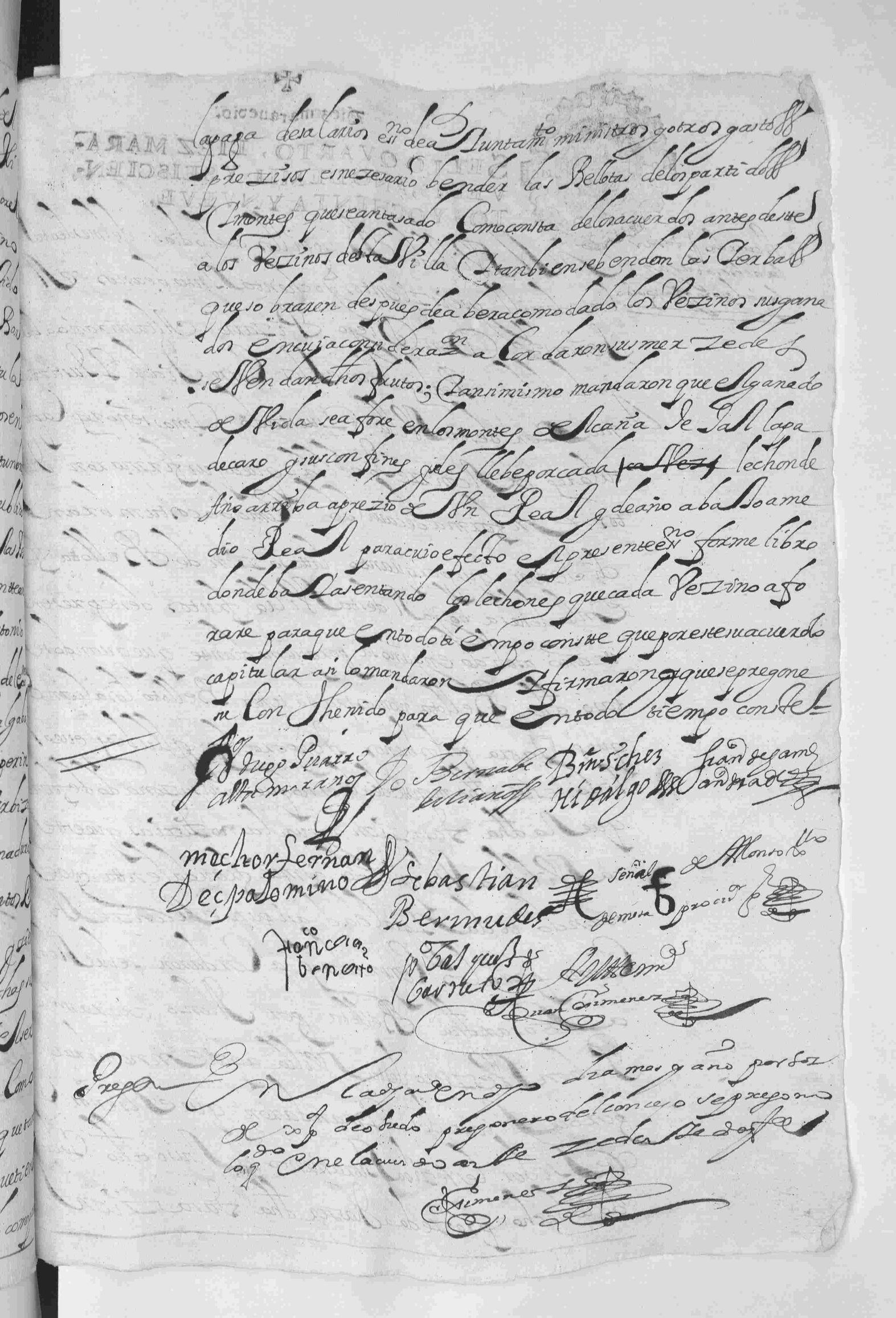

la paga de salarios es no de a Juntam.to ministros y otros gastos
prezisos es nezesario bender las Bellotas de los partidos
y montes que se an tasado como consta de los acuerdos antes deste
a los vezinos desta Villa y tanbien se bendan las yerbas
que sobraren despues de aber acomodado los vezinos sus gana
dos en cuia consideraz.on acordaron sus merzedes
se vendan dhos frutos; y ansimismo mandaron que el ganado
de vida se afore en los montes de Alcañaz de Jal la pa
de caro y sus confines y des lleve por cada ~~cabeza~~ lechon de
año arriba a prezio de un Real y de año abajo a me
dio Real para cuio efecto el presente es.no forme libro
donde ba ya sentando los lechones que cada vezino afo
rare para que en todo tiempo conste que por este su acuerdo
capitular asi lo mandaron y firmaron y que se pregone
su contenido para que en todo tiempo conste

Diego Pizarro
Alte Miranda
Jo Bernabe
Bilianos
Bmo Sanchez
Hidalgo
Juan de Gamez
Andrade

Melchor Fernan
Dec Palomino
Sebastian
Bermudes
señal de Alonso Ro
de mesa procur.or

Fran.co Garcia
Benedicto
Jo Vasquez
Carreto
Alte Mro
Juan Ximenez

Pregon

En la dha en dho dia mes y año por voz
de Xpto de Oviedo pregonero del concejo se pregono
lo q.do en el acuerdo arriba se deste de ofe

Ximenez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Acuerdo p.a tasar la dehesa bueyas la padecaro y Jaguedo

En la Villa de Burguillos a ocho dias del mes de oc-
tubre de mill y seiszientos y ochenta y nuebe años el
Señor Lic.do Don Diego Pizarro Altamirano a-
bogado de los Reales Consejos Corregidor y Justiz-
ma Yor desta Villa y su estado y mas señores Ca-
tulares del Conzejo della que aqui firmaron y
tos en forma de cauildo como lo acostumbran
dijeron que porquanto la tasazion de Bellota y
en la dehesa bogal desta Villa frutos deste prese-
nte año a salido engañosa porque mediante que quando se
taso dha Bellota no mostraba tener Bellota los alcorno-
ques y aora por los buenos tenporales y llubias que a
bido esta dho monte de alcornoque mui sazonado de fo-
que la dha tasazion segun las nozizias que este
cauildo a adquirido es mui fraudalenta y de
seando toda igualdad asi para el Conzejo
como para los Compradores acordaron se buelba
a tasar dha Bellota por Alonso Saramil
Pabon Vezino desta Villa a quien nombraron
por tal tasador y mandaron que el señor Co-
rregidor le reziba juramento al suso dho y a
do lo hecho prezeda a hazer dha tasazion

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Y despues la declare Ante su merzed dho Señor Corre
Jidor para bender dho fruto Con entero Conozimien
to = y porquantto ai quien compre vn pedazo de montte para Be
llotta en el partido de la lapa de caro y balcuebo que se quedo
por tasar acordaron su merzedes que lo baya a tasar Xptto
ua Aldeardila zapatta vezino desta Villa el qual a bien
do azeptado y Jurado parezca a declarar dha tasazion an
te su merzed dho Señor Corre Jidor para que con en
tero Conozimientto se prozeda en su bentta que por
este su acuerdo Capitular asi lo acordaron y firmaron =

Diego Puarro Altamirano — Bernabe de Llanos — Bmes Ches Hidalgo — Juan de Gamez Andrade

Mechor Fernan Dezpalomino — Sebastian Bermudes — Señal de mesa — de Mollo de procurador

Juan Diaz Benedicto — Pº Vasquez Barneto — Juan Ximenez

Azon de Tasador

En la dha Villa en el dho dia mes y año dhos yo el escno
notifique el nombramiento de tasador para la Bellotta de
la dehesa Boga Aldesta Villa a Alonso Xaramillo pabon vezi
no de ella el qual azepto dho nombramiento y ante el Señor
Corre Jidor deste estado Juro a Dios y una Cruz en for

ma de derecho de hazer bien y fielmente la dha tasa-
zion a su leal saver y entender no firmo por no saver
firmolo su merzed =

Diego Pizarro
Altamirano

Juan Ximenez

Jasq.n de la dehesa
Vieja

En la Villa de Burguillos a diez dias del mes de otu-
bre de mill y seiszientos y ochenta y nueve
años ante el señor Lz.do Don Diego Pizarro
Altamirano abogado de los Reales Consejos Co-
rregidor y Justiziamayor desta Villa y ues-
tado parezio Alonso Saramillo Pabon ve-
zino desta dha Villa y despues de aber Jurado
a Dios y una Cruz en forma de derecho de de-
ro a bisto y reconozido la dehesa bo Ja l desta Villa
y le a tasado treynta y zinco puercos Mayores p-
ra la presente Montanera a su leal saver y en-
tender y asi lo declaro so cargo de dho su Juramento
en que se afirmo y ratifico y que es de hedad de se-
senta años poco mas o menos y no firmo por no saver
firmolo su merzed dho señor Corregidor =

Diego Pizarro
Altamirano

Juan Ximenez

Ayuntam.to de Jaspe
Jer

En la dha V.a en el dho dia mes y año dho

yo el Ess.no notifique el nombram.to de tasador para
el partido de la lapa de caro y Balcuebo
a Xptoual de ardila zapatta vezino desta Villa
el qual azepto dho nombram.to y ante su merzed el señor
Corregidor deste estado Juro a Dios y una Cruz en
forma de derecho de hazer dha tasazion bien y fiel
mente a su leal saver y entender y no firmo por no
saver firmolo su merzed =

Diego Pizarro
Alta mirano

Juan Ximenez

Tasazion de la pe de caro y Balcuebo

En la Villa de Burguillos a onze dias del mes
de otubre de mill y seiszientos y ochenta y nue
be años ante el señor Ldo Don Diego Pizarro
Altamirano abogado de los Reales Consejos
Corregidor y Justizia mayor desta Villa y
su estado parezio Xptoual de ardila zapatta
vezino desta Villa y dijo que en cumplim.to
de lo mandado por el señor Corregidor
y mas señores Capitulares del conzejo desta
Villa a bisto y reconozido el pedazo de montte
que se quedo por tasar del partido de la lapa de caro
y balcuebo para la montta nera deste presentte año

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

y le a tasado quarenta puercos grandes segun su leal saber y entender y asi lo declara de Bajo de Juramentto que haze a Dios y una Cruz en forma de derecho y que es de hedad de sesenta Años poco mas o menos y no firmo porque dijo no sauer firmo lo su Merzed dho señor Corregidor =

Diego Pizarro
alta miranda

Juan Ximenez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

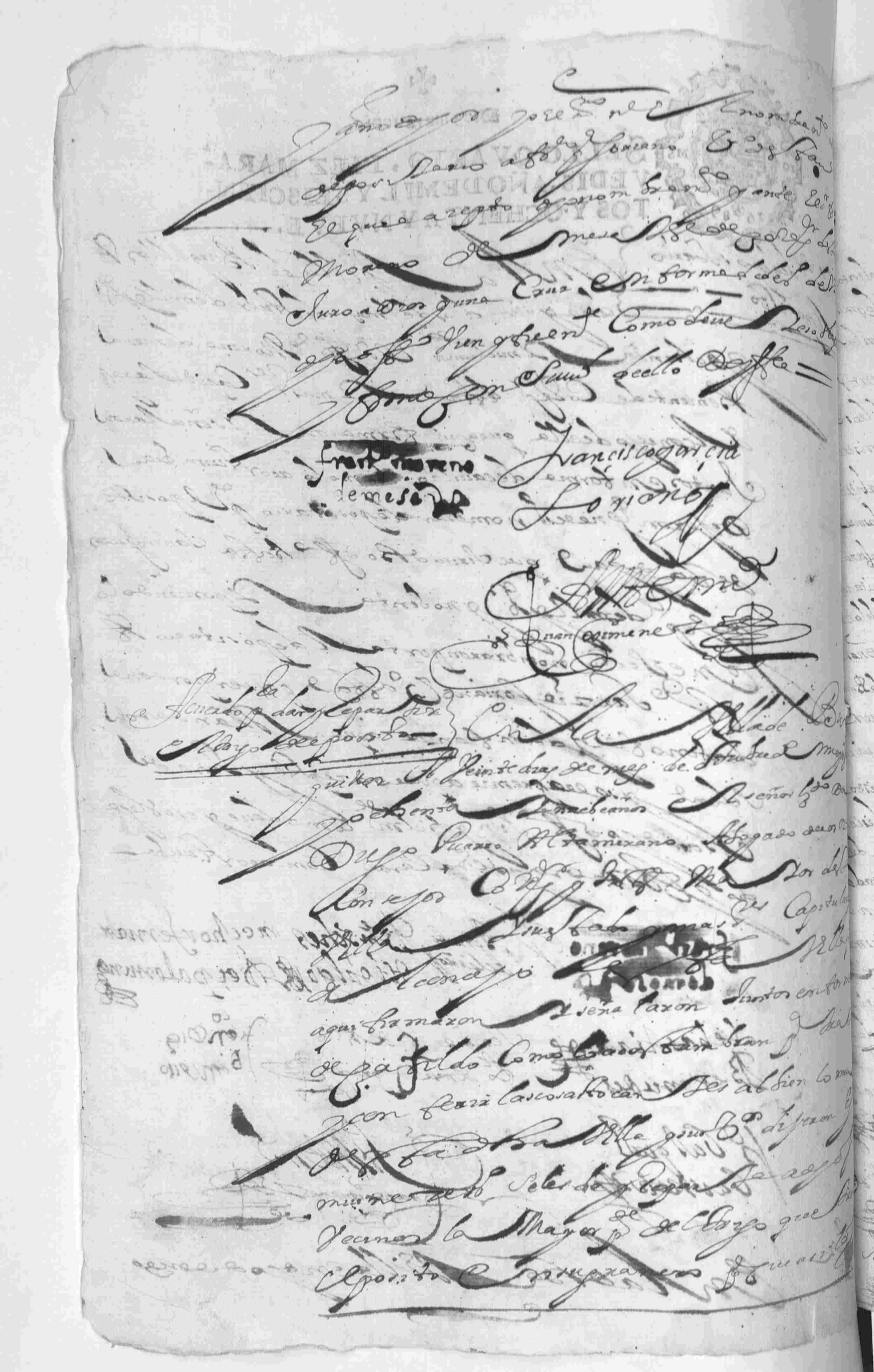

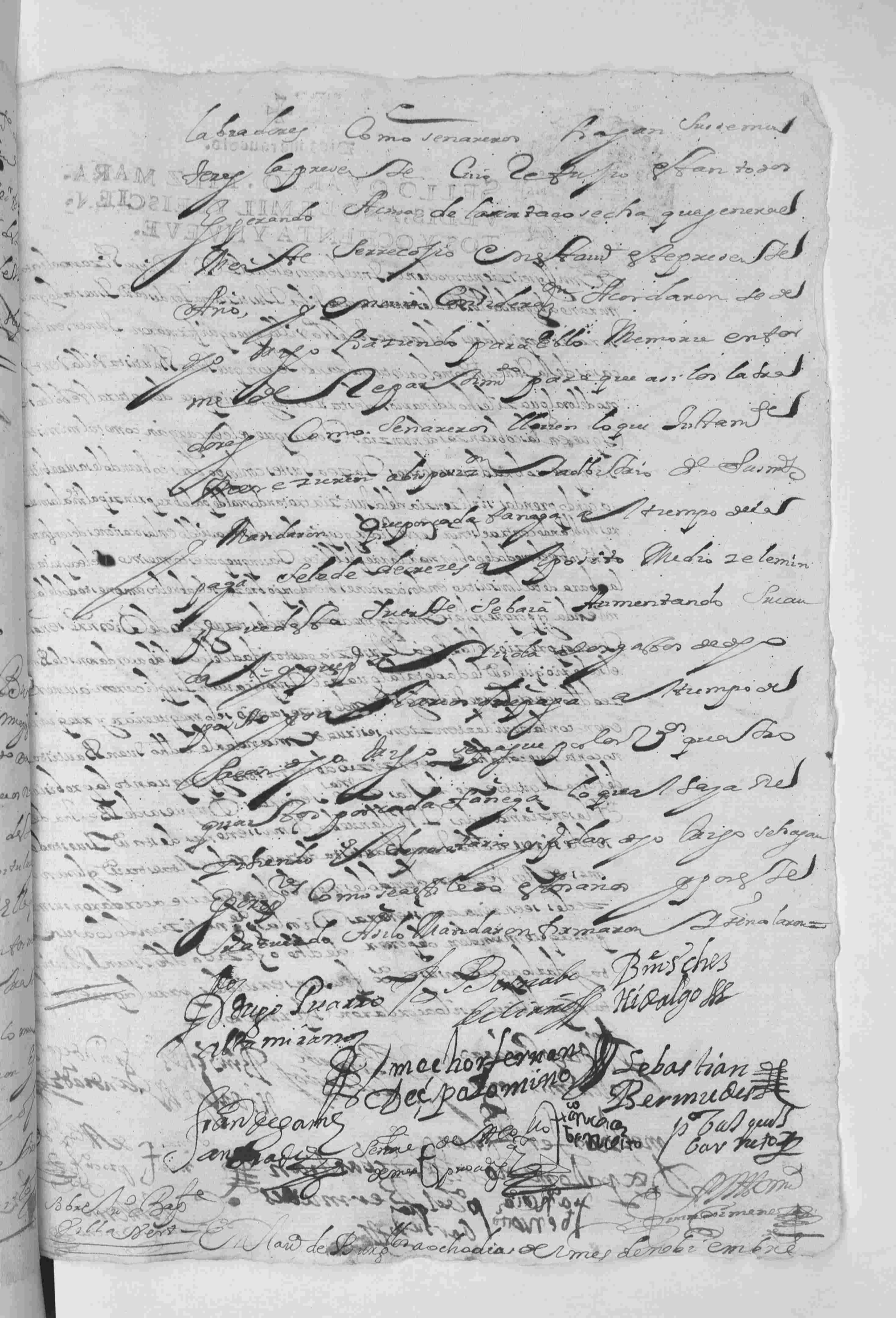

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

de mill y seiszientos y ochenta y nuebe años el señor lz.do Don Diego Pizarro alta
mirano abogado de los Reales consejos corregidor y Justizia mayor desta villa y su estado y
señores capitulares del conzejo desta villa que aqui firmaron juntos en las
casas de la Junta m.to como lo acostumbran dixeron que Juan Bautista Villa Vert
no de los alguaziles hordinarios desta villa a sido y es simpre de natural rebolto
y que en las cobranzas de nunzias y otras que se le encargan como tal minis
siempre cobra dinero de mas y azea justes con los pobres cobrandoles a su arbi
sacando prendas sin lizenzia de la Justizia tratando mal de palabra prinzipalm.te a la mu
res hablando contra el señor Corregidor y capitulares deste cauildo en las ocasiones de enfren
dam.te sobre el modo de gobernar la republica y aunque por esto mesmo se le aquita
la obra de tal ministro en dos ocasiones biendo su pobreza se le a buelto amonestado de la
mienda y porque no a tenido y rredunda en desseruizio de Dios nro señor
y menosprezio de la Real Justizia y autoridad del cauildo acordaron se le
el salario que la v.a le da de tal alguazil y suplicauan y suplicaron a su merz
zed dho señor Corregidor y siendo nezesario se lo rrequerian y rrequi
eron con la deuida atenzion se sirua de mandarle a dho Juan Bautista
no continue con dho exerzizio de ministro y porquanto la probin
de fiscal que tiene de las ex.mas señoras Duquesas de Bejar
Plasenzia mandas y Villanueba de mis señoras desta v.a y su estado
solo le sirue a dho Juan Bautista de traer rebuelta esta v.a y los an
mos de los vezinos dandoles motibo de perderse acordaron sus
zedes se escriua a mis señoras Dios las g.de notiziandolo a su
para que manden de poner de dho ofizio a dho Juan Bau
ta y darlo a quien sus ex.as fueren seruidas para la quietud
ta republica asi lo acordaron y firmaron =

Diego Pizarro alta miran — Bernabe de los Rios — Binsches Hidalgo — Fran.co de Gandia

Juan Bermudez — Sebastian Bermudez — Pedro Bermudez

Señal de Alo... — Juan Domingo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Don Fernando Sanchez de Badajoz Caballero Hijodalgo vezino desta villa de Madrid en nombre de Gonçalez Ramos su Criado

Sobre el ganado de Aforo

En la Villa de Burguillos a diez y siete dias del mes de Nobiembre de mill y ochenta y nueve años se presentó esta peticion ante el señor Licdo Don Diego Picarro Altamirano abogado de los Reales consejos Corregidor y Justicia de esta Villa y su estado y mas vezinos del concejo desta ciudad que aqui firmaron y señalaron y por sus mercedes vista y atendiendo a la certeza de la relacion de esta peticion acordaron sus mercedes se les baxe a todos los vezinos desta ciudad de cada Rechon de su aforo un quartillo para cuio efecto y que cada uno goze desta quinta segun el grado tubieren se entienda que los pequeños cada dos sean un grande y de grandes y pequeños guardando la forma de reduzir a grandes los pequeños en esta conformidad se observe en virtud de auto capitular y por el asi lo mandaron y firmaron

Don Diego Pizarro Altamirano — Bernabe de Liaños — Binsches Hidalgo — Fran.co de Gar... Sendra de...

Mecho Fernan Decpalomino — Sebastian Bermudez — Señal de Alonso de Mesa Procurador

Francisco Bermudez — Pedro Vazquez Carneros

Ante mi

Juan Ximenez

Sobre un acosimiento de ganado

En la Villa de Burguillos a diez y siete dias del mes de nobiembre de mill y seiszientos y ochenta y nueve años el señor Licdo Don Diego Pizarro Altamirano abogado

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Cordoba en veinte y siete dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y nueve años ante el Señor Don Pedro de Cordova y Aguilar Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad en esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y Alguacil Mayor de ella por el Excelentissimo Señor Duque de Medinaceli Marques de Comares y Alcaide de los Alcazares Reales de esta Ciudad y Regidores de ella que aqui firmaron de que doy fee parecio presente en la dicha Ciudad Don Pedro de Cordova y Aguilar Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Magestad en esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion y Alguacil Mayor de ella por el Excelentissimo Señor Duque de Medinaceli Marques de Comares y Alcaide de los Alcazares Reales de esta Ciudad y dijo que por quanto el dicho Excelentissimo Señor Duque de Medinaceli Marques de Comares le mando hiciese Diligencias para saber quien hizo fuego en el Molino de Pan Cozer que llaman de Cordoba que es propio de su Excelencia y quien fue la persona que le puso fuego en el Harina que en el estaba y para ello hizo Diligencias y Pesquisas y no ha podido saber quien fue la persona que le puso fuego en el dicho Molino y Harina que en el estaba y para que su Excelencia sea servido de mandar se le pague el daño que se le hizo en el dicho Molino y Harina que en el estaba que se le quemo y abrasso por el dicho fuego que se le puso

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

de parte prozediendo en ellos Juridica mente hasta estar concluso
y estandolo los determinareis y sentenziareis Conforme a derecho
Leyes y prematicas destos Reynos Haziendo Justizia a las partes
sin excepcion de personas Mirando en primer lugar por el serbizio
de Dios nro Señor y de el Duque nro hijo y Nieto y por el
bien comun de los vezinos de la dha villa y las demas de su estado
Evitando y castigando los pecados publicos y escandalosos
y Mediante Justizia saborezereis a los pobres Viudas
y Huerfanos con que primero y antes todas cosas os presenteis con es
ta nra probision ante el cavildo Justizia y Regimiento
de la dha Nuestra Villa de Burguillos (y donde se acostunbre)
a quien Mandamos que estando Juntos y congregados en su
ayuntamiento reziuan de uos Juramento en forma de
derecho de que bien y fielmente usareis el dho ofizio y fianzas
de que dareis Residenzia de el por vra persona cada y quan
do que por nos os fuere mandada tomar Lo qual hecho os admi
tan al uso y exerzizio de dho ofizio en que nos desde luego
os hemos por admitido y reziuido y para leuar y exerzer
y lleuar los derechos y probechos que os pertenezcan os damos
el Poder y comision que de derecho se requiere y es neze
sario y Mandamos a todos los vezinos y moradores
estantes y hauitantes en la dha nra Villa y lugares de su esta
do y Jurisdizion que guarden y Cumplan vros Man
damtos Citaziones y emplazamientos so las penas
que de nra parte les ympusieredes en que nos desde luego

les damos por condenados lo contrario haziendo y que os
arden y hagan guardar las preeminenzias exempcio
y libertades de que deveis gozar segun y como me jor se
cho con los demas vros antezesores que asi es nra bolunta
para cumplimiento de lo qual mandamos despachar y de
chamos la presente firmada de su nra mano sellada con
sello de las armas de la casa del Duque nro hijo y
refrendada de Don Juan Tre Jo berdugo su
til hombre de Copa y ofizial mayor de su secretari
en Madrid a veinte y zinco dias del mes de otubre de
mill seiszientos y ochenta y nueve años = La Du
quesa = Doña Theresa Sarmiento de la zerda
Por mdo de sus Exas Dn Juan de tre
Berdugo

Titulo de Juez de Resd

Doña Maria Alberta de castro
Portugal y Borja Duquesa de Bejar y Do
ña Theresa Sarmiento de la zerda Madre y Ab
ela y como tutoras y curadoras de la persona
bienes del Exmo señor Dn Juan Manuel D
ego lopez de zuniga y guzman sotomayor y men
doza Duque de Bejar y Plasenzia de
mandas y Villanueba Marques Conde y bizcon
de Justizia maior de castilla y de Leon Cavallero
del ynsigne horden del toison de oro nro hi
y nieto &c = Porqto a la buena administrazion
de Justizia y descargo de nras conzienzias

Conbiene que se tome residenzia al Lcdo Don Diego
Pizarro altamirano Corregidor que a sido de nra
Villa y estado de Burguillos = y confiando de la per
sona letras y conzienzia de vos el Lcdo Don Juan
Thellomerillo a quien emos hecho merzed del dho Corre
jimiento que acudireis a esto con la rectitud de li Jenzia fidelidad
y cuidado que conbiene. Por la presente os probeemos y nos bra
mos por Juez de la dha residenzia; y Mandamos se la tomeis
de todo el tiempo que deviere dar la dentro de treinta dias
que os señalamos de termino (menos los que no ubireis menester)
y en el oireis qualesquiera demandas querellas o pedimientos
que ante vos binieren y ocurrieren contra el susodho
en las quales prozedereis conforme a derecho y capitulos
de corregidores cumpliendo de Justizia a todos los que de el
estubieren que Josos y agraviados; y otrosi os informad
de vro ofizio de la manera que el dho Lcdo Don Di
ego Pizarro altamirano a jerzido el suio de co
regidor y cumpliendo con las obligaziones de el
y si por esta ynformazion o otra qualquiera re
sultare culpado le castigareis conforme a derecho y leyes
y prematicas destos Reynos habiendo primero
oidole sus descargos y admitidole los que fueren Justos
y las sentenzias que dieredes y pronunziaredes
contra el susodho las hareis llevar a devida exe
cuzion y efecto quanto por fuero y por derecho podais y
devais que para tomar la dha residenzia y lo a ella
anexo y dependiente os damos tan cumplido Poder

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Como de derecho se requiere y es mezesario y Nombramos por ess.no de la dha residenzia ante quien pasen y se hagan los autos de ella a Juan Ximenez Bejarano ess.no de el cauildo de la dha nra Villa de Burguillos. Para cumplimiento de lo qual Mandamos despachar y despachamos la presente firmada de nra mano sellada con el sello de las armas de la casa del Duque nro hijo y nieto refrendada de Dn Juan tre Jo berdugo su Gentilhombre de copa y ofizial mayor de su secretaria en Madrid a veinte y zinco dias del mes de otubre de mill y seiszientos y ochenta y nueve años = La duquesa = Doña Theresa Carmen de Razerda = Por m.do de su ex.a Dn Jo de tre Jo Berdugo

Las quales dhas probisiones obedezieron sus merzedes con la benerazion de vida y rrezibieron juram.to en devida forma de derecho de el dho señor Dn Juan Thello morillo de que usara bien y fielm.te dho ofizio de tal correzidor y juez de residenzia y guardara y cumplira todo lo que su ex.a man dan por dhas probisiones y su merzed prometio so cargo de dho juram.to de hazerlo y cumplirlo a ser con lo qual le admitieron y rrezibieron al exerzizio de dhos ofizios y le dieron la posesion

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la ciudad de la Trinidad en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta y nueve años ante el señor Don Diego Pizarro Alcalde ordinario en esta dicha ciudad por su magestad y en presencia de mi Juan Bermudez escribano publico y de cabildo de esta dicha ciudad parecio Juan Hidalgo Bermudez vecino de esta dicha ciudad y dijo que por quanto el dicho Juan Hidalgo Bermudez tiene pedido ante su merced en nombre de Juan Hidalgo su padre vecino de la ciudad de Santa Fee en el Reyno de Granada en los Reynos del Piru en virtud de poder que para ello tiene del dicho su padre que pareciendo ser necesario parezca ante el Rey nuestro señor y su Real Consejo de las Indias y ante otras qualesquier justicias de su magestad y pida y requiera lo que le convenga en razon de que se le haga merced de un oficio de escribano publico y de cabildo de esta dicha ciudad de la Trinidad que vacó por muerte de Juan Hidalgo Bermudez padre del dicho Juan Hidalgo Bermudez que al presente lo es de esta dicha ciudad y para que en virtud de dicho poder pueda hacer y haga todas las diligencias que convengan y sean necesarias para que se le haga la dicha merced del dicho oficio de escribano publico y de cabildo de esta dicha ciudad de la Trinidad que vacó por muerte del dicho

y mas señores capitulares del conzejo desta dha villa que aqui
firmaron juntos en las casas de su ayuntamiento como lo acostumbra
dijeron que esta dha villa nezesitta tener un ministro hordinario
lugar de Juan Baptista Villa Vert a quien se depuso
dho ofizio y teniendo satisfazion de Fran.co de sosa vezino
desta dha villa por ser a proposito para dho exerzizio de
luego acordaron se rezibia por tal ministro con el salario
acostumbrado y estando presente el dho Fran.co de sosa ante
sus merzedes dhos señores justizia y regimiento desta villa jura
a Dios y una Cruz en forma de derecho de usar bien
y fielmente dho ofizio de ministro hordinario
de justizia como deve y es obligado y lo firmaron
sus merzedes y el dho ministro no firmo porque
dijo no saver de ello yo el escrivano doy fee =

Juan Chello Morillo — Bernabe Sanchez — Bmo Sanchez Hidalgo

Fran.co de Gamez Candiado — Mechor Fernan Decpalomino — Fran.co Ortiz Benetto

Sebastian Bermudes — Señor Lic.do de Mesa — Fran.co de Alarcon Mesa proc.or

P.o Vazquez Carneto — Fran.co Jimenez

Para que se de recer las casas de la Gobernaz.on

En la villa de Burgos a diez y seis dias del mes
de diziembre de mill y seiszientos y ochen
ta y nueve años el señor Lic.do D.n Juan Chello
Morillo Abogado de los Reales consejos

Corregidor y Justizia mayor desta villa y su estado y mas
Señores capitulares del conzejo desta dha villa
que aqui firmaron acordaron lo siguiente

Que porq.to las casas de la gouernaz.on desta villa que son
del conzejo nezesitan de algunos reparos y ha
zerle un apartado a la sala alta y abir le nueua
bentana a la azotea para que se pueda abitar dha
sala acordaron sus merzedes se haga y componga
todo a costa de los propios desta dha villa de forma
que este con la dezenzia que se requiere y uno y otro
se libre de los propios desta dha villa

Que porq.to el señor Corregidor a tenido carta de Don
Juan de trejo Berdugo Gentilhombre de copa del
ex.mo Señor Duque de Bejar de Plasen
zia mandas y villanueua de mi señor y ofizial ma
yor de la secretaria de su ex.a en que abisa a su merzed
de horden de mis señoras Dios las g.de
Como en dha secretaria esta despachado el pleyto
que se trata entre los conzejos deste estado sobre
el modo que se a de tener en la perzepzion de los
aprobechamientos comunes deste dho estado que fue en
grado de apelaz.on al consejo de dho Señor ex.mo
para que se ynbie por dho pleyto con persona
segura; y porque es prezisso cumpliendo con el
horden de su ex.a acordaron que a costa de dhos
tres Conzejos se despache por dho pleyto y de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Camino la tal persona lleve las proposiziones a
señoras Dios las g.de para capitulares de esta ciu
de mas de este estado para el año que viene
de mill y seiscientos y noventa asi lo acor
daron y firmaron

[illegible] Bernabe [illegible] Bmsches
Hidalgo

Fran.co de Sam.z Andrade — mechor fernan Dec.o palomino — Sebastian Bermudez

Señal de mesepro — Al.llo de [illegible] — Fran.co Diaz Benedicto — Balques Cornejo

Juan Ximenez

Villa de Burguillos

Depos.o de Bellosa

En la Villa de Burguillos a veinte y dos dias del mes de
de mayo de [illegible] y [illegible] años los s.res [illegible] Don [illegible] Thello
Monillo Abogado de los Reconsejos
[illegible] Justizia Mayor de esta ciu
[illegible] estado y mas s.res Capitulares
de el Concejo de esta ciudad que aqui
firmaron y señalaron dijeron
que [illegible] nombrar por s.d por depo
sitario en cuyo poder en [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En Burgos a veinte y tres de diziembre de mill y seiscientos y ochenta y nueve años. Sumesse de el señor rey don Carlos segundo deste nombre en la merced que su magestad le hizo de la tenencia de la fortaleza de la villa de Roa a Don Bernardo de Leaño Sanchez de Tejada Hidalgo Caballero del abito de Calatrava, alcayde de la dicha villa de Roa, por fin y muerte de don Pedro de Leaño Sanchez de Tejada Hidalgo Caballero del abito de Calatrava, alcayde que fue de la dicha villa de Roa, su padre, que la tenia y poseya por merced de su magestad, que Dios aya, y por su fin y muerte de don Bernardo

alcayde del castillo y fortaleza desta Villa Bar.ma
sanchez hidalgo y fran.co de gamez andrade Re
dores por el esta do no ble Melchor fernandez Pa
lomino y se Bastian bermudez Palomino Rexido
res por el estado Jeneral Alonso de mesa Sindi
procurador Jeneral fran.co diaz bendito fiel
y Pedro Bazquez Barnetto alguazil mayor todos
fiziales capitulares del conzejo desta villa con boz y
tto Juntos en forma de cauildo como lo acostumbran di
ron que las q.tas de trigo y m.r del caudal del posito desta
de los años de mill s.os y ochenta y tres = Mill seiszient
y ochenta y quatro = Mill seiszientos y ochenta y zinco
Mill seiszientos y ochenta y seis = Mill seiszientos y o
chenta y siette = Mill seis zientos y ochenta y ocho y mi
ll s.os y ochenta y nueve estan por tomar y aunque las de los a
que a corrido a cargo del presente es.no la forma lidad de
libros de sacas y entradas de trigo y m.r que son los de mill
zientos y ochenta y siette = Mill seiszientos y ochenta
y mill s.os y ochenta y nueve estan como es Justo por cui
zones y la buena Claridad que en si Contienen se pu
den tomar q.tas de ellos haze falta y es razon se tomen
de los años antezedentes y aunque estas el dho pre
sente es.no a enpezado de mandato de los capitulares
ansi de los años referidos del cauildo desta dha Villa a
formar y reconozer a zesado en ellas mediante no a
libos de sacas y entradas de trigo y m.r si solo algunas me

Morias de letra de Diego Jurado cavallero escno que entonzes
era del cavildo de esta ciud en dhos años de mill ss yochenta
y tres mill seiszientos yochenta y quatro y mill ss yochenta
y zinco (porque aunque el dho año de mill ss yochenta
y zinco se formaron libros solo estan enpezados y el papel
sellado de aquel año en blanco para continuar) donde estan
sentadas algunas entradas de granos y otras de letra de Franco
Cortes pantoja hermano del gov Hn Cortes depositario que fue de dhos tres años y quien
por el corria con dho exerzizio y porque de continuar
en dha sqta el presente escno a significado ser menester mu
cho tiempo y que le a de costar yntenso trabajo y que si no se
le satisfaze es en grandaño suio porque aunque Bme Gar
zia Risco vezino de esta villa siendo sete de los dhos
de dho Conzejo despues de aberse ydo de ella dho Die
go Jurado Cavallero escno formo las qtas de dhos años de mill ss yo
chenta y tres mill ss yochenta y quatro y mill ss yo
chenta y zinco y segun lo que a dho el suso dho Bme
gª estavan ya para zerrarlas y poner el rresumen y sean
reconozido dhas qtas por el presente escno con asistenzia del
dho Bme gª y hallado contener en si considerables erro
res en preso y en contra del posito y faltar cargos y
datas que hazer y reziuir y tanbien porque es justo
que aunque dho depositario lo a rasido de todos tres años
se formen las quentas de cada uno de ellos de por si para
la mejor forma y claridad y que no es justo que los capitulares

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

que fueron en cada uno de dhos tres años se an castigado por su omisiones y descuidos segun las que tubieren a Cordaron se tomen las dhas quentas de cada año de los que estan por tomar de por si y que el presente escno se dedique en su formazon con la claridad y esmero que acostumbra en los negozios de su ofizio y como sus merzedes lo esperan de su legalidad y optimo zelo y su fizienzia poniendo para ello en cada año las minutas y memorias que condujeren y en el primero año las dhas quentas que estan formadas de dho Barme garzia risco escribiente de dhos y asi de lo uno como lo otro se rubriquen los folios por el Sr Juez que fue mare dhas quentas y presente escno para que en todo tiempo conste de la berdad y las fojas en blanco de los libros formados el dho año de ochenta y zinco rajen por ambas llanas porque en lo adelante se cusen los fraudes que de lo contrario pueden resultar y asi acauadas de tomar dhas quentas se haga consulta a las exmas señoras Duquesas de Bejar de Plasenzia mandas y Villanueva Ministras tutoras y curadoras de la persona y bienes estados y mayorazgo de el exmo señor

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Dn Juº Manuel Diego lopez de zuñiga y guzman sotomayor y mendoza Duque de Bejar de Plasenzia Mandas y Villa nueva &c mi señor para que sus exas ynformadas de lo que ubiere trabajado dho essno le manden tasar la porzion que mereziere por dhas qtas ya Justamientos que antes de ponerlas en linpio hiziere que por este su acuerdo capitular asi lo acordaron Mandaron firmaron y señalaron Como acostumbran y que por caueza de las qtas de cada año se ponga testimonio Con ynserzion deste dho acuerdo = entre ellos = hermano del dho Mº Cortes = Vale

Franco moreno de mesa

Bernabe de Liaño Arjona y sotomayor

Bmes Chez Hidalgo

Franco de Gamez Andrade

mechor fernan Dec palomino

Sebastian Bermudez

Pº Vasquez Cavgneti

Señal de de mesa

Mº Xllo Franco Diaz Benito

Sindico Procor

Juan Ximenez

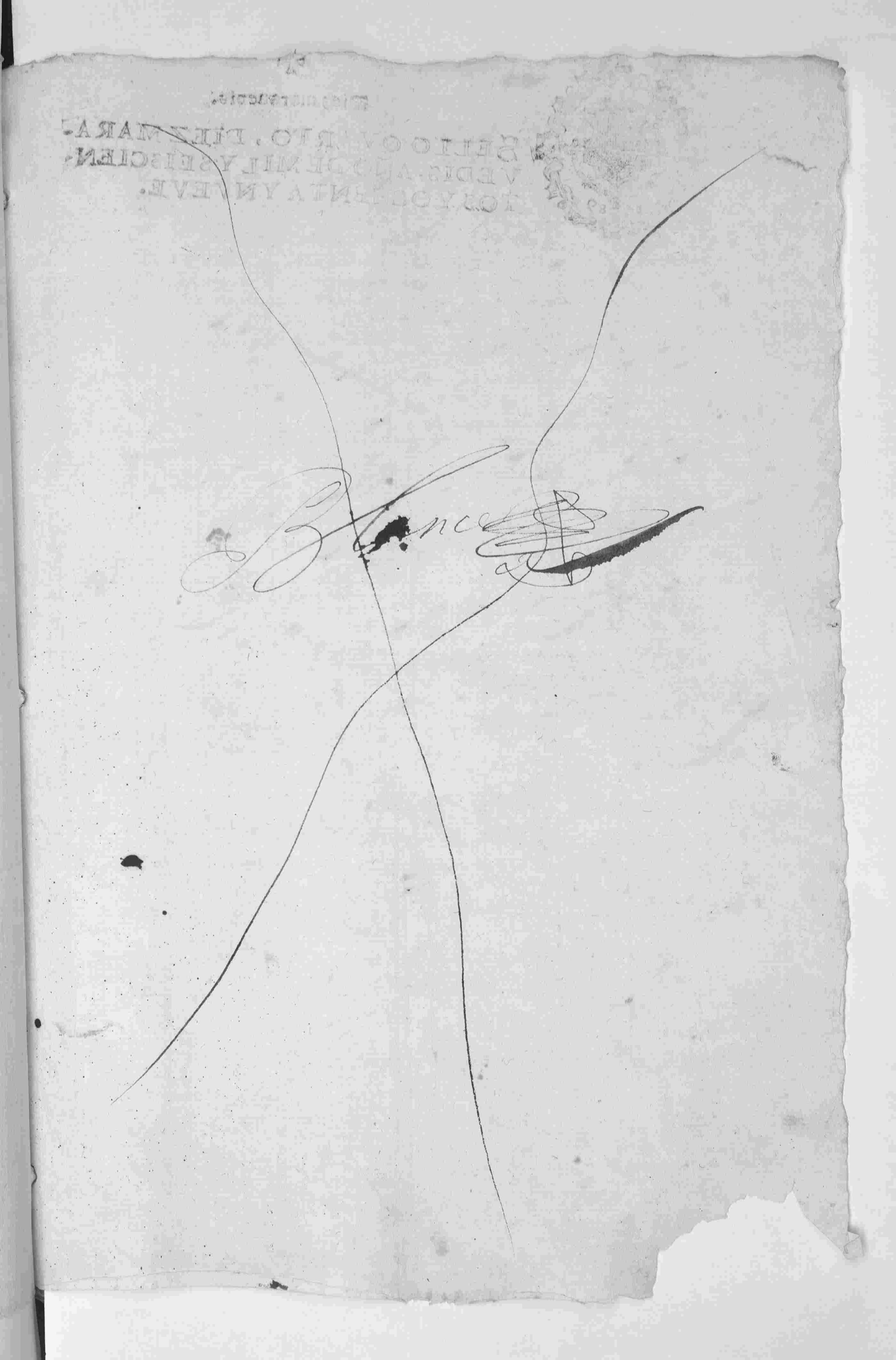

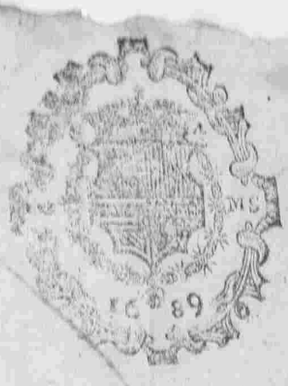

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Burguillos Año de 1690

Libro de Acuerdos Capitulares del Consejo dela Villa de Burguillos del Año de 1690

Siendo ss.no de a Yuntam.to

Juan Ximenez Bejarano

1 fol. 62

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Diez mrqueds.

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Burgos a veinte y cinco dias del mes de henero de mill y seiscientos y ochenta años los señores Licenciado Don Francisco Moreno de Mesa Theniente de corregidor Isidoro del Saz Don Bernardo de Viana Sanchez Garzon Alcalde de la casa y fortaleza de ella Bartolome Sanchez hidalgo Diego de Gamez Andrada de Isidoro por el estado noble Melchor Fernandez Palomino Sebastian Bermudez Palomino Isidoro del Saz por el estado de Genoveses Alonso Ramallo de mesa Sindico procurador General Juan Diaz Caballero fiel executor todos oficiales capitulares del concejo de esta villa estando juntos en las casas de su consistorio como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien comun de esta dicha villa conzejo y vezinos y comun de la dicha villa dixeron que por quanto la Real Audiencia de esta Corte tiene hecho concierto con Su Magestad de los alcabalas de su administracion por tiempo de diez años que empezaron a correr desde primero de henero del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y nueve por Juan Fernandez Palan Palomino por cuyo poder el dicho Conde Duque de Olivares y mandado a sus señores con la administracion de la alcabala de alviento y salio de mui buena data para el concejo justicia y regimiento de esta villa por el dicho tiempo dado por el dicho señor Conde Duque y por el dicho Juan Fernandez Palomino en nombre de su señoria y en virtud de su poder dado por el presente escribano y en cuia conformidad su señoria del dicho Conde Duque de Olivares por su decreto de veinte y quatro de diciembre del dicho año de mill y seiscientos y ochenta y nueve mando se pregonase la dicha administracion de alcabalas de alviento de esta villa y que se rematase en el mejor postor que mas diese por ella y en virtud de dicho mandamiento se pregono en esta villa y en la de Madrid y en otras partes donde se acostumbra pregonar y rematar las alcabalas de alviento y se remato en Don Bernardo de Viana Sanchez Garzon Alcalde de la casa y fortaleza de ella en nombre de la villa

que por q.to estaua su conzejo y vezinos se hallan sumam.te po
bres ocasionado de las guerras del Reyno de Portugal por es
tar mui contiguo a su raya bajas de moneda y otros contra
tiempos y por uno de los creditos que tiene contra si dho con
zejo de zinq.ta y dos mill Reales a fabor de el ex.mo se
ñor Duque de Bejar y demandas mi señor esta ze
dido a su ex.a el partido de monte de la sierra gorda
para con sus frutos y balor de ellos se haga pago
dho señor ex.mo de dhos zinquenta y dos mill
Reales y porque lo que se resta de dha cantidad para
librar de dho empeño el partido referido de
dhos zinq.ta y dos mill Rs seran con poca diferenzia ocho mill
Reales acordaron sus merzedes se de a labor a los vezinos la dehe
sa boya albieja del conzejo de estaua para barbecharla y
sembrarla todo este presente año de mill y ss y nobenta
segun esta sorteada y hecha partidos por el Padron que se
hizo el dia veinte y seis de dizi embre del año pasado de
mill y ss y ochenta y zinco quando dho año se dio tanbien
dha dehesa para labor que esta en las quentas de Pedro
Gonzalez Bustamante Mayordomo de propi
os del año de mill ss y ochenta y seis y que se la
considera a dhas suertes las mismas fanegas que ti
enen en dho Padron y por la pobreza de los
vezinos y poco balor que tienen los granos se
le baje cada suerte vn Real por fanega de la
cantidad de mrs en que cada una se puso en primera posta
ra en la ocasion referida sin atender a las pu

Jas que en algunas suertes se hizieron entonzes para
que todos gozen con ygualdad de la libio y en esta Con
formidad por el presente ess.no de Ayuntam.to
se forme Padron poniendo con distinzion
tal suerte haze tantas fanegas tubo la fulano la cori
entte pasada estubo de primera postura en tantta
cantidad baxase tantos Reales que es las fanegas
que haze a razon de a Real, queda en tantos
Reales y en esta Cantidad fecho el dho Padron
sean de admitir las posturas por qualquiera Vezino
Con tal que no se admita a eclesiastico ni Hidalgo
sin fiador y se admitan las mejoras que se hizie
ren y rematen en el mayor ponedor y se an de rema
tar dhas suertes el Domingo que Viene ocho
deste mes y se an de poner Mañana seis deste mes por
ser dia de la festibidad de los Reyes y por escusar
prolijidad solo se an de firmar del presente ess.no para la quenta
y razon: y se declara que el rastrojo de las sementeras
de las tales suertes queda para el dueño que las hiziere
sin que por ello pague cosa alguna al conzejo y la
cantidad en que se rrematare en dhas suertes se a de pagar
en dos plazos yguales el uno de contado y el

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

otro el dia del señor San Lorenzo que biene
deste presente Año de la fha y a Justa da la qta de
lo que se resta al Duque mi señor de dhos Zinquen
ta y dos mill Reales se le a de satisfazer lo que
faltare de ellos al thesorero de su ex.a a quien para en
to q dha Cantidad se nombra por depositario y lo que
sobrare de monto de dhas suertes se a de entrar
en Poder del mayordomo de propios a quien se le
hara Cargo en sus quentas y para que benga a notiz
de todos como se hazen mañana las posturas de dhas suertes y
an de rematar dho dia Domingo primero beniente se pregon
en la plaza publica desta Villa y partes
acostumbradas y es declarazion deste acu
erdo que si caso fuere que algunas de las
suertes de dha de Mesa se quedaren
por poner es bisto que las puestas y re
matadas no sean de barbechar ni sen
brar porque no haziendose toda la dehesa
por la cantidad referida no a de tener efecto
alguno este acuerdo que por el asi lo mand

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO EMIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

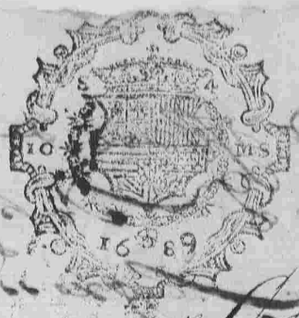

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes Juan de Segarra Regidor y Fernando de Rojas Procurador de causas ambos vecinos de esta Villa y dijeron que por quanto en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde dada en esta Villa a veinte y tres de este mes y año presente y en cumplimiento de lo en ella mandado por los Señores Don Bernabe de Vitores Baltes Hidalgo Don Sebastian Bermudez y Don Francisco Antonio de Paz Caballeros del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y Alcaldes de Casa y Corte de la Real Audiencia que en ella reside se ha mandado que por ante Escribano de Provincia de los que residen en esta Villa se haga Padron de todas las personas que en ella viven y moran y de las que de fuera parte vinieren a morar a ella para que en virtud de dicho Padron se pueda hacer el repartimiento de los Alojamientos que se ofrecieren en la forma que se ha hecho en las ocasiones pasadas y para que se execute lo referido en la dicha Real Provision y Mandamiento de los dichos Señores Alcaldes de Casa y Corte

Acuerdo en papel de offizio de sello
del año pasado de mil y ochenta
y nuebe por no auerlo a el presente en esta
Villa de sello alguno deste presente
año y en fee de ello lo firme

Juan Ximenez

Acuerdo por que se
a la que se rem
de las suertes
de la dehesa
Bresa

En la Villa de Burguillos a siete dias del
mes de henero de mill y seis cientos y nobenta años el señor
Fran.co moreno de mesa Theniente de corregidor
desta villa y mas señores capitulares del conzejo de ella
que aqui firmaron y señalaron juntos en su ayuntam.to
como lo acostumbran dijeron que por acuerdo que
se zelebro por este cauildo el dia zinco del corri
ente se determino que las suertes de la dehesa bieja
del conzejo desta dha Villa se diesen para labor por
las razones y motiuos expresados en dho acu
erdo y porque el remate de ellas se asigno p
ra mañana Domingo ocho deste mismo mes
y se a reconozido ser conveniente no se haga dho re
matte hasta el Domingo siguiente que se contaran
quinze deste dho mes para que todos los vezinos ten
gan mas lugar de ver y reconozer las suertes que ca

da uno a de arrendar y por este medio se consiga el aumento de valores a cor[illegible] daren sus merze des se suspenda el hazer dhos remates hasta dho dia Domingo quinze del corriente y para que llegue a notizia de todos se pregone y ponga por fee que por este su acuerdo capitular asi lo acordaron y firmaron y señalaron como acostumbran en este papel del sello q.to del año pasado de ochenta y nueve por no aberlo en esta ciu.d del deste presente año =

Fran.co moreno de mesa

Bernabe Deliaño

Ar Sona y Sotomayor

B.me Sches Hidalgo

Fran.co de Gamez Sandrade

Mec.hor Fernan Dec.palomino

Sebastian Bermudes

Señal de + Alo.llo de mesa

Fran.co Gonzalez Benvito

Juan Ximenez

Pregon

En la dha villa en el dho dia mes y año dhos por boz de Xptoval de obido pregonero del conzejo se pregono lo contenido en el acuerdo antezedente doy fee =

Juan Ximenez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

[illegible] en mi [illegible] y no bentaçano los señores Juan Moreno de Mesa Theniente de corregidor desta [illegible] la Baª Sanchez hija de Juan de Amezaga [illegible] Regidores por esta dicha Melchor Fernandez Palomino y Sebastian Bermudez Palomino Regidores por el estado Viudadano Alonso de Arana Alcalde de mesa Sindico procurador General Juan Diaz Bendito fiel de todos y Alcalde ordinario por su estado con voz y voto Juntos en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al bien y estado de sus vezinos determinaron el muy Reverendo Padre Juan Sanchez de Mesa Cura y Vicario desta villa de ir a deslindar los sitios por donde a de yr la Procesion que se a de hazer el dia del Corpus Christi proximo que biene y para que se haga con la solemnidad que conbiene y se acostumbra en todos los años y para que se probea lo que conbenga para que la dicha Procesion pueda resultar con mas debocion y acierto la dicha Justicia y Regimiento juntamente con el dicho Padre Cura y Vicario salieron a la plaza publica y mercado de esta villa y desde ella fueron por la calle que sale a la Puerta de Sevilla y pasando por delante de las casas de Don Juan de Ribera y Mendoza Alcalde Mayor de esta villa y

tienen los vezinos deste estado para pastar
las tierras y montes de manchones que en el yn
termedio se quedan por ser dilatada dha oja
desunida y fuera de poporzion y para que ten
ga efecto y se escusen dhos daños y que ningun
vezino salga de la razon acordaron sus mer
zedes y señalaron la dha oja desde el camino
que desta dha villa va a la de la parra que es el cami
no que va a las bina de Don Blasco sobre mano
derecha hasta llegar al termino de feria
cortando el deslindo de los terminos
hasta el carril y bajando desde el carril
la bereda adelante que biene a la puerta de Llobo
y desde dha puerta la bereda adelante hasta
entrar en la dehesa vieja sin que se pueda
estrabiar ap.te alguna fuera de lo deslindado
y para que llegue a notizia de todos y ninguno pre
tenda ygnoranzia sus merzedes mandaron
se pregone en la plaza p.ca desta villa y mas partes
acostumbradas de ella y se ponga por fee la pu
blicazon y piden y suplican al señor Corregidor
desta villa y en su ausenzia al señor Theniente
de corregidor de ella y siendo nezesario le ve
quieren una dos y tres bezes y las de ma

Conbenientes se sirva de mandar lleuar a pura y
deuida exon y efecto el contenido deste acuer
do castigando a los que contrabinieren a ello
en todo y en pte conforme a las leyes destos
Reynos y penas que para su mejor obseruanzia
ynpusiere su merzed y si caso fuere que por qual
quier motibo causa o razon ubiere alguna perso
na o personas que quieran dezir y dijeren encon
tra deste acuerdo tenga obligazion el sindico procu
rador del Conzejo de esta ciudad en nombre
de ella y a costa de sus propios a salir a la ma
nutenzion y obseruanzia de lo que aqui se
contiene por redundar en proueto de todo el co
mun que es a lo que se deue atender y no a la con
benienzia particular y sobre todo protestan a su
merzed lo que protestar conbenga y sobre todo man
daron a mi el ess.no de a cada uno de sus merzedes
dhos señores capitulares testimonio para gda de su de
recho. y por este su acuerdo capitular asi lo acordaron
mandaron y firmaron como acostumbran y porqto
en algunas ocasiones diferentes forasteros an toma
do en arrendamto algunos partidos comprehen
didos en lo rayado y señalado de dha obra para la bor
de que an resultado grandes y considerables daños

Diez mrs. vuenos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

En los montes de estte estado para obiar emes dantes y conbenientes y acordaron ansimismo y mandaron que no conbiene traer un forastero sabiar en el termino destas asientos y conseiles como de particulares y sobre lo qual tan bien suplicando rrendo rreferio bue lbenaha ser asumeszed dho señor Corregidor que lugar Jhemiente las protestas y deque ti m alcan conbenientes para lao bexruanzia de stacuer do que por Sus lo acordaron mandaron firmaron conpeñia lazon como acostumbran=

Fran.co moreno Bm.s ches
demeza
Hidalgo
Sebastian Bermudes
Señal de

Diego Hernandez Mexia Colmenero

Diego Hernandez Mexia Colmenero

Diego Hernandez Mexia Colmenero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

decorre Sidor desta uª y mas señores capitulares del conze
jo desta uª que aqui firmaron y señalaron Juntos en su
ayuntamiento como lo acostumbran dijeron
que a causa de la ynposibilidad que tienen los vezi
nos desta dha villa se an quedado por poner = la nobena =
dezima = dezima terzia Ubi Jesima suertes del parti
do del Redero = la segunda y otaba del partido
de la nave de la biga = segunda terzera = quintta = sesta
septima = y otaba = del partido de la fuente de
basco perez = otaba = nobena = dezima = Undezima =
duodezima = dezima terzia = y dezima quinta del
partido de los zarzales = primera = segunda = ter
zera = sesta = y dezima = del partido de la ma
jada biella = sesta y septima del partido de lo ja
ranzo = y los partidos de la nave del patto = el risco =
y de los zarzales = mediantte ser la primera paga de
contado y para que no se quede ninguna suerte ni partida por
dar y que los vezinos no dejen de hazer sus sementeras
acordaron sus merzedes que las dhas suertes y partidos
referidos y que estan por poner se den fiados hasta la ultima
paga como estan dadas las suertes y partidos puestas que es
el dia del señor San lorenzo que biene deste presente año

y para que llegue a noticia de todos se pregone en la
plaza publica desta villa y mas partes acostum
bradas de ella y se ponga por fee que por este su acuer
do capitular asi lo mandaron y firmaron y seña la
ron como acostumbran =

Fran.co moreno de mesa

Bernabe Lozano
Juan Ysotomayor

Bm.e Sanchez
Hidalgo

Fran.co de Gamez
Andrade

Mechor Fernan
Dez Palomino

Sebastian
Bermudez

Fran.co Diaz
Benedicto

Ante mi
Juan Ximenez

Señal
de mesa

Pregon

En la dha villa en el dho dia mes y año dhos
por boz de Xpto Valdeobido pregonero del conze
jo desta villa se pregono lo contenido en el acuerdo
antezedente en la plaza publica desta villa y mas partes
acostumbradas de ella doy fee =

Juan Ximenez

Acuerdo p.a dar los
Partidos de la sierra
gorda a la Sor

En la Villa de Burguillos a veinte
y dos dias del mes de henero de mill y ss.os y no
benta años el señor Fran.co moreno de mesa Ve
niente de corregidor desta Villa y mas se

nores capitulares del conzejo desta dha u.a que aqui
firmaron y señalaron juntos en su ayuntam.to
como lo acostumbran dijeron que mediante estar
deslindada y señalada la oja que an de barbechar
y rozar los vezinos desta u.a para la sementera deste
presente año segun consta por el acuerdo zelebrado
a los quinze del tte mes biene a estar con prejendida
en el zirquito de dha oja mucha p.te del par
tido de la sierra gorda donde ay algunas suertes y
partidos del conzejo desta villa y mediante
sus atrasos acordaron sus merzedes se arriendan dhas
suertes y partidos para labor a los vezinos desta dha u.a
a dinero fiado hasta el dia primero de pasqua de nabidad que
biene deste presente año para que con este alibio se alientena
poner dhos partidos y suertes y no zesen en la labor y para
que se les ponga el prezio con petentte y se a con entero
conozimiento acordaron sus merzedes se haga padron de
dhos partidos y suertes y se tase la partida de fanegas que cada uno
haze y en la cantidad que se puede dar de primera postura
por Pedro gonzalez salua leon y Juan cumplido vezi
nos desta u.a personas de toda ynteligenzia abiendo
para ello primero y ante todas cosas jurado ante dho señor
theniente de corregidor en forma de derecho de hazer
bien y fielmente dhas tasaziones a su leal saver
y entender y todo se ponga por fee para que conste

Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En esta villa de Ossuna a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa años ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Moreno de Mesa vecino de esta villa y de la otra Juan Vegas Sanchez y Juan Perez Espalomino vecinos de la villa de Pedrera y dijeron que por quanto entre ellos y Sebastian Bermudez Hidalgo vecino de esta villa ha pendido pleito ante el Señor Alcalde mayor de esta villa sobre razon de la tasacion que hizieron los alarifes de esta villa en la casa que el dicho Sebastian Bermudez tiene en esta villa en la calle de Sevilla que linda con casas de Juan Ximenez Bermudo y con casas de Juan Ximenez Bermudo y con casas de Juan Ximenez Bermudo y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Anze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y noventa años el S.r D.n Juan Thello Morillo Abogado de los Reales consejos Corregidor y Justizia Mayor desta Villa y su estado y mandes Capitulares del Conzejo desta Villa que aqui firmaron y señalaron juntos en forma de cavildo como lo acostumbran acordaron lo siguiente

Nombraron por cobradores de las Bullas para este presente año a Fran.co Lozano Carba. y al ya Pedro de Ribera calderon

Nombraron por rezeptor del papel sellado para este presente año a Bartholome Gonzalez Lezeco vezino desta villa y mandaron que solo pague de sus repartim.tos diez Reales que es el ajuste que con el se a fho por este cavildo

Y en esta conformidad hizieron este acuerdo y mandaron se les notifique a los susodhos azeptendhos nombramientos y se pongan por fee los entregos de las Bullas y papel para que en todo tiempo conste =

Juan Thello Morillo — Bernabe Bm.s Ches — Hidalgo — Fran.co de Gam.s Andrade

Mechor Fernandez — Sebastian Bermudez

Señal de Thello mese procurador — Fran.co Ibenecto — P.o Balguer Carneros — Juan Ximenez

En la villa de Medina del Campo a veinte y dos días del mes de Julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, ante mí Juan Jiménez, escribano de su Majestad y testigos, parecieron presentes Juan Ruiz y Pedro Sánchez, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto ellos son fiadores de Francisco Hernández, vecino de esta villa, en la cantidad de cien ducados que debe a Diego López, mercader, vecino de Medina del Campo, y para que el dicho Francisco Hernández no pueda ausentarse sin pagar la dicha cantidad, ellos se obligan de que no se ausentará sin dar fianzas bastantes de pagar la dicha cantidad, y si se ausentare, ellos la pagarán. Y para ello obligan sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dan poder a las justicias de su Majestad de cualquier parte que sean, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian las leyes de su favor y la general del derecho. En testimonio de lo cual así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos Pedro Díaz, Antonio Ruiz y Juan Gómez, vecinos de esta villa. Y los otorgantes, a quienes yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron en el registro. Juan Ruiz. Pedro Sánchez. Ante mí, Juan Jiménez, escribano.

En la villa de Medina del Campo a veinte y dos días del mes de Julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, ante mí Juan Jiménez, escribano de su Majestad y testigos, parecieron presentes Juan Ruiz y Pedro Sánchez, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto ellos son fiadores de Francisco Hernández, vecino de esta villa, en la cantidad de cien ducados que debe a Diego López, mercader, vecino de Medina del Campo, y para que el dicho Francisco Hernández no pueda ausentarse sin pagar la dicha cantidad, ellos se obligan de que no se ausentará sin dar fianzas bastantes de pagar la dicha cantidad, y si se ausentare, ellos la pagarán. Y para ello obligan sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dan poder a las justicias de su Majestad de cualquier parte que sean, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian las leyes de su favor y la general del derecho. En testimonio de lo cual así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos Pedro Díaz, Antonio Ruiz y Juan Gómez, vecinos de esta villa. Y los otorgantes, a quienes yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron en el registro. Juan Ruiz. Pedro Sánchez. Ante mí, Juan Jiménez, escribano.

Con papel sellado

En la villa de Medina del Campo a veinte y dos días del mes de Julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, ante mí Juan Jiménez, escribano de su Majestad y testigos, parecieron presentes Juan Ruiz y Pedro Sánchez, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto ellos son fiadores de Francisco Hernández, vecino de esta villa, en la cantidad de cien ducados que debe a Diego López, mercader, vecino de Medina del Campo, y para que el dicho Francisco Hernández no pueda ausentarse sin pagar la dicha cantidad, ellos se obligan de que no se ausentará sin dar fianzas bastantes de pagar la dicha cantidad, y si se ausentare, ellos la pagarán. Y para ello obligan sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dan poder a las justicias de su Majestad de cualquier parte que sean, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian las leyes de su favor y la general del derecho. En testimonio de lo cual así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos Pedro Díaz, Antonio Ruiz y Juan Gómez, vecinos de esta villa. Y los otorgantes, a quienes yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron en el registro. Juan Ruiz. Pedro Sánchez. Ante mí, Juan Jiménez, escribano.

En la villa de Medina del Campo a veinte y dos días del mes de Julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, ante mí Juan Jiménez, escribano de su Majestad y testigos, parecieron presentes Juan Ruiz y Pedro Sánchez, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto ellos son fiadores de Francisco Hernández, vecino de esta villa, en la cantidad de cien ducados que debe a Diego López, mercader, vecino de Medina del Campo, y para que el dicho Francisco Hernández no pueda ausentarse sin pagar la dicha cantidad, ellos se obligan de que no se ausentará sin dar fianzas bastantes de pagar la dicha cantidad, y si se ausentare, ellos la pagarán. Y para ello obligan sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dan poder a las justicias de su Majestad de cualquier parte que sean, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian las leyes de su favor y la general del derecho. En testimonio de lo cual así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos Pedro Díaz, Antonio Ruiz y Juan Gómez, vecinos de esta villa. Y los otorgantes, a quienes yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron en el registro. Juan Ruiz. Pedro Sánchez. Ante mí, Juan Jiménez, escribano.

En la villa de Medina del Campo a veinte y dos días del mes de Julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, ante mí Juan Jiménez, escribano de su Majestad y testigos, parecieron presentes Juan Ruiz y Pedro Sánchez, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto ellos son fiadores de Francisco Hernández, vecino de esta villa, en la cantidad de cien ducados que debe a Diego López, mercader, vecino de Medina del Campo, y para que el dicho Francisco Hernández no pueda ausentarse sin pagar la dicha cantidad, ellos se obligan de que no se ausentará sin dar fianzas bastantes de pagar la dicha cantidad, y si se ausentare, ellos la pagarán. Y para ello obligan sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dan poder a las justicias de su Majestad de cualquier parte que sean, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian las leyes de su favor y la general del derecho. En testimonio de lo cual así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos Pedro Díaz, Antonio Ruiz y Juan Gómez, vecinos de esta villa. Y los otorgantes, a quienes yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron en el registro. Juan Ruiz. Pedro Sánchez. Ante mí, Juan Jiménez, escribano.

En la villa de Medina del Campo a veinte y dos días del mes de Julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, ante mí Juan Jiménez, escribano de su Majestad y testigos, parecieron presentes Juan Ruiz y Pedro Sánchez, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto ellos son fiadores de Francisco Hernández, vecino de esta villa, en la cantidad de cien ducados que debe a Diego López, mercader, vecino de Medina del Campo, y para que el dicho Francisco Hernández no pueda ausentarse sin pagar la dicha cantidad, ellos se obligan de que no se ausentará sin dar fianzas bastantes de pagar la dicha cantidad, y si se ausentare, ellos la pagarán. Y para ello obligan sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dan poder a las justicias de su Majestad de cualquier parte que sean, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian las leyes de su favor y la general del derecho. En testimonio de lo cual así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos Pedro Díaz, Antonio Ruiz y Juan Gómez, vecinos de esta villa. Y los otorgantes, a quienes yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron en el registro. Juan Ruiz. Pedro Sánchez. Ante mí, Juan Jiménez, escribano.

En la villa de Medina del Campo a veinte y dos días del mes de Julio de mil y quinientos y noventa y ocho años, ante mí Juan Jiménez, escribano de su Majestad y testigos, parecieron presentes Juan Ruiz y Pedro Sánchez, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto ellos son fiadores de Francisco Hernández, vecino de esta villa, en la cantidad de cien ducados que debe a Diego López, mercader, vecino de Medina del Campo, y para que el dicho Francisco Hernández no pueda ausentarse sin pagar la dicha cantidad, ellos se obligan de que no se ausentará sin dar fianzas bastantes de pagar la dicha cantidad, y si se ausentare, ellos la pagarán. Y para ello obligan sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dan poder a las justicias de su Majestad de cualquier parte que sean, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncian las leyes de su favor y la general del derecho. En testimonio de lo cual así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos Pedro Díaz, Antonio Ruiz y Juan Gómez, vecinos de esta villa. Y los otorgantes, a quienes yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron en el registro. Juan Ruiz. Pedro Sánchez. Ante mí, Juan Jiménez, escribano.

do y se obligo a dar quenta de dho papel en ser y en de
fecto de ello satisfazion de su monto porque lo rrezibe
para bender lo en su casa en birtud de la cuerdo
de los señores Justizia y Regim.to desta Villa
y con las calidades que en el se menzionan y para que
conste lo firmo de que yo el ess.no doy fee =

Bartolome Gonçalez Reco

Juan Ximenez

Entrego de Bullas

En la v.a de Burguillos a treze dias del mes de
febrero de mill y ss.os y nobenta años se hizo entrego
a esta Villa de las Bullas que se le an repartido
de la pedricazion deste presente año que son las sigui
entes

Debibos Mill y ziento	1100
De difuntos nobenta y quatro	094
De conposizion tres	003
De latizinios quatro	004
Que ynportan Mill Dozientas y	1201

una bullas las quales entregaron a fran.co lozano car
uajal y Pedro de Ribera calderon personas
nombradas por los señores Justizia y Regim.to desta v.a
para cobradores de la limosna de ellas y para

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

que conste las que cada uno rezibio es en esta manera

Fran.co Lozano

De bibos quinientas y zinquenta	0550
De difuntos quarenta y seis	0046
De conposizion vna	0001
De latizinios dos	0002
	0599

Pedro Ribera

De bibos quinientas y zinquenta	0550
De difuntos quarenta y ocho	0048
De conposizion dos	0002
De latizinios dos	0002
	0602

y en esta forma se entregaron las dhas Bullas a los dhos Fran.co Lozano caruja y Pedro de Ribera calderon los quales las rrezivieron y pasaron a su Poder y por no saver firmar rogaron a un testigo lo hiziesen por el siendolo Bar.me Risco y Ju.o Benitez vezinos desta v.a de lo qual yo el ess.no doy fee =

Ju.o Benitez — Juan Ximenez

3

Cauildo Justizia y Regim.to de nra Villa de Burguillos; Hemos rezivido vra carta con la proposizion que nos haceis de personas para q. de ellas elejamos las q. fueremos seruidas por Capitulares de ese Cauildo el año que viene; Lo qual hemos hecho como por la eleccion lo reconozereis, deseando que los en ella electos desempeñen nra confianza dando cada uno entero cumplim.to a la oblig.on de su ofizio, y Vos se lo amonestareis asi de nra parte. Dios os g.de M.s y Diz.e 27 de 1689

[illegible] [illegible] Sarm.to de la Zerda

Burguillos

Eleccion de Oficiales del Cauildo dela Ciu.a de Burguillos p.a el año de 1690

Dona Maria Alberta de Castro Portugal y Borja Duquesa de Bejar y Doña Theresa Sarmiento dela Lerda Madre y Abuela y como tutoras y Curadoras dela persona y Vienes del Ex.mo S.or Don Juan Manuel Diego Lopez de Zuniga y Guzman Sotto Mayor y mendoza Duque de Bejar y Plas.a de Mandas y Villanueua Marques de Gibraleon y dela Ciudad de Terranoua, Marques de Ayamonte y de Mondejar, Conde de Nelalcazar, y de Bañares Vizconde dela Puebla de Alcozer y su Vizcondado Señor delas Villas de Burguillos, Capilla y Curiel con las demas de Sus partidos; Justicia maior (Hereditario) delas dos Coronas de Castilla y de Leon Cauallero del Insigne horden del Toyson de Oro nuestro hijo y nieto &= Hauiendo Visto la proposicion que nos a Sido Ymbiada por el Cauildo Justicia y Regimiento de nuestra Villa de Burguillos para que delas personas propuestas y Votadas Elijamos y nombremos las que fueremos Seruidas por Capitulares de dicha nuestra Villa para el año que Viene de mil Seis.os y nouentta menos lo que fuere nuestra Voluntad; Por la presente los Elegimos y nombramos en la forma y manera Siguiente= Por Regidores hidalgos a D.n Fran.co Perez de Guzman Ginete el Viejo= y Fran.co Martin Salguero= Por Regidores del Estado General a Fran.co Moreno de Mesa= y Fran.co Rodriguez Barbado= Por Procurador General a Juan de Paz Blasco= Por fiel Executor a Pedro de Aguilar Vermejo= Por Maiordomo del Consejo a Diego Mendez Miranda= Por Alcalde dela Herm.d hidalgo a D.n Manuel Tinoco Sinero= y Por Alcalde dela Herm.d del Estado Gen.l a Juan Dominguez Roso= De todos los quales y de cada Vno Mandamos a Vos los Capitulares que a el presente sois que estando Juntos en Vro Ayuntam.to como haueis de Vso y costumbre Reciuais Juramento en deuida forma de derecho de que bien y fiel mente Vsaran dhos oficios mirando en primer Lugar por el Seruicio de Dios nuestro S.r y del Duque nro hijo y nieto y por el bien Comun delos Vecinos dela dha nuestra Villa; lo qual hecho los admitireis a el Vso y Ejercicio delos dichos oficios a cada Vno en el que ba nombrado en que nos desde luego los hemos por admitidos y Reciuidos y para los Vsar y Exercer y lleuar los derechos y prouechos que les pertenezcan les damos el poder que de derecho se Requiere y es necesario y Mandamos que se les Guarden las honras y preheminencias de que deuen Gozar bien y Cumplida mente y como mejor se a hecho con sus antecesores; Para Cumplimiento delo qual Mandamos despachar y despachamos la presente firmada de nra mano Sellada con el Sello delas Armas dela Casa del Duque nro hijo y nietto y Refrendada de Don Juan Trejo Verdugo Su Gentil hombre de Copa y oficial maior de su Secretaria en [illegible] y ochenta y nueue años=

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

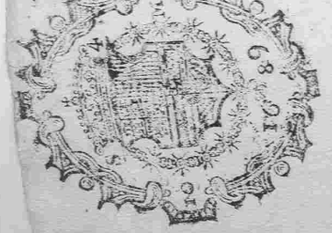

[illegible] Sarm.to

Duque nro hijo y nietto y Refrendada de Don Juan [illegible] ... y ochenta y nueve años

[illegible] Pa. [illegible] Sarm.to de La Zerda

Por m.do de sus Ex.as

D.n Juan de Trejo Verdugo

52 R.s

Dies marauedis

DO QVARTO, DIEZ MARA-
, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
OCHENTA Y NVEVE.

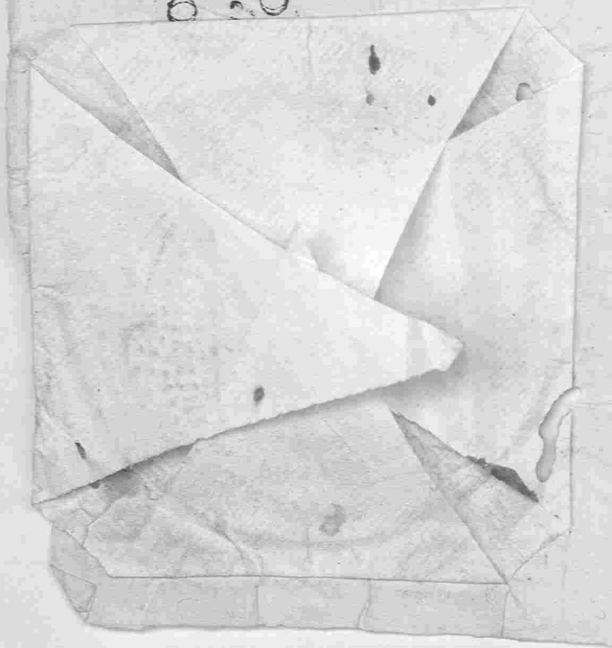

Ex.as que Dios guarde se Sirven de hacer Reçion de Oficiales del Cauildo de Su Villa de Burguillos para el Año que biene de 1690 menos lo que fuere la Voluntad de Ex.as

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Acuerdo p.ª Abrir la elecz.on de Capitulares p.ª este Año de 1690.

En la Villa de Burguillos a veinte y un dias del mes de henero de mill y seis.os y nobenta años los señores L.do Don Juan Thello morillo abogado de los Reales consejos Corregidor y Justizia mayor desta Villa y su estado Don Bernaue de Liano sanchez Arjona y soto mayor alcayde del castillo y fortaleza desta Villa Bar.me sanchez Hidalgo y fran.co de gamez andrade Regidores por el estado noble Melchor fernandez Palomino y Sebastian bermudez Palomino Regidores por el estado Jeneral Alonso de mesa sindico procurador Jeneral fran.co diaz bendito fiel ex.or y Pedro Bazquez Barneto alguazil mayor todos ofizia les capitulares del conzejo desta Villa con boz y boto estando Juntos en las casas de su consistorio como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien p.co desta dha Villa y sus Vezinos; su merzed dho Señor Corregidor entrego a mi el ess.no de ayuntam.to un pliego zerrado y sellado con las armas de la casa y estados del ex.mo Señor Duque de Bejar

Diez marauedis.

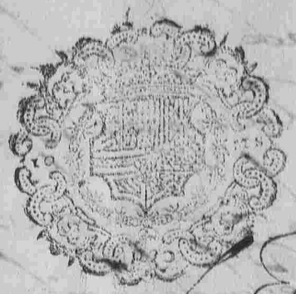

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

En Plasencia a quinze dias del mes de Henero de mill y seiscientos y nouenta y vn años ante el Señor Licenciado Don Juan de Vellanueua y Reynoso Alcalde mayor por su Magestad en esta villa de Plasencia y su tierra y en presencia de mi Antonio Rodriguez escriuano de su Magestad y del numero de esta villa parecio presente Juan Gonçalez Burguillos vezino de esta villa de Burguillos y dixo que por quanto en el dicho lugar de Burguillos para el dia de Sn Juan que viene de mill y seiscientos y nouenta años se an de hazer las elecciones de los oficios de Alcaldes Regidores y demas oficios de Republica que en el dicho lugar ay y para que se hagan con la libertad y forma que conuiene y se requiere conforme a la Instruccion de Corregidores y Alcaldes mayores de su Magestad y a la Prouision Real que sobre ello tiene dada y despachada y para que en ello no aya fraude ni cohecho ni otra cosa en contrario de lo que su Magestad manda y ordena y para que los oficios de Republica del dicho lugar de Burguillos se repartan entre los vezinos de el conforme a la calidad de sus personas y haziendas y no se den a personas pobres y miserables que no tengan caudal ni hazienda para poder seruir los dichos oficios

Por Rexidores del estado General a Fran.co
moreno de mesa y Fran.co Rodriguez Barbado
Por procurador General Juan de paz Blasco
Por fiel executor a Pedro de aguilar bermejo
Por mayordomo del conzejo a Diego men
dez miranda
Por alcalde de la hermandad hidalgo a D.
Manuel Thinoco sinero
Por alcalde de la hermandad del estado
General a Juan Dominguez Roso
y bista dha probision por sus merzedes dhos seño
res capitulares dixeron que la obedezian y o
bedezieron con el acatamiento debido y en
su obserbanzia y cumplimiento manda
ron poner en posesion a los ofiziales nueuam.te
electos cada uno en el ofizio que biene nombra
do y lo firmaron y señalaron como acostunbran=

Juan Gallo Morillo — Bernabe de Liaños — Bm.e Sanchez Hidalgo — Fran.co de gan Andrade

Mechor Fernan Decpalomino — Sebastian Bermudes — Señal de [illegible] de mi pro[illegible]

Fran.co Bonsito — Balquez Barneto — Juan Ximenez

Azeptaz.n de ofiziales — En la ciu.d de Burguillos a veinte y dos dias

del mes de febrero de mill y ss.os y nobenta años

Ante los señores Justizia y regim.to desta Villa que a
qui firmaron y señalaron parezieron Fran.co Martin
sa Aguero Fran.co Moreno de mesa Fran.co Rz. bar
bado Ju.o de paz Blasco Diego mendez miranda y
D.n Manuel tinoco sinero y todos azeptaron los ofi
zios cada uno en el que bien enombrado y Ju
raron a Dios y una Cruz en forma debida de de
recho de usarlos bien y fielm.te como deuen y son obligados
y lo firmaron y señalaron como acostumbran y
en señal de posesion cada uno se sento en el asien
to que le toca en el ayuntam.to segun la costumbre
de que yo el ess.no doy fee

Lic.do Fran.co Rello Morillo — Bernabe Liaño Arjona y Sotomayor — Bm.e Sanchez Hidalgo

Fran.co de Gamez Andrade — Mechor Fernan Decpalomino — Sebastian Bermudes

Fran.co Ortiz Benoito — Pedro Vasquez Barneto

Señal de Alo Ju.o de mesa

Fran.co Moreno de mesa — Fran.co Rodriguez barbado

Ju.o de paz — Don M.l Tinoco Sinero — Señal de Diego Mendez Miranda

Juan Ximenez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Aceptaz.n

Luego Incontinenti en dha v.a en dho dia mes y año dhos en presenzia del señor Corregidor deste estado parezio Juan Dominguez Roso vezino desta Villa y azepto el ofizio de alcalde de la hermandad por el estado General desta v.a para este presente año en que biene nombrado en la eleczion de capitulares desta Villa fha por las ex.mas señoras Duquesas de Bejar y demandas mis señoras el Juro ante su merzed dho señor Corregidor por Dios y una Cruz en forma de derecho de usar bien y fiel m.te dho ofizio como debe y es obligado y lo firmo con su merzed de que yo el ess.no doy fee =

Ldo Juan Thello Morillo

Juan Dominguez Roso

Ante mi

Juan Ximenez

Idem aceptaz.n

En la v.a de Burguillos a veinte y quatro dias del mes de febrero de mill y seis.os y nobenta años ante el señor Ldo Don Juan Thello morillo abogado de los reales Consejos Corregidor y Justizia mayor

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA

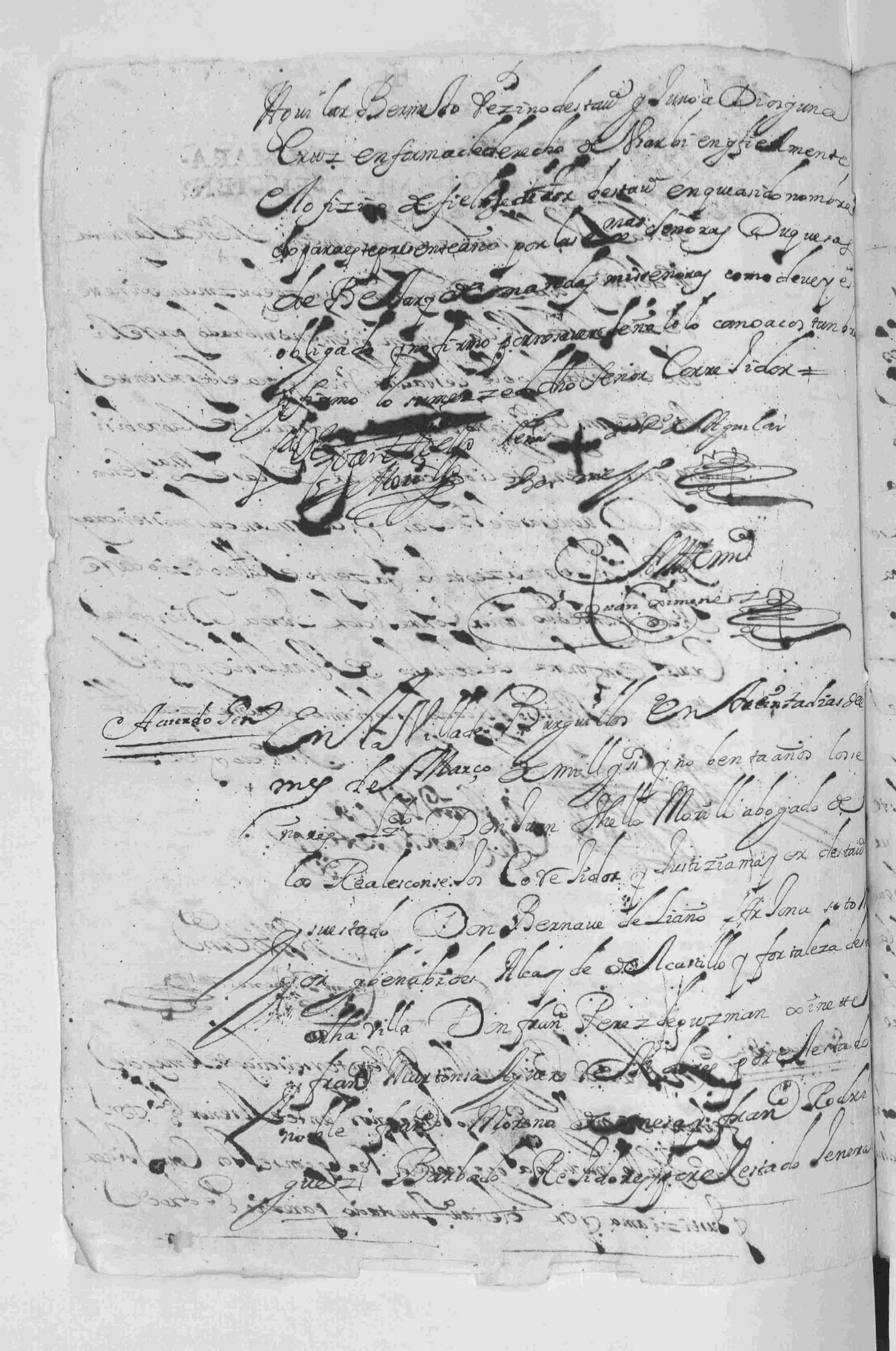

Juan de paz Blasco yndico procurador De
[illegible] de Guzman Bermejo fiel executor y De
[illegible] Vazquez Barneto alguazil mayor todos es-
[illegible] estos presentes de Monzon de estan conozco yo
[illegible] escriuano de su magestad de yuso yn[illegible]
[illegible] Como los dan
[illegible] por testimonio para ante quien esta carta vieren como
[illegible] en la villa de Monzon estan juntos y ayuntados
[illegible] segun lo han de vso y costumbre segun

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Dn Juan Perez de Guzman corregidor desta villa de Sanlucar de Barrameda por su Mag.d que Dios guarde &a Por quanto los Señores Alcaldes ordinarios desta villa an hecho Relacion a su Señoria como en el Rio desta villa y en el Rio de Bonanza y en la Costa de la Mar de Sanlucar y en el Rio de Guadalquivir y en el Rio de Chipiona y en el Rio de Rota y en el Rio de Puerto Real y en el Rio de Cadiz y en el Rio de Conil y en el Rio de Barbate y en el Rio de Tarifa y en el Rio de Algeziras y en el Rio de Gibraltar y en el Rio de Estepona y en el Rio de Marbella y en el Rio de Fuengirola y en el Rio de Malaga y en el Rio de Velez y en el Rio de Motril y en el Rio de Almeria y en el Rio de Cartagena y en el Rio de Alicante y en el Rio de Valencia y en el Rio de Tortosa y en el Rio de Tarragona y en el Rio de Barcelona y en el Rio de Rosas y en el Rio de Cadaques y en el Rio de Palamos y en el Rio de Blanes y en el Rio de Mataro y en el Rio de Arenys de Mar y en el Rio de Sitges y en el Rio de Vilanova y en el Rio de Cambrils y en el Rio de Salou y en el Rio de Vinaroz y en el Rio de Peñiscola y en el Rio de Castellon y en el Rio de Sagunto y en el Rio de Gandia y en el Rio de Denia y en el Rio de Javea y en el Rio de Calpe y en el Rio de Altea y en el Rio de Benidorm y en el Rio de Villajoyosa y en el Rio de Alicante y en el Rio de Santa Pola y en el Rio de Guardamar y en el Rio de Torrevieja y en el Rio de Mazarron y en el Rio de Aguilas y en el Rio de Garrucha y en el Rio de Mojacar y en el Rio de Almeria y en el Rio de Adra y en el Rio de Almuñecar y en el Rio de Salobreña y en el Rio de Motril y en el Rio de Castell de Ferro y en el Rio de Albuñol y en el Rio de Gualchos y en el Rio de Castell de Ferro y en el Rio de Adra y en el Rio de Almeria y en el Rio de Mojacar y en el Rio de Garrucha y en el Rio de Aguilas y en el Rio de Mazarron y en el Rio de Torrevieja y en el Rio de Guardamar y en el Rio de Santa Pola y en el Rio de Alicante y en el Rio de Villajoyosa y en el Rio de Benidorm y en el Rio de Altea y en el Rio de Calpe y en el Rio de Javea y en el Rio de Denia y en el Rio de Gandia y en el Rio de Sagunto y en el Rio de Castellon y en el Rio de Peñiscola y en el Rio de Vinaroz y en el Rio de Salou y en el Rio de Cambrils y en el Rio de Vilanova y en el Rio de Sitges y en el Rio de Arenys de Mar y en el Rio de Mataro y en el Rio de Blanes y en el Rio de Palamos y en el Rio de Cadaques y en el Rio de Rosas y en el Rio de Barcelona y en el Rio de Tarragona y en el Rio de Tortosa y en el Rio de Valencia y en el Rio de Alicante y en el Rio de Cartagena y en el Rio de Almeria y en el Rio de Motril y en el Rio de Velez y en el Rio de Malaga y en el Rio de Fuengirola y en el Rio de Marbella y en el Rio de Estepona y en el Rio de Gibraltar y en el Rio de Algeziras y en el Rio de Tarifa y en el Rio de Barbate y en el Rio de Conil y en el Rio de Cadiz y en el Rio de Puerto Real y en el Rio de Rota y en el Rio de Chipiona y en el Rio de Sanlucar y en el Rio de Bonanza y en el Rio de Guadalquivir

Dos maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

rio por la corta bezindad que tiene y pobreza de los Vezinos
ocasionado con las guerras del Reyno de Portugal
por estar a la Raya de dho Reyno y por esta causa y la del
poco balor que los propios del Conzejo an tenido se deuen con
siderables cantidades de mrs acordaron que sin enbargo
de que estaua Ynuestado tiene dado Poder a a persona que lo
solizitte en Madrid por aberle hecho una baja considera
ble al lugar de Balberde el superintendente Jeneral de
Rentas Rs desta probinzia y dho lugar no quieren continuar
con la pretension = se despache propio con Poder por parte des
taua a dha solizitud porque de la tardanza se espera
Grandes molestias para estaua por la Gran suma de mrs que
Ynporta el debitto

Sobre Expleito con la atalaya de Balberde

Que porq.to estaua atenido notizia que por el Consejo del
Exmo Señor Duque de Bejar y de mandas mis
se a pronunziado sentenzia en el pleitto que esta
pendientte entre esta Villa la de la atalaya y lugar
de Valberde Jurisdizon deste estado sobre la perze
pzion de los aprobechamientos comunes en que se
Reboco las sentenzias dadas por los lzdos Dn Antto del
castillo Villabizenzio y Don Fran.co ortiz basco abogados
de los Rs consejos Juez arbitro y terzero en caso de
discordia nombrados en la escriptura de compromiso otorgada

por dhos Conzejos q que estaua el ta bien ynformada de
abogados de mas credito desta probinzia tiene mucha Justizia
en dho litigio acordaron que luego como se les haga notoria
dha sentenzia del conzejo de su exa siendo en la confor
midad referida de estar rebocadas por ella las senten
zias dadas por los dhos Dn Antto del castillo Villa
Vizenzio y Dn Franco Ortiz basco Juezes arbitro y
terzero como lo tiene abisado al cauildo el Poda
tario que a tenido en la Villa de Bejar para el seguim
ento de dho negozio en el conzejo del Duque mi
Señor el sindico procurador General apele de e
lla para ante su Magd en su Real chanzilleria
de Granada y para alcanzar la probision conpulsoria
zitatoria y seguir dho pleyto se de poder por estaua y to
do sea a costa de los propios del conzejo hasta el fene
zimiento de dho litigio y por este su acuerdo capitular
asi lo mandaron firmaron y señalaron como acostum
bran = Y dho Dn Fco de guzman Juro en forma
Vsar bien y fielmente dho offo de Rgr llanero que acepto =

Dn Joan Ortiz Morillo — Dn Bernabe Liniro — Dn Franco Perez de guzman
Señal de Fco aguilar
Señal de Fco Rodriguez
Señal de Fco Rodriguez
Fran.co Moreno de mesa
Fco Vasquez Cornejo
Juan Ximenez

Pregon — En dha Villa de Bejar dia mes y año dhos pasados de
obiedo Pregonero del conzejo se pregono este acuerdo
lo tocante a la dehesa del Cañada como se manda de
dho fee =
Juan Ximenez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Sres. Mios pongo en la noticia de Vmdes.
como presente petizion ante el
Señor Dn. Joan Galauis en virtud del
poder sostituido que me dio el
Cauildo y pedi se me formase
cargo de lo que se le pide a ese estado
del seruizio de milizias para que
diese la data y auiendome dho
el Sno. Sepro. Veeria no se mi hos auer
cosa como tengo partizipado) oi
con el nuebo recuerdo de le auildo
presente petizion pedi los autos
para que se finalizase dha q.ta o
tanteo y aunque volui a sauer
el decreto me dize el Sno. de la audiencia
se quiere determinar con asesor de lo
que resultare dare aviso a Vmdes.
Cuia vida g.de Dios m.s años Zafra
y abril 19 de 1690 =

B. l. m. de Vmdes.

Joan Fernandez de Alua

Sres. Justizia y Regim.to de la Ciu.d de Burguillos

Acuerdo en Razon de las milizias

En la villa de Buxquilos a veinte y dos dias del mes de Abril de mill y quinientos y ochenta y quatro años Siendo Alcalde ordinario por su Magestad en ella y su Jurisdicion el Licenciado Don Juan Perez de Morillo abogado de los del numero de la Audiencia Real que reside en la Ciudad de Valladolid y Alcalde ordinario por dicha villa y su Jurisdicion Juan Lopez de Ayala y Alonso Sanchez de Ayala Regidores de dicha villa que aqui firmaron sus nombres juntos en la casa de ayuntamiento como lo tienen de costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro de dicha villa y su vezindad y dixeron que en la dicha villa hasta el mes de Noviembre del año pasado de mill y quinientos y setenta y tres años estuvo por Alcalde ordinario por su Magestad el Señor Don Juan Galabiz Peruano como uno de los electos por el Señor Don Juan de Acuña Cauallero del Abito de Santiago Conde de Monterrey del Consejo de su Magestad y su Presidente en la Audiencia Real que reside en la Ciudad de Valladolid y Gouernador y Capitan General destos Reynos de Castilla la Vieja y Leon por el Rey nuestro Señor para la Jornada que su Magestad mando hazer para yr contra Portugal y Reynos de Portugal y para ello se mandaron hazer ciertas levas de gente de guerra y se repartieron entre los Pueblos destos Reynos y entre ellos cupo a esta villa y su tierra hazer y dar cierta gente de guerra y para ello se mandaron hazer ciertas Milizias

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En dha vª de zafra donde estan prinzipiadas las quentas y la otra en esta vª con la audienzia a la qual el señor Corregidor neg. el uso apelando de las multas para el dho señor Conde de Monterron y porque esta vª y su estado dio poder a Thomas Rodriguez de Losa procurador de los Reales consejos para solizitar sacar zertificazion de las Bajas hechas atrasadas y tanbien para pretender que su Mag.d sea servido de perdonar lo que se deve hasta fin del año de mill y seiscientos y ochenta y zinco o al menos la mitad y para lo que quedare conseguir moratoria competente y para lo corriente baja considerable todo en atenzion a la suma pobreza deste testado sus conzejos y vezinos ocasionado de las ebasiones que rrezibieron con las guerras del Reyno de Portugal por estar a la raya y aber sido saqueado su termino del enemigo en tres ocasiones llevandoles a los vezinos desta vª todos los ganados mayores y menores y por otros contratiempos y porque el dho Thomas Rodriguez de Losa se reconoze lo poco cuidadoso que anda en esta diligenzia y ajenzia y es preziso no se omita alguna para conseguir lo referido mayormente que si no se ocurre con la brebedad que pide materia tan ardua ante su Merzed y dho señor superintendente General de milizias a representar todo lo referido y continuara dho señor Don Juan Galabiz a despachar audienzia y sacara las multas al señor Corregidor y para que tenga efecto

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

acordaron que Pedro Vazquez Barnetto a Ygual Ma
yor desta Villa baya a la solizitud y ajenzia de dhas
pretensiones a costa de los conzejos deste estado y se le otorgue
Poder en forma con clausula de sostituir y que se reboque
el referido dado a dho Thomas Rodriguez de losa mediante
su omision dejandolo en buen Creditto y opinion para que dha pre
tension se consiga con el deseo que se espera del Rl animo de su
Mag.d se escriba a las ex.mas Señores Duquesas de Bejar
y de Mandas mis señoras y a los ex.mos Señores Don Diego Go
mez de Silva y Sarmiento y Marques de Valero Mis señores tios
del Duque mi señor para que sus ex.as amparen a esta V.d y estado
y se copien los papeles que conduzgan a lo referido asi lo acorda
ron Mandaron firmaron y señalaron como acostumbran =

Juan Mello Morillo — Bernabe de Liaño Arjona y Solomon — Fran.co Perez de Guzman Arnete

Señal de Reg.or + Fr.co m.n Salguero — Fran.co Moreno de Mesa — Fran.co Rodriguez Barbaro

Juan de Paz — Señal de Pedro de Aguilar ser mejor de le — Pedro Vazquez Barneto

Juan Ximenez

Acuerdo sobre el servicio ordin.o y extraordin.o } En la Villa de Burguillos

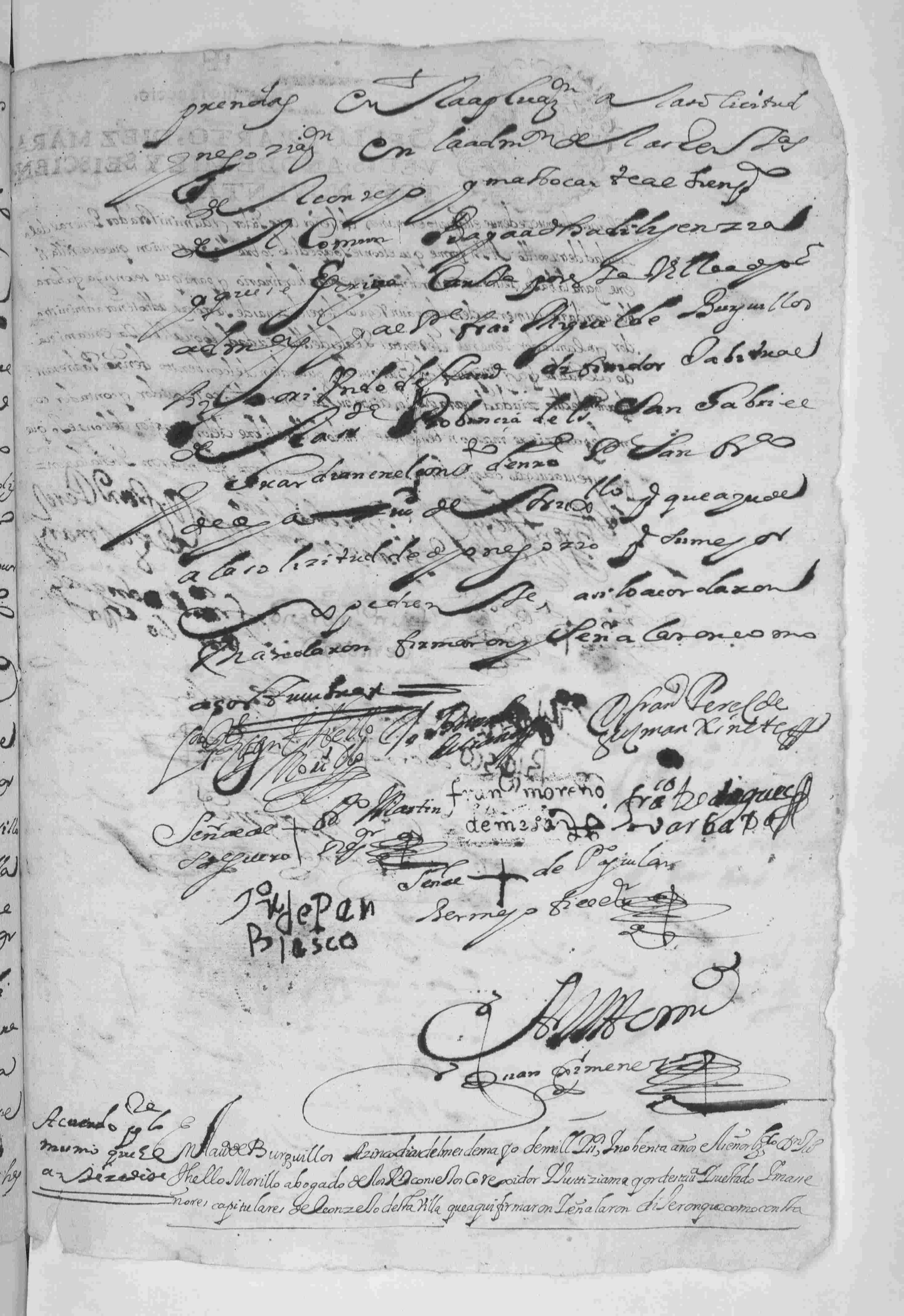

tilla marquesis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y NOVENTA

En la acuerdo de nuestra ziudad de Truxillo en Mayo en mano del señor corregidor y administrador General del a ziudad de truxillo Su Señoria que el conuiene se sepa dido lo sobre la pretension que esta villa ti ene para la baja de la derrama ordinario y estraordinario y para que se conziga se abora ble acordaron suplimer zedes se haga un Vega lo de trei ta reales de Sameyo adholenor administra dor y contador General de rentas Reales de dicha ziudad lo qual baja se encamina do al Padre fray Miguel de Burguillos guardian del conbento de nuestro Padre san Francisco de dicha ziudad para que lo distribuya en los pueblos de su doctrina y que el corregidor y contador co mo lo pareziere mas conbeniente y todo lo demas libre del dicho repartimiento del conzejo que por este acuerdo cabildo asi lo acordaron mandaron firmaron Diego de Ayala zon=

Fernando de Ulloa

Francisco Moreno

Diego de Ayala

Francisco Moreno

Diego de Ayala

Francisco Moreno

Diego de Ayala

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y noventa y quatro años ante el Señor Don Juan de Vallejo Corregidor y Capitan a Guerra de esta villa y su partido por su Magestad y en presencia de mi Juan Lopez de Ayala escribano de su Magestad y del numero de esta villa parecio Don Juan Lopez de Ayala Procurador general de esta villa y dixo que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en esta villa en veinte y tres de este mes se trato y confirio sobre que por quanto en esta villa y su tierra se hallan muchos pobres mendigos y vagamundos que andan pidiendo limosna por las puertas de las casas de los vecinos de esta villa y por las calles de ella y por los caminos de fuera de ella y que por ser como son personas sanas y robustas y de buena disposicion podian ocuparse en algun exercicio honesto y provechoso para el bien comun de esta villa y su tierra y para que los vecinos de ella no sean molestados de los dichos pobres mendigos y vagamundos y para que estos se ocupen en exercicios honestos y provechosos

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y VEINTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Su.º de paz Blasco Sindico procurador del Concejo de esta villa en su nombre y como mejor en derecho aya lugar paresco ante V.m y digo que por experiencia se reconoze que por salir los hombres hornaleros fuera desta dha villa en el tiempo del recoso de panes y executar lo mismo los s.res de iguas se pierden parte de las lauores con notorio perjuicio del commun = y porq.to esta proximo el recoso de dhos panes para que no se experim.te dho agrauio al commun y de se procidencia qual esta materia necesite

A V.m supp.co mande se publique vando para q.e ningun fornalero salga desta dha villa, antes si asistan la presente cosecha a dho recoso de panes y los s.res de iguas tan poco las saquen de ella sino asistan a trillar los dhos panes imponiendoles penas a los dhos hornaleros dueños de iguas y a los criados q.e las guardan y fueren con su guarda fuera de dha villa y imponiendoles a cada uno los apercevim.tos que conviniere para la observancia del vando assi lo pido justiz.a costas un y juro.

Castillo

Auto = Hauese al cauildo para el expediente que hubiere lugar el S.r Corregidor en Bunquillos en seis de Mayo de mill y nobenta años

Ldo. Castillo

Juan Jimenez

Acuerdo sobre los precios de todos generos y Mercaderias

En la Villa de Sanguillos a veynte y ocho
dias del mes de Mayo de mill y quinientos
y sesenta y nueve años estando en Audiencia
publica los muy Magcos Señores Don
Pedro de Avila y Zuñiga Corregidor
y Justicia mayor desta Villa y Don
Pedro de Avila y Zuñiga su hijo Alferez
mayor della y Don Diego de Acuña
y Alcarde de Acebillo y Fortaleza desta Villa
Don Gutierre Perez de Guzman Alcalde
Martin Salguero Alguacil mayor por el Estado noble
Moreno de Mesa y Pedro Rodriguez Ba-
chiller por el Estado Real y Juan Blanco Escribano
de Audiencia y Publico y de Gobierno
Bermejo Relator de todos estos Reynos y
Escribano del Concejo desta Villa estando
en Audiencia publica y Ayuntamiento
como lo han de uso y costumbre y Estando
juntos en la dicha Audiencia al tiempo de
Pedimento fecho por los dichos Procuradores
de esta dicha Villa y Tierra dixeron
que en razon de que muchas personas
han hecho y hacen muchos fraudes
en los precios de todas las cosas que se
venden y rescatan en esta Villa y su
Tierra y Jurisdicion y en los precios
de los Mantenimientos y Pan y Vino
y Carnes y Aves y Caza y Pescado y
Fruta y Leña y Carbon y Yerba y
Paja y Cebada y Centeno y Trigo y
Harina y Aceite y Vinagre y Sal y
Miel y Cera y Velas y Candelas y
Jabon y Sebo y Manteca y Cuero y
Suela y Zapatos y Botas y Borceguies
y Alpargates y Sombreros y Capatos
y Capas y Capillos y Ropa y Lienzo
y Paños y Sayas y Jubones y Calzas
y Medias y Gorras y Bonetes y Cofias
y Tocas y Mantos y Basquiñas y Ju-
bones y Cuchillos y Espadas y Dagas
y Puñales y Lanzas y Arcabuces y
Ballestas y Pelotas y Polvora y Mecha
y Plomo y Cuerda y Hierro y Acero
y Clavazon y Herraduras y Herramien-
tas y Arados y Rejas y Aguijadas y
Cedazos y Harneros y Cestos y Espuer-
tas y Esteras y Petates y Cuerdas y
Sogas y Cordeles y Cabestros y Ca-
bestrillos y Cascabeles y Cencerros y
Cencerrillos y Cinchas y Cinchones y
Jaeces y Frenos y Bocados y Cabezadas
y Sillas y Albardas y Albardillas y
Aparejos y Mantas y Mantillas y
Alfombras y Tapetes y Colchones y
Colchas y Sabanas y Almohadas y
Almohadillas y Cabezales y Cabezadas
y Cabezadillas y Cabezadillas y Cabe-
zadillas y Cabezadillas y Cabezadill

ASSI LO QVARTO; DIEZ MARA: VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Concluida la cosecha de este Año general
Cada Dos meses se cauen y hazen Cauas generales
dexe Cauar Ninguno Sin Licencia de los Diputados
Por quanto algunos Vezinos Cauan y hazen Cauas
Sin Licencia de los Diputados Se Ordena y Manda
Que ninguno Vezino ni Estante Caue ni haga Cauas
Criados Sin Licencia de los Diputados Sopena de
que la persona que lo contrario hiziere pague
de Pena Cada Vez Cinquenta Reales Aplicados
Por Tercias partes Camara Juez y Denunciador
Y Mas pierda la Cauas que hiziere Cauar
Sin Licencia Y Mas pierda la Cauas que hiziere
Cauar

Sastres

De hechura de unos calzones de paño con foro quatro Rs digo tres Rs — 03

De hechura de un par de calzones sin foro de paño Real y medio — 01º

De hechura de una anguarina enterizados Rs y medio — 02º

De hechura de una anguarina de paño con foro quatro Rs digo tres Rs — 03

De hazer una anguarina de paño con piezas y foros tres Rs y medio — 03º

De la hechura de una anguarina de rasilla y lanparilla a tres Rs y m.º — 03º

De hechura de una capa de paño tres Rs — 03

De la hechura de una capa de lanparilla o rasilla quatro Rs — 04

De una capa de luto quatro Rs — 04

De una capa de bayeta corta tres Rs — 03

De un calzon de bayetta tres Rs — 03

De una ropilla seis Rs — 06

de raso o de tafetan lo mesmo — 06

De hazer una casaca de bayeta para honbre tres Rs y medio — 03º

De tafetan zinco Rs — 05

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

De una montera de paño pequeña Real y m.º — 01º

De una montera grande dos R.s — 02-

De un Jubon de lienzo dos R.s — 02-

De un armador de lienzo sin mangas Real y medio — 01º

Armador de qualquier Jenero con su foro dos R.s — 02-

Armador de qualquiera de seda dos Reales y medio — 02º

De la hechura de un manteo o loba de baye ta o sen piterna para clerigos quatro R.s — 04-

Si fuere de tafetan o ana fa ya seis R.s — 06-

Un par de mangas zerradas de bayeta o sen piterna Real y medio — 01º

Si son de seda dos R.s — 02-

De unas polainas dos R.s y si son de enbotar tres R.s = y si llebaren foro quatro R.s — 04-

De hazer un capote de Barragano pel de hebre con su foro ocho R.s digo seis R.s — 06-

De hazer una gabacha de seda para muger zinco R.s — 05-

De bayeta tres R.s — 03-

De rasilla quatro — 04-

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

8	De un Justillo de sempiterna un R.s y tres quartillos	0 1 3/4
	De un Justillo de Lienzo R.s y m.o	0 1 0
	De un Justillo de seda dos R.s	0 2 -
9	De un Justillo de lanparilla un R.s y tres q.llos	0 1 3/4
	De un monillo de rasilla o sempiterna tres R.s	0 3 -
	Y si es de seda quatro R.s	0 4 -
10	Y si es de bayeta tres R.s	0 3 -
	De una basquiña de bayeta tres R.s y medio	0 3 0
	De una basquiña de rasilla quatro R.s	0 4 -
	De una basquiña de seda seis R.s	0 6 -
13	De un tapapies de sempiterna o bayeta sin guarnizion tres R.s y medio	0 3 0
	Y con guarniziones zinco R.s	0 5 -
16	De un tapapies de raso seis R.s	0 6 -
20	De un m.do de anascote zinco R.s y medio	0 5 0
	De un m.do de seda nueve R.s	0 9 -
	De una mantellina de bayeta tres R.s	0 3 -
25	Y de anascote quatro R.s	0 4 -

Los sastres que fueren a coser a casas parti

culares donde les den de comer y beber ande
ganar por dia desde san Miguel hasta fin de
Marzo a dos Rs = y desde fin de marzo has
ta San Miguel a dos Rs y medio — 0

Zapateros —

De un par de zapatos de baca para honbre
de diez puntos a riba ocho Rs — 08 —
y de nueve puntos a bajo hasta seis Rs — 06 —
Por solar unos zapatos de baca ponien
dolas suelas quatro Rs y medio y si las
pusiere el dueño un Rs — 01 —
De un par de zapatos de cordoban para
honbre de dos suelas y planta = de diez pun
tos a riba ocho Rs = y de nueve puntos hasta
siete siete Rs = y de siete puntos hasta zin
co seis Rs = y de zinco puntos hasta tres
tres Rs — 03 —
De un par de zapatos de cordoban para
muger con suta con que se que la seis Rs de
zinco puntos a siete = y de siete puntos a riba
siete Rs y medio — 07 —

Albañires —

Cada Maestro de albañir por cada dia
comiendose de su trabajo zinco Rs — 05 —

herreros

Por calzar y garabatear una reja poniendo
el dueño el hierro seis R.s — 06-
por una calza solatres R.s — 03-
Por media calza R.s y medio — 01º
Si esso lo un garabato Real y medio — 01º
de Vn zincho Real y medio — 01º
De cada grano doze maravedis — 12 m.s
De cada aguzadura quatro m.s — 00-4 m.s
y si se le da bollo no a de llebar cosa alguna
por las aguzaduras — 01º
De un pespeñero R.s y medio — 02-
de Vna telera dos R.s — 02-
de Vn barzon dos R.s — 00º
De una ala bija medio R.s — 02
de Vna reja dados R.s — 00 12 m.s
Si se es bocare la reja doze m.s
De una reja nueva cortada un R.s — 01-
de Vna hacha nueva grande poniendo
el maestro todo el recado doze R.s — 12-
Si el dueño pusiere hierro y azero seis R.s — 06
De bocar Vna hacha poniendo el maestro
el azero tres R.s — 03-
De bocar Vna azadon de cubierta entera ocho
R.s = poniendo el maestro el recado di
go que el dueño a de poner hierro y azero = y
de media cubierta quatro R.s — 04-
De hazer una rozadera nueva poniendo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Mas el dicho dia catorze de Iunio dicho año de noventa pague a Pedro Martin Alcalde de la Hermandad de la Villa de Alcala de Henares quatrocientos y quarenta y quatro reales de vellon que importaron los derechos de la Alcaldia de la Hermandad de los Lugares de Ambite, Villamanrique, Villarejo de Salvanes, Villaconejos, Perales de Tajuña, Morata de Tajuña, Titulcia, Chinchon, Colmenar de Oreja, Tielmes, Carabaña, Estremera, Fuentidueña, Belmonte, Tarancon, Ocaña, Aranjuez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Mozos de soldada

Desde san Miguel hasta año nuevo por semana

Seis Ducados en dinero sin yuntas = Vn par de zapatos Vnas medias de pola Vna Vn par de suelas en la mano y un capote de sayal

Para el bar becho desde primero de henero hasta ocho de mayo

Zinq.ta Rs en dinero Vn os zapatos Vnas medias de pola yna y un par de suelas en la mano y sin yuntas

Desde año nuevo a san Miguel Doze Ducados en dinero Vn par de zapatos Vn par de medias quatro pares de suelas las dos en la mano = ocho baras de estopa y zinco quartas de paño ancho y sin yuntas

Porqueros de montanera

Ocho Ducados en dinero = Vn puerco de escusa - Vn os zapatos Vn par de suelas en la mano Vn par de medias de pola Vna y un capote de sayal

Porqueros de lechones de bida

Zinco Ducados en dinero Vn par de zapatos Vn par de suelas en la mano Vn par de medias de pola Vna y un capote

Porqueros de ganado de bida desde año nuevo a san Mig.l

Ocho Ducados en dinero un par de zapatos Vn par de medias de pola Vna quatro pares de suelas las dos en la mano seis baras de estopa

y zinco quartas de paño ancho

Ganaderos de obejas por año

y de cabrio

Al mayoral de ganado obejuno por un año se le a de dar Doze
Ducados en dinero Un capotte zinco pares de suelas los tres en
la mano Dos pares de zapatos y dos pares de medias de pola Yna
Al zagal Doze Ducados en dinero un capote zinco pares de
suelas los tres en la mano dos pares de zapatos y dos pares de medi
as de pola Yna

A cada uno de Mayoral y zagal de cabrio por un año se le a
de dar diez Ducados en dinero casaca y calzones de paño
Un capotte dos camisas Dos pares de zapatos Dos pares de
medias de pola Yna y zinco pares de suelas los tres en la mano

Yegueros por temporada de Trilla

Quinze Ducados en dinero Dos pares de calzones de li
no Un par de medias de pola Yna Un par de zapatos y
un par de suelas en la mano

Yegueriz os por año

Catorze Ducados en dinero calzon y casaca de paño
Dos camisas Dos pares de calzones de lino Dos pares
de medias de pola Yna dos pares de zapatos zinco pa
res de suelas los tres en la mano y un capotte

Baqueros por año

Catorze Ducados en dinero calzon y casaca de paño
Dos camisas Dos pares de calzones de lino Dos pares de me

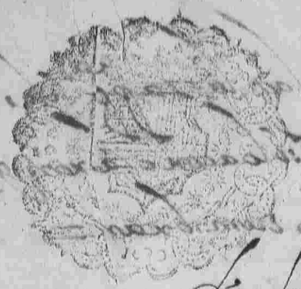

LEY QVARTA DIEZ MARAVEDIS A ORDEN LY SBISCHENTA

dias depo la Sra Don pares de zapatos zinco pares de suelas las dos en la mano q nunca pongan

Molinos — que por q los molinos q estan hondos de agua quando llueue mucho q se llenan de agua q no pueden moler q para que se remedie acordaron que de aqui adelante no se pueda llevar por cada bue q hasen dos mas de seis Ducados de a Ll con q en cada vez q bayan hecha q fuere por las dos vezes a la dicha Ducados y medio q no por bayan hecha a lo dicho Ducados y medio

Arrendadores de Bueyes — que por q los arrendadores de los bueyes estan subidos de precio de manera que los labradores no pueden mantener sus labores q para que se remedie acordaron que de aqui adelante no se pueda llevar por cada bue q hasen dos mas de seis Ducados de a Ll con q en cada vez q bayan hecha q fuere por las dos vezes a la dicha Ducados y medio q no por bayan hecha a lo dicho Ducados y medio

Posturas de los mesones — que los dichos Regidores hagan posturas en los mesones desta Villa de los precios a como an de vender en dichos mesones la cevada y paja q se an de llevar por cada cama cada noche q fuere q que esto se guarde q la tal licenzia q posturas la tengan los mesoneros en las partes mas publicas de dichos mesones para que todos lo sepan

Pedro de la Cuesta — Dixeron q por quanto en el ayuntamiento de hoy dia de la fecha se leyo una peticion q presento Pedro de la Cuesta vecino desta Villa por la qual pidio y suplico a su merzed de los dichos Señores Corregidor Regidores q por quanto en la dicha peticion se contenia q el tenia un molino de agua en el rio de esta Villa q estaba muy maltratado y necesitado de reparo y q para hacerle de nuevo era necesario mucha suma de dinero y q para ello no tenia posibilidad q suplicaba a su merzed le hiziesen merzed de le dar licencia para q pudiese hacer un molino de nuevo en el dicho rio en el sitio q mejor le pareziese y q para ello le diesen la agua necesaria y q

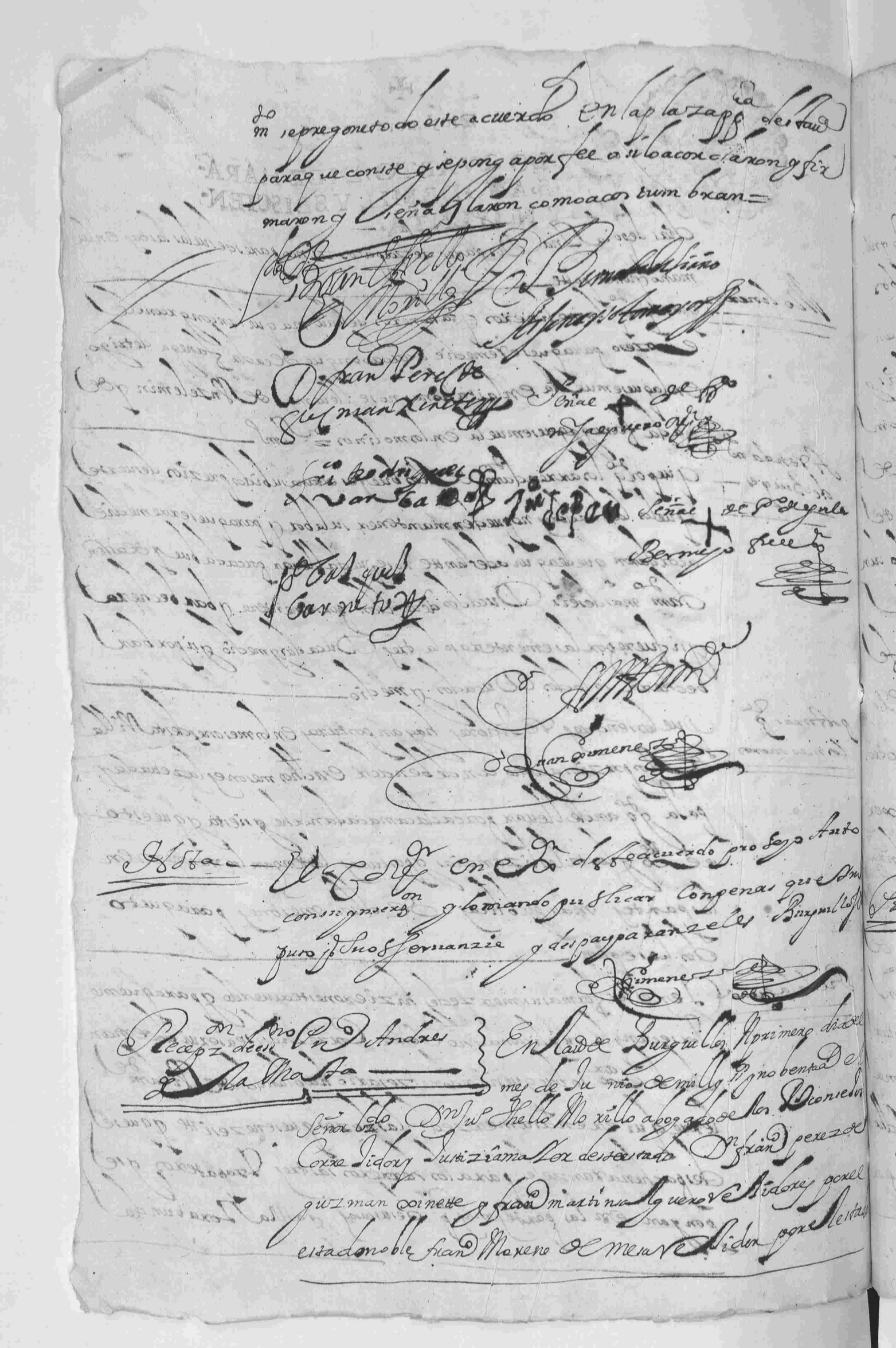

Senexo Alcalde de paz Blasco Sindico procurador Senexo Alcalde Pedro de Aguilar bezinos fieles todos fiziendo Alcalde de la Villa de Alcon se dixo que por quanto en esta dicha Villa y su Tierra y Juridizion de algunos años a esta parte se an cometido muchos delitos asi de muertes de personas como de otros muchos delitos y crimenes de que an resultado muchas causas criminales contra los delinquentes y porque conbiene al serbizio de Dios nuestro señor y de su Magestad y bien y quietud de esta dicha Villa y su Tierra y Juridizion que los dichos delitos y crimenes no se cometan y los delinquentes sean castigados como combiene y la justizia se administre como es obligazion y para que esto se haga como conbiene y se deue hazer es necesario que aya Alcalde mayor en esta dicha Villa y su Tierra y Juridizion que conozca de todas las causas criminales que se ofrezieren y sentenzie y determine las que estubieren sentenziadas y pueda hazer y haga todos los autos y diligenzias que conbengan y se ofrezieren asi en la dicha Villa como en todo su Tierra y Juridiz

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

buestra persona cada y quando que por nos os fuere
mandada tomar y quenta de todos los prozesos a
uttos y le ittos escripturas y demas pape
les que por rrazon de dho ofizio entraren en vro
Poder y fueren de buestro cargo los quales se os anderen
tregar por Inbentario Juridico y de todos los que fue
ren a beis de dar rezivo al pie del y de aberse executa
do remitireis testimonio a nra Secretaria
y ansi mismo quentta de los que ante bos pasa
ren y se otorgaren lo qual hecho os admitan al
uso y Jerzizio de dho ofizio en que nos
desde luego os emos por admitido y reziuido
y para lo usar y exerzer y lleuar los derechos y pro
bechos que os pertenezcan por rrazon de buestro exer
zizio os damos el Poder y comision que de derecho se rrequiere y en ezeso y man
damos que se os gden las onras exempciones y libertades de que debeis gozar segun y en la
conformidad que me Jor se a hecho con los demas buestros antezesores para cum
plimiento de lo qual despachamos la presentte firmada de nra
mano sellada con el sello de las armas de las casa del Exmo Señor Du
que nro hijo y Nietto y refrendada de Don Juan
de Trejo berdugo su Jentilhombre de copa y ofizial ma
yor de su Secretaria de camara en Madrid a onze dias del mes
de Mayo de mill y seiszientos y ochenta a
La Duquesa = Doña Theresa Sarmiento de la zerda =
Por mdo de su Exa Dn Juan de Trejo Berdugo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En la villa de Madrid a diez dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa y un años ante el señor Don Juan Perez de Guzman Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en ella parecio presente Don Juan de Zamudio

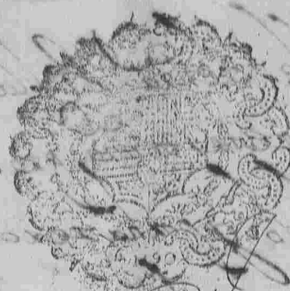

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Justizia mayor desta villa de Burguillos y su estado y Mas señores capitulares del Conzejo desta villa que aqui firmaron estando juntos en las casas de su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre me presentte Yo Juan Ximenez Bejarano escrivano de su Mag.d del consistorio y p.co desta dha villa con una probision de las ex.mas señoras Duquesas de Bejar de Plasenzia mandas y Villanueva &c. mis señoras firmada de sus ex.as sellada con el sello de las armas de la casa del Duque mi señor Dios leg.de y refrendada de Don Juan de tre Jober dugo Jentilhombre de copa de dho señor ex.mo y oficial Mayor de su secretaria su fecha en Madrid a ocho deste presente mes y año de la fha la qual su merzedes mandaron se copie que sacada a la letra es del thenor siguiente

D.a Maria Abertta de castro Portugal y Borja Duquesa de Bejar y D.a Theresa Sarmiento de la zerda Madre Yabuela y como tuttoras y curadoras de la persona y Viernes del ex.mo señor D.n Juan Manuel Diego lopez de Zuniga y Guzman sotto Mayor y mendoza Duque de Bejar y Plasenzia de Mandas y Villanueva Marques conde y bizconde Justizia Mayor de castilla y de Leon Cavallero del ynsigne horden del Tuyson de oro nro hijo y nietto &c.a Confiando de la legalidad y sufizienzia de vos Juan Ximenez

Bejarano escno pco y del cavildo de nra Villa de Bur
guillos y que executareis lo que en esta nra provision os
fuere mandado y encomendado y por hazeros merzed
por la presente os probehemos y nombramos por escno publi
co y del conzejo de nro lugar de Valberde Juridi
zion de la dha nra Villa de Burguillos por lo que rres
tta de este presente año de mill y ss y nobentta menos lo que
fuere nra boluntad (dispensando por esta bez en que
os examineis para el dho efecto sin enbargo de que so
is escno el cuio exemplar no a de seruir para que otros no
lo hagan) con que primero y antte todas cosas os pre
senteis con esta nra provision ante el conzejo Justi
zia y Rejimiento de la dha nra Villa a quien man
damos que estando juntos en el como lo an de uso y costum
bre reziuan de vos juramento en deuida forma de
derecho de que bien y fielmente usareis el dho ofizio y fi
anzas de que dareis residenzia del por vra persona cada
y quando que por nos os sea mandado tomar y quentta de to
dos los papeles autos y escripturas que antte bos pasaren
y se otorgaren y que se os entregaren de los demas escnos que
lo an sido pcos y del conzejo de dho nro lugar de los
quales se a de hazer inbentario juridico de que
dareis rreziuo y se pondra en el archiuo de el; to
do lo qual fho mandamos os admitan a luso y exer
zio de el dho ofizio en que nos desde luego os hemos por
admitido y reziuido y para lo usar y exerzer y lleuar
los derechos y prouechos que os pertenezcan os damos el

Dez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Poder que serre quiere y es nezesario y mandamos que os guarden las honrras y preeminenzias de que debeis gozar segun y como mejor se a hecho con vros antezesores para cumplimiento de lo qual dimos la presente firmada de nra mano sellada con el sello de las armas de la casa del Duque y refrendada de Dn Juan de trejo Verdugo su Jentilhombre de copa y ofizial mayor de su secretaria en Madrid a ocho dias del mes de Junio de Mill y ss Inobentta a = La Duquesa = Doña Theresa Sarmiento de la zerda = Por mandado de sus exas Dn Juan de trejo Verdugo

Y bistta por sus merzedes la dha provision y abiendola oido y entendido la obedezieron con el rrespecto devido y rezibieron juramento a Dios y una Cruz en forma devida de derecho de mi el dho Juan ximenez y yo lo hize como serre quiere de usar bien y fielmente el dho ofizio de essno del conzejo y publico del lugar de Valberde en cuia consequenzia me admitieron al uso y exerzizio del dho ofizio como mis señoras Dios las gde son servidas de mandar y lo firmaron =

Fdo de Juan Tello y Morillo

Dn Bernabe del Saño Arjona y Sotomayor

Dn Fran Perez de Guzman Xinete

Fran co Rodriguez Barbado

Señal de Dn Martin Salguero Rejn

Fran co moreno de mi [illegible]

Señal de Dn de [illegible] Sermejo Sierra

Dn Balguez Barreto

Por mi Juan Ximenez

D. 63 marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Alcaldes la Parte
del Bello

En Madrid de Burgos Jueues dia de mes de octubre
de mil y Seiscientos y nouenta años estando los Señores Don
Juan de Ybarra Morillo Abogado de los Reales Consejos C.
de Yndias y Justiziama Corregidor destaVilla y theniente de
Alcalde mayor por su Magestad en ella y Don Juan Martinez
Montero Regidor perpetuo de esta dicha Villa y Don Juan perez de Guzman como nieto y Juan Martinez
Montero Regidores por el estado noble Juan Moreno de Mesa y
Juan de Barnuebo Regidores por el estado general
Juan de Paz Blasco Procurador Pedro de Aguilar
Regidor Diputado de Propios y Pedro Vazquez Barrueco
Alguazil mayor todos oficiales capitulares del Concejo
de esta Villa Con voz y voto estando Juntos en la Casa de
su Ayuntamiento como lo han de uso y Costumbre a Cabildo
y Regimiento ---

Que por quanto el Procurador de las Bellotas de los montes
y Pinares de esta dicha Villa y sus Exidos y Dehesas de
comun y de propios de esta dicha Villa y sus vezinos
se ha hecho Diligencia sobre la Corta de Arboles
y Leña que se ha hecho en dichos montes y Pinares
por diferentes personas sin tener facultad para ello
de su Magestad y sus Ministros de Justizia de
que se les ha seguido perjuizio a los propios y vezinos
de esta dicha Villa y sus Exidos y Dehesas y
para que no se buelba a hazer Corta ni Leña
sin Licencia de su Magestad y sus Ministros
de Justizia y para que se Cobren las penas
en que han incurrido los que la han hecho
y Cortado y Cortan y llevan Leña sin Licencia
de su Magestad y sus Ministros de Justizia
y para que se Cobren las penas en que han incurrido
los que la han hecho y Cortado y Cortan y llevan
Leña sin Licencia de su Magestad y sus Ministros
de Justizia y para que se Cobren las penas en que
han incurrido los que la han hecho y Cortado y
Cortan y llevan Leña sin Licencia de su Magestad
y sus Ministros de Justizia y para que se Cobren
las penas en que han incurrido los que la han hecho
y Cortado y Cortan y llevan Leña sin Licencia
de su Magestad y sus Ministros de Justizia y para
que se Cobren las penas en que han incurrido los
que la han hecho y Cortado y Cortan y llevan Leña
sin Licencia de su Magestad y sus Ministros de
Justizia y para que se Cobren las penas en que han
incurrido los que la han hecho y Cortado y Cortan
y llevan Leña sin Licencia de su Magestad y sus
Ministros de Justizia y para que se Cobren las
penas en que han incurrido los que la han hecho
y Cortado y Cortan y llevan Leña sin Licencia de

de mrs dezensos y salarios que tiene contra si
y otros gastos prezisos en cuia atenzion y no abi
endo como no ai otro caudal sino es el producto de dhas
Bellotas para su satisfazion acordaron sus merzedes se
bendan en el mayor ponedor haziendo estrado
en la forma que se a estilado en este ayuntamiento
Cuio dia reseruan sus merzedes nombrar en consi
derazion de no saberse para quando estaran tasado
dhos montes y para ello nombraron por tasadores a
Bar.me hernandez Aprietto y xptoual de ardi
la zapata vezinos desta villa a quienes manda
ron sus merzedes se les notifique azeptendho nom
bramiento y que ante su merzed dho Señor Core
jidor hagan el juram.to que se requiere y es neze
sario de tasar dhos Montes bien y fielmente como de
ben y son obligados segun su leal saver y entender y los
Montes y partidos que se an de tasar son los siguientes
La de hesa biesa
El partido de Balle de lobo
El partido de las mojedas
El partido del Corchado

El partido de balcuebo y lapa de caro

La dehesa de la cañada

La dehesilla de Archila

El partido de caña de Jal y Mataluenga

para que bistos y reconozidos los dhos partidos y de
hesas sus merzedes con entero conozimiento señalen
los partidos que sean de quedar para el ganado de bida
y para que dhos montes sean guardados y se ebiten los
daños que pueden resultar mandaron sus merzedes echar
y que se hechen fuera de ellos todos los ganados mayores
y menores de los vezinos deste estado para cuio efecto
se pregone en la plaza pca desta villa y mas partes acostumbradas
y que el que no obseruare dho bando incurra en las pe
nas de la hordenanza desta villa y se encarga a los señores
Capitulares deste ayuntamiento y a los guardas se
manda pongan todo cuidado en la custodia de dhos
Montes para el mayor aumento del benefizio de ellos
Que por quanto esta villa y su estado tiene zedidos los fru
tos y aprobechamiento de la dehesa de la sierra gor
da al exmo señor Duque de Bejar y de
Mandas mi señor hasta que su exa se haga pagado

Dez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

dezinquenta y dos mill Rs que deve el con
zejo desta villa y porque a llegado el tiempo de
que el thesorero de su exa bendadha Bello
ta en fuerza de la escriptura de zesion; usando
del derecho que tiene este conzejo nombra
ron sus merzedes por tasadores de la Bellota de
dha dehesa a Bar.me hernandez el prieto y xpto
val de ardilaza pata vezinos desta villa
personas expertas para dho ministerio a los
quales mandaron se les notifique y abiendo aze
ptado y jurado ante el señor Corregidor bean
y reconozcan dho monte y hagan dha tasazion;
y asi fho de ella el presente escno entregue
testimonio al thesorero del Duque mi se
ñor y a las demas personas que de hordan de su exa
tubieren horden y poder para la benta de dhos
frutos

Sobre que se le de Esca
lario de Medico

Que por quanto el asiento fho entre esta villa
y el Dor Dn Juo a dame chamorro Medico

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

de ella porque se le da Mill y quinientos Rs de
salario en cada un año y se le liberta la casa de con
tribuziones Rs porque esta encavezada la villa
cuia escriptura por cada un año cumple por fin de el
y reconoziendo sus merzedes ser crezido dho
salario y que no haziendo dho Medico baxa
considerable le es de per Juizio en cuia atenzion
acordaron que el presente escno requiera al dho Me
dico y haga saver como el salario que le da esta villa
no le corre desde el dia primero de henero del año
que biene de Mil y ss y nobenta y uno y que la
villa le pague enteramente lo que se le debiere
hasta fin de diziembre deste presente de la fha si
endo cumplido el plazo todo ello en fuerza
de la escriptura para que asi esta va como el dho
Medico busquen otra conbenienzia y medio que
mas le conbenga aperzibiendole que de lo contra
rio no le correra termino ni para ria per Juizio a es
ta dha va ni su conzeto y de aberlo asi executado
el dho Presente escribano lo

lo ponga por fee

y por este su acuerdo capitular asi lo acorda
ron mandaron firmaron y señalaron como
acostumbran =

Dr. Fran.co Perez de Guzman Ximenez

Dr. Fran.co Rodriguez Barba Dor

Señal de Salguero

Señal de Pedro de Aguilar Bermejo

Pedro Vazquez Carretero

hize saver el Aqq.do de este acuerdo al Dor. Don Juan Ramechamorro Medico de esta ciud.d doy fee Ximenez

Juan Ximenez

Aceptacion de tasadores

En la dha ciud.d en el dho dia mes y año dhos yo el Ess.no notifique el nombramiento de tasadores a Xptoval de Ardila Zapata y Bar.me hernandez el prieto vezinos de esta villa los quales azeptaron dho nombramiento y ante su merzed el dho Señor Corregidor juraron a Dios y una cruz en forma de derecho de hazer bien y fielm.te dha tasazion a su leal saver y entender de ello doy fee =

Juan Ximenez

Tasacion de la sierra gorda

En la dha ciud.d a quatro de el dho mes y año ante su merzed el dho

5

ñor Corregidor parezieron Xptoual de ardila zapata y Bar.me
hernandez el prieto vezinos desta Villa
y dijeron que como tasado res nombrados por el conzejo desta Villa
an bisto y reconozido el monte de la sierra Gorda comunes deste esta
do y para la montanera presente tasan la Bellota de dho monte en
Dozientas cauezas la qual tasazion an hecho a su leal saver y entender
y siendo nezesario lo declaran debajo de juramento que nueuamente
hazen a Dios y una Cruz en forma de derecho y no firmaron
porque dijeron no saver de ello doy fee yo el ess.no y firmo su mer
zed dho señor Corregidor =

Juan Ximenez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

la admitio por N.ª

En la mendad y villa de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y noventa y quatro años ante los señores Don Juan de Valdes Ossorio de los Cameros Cauallero del Orden de Santiago Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad y su Oydor en la Audiencia y Chancilleria que reside en esta villa por su Magestad y Don Francisco de Ayala Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Alcalde de Casa y Corte en esta villa y en la Audiencia y Chancilleria que reside en ella y por ante mi el escriuano y testigos parecio presente Don Francisco Ramirez de Arellano Cauall

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Andres Bueno de Vargas v.no del Rey nuestro señor
p.ta y de la juntamiento de esta villa de Medina de las
torres certifico y doi fee que oi dia de la fha ante el S.r
D.n Ximenes de Vargas Alcalde hordinario de esta villa
por Ang.l parezio se Vastian gonsales maestre y por si y en
nombre de manuel fs por talegre maestros de herre
ros V.os de la villa de burguillos y dijo que a su derecho com
benia que su m.d se sirbiese de mandarle dar testimo
nio de los presios que en esta villa se lleban por los adobios de
la labor asi mayores como menudos y asi lo pidieron
y su m.d el S.r Alcalde m.do pareser ante si a Manuel
brabo maestro de dho oficio de herrero V.o de esta villa del
qual por ante mi el n.o resivio juramento que hiso
a Dios y una cruz en forma de d.ro y prometio de desir
berdad y su m.d le m.do declare al tenor del pedim.to
referido y dho manuel brabo declaro lo sig.te
que por las calças enteras lleba y se le pagan quatro R.s
Por las medias calças dos R.s
Por reja garabateada con calca y garabatos ocho R.s
Por garabatear una reja sin calca quatro R.s
Por echar un sincho y calca harpada seis R.s

Por un grano dando Alabrador el hierro quatro q
y Por agusada dos quartos
Por haser una telera tres Rl
Por haser un pes peñero un Rl
Por haser una alabija un Rl
de haser una arrejada dos Rl
de haser un asadon catorse Rl
de echar una pala a un asadon dies Rl
todos los quales dhos adobios y presios que an ba
referidos se le dan esponiendo Alabrador el hie
y se adbierte que no tiene moso porque los labra
res ayudan a dhos adobios esto dijo es la berdad y
cargo de dho juramento que lleba fho y que es de
dad de treynta y ocho años poco mas o menos no
mo porque dijo no saber y el Sr Alcalde m.do
de a las partes por testimonio para guarda de su
derecho y firmo e yo el Sno en fee de ello lo signo
y firme en medina de las torres a ocho dias del mes
de Ambre de mil y seiscientos y noventa años

Jimenes
Vargas

Andres Bueno
de Vargas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Yo Diego Calado y Hurtado ss.no de los Reynos y propietario del Ayuntam.to y Rentas Reales desta villa de Valenzia del Ventaro doi fe a los señores que el presente vieren como oy dia de la fecha parecio ante el señor Sebastian Fern.z Sanchez alcalde hordin.o desta dha villa Sebastian Gonçales Maestre que assi se dixo llamar y se rezino de la de Burguillos y por si y en n.e de Manuel Fernandez Portalegre ss.o de dha villa pidio a dho s.r alcalde le mandase dar testimonio del precio a que al presente corren las obras de manifactura del ofizio de herreros por lo que toca a las labores para presentarlo donde le conviniesse y su m.d visto su pedim.to mando que Sebastian Diego Tomas Garcia maestro de herrero desta villa de Valenzia jure y declare al tenor del pedim.to de el suso dho lo que lleva al presente por una calça y media calça garavatos medias y puntas trabesaños o pespeñeros el qual aviendo venido ante su m.d y ante mi el presente ss.no se le rezivio juram.to que hizo a Dios y a una Cruz en forma de derecho y prometio dezir la verdad y debaxo de el dixo que por calcar y garavatear una reja con fierro del labrador lleva ocho reales y si lleva cincho nueve reales = por una calça quatro rs. por una media dos por una punta de un quarteron o de tres puntas en libra lleva quatro quartos = una guçon dos quartos y que no es estilo tener obrero que le ayude porque lo hacen los labradores y esto es por costarle el carbon cada carga de burro libre de alcabala ocho rs. y que se paga por los labradores lo que cada uno haze porque no se estila dar bollo al herrero todo lo qual es la verdad so cargo su juramento no firmo por no saver y declaro ser de he

dad de zinquenta años firmolo el señor alcalde
q dixo que en la forma q mejor puede y a lugar
en derecho testifica lo mismo por ser cierto y
dadero y ser vno de los labradores desta villa
q paga segun la obra q hace y manda hazer
de las contenidas en la declaraz.on de tomas
garcia maestro de herrero los precios en la
forma q lo lleva depuesto el suso dho y pa
ra q dello conste se le de assi por testimonio
a sebastian gonçales maestre y lo señalo con
la señal que acostumbra en la villa de va
lenzia del ventoso a ocho dias del mes de
otubre de mill ss.os y nobenta años = a todo
lo qual yo el presente ss.no fui presente
y passo ante mi como aqui se declara y pa
ra q dello conste lo signe y firme =

señal del s.r alcalde
sebastian fer.z liañez =

[signature] Fim.o de Ma

Diego Calado ss.no

Ex.mos Señores.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Manuel Sedeño portugues Sobrestante mayor de la Real Fabrica de Tabacos de esta Ciudad de Sevilla, y en la mejor forma que de derecho haya lugar parezco ante V.S. y digo que en la Fabrica de Tabacos de esta Ciudad se hallan varios Oficiales, y Mozos que por no tener el respecto debido a sus Superiores, y Ministros de V.S. que en ella asisten, y tan bien a los Guardas de dicha Fabrica, y Puertas de ella, se han hecho acreedores a que V.S. les mande castigar con todo rigor de Justicia, y para que lo executen, y cumplan, les mande V.S. se notifique, que en ninguna manera, ni por ningun pretexto, ni causa, se atrevan a faltar al respecto debido a los referidos, y a cada uno de ellos, pena de que lo contrario haciendo, se procederá contra ellos, y cada uno de ellos, a la mayor pena que haya lugar en derecho, y para que en todo tiempo conste, y haga fe, pido a V.S. mande se saque un Traslado de esta mi Peticion, y de lo que en su virtud se proveyere, y mandare, y se me entregue para mi resguardo

aqui firmaron y señalaron abiendo bisto lo pedido por Manuel fernandez Porta
legre y Sebastian Gonzalez herreros en estado y los testimonios presentados y con
siderando que aunque los suso dhos en fuerza de la aranzel que se les dio a los dos de
Junio deste año an empezado a trabajar en sus fraguas a los prezios en el expre
sados y estar la sementera en las manos todabia es justo reconozer dho aranzel y
nadirles en algunas obras mediante la pobreza de los suso dhos sin embargo del poco ba
que tiene el trigo al presente y que es nezesario mirar por la conservazion de los la
dores y atendiendo a uno y otro sus merzedes acordaron y pusieron los prezios siguientes

Por calzar y garabatear una reja poniendo el dueño el hierro seis R. y m.
Por una calza sola tres R. y medio
Por media calza catorze quartos
Por un garabato solo catorze quartos
Por un zincho catorze quartos
De cada grano doze m.
De cada aguzadura quatro m. llebando bollo y si los labradores no lo quisieren
dar la mitad mas
De un pespeñero R. y m.
De una telera dos R. y m.
De un barzon dos R.
De una labija seis quartos
De una rejada dos R.
Si se esbocare la rejada doze m.
De una reja en cuballa tres R. y cortalla = y con calza quatro R.
De una hacha nueva grande poniendo el maestro todo el rado doze R.
Si el dueño pusiere el hierro y el azero seis R.
De bocar una hacha poniendo el maestro el azero tres R.
De bocar una azadon de cubierta entera poniendo el recado el dueño nueve R.
y de media cubierta quatro R. y medio
De hazer una rozadera nueva poniendo el maestro el recado diez y seis
Si pusiere el dueño el hierro y azero ocho R.
De bocar la rozadera poniendo el maestro el recado siete R.
De un par de herraduras para cavallo dando el dueño el hierro un R. y a
les medio R.

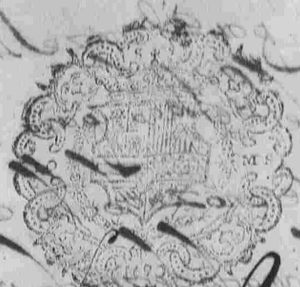

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

desta ũ tasadores nonbrados por el conzejo desta villa para los montes y dehesas deste estado para la montanera presente dijeron anbisto y reconozido dhas dehesas y montes y le tasan las cauezas de ganado de zerda siguientes

A la dehesa biesa le tasan treinta y zinco puercos — 35

Al partido del Balle de llobo le tasan quarenta puercos — 40

Al partido de las mojedas quitado de ellas el sitio de la nabe de los hermaninos porque se agrega a la lapa de caro y balcuebo le tasan Dozientos y ochenta puercos — 280

Al partido del corchado le tasan sesenta puercos — 60

A la lapa de caro y balcuebo con el agregado de la nave de los hermaninos le tasan setenta puercos — 70

Al partido del caña Jejal y matalu enga le tasan ochenta puercos — 80

Al partido de los toconales le tasan treinta y zinco puercos — 35

Madeheçella de Hazila desde la Vibera
hazia a lla leta lanzziento y sedenta y seis anos 130
Madehera de la can a da leta y ano do
segueda 12-

En esta forma declaraxon abex
hecho la dha tasazion a uia lea saber se entender
lo cargo de Juramento que tienen hecho Viendo
nezesario lo hazendenuebo en debida forma de derecho
En que la firmaron Y no firmaron Y no firmaron
por no saber firmar firmo lo rumerzedho Sendico

Sendico =

Juan Gimenez

Ala Vuelta
de Bellorex

En Alaua de Burguillos Hazezha y Almeideo tu bre de
mill y Inobentta anos Siendo Corregidor y Justiz ia Ma
yor lo abogado de los Diputados Corregidor y Justiz ia Ma
yor lo abogado de los Diputados Corregidor y Justiz ia Ma
yor lo abogado de los Diputados

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

15

-15

curador q Pedro de Aguilar bermejo fiel executor todos ofiziales capitulares del conzejo desta villa con boz y boto juntos en las casas de su Juntamiento como lo acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al bien p.co desta dha villa su Conzejo q vezinos dijeron que por quanto a los tres del corriente zelebraron acuerdo para que se bendan las Bellotas conzejiles y comunes de las dehesas y montes deste estado que se expresan y por los motibos declarados en dho acuerdo que siendo nezesario los an aqui por repetidos para cuio efecto y entrar con pleno conozimiento nombraron tasadores que reconoziesen y tasasen las dhas dehesas y montes y saver la cantidad de cavezas de ganado de zerda que cada dehesa y monte haze para la presente montanera, en cuia consideraziones los tasadores an hecho sus declaraziones ante su merzed dho señor Corregidor de que son sabidores dhos señores capitulares y continuando en la probidenzia que se deve executar en lo referido acordaron lo siguiente

Que para puercos de carne se bendan la dha dehesa bieja con los partidos de Balle de lobo Mojedas Corchado y dehesilla de ardila segun sus deslindos declarados por los tasadores para lo qual se hagan estrados en estas casas consistoriales como sea acostumbrado otros años oy dia de la fha alto que de bigeras reziviendo las posturas y mejoras que se hizieron con tal que los eclesiasticos den fiador lego llano y abonado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

que para los vezinos se dexa abierto el partido de los toconales para que la cojan
a puño sin que pueda entrar ganado alguno en dho partido hasta tanto que se aya
reconozido no tener la bellota y que prezeda acuerdo y lizenzia deste cavil
do pena de la con thenida en la hordenanza para cuio efecto se pregone
que la bellota de la dehesa de la cañada y la de los partidos del cañaxeral
y mata luenga la pa de caro y balcuebo sea para que la goze el ganado de zerda de
bida de los vezinos regulando el prezio de las posturas que se hizieren en los
partidos que se bendieren para ganado de carne de forma que de dho prezio de aco
mo salierecada cabeza en dhos partidos considerada por los señores capitulares
deste conzejo se a de bajar quatro rs en atenzion a que dhos partidos que asi se se
ñalan para ganado de bida es tierra aspera y mui montuosa y de no mucha agua
y para que en esto se prezeda con ygualdad se a de aforar dho ganado ante el
presente escno de ayuntamiento y primero se a de hazer rexistro por los vezinos
del ganado que cada uno tiene antes de hazer dho aforo para que se rehaga y se escu
sen fraudes que se an experimentado los años antezedentes y hasta tanto que se a
ya hecho dho rexistro y aforo ningun vezino de qualquier estado calidad y condizi
on que sea se a osado a entrar en dhos sitios sus ganados de zerda pena de quintar
los y de que pagaran el aforo como si lo ubieran aforado = y para que la contadu
ria de dho ganado y que se rexagan sea con toda justificazion nonbraron sus mer
zedes por comisarios a los señores Don Franco perez de guzman y Franco Rodri
guez Barvado Rexidores a quienes se le pagara los dias que se ocupare en hazer
dha Contaduria y sus merzedes an de tener obligazion de hazer asiento de
los dueños y cabezas y lo an de entregar al presente escno para que se cosga con
el libro de aforos para que se cotexe y corija y aya la buena quenta
y razon que conbiene y el presente escno por lo que toca a los eclesiasticos y ijos
dalgo reziva fiador para la paga del ganado que asi aforaren y para que lle
gue a notizia de todos y ninguno alegue ygnoranzia se pregone y se ponga

por fee y todo dho se aga Globo deziento y sesenta y dos puercos que por los ta
sadores esta declarado hazer dha dehesa de la cañada y partidos de caña
Jeja Mataluenga lapa de caro y Balcuebo y se reparta entre dho
ganado de bida por cauezas rehechas conforme a dho aforo y contaduria ha
ziendo para ello a Justamiento el presente escno considerando el monto
de dhas ziento y sesenta y dos cauezas de tasazion al prezio cada una de
quatro Rs menos de a como se hizieren las posturas de los partidos señala
dos para el ganado de carne = y porquanto muchos vezinos desta villa
tienen en su termino algunos zercados donde despues de entrar a gozar
la Bellota con su ganado de bida en lo acotado para dho ganado y desflora
do lo retiran a dhos zercados escusandose de pagar el aforo acordaron
sus merzedes que luego que conste aber entrado en dhos partidos pa
guen enteramente como los demas sin que les pueda relebar el que
los aquen despues con el motibo de que los lleban a sus zercados ——
y en esta conformidad hizieron dho acuerdo que por el asi lo manda
ron firmaron y señalaron como acostumbran =

Señal de Pº Guerro

Juan Tello de Morillo — Fran.co Perez de Guzman Ximenez — Fran.co Rodriguez Barba — Juº de Paz

Señal de Pº de Aguilar Bermejo

Juan Ximenez

Pregon — Estando en la plaza pca de la villa de Burguillos en el dho
dia mes y año dhos abiendo mucho numero y concurso de gente por
boz de xptoual de obiedo pregonero del conzejo se publico lo con
thenido en el acuerdo antezedente de lo qual yo el

ess.no doy fee Burguillos dho dia Mes y año

Juan Ximenez

Ca
p.a que se detenga
el goço de la
Bellota hasta
p.a sa razone

En la v.a de Burguillos a catorze dias del mes de otubre
de mill y s.os y nobenta años el señor lic.do D.n Juan Thello
Morillo abogado de los R.s Consejos Corregidor y Justi
ziama y ordesta Villa y su estado y demas señores Capitulares
del Conzejo de esta v.a que aqui firmaron y señalaron juntos en
su Juntam.to como lo acostumbran dijeron que por acuerdo zele
brado por este cavildo a los treze del corriente se separo para que
los vezinos desta Villa puedan cojer a puño la Vellota del parti
do de los toconales frutos deste presente año y conbiene que no la
entren a cojer hasta el dia de todos santos deste dho presente año
porque para entonzes estara sazonada y los pobres bezinos se
ran utilizados y para que se consiga acordaron que hasta dho dia
de todos santos no se entre a cojer dha Bellota y para que se logre
dho fruto mandaron sus merzedes se ponga todo cuidado en la guarda
de dha Bellota denunziando y penando las personas y gana
dos que delinquieren en conformidad de las hordenanzas
de esta v.a y en atenzion a que la pena de la hornanza escorta
sus merzedes mandaron se lleve la metad mas y para que lle
gue a notizia de todos se pregone lo conthenido en este acuerdo y
lo firmaron y señalaron =

Señal + de Fran.co Sal
guero

Lic.do Juan Thello Morillo

Fran.co Perez de Guzman Ximenez

firmas a la suelta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Fran.co moreno de mesa

Fran.co Rodriguez Carvajal

1 v.o de pas

Lic.do Gonzalez Aguilar

Bermejo Sello

Juan Ximenez

Pregon En la dha villa de Burguillos en el dho dia mes y año dhos y por dho Cristoval de Cobedo Pregonero Publico del Consejo de Estado en presencia de mi el ss.no se pregono lo contenido en el acuerdo antezedente y en fee de ello di para que conste lo firme

Juan Ximenez

Nota En la dha villa en el dho dia mes y año dhos yo el ss.no notifique y hize saver el q.do de acuerdo antezedente p.a que el Ldo Rodriguez Reyguarda de los Montes de Estado le cude dijo este presente a cumplir con lo que se manda de q.e Juan Ximenez

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y

Nombram.to
deposito de esporz.

En la villa de Burguillos a diez dias del mes de
biembre de mill y seisc.tos y noventa y nueve años Ante el Sr Dn
Juan Pello Morillo abogado de la Real Corte Sr corregidor
y Justiziano Ordinario en esta villa y Marquesado y capitan Juez de
Comisso de estas guerras por su Mag.d en ella y sus Reynos por ante mi
escriuano del numero de esta villa parezio Juntos en forma
de cauildo como lo a costumbrado de seruir el ofizio de
depositario del posito desta villa por auer cumplido su tiempo
siruiendo quien lo a exercido hasta aora y poniendo lo en efec
to nombra por depositario a Antonio Sanchez Blanco Pe
dino de esta dha persona a quien se entregue el dho ofizio para
mandar y se le de posesion y que a el dho ofizio y a
que se requiere y es necesario de usar lo bien y fielmente
como debe y es obligado

La q.e se entregue en el Sr Juez
a el nombrado en V.d

Y luego el dho Antonio Sanchez Blanco dixo que por quanto para la
sementera que se a de hazer en la labranza de esta villa
la cantidad de dinero que ay en el arca del dho posito
es poca y no alcanza para todo lo que se a de hazer y
para que aya mas cantidad de dinero para dha sementera
y para que los labradores de esta villa puedan sembrar
mas cantidad de trigo y cebada y otras semillas
y para que no se pierdan las tierras de esta villa
y su Marquesado y para que los labradores puedan
pagar mejor sus deudas y para que no se pierdan
los frutos de la tierra y para que no se pierdan
los labradores y para que no se pierdan los

de Bezar y demandar mi señor Mar de dos Mill fanega
de trigo que abian vezinos gregada de los Bar
mentos de nueso y atendiendo a Mi zar por la conveza
cion de dhos Vezinos Mandaron se repartta entre ellos
como Alcalde de la ciudad de Astorga dho sorito
para que hagan dha remendera por bia de pregama
haziendo obligazioney como era costumbra de que
las balleran a Agrancexo de dho sorito para el dia de
esta Señora de agosto del año que bienen de mil Dos
cientos y noventa Juno con may medio ze lemin de cezey por
cada fa, q quea Atiempo de Siembra para a Judas la
quiebren el sorito repague por cada fanega diez y seis mr
q dho Repartimiento readando a cada Vezino segun
la Junta y conque labrare a razon de trey fanegas la one
nareys segun imporible todo a Sar bitrio de un mezzedero
y eternacuerdo Capitularan y acordaron firmaron lo
ñalaron

Pedro Perez
Juan Rodriguez
Alonso Rodriguez
Juan Rodriguez
Juan Rodriguez
Juan

bramiento de depositario antezedente a Alonso sanchez
Blanco vezino desta villa el qual aceptto y ante el señor lcdo
Dn Juan Thello Morillo abogado de los Reconsejos co
rregidor y Justiziamayor desta villa y su estado juro a Dios
y una Cruz en forma de derecho de usar dho ofizio bien y fiel
mente como deve y es obligado y no firmo porque dijo no saue a
ruego lo hizo un testigo =

Juan Thello Morillo — Juan Benitez

Juan Ximenez

Sobre y donde ade Ysla

En la Villa de Burguillos a veinte y ocho dias del mes de
noviembre de mill y seiscientos y noventa años el señor lcdo Dn
Juan Thello Morillo abogado de los Reconsejos Corregidor y Justi
ziamayor desta villa y su estado los señores Don Bernave de Liaño
Arjona y sotomayor alcayde del castillo y fortaleza desta Villa
Don Franco perez de guzman ginette y Franco Martin salguero re
gidores por el estado noble Franco Moreno de mesa y Franco Rodri
guez Baruado regidores por el estado general Juo de paz
Blasco sindico procurador y Pedro Bazquez Barnetto Alguazil
mayor todos ofiziales capitulares del conzejo desta Villa con boz
y botto juntos en forma de cauildo para tratar y conferir las cosas
tocantes al bien publico desta Villa y sus vezinos dijeron

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

que porquanto se siguen graves y inconbenientes a causa de hazer sementeras asi de barbecho como de coecho fuera de la oja que esta situada para el presente año y los ganados despues de tener suma estrechez para su pastoria se les causaran penas en dhas sementeras porquanto no estan incorporadas mayormente abiendo dentro del zircuito de dha oja bastantes tierras que poder cultiuar y sembrar sin perjuizio de los vezinos por tanto acordaron que se publique que ningun vezino de la dha villa de qualquiera calidad que sea haga sementeras fuera de dha oja con apercevimiento que demas de su jettarse a las penas por derecho establezidas se da lizenzia para que qualesquiera ganados puedan andar libremente y pastar en lo que asi se sembrare y los que ubieren empezado a hazer qualesquiera labores zesen en ellas so las dhas penas = y que para lo tocante a la barbechera benidera se declara que la oja empieza de la ribera del señor san lazaro hasta los bidales a mano derecha hasta el camino q desta uaba a la de la para so las mismas penas y apercevimientos y en esta conformidad hizieron el dho acuerdo que por el asi lo mandaron firmaron y señalaron como acostunbran =

[illegible] Bernabe de Tiano [illegible] Fran.co Perez de Guzman

Señal [illegible] Fran.co moreno de mesa Fran.co Rodriguez Barbero

Martin Salguero [illegible]

Diez marcos.

SEISCIENTOS, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Pedro Blasco Bermejo

Juan Gomez

En la Villa de Burguillos Monzedias de Ximenez Alcalde ordinario por su Magestad en ella y su jurisdicion por el Excmo Señor Duque de Medina Sidonia Conde de Niebla y Señor de esta Villa y su Tierra y Marismas y en el Estado de Ayamonte y Lepe y Sanlucar la Mayor y Rentas de Ayamonte y Lepe y Sanlucar la Mayor y Rentas de Ayamonte y Lepe y Sanlucar la Mayor y Rentas

Duquesas de Bejar Plasenzia mandas y Villanueva &c.
señoras mandentasar lo que fueron seruidas acordaron
su merzedesse haga consulta a sus ex.as para el mejor
azierto en ella se ponga en la notizia de sus ex.as los
salarios que an perzeuido el Juez Rejidor llauero
y escriuano por la asistenzia de las sacas y entradas de trigo y mi
y formar los libros desde el año de mill.s y ochen
ta y seis en adelante y si a los depositarios de todos
los años de las quentas se les deue librar alguna por
zion en atenzion a ser carga onorosa anual de vezinos
que porquanto entre esta ciudad la de la atalaya y lugar de
Valberde Juridizion deste estado a pleyto pendie
te sobre el modo de la perzepzion de los aprobecha
mientos comunes desde el año de mill.s y ochenta y se
is Inclusiue en adelante el qual esta conpulsado y pa
ra remitirlo a la Rechanzilleria de la ziudad de Gra
nada adonde esta apelado por parte desta Villa
y porque por la de dha Villa de la atalaya y lugar
de Valberde sea ynsinuado querer a Juste y que
se zese en la prosecuzion de dho pleyto y se tiene
entendido que desde prinzipio del año que biene de
Mill.s y no benta y uno en adelante se aze Plaran a per
zeuir de dhas bentas de yeruas y Bellotas en con
tenplazion a los Vezindarios de que se conpusieren
dha Villa y lugar y que lo mismo se haga por lo tocante
a esta Villa, y no por estas partes como a corrido hasta

Sobre que se trate en razon de la Juste
de pleito de estas
partes con los con
zejos de este estado

fin del año de mill ochenta y zinco dandoles des
de entonzes hasta fin deste presente año de la fha la porzion
que fuere Justto y atendiendo sus merzedes que esta dha Villa
y la de la atalaya y lugar de Val Berde son todos Basallos del
Duque mi señor Dios le g.de y que teniendo por dueño y señor
a tan Gran Prinzipe es Justto se mantengan en la buena her
mandad que siempre an tenido y a la ynzertidunbre de
pleytos y que sus fines son dudosos costas y gastos de ellos acor
daron sus merzedes se trate de dho Justte y porque para ello
sean de Juntar en este ayuntam.to los cavildos de dha Villa y
lugar se de abiso al lz.do Don Antonio del castillo Villa Vi
zenzio abogado de los R.s consejos Vezino de la v.a de
Zafra asesor deste cavildo para que se halle en dha Confe
renzia y a Justte y se le de la mejor forma que sea posible
y por este su acuerdo capitular asi lo mandaron firmaron y se
ñalaron como acostunbran =

[illegible] Bernabe de Liaños [illegible] Fran.co Perez de Gulman

Señal de [illegible] Fran.co Rodriguez Bargado

Fran.co moreno de mesa

Señal de [illegible] de Aguilar

Ju.o de Pan Blasco

[illegible] Juan Ximenez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MILL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Mohedas

14 – 21
48 – 24

25 – 31 –

14-21
48-29
25-31-

Burguillos Año de 1691

Libro de Acuerdos Capi-
tulares del Concejo desta Villa
de Burguillos del Año de 1691

Ante

Juan Ximenez Bejarano Sno de Cau-

30 — 25
18

Bulas de 1692

Vida — 10
Difuntos — 0100
Composicion — 0006
10106

del Indio

Bejar Delado Ramon
Vida — 500
difuntos — 050
Composicion — 003
553

Andres Moreno Serrano
Vida — 500
difuntos — 050
Composicion — 003
553

En 24 de Septiembre

Miguel Alonso Bermudo Sindico pro Cura dor. del Concejo desta Villa 2 Ensenombre 2 de sus bezinos Como mas pro zeda dijo que lo presentaziente Peticion ante Vmd diziendo

SELLO QUARTO, DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Maravedis

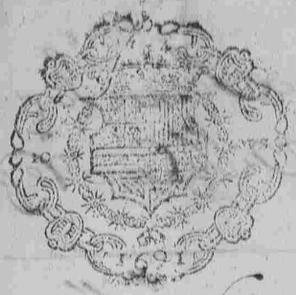

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

En la Villa de Burguillos a siette dias del mes de henero de mill y seis.os y nobenta y un años los señores Fran.co Moreno de mesa Theniente de Corregidor desta Villa Don Bernaue de Liaño arjona y sotto mayor alcayde del castillo y fortaleza deella Don Fran.co perez de guzman xinitte y Fran.co Marttin salguero Regidores por el estado noble y Fran.co Rodriguez Baruado Regidor por el estado Jeneral Juan de paz Blasco sindico procurador Pedro de aguilar Bermejo fiel executor y Pedro Bazquez Barnetto Alguazil mayor todos ofiziales capitulares del conzejo desta dha Villa con boz y botto estando juntos en las casas de su consistorio como lo an de uso y costumbre acordaron lo siguiente

Que e porquantto la zna del biento desta Villa que toca al conzejo mediantte el cauezon que tiene hecho con su Mag.d Dios le g.de se administro el año pasado de mill y seis.os y nobenta por Ju.o fernandez Galan Palomino por correr el suso dho como thesorero del Ex.mo señor Duque de Bejar y demandas mi señor con la administrazion de la alcauala del biento y salio de mui buena quentta para el conzejo como se a justificado por el testimonio dado por el presentte ess.no en cuia consideraziones mercedes por este acuerdo buelbena entregar dha administrazion a dho thesorero para que cuide deella como hasta aqui como lo fian del buenzelo con que siempre se a aplicado a la benefiziazion

Y administracion de las rentas del conzejo y de
pendenzias de la utilidad desta Villa como republi
cano de ella

Que por quantto esta vª su conzejo y vezinos se hallan sumamente
pobres y con grandes empeños ocasionado de las gueras del
reyno de portugal mediante lo contiguo que esta esta vª a dho
reyno por las bajas de moneda y otros contrattienpos y de adonde
redunda estar debiendo a la Rl hazienda considerables sumas
de mrs de todos efectos Rs y otros salarios que paga esta dha
Villa de sus propios y para poder sattisfazer partte destos devitos
acordaron sus merzedes se de a labor a los vezinos la dehesa de
la cañada para barbecharla y sembrarla este presente año
haziendo padron de los partidos de que se conpone segun el de
los remattes que se formo el año de mill y ochenta y siette que
fue la ultima bez que tanbien se dio a labor y que sus merzedes
atenzi[illegible]nal poco balor que ttienen los granos para que los la
bradores sean en algo uttilizados moderen dhos partidos y
ertes de los Balores que tubieron dho año de mill y ochenta
y siette y se les baje o crezca como bieren conbiene se
gun la calidad de cada suerte y partido mediante ser los mrs
de sus merzedes labradores y tener Bastante Inteligen
zia para la tasazion referida y que asi fho dho Pa
dron por el presente escno se baya poniendo cada partido
y suerte de por si declarando el prezio en que se re
matto la corriente pasada y lo que aora se le crezca o ba
je, dejando blanco en cada suerte para poner las pujas
y fho se rematte pasados nueve dias y despues se firme solo
mente de dho presente escno por asegurar prolejidades

Y se declara que la mitad de la cantidad en que se rrematare
ren dhas suertes se a de pagar de contado y la otra mitad para
el dia de nra señora de agosto que biene deste presente
año y que los rastrojos quedan por del conzejo de esta villa
para que los pueda bender aqui en le pareziere y para
que tenga efecto el dar dha suertes se reziban las posturas
que se hizieren y se pregone en la plaza publica desta Villa
y mas partes acostumbradas para que todos los Vezinos
acudan oi dia de la fha a este ayuntamiento a hazer
posturas y pujas en dhas suertes y partidos y por quanto
algunas suertes y partidos confinan con la cañada Rl y cor
del por donde pasan los ganados de la cauaña se prego
ne que la Villa no arienda lo que conprejende dho cor
del para que los Vezinos no lo ronpan y el que lo hizi
ere yncurra en las penas Inpuestas por derecho y le
yes de la mestta

Que por quantto en la dha señalada para este presente
año se conprejenden los partidos del corchado Mojedas y Ba
llelobo que se suelen dar como baldios para labor a los Vezi
nos acordaron se haga padron en la mesma forma que que
da prebenido en el capitulo antezedente de la
cañada en quantto al modo de sus aprezios que en
quantto a las pagas an de ser en dos la primera para el
dia de nra señora de agostto y la segunda y ultima para
el dia primero de pasqua de nabidad todo que biene
deste presente año para que los Vezinos se animen
a entrar en dhos partidos pues si se diera a luego
pago alguna porzion como la cañada no ubiera

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Quien los quisiera atendar por la imposibilidad de dichos V.os
y en esta forma se lebraron sus mercedes el dho a
cuerdo que por el asi lo acordaron mandaron firmaron
y señalaron como acostunbran =

Fran.co Moreno de Mesa — Bernabe de Viano y Arjona — Fran.co Perel de Gulman — Fran.co Rodriguez Barbadoc

Señal de Pedro Salguero de Jesus — Fran.co Moreno de Mesa

Señal de Pedro de Aguilar Bermejo — Fran.co de Pau Blasco

Ante mi
Juan Ximenez

Pregon — En la dha villa en el dho dia mes y año
dhos dos fee yo el Ess.no que por boz de Xpto de Oviedo Pre
ponero del Consejo se publico el dho acuerdo a la
zedente en la plaza pp.ca de esta villa y mas partes acostum
bradas de ella en fuerza de dho acuerdo se junto mu
cho numero y concurso de V.os de esta villa en las casas de ayun
tamiento de plaza pp.ca de ella donde estan a poner las sus
expresadas en los parajes y sitios que dho
acuerdo doy fee — Juan Ximenez

Nombram.to de depositario de Bellotas — En la Villa de Burguillos a onze dias del mes de

Dic; marcuecis.

Gallonuerte, Juan Moyano, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

En h enero de mil D.ºs Dnobenta y uno años ante el Sor D.n Juan Bello Morillo abogado de los Rs consejos de su Md. y su Alcalde en esta dha villa y su partido y mayor Merino en el dho partido por su Md. y ante mi el escriuano y testigos de yuso escriptos parecio Juan Moyano vecino de esta dha villa y dixo que aquien fixmaron Diego de la Cruz y Juan Gallonuerte vecinos de esta dha villa y Juntamente con lo acostumbran de Seis en seis años nombran persona en quien se depositen los mrs procedidos del prouecho de Bellotas y montes de dho año pasado de mil D.ºs Dnobenta y uno Atendiendo a las prendas de Señor D.n Bernaue de Liano vecino de dha villa y Alcalde mayor de la Jurisdizion de esta dha villa y su partido y Juntamente a la buena satisfazion que tiene de su persona y abilidad que a su Cargo tiene de dar quenta con pago de los mrs que en su poder entraren procedidos de dho prouecho de Bellotas y montes de dho año pasado de mil D.ºs Dnobenta y uno y que no se le pueda pedir ni demandar mas de lo que en su poder entrare y que de lo que entrare y se le pidiere y demandare sea obligado a dar quenta con pago en el mes de Agosto del año que biene de mil D.ºs Dnobenta y dos y que en el entretanto que no la diere no se le pueda pedir ni demandar cosa alguna y que en el entretanto que la dha quenta no diere y pagare sea obligado a dar fianzas a satisfazion de los Alcaldes ordinarios que a la sazon fueren de esta dha villa y su partido y que en el entretanto que no diere las dhas fianzas no se le pueda pedir ni demandar cosa alguna y que en el entretanto que no diere las dhas fianzas y quenta con pago no pueda vsar ni vse del dho oficio de Alcalde mayor

En la Villa de Burguillos a diez y seis dias del
mes de henero de mill y seis, y no bentta y un años el se
ñor fran.co Moreno de mesa theniente de Corregidor desta
Villa y mas señores capitulares del conzejo de ella que
aqui firmaron y señalaron juntos en las casas de su
ayuntam.to como lo acostunbran dijeron que
por ser pasados nueve dias que a que se hizieron
posturas en las suertes de la dehesa de la cañada
desta Villa y es nezesario se rematen para que
los vezinos bayan a labrarlas y el conzejo se
ga de la mitad de su producto la mitad de
ttado para alibio de sus nezesidades acorda
ron que mañana Miercoles diez y siette de
corriente se hagan los remattes de las suertes
puestas en la plaza publica desta Villa
a ttto que de la campana de Vispe
ras y para que llegue a nottizia de to
dos y acudan los postores y quienes qui
sieren pujar se pregone en la dha
plaza y mas partes acostunbradas desta
Villa y se ponga por fee que por este su acuerdo

Capitular asi lo mandaron firmaron y señalaron
Como acostunbran =

fran.co moreno de mesa — D. Bernabe de Liaño — D. fran.co Perez de Guzman

Señal + de fran.co Salguero — fran.co moreno de mesa — fran.co Rodriguez Carbajo

Señal + del P.o de Aguilar

Bermejo

1.o V.e de Pan Blasco

Ante mi
Juan Ximenez

En dha Villa en dho dia mes y año dhos por boz de xptoual de obiedo pregonero del conzejo se publico el acuerdo antezedentte en la plaza y mas partes acostunbradas de stau.a doi fee =

Juan Ximenez

En la Villa de Burguillos a diez y ocho dias del mes de henero de mill y seis.os y noventa y un años el señor fran.co Moreno de mesa theniente de corregidor de stau.a y mas señores capitulares de el conzejo de ella que aqui firmaron y señalaron juntos en su ayuntamiento como lo acostunbran acordaron lo siguientte

Que por quantto por acuerdo zelebrado por este cauildo

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

a los siette del corriente se a dado a la bora los ve-
zinos la dehesa de la cañada del conzejo de esta
dha Villa para barbecharla y senbrarla este presente
Año y a causa de la ynposibilidad que tienen los ve-
zinos se an quedado por poner la primera segunda
y terzera suerte del cauezo de las guardas = se-
gunda y terzera de la esparragosa = La segunda
del Jigeral = La segunda de la ladera de Juº ra-
mos = Los partidos del Romeral puertto de Juº pe-
rez y el de la fuente de Juº calvo = Mediante ser la
primera paga de conttado y porque no se quede ninguna
suerte ni partido por dar y que los vezinos no dejen de
hazer sus sementeras acordaron sus merzedes que las
dha suertes y partidos referidos que estan por poner se den
fiados en dos pagas yguales que son nra Señora de
agostto y nabidad todo deste presente año y para que
llegue a notizia de los vezinos se pregone en la pla-
za pp.ca desta villa y mas partes acostunbradas
que por quantto se a traydo el papel sellado para
el gastto y consumo desta Villa este presentte año y es
nezesario nonbrar persona en quien se deposite

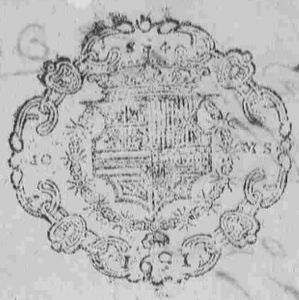

Dies maiores

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

paraque cuyde de su bentta y poniendolo en efecto nombraron por tal rezeptor a Domingo Naharro vezino desta Villa a quien mandaron se le notifique lo azeptte y se le entregue el dho papel sellado por Inbentario y de ello de rezivo paraque conste y lo firmaron y señalaron como acostunbran =

Fran.co Perez de Guzman

Fran.co Moreno de Mesa

Fran.co Rodriguez Barbado

Fran.co Moreno de Mesa

Señal de Fr.co Guerro

Señal de Pedro Aguilar

Bermejo Fiscal

Juan Ximenez

Juan de Pan Blasco

Pregonose este segundo dia fecho dia mes

Juan Ximenez

En Pliego de papel sellado

En la villa de Burguillos a diez y nueve de dho mes y año parezio Domingo Naharro vezino desta Villa y en azeptazion de la cuerdo antezedente rezivio el papel sellado siguiente

Dos pliegos del sello primero	002
Del sello segundo ziento y tres pliegos	103
Del sello terzero zinquenta pliegos	050
	155

Del sello quartto de a veinte mrs Mill — 0155-
pliegos porque aunque eran mill y setten
ta y zinco los que por la memoria que se
tra Jo de Badajoz pareze que los seten
ta y zinco son de ofizio se aumenta
ran en los de dho sello de ofizio y
desde de a veinte son tan solamente los
dhos Mill pliegos — 10-
Del sello de ofizio ochozienttos y se
tenta y zinco pliegos en que entran
los setenta y zinco que benian por de a bein
te — 0875-
Que por todos son Dos mill y tre — 20030
yntta pliegos de los sellos referidos desde pre
sentte año de mill y ss. y nobenta y uno de que
dio rezibo y lo firmo siendo testtigos Diego mendez
Miranda y Juan Benitez vezinos de la villa =

Domingo
na Xerez

Juan Ximenez

Bartolas de los Sos

En la villa de Burguillos a diez y nueve dias del
mes de henero de mill y ss. y nobentta y un
años el señor lizdo Dn Juo Thello Morillo abo

gado de los Señores corregidor Justicia
mayor desta Villa Alcalde mayor y regidores
de Alcarreso de suso que aqui firmaron de su nombre
dixeron ser necesario se hagan algunas baratas en los
montes desta Jurisdizion para asegurar los muchos lobos que
ay para evitar los daños que hazen en los ganados
dos para que venga efecto acordaron se hagan dichas barre
das para que acudan todos los vezinos segregone que no
falte alguno pena de seis ducados y mas dicho Alcarreso que
acorta de los terminos de Alcarreso se lleve para dar
un refresco. Y si asi no bas de vino para media
docena cozido y media docena de quesos de cabras que por ser
suave acordado en la forma asi lo mandaron firmaron de
que doy fee

Fran Perez
Fran Moreno
Fran Rodriguez
Fran Moreno
Fran Moreno
Fran Moreno

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

febrero de mill ss.os y nobentta y un años estando en las
casas de la Yunttamiento desta villa como lo an de uso y costumbre
los señores lz.do Dn Juan Thello Morillo abogado de los Rs. consejos
corregidor y Justtizia mayor desta villa y suestado Don Bern
uede Liaño ar Jona y sotto mayor alcaide del castillo y fortaleza
desta dha villa Dn Franco perez de Guzman xinette y Franco martin salgue
ro regidores por el estado noble Franco moreno de mesa y Franco Ro
driguez Baruado regidores por el estado Jene
ral Juº de paz Blasco sindico procurador
y Pedro de Aguilar Bermejo fiel executor todos o fi
ziales capitulares del conzejo desta villa con boz y
botto se presentto en estte consistorio el señor lz.do Don Juan
del carpio Ji Jon abogado de los Reales consejos y presi
dentte del consejo y camara del exzelenttimo señor Du
que de Bejar de Plasenzia mandas y Villanueua &
mi señor con vnttittulo y probision despachado por las e.s
señoras Duquesas de Bejar Plasenzia man
das y Villanueua & mis señoras Madre y abuela tutto
ras y curadoras de dho señor exzelenttisi
mo por la qual sus ex.as son serbidas nombrarle por Juez
de residenzia desta villa y suestado para que lo tome a los the
nientes de corregidor regidores y mas ofiziales y ofi
zios de republica que la deuan dar desde el tiempo que a que no se attoma
do como pareze de dha probiss.on que sacada a la letra es del thenor siguiente

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO

Doña Maria Alberta de castro Portugal
y Borja Duquesa de Bejar y Doña Theresa sarmiento de la zerda Madre
y abuela y como tuttoras y curadoras de la persona y bienes del Exmo. señor Don Juº
Manuel Diego lopez de zuniga y guzman sotomayor y mendoza Duque Bejar
y Plasenzia de mandas y villanueua Marques de Tibraleon y de la ziudad de tera
noba Marques de Miamontte y de mondejar conde Belalcazar y de Bañares Biz
conde de la puebla de Alcozer y Juriz con dado señor de las villas de Burguillos
capilla y curiel con las demas de sus partidos Justiziamayor (hereditario) de cas
tilla y de Leon cauallero del Insigne orden del toison de oro nro hijo y Nieto &c.
Porquantto a la buena administrazion de Justizia y descargo de nuestras conzienzias
conbiene que se tome residenzia a los capittulares de nuestra villa de Burguillos la de la
cattalaya y lugar de Balberde Jurisdizion de dha villa y estado de Burguillos
y a los thenientes de corregidor alcaldes hordinarios regidores alguazi
les mayores y menores Jurados essnos de los cabildos y pcos del numero de dhas villas y del
conzejo de Valberde procuradores guardas del canpo y otras qualesquier personas que
a tan tenido ofizios de Justizia y publicos de que la deuandar = por tantto confian
do de la Intteligenzia, calidad y sufizienzia, de bos el Lzdo Don Juº del carpio
Tijon, de nro consejo y camara y que bien y fielmentte acudireis a esto con la rectitud
y Justificazion fidelidad y entereza que conbiene como lo fiamos de buestras o
bligaziones; por la presente os probeemos y nombramos por Juez particular y pri
battibo de la dha residenzia y bisitta y mandamos se la tomeis a todos los susodhos
de todo el tiempo que no se a tomado y desde que la deuandar hasta el dia de la fha
de la nra probision la qual tomareis dentro de treynta dias que os señalamos de ter
mino (menos los que no vbiereis menester) y en el oireis y admitireis qualesquiera
de mandas o querellas que antte bos ocurrieren contra los susodhos o qualesquiera
de ellos en las quales prozedereis conforme a derecho cumpliendo de Justizia
a las personas que de ellos estubieren quejosos y querellosos y otrosi os in
formad de vro ofizio de la manera que los dhos thenientes alcaldes

Vsidores q̃ de mas residenzia dos anuales q̃ de derecho lo suso dicho
con las obligaziones dellos q̃ por esta Informazion Vos paresca q̃ quiera residir
ren culpados los castigareis conforme a derecho lo q̃ hallareis q̃ por razon de vuestros
reppos abiendo primero oido sus descargos q̃ admitido lo que fueren Justos
q̃ de residenzias que assi dieredes q̃ determinaredes las hareis llevar q̃ llebareis
apura q̃ debida execuzion q̃ de todo lo q̃ anssi por fuero q̃ por derecho
sodais q̃ debais q̃ para tomar la residenzia al dicho Alcalde q̃ de ella anexo q̃ de
pendiente os damos Poder q̃ comision tan cumplido como de derecho se re
quiere de nezesario = Asimismo para tomar quenta de propios q̃ depositos q̃
qualesquiera cosas publicas q̃ que tengan q̃ meresci sean q̃ de la forma
que es tan distribuido los propios de Alconzello de Sta Cathalina Villa de Bur
guillos q̃ la aldea q̃ lugar de Balverde q̃ la quenta dellos q̃ de los depositos
cantidad q̃ todo lo demas que con administrado q̃ se deuen dar
quenta q̃ los q̃ rano depositos sean recogido cobrado ansi por q̃ ian
dirimulado espaliado los de libros rindar quenta dellos ó consentido ó dirimu
do pecados publicos escandalos q̃ ian introduzido algunos abusos contra
las leyes q̃ premattica destos Reynos q̃ de las hordenanzas de Sta Villa
lugar e contra Alconzello q̃ Regidores q̃ Caballeros Oficiales q̃ hidalgos q̃
migos q̃ nuestros q̃ como q̃ de qualquiera manera q̃ en q̃ en la Gobernazi
on dello q̃ que a estado a su cargo q̃ cuidado = q̃ mandamos a Alconzello Justi
cia q̃ Regimiento de Sta Villa de Burguillos aldeas de la dicha Lugar de
Balverde q̃ a todos Vezinos q̃ moradores q̃ que por esta Alcalde de residenzia q̃
bais q̃ vos q̃ parezcan a vuestro llamamiento citazion q̃
emplazamientos q̃ que os den el Alcalde q̃ la dicho q̃ de residenzia q̃ todas las Vez
que les pidiere q̃ las penas que de derecho q̃ por le Incurrieredes q̃ en que de
caidas pena condenados lo contrario haziendo q̃ mas en diez mill mrs para la
camara de Su Magestad q̃ dicho = con que primero q̃ lo q̃ todas cosas
presentes con esta nuestra provision ante el Alcalde Justicia q̃ Regimiento
de Sta Villa de Burguillos q̃ de derecho q̃ costumbre q̃ a que
mandamos que estando Juntos en Ayuntamiento Vezinos debais

Juramento en deuida forma de derecho de que bien y fielmente vsaran el dicho
ofizio toqual hecho sean admitidos al vso y exerzizio de el en que no sean de luego dehemos por admitido y re
zibido y mandamos que sean guarden las preeminenzias y grenzias y que deuen gozar
segun que como mejor sea hecho con los demas sus antezesores y por la ocupazion y trauaxo que
en esto han de tener les hemos señalado cada vno de salario en cada vn dia de los que ocuparen en esta
comision vn mill y quinientos mrs los quales cobraran de las condenaziones que en esta
sala de justizia se han de ver desde el dia que se presenten con esta
nuestra prouision = Y mandamos que en todos los autos y sentenzias que en esta
denzia se pronunziaren se nombren por nos y en nuestro nombre y en el de nuestro fiscal
guillo aquien señalamos dos mrs de salario y los escriptos y por alguazil a Juan Fer
nandez de Vega y por ujier a Bartolome de Escamilla de esta villa de Bur
gos a cada vno quatro zientos mrs de salario y los escriptos
que cobraran de las condenaziones que en esta sala se pronunziaren para gasto de justizia y gen
dorazon y todas las que hizieren de ay para adelante en sus salarios como para lo que vuo en la
camara de Su Magestad hizo y hizo que en su nombre y en su voluntad para cumplimiento de lo
qual mandamos dar y despachamos la presente firmada de nuestro nombre y sellada con el
sello de nuestras armas y de la casa del Duque y refrendada de Don Juan de Sotello Ber
dugo nuestro escriuano de la dicha nuestra corte y chancilleria en
Madrid a veinte y dos dias del mes de Enero de mill y quinientos y noventa y nueve años = La Du
quesa = Doña Juana de Velasco = Por mandado del Duque y Duquesa =
Don Juan de Sotello Berdugo

Vista esta prouision por los muy magnificos señores Corregidor alcaldes y mayo
rales fue obedezida con la veneracion debida
y mandaron se cumpla y guarde segun en ella se contiene y mandaron
que el dicho Don Juan de Carpio haga el juramento en forma debida de dere
cho de que fue rezibido por los dichos señores Don Juan de Carpio hizo en que
bien y fielmente vsara dicho ofizio de juez de residen
zia como deue y fue obligado y juro en forma debida y siendo lo hecho
como se requiere y prometio en cuya virtud fue admitido
al vso y exerzizio de dicho ofizio de juez de residenzia
y mandaron al alguazil como mas bien sea y diligenzia de
mandar por dicha prouision y mandamiento de posesion en forma en entregaran

[illegible] Libro Quinto, Diez Mandamientos, Nro Señor y Bienaventurados y Novan[illegible]

Numerzado [illegible] Juez Vnabara de Suniga y

firmaron señalaron no mo acostumbran =

[illegible] Señal de la Cruz

[illegible] Señal de la Cruz

[illegible] Señal de la Cruz

[illegible] Señal de la Cruz

[illegible] Señal de la Cruz

[illegible] Señal de la Cruz

[illegible] Señal de la Cruz

[illegible] Señal de la Cruz

[illegible] Señal de la Cruz

[illegible] Señal de la Cruz

[illegible] Señal de la Cruz

[illegible] Señal de la Cruz

En Auila [illegible] Diez y Syete dias del mes de febrero de mill y Quinientos y Nouenta y Nueue años Estando en [illegible] Audiencia del Rey nuestro Señor [illegible] Don Juan Perez de Ybarra Alcalde [illegible] Don Juan Perez de Ybarra Alcalde [illegible] Don Juan Perez de Ybarra Alcalde

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Conferir las cosas tocantes al bien pp.co de esta dha villa y sus vezinos dixeron que por quanto es mañana dia de la purificazion de nra señora y es costumbre que la villa a costa de sus propios prebenga belas de zera de tres libras para los señores capitulares deste ayuntamiento ess.no y mas ofizios de republica y para el cura de la Yglesia de nra señora de la enzina y de la libra para los ministros y tanbien para nra señora en cuia atenzion sus merzedes acordaron se traygan las Belas nezesarias para dha funzion y attento se halla en esta Villa por Juez de residenzia el señor lz.do Don Juan del Carpio Rixon presidente del consejo del ex.mo señor Duque de Bejar de Plasenzia mandas y Villanueva a mi señor y tanbien D.n Juan Galabiz serrano Juez con audienzia por subdelegazion del señor Conde de montteron de los consejos de castilla y guerra superintendente del R.l servizio de milizias del Reyno a la cobranza de lo que deve esta Villa y su estado y al reconozim.to de lo que para en primeros contribuyentes acordaron sus merzedes se conbide de parte desta Villa para que si son gustosos de asistir en la funzion y se le a de dar bela como a los señores capitulares; y si conbidados no asistieren se les

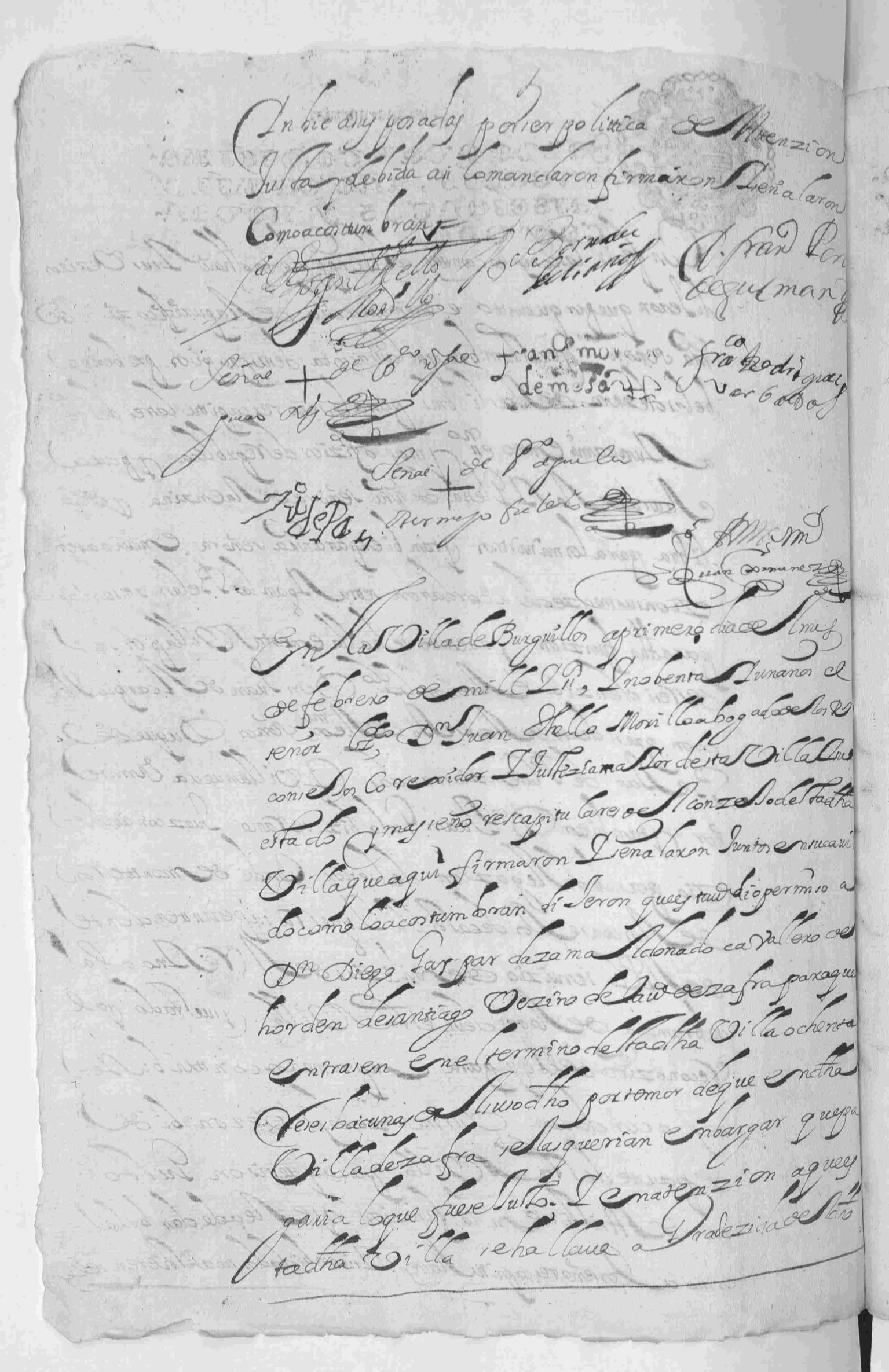

Don Diego Gaspar daza por las pocas molestias que le a
hecho en la cobranza del zenso que le paga el conzejo
le conzedio dho Beneplazito y porque es justo se
tase lo que dho Don Diego deue pagar por dho acojimi
ento que no se a hecho por auer hecho ausenzia el dho
Don Diego a la corte de su Mag.d a la solizitud
de ziertas dependenzias que tiene en ella. en cuia
Consideraziõn sus merzedes tasaron el dho acojimiento
en zien Rs de vellon que mandaron que por birtud
deste acuerdo se cargen en sus quentas a Diego mendez
mirandama y ordomo de propios y se le de al suso dho
razon para que los cobre de dho Don Diego Gaspar
daza y por este su acuerdo capitular asi lo mandaron fir
maron y señalaron como acostumbran =

[illegible] Morillo — [illegible] Gonzalez de Liaños — Fran.co Perez de Guzman

Señal + de [illegible] — Fran.co moreno de mesa

Salguero [illegible]

Fran.co Rodriguez Barbado

Juan de Pan — Señal + de [illegible] de Aguila

Bermejo [illegible]

[illegible]

Juan Jimenez

Diez maravedis.

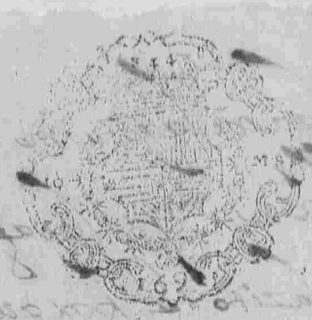

SELLO QUARTO, DIAZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Burguillos

Eleccion de Ofiziales del Cauildo para el año que viene de 1691

Sello quarto, diez maravedis. Veinte años no de mil y seiscientos y noventa.

Doña Maria Alberta de Castro Portugal y Borja Duquesa de Bejar, y Dª Theressa Carmiento de la Cerda Madre y Abuela y como tutoras y curadoras de la persona y bienes del Exmo. Sr. Dn Juan Manuel Diego Lopez de Zuniga y Guzman Soto mayor y Mendoza Duque de Bejar y Plasencia de Mandas y Villa nueba Marques de Gibraleon y de la Atta de Fernanoba, Marques de Tiamonte, y de Mondejar, Conde de Belalcazar y de Buñaul, Vizconde de la Puebla de Alcozer y su Vizcondado, Señor de las Villas de Burguillos, Capilla, y Curiel con las demas de sus partidos, Justizia mayor (Hereditario) de Castilla y de Leon, Cauallero del Insigne horden del Toison de oro nro hijo y nieto &c. Hauiendo Visto la proposizion que nos a sido hecha por el Cauildo Justizia y Regimiento de nra Villa de Burguillos para que de las personas propuestas y votadas elisamos y nombremos las que fueremos seruidas por Capitulares de la dha nra Villa para el año que viene de mill y seiscientos y nobenta y uno, menos lo que fuere nra Voluntad. Por la presente los elegimos y nombramos en la forma y manera siguiente = Por Regidores del Estado noble a Dn Manuel Cinoco Cenezo = y a Dn Francisco Perez de Guzman el mozo = Por Regidores del Estado general a Pedro Bermudez Blanco = y a Juan Dominguez Roso = Por Sindico Procurador Gen.l a Miguel Alonso Bermejo = Por fiel Executor a Juan Blas Alexandre = Por Mayordomo de Propios a Francisco Lopez Borrego = Por Alcalde de la Hermandad Noble a Dn Bernardo Perez de Guzman = y Por Alcalde de la Hermandad llano a Domingo Berrera de Luna = = =

las honrras y preheminenzias de que deben gozar, segun y como mejor se â hecho con sus antecesores. [illegible]

[illegible] Dª Ysabel Sarmiento de la Cerda

Por mdo de sus Exs.

D. Juan de Arejo Verdugo

52 Rs.

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Hexas, que Dios gde se sirben de hazer eleccion de Ofiziales del Cauildo de su Villa de Burguillos para el año que viene de 1691 menos lo que fuere la Voluntad de Vexas

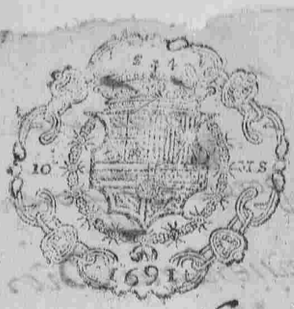

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

En la villa de Burguillos a diez dias del mes de febrero de mill y seiscientos y noventa y un años los señores lizdo Dn Juan Thello Morillo abogado de los Rs consejos corexidor y justiziamayor de esta villa y estado y mas capitulares del conzejo de esta villa que aqui firmaron y señalaron juntos en las casas de su consistorio como lo acostumbran dixeron an reziuido las elecziones fhas para capitulares de esta villa este presente año por las exmas señoras Duquesas de Bejar y de mandas mis señoras Madre y abuela tutoras y curadoras del exmo señor Don Juan Manuel Diego lopez de zuniga y guzman sotomayor y mendoza Duque de Bejar de Plasenzia mandas y Villanueva es mi señor y señor deste estado y abiendose abierto pareze ser dha eleczion despachada por provision de dhas señoras exmas su fha en Madrid a treinta dias del mes de dizienbre del año pasado de mill y seiscientos y noventa firmada de dhas señoras exmas y sellada con el sello de las armas de la casa y estados del Duque mi señor y refrendada de Don Juan de Arteso Berdugo su gentilhonbre de copa y ofizial mayor de la secretaria de su exa y pareze bienen elexidos y nonbrados por tales capitulares y ofiziales los siguientes

Por rexidores del estado noble Dn Manuel Thinoco sinero y Dn Franco perez de Guzman el mozo

Por rexidores del estado general Pedro Bermudez tanco y Juan Dominguez roso

Por sindico procurador general Miguel Alonso Bermejo

Por fiel executor Juan Blas alexandre

Por mayordomo de propios Franco lopez Borego

Por alcalde de la hermandad noble Don Bernardo perez de guzman

Por alcalde de la hermandad llano Domingo Bezera de luna

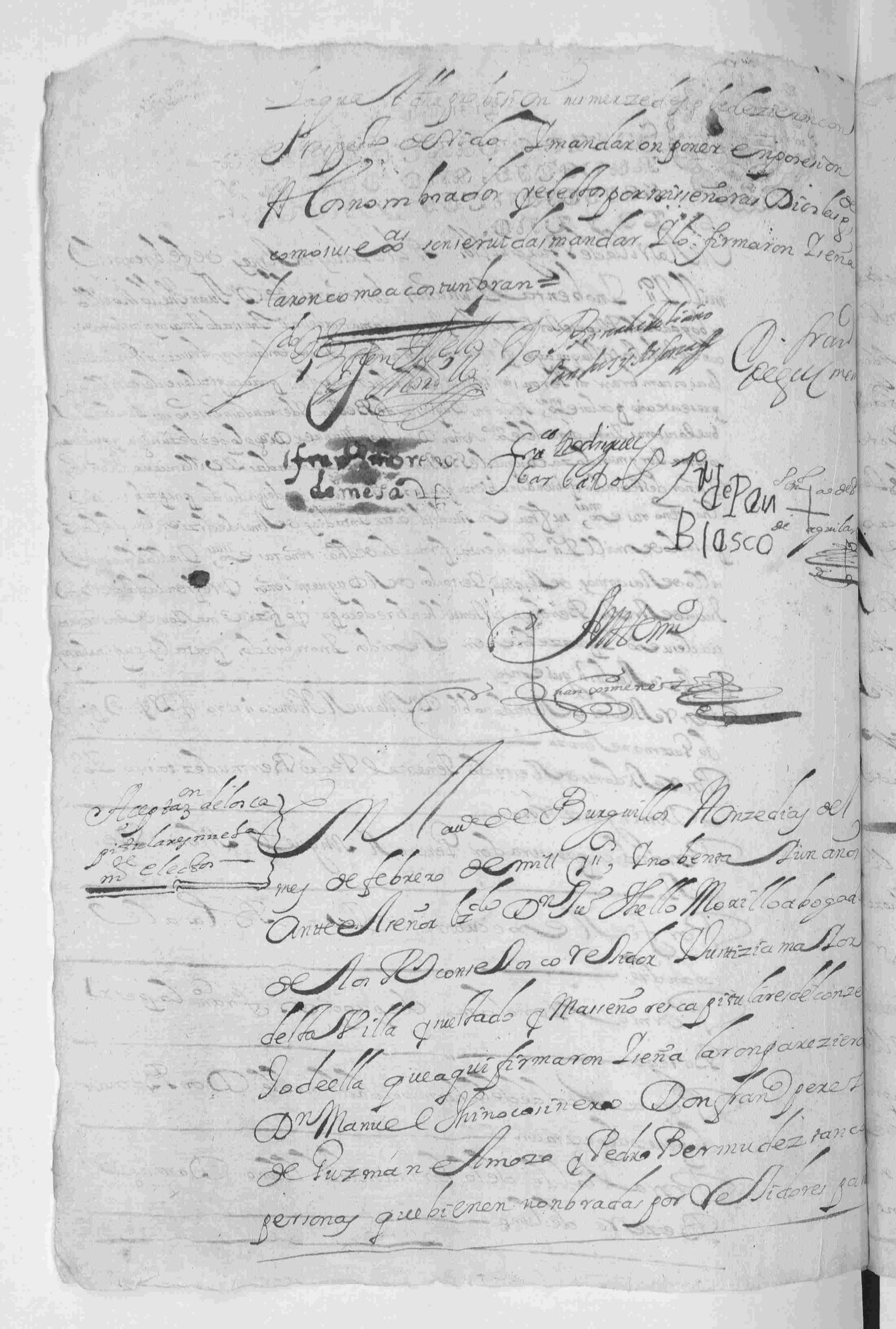

el presente año y ansimismo Miguel Alonso Berme
jo procurador sindico Juº Blas Alexandre fiel exe
cutor Franº Lopez Borego Mayordomo de propios
Don Bernardo Perez de guzman y Domingo Be
zera de luna Alcaldes de la hermandad y todos an
te dho señor Corexidor y capitulares Juraron a Dios
y una Cruz en forma de derecho de usar bien y fiel
mente los dhos ofizios cada uno en el que biene nonbra
do por la eleczion de mis señoras Dios las gde como deuen
y son obligados y lo firmaron y señalaron como acostun
bran

Dº Bernabe de liaño
Fr Jonas Sotomayor

Dº Franº Perez de
guzman Xinetes

Dº Franº Ortiz de
Aguilla

Señal de Franº Mª
Salgueiro

Franco moreno
de mesa

Franco Rodriguez
barbado

Dº Juº de Paz
Blasco

Señal de Dº de Aguilar Bermejo

Don Mª Alonso
Ponce

Dº Franº Perez
de guzman Xinetes

Pedro Bermudez
Franco

Señal de mi Blo
Bermejo

Señal de Franco Borego

Dº Bernardo Perez
de guzman

Domingo Bece
ra de luna

Juan Ximenez

Dos maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Acuerdo q. — En la Villa de Burguillos a veinte y dos de mes de febrero de mil y seiscientos y noventa y un años los señores Lizdo. Don Juan Thello Morillo Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa y su estado, Don Bernabe de Liaño Arjona Ysotta Mayor Alcaide del Castillo y fortaleza de esta Villa Don Manuel Thinoco Sinero y Don Francisco Perez de Guzman Ximenez Regidor por el estado noble y Pedro Bermudez tanco Regidor por el estado general Miguel Alonso Bermejo Sindico Procurador y Juan Blasa Alexandre Fiel Exor. Capitulares del Consejo de esta Villa con boz y boto juntos en forma de Cavildo acordaron lo siguiente

Nombraron por Regidor diputado del posito y llevero de el al Sr. Regidor Don Manuel Thinoco Sinero

Nombraron por llavera del Archivo al Sr. Regidor Don Manuel Thinoco Sinero

que por quanto el asalto de bino de esta Villa para este presente año esta por poner y aunque se a despachado se reda para las Villas de la Comarca por si a quien haga postura en ellas y no a acudido nadie a lo referido y es nece

Libro de Cabildos de la Villa de Xerez, año de mil seiscientos y noventa y uno.

En Jerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil seiscientos y noventa y un años, estando en Cabildo ordinario como lo an acostumbrado de hacer los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Villa, en la Sala de Ayuntamiento de ella, que es donde lo an hecho y hacen de ordinario, para tratar y conferir las cosas tocantes al Real servicio de su Magestad y bien y utilidad de esta dicha Villa, y vecinos y moradores de ella, estando juntos y congregados en dicho Cabildo los Señores Don Antonio Ponce de Leon, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor, Don Francisco Ximenez de Herrera, Don Francisco Ximenez de Herrera, Don Juan Ximenez de Herrera, Don Juan Ximenez de Herrera, Don Juan

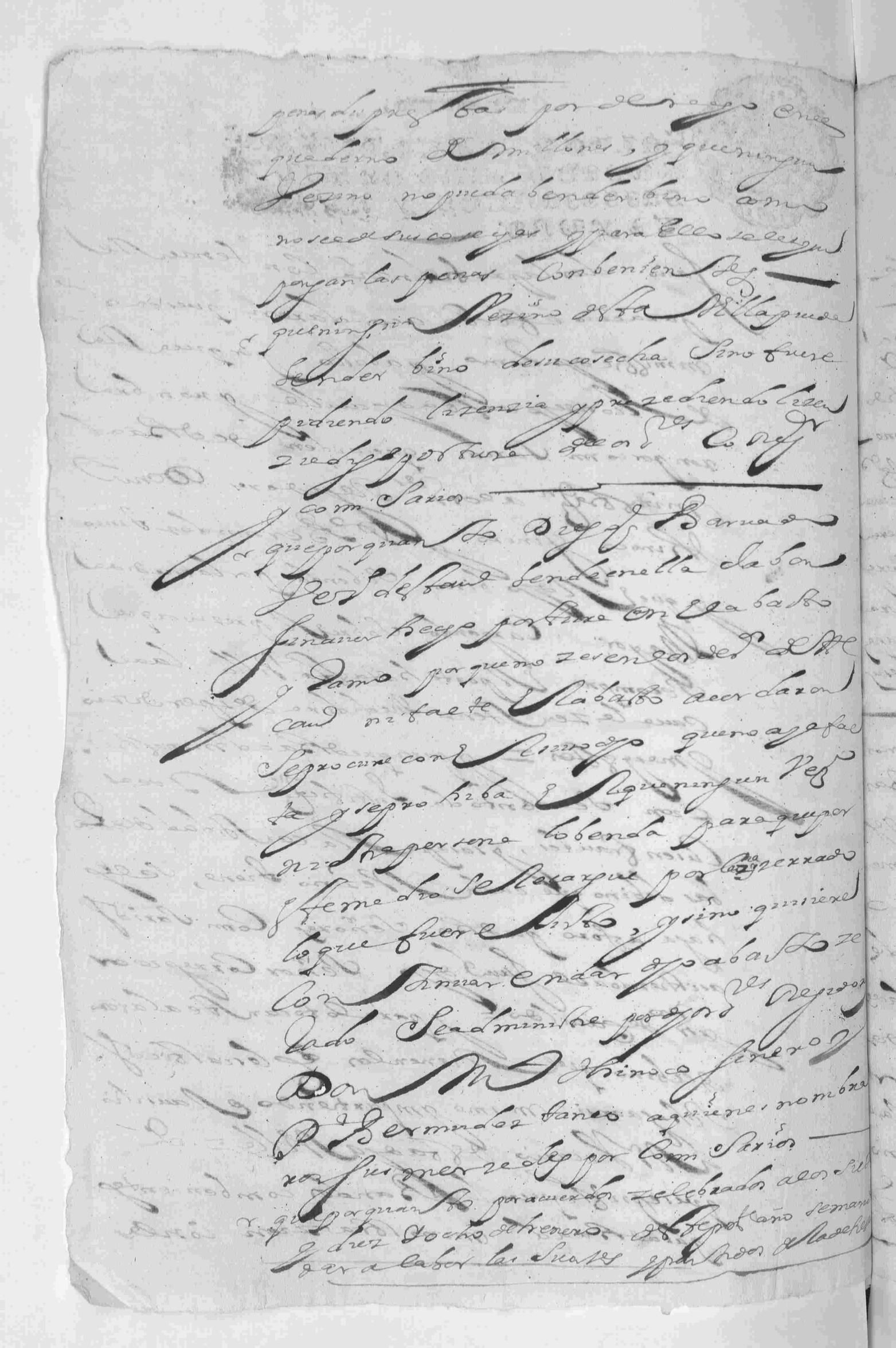

de la cañada, y sacedios del corregido Rio hedes
y valle de llobo, y algunas suertes y partidos se
reconozido estar en subidos prezios su tasacion segun
el padron formado y ello por el presente no de orden
del cavildo, por cuia causa no ai quien la sa riende, y por
dar se baxen las cantidades siguientes

de hesa de la cañada

A la primera suerte del partido de las guardas que esta
tasada en quarenta y quatro R.s se baxan diez R.s
A la segunda suerte deste partido que esta en setenta
Reales se le baxan treinta R.s
A la terzera suerte del partido de la
espa Rajosa que esta en sesenta R.s se baxan diez
A la primera suerte del partido del Romeral
que esta en sesenta R.s se baxan diez R.s
A los dos partidos del puerto de Juan perez
y suerte de Juan calvo no se le esba ja cosa al
guna de su tasacion

Corchado y sus confines

Baldios

A la primera suerte del partido de toril que esta
en dozientos R.s se le baxan sesenta R.s
A la segunda suerte deste partido que esta en ziento
y zinquenta R.s se le baxan diez R.s
Al partido de antunez que esta en do
zientos R.s se le baxan veinte R.s
Al partido de la nave tria que esta en sesenta R.s
se le baxan diez R.s
Al partido del zaguidon de salguero que esta en se
tenta R.s se le baxan treinta R.s
Al partido de las corraladas que esta en zien R.s se
le baxan diez R.s

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

El partido de las corrales de los barbe-
dos que esta en setenta Rs. se le baxan diez Rs.
y los demas partidos se quedan en los precios en
que estan tasados en dho padron, y pdo que se exte y
el presente no lo anote en el encada suerte y partido
lo mandaron poner por acuerdo sugdo y que se pregone
que si sobre el denunziar a los delinquentes vgdo
y forasteros y defender la jurisdn Rl y procurar
que los Montes se an bien guardados, se les ofrezieren
algunos pleitos al Corregdor y mas Capitulares
del Consejo y guarda de los Montes a de salir a
defensa de todo el dho Consejo y sacar los apel-
ya salvo indemne pagandose todo de sus
propios y rentas

Que por quanto se a reconozido ser co-
beniente que por aora no se corte ni tra-
ga leña verde de ninguno de los montes
del Consejo y comunes acordaron sus me-
zedes se pregone que ningun vezino
sea osado a cortar ni traer leña verde
aunque sea de sus cercados y heredades
so las penas de la hordenanza y tres dias
de carzel y que se pueda denunziar
en quales quiera pazes que se hallare
dha leña y por quales quiera seni-
res capitulares y guardas del
Consejo de esta villa fuere

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

lares de Alonzo Jodestaud con boz y bozo Jun
tos en forma de Cavildo acordaron lo siguiente.
Que porquanto el Ex.mo Señor Conde del montijo
Capitan General de las fronteras desta probinzia de
Ex.a, a despachado horden cometida a luis perez su
arez paraque de diferentes villas y lugares deste parti
do recoja ziertas cartas de pago dadas por el pagador
de los presidios destas dhas fronteras y entregar o
tras de las arcas R.s de la misma cantidad en conformi
dad de las hordenes de su Mag.d que su Ex.a tiene
para ello su fha de dha horden de diez y siete de
Coriente y refrendada de Don Sebastian de
chaves agama su secretario: y porque segun la Insti
zion que trae dho luis perez suarez las cartas de
pago que se le an de entregar por estaud son tre
todas ellas dadas a fabor de estaud por D.n Alonso de
dra de Ybrias pagador de dhos presidios que im
portan la una de dos mill R.s pagados por estaud por
mano de Juan fernandez Galan Palomino
aplicados a las sisas y millones del año de mill s.s, y ochen

Y siette su fha de treide febrero del año de mill
ss, y ochenta y ocho = otra de Millziento y sesen
ta y seis rs y veinte y tres mrs por mano de Pe
dro Bazquez Barneto aplicada a dhas sisas y año su
fha de primero de septtiembre de el de mill ss, y no
benta = y la otra de mill y ss rs por mano de dho Ju
an fernandez Palomino aplicado a las sisas del
año de mill ss, y ochenta y ocho su fha de diez y siete
de diziembre de el y en retrozesion de ellas a de en
tregar dho luis perez suarez a esta villa otras tres cartas
de pago que juntas todas tres importan los dhos quatro
mill setezientos y sesenta y seis rs y veinte y tres
mrs en esta manera = la una de nobezientos y diez y
seis rs y veinte y tres mrs dada por dho pagador a
fabor de esta villa aplicada a los rs servizios de millones
de la paga de fin de mzo del año de mill ss, y ochenta
y siette su fha de diez y siete de dizienbre de el año
de mill ss, y ochenta y ocho por mano de Juan fernan
dez Galan Palomino = otra de dho pagador de ss
rs por mano de Pedro Bazquez Barneto al
guazil mayor aplicada a los dhos millones y pagas

Y lo se an satisfecho para la buena claridad y q.ta y razon
que deue auer; acordaron que el presente ess.no entregue a dho
luis Perez suarez las dhas tres Cartas de pago que dando
se con vn traslado de la horden de su ex.a y si le fuere posible
por la brebedad con que bien e dho luis perez suarez se que
de tanbien con copia de dhas tres cartas de pago por lo que pu
diere ynportar y todo se ponga a continuaz.on deste acuerdo;
y se forme vn legajito de las tres Cartas de pago que
a de entregar dho luis perez suarez con q.ta y razon; y
demas de lo dho si al presente ess.no le fuere posible
ponga un traslado de cada carta de pago de las tres que asi
a de entregar a dho luis perez suarez en el legajo
que le co responde en lugar de la que repela de
dho legajo y a note al pie donde paran las tres Cartas de pa
go que a de reziuir y de que se manda formar legajito
para que todo se de la mano y aia mas claridad y siempre conste

Bullas = Nonbraron por cobradores de Bullas para este presente
Año de mill s.s y ochenta y uno a Bar.me Truxillo y lo
renzo Rodriguez bueno vezinos desta villa a los qua
les se les notifique azepten dhos nonbramientos y que se
entreguen en las Bullas luego como bengan a esta v.a
y den reziuo para que conste =

Don M.l Hinojo
Minero

Ldo Dn Joan Pello Morillo

Lo Bernabe de Liaños

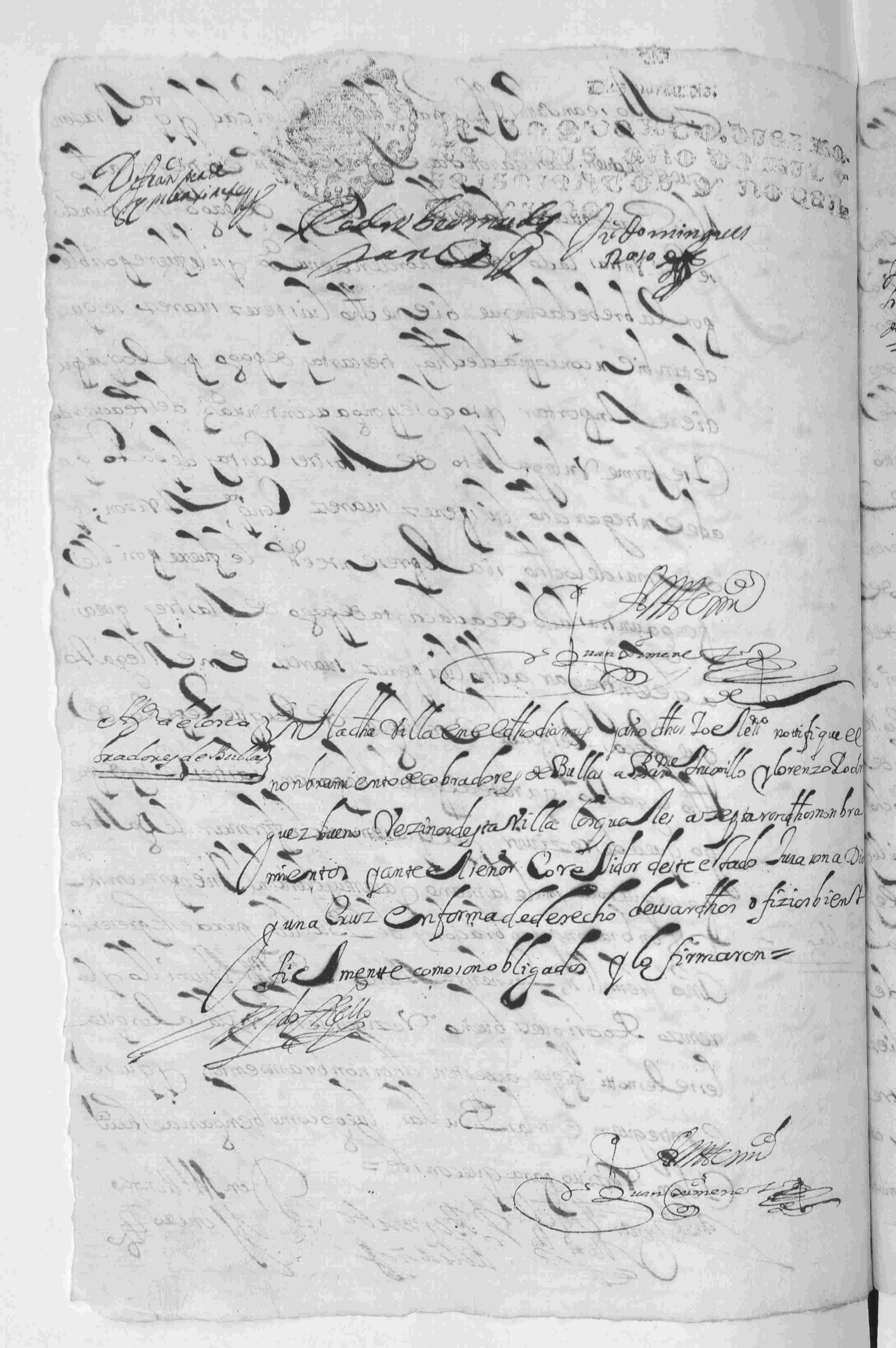

traslado de la
horden de S.r con
de del Mont.o

Al Conde del montti Jo Marques de la Algaua Jentti lhonbre
de la camara de Su Mag.d del consejo supremo de Guerra y capi
tan General de las ffronteras y Prouinzia de Ex.a &
Por quantto Luis Perez suarez badlas villas deste
partido de Badajoz a recojer unas Carttas de pago da
das por el pagador destos presidios y entregar ottras de las
Arcas R.s de la misma Canttidad y para que se ex.tte esto con
brebedad y sin dettenz.on en conformidad de las horde
nes de Su Mag.d que al para ello hordeno a las Justizi
as donde ttocaren dhas Carttas de pago le hagan despachar
luego y que se entreguen las del pagador. ttomandolas de las arcas
de S. Mag.d para la buena quenta que deue auer respecto
de las retroczesiones que a hecho a ffabor de la R.l ha
zienda el pagador destos presidios dada en Ba
dajoz a diez y siette de febrero de mill ss.os y no
benta y un anos = El conde del montijo = por m.do de su ex.a
Don Sebastian de chaues a Gama
Concuerda con la horden original que para este
effecto me entregó Luis perez suarez vezino de la z.d
de Badajoz qq.do en ella a quien se la bolbi y de

aberla buelto a reziuir y ansimismo en birtud de ella
tres cartas de pago que tiene esta villa dadas a su fabor por
Don Alonso de Andrada y Frias pagador de la gen
te de guerra destas fronteras y probinzia de Ex.ª la vna
de dos mill R.s que pago esta villa por mano de Juan fer
nandez Galan Palomino por quenta de millones del
año de mill ss. y ochenta y siette su fha de tres de fe
brero de mill ss. y ochenta y ocho otra de mill zientto
y sesenta y seis R.s y veinte y tres m.s por mano de
Pedro Bazquez Barnetto los quinientos y sesen
ta y seis R.s y veinte y tres m.s de lo prozedido de
los R.s seruizios de millones de la paga de septtienbre del
año pasado de mill ss. y ochenta y siette y los seis
zientos R.s restantes de lo prozedido de los re
feridos efectos de las pagas que cunplieron en fin de
septtiembre del año pasado de ss. y ochenta y ocho
su fha de primero de septtiembre del año de mill
ss. y nobenta y la otra de mill y ss. reales
por mano de dho Juan fernandez Palomino y a
quenta de millones de la paga que cunplio a fin de
marzo de mill ss. y ochenta y ocho su fha a diez
y siette de diziembre de el = abiendome entre
gado otras tres cartas de pago aunque de diferentes ca
tidades y fhas que hazen todas tres el mismo mon

por birtud de dha horden y Instruzion lo ffirmo y en
fee de ello y de auer sacado copia de dhas tres cartas de pago
que lleua dho luis perez suarez y de mandato de los señores
Justizia y reximiento desta Villa de Burguillos
yo Juan ximenez Bejarano escno del rey nro señor
de la yuntamiento y ppco de ella lo signe y firme en
Burguillos al primero dia del mes de marzo de
mill ss. y nobenta y un años

Luis Perez Suarez

Juan Ximenez

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SESSCIENTOS Y NOVENTA Y UNO

Cartas de pago

Diogio Don Alonso de Andrade Ifrias pagador de la
Jente de guerra de los presidios de la frontera de esta, que re
zivi de la Ciud de Burguillos del Ppdo de Badajoz y en
su nombre por mano de Juan Fernandez Galan Palo
mino vezino de dha villa dos mill Rs de vellon
que balen sesenta y ocho mill mrs que dijo pagava
por quenta de lo que estava deviendo de lo proze
dido de millones del año pasado de ss, y ochenta
y siete que su Mag.d fue servido de mandar apli
car para las asistenzias de los dhos presidios y de
los referidos dos mill Rs de vellon me hago
cargo por quenta de su Mag.d y lo otorgo carta de pago
en forma que se a de presentar en los ofizios de la
beeduria y contaduria de los dhos presidios para
el que en ellos se me a de hazer fha en Badajoz
a tres de febrero de mill y ss, y ochenta y ocho años =
Son dos mill Rs vellon = Don Alonso de
Andrade Ifrias

En la beeduria de los presidios de esta, queda hecho
cargo al pagador Don Alonso de Andrade Ifri

as de los dos mill Rs de vellon con thenidos en esta su carta de pago de Ariba Badajoz a tres de febrero de mill Ss Ochenta y ocho = Juan de Alba marauer

En la contaduria de los presidios de esta, queda hecho cargo al pagador Dn Alonso de Andrade Ifrias de los dos mill Rs de vellon con thenidos en esta su carta de pago de Ariba Badajoz a tres de febrero de mill Ss Ochenta y ocho a Antonio Garzia

Librados los dos mill Rs de esta carta de pago en el deposito de las Bellotas del año de mill Ss Ochenta y siette y para que conste lo anotto = Ximenez

Diogio Dn Alonso de Andrade Ifrias pagador de la Gente de guerra de las fronteras de esta, que reziuio de la Ma de Burguillos de partido de Badajoz por mano de Pedro Baquez Barnetto Alguazil mayor de dha Villa Millziento y sesenta y seis Rs y veinte y tres mrs de vellon que Balen treinta y nueve Mill ss y sesenta y siette mrs que dijo pagaba los quinientos y sesenta y seis Rs y veinte y tres mrs de vellon de lo prozedido de los Rs seruizio

de millones de la paga de septiembre del año pasado
de ss.s y ochenta y siete y los ss.s rs. restantes de lo
prozedido de los referidos efectos de las pagas
que cumplieron en fin de septiembre del año pasa
do de ss.s y ochenta y ocho y marzo de ss.s y ochenta y nueve
que su mag.d fue servido de mandar aplicar para las asis
tenzias de las dhas fronteras y de los referidos
mill ziento y sesenta y seis rs. y veinte y tres mrs.
de vellon, me hago cargo por quenta de su Mag.d y lo
torgo carta de pago en forma que se a de presentar
en los ofizios de la beeduria y contaduria de las
dhas fronteras para el que en ellos se me a de hazer fha
en Badajoz a primero de septiembre de mill
y ss.s y nobenta = D.n Alonso de Andrade Ifrias
en la beeduria y contaduria de la frontera de
Ex.a queda hecho cargo al pagador Don Alonso
de Andrade Ifrias de los mill ziento y sesenta
y seis rs. y veinte y tres mrs. de vellon con the
nidos en la carta de pago de Arriba Badajoz
a primero de septiembre de mill y ss.s y nobenta = esta
rubricado

Librada esta partida en Pedro Bazquez Barne
to cobrador de los efectos de este año de mill
y ss.s y nobenta = Ximenez

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Digo Dn Alonso de Andrade Yfrias pagador de la Jente de guerra de la frontera de Exa, que reziui de la Vª de Burguillos del partido de Badajoz y en su nombre por mano de Juan Fernandez Galan Palomino Regidor de dha Villa Mill Ys Rs de vellon que balen zinquenta y quatro mill y quatrozientos mrs que dijo pagaba por quenta de lo que dha Villa estaua debiendo de lo prezedido de millones de la paga que cumplio en fin de marzo pasado deste presente año de ss Ochenta y ocho que su Magd fue seruido de mandar aplicar para las asistenzias de la dha frontera y de los referidos mill Ys Rs de vellon me hago cargo por quenta de su Magd y torgo Carta de pago en forma que se a de presentar en los ofizios de la beeduria y contaduria de la dha frontera para el que en ellos se me a de hazer fha en Badajoz a diez y siete de diziembre de mill Ys ochenta y ocho a = son Mill Ys Rs = Don Alonso de Andrade Yfrias

Vale para el año de mil y setecientos y noventa y uno

En la beeduria de la frontera de Exa. queda hecho cargo al pagador Don Alonso de Andrade y Frias de los mill y ss. Rs. de vellon con thenidos en su carta de pago de Ariba Badajoz a diez y siete de Xre. de mill y ss. y ochenta y ocho = Juan de Alba Marquez

En la contaduria de la frontera de Exa. queda hecho cargo al dho pagador de los mill y ss. Rs. de vellon = Iden como en la beeduria = Antonio garzia

En veinte de diziembre de mill y ss. y ochenta y ocho años se libraron estos mill y ss. Rs. al señor Juan fernandez Palomino en fran.co perez menacho mayordomo de propios deste año = Ximenez

Concuerda con las tres cartas de pago originales y sus anotaziones que por aora quedan en mi poder a que me remito p.a entregar la salvis Perez Suarez en virtud de la horden del Exmo. Sr. Conde del Montijo y de la acuerdo zelebrado por los Sres. Justizia y Regimto. de esta ciud. a veinte y ocho de febrero deste año y a tiempo de entregarlas

En Sorteo de las Bullas

En la Villa de Burguillos a tres dias del mes de marzo del dho año Barme Truxillo y Lorenzo Rodriguez bueno vezinos desta Villa repartidores y cobradores de Bullas nombrados por los señores Justizia y Regimiento della para este presente año rezibieron las que se le an repartido a esta dha Villa que son las siguientes

Debibos Mill y settenta y zinco	10075
De difuntos Nobenta y quattro	0094
De lattizinios quattro	0004
De composizion tres	0003
	= 10176

Parezeson las Bulas que e rezibido desta Villa de la pedricazion deste presente año Millziento y setenta y seis y para que se sepa las que de ellas an reziuido cada uno de los dhos Barme Truxillo y Lorenzo Rodriguez bueno es en esta manera

Barme Truxillo

Debibos quinientas y treinta y ocho	0538
De difuntos quarenta y siette	0047
De composizion Vna	0001
De lattizinios dos	0002
	= 0588

Inportan las Bulas que a reziuido Barme Truxillo de los Generos aqui expezificados quinientas y ochenta y ocho

5

Lorenzo Rodriguez

Bueno

Las Bulas que rezibio el dho lorenzo Rodriguez Bueno son las siguientes

Debibos quinientas y treinta y siete	0537
De difuntos quarenta y siette	0047
De composizion dos	0002
De Attizinios dos	0002
Que hazen quinientas y ochentta	0588

y ocho Bullas de los Generos referidos las que a rezivido el dho lorenzo Rodriguez bueno el qual y el dho Bar.me Truxillo cada uno por lo que le toca otorgaron rezibo de ellas segun y como aqui se declara y se obligaron a dar quentta de ellas y su limosna a los señores Justtizia y Reximiento de esta villa a tiempo de que el conzejo pueda hazer la paga en la ziudad de Bada Joz sin que se le causen costas porque si las ubiere no abiendo entregado en tiempo conpettente la limosna de dhas Bulas y las sobradas, las an de pagar los dhos Bar.me Truxillo y lorenzo Rodriguez bueno que lo firmaron de que io el ess.no doi fee =

Azon de Jn.o Domin.o Ruiz Roso Reg.or

Juan Ximenez

En la Villa de Burguillos Azin.o dos de mes de Marzo de mil y ochocientos

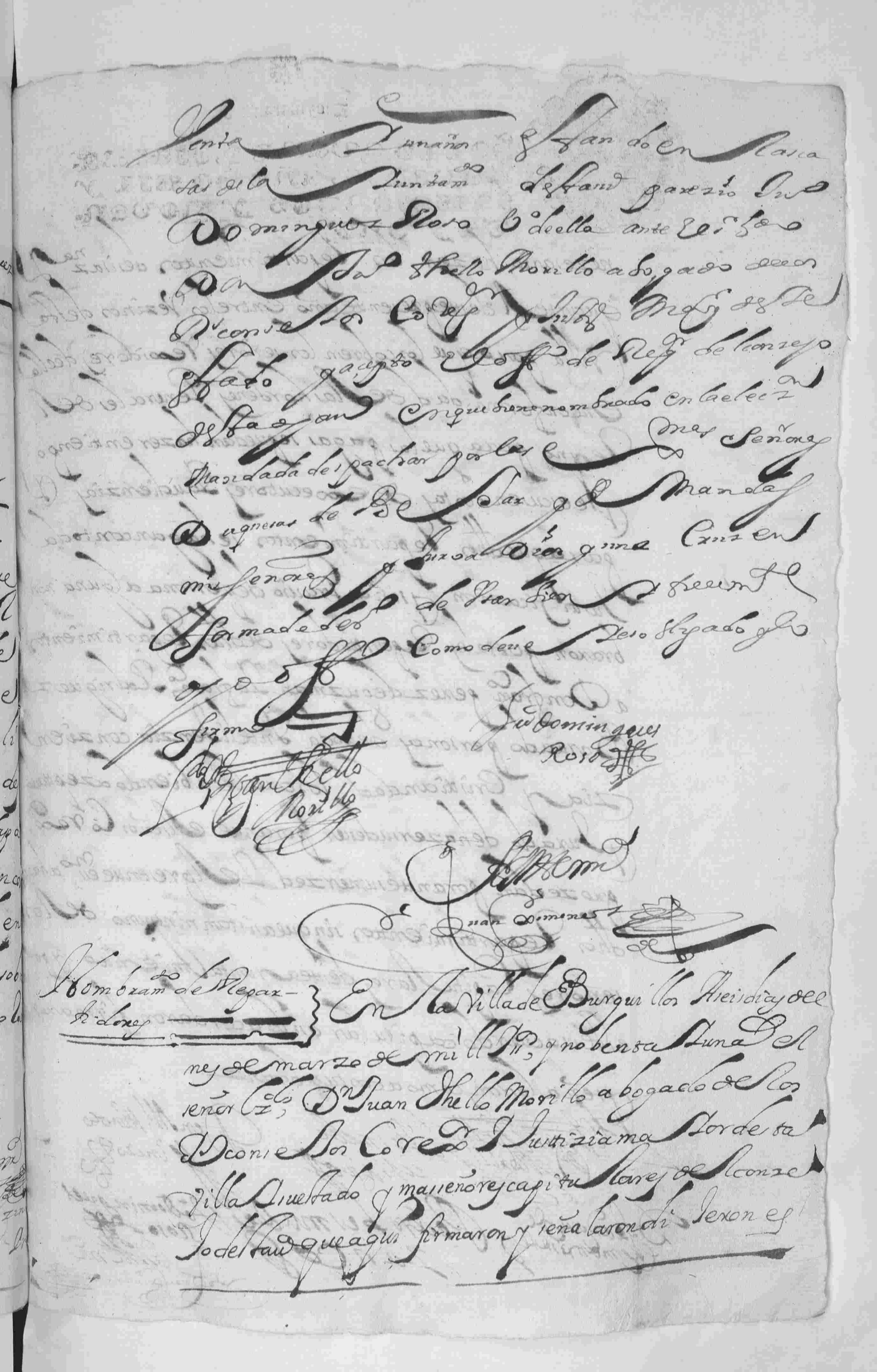

Diez maravedis

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y nueve

nezesario hazer los repartimienttos de sisa zna y
quartel deste presentte año entre los vezinos desta
villa para que los cobren los señores regidores de ella
en conformidad de las hordenes generales del
Reyno para que las pagas se puedan hazer en tiempo
y se escusen costas de executores y audienzias y
para que dhos repartimientos se hagan con toda
justificazion y sin agravio de persona alguna non
braron por tales repartidores de dhos repartimientos
a Don Franco perez de guzman y a Franco Rodriguez
Barvado personas de toda inteligenzia conzien
zia y Cristtiandad los quales abiendo azepttado
y jurado de hazer su deuer porante el señor Co regor
prozedan porante su merzed y el presentte esno a hazer
dhos repartimienttos sin que asistan ninguno de los
señores capitulares deste ayuntamiento y por
este su acuerdo capitular asi lo acordaron firmaron
y señalaron como acostumbran =

Juan Fello Morillo — Bernabe de Siaños — Don Mt. Hinojo Pinero

D. Francisco de Ximenez — Pedro Bermudez Zanco — Fco Dominguez Roso

Juan Ximenez

D. Pº de mendoça Gomez de la Rocha vº de la villa de
Zafra como mejor proçeda = Digo que yo tengo en ter
mº desta villa como es notorio, doçientas fs. de tierra en
sembradura, con su casa, guerta y lo que le pertenece
en el sitio de la sierra gorda, y por no beneficiar
se y labrarse dhas tierras se an llenado de montes
sin poder ser de ninguna utilidad ni para aran
darlas ni sembrarlas por mi, de que se me sigue
grande perjuiçio y siendo haçienda mia propia
y de mis antepassados de mas de doçientos años
a esta parte, y para poder beneficiar dhas tie
rras y començar a labrarlas y desmontar
las para que puedan serme de utilidad
ne seçito de poner en ellas una manada
de obejas para amasadarlas, y dos o tres pa
res de bueies, y por que dhas obejas, para
mantenerse, ne seçitan de salir fuera de
las dichas tierras, y considerando q. siempre
e tenido mis caseros en dha casa y q. estan
contribuiendo las cargas que por la justiçia
desta villa se le reparten, y que yo me obligo
a pagar las que me tocaren segun mi estado,
solo por el beneficio de gocar de los baldios
desta villa çir cumbeçinos a dhas tierras por
el pasto para dhos ganados, y no otros ningunos
en todo lo qual no se sigue perjuiçio alguno
a los veçinos desta villa, si mucha utilidad
por la concurrençia y paga a çia las con

tribuciones &c en cuia Atencion =
Vmd pido y suplico que abida mi relacion
por verdaderas se sirba de que en la forma con
petente tengas lugar mi pretension y se me
cedas la vecindad que llevo pedida con el ad
ramento expresado que es de justicia que pido
y en lo necesaria &a y juro =

Pedro de mendoça

Llevese al cavildo de esta ciud. para que en el se acuerde
lo que consenga. El Sr. Corregidor lo mandó
en Burguillos a quatro dias del mes de
Marzo de mil seiscientos y noventa y un años

Juan Ximenez

Acuerdo y Respuesta del cavildo

En la villa de Burguillos en veinte y dos dias del mes de mar
zo de mill seiscientos y noventa y un años los señores justicia y
regimiento della y capitulares que firmaron
abiendo visto la peticion de este pliego en que
D. Pedro de Mendoça vezino de la villa de Cafra pretende
licencia para entrar su ganado lanar a pastar
en termino de esta villa = Dixeron que respuesta
de ser en perjuicio de los vezinos y en conocida

daño de sus ganados la Ynstrucion de dho
Don Pedro de Mendoza y rraro e Ynusitado
el modo de media Bezindad que pretende
no alugar la lizenzia que pide = Y Respecto
que sobre este punto an tenido sus mds Carta
Borden de las Exmas Señoras Duquesas de Bejar
mis Señoras que Ynformen y digan su sen
tir, y si ai algun Inconbeniente en la preten
sion del dho Don Pedro de Mendoza que pareze
la a deduzido ante sus Exas, en cuio obedezimto
por bia de Ynforme an respondido lo que se ofre
ze, Mandaron que la Borden de sus Exas y co
pia autorizada del ynforme hecho por la Villa
se ponga en el libro Capitular con el pedimto
de dho Don Pedro y este su probeido que firma
ron y señalaron como acostumbran =

Don Bernabe de Liaño y Arjona — Don Mt. Ninoco Ninoro

Dn Fran.co Perez de Guzman Fuentes — Pedro Bermudes Garcia — Juan Dominguez Roso

Señor + de Mg.l Bermejo Procurador — Juan Blas de Junas — Pedro Vazquez Cuenca

Juan Ximenez

Ley mercedes.

Sello quarto, dos maravedis, año de mil y setecientos y noventa y uno.

3

Cauildo Justizia y Regimiento de nra Villa de Burguillos; Hauiendonos dado memorial Dn Pedro de Mendoza Vezo de Zafra diziendo que en la herezdad de Guerta, Casa y tierras que tiene en el sitio de la Sierragorda, termino de esa nra Villa, pretende poner una manada de obejas, y labrar las dhas tierras; Y que en consideraziõn de tener habierta la dha Casa y haber pagado siempre los moradores de ella las cargas que por la Justizia se le han repartido, mandemos puedan aprobechar los pastos de dhas tierras, y gozar de los que son Valdios de esa nra Villa, como otro qualquier Vezo por Vezindad, para solo lo que toca a las obejas, y a los ganados de dha labor, ~~[illegible]~~ os lo referimos, y mandamos nos informeis lo que se ofrezca en esto a Vro sentir, y si tiene algun incombeniente el reziuirle en dha Vezd Dios os de g. Md, y Marzo 1 de 1691

Fassa Sto Sarmto de la Zerda

Ma Mig.

[illegible]

Hav.do de mi Villa de
Burguillos
[illegible] Junta [illegible]
[illegible] Por Zafra

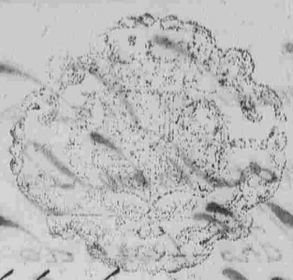

Traslado de la carta que escribio el Cav.do a mis.res las Duq.sas

Ex.mas Señoras = Por carta horden del primero del corriente se sirven V.as notiziar a esta Villa la pretension de D.n Pedro de mendoza vezino de la de Zafra sobre la introduzion de vezindad en esta y juntamente mandarle ynforme a V.as si tiene algun yncon beniente la prettensa bezindad y en ex.on del mandatto de V.as y en cunplimientto de nra obligazion debemos poner en la notizia y consideraziones de V.as las grandes que se n.ten Guen en la admision de dho Don Pedro = y es el primero que el referido en conttinuazion de los bibos deseos que sus mayores an tenido de guardar por zeradas las tierras que tiene y an tenido al sittio de la sierra gorda termino desta Villa de V.as procura mañosamente yntroduzirse con sus ganados a pastar las para con la posesion otro dia dar que hazer y fomentar que son zeradas y adehesadas como en otra ocasion lo intentaron sus mayores = En el segundo de Igual gravedad y mui digno de la aten.on de V.as porque el dho partido de la sierra gorda aun que baldio y de comun aprobechamientto de consenttimientto de los vezinos se bendezerado por los tres meses de montanera para con su producto alibiarles de sus grauosas cargas cuio modo de aprobechamientto tan vtil (como se deja considerar) zesara dando entrada a los ganados de dho D.n Pedro = es el terzero y ultimo a todas luzes de graue perjuizio e Inconpatible con la pretension de dho Don Pedro porque a causa de estar las

de Hesas boiales dadas a la borrea discurrido como por
cosa prezisa para la conservazion de los bueyes de ella
acotar para su agostadero el dho partido de la
sierra Gorda y sus confines y dando entrada al ganado
lanar de dho Don Pedro no se puede lograr este fin
siendo de tanta conbenienzia a la causa publica = si
endo como son tan reparables y tan dedañosas consequenzi
as los Inconbenientes que se siguen en admitir a la pre
tensa bezindad al dho Don Pedro, Corre con Grande
desigualdad y desproporzion la utilidad que de ser vezino podia
seguirse a la villa asi porque respecto de ser no bleno a de
contribuir en las mas crezidas gabelas y repartimien
tos, como porque con sus muchos ganados causara conozido per
Juizio a los de los vezinos y siendo estos sobre los que re
cae el mayor peso de las contribuziones es bien lesco respon
da el alivio en el aprobechamiento de sus ganados = Y aunque
parezca lega posesion dho Don Pedro con tener abierta la casa
que tiene en sus tierras se pone en la nottizia de V.as, y se asi
enta por Indubitable que tiene dada la puerta en arrendamien
to y el arrendatario es quien asiste en la casa y a este se le
reparte el alcauala y demas derechos ynde pendiente de
Don Pedro cuio animo es solizitar su conbenienzia por medio
desta Introduzion y asi sin biolenzia se puede entender que te
niendo como tiene arrendada de Hesa en termino de la
Ciud de Xerez que tiene anexo en si el diezmo para que
darse con este pasara a su dehesa el ganado en los tiempos

Salvaguarda Cabildos, año de mil y quinientos y noventa y uno:

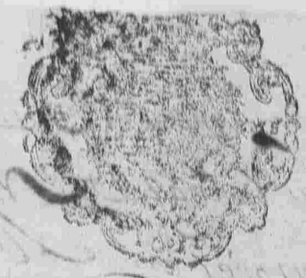

En Sevilla a Veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill y quinientos y noventa y una años

Este dia se leyo esta Salvaguarda en el Cabildo de esta Ciudad

Juan Gimenez

En Sevilla a Veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill y quinientos y noventa y una años

Este dia se leyo esta Salvaguarda en el Cabildo de esta Ciudad

Juan Gimenez

Acuerdo sobre el Concejam de Sevilla, para dar horden en los Bueyes de la Carne

En Sevilla a Veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill y quinientos y noventa y una años, estando en Cabildo, Justizia y Regimiento desta Ciudad de Sevilla, estando presentes el Señor Don Juan Melo Morillo abogado de los Reales Consejos, Corregidor desta Ciudad de Sevilla por su Magestad, y el Señor Don Bernardino Fiano Asistente desta dicha Ciudad de Sevilla por su Magestad, y el Señor Don Juan Gutierrez de Cuzman caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la fortaleza desta dicha Ciudad, y el Señor Don Manuel Chinoco Sinero caballero del Orden de Santiago, Alferez mayor desta dicha Ciudad, y el Señor Don Pedro Ponce de Leon caballero del Orden de Santiago, Alguazil mayor desta dicha Ciudad, y el Señor Don Juan Enriquez de Guzman caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Justizia desta dicha Ciudad, y el Señor Don Pedro Bernal de Bonifaz caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Justizia desta dicha Ciudad, y el Señor Don Juan Pinelo caballero del Orden de Santiago, Alferez mayor desta dicha Ciudad, y el Señor Don Juan Ponce de Leon caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Justizia desta dicha Ciudad, y el Señor Don Juan Enriquez de Guzman caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Justizia desta dicha Ciudad, y el Señor Don Pedro Bermudez Tanco caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Justizia desta dicha Ciudad, y el Señor Don Juan Dominguez Toro caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Justizia desta dicha Ciudad, y el Señor Don Miguel Alonso Bermejo caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Justizia desta dicha Ciudad, y el Señor Don Pedro Bermejo caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Justizia desta dicha Ciudad, y el Señor Don Juan Blas de Alexandre caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Justizia desta dicha Ciudad, y el Señor Don Pedro Bazquez Barnuevo caballero del Orden de Santiago, Alguazil mayor desta dicha Ciudad, y el Señor Don Juan Marquez de Alconzel caballero del Orden de Santiago, Alcalde de la Justizia desta dicha Ciudad, y el Señor Don Juan Enriquez de Guzman

Sello quarto, dies maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Que por quantto en esta villa ai dos audienzias una de
Dn Bar.me de herera administrador general de las Rs
salinas desta probinzia de Ex.ra para aberiguazion de frau
des de sal y con Rl probision para obligar a esta villa como una
de las conprehendidas en diez leguas a la raya del reyno de
Portugal para que se encaueze por la cantidad de fhas de sal que de
ven gastar sus vezinos y abitadores: y otra del lz.do Dn Fran.co Cardeno
Zambrano abogado de los Rs consejos para sustanziar diferen
tes causas hechas sobre frau des de sal a Juan Garzia Ramos el biejo
y otros vezinos desta villa a quienes tiene presos y porque aunque
sobre lo referido por partte desta dha villa se an hecho diferentes
diligenzias y requerimienttos dirijidos por el señor lz.do Dn
Juan de Alcarpio xixon abogado de los Rs consejos Presidente
del de la camara de el Ex.mo señor Duque de Bejar mi señor
que se halla en esta villa tomando residenzia general con probision
de mis señoras Dios la g.de ttodabia se le obliga a esta villa a hazer
dho encauezamiento el qual se a hecho trattado y conferido
con la autoridad y presenzia de dho señor Dn Juan de Alcarpio
quien a faborezido en ello y en ttodo lo demas que a abido
que hazer a esta villa y mediantte sus prendas zienzia y xttiano
zelo se a conseguido con el dho administrador general mucha
grazia en el numero de fs de sal que en cada año se a de hazer
el acopio que son ochenta fanegas en cada uno de seis años que en

piezan a Coger desde el dia del señor Sn Juan de Junio de
presente de la fha y cumpliran bispera de otro tal dia del
señor San Juan de Junio deste presente año que empiezan a
los seis de dho acopio en veinte ss, a prezio cada una de todas ellas
Mill quattrozientos y quatro mrs de vellon; y con otras diferentes
condiziones que se an capitulado en nombre de esta ciud por dho señor
Dn Juan del Carpio y para que tenga efecto sus merzedes acor
daron se haga escriptura de dho acopio con dhas condiziones y de
claraziones

Que por quantto la dehesa boyal desta villa esta dada a labor a los ve
zinos y es nezesario señalar y acotar tierra en la mucha que al
el termino della para agostadero a los bueyes de la labor atendien
a su conseruazion prohibiendo que en la que asi se acotare y zerare
an de poder entrar otros ningunos ganados de los vezinos desta dha
villa y su estado; y poniendolo en efecto señalaron para
dhos bueyes el pedazo de tierra que esta desde la fuente de m
riche y los zercados de la plata alcorta resquinado al
mino de la atalaya a delantte y por la canzilla de la hormi
ga a los barancos del roso y al prado del marmol hasta el
ril y para que dho pedazo de tierra sea guardado a
cordaron se pregone en la plaza publica desta vill
y mas partes acostumbradas que todos los vezinos
echen fuera sus ganados dentro de dos dias primeros
siguientes los quales pasados incurran en pena los que
fueren aprehendidos en dho pedazo de tierra = cada hato de cabras
de lana y puercos de ocho rs = cada yegua medio real
cada res bacuna medio rs, y mas quatro dias de prision

Cada ganadero de los que fueren aprehendidos y se pon
ga por fee la publicazion y por este su acuerdo asi lo man
daron firmaron y señalaron como acostumbran =

Juan Fran.co Ortiz — Bernabe Villanueva — Don M.l Hinojo Pinero

Fran.co de Armanzones — Pedro Bermudez Zanco — Ju.o Dominguez Roso

Juan Ximenez

Pregon — En la dha Villa en quatro dias del mes de Abril del dho
Año por boz de Xptoval de Oviedo pregonero del con
zejo desta villa se pregono lo conthenido en el acuerdo ante
zedente en lo tocantte a la cosamiento de la tierra para los
buezes y lo demas que se expresa en dho acuerdo sobre
esta razon en la plaza pp.ca desta Villa y mas partes acostun
bradas de ella de que fueron testigos Fran.co de Sosa Ju.o Be
nitez y Pedro Garzia Cano vezinos desta Villa de
lo qual yo el ess.no doi fee =

Juan Ximenez

nuevo nombram.to de los Reparti dores — En la villa de Burguillos a diez
y nueve dias del mes de Abril de mill y seis.os y noventa y una

Diez mill mrs.

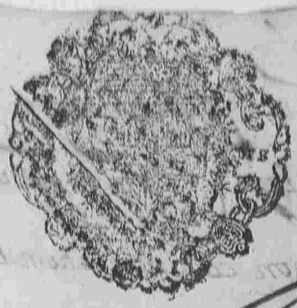

En el Libro de los Acuerdos, Rentas y Propios de esta Villa

Señor Corregidor Don Juan Enriquez Monrroy y Abogado de los Señores Alcaldes Ordinarios de Justicia Mayor de esta Villa que hacen y hicieron Juntos en Ayuntamiento Conzejo de dicha Villa que aquí firmaron y rubricaron en forma de cabildo que se celebró en veinte y dos de Marzo de este año de mil y seiscientos y noventa y quatro, que estando juntos en dicho Ayuntamiento Conzejo Justicia y Regimiento de esta

Sello quarto, dos maravedis, año de mil seiscientos y noventa y nueve

y conduzion los derechos del presente escno y ansi
mismo para quiebras y malparados bajando
lo que ynportta la canttidad en que estan
arrendados los ramos del bino y azeitte del mon
tto de repartimiento de la sisa por ser la mayor
porzion y asi fhos los dhos repartimientos se saque
copia y se entregue a los señores rejidores para
que hagan la cobranza en conformidad de las horde
nes generales del reyno asi lo acordaron mandaron
firmaron y señalaron =

Lic.do Juan Hello Morillo — Dr. Bernabe de Llanos — Don Mt. Hinoco Sincero

Dr. Juan Perez de Armarinos — Pedro Bermudez Lanco

Juan Dominguez Roso

Ante mi
Juan Ximenez

Aceptazion de los repartidores

En la dha ciudad en veinte y uno del dho mes y año yo el escno
hize notorio el nombramiento de repartidores

a Bar.me Sanchez Hidalgo Fran.co Rodriguez
Baruado y se Bastian Bermudez Palomino
vezinos de esta villa los quales azeptaron los dhos nom
bramientos y ante el señor lic.do D.n Ju.o Thello
Morillo abogado de los R.s consejos Co.r Rex.or
y Justizia mayor de esta villa y su estado juraron a
Dios y una Cruz en forma de derecho de ha
zer bien y fielmente los dhos repartimien
tos a su leal saver y entender sin que les mueba
pasion ni otro respecto alguno y lo firmaron
de que yo el ess.no doi fee =

Hidalgo

Juan Ximenez

En la villa de Burguillos a veinte y seis dias
del mes de Abril de mill y seis.os y nobenta y un
a el señor lic.do D.n Ju.o Thello Morillo abogado
de los R.s consejos Co.r Rex.or y Justizia mayor de esta villa

nuestado y mas señores Capittulares del Conzejo desta villa
que aqui firmaron y señalaron Junttos en las casas de la
Junttamiento como lo acostumbran acordaron lo si
guiente

Que porquantto esta vuestra encauezada por lo que toca
a la sal acordaron se repartta la que toca a este presente
Año entre los vezinos desta villa y se nonbren cobradores pa
ra la cobranza de dho repartimiento y personas que la reparta
y poniendolo en efecto nonbraron por repartidores de dha sal
a Bartme Sanchez hidalgo Franco Rodriguez Barua
do y se Bastian Bermudez Palomino que son los mis
mos que repartieron los repartimientos de este presen
te Año como personas de Anteli Jenzia = y nombraron
por cobradores a Manuel Fernandez Portalegre y a
Pedro garzia melado a los quales mandaron se les apre
mie a su azeptazion y a cada uno se le entregue la mitad
de su repartimiento

Acordaron se baja a encauezar las zentenas a Badajoz y
para ello se de poder a Sr Dn Manuel Ttinocosinero Rexidor
por el estado noble desta villa se escriua carta al Exmo Sr conde del mon
tiixo capitan General de las fronteras de esta provinzia para que se le

se a servido de mi nombrar Al numero de los Cabos de Ma ar
mada de el mar oc.no y esta de guarda de ese reyno
Mediante la mucha Carga que a tenido y en consideracion
a aber conseguido esta plaza de Siguenza de las Villas con
Jesus y
En la forma hizieron y Señalaron Como a Cabo
que firmaron
Don Pedro Bermudez
Antonio Fernandez
Pedro Bermudez
Fran.co Dominguez
Rolo
Ante mi
Juan Ximenez
En Cordoba en Nueve dias del mes de Noviembre
de mil y seiscientos y Veinte y Vn años ante el Señor
Pedro Bermudez Alcalde ordinario por su Mag.d
en esta dicha Ciudad y por ante mi el escriuano
parecio presente Juan Ximenez vezino de esta
dicha Ciudad y dixo que por quanto el tiene
Vna Carta de Su Mag.d firmada de su Real nombre
y refrendada de Juan de Ciriza su secretario
de Guerra y sellada con el sello de sus Armas
Reales su fecha en Madrid a veinte y quatro
dias del mes de Octubre de este presente año
por la qual su Mag.d le manda que Vaya a
la Villa de Siguenza a hazer gente de guerra
para la Armada del mar oceano y para
que se le den los despachos necesarios
para la dicha gente y para que se le
den los Mantenimientos y municiones
que pidiere y para que se le den los
Carros y Acemilas que pidiere para
el Camino y para que se le den los
Alojamientos y Bastimentos que pidiere
para el Camino y para que se le den
los

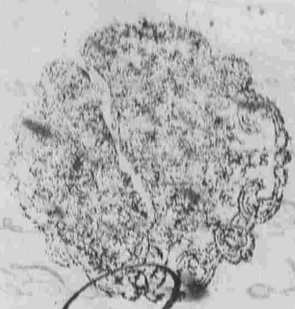

[illegible]
[illegible]
[illegible]

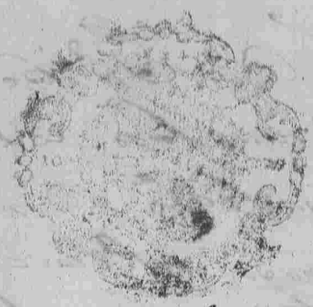

Sello quarto, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Fray Juan de Santa Maria de Membrio Confesor, y Guardian del Convento de las llagas de nro Padre San Fran.co desta villa en mi nombre y de los demas relixiosos de mi Comunidad ante vmd. parezco, y digo, que dicho Conv.to tiene una fuente la qual como es notorio se a apurado, y extinguido los minerales de forma que los relixiosos de dicho Conv.to se hallan sin recurso para sus menesteres, como tambien la huerta, q se halla dentro de la cerca de dicho Conv.to siendo el total refugio y manutencion de los relixiosos, y es asi que dicho Conv.to no se puede conservar sin que se le de la providencia conveniente de agua para los efectos que van referidos; y porque esta villa se halla en sitio publico, y comun con las aguas del sitio de la fuente de la Varanca contiguas a dicho Conv.to, las quales pueden socorrer la necesidad que va expresada, maiormente quando no se sigue perjuicio considerable de tercero, y caso dado q le hubiera, este no podia perjudicar al que se sigue a dicha Conv.to y comunidad conceder licencia para que dichas aguas se conduzgan a dicho Conv.to para el efecto referido, y vmd lo debe atender asi como tan celoso de la conservacion de dicho Conv.to y relixiosos y socorrer la necesidad tan urgente, porque.=

A vmd suplico se sirva de conceder dicha licencia por los motibos referidos que es de Justicia que pido &.

Fr. Ju.o de S.ta Maria de Membrio — Fr. Juan Monrroy — Fr. Juan de Burgillos — Fr. Diego del Bodonal

Llevese al cavildo desta villa para que en el se tome el expediente que convenga. El Lic.do Don Ju.o Thello Morillo Abogado de los Reales Consejos Co Reg.or y Justizia mayor desta Villa de Burguillos y su estado lo mando en ella a quinze dias del mes de Mayo de mill y seis.tos y noventa y un años

Thello

Ante mi
Juan Ximenez

En la Villa de Burguillos a diez y seis dias del mes de Mayo de Mayo de mill y seis.tos y noventa y un

años Sus mdes los Sres Dn Juan Thello
Morillo Abogado delos Rs Consejos Corregdor
y Justicia Mayor desta Villa y su estado Don Ber
nave de Liaño Arjona y soto mayor Alcaide del
Castillo y fortaleza desta Villa Don Manuel
Hinojo Sinero y Don Franco Perez de Guzman
Vinete Regdes por el estado noble Pedro
Bermudez Tanco y Juan Dominguez Roso
Regidores por el estado general Miguel
Alonso Bermejo Sindico Procurador Juan
Blas Alexandre Fiel Exor y Pedro
Bazquez Barneto Alguacil mayor todos offi
ziales Capitulares del Consejo destas
Con Voz y boto estando Juntos en su
ayuntamiento Como acostumbran en Vista
dela Petizion Antezedente Dixeron que Res
pecto a ser notorio a estas Vs la Relacion que hace el
conbento de nro Padre San Franco y sin perjuicio de
tercero ni que que de al dho conbento adquirido
derecho, por aora y en el entretanto que padece la
falta de agua que Relaciona Reserbada la fuente
dela Barranca para el serbicio y huso comun de los
Vecinos y sus ganados del Remaniente y que sobre dho
Conbento use para Remedio de su necesidad asi lo a
cordaron sus mercedes con su acesor y firmaron

Dn Juan Thello Morillo — Bernabe de Liaño — Don Ml Hinojo Sinero — Juan Dominguez Roso — Dn Franco Perez de Guzman Vinete — Pedro Bermudez Tanco — Juan Ximenez

Acuerdo sobre que el Estado
Honorables concurra en
el Repartim.to de Sal

En la Villa de Burgos a
veinte y dos dias del mes de Julio de mil
y setecientos y Noventa y Quatro Años el Señor
Don Pedro Bello Morillo Abogado de los Reales Consejos y
Alcalde Mayor y Corregidor de esta Villa y su Partido por
Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hacienda
aqui se hallaron juntos en la Casa de Ayuntamiento
Casa de Concejo Como lo han de Estilo y Costumbre
de Celebrar Cabildos Ordinarios los Martes y Viernes
de cada Semana en Virtud de Auto que para este
efecto Su Merced tiene proveido y mandado
Y estando juntos en dicho Ayuntamiento dijeron que
Por Real Orden de Su Magestad que se ha visto
y Leido en este Ayuntamiento se ha servido mandar
se haga Repartimiento de Sal entre los Pueblos
de esta Provincia de Burgos y su Partido para
que en el tiempo intermedio hasta el dia primero
de Julio del año que viene de mil setecientos y
noventa y Seis se consuma la cantidad de mil
quinientos Fanegas de Sal que se han de Repartir
entre los Pueblos segun Estados y Relaciones
que para ello se han pasado por los Intendentes
de Provincias y Partidos en que se comprehenden
los Pueblos que han de consumir dicha Sal
Y para que se pueda verificar dicho Repartimiento
con la Equidad y Justificacion que corresponde
Mandaban y Mandaron se Libre Orden para
que todos los Alcaldes Ordinarios y Regidores
Diputados del Comun de todos los Pueblos de
esta Provincia y su Partido comparezcan en esta
Villa el dia Veinte y Quatro del corriente mes
de Julio a las Diez de la Mañana para que
Unidos y Juntos con el Señor Corregidor
Intendente de esta Provincia y su Partido
Don Manuel Ignacio de Arriaga y Don Juan
Antonio de Mazarredo Administrador General
de Rentas Reales y Salinas de Poza y Rentas
Generales de esta Provincia y su Partido
Se Repartan la Sal que se ha de consumir
en el Año que viene de mil setecientos y
noventa y Seis

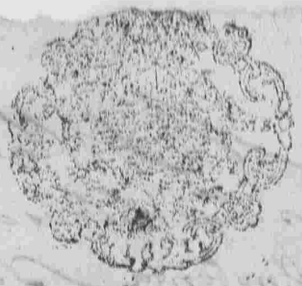

Salbo quarto, dos mil
ducados, de renta en
Vasallos y nouas
en Peru.

Cada y quando q el dicho don Pedro Sarmiento de Gamboa
por el subsidio de su persona y familia segun la que ha
de traher, y que dello le mande librar y pagar
por su Real hacienda en la dicha Prouincia
que esta en la Nueua Toledo por el dicho
Virrey, Presidente y Oydores de la Audiencia
Real que reside en la Ciudad de los Reyes
que es en la dicha Prouincia del Piru, y
que para ello se le den y libren los
mandamientos que para su cumplimiento
fueren necesarios, y que se le acuda con
ellos en la primera flota que despues
de la fecha desta nuestra Cedula partiere
para

Diez maravedis

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno

Sobre los deuitos de atrasados quienes deudor de ellos

En la villa de Burguillos a quinze dias del mes de agosto de mill seiscientos y noventa y un años el señor Licdo Don Juan de Hello Morillo abogado de los Reales Consejos corregidor y Justicia mayor en esta dha villa y su estado el señor Don Bernabe de Liaño Arjona y Soto mayor alcayde del Castillo y fortaleza de esta dha villa los señores Don Manuel Tino Cisnero y Don Fran.co Perez de Guzman Ximenez Rexidores por el estado noble Pedro Bermudez Tanco, y Juan Dominguez Rosso Rexidores por el estado general Miguel Alonso Bermejo Sindico procurador general Juan de las Alexandre fiel executor y Pedro Vazquez Barneto alguazil mayor todos oficiales capitulares de el Consejo de esta villa con voz y voto estando juntos en las casas de su ayuntamiento y consistorio como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien publico y sus vezinos dixeron que por quanto por el Exmo Sr Conde de el Montijo Marques de el Algaba Gentil Ombre de la Camara de su Magd su mayordomo del supremo Consejo de guerra Capitan de la Compañia de los cien continuos hijos dalgo de Castilla Capitan general de las fronteras y provincia de su Magd Superintendente general de Rentas Reales y servicios de millones de ella se a despachado a esta villa Juez executor a la cobranza de seis mill ochocientos y setenta y seis rs y treinta

ta y dies mar de resto de los encarezam.tos de sissai y
zientos que obtubo los años passados de mill s.tos y ochen
ta y seis y mill y seiszientos y ochenta y siete la qual
por dho juez executor se esta executando con rigu
rossos apremios de prissiones y embargos contra Ju.o
de las Conegrillo y fran.co de gamez andrade hijo
y heredero de fran.co de gamez andrade y contra
Juan dominguez Rosso fiador de los vienes de Pedro
Rodriguez le desma rexidores que fueron de este dho
Conzejo el dho año de mill s.tos y ochenta y seis y con
tra Don fran.co perez de guzman fran.co Rodriguez
Barbado y fran.co mendez ascenssion, rexido
res que fueron, de este dho Conzejo el año de mill s.tos
y ochenta y siete conforme a las ordenes q.e del Rey
no, y es assi que como es notorio y consta por los papel
es y quentas de este Conzejo los susso dhos no son de
ydores berdaderam.te de dha cantidad porque lo
es vn.o cam.te este Conzejo y sus proprios por cuya
razon estaua despacho comissarios a la ciu.d de
Badajoz con poder bastante para que hiziessen
representazion a dho s.r ex.mo del estado de dho
devito y en caso nezessario pidiessen a su ex.a fue
sesservido de que dho devito se pagasse por este
Conzejo en tres años por terzias partes haziendo
escriptura en la forma competente; y su ex.a
aviendosele dado el memorial por dhos comi
sarios sobre lo referido y prezedido ynforme
de sus ministros mando que obligandosse los
capitulares que fueron dhos años de ochenta

y seis y ochenta y siete arriba referidos como par
ticulares a la paga de dha cantidad a dos plazos
y quales uno para navidad de este presente año y o
tro para el dia de el Sr San Juº de Junio del que
viene de mill y noventa y dos se le bantassen
los apremios sequestros y prissiones que esta execi
tando dho Juez contra dhos capitulares de dhos años;
y aviendosse visto el expediente de su exª por este
cavildo y no ser justo se le mo leste y considerado
por los dhos capitulares que fueron dhos años por re
dimir sus molestias se an allanado a hazer dha es
criptura como particulares a los plazos referidos; en
cuya atenzion y porque es razonable que esta ud. ocurra
con todo esfuerzo a pagar dha cantidad a dhos plazos y que
de su omission, no se les siga a dhos obligados perjuizio
alguno; acordaron que de los maravedis mas
prontos que este consejo, obtubiere de las ventas
de los frutos de yerba y vellota este presente año y de
el que viene de noventa y dos se cumpla dha deuda
a los plazos referidos de forma que dhos obligados no
reciuan en sus personas ni vienes costas ni bexazio
nes algunas que por este su acuerdo assi lo mandaron firmaron
y señalaron como acostumbran=

Don Juan Bello Morillo — Dª Bernabe de Liaño Arjona y Sotomayor — Don Mª Llanos Sinero

Dª Fran.ª Perez de Guzman Ximenez — Pedro Bermudez Jan Co — Juº Dominguez Roso

Señal de Bermejo — Mig.l Alonso Sindico procurador — Juº Blas Alejandro

Pº Vazquez Cornejo — Juan Ximenez

Hallo quarto, diez mil ducados, año de mil seiscientos y nouenta y vno.

Proposiz.on de la
dda. de la p.ra
fin g.tomuno

En la Villa de Bruselas a veinte dias del mes de
Enero de mill y seiscientos y nouenta y vno años
ante el Señor Licenciado Don Bernardo Merino
Moxito Alcalde de Casa y Corte de su Mag.d y su
Alcalde de la Villa por el Rey nro Señor en
ella y en su Audiencia de Pinzman y ante mi
Escriuano de Camara y Gouierno del Rey nro Señor
y Escriuano de Provincia de Pinzman parecio
el Señor Don Pedro Bermudez Blanco y Nuñez
Caballero del Orden de Santiago del Consejo de
su Mag.d en el Supremo de Castilla y su Oidor
mas antiguo Sindico Procurador General destos
Reynos de Pinzman y en nombre de su Mag.d
el Señor Don Pedro Vazquez Barnuevo Caballero
de la Orden de Alcantara del Consejo de Guerra
y Capitan de Caballos de la Guarda de su Real
persona y de la Compañia de Alabarderos que
assiste en la Corte de Madrid y dixo que por
quanto su Mag.d por Real Cedula de veinte y
quatro de Octubre de mil seiscientos y nouenta
y vno refrendada de Don Manuel de Vergara
su Secretario de Estado y del Despacho vniuersal
de Guerra y Hazienda y Gouierno destos Reynos
de Pinzman fue seruido de nombrar y diputar
por Gouernadora destos Reynos a la Señora Doña
Maria Ana de Austria Reyna de España nra Señora
Madre y Tutora del Rey nro Señor Don Carlos
Segundo que Dios guarde y por Presidente del
Consejo de Estado y Gouierno destos Reynos
al Excelentissimo Señor Don Manuel de Lira
Marques de Bedmar de los Balbases Duque de
Sesa y de Baena Conde de Cabra Vizconde de
la Puebla de Alcocer Señor de la Casa de Aguilar
de Cea Ricahombre de Castilla y Leon Caballero
del Orden del Toyson de Oro Gentilhombre de
la Camara de su Mag.d y su Mayordomo mayor
y Capitan de la Guarda Alemana de Caballos
y Corazas de su Real persona y de la Compañia
de Alabarderos que assiste en la Corte de Madrid
y Gouernador y Capitan General destos Reynos
de Pinzman y Presidente del Consejo de Estado
y Gouierno dellos y por Secretario de Estado
y del Despacho vniuersal de Guerra y Hazienda
y Gouierno destos Reynos de Pinzman a Don
Antonio Ortiz de Otalora Caballero del Orden
de Santiago del Consejo de su Mag.d en el Supremo
de Castilla y su Oidor mas antiguo Sindico
Procurador General destos Reynos de Pinzman
y en nombre de su Mag.d el Señor Don Pedro
Vazquez Barnuevo Caballero de la Orden de
Alcantara del Consejo de Guerra y Capitan de
Caballos de la Guarda de su Real persona y de
la Compañia de Alabarderos que assiste en la
Corte de Madrid y dixo que por quanto su Mag.d
por Real Cedula de veinte y quatro de Octubre
de mil seiscientos y nouenta y vno refrendada
de Don Manuel de Vergara su Secretario de
Estado y del Despacho vniuersal de Guerra y
Hazienda y Gouierno destos Reynos de Pinzman
fue seruido de nombrar y diputar por Gouernadora
destos Reynos a la Señora Doña Maria Ana de
Austria Reyna de España nra Señora Madre y
Tutora del Rey nro Señor Don Carlos Segundo
que Dios guarde y por Presidente del Consejo
de Estado y Gouierno destos Reynos al Excelentissimo
Señor Don Manuel de Lira Marques de Bedmar
de los Balbases Duque de Sesa y de Baena Conde
de Cabra Vizconde de la Puebla de Alcocer Señor
de la Casa de Aguilar de Cea Ricahombre de
Castilla y Leon Caballero del Orden del Toyson
de Oro Gentilhombre de la Camara de su Mag.d
y su Mayordomo mayor y Capitan de la Guarda
Alemana de Caballos y Corazas de su Real persona
y de la Compañia de Alabarderos que assiste en
la Corte de Madrid y Gouernador y Capitan
General destos Reynos de Pinzman y Presidente
del Consejo de Estado y Gouierno dellos y por
Secretario de Estado y del Despacho vniuersal
de Guerra y Hazienda y Gouierno destos Reynos
de Pinzman a Don Antonio Ortiz de Otalora

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Mandar le consul de este Cavildo dos vtres personas
que puedan servir la depositaria de los mrs que pro
duzieren los propios y aprovecham.tos comunes desta
Villa, para que sus Ex.as reeligan y hagan afian
zar al que se eligiere en dho empleo p.a que con
seguridad dhos caudales que beneficiare este
Conzejo entre en dho depositario y se conbierta en
los gastos prezisos en la Villa, y el residuo en la
paga de devitos Reales para el alivio de los Ba
sallos y desempeño de las Villas que sus Ex.as
solizitan; y cumpliendo dho decreto
de sus Ex.as le propusieron y consultaron
para dho exerzizio y empleo a Fran.co San
chez de Aguilar y Sevastian Bermudez
Palomino vezinos desta Villa por pare
zerles ser los mas aproposito, y mandaron
que el pres.te ss.no de copia deste acuerdo, y se le
remita a sus Ex.as para que de los que se consue
tan nombren en vista de dha proposiz.on
el que pareziere mas conbeniente en este
Correo; y dha hordenes sus Ex.as se ponga

Cauildo Justicia y Rexim.to de nra Vi
lla de Burguillos, Hallandose la Residen
cia que por nro mandado y en virtud
de nra especial Prou.on tomo el Lic.do
D.n Ju.o del Carpio Xixon, de nro Cons.o
y Camara, pendiente en el por la apelazion
q los Residenziados ynterpusieron de sus
sentenzias, y que para su determinacion se re
quiere tiempo por el gran cuerpo de pape
les de que se compone, y instando en nra
Oblig.on el dar forma para que en la
administrazion de los Proprios de esa Vi
lla no se yncurra en los incombenien
tes q repetidam.te se han experimen
tado, ha parecido por aora y en el
interin q pongamos mas radical forma

nos consulteis dos ô tres personas que p
dan servir la depositaria y receptor
de los mrs q̃ producieren los Prop
y comunes de esa nra Villa, para q
con vista de vra proposicion elijam
y nombremos la persona q̃ nos parecie
mas combeniente, el qual ha de d
las fianzas legas, llanas, y abonadas y
quantiosa que aseguren los dhos caud
como tambien la distribucion de ello
en las pagas q̃ constan de vro al
namto por peticion q̃ presentasteis ant
dho Dn Juº del Carpio Xixon, co
otras diferentes personas republicanas d
esa dha nra Villa, y asi mismo por otra
peticion q̃ presentaron y requerimto q̃ h
cieron los Lizdos Juan de Chabes Nahan

Vicario Eclesiastico, Alonso Gonzalez Tan
co Com.o del S.to Ofizio, Ju.o Fernandez
Sanchez de Badajoz, y otros Eclesiasti
cos, y seculares para que sobre V.ro
ala nam.to nos hiciese consulta q.e una
y otra Orijinales paran en n.ra se
cretaria de Camara, y a su t.po y en el
de estar hechas las tasaciones de los Mon
tes Proprios y comunes, y abiertos los pre
cios de las cabezas de ganado de las
dehesas que en esos terminos tiene el
Duque n.ro hijo y nieto nos remi
tireis testim.o de las tasaziones de dhos
Montes, y de los precios de cada cabeza
en q.e se remataren en las dhas dehesas
del Duq.e para q.e visto por nos resol
vamos y determinemos el q.e han de

tener las q. se cebaren en dhos Mo-
tes Proprios y comunes, reserbando como
serbamos en caso nez.o el dar mas ent.
prouidenzia y la q. conviniere para que
se mantenga una recta Administrazion
y que su producto se combierta en util-
idad del comun de los Vasallos, y q.
tengan el aprobecham.to con ygual m.
sura respective para sus contribuziones
Dios os g.de Madrid 16 de Agost.o
de 1691

Fr. Jose Sarm.to de Lazerda

Recepz.on de Fiscal de la R.l Inst.o

En la Villa de Bar.
Quillos Asie se dia del mes de

Septiembre de mil y D.os y trezientos y treinta y quatro años.
Lic.do Don Luis Botello Morillo Alcalde de los Reales
Alcazares de esta Ciudad de Sevilla y su partido Don
Gerónimo Mexia Caballero Mayor de la Ciudad de la Villa y
Fortaleza de esta dicha Ciudad Don Martin Ximenez y Don
Lope perez de Guzman Caballeros Regidores de esta dicha
Ciudad Bermudez Sanchez Dominguez Procurador
general y Diego Alonso Bezerra y Sandoval Procurador
del Comun de esta dicha Ciudad Pedro Vazquez Barreto Alguazil mayor
de esta dicha Ciudad y Oficiales de la Caballeria y Peones de esta dicha Ciudad
estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo acostumbran a hacer
dentro en el Alcazar Real de esta dicha Ciudad en nombre de
Nuestro Señor y de la Justicia demandaron ante
mi Escribano Real y Escribano de Cabildo de esta dicha Ciudad
la Real Carta de Su Alteza que de suso va incorporada
su tenor como se sigue

Probanza

Don Maria Alberto de Castro Portugal y Borja duque
que fue de Bejar Don Alberto Francisco Fernandez de la Cueva
duque Alburquerque y Conde de Ledesma y Cuellar y en su nombre
y como su tutor y curador y de la persona de Don Diego
Felipe de Silva y Mendoza duque que fue de Pastrana y
Francisco Fernandez de la Cueva duque de Alburquerque
Don Juan Manuel Diego Lopez de Zuñiga Guzman Sotomayor
Mendoza y Guevara duque de Bejar y de Plasencia de Manda
y Villanueva Marques Conde y Vizconde de Huelma Señor de
Castilla y de Leon Caballero de la Insigne Orden del Toison
de Oro nuestro Primo Enviado de Su Magestad con plenos
poderes y facultades para lo infrascripto Don Pedro Vazquez Barreto y
Don Pedro Vazquez Barreto y Don Pedro Vazquez Barreto
y

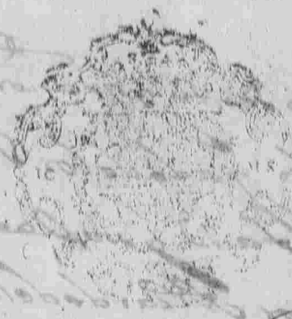

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno;

Mina les que en ellas se ofrecieron mostrandose parte en ellas assi en las que de offizio se proceder, o hubiere de proceder como en las que de pedimento de parte se hubieren comenzado y quedaren indefensas por aberse desistido, o apartado de ellas y comenzando y siguiendo los demas pleitos y causas en que segun derecho, debaser admitido a Promotor fiscal las quales podaiss seguir y fenezer en todas ynstancias hasta que difinitiuamente que de nacavadas, sentenziadas y executadas y si los tales pleitos y causas se hubieren de seguir en grado de apelacion, o en otra qualquiera ynstancia fuera de essa nuestra villa y su Audiencia podais dar poder y facultad a otra qualesquier persona para que las siga, con que primero y ante todas cosas, os presenteiss con esta nuestra provision ante el Cauildo Justizia y Reximiento de la dha nuestra villa, a quien mandamoss que estando juntoss en su ayuntamiento como lo an de, usso y costumbre, reciban de los juramento en devida forma de derecho, de que bien y fielmente ussareis el dho offizio y fianza de que dareis residenzia del por vuestra persona cada y quando que por nos, os fuere mandada tomar; lo qual fho, os admitan al uso y exerzizio del dho offizio, en que nos desde luego, o semos por admitido y rezivido, y para le

Número 6.

Real provisión
sobre, entre otras
cosas, en razón y
confirmación de
oficios.

Usar, Oficios y Uso de derechos, Oficios que
Pertenezcan, o Cargos, Oficios que se deben ejercer
y ejercen, y Mandamos que se guarden las hon-
ras y preheminencias que deben gozar de
gun y como hasta aquí se ha hecho con buen uso y
costumbre y Jamas usado y Costado en contrario
por lo que debe de ser y pertenecer y que
dicho Don Diego de Villalobos y Zuñiga. Para cumplir
lo cual mandamos dar y dimos la presente
firmada de nuestra mano sellada con nues-
tro sello y las armas de la Casa de Aguilar nuestro hijo y
nieto de fundador de Don Juan de Verdugo
su Consejo, y Corregidor de esta villa y Corte de
Su Majestad en Madrid a catorce días del mes
de Diciembre de mil y seiscientos y noventa años = La Duquesa
Doña Theresa, Sarmiento, de la cual dicha = Por man-
dado de sus excelencias = Don Juan
de Cereso Verdugo = = =

Diez maravedis.

Sellado quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

y el presente escrivano de las cavezas que haze
cada Monte = y tambien mandaron que
el monte y ochesa de la sierra gorda
cuio usufructo esta zedido al Arquiminio Diocle
[illegible] este concejo y los demas de este [illegible]
[illegible] y dos mill [illegible] que estan debiendo
a sus [illegible] tasen su sello de los susodichos y [illegible]
se entregue testimonio al thesorero del
Arquiminio y que se le de su [illegible] como se a
cuidado los años antezedentes despues de dicha
zesion que por este se a quedado asi lo mandaron
firmaron y señalaron como acostumbran =

Don Rodrigo Morillo — Don Bernabe Liaño y Arjona — Don Mt. Vinolo Pinero

Pedro Bermudez Tanco — Juan Dominguez Roso — Señal de [illegible] Bermejo sindico Procurador

Juan Blas Alexandres

Juan Ximenez

En Burgos en veinte y dos de dicho mes y año hize
saver el nombramiento de tasadores a
Vº de la ziudad de Xerez de los cavalleros [illegible] de Ardila [illegible]
Vº de Stan en sus personas los quales dixeron estar prestos a cumplir
con el tenor de dicho acuerdo — Juan Ximenez

Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Tassazon de vellotas

En la villa de Burguillos a veinte y nuebe dias del mes de septiembre de mill seiszientos y noventa y vn años ante el Sr. Ldo. Don Juan Thello Morillo abogado de los Reales Consexos Corregidor y Justicia mayor, en esta dha villa y su estado parezieron Manuel Caveras vezino de la ziudad de Xerez de los Cavalleros y Xptto Valdeardi Lazapata, vezino de esta dha villa, y despues de aber jurado por dios y vna Cruz en forma de vida, de derº declarazon, so cargo de dho juramto que en virtud de la cuerdo antezedente, an ydo al partido de las mohedas al de el Corchado al de la nabe de los hermaninos y nabe de Burgos a la dehesa Biexa, y tambien al partido de la Sierra gorda montes del Conzexo de esta ciud y Comunes de ella para thassar la vellota de dhos montes para la montanera presente y declaran aber hecho la dha thassazion, en la forma y nra sigte

Toca a la yesson he
cha al Duque mt
en pago de los 520 ss
y la vende el thesorero

Al Partido de la sierra gorda le tasan
trezientos puercos de carne que pue
de hazer en dha montanera — 300

Al Partido de el Valle lobo le tasan
que podra hazer en dha montanera
ziento y veinte puercos de carne — 120

Al Partido del Corchado le tassan
pue de hazer en dha montanera
dozientos puercos de carne — 200

Al Partido de las Mohedas le
tassan pue de hazer dha montane
razien puercos de carne — 100

Al Partido de la Lapa de Caro na
be de Burgos y nabe de los herma
ninos hasta el puerto de los lobos
le tassan pue de hazer dha monta
nera doze puercos de carne — 012

La dehessa Biexa le tassan pue
de hazer dha montanera treinta
puercos de carne — 030

Y en esta forma hizieron la dha
declarazion la qual dixeron a berse
hecho a su leal saver y entender sin fra
vde alguno a cargo de su juramto
que llevan tho en que se a forma

ron y ratifficaron lo que son de hedad el dho
Manuel Cabeza de sesenta y un años y el dho Ap.to
ual de ardilaza pata de sesenta y seis años po
co mas o menos y no firmaron porque dixe
ron no saber firmo lo sen dho Corregr =

Ante mi
Juan Ximenez

Acuerdo sobre las Bellotas y Padron de Vezindario

En la villa de Burguillos a seis dias de octubre de mill
seiscientos y noventa y un años los señores Ldos
Don Juan Thello Morillo Abogado de los Reales Con
sejos Corregidor y Justizia Mayor de esta villa y Huerta
do Don Bernabe Eliano Ardona y Soto mayor
Alcayde del Castillo y fortaleza de esta dha
villa Don Manuel Tinoco Sinero Regidor por el
estado noble Pedro Bermudez Tanco y Juan Do
minguez Rosso Regidores por el estado Gene
ral Miguel Alonso Bermejo Sindico procura
dor Juan Blas Alexe fiel executor y Pedro Baz
quez Barneto Alguazil Mayor todos offizia
les Capitulares del Conzejo de esta villa Combos y Bo
to juntos en las casas de su Consistorio como lo an dado
y costumbre para tratar y conferir las cosas tocan
tes a el bien comun acordaron lo siguiente
y que por quanto para el repartimto que se a de
hazer de los aprobechamientos comunes de este
presente año entre esta villa la de la Atalaya y
lugar de Balberde de su Jurisdizion es necesa
rio (en fuerza de la escriptura de concordia) ha
zer esta villa Padron y vezindario de el que
se compone de todos estados; Acordaron lo
haga el presente essno de ayuntamiento por
excusar gastos y cortas

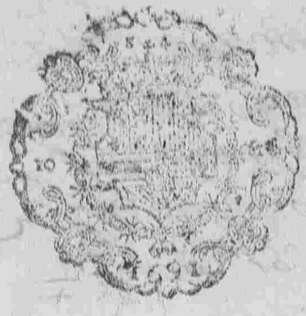

Pablo Iarte, Diaz, Mª
Barros, Ant.o Sanz y
Sebastian de Miguel
Caballeros

y que en virtud de Auto celebrado en
Consejo de veinte y nueve del proximo pasado
de Agosto mandaron salir a los Montes comunes de esta Villa y Tierra
Vieja de Aranda en Compañia de los Peritos
nombrados para que declaren si los montes
en conformidad de lo mandado en la Real
Provision de Sus Mag.des Señores Don Maria,
Doña Beatriz de Castro Portugal y Doña Leonor
Bereza de Guzman Marquesa de la Mondova
Duquesa de Medina de las Torres Madre
Hija y Madre Tutora y Curadora y Abuela
Respectivamente de Don Luis Primogenito
de Don Manuel Duque de Medina de las Torres
Marques de la Mondova y Conde de Melgar
Mayorazgo de Sus Casas y Estados, que
se hallan en esta Villa y Tierra de Aranda
y Ribera, y en el Lugar de Roa, y Tierra
de Roa, y Lugar de Peñaranda de Duero
y Tierra de Peñaranda, y Lugar de Gumiel
de Izan, y Tierra de Gumiel de Izan, y
Lugar de Gumiel de Mercado, y Tierra de
Gumiel de Mercado, y Lugar de Sotillo de
la Ribera, y Tierra de Sotillo de la Ribera,
y Lugar de Quintanilla de Arriba, y Tierra
de Quintanilla de Arriba, y Lugar de
Quintanilla de Abajo, y Tierra de Quintanilla
de Abajo, y Lugar de Castrillo de la Vega,
y Tierra de Castrillo de la Vega, y Lugar
de Haza, y Tierra de Haza, y Lugar de
Fuentelcesped, y Tierra de Fuentelcesped,
y Lugar de Fuentemolinos, y Tierra de
Fuentemolinos, y Lugar de Fuentecen, y
Tierra de Fuentecen, y Lugar de Fuentelisendo,
y Tierra de Fuentelisendo, y Lugar de
Fuentelisendo, y Tierra de Fuentelisendo,
y Lugar de Fuentelisendo, y Tierra de
Fuentelisendo

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

tassazion entre los vezinos de esta villa segun las
baras que cada uno tiene y fho. Las baras que
fueren a cada monte hagan escriptura de o
bligazion en que se obliguen a pagar la cantidad
de mrs que ymporten las cauezas de zeua de
tassazion al prezio que señalaren las dhas
señoras exmas regulando lo sus exas por el que
tubieren las dehessas del duque mis.r del termi
no de esta villa con la contemplazion de la baxa que
sus exas an de mandar hazer a su boluntad me
diante estar ynformadas de la calidad de unas
y otras montaneras y tiempo que pueden estar
mas el ganado en las dehessas del duque mis.r
que en los montes de esta villa y que en dhas escriptu
ras se ponga el plazo a ocho de henero del año que
viene de mill y noventa y dos rs que es quan
do cumple el gozo de la montanera en dhos mon
tes comunes = y despues de hechas dhas escriptu
ras y dado parte a dhas señoras exmas y por sus exas
resuelto lo que se a de pagar por cada cauera
de zeua an de hazer nuebas escripturas
de lo que se liquidare hecha la baxa por sus

Ex.as los dueños de cada para segun
lo que le tocare para mas seguridad y
firmeza, y para que todo baya con la per
feccion que se requiere se a de formar qua
derno poniendo por cabeza un tanto de este
acuerdo y a su continuazion testimonio
de las escripturas y tassaziones y a ello se a
de seguir el expediente de sus ex.as y escrip
turas que en su virtud se an de hazer de dichos
montes para los cargos del depositario
y buena quenta y razon que deve aber
que el ganado de vida de los vezinos de esta
[illegible] por razon de a toro en la de hesilla
de ardila y monte de cañagejal a razon
cada cabeza mayor de un real y cada
lechon pequeño de año abajo a medio
y lo qual se pregone que todos los vez.os
antes de entrar dichos ganados de vida en dichos
montes los aforen ante el presente
de su cavildo a quien se le da facultad
que se aforen en libro donde se asienten
dichos foros y que los eclesiasticos y hijos
dalgo de enfiados y donde no los asegure
el dicho presente y pague de su caudal, y los
que sin aforar entraren sus ganados en dichos
montes yncurran en pena de mill mrs

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Entrada, y genai Impuestas sobre ello, de lo qual doi fee.

Juan Jimenez

Sello quarto, dos maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

El Beneficiado Juan de Chaves Navarro Vicario de las
yglesias de este estado Xpto Toual Xaramillo perales
cura de la yglesia parrochial de señor San Jud Alonso
gonzales Tanco presbitero comisario del santo ofizio
Fran.co gomes Jurado presbitero Xpto Toual perez blasco
asimismo presbitero Fran.co moreno de mesa Fran.co Rodri
guez barvado Xpto Toual de ardila zapata Bartho. Lome
fernandez el prieto alonso hernandez de la fuente Blas
mendez bizente vezinos de esta Villa por nosotros con
nombre de los demas vezinos de ella que tienen ganado de
zerda para engordar en los montes conzejiles i comunes
la montanera presente parezemos ante Vmds. i dezimos
es benedo a nuestra notizia que por virtud de acuerdo zele
brado este dia en ayuntamiento para la venta de la ve
llota de dhos montes i con su producto pagar las crezidas
cantidades de maravedis que la Villa deve a la Real
hazienda de sisas zientos i otras contribuziones reales i co
n zexales i otros salarios y que mediante estar tasadas
las cabezas de zeua que haze cada monte en conformid
ad de otro acuerdo sobre esta razon hecho esta determi
nado se a dha venta en conformidad de la carta orden
de las Ex.as señoras duquesas de Bexar mis señoras
su fecha de diez i seis de agosto proxime pasado en
que se declara que estando hechas las tasaziones de los mon
tes propios i comunes i abiertos los prezios de las cabezas
de ganado de las dehesas que en el termino de esta Villa

Tenel duque mi señor se remita testimonio de las
sazionis de dhos montes i de los prezios de cada cabeza
en que se remataren en las de hijas de dho señor
para que visto por sus Ex.as resuelban i determinen
que an de tener las que se zevaren en dhos propios i co
nes como mas larga mente se contiene en dha carta
a que nos referimos y que se sorte en dhos montes en
nos otros segun las baras que cada uno tiene hazien
copilazion de las cabezas que cada monte tiene i asi fe
dha diligenzia las parsones que caieren en cada mo
an de hazer escripturas en que se obliguen a pagar las
bezas de su tasazion al prezio que fuere la voluntad
sus Ex.as en consideraziones de estar ynformadas de
calidad de la montanera de dhos montes i de las de hij
de su Ex.a i mas tiempo que en ellas puede estar e
nado = y porque estamos conformes a executar el or
de sus Ex.as confiados en su grandeza hazia la
templazion de dhos prezios y en su virtud el acuer
de la villa y ansi mismo tambien estamos conformes
entrada en dhos montes sin hechar suertes ni que aia ag
uio alguno como a Vmds. les consta mediante ser noti
en cuia consideraziones estamos llanos a hazer las es
turas de cada monte =

A Vmds. suplicamos asi lo manden i que fhas dhas escri
turas en la conformidad referida se nos conzeda lizen
para poder entrar luego in continentin nuestros ganados
dhos montes es justizia que pedimos &

Ldo. Juan de Chaves Hattorno — Cristobal Zapamillo Peralta

Xptobal Perez Blasco — Alonso Gonzalez Tanco

Fran.co Rodriguez Barbado

Dr. D. Juan Adame

A ruego de Bartholome Sorieto xptoual de ar di Lazapata y Alonso Rodriguez de la fuente

Juan Lorano de mesa

Fran.co Gomez Jurado

Fran.co moreno de mesa

Acuerdo

En la villa de Burguillos a seis dias del mes de octubre de mill y noventa y un años ante los señores Lic.do Don Juan Abello Morillo, abogado de los reales consejos corregidor y Justizia mayor, en esta dha villa y su estado Don Barnabe de Liaño arjona y soto mayor alcayde del Castillo de ella, Don Manuel Ximenez Rexidor por el estado noble, Pedro Bermudez tanco y Juan dominguez Rosso Rexidores por el estado general Miguel Alonso Bermexo sindico procurador Juan Blas Alexandre fiel exor y pedro Bazquez Barneto alguazil mayor oficiales capitulares del Consejo de esta dha villa con boz y boto estando en ayuntamiento como lo acostumbran se presento la peticion antecedente

Diez mr. Duc.os

En Granada quatro, dezze de Febrero, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Vista por los Señores del Acuerdo la Consulta de Su Alteza, en que pide se le declare, si en el caso que los Concejos, Justicias, y Regimientos de los Lugares de Sierra Bermeja, y Sierra Blanca, no quieren dar, ni pagar el Donativo, que se les pide, para el Socorro de la Plaza de Ceuta, y Presidios de Africa, se les puede obligar por Executoria, y Prisiones, y si se les puede dar Comissario, que lo haga executar, y cobrar, y lo demas que se contiene en dicha Consulta, y Papeles que la acompañan, y lo que sobre todo ha informado el Señor Don Alonso de Benavides, Caballero del Orden de Santiago, Gentil Hombre de la Casa de Su Alteza, Alcalde de Corte, y Asistente de esta Ciudad, y Reyno, y Presidente de la Chancilleria de la dicha Ciudad, y Reyno, y Capitan General de la Costa del Mar Mediterranea, y Frontera de Berberia

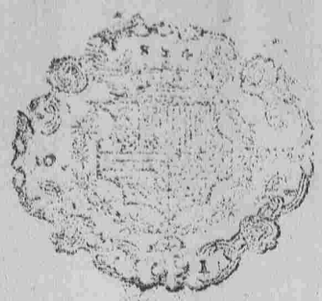

Ex Ministerio.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Pedro Bermudez Juan Co[illegible] — Juº Dominguez Ros[illegible]

Señal de Mig[illegible] Juº Blas Alexandre — Pº Vazquez Carneto

Alº Bermudez — Sindico Procurador

Juan Ximenez

Nota

En la dha villa de Burguillos [illegible] yo el escrivano notifique el contenido en el acuerdo antecedente a el Lic.do Juº de Chavesna Harrio Vicario de las Yglesias de esta ciudad Xptoval Xaramillo Perales Cura de Sn Juº Alonso Gonzalez Tan[illegible], Xptoval Perez Blasco y Fran.co Gomez Jurado presviteros, Bazquez Hernº Prieto Xptoval de Ardilaza Pata, y Alonso Hernº de la Fuente y Aldo Ter Don Juº Adame Vezinos de esta ciudad en sus personas de [illegible]

Juan Ximenez

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Fernan Martin Zambrano natural originario de la Ciud. de Xerez de los Cavalleros como mejor proceda = Digo que yo quiero tomar vezindad en esta villa y asentar bibienda y havitacion en ella continuam.te con mi casa muger y hijos y demas familia = y con todos mis ganados para pagar y contribuir en ellas todos los derechos y cargas segun y como contribuyen y pagan los demas sus vezinos assi reales como concejiles = y diezmos y demas que pertenesieren pagar como uno de dichos sus vezinos por tanto =

Pido y supp.co a vm se sirva de mandar para que se me reciba la dicha vezindad y morada en esta villa que esta peticion se lleve a su cabildo y ayuntamiento = Estando juntos y congregados en el los s.res regidores sus capitulares = y que siendo admitida mi vezindad se aviente y escriba en los libros del cabildo y se me de testim.o de dicha mi admision y recibim.to para poder traer dicha mi casa muger y hijos y ganados a su term.o que en ello recibire merced con just.a y en todo lo que vm fuere servido de mandar &.a = Fernando Martinez = traer = Vale =

Dn. Nicolas Liceo de la Torre

Llevese al cavildo el s.r corregidor lo mando en Barq.llos en siete de oct.re de mill s.os y ochenta y un años =

[illegible]

[illegible]
Juan Jimenez

En [illegible] Burgillos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

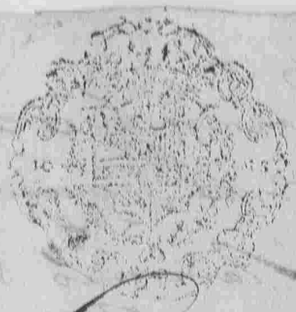

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Cas. de este presente año. Burguillos y Nov.e de Catorze de mill y seiscientos y noventa y un años. Juan Ximenez

Presentacion de guarda de las dehesas del Duq.e m.s = 8.a de f.ra =

En la villa de Burguillos a tres dias de el mes de noviembre de mill y seiscientos y noventa y un años ante los señores Ldo. Don Juan Thiello Morillo abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justizia mayor de esta villa y su estado Don Barnabe Eliano Arjona, y Soto mayor Alcaz de del Castillo y fortaleza Don Manuel Tinoco Sinero Don Fran.co Perez de Guzman Pedro Bermudez Tanco y Juan Dominguez Rosso Regidores Miguel Alonso Bermejo Sindico procurador y Pedro Vazquez Barneto Alguazil mayor oficiales Capitulares de el Consejo de esta villa con Dos y Ocho juntos en su ayuntam.to como lo acostumbran Parecio Fran.co de Sosa vezino de esta villa y pre

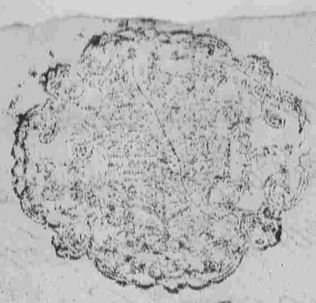

Sello quarto, dos Maravedis, año de mil y seiscientos y nouenta y vno.

Sepan quantos esta Prouision de El Rey vieren como Yo Don Iuan Francisco de Castro Portugal Duque de Aueiro Marques de Gouea Conde de Lemos y de Villalua Vizconde de Monte Negro Señor de la Casa de Bragança Alferez Mayor de Castilla Alcayde de los Donzeles Caballero del Orden del Toyson de Oro Mayordomo Mayor de la Reyna nuestra Señora Gentilhombre de la Camara de su Magestad Comendador de Sotoserena y Alcuescar en el Orden de Alcantara Gouernador y Capitan General de las Armas de la Prouincia de Estremadura y Partido de Ciudad Rodrigo Por quanto Don Iuan Bautista Pardo Vezino de la Villa de Madrid en la Collacion de San Andres Como Padre y Tutor de Don Iuan Pardo de Tauera y Don Iuan Pardo de Tauera Menores hijos legitimos y de Doña Maria de Tauera su Muger Difuntos Vezinos que fueron de la dicha

siones y hordenanzas dadas y confirmadas por
los señores predezessores deel Duque y por nos; y
delas denunziaziones que assi hizieredes da
reis memoria al escribano deel cauildo de
la dha nuestra villa de Burguillos para que
las assiente; en sus libros y tome la ra
zon deellas. Con que primero y ante todas cosas
os pressenteis con esta nuestra probission ante
el cauildo Justizia y Regimiento dela dha nues
tra villa a quien mandamos que estando juntos
en su ayuntamto como lo an de vsso y costumbre reci
uan de vos juramento en de vida forma de dere
cho de que vien y fielmente vssareis el dho
offizio y fianzas de que dareis Residenzia de
el por vuestra persona cada y quando que por
nos, os fuere mandada tomar: Lo qual hecho
os admitan a su vsso y exerzizio en que nos desde luego
os emos por admitido y reziuido y para lo vssar y exer
zer y llebar los derechos y probechos que os pertenez
can os damos el poder que de dro se requiere, y es ne
zessario y mandamos que se os guarden las honras y pre
minenzias de que deveis gozar para cumplimto de lo
qual despachamos la pressente firmada de nuestra
mano sellada con el sello de las armas de la casa y re
frendada de D. Juo trejo verdugo nuestro gentilhombre
de copa y ofizial mayor de nra secretaria en madrid
a quatro dias de el mes de octubre de mill sdos y noventa y un
años = La Duquessa = Doña Theresa Assarmiento
de la Cerda = Por mandado de sus exas Don
Juan de trejo verdugo —

Y vista la dha provision por sus merzedes
dixeron que la obedezen con el respecto debido
y en quanto a su cumplimiento, el sr lo Regor

Sant.o Bonifacio de Sevilla
Sant.o Angel de Sevilla y
Sant.os Abdon y Senen
Cassores

Sant.o Bonifacio de Sevilla

En la villa de Burguillos a veinte y seis dias del mes de Abril de mil y seiscientos y noventa y tres años ante el Lic.do Don Juan Bonifacio de Morillo, Alcalde Ordinario de esta dicha villa y su Jurisdicion mayor de esta dicha

Sant.o Bonifacio de Sevilla

Sant.o Angel de Sevilla y

Sant.os Abdon y Senen

Cassores

y Suestado y mas señores Capitulares del
Consejo de ellos q aqui firmaron se presento
esta peticion y en atencion a ser justa su re-
lacion, mandaron se libre por cada indio
de los que los contenidos se ocuparon en
hazer los repartimientos que refiere a cinco
reales para lo qual se despache libramiento
en forma =

Ldo Juan Tello Morillo — D. Bernabe de Liaños Arsenal — Don Mt. Vinoro Vinero

Ldo Fran.co Perez de Armanrinta — Pedro Bermudez Juncos — Juan Dominguez Roio

Ante mi
Juan Ximenez

Despachose libramiento a los dos en el pedimento
y auto capitular a ante de se le como se
manda =

Diez maravedis.

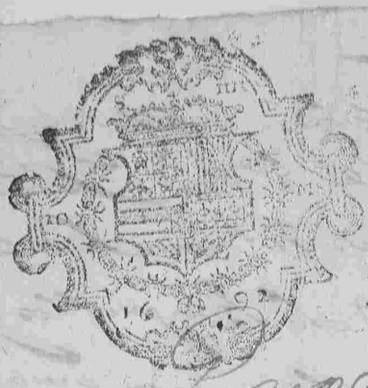

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Gaspar de los Reyes maestro de herrador vezino de la villa de Aroche, estante al presente en esta villa, como mejor puedo y a lugar de a ver lo ante vmds y digo tengo voluntad de venirme a asistir a esta villa con mi familia y oficio de herrador para usar lo en ella, y para poderlo hazer, y q. tenga alguna conveniencia, se a de servir vmds lo primero conceder me licencia para ello y lo segundo mandar se me libre de las cargas y contribuciones concejiles, y se me den tres cabalgaduras para mudar mi ropa y oficio a esta villa, y mandar se me de una casa que anda en arrendamiento, y esta en esta villa junto a los mesones que son las a condesivio Alonso Suaso, maestro de herrador que fue en esta villa por ser el sitio mas de mi conveniencia para dho mi oficio atento a lo qual y mas favorable.

A vmds pido y suplico mande hazer segun y como llevo pedido que fho assi protexto venirme a asistir a esta villa luego incontinenti con dho mi oficio pido justicia y lo ffo de vmds ymplorado

Gaspar de los Reyes

Desde aqui en
prezan las dilig.
y sobre el Re
cebim.to de Xpoval
leal hijo de
q.o

Xptoual leal de Sotomayor de la Casa vez.no desta
villa como mejor lugar ayga digo q.e yo soy hijo lex.mo y
natural de Fr.co leal de Sotomayor y de D.a Maria flores vez.nos
de la de Saluatierra en cuia villa dho mi padre y demas
ascendientes an estado y estan en posesion de nobleza y gozan
los honores y preminencias que tocan a dho estado
en virtud de R.l executoria q.e tenemos a nuestro fauor
y en fuerza de lo mismo esta Rezeuido en esta villa en
dho estado Xptoual leal de Sotomayor mi tio hermano
de dho mi padre con q.e tanto por ello como por estar
en lugar de mi domizilio distante deste tan solam.te
dos leguas y estar dentro de las cinco q.e dispone
la lei auiendo yo casado en esta dha villa no ay
motiuo con q.e pueda embaracarseme el q.e sea
Rezeuido a dho estado como lo pido = y para mayor
sabilidad y q.e se venga en conocim.to de la verdadera
Relacion q.e ago y q.e se me Reciua a dho estado con
bastante conocim.to de causa

Ant.o Lupp.o nombre dos diputados q.e pasen a dha villa de
Saluatierra a mi costa y como mas conbenga auer
guen la certeza desta Relacion y de como yo exerzi
el oficio de Rexidor del cauildo p.r el estado noble
distintas vezes mi padre y demas ascendientes y en
vista de todo mande se me Reciua a dho estado

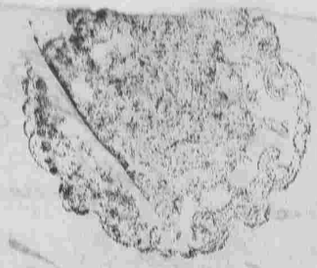

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y noventa y uno.

Nombraron por Comissarios a los Señores Regidores
Don Manuel Ochinoco Sinero y Juan Dominguez
Roso para que a costa de dicho Xpoval de soto
Mayor bayan a dicha Villa de Saeba tierra de
la forma que se requiere se ynformen en ella
en razon de la nobleza de el uso dicho asi de per
sonas ancianas de todos estados y tambien
reconozcan los libros capitulares de cavildos
de dicha Villa y saquen testimonios de los actos dis
tintos asi de dicho Xpoval preten
diente como de su padre y abuelo y hecho todo para
cana informar lo que sobre lo referido u
bieren a ser yguado y ynquirido a este cavildo
y que en su bista y de testimonio que an de traer
de dichos actos se acuerde lo que convenga asi lo
acordaron firmaron y señalaron como
a costumbre y dichos Señores Regidores Don Manuel Ochinoco y Juan Do
minguez Roso aceptaron la comission que se les concede

Don Juan Fiello Morillo — Don Bernabe Celiano — Don Manuel Ochinoco Sinero

Don Francisco de Santa Maria — Pedro Bermudez Sanco — Juan Dominguez Roso

Juan Ximenez

Ante mi en la dicha villa en el dicho

Balga por del sello quarto de diez mrs para este presente año de mill y seiscientos y noventa y uno por no auerlo en el estanco desta Villa de Burguillos

dia mes y año de dos y el Sr. Dizenotorio Claudio Capitular antezedente a Xptoual Leal de Sotomayor Vº desta villa en su persona de que doy fee

Juan Ximenez

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MAPAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Yo Carlos Mesquita ss.no Por el Rey nuestro Señor Publico del Cavildo y ayuntam.to desta villa de Salvatierra de Certifico y doy fee a los que el Presente vieren como en el Archivo de tres llaves desta Para el Presente diferentes libros de aguerdos, que celebravan los oficiales y Capitulares del Concejo desta villa y clusas en ellas las elecciones de oficiales de dho Concejo y Republica, y en el libro de aguerdos del año pasado de mill seiscientos y veinte y siete en la elecion de oficios que el Cavildo de dho año y co parece aber votado y nombrado por Alcalde ordinario en el estado de los hijos de algo a Christoval leal difunto vecino que fue desta dha Villa Padre lexitimo de Juan leal de Sotomayor y abuelo paterno de Christoval leal de Sotomayor y yo del dho Juan leal de Sotomayor = y en la elecion que se celebro por el Cavildo Justicia y Regim.to en el año pasado de mill seiscientos y veinte y ocho se nombro asi mismo por Alcalde ordinario por el estado de los hijos de algo al dho Xptoval leal quien fue electo por tal alcalde ordinario en dho estado y sirvio la vara en el año siguiente de seiscientos y veinte y nueve = y en la elecion que el Cavildo y co y celebro en el año de mill seiscientos y treinta años le nombro asi mismo a dho Xptoval leal por alcalde ordinario en el estado noble = y en la elecion de oficios de Republica

que el Cauildo del año pasado de seiscientos y
y dos y no le nombro a dho Xpto Joual leal para
del Consejo por el estado noble = y en el libro Capitular
del año pasado de mill seiscientos y treinta y tres
esta otra eleccion de los oficios de Publicanos que celebro
el Cauildo de dho año y por ella consta auer nombrado
para Rexor por el estado noble a dho Xpto Joual leal
quien fue reelixido por su exa por tal rexor del estado
noble en cuia bertud le siruio el siguiente año de
seiscientos y treinta y quatro = y asimismo consta
Juan leal de Sotomayor = por el libro Capitular de aquerdos que se celebraron
el año pasado de mill seiscientos y sesenta y cinco por
los oficiales del Consejo de dho año auer bojado y nombra-
do para Alcalde ordinario desta Villa por el estado
noble a Juan leal de Sotomayor quien bino electo de su
exa para tal alcalde ordinario en dho estado y siruio
la bara el año sigte de sesenta y seis = y asimismo
consta y parece auer sido dho Juan leal de Sotomayor
Alcalde ordinario desta villa por el estado noble en
el año pasado de mill seiscientos y setenta y cinco
como asimismo parece del libro Capitular del año pa-
sado de mil seiscientos y setenta y ocho auer sido
y exercido el dho Juan leal de Sotomayor alcalde
ordinario desta villa por el estado de los hijos de al-
y asimismo por el Cauildo Justicia y Reximiento
desta Villa que lo fue el año pasado de mill seiscientos
y sesenta en la eleccion que hicieron de oficios de Re-
publica nombraron para Rexor del estado noble a el
Juan leal de Sotomayor quien fue electo en dho

En la dha Villa en el oficio de Rel. y Escno
de Cabildo Justicia y Regimiento de ella = y
de Rentas en ella en veinte y dos de Dzbre
de mill y Seiscientos y Ochenta y Siete años
estando juntos y Congregados en la Casa
de Cabildo de Justicia y Regimiento de
ella segun lo an hecho y acostumbrado
para hacer y celebrar Cabildo Justicia y
Regimiento y Eleccion de Alcaldes Ordinarios
y demas Oficios de Republica de el Año
que viene de Seiscientos y Ochenta y ocho
en el qual dho Cabildo estando presentes
los Señores Don Juan de Ayala y Rivera
Alcalde Ordinario de primer voto y Don
Juan Gonzalez Regidor Alferez Real y
Don Juan Gonzalez Regidor Alguacil
Mayor = y Don Juan de Ayala y Rivera
Alcalde Ordinario de primer voto dijo
que en el libro Capitular de Cabildo
Justicia y Regimiento de esta villa
de el Año pasado de Seiscientos y Ochenta
y Siete que Zelebro el Cabildo
de Justicia y Regimiento de dho año
nombraron por Alcalde ordinario de primer
voto a Don Juan de Ayala y Rivera
Alferez Real y Don Juan Gonzalez
Regidor Alguacil Mayor y dho año
por Alcalde ordinario de segundo voto
a Don Juan de Ayala y Rivera
Alferez Real y Don Juan Gonzalez
Regidor Alguacil Mayor y dho año
por Alcalde de la Santa Hermandad
a Don Juan de Ayala y Rivera
Alferez Real y Don Juan Gonzalez
Regidor Alguacil Mayor y dho año
por Alcaldes de Aguas a Don Juan de
Ayala y Rivera Alferez Real y Don
Juan Gonzalez Regidor Alguacil Mayor
y dho año por Alcaldes de Mesta a
Don Juan de Ayala y Rivera Alferez
Real y Don Juan Gonzalez Regidor
Alguacil Mayor y dho año por Alcaldes
de Sacas a Don Juan de Ayala y Rivera
Alferez Real y Don Juan Gonzalez
Regidor Alguacil Mayor y dho año
por Alcaldes de Sacas a Don Juan de
Ayala y Rivera Alferez Real y Don
Juan Gonzalez Regidor Alguacil Mayor
y dho año por Alcaldes de Sacas a Don
Juan de Ayala y Rivera Alferez Real y
Don Juan Gonzalez Regidor Alguacil
Mayor y dho año por Alcaldes de Sacas
a

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

la Justicia desta villa de D. manuel Tinoco Sinca
y Juan Dominguez rosa vecinos y Rexidores que
dixeron ser de la villa de burguillos y Comisarios
nombrados para este efecto y en fee de ello lo signe
y firme de mi nombre en Salvatierra a dos dias
del mes de marzo de mill seiscientos y noventa
y dos años = Entre Reng.e el = bale =

En testimonio de verdad

Carlos Mesquita

En la villa de Burguillos entre
dias del mes de marzo de mill seis.tos y noventa
y dos años ante los señores Justicia y Rexi
miento de esta villa Combiene a saver sus
indes el Sr. Ldo. Don Juan Tello Morillo
abogado de los Reales Consejos Corregidor
y Justicia mayor de esta dha villa y su estado
Don Barnabe de Liaño Arjona y Soto mayor
Alcayde del Castillo y fortaleza, Don
Fran.co Perez de guzman Jinete y Pe
dro Bermudez tanco Rexidores Miguel

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Alonso Bermejo sindico procurador
Juº Blas Alexandre fiel exor y pedro Baz
quez Barneto Alguacil mayor todos, o fi
ziales y capitulares de dho Conzejo Con Boz
y Boto Parecieron los Señores Regido
res Don Manuel Tinoco Sinero y Juan do
minguez Rosso y dijeron que como Comissa
rios nombrados por este Cauildo Por acuer
do zelebrado a veinte y tres de diziembre
del año proximo passado de mill seiscientos y noven
ta y uno a petizion presentada por Apto
ual, Leal desoto mayor vezino desta villa y
natural de la dessalvatierra en horden a
que se reciua en esta por hijo dalgo; an y
do a dha villa de Salvatierra que dista
desta dha villa no mas de dos leguas y avi
endo visto y reconozido los libros de acuer
dos capitulares del Conzejo de dha villa de
Salvatierra elecziones de ofizios de republi
ca en que a zmitad de ofizios por el estado
noble y estado general y otros papeles re
conozieron ser zierto y berdadero y sin du
da, alguna que el dho Apttoual, Leal de
soto mayor Pretendiente, y Juan Leal desso
to mayor su padre lexitimo y Apttoual Le
al desso to mayor su abuelo Padre le
xitimo de dho Juº Leal desso to mayor su padre

de dho Pretendiente Son y an sido Fixosdalgo notorios de Carta Executoria y que an
el sido sus antepasados en dha villa ongallo donde
se han mirado y Como los demas hijosdalgo
y obstentado, en fuerza de ser Caballeros
dimanados de fijosdalgo y Caballeros hijos
mandados por dhos estados nobles en que an
gozado y gozan diferentes años La
mayor parte de sus vidas en theniminio de
Cavallo Salado en sus preheminencias y Caballe-
rizones y dhas pruebas de dhos
grados y Calidades Con Carta Exe
cutoria de Su Magd que gana en la Corte
de Valladolid Executada en los Escribanos
de Rentas y Alcaldes de dha villa de
Medina del Campo en virtud de Real Provi-
sion de su Magd y Comissarios para ello
dados y diputados en virtud de la qual
se mandaron dar y dieron las Provanzas
de Limpieza de sangre y Nobleza que
dho pretendiente presento en la dha
Real Audiencia y Chancilleria de Valla-
dolid ante los Alcaldes de Corte y Escri-
banos de Camara de ella en virtud de
Real Provision de su Magd y Comissarios
para ello dados y diputados en virtud de la
qual

Ascendientes legitimos an estado y estan
en posesion de tales hijos dalgo notorios;
y assi lo informan a este cavildo = En cuya
consideracion sus mrs dhos señores Co
rregidor Alcalde quatro regidores sin
dico procurador fiel exor y alguazil ma
yor como tales capitulares de dho con
zejo y por constarles como les consta ser
zierta la relacion de dho xptoval leal de
sotomayor dijeron que sin perjuizio
del patrimonio real y por aora reciuian
y reciuieron a dho xptoval leal de sotoma
yor por tal hijodalgo y mandaron que
como a tal se escriba en los libros y pa
drones de esta villa como a los demas hijos
dalgo de ella para que goze de las exenzio
nes y priuilegios que gozan los otros hi
jos dalgo de esta dha villa; y que la pe
tizion que el susso dho presento en horden
a lo referido el nombramto de comissa
rios con el testimonio de que dha thomen
zion se ponga por cauesa desta rezepzion
para que todo este junto y se cosa
en el libro capitular que por es
te acuerdo assi lo mandaron
firmaron y señalaron como
acostumbran y que si quisiere

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Don Sancho Manuel por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, de Gibraltar, de Badajoz

Abiendo visto la proposi
zion de personas que por el
Cavildo Justizia y Regimiento
de nuestra Villa de Zurgui
llos se nos a hecho para que
de los propuestos elijamos
el que a de servir la deposita
ria de los marazedis que
procedieren de los aprobechami
entos propios y comunes
de dha nuestra Villa y hazer
las pagas de los devitos atra
sados y demas obligaziones que so
bre si tiene la dha nuestra Villa
con las de cumplir de sus vienes
y hazienda y de las de los fia
dores que los capitulares an
de rezivir en lo que no guardare

Yo obser Bare lo contenido en nuestro de
creto en esta razon por nos dado en
los diez y seis de agosto deste presente
año que fue intimado a los oficiales
de dho Cauildo estando congregado y
obedecido por el en los sete dias deste
presente mes de septiembre segun consta
por testimonio dado por Juan Ximenez
Bejarano escno publico y de dho
Cauildo que orig que da en nuestra
secretaria de Camara = Por la pre
sente por quenta y riesgo de dho Cauil
do y sus oficiales elegimos y nombra
mos a Fran.co Sanchez de aguilar por tal de
positario de quien recivireis fianzas a vra
satisfacion y mandamos se le de ynstrala
do autorizado del dho nuestro decreto que
aqui ha declarado su fha de los diez y
seis de agosto y que se le guarden las preheminencias
de que debe gozar que assi es
nuestra voluntad para cuyo cumplim.to ex
pedimos la p.te firmada de nuestra mano se
llada con el s.o de las armas de la casa del duque
y refrendada de don Jus.o Lopez Dugo
su gentil hombre de la pa y oficial mayor
de su secretaria en madrid a treze dias del
mes de sep.e de mill y setecientos y noventa y un años = La
Duquesa = D.a Theresa Sarm.to de la Cerda

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS

En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Iunio de mil y seiscientos y noventa y dos años ante el señor Don Pedro Gonçalez de Cuenca Alcalde de su Magestad en esta villa y su Corte y su Merindad parecio Iuan Perez de Ayala vezino de esta villa y dixo que en virtud de la Real Prouision de su Magestad que se le entrego en esta razon y de la Comision que se le dio por el señor Don Iuan Antonio de Ayala Alcalde de su Magestad en esta villa y su Corte y su Merindad para hazer la diligencia que se dira y mas abajo se declara que se le entrego

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En Medina del Campo, a veinte y quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y noventa y dos años, ante el señor Alcalde Mayor y Corregidor de esta villa y su partido, por su Magestad, parecieron presentes Juan Gonçalez, vezino de esta villa, y Juan Gonçalez, vezino de la villa de Olmedo, y dixeron que por quanto entre ellos ay pleito pendiente en esta villa sobre la posesion de una casa que el dicho Juan Gonçalez, vezino de esta villa, dize le pertenece por compra que hizo a Juan Gonçalez, vezino de la villa de Olmedo, y el dicho Juan Gonçalez, vezino de Olmedo, dize le pertenece por dote y casamiento que hizo con Maria Gonçalez, su muger, y por otros justos y legitimos títulos que tiene, y para que el dicho pleito se pueda sentenciar y determinar en esta villa, y no en la villa de Olmedo, donde el dicho Juan Gonçalez, vezino de esta villa, dize le combiene seguir el dicho pleito, por ser su juez competente, y en la villa de Olmedo no lo ay

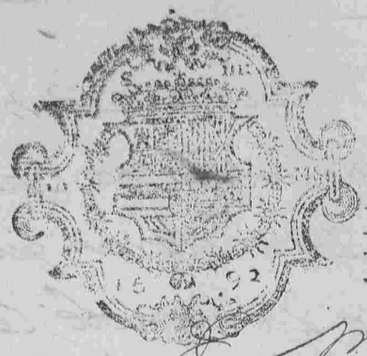

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

de mill y seiscientos y noventa y dos años
el Sr. Ldo. Don Juan Thello Morillo abo
gado de los Reales Consejos Corregidor
y Justizia mayor de esta villa y su estado
y mas Señores Capitulares del Consejo
de esta dha villa que aqui firmaron y se
ñalaron juntos en las casas de su ayun
tamiento como lo acostumbran dije
ron que por quanto esta dha villa y las de
su estado zedieron al exmo. Sr. Duque de Be
jar y demandas mis. los aprobechamien
tos de la dehesa de la sierra gorda una de
las comunes de este dho estado hasta que con
sus valores y procedido se satisfaziesse
su exa. de zinquenta y dos mill reales que es
ta villa le debia y con effecto allega
do el caso de estar enterados y satisfhos a
dho Sr. exmo. dhos zinquenta y dos mill reales
de que a fabor de ella sus thessoreros a otor
gado recivos y de proximo se espera re
mision de la escriptura que a fabor de su exa.
otorgaron dhas villas; en el entretanto
acordaron que dhos recivos y thestimonios

que los acompañan se Ygan a continua
Zion de este acuerdo asistir a los entie
rros que hagan, Mandaron, que esta
dehesa se Benefizie, la Renda, como
los demas Comunes, y lo que della, Pro
zedare Redimibula, como se les tie
ne mandado = que este acuerdo, y con el
preben de Vgrente en lo hagan
Ber a los Capitulares, y de Conzejo que
se subredieren a quien de proximo sea
dada posesion dello, para que
les Conste, y para los demas efectos que
Combinieren assi lo acordaron, y firma
ron, y señalaron =

Don Mel Vinoso
y Pinaso

Dr. Pedro Bermudez
y Sanchez

Dr. Pedro Bermudez
y Sanchez

Dr. Dn Juan Sanchez
de Valderrama

Dn Juan Sanchez
de Valderrama

Dn Juan Sanchez
de Valderrama

En esta Villa y puesto de Llerena a [illegible] de Agosto de mil y quinientos y sesenta y seis años ante los Señores Alcaldes y Regidores de esta dicha Villa y en Cabildo y Ayuntamiento como lo han acostumbrado hacer y celebrar Cabildos Ayuntamientos y Juntas para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro común de esta dicha Villa y vecinos y moradores de ella estando en el dicho Cabildo y Ayuntamiento juntos y congregados los Señores Alcaldes y Regidores de esta dicha Villa que al presente son y por ante mí Escribano público y del Concejo de esta dicha Villa por virtud de los mandamientos de Su Majestad y de los Señores de su Real Consejo de la Mesta que de suso van incorporados y por virtud de los poderes que los Procuradores de esta dicha Villa tienen de los vecinos y moradores de ella para pedir y suplicar y requerir a Su Majestad y a los Señores de su Real Consejo de la Mesta lo que en nombre de esta dicha Villa y vecinos y moradores de ella les fuere pedido y mandado por los dichos poderes que de suso van incorporados y en virtud de los dichos mandamientos de Su Majestad y de los Señores de su Real Consejo de la Mesta que de suso van incorporados los dichos Procuradores de esta dicha Villa en nombre de esta dicha Villa y vecinos y moradores de ella dijeron que ante los Señores Alcaldes y Regidores de esta dicha Villa que al presente son y ante mí Escribano público y del Concejo de esta dicha Villa en el Cabildo y Ayuntamiento que en esta dicha Villa se hizo en el mes de Agosto del año pasado de mil y quinientos y sesenta y cinco años por virtud de los dichos mandamientos de Su Majestad y de los Señores de su Real Consejo de la Mesta que de suso van incorporados y por virtud de los dichos poderes

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

[illegible]

Vras dos cartas de 10 y 12 del corri
ente, havisamos quedar en nro poder,
y nos a parecido conforme razon el
ynforme q vos haceis a todos los pun
tos q respondeis a nra carta de 22
de Nov.e en la Ora de 10, y mediante
vra aprobacion en el procedimiento de
Xpoval Garcia Calatraba, le remitimos
la prorrogacion de escriviente de fhos
de la Atalaya, y vos estad con cuida-
do sobre sus operaciones, por si cometie
re exceso para q se le castigue y quan
do vos le llameis para entregarsela
le recordareis nuebam.te su obligacion
para q se le avive la memoria =
Los testimonios de los valores de las vello
tas q remitio Juan Ximenez no han
parecido, y en esta consideracion y de la
precision q pide nra deliberacion por

a lo muy preciso q̃ es el que no
ete sin Medico, y en esto Vos
(no dudamos) manifestareis como
es de Vra obligazion, el que tenga
pronto cumplim.to y nos dareis q̃
de todo con la fidelidad q̃ esperamos
Dios gde M.s y Hen.o 24 de 1692
Segun Vro Informe en la Justiçi
enzia de Fran.co Rodriguez Castro
y del titulo q̃ exibe del Duque
nro hijo y Marido q̃ haia Gloria
sele antinuamos, y asi Vos sele en
tregad = [signature] [signature] Jaime de Lazerda

Dn Juo tello Murillo.

De sus ex.as en resolucion del precio
de la Cauera de ganado de cerda
de pena de la Montanera de Comunes
del año pasado 1691

Burguillos Año de 1692

Libro de Acuerdos Capi-
tulares del Conzejo desta
Villa de Burguillos del año de
1692 = Siendo ss.no de ayuntam.to

Juan Ximenez de Saran

Ha en este libro la lizenzia de el S.r
Obispo para zelebrar el san-
Sacrificio de la misa, en el Alta
que esta en el quarto alto ca-
pitular de las Casas de ayuntam.to

Cavildo Justizia y Regimiento de nra Villa de Burguillos. Aviendo rezi
vido vra Carta con la prosizion que nos hazeis de personas para Capitu
lares de ese Cavildo emos hecho eleccion de los que nos han parezido
mas a proposito (con el deseo de que atiendan enteramente al ser
vizio de Dios nro señor y del Duque y a la mayor conserva
zion de esa Republica y buen govierno de ella) La qual os remi
timos despachada con esta y os mandamos que a cada vno de los elec
tos les encargueis el mejor cumplimiento de su obligazion. Dios os
de M.s y A.s 31 de 1691

[illegible] Fran.co Sarm.to de La Zerda

tamiento como lo haben de uso y costumbre Vezibais Juramento en debida forma de dezecho de que bien y fielmente usaran los
Hm Oficios mandamos a los [illegible] de [illegible]
os usar, y ezercer, y les dexen y consientan [illegible]
quére, yes nezesario, y mandamos que se les guarden las honrras, y prehemineneias de que deben g oras, se-
gun y como mejor se ha hecho con sus antecesores, Para cumplimento de lo qual mandamos despachar
y despachamos la presente firmada de nra mano, sellada con el sello de las Armas de la Casa del Duque y refren
dada de D.n Juan de Breso Verduzo su Sendill hombre de Copa y Ofizial mayor de su Secretaria. En Mta
dad a treinta dras del mes de Diziembre de mill y seizientos y nobenta y un años=

Yo el Rey

Por mdo del Rey nro Señor
Juan de Breso Verduzo

Dichumano.

Dos Reales de Sello Quarto.

Dos Reales de Sello Quarto.

Dos Reales de Sello Quarto

Burguillos

Eleczión de ofiziales del Cauildo para el año que viene de 1692

Doña Maria Alberta de Castro Portugal y Borja Duquesa de Bexar, y Doña Theressa Saxmiento de la Zerda Madre y Abuela, y como tutoras, y curadoras de la persona y bienes del Exmo Sr. Don Juan Manuel Diego Lopez de Zuniga, y Guzman Soto mayor y Mendoza Duque de Bexar, y Plasencia de Mandas, y Villanueba, Marques de Nibraleon y de la Ziudad de Serranoba, Marques de Aramonte, y de Mondejar, Conde de Belalcazar, y de Bañares, Vizconde de la Puebla de Alcozer, y su Vizcondado, Señor de las Villas de Burguillos, Capilla y Siruel con las demas de sus partidos Justizia mayor (Hereditario) de Castilla, y de Leon, Caualliero del Insigne horden del Toison de Oro mio hijo y nieto &c. Hauiendo visto la proposizión que nos ha sido hecha por el Cauildo, Justizia, y Regimento de nra Villa de Burguillos, para que de los personas propuestas y votadas en Juntos y nombremos las que fuesemos seruidas por Capitulares de la dha nra Villa para el año que viene de mill y seizientos y noventa y dos, menos 6 que fuere nra Voluntad. Por la presente los Eligimos y nombramos en la forma y manera siguiente = Por Rexidores del Estado de Hijosdalgo á Juan fernandez Sanchez de Badajoz = y á Franzisco de Gamez Andrade = Por Rexidores del Estado General á Juan fernandez Galan Palomino = y á Franzisco Mendez Ascensión = Por Sindico Procurador General á Martin Lopez Roldan = Por fiel Executor á Ingonio Blas Garrido = Por Mayordomo del Conzejo á Blas Mendez Vizente = Por Alcalde de la Hermandad Hidalgo á Franzisco Martin Salguero = y Por Alcalde de la Hermandad Llano á Franzisco Gomez Pabon el mozo = = =

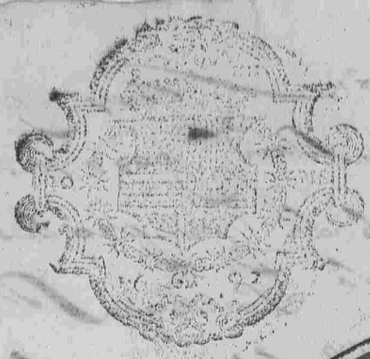

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

En la Villa de Burguillos veinte y nueve
dias del mes de Marzo de mill y seis.os y noventa
y dos años los señores licenciado don Juan Thello
Morillo Abogado de los Reales consejos lo Regidor y Juez
Mayor desta Villa y su estado, don Fran.co
perez de guzman Ximenez Regidor por el estado
noble Pedro Bermudez tanco y Juan Dominguez
Roso Regidor por el estado general, Miguel Alonso
Bermejo Sindico Procurador general, Juan
Blasa Alexandre fiel Regidor y Pedro Barquez
Barnetto Alguazil mayor todos officiales
Capitulares de Concejo desta dicha villa con los
y Soto Juntos en las casas de su consistorio
como lo an de uso y costumbre dijeron
an rezivido las elecciones thas para capitu
lares desta Villa este presente año por las Excelentes
Señoras Duquesa de Bejar Plasenzia Man
das y Villanueva mi Señora Madre y abue
la como tutoras y curadoras del Excelentissimo Señor
Don Juan Diego lopez de zuniga
y guzman Soto mayor y mendoza Duque de Bejar
Plasenzia Mandes y Villanueva mi
Señor deste estado, y abiendo se abierto de man

En Nombre de Dios Todo Poderoso
Padres y Señores Nuestros Capitulares
Nos Don Pedro Antonio de Zuloaga
Don Joseph de Morillo Abogados de los
Reales Consejos Procuradores y Curiales
Vecinos de esta Villa de Burguillos
Parecemos ante Vuestras Mercedes
Como mejor de derecho podemos
Y Decimos que Nos hemos sido
Nombrados por Diputados de
Nuestro Gremio para Asistir
Y Concurrir a la Elección
Que Vuestras Mercedes han
De hacer de Alcaldes Ordinarios
Para el Año Venidero de
Mil Setecientos y Sesenta y
Quatro Años Y Como
Tales Diputados Pedimos
A Vuestras Mercedes
Nos Admitan
Nuestro Voto
Y Nombramiento
Que Hacemos
En Persona
De Nuestro
Gremio
Que Es
Para
Que
Vuestras
Mercedes
Nombren
Y Elijan
Por Alcaldes
Ordinarios
Para el
Año
Venidero
A Dos
Personas
Que Sean
Del Agrado
De Vuestras
Mercedes
Y Que
Sean
Personas
Que
Tengan
Las
Calidades
Que
Requiere
Y Manda
La Ley
Y Para
Que
Vuestras
Mercedes
Nos
Admitan
Nuestro
Voto
Y
Nombramiento
Que
Hacemos
En
Persona
De
Nuestro
Gremio
Que
Es
Para
Que
Vuestras
Mercedes
Nombren
Y
Elijan
Por

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

En la villa de Ximilla a dos dias del mes de
Abril de mil y seiscientos y noventa y dos años
ante el señor Alcalde ordinario por su Magestad
en ella y su jurisdicion parecieron presentes
Miguel Sanchez y Pedro Sanchez
Sanchez vecinos de esta villa y dixeron que
por quanto por parte de los vecinos de esta
villa se ha pedido y suplicado a su Magestad
(que Dios guarde) les haga merced de
hacer dehesa de los montes, que llaman
de Ximilla, y Cabeza de Ximilla, y
Cabeza de Ximilla, y Cabeza de Ximilla,
y Cabeza de Ximilla, y Cabeza de Ximilla,
y Cabeza de Ximilla, y Cabeza de Ximilla,
y

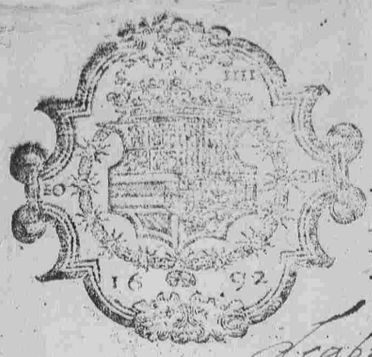

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

de abril de mil y seiscientos y noventa y dos años
ante el señor licdo. don Juan Thello Morillo abogado
de los Reales consejos Corregidor y Justicia Mayor de esta villa
y su estado parezieron Fran.co de Gamez Andrade
de las Mendez Vizente y Fran.co Martin Salguero
a aceptar los officios de Regidor por el estado noble
Mayordomo de propios y Alcalde de la Santa her
mandad por el estado noble en que tienen nom
brados por la provision de mi señora Dios las gue y ante su merced
dicho Corregidor juraron a Dios y una Cruz
en forma de derecho de usar dichos officios
bien y fielmente como deven y son obligados
cada uno en el que tiene nombrado
y firmaron y señalaron como acostumbran
con su merced dicho Corregidor

Juan Thello Morillo

Fran.co Gamez Andrade

Señal de Blasmendez Vizente

Señal de Fran.co Martin Salguero

Juan Ximenez

✠

Para despachos de oficio de 1.783.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Doña Maria Alberta de Castro Portugal y Borja Duquesa de Bexar y Doña Theressa Sarmiento de la Zerda Madre y Abuela y como tutoras y curadoras de la persona y bienes del Exmo. Sr. Don Juan Manuel Diego Lopez de Zuniga y Guzman Soto mayor y Mendoza Duque de Bejar y Plasenzia de Mandas y Villanueba Marques, Conde, y Vizconde, Justizia mayor de Castilla y de Leon, Cavallero del Insigne Orden del Toyson de Oro nro. hijo y nieto &a. Por quanto en la eleccion de Ofiziales del Cavildo de nra. Villa de Burguillos que despachamos para este presente año de mill y seiszientos y nobenta y dos fue nombrado por Rexidor por el Estado Genl. Juan fernandez Galan Palomino, Y este nos ha representado diferentes razones que le obligan a no azetarle, por impedirle el cumplimiento que debe dar a dho. Ejerzizio; Por la presente attendiendo a ellas tenemos por bien escusar y relebar del tal Ofizio de Rexor. al dho. Juan fernandez Galan Palomino, Y combiniendo nombrar persona q. le ejerza y acuda a las cosas que se ofrezieren al Cavildo, Eleximos en su lugar a Melchor frz. Palomino — por Rexidor por el Estado Genl. de la dha. nra. Villa de Burguillos por lo que resta de este dho. presente año menos lo que fuere nra. Voluntad: del qual mandamos se reziba juramento en devida forma de derecho de que bien y fielmente usara el dho. Ofizio, y hecho le admitireis al uso y ejerzizio de el en que nos desde luego le hemos por admitido, y rezivido, y para le usar y ejerzer y llebar los derechos y probechos que le pertenezcan le damos el poder que de derecho se requiere y es nezesario, y mandamos se le guarden las honrras y prehemnenzias de que debe gozar, segun y

Como mejor se ha hecho con sus Antecesores. Para cumplim.to de lo qual mandamos despachar y despachamos la presente, firmada de nra mano, sellada con el sello de las Armas de la Casa del Duque y refrendada de Don Juan de Trejo Verdugo su Gentilhombre de Copa y Oficial mayor de su Secretaria. En Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiszientos y nobenta y dos años =

[illegible] Sarm.to de la Zerda

Por m.do de mis ex.as

D. Juan de Trejo Verdugo

Vas que Dios g.de se sirben relebar y escusar del Ofizio de Rex.or por el estado gen.l v.ta de Burg.os a Juan Fern.z Galan Palomino, y nombran en su lugar por tal Rex.or a Mal.o Fern.z Palomino por lo q. resta de este año de 1692 menos lo q. fuere la Voluntad de Ve

Recon de Regs
de Estado

En la Villa de Burgos a dos de
dias del mes de Mayo de mil y Seis
cientos y sesenta y dos años
Ante Don Pedro Bello Morillo Alcalde
mayor Regidor Procurador
General y Justicia mayor de esta
Villa y su Tierra por el Rey nuestro
Señor y por ante mi Escribano
publico y del Numero de ella
parecieron Don Bernardino Alfonso
de Sotomayor Alcalde de Castillo y
fuerza de esta dicha Villa y
Don Diego Sanchez de Badajoz y
Don Diego de Mendez de Benavides
Regidores de esta dicha Villa
y Don Martin Lopez Soldan Sindico
General de ella y dijeron que
estando como estan juntos en forma de Ayuntamiento
como lo acostumbran de ordinario para tratar
y conferir las cosas tocantes al Servicio
de Su Magestad y Bien de esta
Republica en que se hallan por ausencia
del Señor Conde de Salinas Corregidor
y Capitan a Guerra de esta dicha Villa
y su Partido por Su Magestad
que Dios Guarde y en su lugar
y en virtud de Provision de Su Alteza
de Nuestro Señor el Duque de Medina
de las Torres Gentilhombre de la
Camara de Su Magestad y su Mayordomo
mayor y del Consejo de Estado
y Guerra de Su Magestad y su
Teniente General en estos Reynos
de Castilla la Vieja y Leon
y Capitan General de la Gente de
Guerra de ellos y Presidente del
Consejo Supremo de Italia
que Su Alteza nombro para
que en ausencia del dicho Señor
Conde de Salinas Corregidor
y Capitan a Guerra de esta
dicha Villa y su Partido
sirviese el oficio de Corregidor
y Capitan a Guerra de esta
dicha Villa y su Partido
y para que en virtud de
la dicha Provision y Nombramiento
que Su Alteza hizo en el
dicho Señor Duque de Medina
de las Torres para que

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

guardan las honras franquezas y libertades
de que se le goza y razon de dho oficio como sus
Sres son servidas mandar y firmaron
con dho Sr Mro y que se ponga por cabeza
deste rezevimto la provision de sus Sres
que siempre conste

Dn Juan Thello Morillo — Dn Bernabe de Liaños — Juan Fernandez de Badajoz

Señac + de Fran.co Men de Ascension Rezevidor — Martin Lopez Valdano

Fran.co Gamez Andrade

Melchor Fernandez Palomino

Pedro Vazquez Cornejo

Juan Ximenez

Nombram.to de Repartidores

En la villa de Burguillos en treze dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y noventa y dos años el Sr Lic.do Don Juan Thello Morillo abogado de los Rs consejos Corregidor y Justizia mayor desta villa y su estado y mas Sres capitulares del consejo desta dha villa que aqui firmaron y señalaron dixeron que nezesitan nombrar personas por repartidores de los repartimientos reales de sisa zen tene quartel chapin de la Rl y nra señora de la sal y los de mes que se hiere que tiene

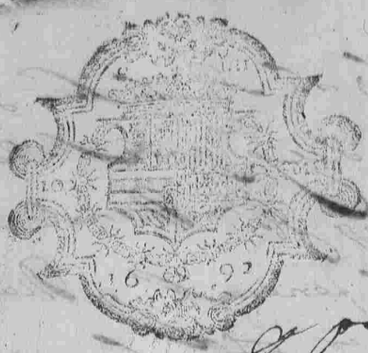

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

En la villa de Buxalance a veinte y seis dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y noventa y dos años estando en el Ayuntamiento que se hace para el nombramiento de Alcaldes ordinarios y demas oficios de Justicia de esta villa para el año que viene de mill y seiscientos y noventa y tres años estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de esta villa los señores Don Manuel de Pinedo Pinedo y Salazar Alcalde mayor y Don Juan Blazquez Aguilar Alcalde ordinario y Don Juan Ruiz de Molina Regidor y Don Juan Ruiz de Molina Regidor y Don Juan Ruiz de Molina Regidor

Tercio que cumple el dia de Sabado
y la tramitad por Octubre que cumple el
segundo tercio para que se escusen costas
Nombraron por cobradores de el repartimiento
del gapin de la Reyna nra Señora para este presente
año a Phelipe gonzalez Roso y Alonso de Rosso
nombraron por apreciadores de daños de panes
y vinos a Juan de Alas Alexandre y Pedro de aguilar
Bermejo vecinos de Sevilla personas de inteligen
cia y conciencia
que por quanto se an experimentado muchos daños
en los bueyes de la labor en dar bacas
domadas en la boyada que se a de hazer
para este presente agostadero acordaron que
ninguna bacas domadas se recojan en dha
boyada de bueyes y que las que se aprehendie
ren se puedan denunziar y llevar las penas
segun la hordenanza como si estubiera acotada
la dehesa y fueran zeriles dhas reses
por los fraudes que se causan han presando
las solamente con el motivo que por ser doma
das gozen de dha dehesa y para que se exte
se pregone = y si el bezero se ubiere entregado
en dhas bacas pague dhas penas
y en esta conformidad se hizo
el dho acuerdo que manda
ron se pregone, y que ningun vecino sea osado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

a cortar en ninguna parte del termino
leña verde de enzina y alcorno que
por el daño que se causa en el fruto que
se muestra de bellota y que se pueda denunziar
en quales quantas partes que se aprehendieren y partes
que se observe y guarde mandaron se
pregone y se mandaron señalaron =

Juan Bernabe de Haño y Arsenas — Juan Fernandez de Badajoz

Fran.co Gamis Andrade — Mechor Fernan Despalomino — Señas de Pedro Mendez Ascension Regidor

Martin Lopez Voldanes — Pedro Vazquez Carneto

Juan Ximenez

Fee de Pregon

En dha villa en el dho dia mes y año de los
por boz de Xptoval de Oviedo pregonero
de el Consejo se publico el contenido de
este acuerdo como se manda estando en la
plaza publica de esta villa y mas partes acostumbra
das de ella en que hubo mucho numero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

y Concurso de Gente de lo qual Zo el ess.no

dos ffa =

Juan Ximenez

Acuerdo sobre Casal =

En la villa de Burguillos a veinte y dos dias del mes de mazo de mill s.os y noventa y dos años el s.r l.do Don Ju.o Hello Morillo abogado de los Reales Consejos Correg.r y Justizia mayor de esta villa y su estado y mas señores Capitulares del Consejo de esta villa que aqui firmaron y señalaron juntos en las Casas de su Consistorio como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien publico de esta dha villa y sus vezinos dixeron es nezessario repartir entre los vezinos de ella las ochenta fanegas de sal de la copia de este presente año desde el dia de el s.r San Ju.o de junio del, hasta otro tal dia del año que viene de mill s.os y noventa y tres mediante que no se puede mantener al foli por los muchos gastos que a la villa se le ocasionan y fraudes que pueden resultar contra ella, y la Real hazienda, y considerando que en dho repartim.to de sal de ver ser contribuyente el estado eclesiastico de esta dha villa por quanto es mui nezessaria y de prezisso para el Alimento y sustento natural acordaron sus merzedes, el s.r Corregidor, mande su m.d el despacho conbeniente para que el s.r vicario de esta villa en atenzion a lo referido y observando lo mismo que por dho s.r vicario se executo el año passado de mill s.os y noventa y uno mande hazer el repartimiento que fuere justo a los eclesiasticos de esta villa de la sal que cada uno puede gastar en su Casa y familia segun la que cada uno tubiere y que

Diez maravedis.

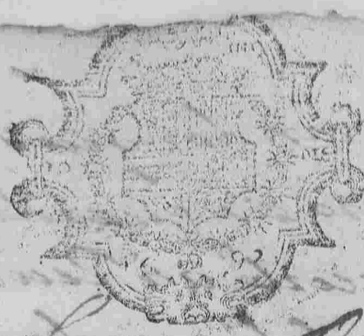

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Hernan Martin Zambrano = Digo que sien
do Vecino y originario dela Ciudad de Xerez
me Vine a Viuir y abecinde en esta Villa por ci
ertos disgustos y desacones que tube en dha
Ciudad, y aunque mi animo fue permane
cer en la nueba Vecindad por muchos años y
en fee dello hice cierta escritura, parece ser,
que auiendo cesado la causa de dhos dis
gustos, me hallo precisado a boluerme a dha
Ciudad, por quanto Ana Gonçalez mi mu
ger no quiere ya Venirse a Viuir a esta
Villa, ni la puedo obligar a ello por ser
Vna muger entrada en edad y muy acha
cosa, y temer probablem.te le costara la Vi
da mudando de los aires naturales, por
tanto y lo demas fauorable, desde luego re
nuncio la dha Vecindad =
Supp.co a Vm.ds la ayan por renunciada
y que se sirvan de Concederme licencia
para boluerme a dha Ciudad, dando
por rota y Cancelada la obligacion que hi
ce, y a mi fiador por libre della, que estoy
pronto a pagar los docientos reales que
ofrecí por la entrada y admision de

dha Vecindad y mandar que se me de
testimonio dello para en guarda de mi
derecho, que en hacerlo asi recivire un
singular beneficio de la piedad de V. m.
con Justicia que pido &a.

Dr. Lope de Sanabria

Vista esta peticion por los Sres. Justicia y Re-
gimiento de Estavia de Burguillos que a que firma-
ron y señalaron dixeron que pagando de con-
tado el dho. hernan Martinzambrano los do-
zientos Rs. de la entrada de su bezindad y
mas lo que se le repartiere de todos los
Repartimientos y gavelas Reales y concegiles de
presente año segun suposible y caudal, y
en lo adelante reconoziendo sus mtes. que
de admitirle la renunzia de la bezindad que
tiene asentada en esta villa dho. hernan
Mendez no se siguiera alguno desde luego
cumpliendo con la paga de dhos. dozientos
Rs. y Repartimientos segun se declarado
le admitiran y admitieron dha. re-
nunzia y mandaron sus mtes. se
le de y borre y en lo adelan-
te de los Repartimientos y pagaron
que se le suelto capitular cerasilo

Diez mrs.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

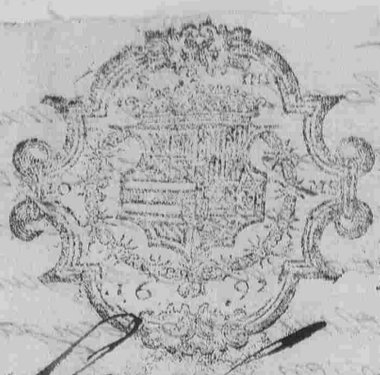

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Halla sin medico, a hecho diligencias en su uso licitud
y con las noticias de ciencia y christiano zelo que concurren
en la persona del dor Don Geronimo Hallonero natu
ral de la villa de Sa fra y medico de la de segura del con
atratado este cavildo con el suso dho Benga de assiento
a esta villa quien lo a tenido a bien, y sea ajustado por el ti
empo precio y condiciones siguientes ——
que esta villa a de dar al dho dor Don Geronimo Hal
lonero por cada uno de tres años porque se hace este
ajuste un mill y cien reales de vellon de salario
pagados por los tercios de cada un año y el primero
empieza a correr desde oy dia de la fha ——
Assimismo el Consejo de esta villa a de libertar
al dho dotor Don Geronimo Hallonero de la
paga de los effectos reales y mas gabelas y
contribuciones que la villa repartiere a sus vecinos
assi por los que tiene hechos en cavezamientos como
tambien en los que adelante se hicieren ——
es condicion assimismo que el dho Consejo
de sus propios a de pagar el arrendamiento
de la casa en que viviere el dho dor en esta villa
durante los dhos tres años sin que por ello
se le desquente cossa alguna del dho
salario ——
Assimismo es condicion que el dho Consejo
a su costa a de conducir a esta villa la ropa
para el servizio de la casa del dho dor desde
la dha villa de segura de leon ——
es condicion que todas las veces que el dho
dor hubiere de yr fuera de esta villa a visitar qua

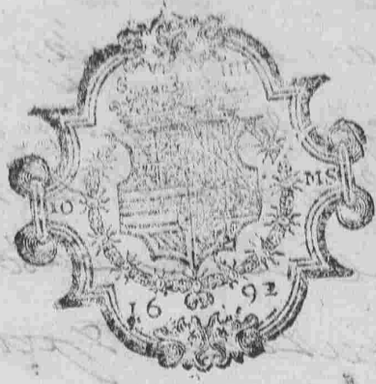

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Diez marauedis. Fr.co Bermudez Muñoz

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Fran.co Gomez Romero Ve.o de estauilla digo
que su Conzejo me nombro por Cobrador de los mrs
de la sal que se arrepartido a los Vezinos y de Juz.a se
me deue dar por escusado por lo fauorable y siguien
te = Y porque soi de edad de sesenta años Corto de Vista
y me hallo Conseis hijos menores que alimentar no ten
go otro Caudal de que hazerlo que mi trauajo personal
y si se me priua de el Con dha ocupazion es prezisso perez
ca mi Muger hijos y familia = Y tanuien se euiden
zia no puedo tener q.ta y Razon qual conuiene en
Cobranza de deuitos R.s y por qualquiera de dhas
Causales que lleuo rrepresentadas de tener Crezida
hedad Corte dad de Vista seis hijos menores pobre
y que nezesito de mi trabajo personal para alimen
tarlos se me deue escusar de la Carga Conzejil y todas
Con mas fuerza Concurriendo en mi lo prezisan y pues
es notoria mi rrelazion y por tal la alego =
A V.md Supp.co me de por escusado de dha Carga mande
se tilde el nombramiento en mi hecho y que se nombre
en mi lugar otro Cobrador de dha sal haziendo
a mi fauor el pronunziamiento util que pido en Juz.a Costas
Ex.a y Juro =

Ldo Albarado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Vez.o de Stau.a en su persona de que doy fee =

Juan Ximenez

Otra

En la d.ha Ciud.d en d.ho dia mes y año d.hos g.s l.s hize saver el nombram.to a Ce-
zedaste a Fr.co Bermudez Munoz V.o de la
Villa en su persona doy fee

Juan Ximenez

Acuerdo sobre el Repartim.to de Sal

En la villa de Burguillos en trein-
ta y un dias del mes de junio de mill s.s y no-
venta y dos años el s.r L.do Don Ju.o Thello mo-
rillo abogado de los reales consejos corregi-
dor y justicia mayor de esta ciud.d su estado y
mas señores capitulares del consejo de esta
dha villa que aqui firmaron y señalaron
juntos en forma de cavildo como acostumbran
para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien
publico de esta villa, y sus vezinos dijeron
que aviendose acopiado esta ciud.d por el gran
perjuizio que se le causava de lo contrario
mediante las muchas causas que a los ve-

zinos Sebastian) con cargo de cumplir
lo contenido en la carta y orden que se le
dio para lo que se ofrece y pide por parte
de la dicha villa, y auiendo visto lo
que por ella se pide y suplica, y lo
que se ofrece, y auiendo visto la
dicha carta y orden que se le dio

que se comunicara ante se contiene de la
quisitoria a Denegacion que mandaron a
mi Escr.no de Cauntamt.o La Diligencia final
en este acuerdo para que fuesse dada en lo
en lo que dice que a la letra es como sigue
Aqui la Leg.a y denegacion
a cumplimt.o que mandaron

En la Villa de Madrid a diez y seis dias
del mes de Junio de mil y seiscientos y
quarenta y quatro años (que para este
efecto se juntaron en el Ayuntamiento
y Casa de Ayuntamiento de esta Villa
los Señores Don Pedro de Contreras
y Don Juan de Chaves y Mendoza
Caballeros del Orden de Santiago
Regidores perpetuos de esta Villa
y Don Francisco de Quevedo y Don
Juan de Tapia Caballero del Orden
de Alcantara Regidores perpetuos
de esta Villa y Don Juan de Ulloa
Caballero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo de esta Villa
y Don Juan de Ulloa y Don Juan
de Ulloa Caballeros del Orden de
Santiago Regidores perpetuos de esta
Villa y Don Juan de Ulloa y Don
Juan de Ulloa Caballeros del Orden
de

Diez maravedis.

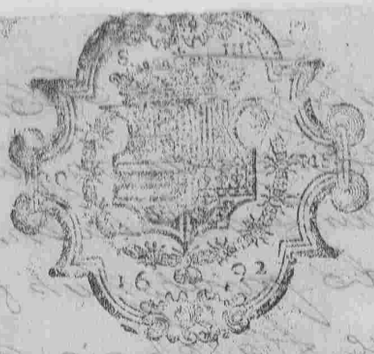

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Regimiento

Ldo Don Juan Thello Mo[illegible], a
Bogado de los Reales Consejos Corregidor
y Justizia mayor de esta villa, de Burguillos
y su estado &a =

Ha Go saver al Sr Ldo Juan de Chaues Maharro
Vicario de las Yglesias de este estado
y Cura proprio de la parrochial de
nuestra señora Santa maria de la enzina
de esta villa, a quien dios nuestro Sr guarde
y conserbe en su diuina gracia y ante qui
en esta mi carta se presentare, y de lo en
ello contenido fuere pedido entero
cumplimto de justizia que bien le consta
a su md que el Conzejo Justizia y Regi
miento de esta dha villa tiene tomado
en arrendamiento y cauezon zerrado
la renta de las Reales Salinas por lo to
cante al gasto y consumo de los vezinos
y moradores de esta dha villa por tiempo
y espazio de siete años y un terzio a razon
cada año de ochenta fanegas de sal, y por
que toca repartir a la Yuntamiento

de esta dha villa las ochenta fanegas de
el año presente que cumplira el dia
de S.n Juan de Junio del que viene
de mill s.s y noventa y tres a prezio ca
da fanega de mill quatrozientos y qua
tro mar.s en el qual dho repartim.to de
beser contribuyente el estado ecle
siastico por quanto es muy nezessaria y de
prezisso para el alimento y sustento na
tural observando lo mismo que por vna
se executo por lo tocante al reparti
miento que se hizo el año passado
de mill s.s y noventa y vno con cada
eclesiastico; para lo tocante a este dho
presente año por ser llegado el tiempo
de que se haga mediante estar la sal
en esta dha villa y no ser posible
con el toli a causa de los muchos fra
udes que pueden resultar en per
juizio de la real hazienda y de el
conzejo de esta villa en virtud de
lo acordado por los señores justizia
y regim.to de ella despacho la presente

Para vm.d en la dha razon por luzo thenor
de parte de su Mag.d le exsorto y requiero
y de la mia pido y suplico que siendole
a vm.d presentada esta mi carta por
el sindico procurador del Monzejo
de esta dha villa la mande cumplir
y en su cumplimiento, observando lo mismo
que se executo dho año pasado de
noventa y uno prozeda, con la justifica
zion que acostumbra, a hazer repartim.to
de la cantidad de sal que cada eclesias
tico de los de esta ciud.d de Begastar en su
casa y familia durante dho año has
ta el dho dia de el S.r San Juan de Junio
de noventa y tres; y fho dho repartim.to
entregarlo, original a dho sindico pro
curador para que lo presente en dho ayun
tamiento y se acomule con el que esta
dha villa haze a los vezinos legos y de to
do se saque copia, para su cobranza y que
para que se consiga, y las pagas se hagan
a tiempo y se excusen costas de execu
tores y audienzias llegando el caso

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Mandara Vmd dar el fabor y ayuda necesario; que en executar lo vno y otro assi, Vmd administrara Justizia, y se cumplira con el servizio de su Mag.d y, yo hare lo mismo cada que las de Vmd Bea ella mediante fha en la villa de Burguillos a veinte y dos dias del mes de mayo de mill sts y noventa y dos años =

Dn Juan Chello Morillo

Por mdo del Sr Corregr

Juan Ximenez

Presentacn

En la villa de Burguillos a veinte y tres dias, del mes, de mayo de

mill sd. y no venta y dos años ante el Sr. Ldo.
Juan de chaues naharro cura proprio de
la yglesia parrochial de nuestra Sra. San
ta maria de la enzina, y de esta dha villa
vicario, de las yglesias de ella y su esta
do se presento la requisitoria de el plie
go antezedente, mandada despachar por
el Sr. Ldo. Don Juo. de Hello Morillo, abogado
de los reales consejos, corregidor y
Justizia mayor de esta dha villa, y su esta
do; y vista, por su md. dho Sr. vicario dixo
que, no a lugar, a su cumplimto. porquanto
tiene horden de su ssuss. Ylma. el Sr. Don Juo.
marin de Rodeno obpo. de la ziudad de
Badajoz, y su obpado, en carta, de diez y
seis de este presente mes de mayo en que
le hordena, no permita en manera alguna
se le reparta, sal, a el estado eclesiastico
por estar como esta, exsento de ese mejante
gabela; y asi lo proveyo y firmo =

Ldo. Juan de chaues
Naharro

Ante mi
Florano de Mesa

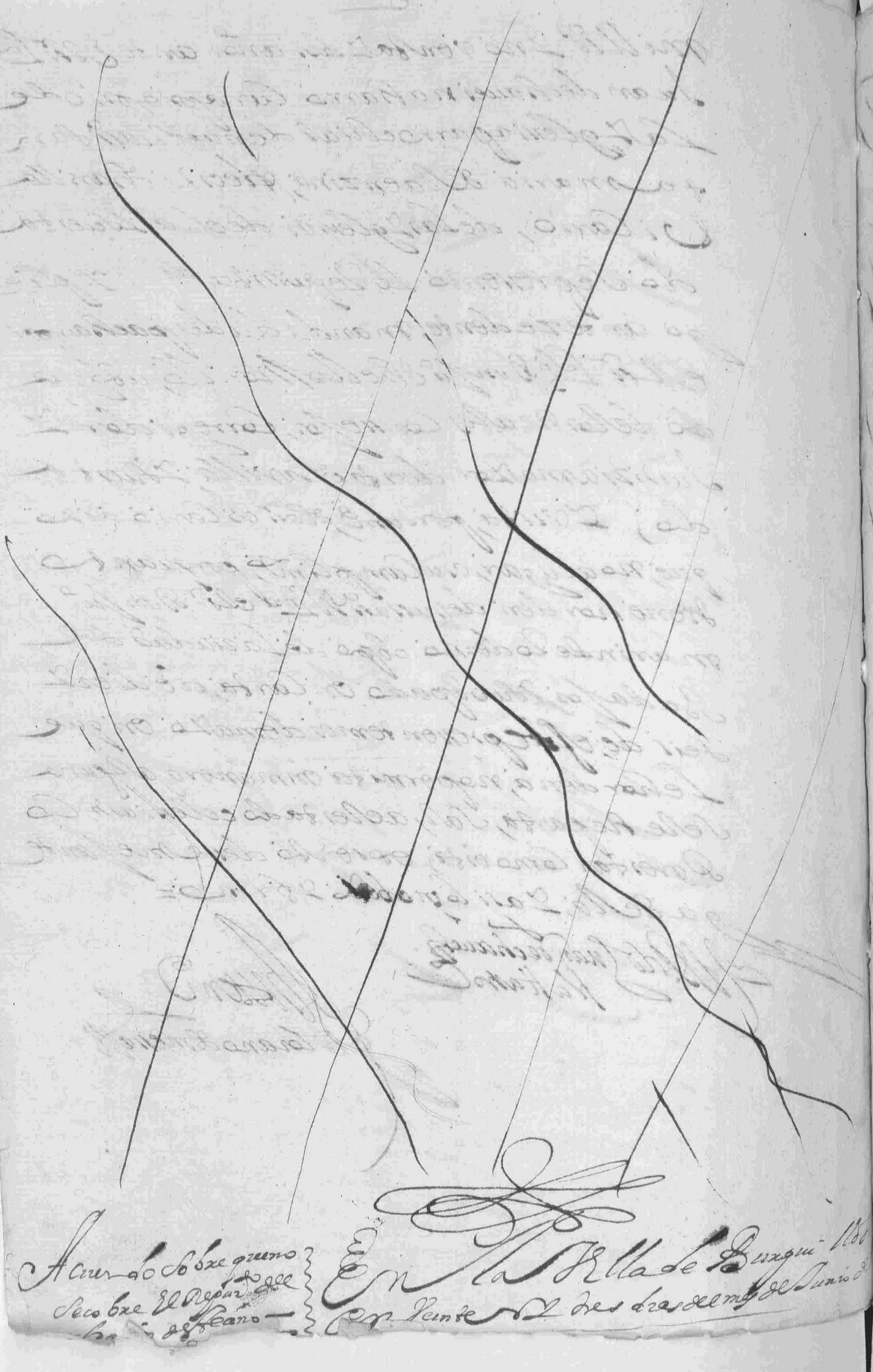

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En Madrid a veinte dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y noventa y dos años ante el Señor Don Ldo Don Ldo Bello Morales Alcalde de Corte y Juez de Sacas de este Reyno y Tribunal de su Audiencia y Chancilleria que en el residen por su Magd (que Dios guarde) y ante mi el Escrivano de Camara y Registro de Sacas de dicho Tribunal parecio Don Juan Lopez de Ulloa Regidor perpetuo de la Ciudad de Sevilla y Caballero del Orden de Santiago y dixo que por quanto por Real Cedula de su Magd (que Dios guarde) de veinte y quatro de Septiembre de este año de mil y seiscientos y noventa y dos se sirvio de mandar que de los Navios que vinieren de Indias a estos Reynos se sacasen quinientas arrobas de Cobre para la Fundicion de Artilleria que se ha de hacer en la Ciudad de Sevilla, y que para el Flete de ellas se diesen Licencias a los Dueños de los Navios que las truxeren, y que para la Saca de dichas quinientas arrobas de Cobre se diesen las Licencias necesarias

que por quanto esta Villa se halla sin botica
sin tida de medizinas para la cura tiba
de sus vezinos y que de prezisarlos a que bayan
fuera desta Villa a buscar medizinas y causarles grave
daños asi a su salud como en sus caudales
por tanto y ocurriendo a tan grave urgen
zia en atenzion a que la botica que
en esta Villa tiene Don Pedro Mara
bercortes no esta capaz para poder curarse
de ella los vezinos; y por quanto con Jo
seph lopez leal Botiçario de la Villa
de Sa Albatierra se a conferido
y a Justado por este Cavildo y algunos
de sus Capitulares en su nombre, se pase
a bibir a esta Villa con su botica por tener
la muy sin tida de todo genero de medi
zinas con condizion de que al suso dho
se le a de dar en cada un año dozien
tos reales de los propios del conzejo
por razon de salario y casa en que biba
y librarle el dho conzejo de las gabelas
y repartimientos que se repartieren
a los vos por dho conzejo; y para su per
manenzia acordaron se ponga dha contrata

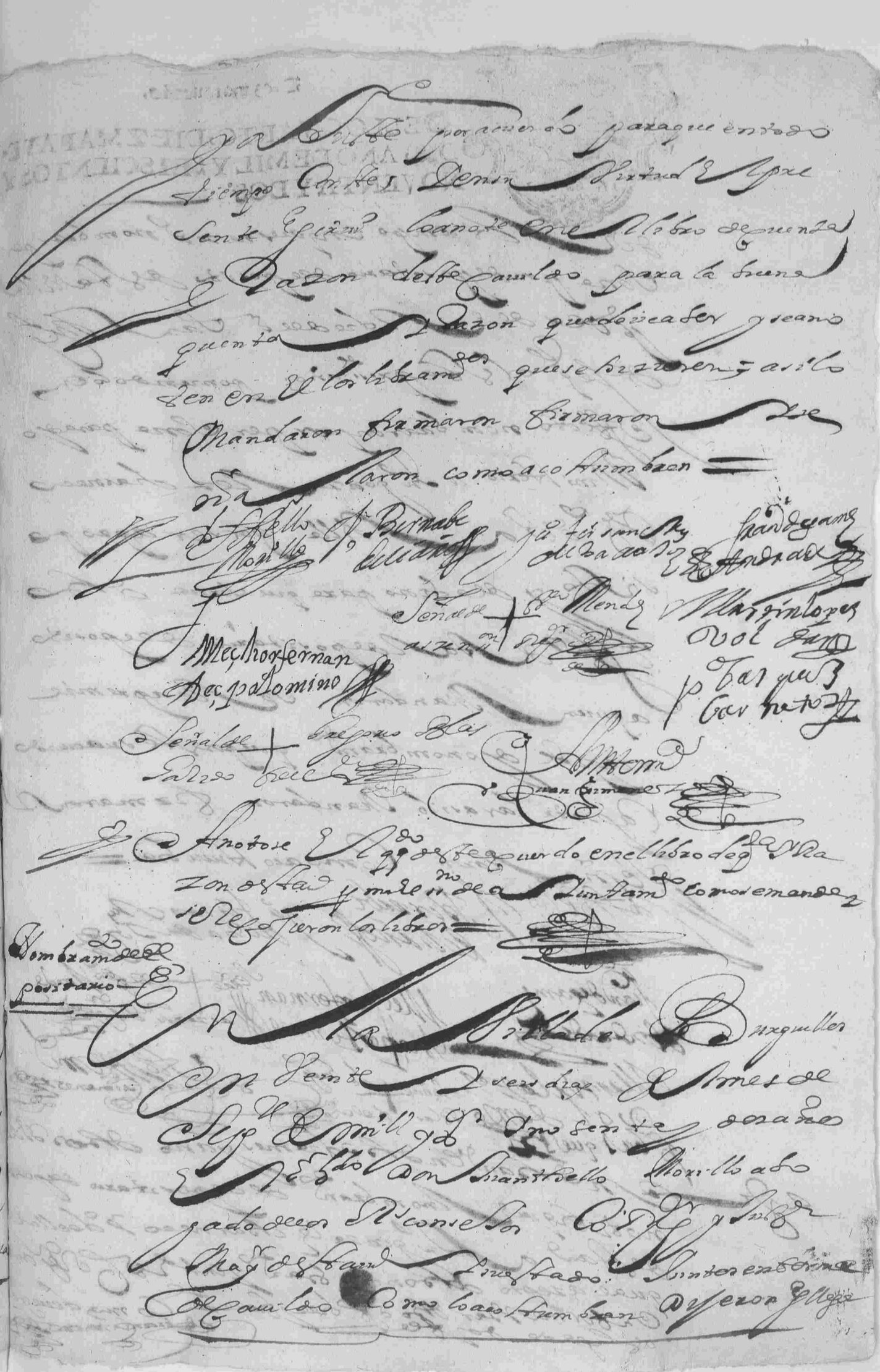

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

del tiempo en que se ha de nombrar per
sona por depositario del posito desta Villa
por el dia de el dr San Miguel
de sep.e deste presente año; poniendolo en
effecto nombraron por persona para dho
Ministerio a Juan gonzalez charneco
vezino desta Villa por ser apropo
sito y de abono para que sirva dho
officio de tal depositario del posito
a quien mandaron se le apremie
a zepte dho nombramiento que por este su acuerdo
capitular asi lo mandaron firmaron y
señalaron como acostumbra =

[illegible] Bernabe [illegible] Juan Fernandez [illegible]

Juan de Gamez [illegible] Mechor Fernan [illegible] Señal + de [illegible]

Martin Lopez [illegible] Señal + de [illegible] Juan Ximenez

[illegible] Blas [illegible]

[illegible] Vasquez

En dha villa en dho dia mes y año dhos [illegible]
notifique el nombramiento de depositario del posito
desta villa a Juan gonzalez charneco vezino de ella el
qual azepto dho nombramiento y en [illegible]
conforme usar dho officio bien y fielmente como deve y es
obligado doy fee

[illegible] Juan Ximenez

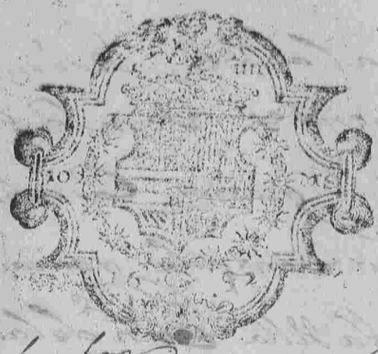

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Acuerdo sobre las Bellotas

En la Villa de Burguillos en seis dias del mes de Otubre de mill y seis.s y nosenta y dos años Sus m.es los S.res lic.do Don Juan Thello Morillo abogado de los Reales consejos Corregidor y Justicia mayor desta Villa y su estado, Juan fernandez Sanchez de Badajoz y Ffr.co de gamez Andrade Regidores por el estado noble Melchor fernandez Palomino y Ffr.co Mendez ascendon Regidores por el estado general Martin lopez Rol dan Sindico procurador y P.o Bazquez Barneto Alguazil mayor desta Villa todos offiziales Capitulares de su conzejo con boz y boto estando juntos en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre p.a tratar y conferir las cosas tocantes al bien pp.co desta ciud.d y sus vez.os Dijeron que porquanto esta Villa y las de su estado en nombre de sus vezinos estan debiendo a su Mag.d que Dios g.de crecidas cantidades de m.s de los efectos Reales (como es notorio) asi a las arcas Reales y pagaduria de los presidios de la ciud.d de Badajoz, como al Real Servizio de Milizias que se paga en la depositaria de la

Villa de Zeste, El qual debito, trae su origen
muy antiguo por los frangentes y contra tiem
pos de Baxa de Moneda y cortas cosechas de
granos que se an experimentado y an causado
su atraso; y deseando esta Villa en n.e de las dos mas
y sus vez.os pagar a su M.d como es justo lo que esta
adeudado, abiendo conferido muchas veces en
juntas y con curencias entre los mismos vezinos
el medio mas proporcionado y prompto para
pagar dhos debitos; no se a ahallado otro mas
exequible y suabe que pribarse de el goço
del fruto de Bellota de los montes comunes de
este estado, y que este porbia de equidad lo
goçen los vecinos de el, que tubieren ganado
de cerda, con la contemplacion de las cauezas
de zeua que cada uno entrare suio propio
pagando lo que fuere competente, por cada
una, porbia de combencion o ygual a, y que
su producto solo sirba para ir extinguien
do dhos debitos R.s; lo qual abiendose ex
perimentado algunos años, se a reconocido
las buenas consequencias que se an seguido
a los vecinos desta Villa y su estado; y desean
do no ympedirlas, si coadyubarlas, con
tinuando el medio elegido, acordaron
que para la montanera presente se nombren

Tasadores a quien se le tome Juramento para que
tasen y apeen las cauecas de zeua que hazen los
partidos de Sierra gorda, Mo Jedas, Corchado,
Lapa de caro, y Balle de lobo (dexando los par
tidos, de la dehesilla de ardila, Caña Jejas, Mata
luenga, y toconales para el ganado de zerda de Vida
al qual se le señalara el precio que se con
firiere por el goço del bareo, y asimismo p.ra los de
mas ganados de dhos Vecinos, y p.ra que cojan a puño
la bellota del partido que se les señalare) de dhos
Comunes; y abiendo concluido dha tasacion, decla
ren como son obligados, para cuio efecto nombra
ban y nombraron a Alonso Caramillo Pabon y
Xptoual de ardila capata Vezinos desta Villa, personas
peritas p.ra dho ministerio; y con el Reconozimien
to de Cauecas de ceua que hizieren dhos montes, los
Vecinos que tubieren ganado de zerda p.a carne, se
Junten con los demas que no le tengan, en las casas deste
ayuntamiento, donde se confiera y ajuste entre
sus m.des y dhos Vecinos el precio que ubieren de
pagar por cada una de las Cauecas tasadas en dhos
montes dha presente Montanera, y ajustado
hagan posturas cada uno de dhos Vecinos libremente
en los partidos que quisieren que estan dedica
dos p.ra dho ganado de zeua (porquanto de echar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Suertes sea reconocido que algunos de los vezinos en quien deue ser el goço y qual se les sigue grabe perjuicio de que resultan discordias) pudiendo pujarse unos vecinos a otros libremente, porque en esto no se descubre el menor perjuicio en que por su dinero cada uno de dhos vecinos busque su mayor conbeniencia en atencion a que dhos partidos no son de igual calidad y bondad por razon del piso, abrebaderos y genero de bellota y en su crecimiento se consigue el mas breue desempeño de dhos debitos reales asi lo acordaron firmaron y señalaron como acostumbran =

Juan de Castillo Morillo — Juan Fernandez de Ba da Roz — Juan de Gamez Andrade

Mechor Fernandez Palomino — Señal de Fr. Mendez asiencion Rey — Martin Rodriguez

Señal de Gregorio Blasfiel — Pº Tasquez Carneto

Juan Ximenez

Asi de los tasadores — En la dha villa en el dho dia mes y año dhos ante el señor Rey parezieron

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Alonso Xaramillo Pabon y Xpoval de ardila zapata vezinos de Estaud tasadores nombrados para la bellota de los partidos de los montes comunes de este estado que en el acuerdo antezedente los quales aceptaron dho nombramiento y ante su merced juraron a Dios y una cruz en forma de derecho hazer de las tasaciones bien y fielmente a su leal saver y entender y no firmaron por no saver firmo lo su merced que lo mando poner por diligencia =

Juan Ximenez

Tasacion En la Villa de Burguillos en siete dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y noventa y dos años ante el señor Licenciado don Juan Thello Morillo Abogado de los Reales consejos Corregidor y Justicia Mayor de Estaud y vistado parezieron Alonso Xaramillo Pabon y Xpoval de ardila zapata vezinos de Estaud y dixeron que en cumplimiento del acuerdo antezedente an tasado las cavezas de zeva de ganado de zerda que hazen los partidos de los

Montes comunes deste estado [illegible]
zo de la hellota de ellos en la m.d sig.te
Al partido de la sierra gorda do
zientas y quarenta cauezas — 0240
Al partido de las mojedas quini
entas y zinquenta — 0550
Al partido del corchado ziento
y quarenta — 0140
Al partido de la lapa de caro que
renta; deslindado este partido
por la extregura que cae en la naue
de los hermaninos y entra en este
partido, todo balcuedo hasta
dar con las mohedas corchado y
mata luenga — 0040
Al partido del Balle de lo so
treynta — 0030

Y en esta forma declararon
auer hecho la tasazon a su leal saber y entender
y so cargo del juram.to que tho tienen
el qual suelen hazer nueba m.te por
Dios y una cruz en forma de des.o ante
su m.d dijo. Cons.r en que se afirmaron
y ratificaron y que son de hedad el
dijo Alonso Ll.o gabon de setenta años
y el dijo Xp.l de ardila zapata de se

Senta y seis años poco mes o menos y no
firmaron por no saber firmolo su md =

Dr. Bello Morillo

Ante mi
Juan Ximenez

Acuerdo sobre el precio de las Bellotas

En la Villa de Burguillos en siete
dias del mes de Abril de mil y setecientos y
dos años el Lizdo. Don Juan Bello Morillo
abogado de los Rs. consejos Corregidor y Justicia
Mayor desta villa y su estado Corregidores Juan
Sanchez de Badajoz y Fco. de Gamez An-
drade Regidores por el estado noble Melchor Fco.
Palomino y Fco. de Gamez Andrade Regidores
por el estado general Martin Lopez Sol-
dan Sindico procurador, Gregorio Blasga
Rido fiel exor. y Pedro Barquez Barneto
Alguacil mayor todos officiales Capitu-
lares del concejo desta villa con voz y voto estan-
do juntos en las casas de su consistorio como
lo an de uso y costumbre para tratar y conferir
las cosas tocantes al bien publico desta dicha villa
y sus vezinos dijeron que respecto de que estan
reconozidas las tasaziones que se mandaron

Diez maravedis.

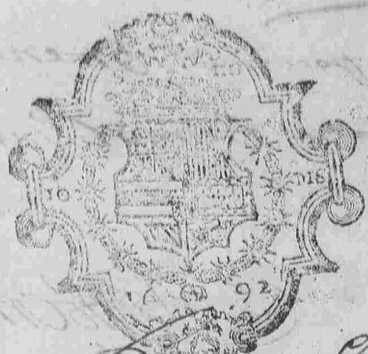

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

hazer en los partidos de Sierra Sorda
Mohedas, Corchado, la Padecaro y Bal
cuedo, y el Valle de lobo, y que hazen mill
Cauezas de ganado de zerda de zeua, abiendo
se Juntado en este a Juntam.to los Vez.os
ganaderos y los que no lo son y conferido el
prezio que a de pagar cada Vna de dhas
Cauezas Resolbieron y ajustaron por
bia de conbenzion o yguala en conformi
dad de la acuerdo antezedente pague cada
Vna de dhas Cauezas Veinte y seis
Reales; y por lo que mira a la dehesilla de
ardila Caña Jejal y mata luenga se de
diquen p.a el goço y aprobecham.to de gana
do de zerda debida que a de entrar por aforo
de Cauezas y barear con sus Marcos como
es costumbre, y asimismo p.a los (de los) demas ga
nados de dhos Vez.os = Y el partido de los
toconales se señale para que dhos Vez.os
lo goçen a p.uno = Y se declara que cada
Vna de las Cauezas de ganado de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Zerda debida a de pagar por razon de
dos bareo en esta manera = de año a riva a pre
zio de vn real y de año abajo a medio
real; y para que se observe la buena quenta
y razon que conbiene, se publique que todos
los vez.os que tubieren ganado de zerda debida
que entrar en dhos montes señalados
no los entren en ellos sin primero aforarlos
ante el pres.te ss.no de ayuntam.to, quien
forme libro como hasta aqui se a estilado
donde se hagan dhos aforos y que los ecle
siasticos y hijos dalgo asi en lo referido como
en las posturas de enfiadores legos llanos
y abonados; y con apercevim.to que los ganados
de zerda debida que entraren sin aforar ten
ga de pena cada vez.o diez y ocho r.s y p.a que llegue
a notizia de todos se publique y reservaron
sus m.des el dar suelta p.a coger la bellota a puño
y que entre el g.do debida en dhos montes
quando conbenga y el fruto este de razon que
por este su acuerdo capitular

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

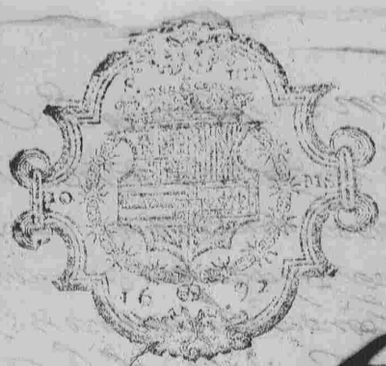

En la Villa de Alanis a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil seiscientos y noventa y dos años estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales de ella los Señores Justicia y Regimiento de dicha Villa segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y del Rey nuestro Señor y bien y utilidad de esta Republica, y estando en dicho Ayuntamiento los Señores Don Juan Bernabe de Liaño Alcalde Mayor por su Magestad, Don Fernando Ruiz de Mendoza Alcalde ordinario, Don Juan de Leon Andrade Regidor Alferez Mayor, Don Melchor Fernandez de Pacheco Regidor Alguacil Mayor, Don Sebastian Lopez de Ulloa Regidor, Don Gregorio de la Barrera Regidor, Don Juan Gomez Regidor, Don Juan Gomez Regidor, Don Juan Gomez

Dia 5 de mill y nouenta y dos años El Sr. Dn.
Don Juan Hello morillo abogado de los Reales Con
sejos Corregidor Justicia mayor de esta dha villa y sus tudo y mas se
ñores Capitulares de su Consejo que aqui firmaron y seña
laron Juntos en su ayuntamiento como lo acostumbran dixeron que
porquanto en el quarto alto Capitular de las Casas de este
ayuntamiento se conserva un altar con su retablo en forma de
Capilla, donde segun la noticia de algunos ombres ancia
nos antiguamente se celebraua el santo sacrificio de la
missa; y con la ostilidad de las guerras de portugal y
destrozos de estas Casas de ayuntamiento por hazerse en ellas
los Cuerpos de guardia no se a continuado en tan gran
de preheminencia de dhas Casas; y porquanto al pre
sente se hallan Reedificadas y que la villa con
tinue en el privilegio antecedente; acorda
ron se haga representacion a el Sr. Obpo de este
Obpado de Badajoz para que su Sa. Ylma. sea
servido de conceder licencia a esta villa en la
pretension que se expressa, assi lo acordaron.

Juan Hello Morillo — Pedro Bernabe de Liaños — Juan Fernandez Alvarado

Juan de Gamez Andrade — Mechor Fernan Dec palomino — Señal de Fr. Men de Arzeno Rey

Martin Lopez Volcano — Señal de Gregorio Blas garrido fiel

Pedro Vazquez Carneto

Juan Ximenez

Dicta[illegible]

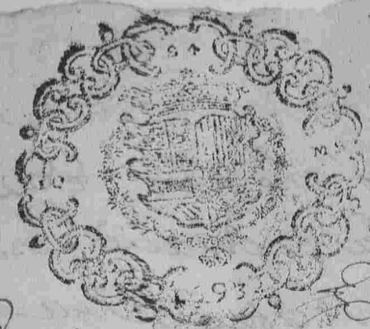

Sello quarto. Diez maravedís.
Veinte maravedís.
Dos maravedís.

Recaptor del papel sellado

En Sevilla a diez y seis días del mes de Enero de mil y ochocientos y veinte años ante el Señor Don Juan Bautista Morillo, abogado de los Reales Consejos Corregidor Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y Partido por S.M. en ella y sus Alcances por ante mí el Escribano Real infrascrito y testigos que al final se expresarán parecieron presentes Don Manuel Gonzalez Cabrera vecino de esta Ciudad en la Collación de Santa Ana y dijeron que a pedimento de Don Antonio

E luego Incontinenti en dha villa
en el dho dia mes y año dhos Bazme
Gonzalez Secretario de esta dha villa recivio
el papel sellado por que esta obligado
el Consejo este presente año de los te
neros y sellos siguientes

De el ss.º primero dos pliegos	002
De el sello segundo ciento y tres pliegos	103
De el sello tercero zinquenta pliegos	050
De el sello quarto de a veinte mill pliegos	1000
De el sello de offizio setezientos pliegos	700

De todo el qual dho papel se dio por entregado el dho Rezetor y lo
tor go recivo en forma y lo firmo

Bartolome
Gonçalesseco

Ante mi
Juan Ximenez

Acuerdo sobre la dependenzia de D.n Diego de toro cobradores de Bulas

En la villa de Burguillos
en treinta y un dias de mes de henero
de mill y seiscientos y treinta años
el S.r Lizdo Don Justo Thello Morillo abogado
de los R.s Consejos Corregidor y Justicia
Mayor de esta villa y mestado y mas

Cap.ⁿ de Alarez del Consejo de Estaud.
que aqui firmaron y señalaron
juntos en las casas de a Juntaud.
como lo acostumbran para tratar y conferir
las cosas tocantes al tiempo de esta Ciud. y su V.
acordaron lo sig.te
que por quanto es muy necess.o por ser ya llegado
el tiempo en que se espera de proximo
en esta Ciud. la santa Bulla de Cruzada p.a este
pres.te año y conviene tener nombrada casa donde
se ponga y de la misma su Reposada
p.a el P.e Comissario y Receptor que tenga
a su Publicacion y entregar las que le estan
repartidas a esta d.ha Ciud., poniendolo en efecto
nombraron por casa Reposada la de D.n Pe. me
negro V.o de esta Ciud. = y nombraron por cobrador
de las Bulas a Ju.o gonzalez Cavallo y Ju.o
de las lorenzo V.os de esta Ciud. a quienes mandaron
se les entreguen d.has Bulas
Dijeron que por quanto Don Diego Gonzalez de toro
vezino de la ciudad de Xerez de los Cavalleros y abogado
del Real fisco de la Inquisizion de la ciudad de
Llerena a ganado zierto despacho de d.o tribunal
para que la Justizia y Regimiento de esta Ciud. y mas guar
das de sus montes no acorralen los ganados de
d.ho Don Diego que se hallaren haziendo daño

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

En los pastos desta dha villa como ni tampoco
prendan sus criados sino es que estaua acuda
a dho tribunal con justificacion bastante a po
ner la demanda al suso dho el qual dho despacho
se hizo notorio a esta villa; y porque no es justo dar
lugar a la bexacion que dho don diego de toro ynten
ta contra esta uª y tan en superjuizio a titulo de
ministro titulado de dho tribunal, acordaron que
esta uª dando poder en bastante forma se o
ponga a dho despacho ante los señores de dho tribu
nal quien represente los grabes daños que los
ganados de dho don diego de toro causan en los
pastos comunes desta uª y su estado como se expe
rimenta en la ocasion presente abiendo hallado
en ellos mas de ciento y cinquenta reses bacunos que
se apressaron y trajeron al corral del consejo des
ta villa y lo demas que pareciere, conveniente
hasta que se consiga que esta uª y sus capitulares
y guardas puedan apressar, quales quier
ganados de dho don diego gonzalez de toro y
lo que se gastare en dho pleito se pague
de los propios del consejo por quanto es
pretension justa y ceder en grande en
fizio de esta villa, y de mas vezinos de
su estado; y por aora no se ofrezio
mas que acordar en este cavildo
que lo que da referido, y por este
su acuerdo assi lo mandaron

Diez maravedis.

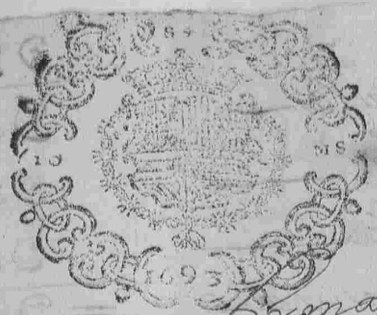

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1693

firmaron y señalaron, como acostumbran

[illegible] Bernabe de Viaños Arsonas — Juº Fernandez de Badajoz

Señal de Fco Mendez

Juan de Gamez Andrade — Mechor Fernandez Pacpalomino — Asen + ssn Regr

Martin Lopez Voltano — Señal de + Gregorio Blas Garrido Fiel Exº

Jº Vasquez Carneto — Juan Ximenez

En Burguillos, a seis dias del mes de febrero de mill seiscientos y noventa y tres años Juan Gonzalez Cavallo, y Juan Blas Lorenzo vecinos, desta villa, depositarios y cobradores de las Bulas, este presente año recivieron las que se le an repartido a esta villa, que son las siguientes

De vivos, mill Bullas	1000
De difuntos ochenta Bullas	0080
De composicion quatro Bulas	0004
De lactizinios dos Bullas	0002
que hazen, un mill y ochenta y seis Bullas y para que se sepa las que cada uno lleva es en esta mª	1086

Juº Gonzalez

De vivos quinientas Bulas	0500

De difuntos quarenta bulas	0500
De composicion, dos bulas	0040
De lactizinios una bulla	0002
Montan las bulas que a rezivido el dho Juº Gonzalez quinientas y quarenta y tres bulas	0001
	= 0543 =

Juan Blas Lorenzo

De vivos quinientas bulas	0500
De difuntos quarentas bulas	0040
De composicion dos bulas	0002
De lactizinios una bula	0001
Montan las bulas que a rezivido el dho Juº Blas Lorenzo quinientas y quarenta y tres = y en esta forma se hizo el dho entrego y lo firmo el que supo y por el que no un thestigo a su ruego	= 0543 =

Juan Ximenez

a cuerdo sobre la dependenzia de los Arbitrios

En la villa de Burguillos a veinte dias del mes de febrero de mill sesenta y noventa y tres años los señores Lic.do Don Juan Thello Morillo, abogado de los reales consejos corregidor y justiziamayor de esta dha villa y su estado, Don Bernabe de Liaño arjona y Sotomayor

Alcayde del Castillo y fortaleza de esta ciudad Dn
fernandez Sanchez de Badajoz y Franco de Ga
mez Andrade Regidores por el estado noble mel
chor fernandez palomino y Franco Mendez ansen
sion Regidores por el estado General Martin
Lopez Roldan Sindico procurador Gregorio
Blas Garrido fiel executor y Pedro Bazquez
Barneto Alguazil Mayor todos oficiales Capitu
lares del Conzejo de esta dha ciudad como Boz y Boto
estando juntos en las casas de su consistorio como lo an
de uso y costumbre Acordaron lo siguiente
que por quanto para el repartimto que se a de hazer de
los aprobechamtos comunes del año passado de mill
sos y noventa y dos entre esta ciudad la de la Atalaya y
lugar de Balverde de su jurisdizion es necessario
(en fuerza de la escriptura de concordia) hazer esta
ciudad padron y vezindario del que se compone de
todos estados acordaron lo haga el presente escno
de ayuntamto como se executo para el año passa
do de mill sos y noventa y uno por escusar gastos
que por quanto esta en esta ciudad como una de las de
la thesoreria de la ziudad de Badajoz Don Antonio
de Zarate y Ardanaz Rezeptor perpetuo del nume
ro de los Reales Consejos Juez particular y privativo
en virtud de zedula de su Magd firmada de su
Real Mano y refrendada del Sr Don Eugenio
Marban y Mallea de su Consejo y su secreta
rio en el de la Camara y estado de Castilla su fha
en diez de dizre del año passado de mill seiszientos
y noventa y uno para tomar quentas de arbitrios
en los partidos y thesorerias de Badajoz y al
Cantara en los años desde el de mill seiszientos
y sesenta y nuebe inclusive hasta el presente
y poner cobro en las cantidades de mrs que se de
vieren a su Magd del quatro porziento
de lo bendido de dhos arbitrios usados con
facultades de su Magd o sin ellas conozer
y proceder sobre todos los exzesos cometidos en

Diez maravedis.

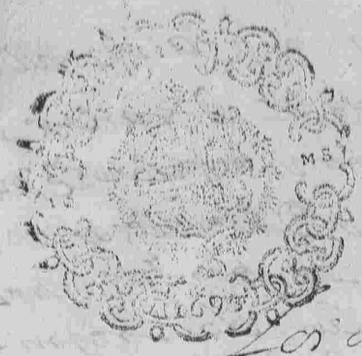

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Los dhos arbitrios separacion de ellos de
propios y positos indultar transijir y con
zertar qualesquiera cargos que en ellos
resultaren y otras cosas que se contienen en
dha Real zedula; y por quanto estaua a exis
perimentado en las operaziones de dho juez
singulares beneficios en las transaziones y ajus
tes que en virtud de dha Rl zedula a obrado como consta
de la escriptura en razon de ello otorgada
ante si como tal ess.no rezeptor por estaua y en
su nombre por los señores Don Bernabe de Liaño
ardona y soto Mayor Alcaide del Castillo y for
taleza de estaua y el Ldo Don Rodrigo de Amaya
y soto Mayor abogado de los Reales Consejos co
mo sus comisarios y por virtud de su poder en
que obligaron a estaua de pagar a su Mag.d y en
su Real nombre a Don Martin Fernandez
de Tejada, thesorero General del Real Con
sejo de la Camara, onze mill reales de vellon
por razon del quatro por ziento de los arvitrios
de que aussado lo qual montaua mucha mas can
tidad en tres plazos el primero por el dia de
nauidad de este presente año y en el quatro mill
y quatrozientos reales; el segundo para
otro tal dia de nauidad del año de mill sd y
noventa y quatro y en el tres mill y trezientos
reales; y el terzero y ultimo para otro tal
dia de navidad del año de mill sd y noventa
y zinco y en el otros tres mill y trezientos reales

Diez maravedis.

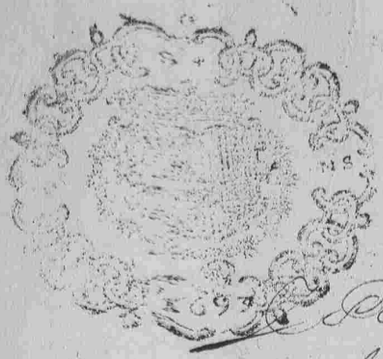

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Porque es Justo que esta dha villa se muestre agradecida a semejantes Beneficios como para que los continue en las consultas que para su aprobacion haga, a su Mag.d acordaron se le agassaje con cinquenta y seis doblones de a dos escudos los quales se paguen del mas pronto caudal que vbiere de los propios de esta villa por pedirlo assi la ocasion y redertodo en tan gran Beneficio de esta dha villa y sus vecinos y que el tanto de la real cedula y el testimonio de la transacion y ajuste se ponga a continuacion de este acuerdo que por el assi lo mandaron firmaron y señalaron como a los tumbran =

[illegible] Bernabe de Liaños — Ju.o Fr. Sanchez de Badajoz

Mechor Fernan Decpalomino — Señal de ascension Reg.or — Fr.co Mendez

Fran.co Gomez Andrade

Martin Lopez Rol Dan

Señal de Greg.o Blas Parrido Fiel

Jo.o Vazquez Garrido

Ante mi

Juan Ximenez

+

Para despachos de oficios ordinarios.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y TRES.

1693

Sancho de Nave
de la Real

Don

Don Antonio de Ribadeneira Barrantes Perugorria Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad, Corregidor de esta Villa de Madrid, y su Partido, por quanto por parte de los Procuradores Generales de los Lugares de Alcobendas, Fuencarral, Canillas, Hortaleza, Chamartin, Barajas, Vicalvaro, Vallecas, Vallecano, Villa de Vallecas, Villa de Vicalvaro, Villa de Barajas, Villa de Canillas, Villa de Chamartin, Villa de Fuencarral, Villa de Alcobendas, Villa de Hortaleza, Villa de Vallecano, Villa de Carabanchel de Arriba, Villa de Carabanchel de Abajo, Villa de Pozuelo de Alarcon, Villa de Aravaca, Villa de Majadahonda, Villa de Boadilla del Monte, Villa de Villanueva del Pardillo, Villa de Villanueva de la Cañada, Villa de Villafranca del Castillo, Villa de Navalcarnero, Villa de Brunete, Villa de Quijorna, Villa de Sevilla la Nueva, Villa de Serranillos, Villa de Moraleja de Enmedio, Villa de Griñon, Villa de Casarrubuelos, Villa de Batres, Villa de Arroyomolinos, Villa de Cubas, Villa de Humanes, Villa de Fuenlabrada, Villa de Leganes, Villa de Getafe, Villa de Pinto, Villa de Valdemoro, Villa de Ciempozuelos, Villa de Parla, Villa de Torrejon de Velasco, Villa de Torrejon de la Calzada, Villa de Moraleja de Enmedio, Villa de Alcorcon, Villa de Mostoles, Villa de Navalcarnero, Villa de Brunete, Villa de Quijorna, Villa de Sevilla la Nueva, Villa de Serranillos

A las molestias delos Juezes y audiencias por otro Decreto
de nueve de febrero passado de dicho año Dubo por bien de
Resoluer no se despachassen por la Camara las que se solian
dar a Juezes Particulares Para Reconozer las quentas de Ar
bitrios Como se hazia por lo passado; y que para la Cobranza de
el quatro porziento que perttenece A la Camara en la Confor
midad que le estaua Conzedido y escussar que los Pueblos Vsen
de Arbitrios sin facultad se Confiriesse en la Camara y me pro
pussiesse los medios que la Pareziessen mas Proporzionados
y de menos grauamen y hauiendose Visto y Confederido so
bre todo ello en el dicho mi Consejo de la Camara y dadome quen
tta en Consultta de Veyntte de marzo del año passado de mill
seiszientos y ochentta y nueve las Razones que thenia por
Conbenientes mande zessassen los dichos Juezes Particulares
de Arbitrios y que se Continuasse en thomar las dichas quenttas
de Arbitrios a las ziudades Villas y Lugares Por los Correxido
res o sus Alcaldes mayores o quedando Como Hordene por Re
soluzion a otra Consultta de Veyntte y quatro de Jullio del dicho
año Al Arbitrio y Direccion del dicho mi Consejo de la Camara
que en las Parttes que pareziese Combenientte y se allassen
Ministros de su Sactisfazion les pudiesse encargar el tho
mar las dichas quenttas de Arbitrios y Poner Cobro en el
quatro porziento de ellos; y en estta Conformidad e thenido
por bien de encargar la ejecuzion de todo lo Referido a Vos
el dicho Anttonio de zaratte Para que en la ziudad de Bada
joz y Villa de Alcanttara y demas Villas y Lugares de sus
Parttidos y thessorerias enttendays en ello; y asi os mando
que luego que Rezibays estta mi zedula beays lo Conthenido

Sancelles, q̃ è ẽ lexia mi ẽxoriax ẽn lo q̃ toca à lo q̃ ha ẽ lo q̃ dha ẽ
q̃ ẽ lo q̃ ẽ lo q̃ ẽ lo

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

ba Referido se ofreciere Alguna Duda ó Dificultad
anttes de efecttuar ningun Contratto ni Conziertto Dareis
quentta de ello Al mi Consejo de la Camara por mano del
mi Infraescriptto secrettario de ella para que por allí se
os den las Hordenes de lo que hubieredes de executtar theni
endo siempre la Correspondenzia con el; Y assi mismo mando
á los ss.ros ó ss.nos ó Perssonas en cuyo poder estubieren los auttos
y demas Papeles tocanttes á las dichas facultades Dadas
Por el dicho mi Consejo y el de la Camara y quenttas de los
dichos Arbitrios que os los den y entreguen luego para el
dicho Reconozimientto y ajusttamientto y executtento das
las Hordenes que les Dieredes. Y Junttamentte passareis
+ á poner Cobro en todas las Canttidades de maravedis que
Constare esttarse Deviendo en la dicha ziudad Villa y las
demas Villas y Lugares de sus thessorerias y Partidos en
que tubieredes que obrar del quatro porzientto de el Ren
dimientto de los dichos Arbitrios que se les hubieren Conze
dido ó Conzedieren assi por el mi Consejo Como por el de la
Camara y tambien de los que hubieren Vsado sin fa
cultad Como ba expressado entendiendose esto en todos
los que no fueren Cargados sobre los Consumos y Reparti
mienttos Perssonales; y porque si esttos Arbitrios de que
Conforme á lo que tengo Resueltto se deve sacar el qua
tro porzientto estubieren Comprehendidos en las
quenttas de Propios y Positto: os mando los ayais de

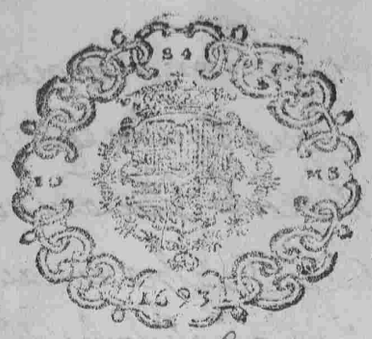

Para despachos de oficio dos mil.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

separar y thomar las quentas tan solamentte delos Arbitrios
sin Intremetteros Alas que tocaren à Propios ni à Positto
Incluyendose enlos Arbitrios de que haveys de thomar la quen
tta de quales quier efecttos que por su Calidad Naturaleza se
an Arbitrios sin embargo de que no se ayan puestto Como tales
en la quentta de Arbitrios y que se ayan puestto y Cargado
en la de propios; y en estta forma executtareis la Presentte
y orden en todo lo que sobre ello acttuaredes Procurando que asi
en la dicha Cobranza del quatro por zientto Como en la Averi
guazion delos exzesos que resulttaren delas dichas quentta
sea lo que obraredes Con la menor Costta delos Pueblos y por los me
dios que sin dejar de ser efectibos sean mas suabes y porque
mi Volumtad es que Pribatibamentte Passettodo por buestra
mano Mando Alos Presidenttes y oydores delas mis Audien
zias y chanzillerias que residen en la ziudad de Granada y
à los demas Juezes y Justizias donde tubieredes que obrar en
Virtud de estta mi zedula y à quien en qualquier manera toca
ò tocar puede el Cumplimientto de ella que no os Impidan ni
puedan Impedir en manera Alguna el libre Uso de lo
que por estta mi Comision os Cometto por Via de exzesso ape
lazion y à gravio Recurso ni en otra forma anttes os den to
do el favor y ayuda que les pidieredes y menestter hubie
redes que desde luego les Inibo y e por Inibidos de su Con

zimientto y los declaro por Jueces Incompettentes
decl: y a vos para todo lo Referido y qualquier cosa y
Partte de ello os doy el Poder mas cumplido y la Comission
mas amplia que de derecho se Requiere y es necessaria
Con sus Incidenzias y Dependenzias anexidades y Cone
xidades y sin Limitazion de termino ni tiempo Algu
no y de ello a de thomar la Razon Don Pedro Belar
de mi secrettario y Conttador de los efecttos del dicho mi
Consejo de la Camara fha en Madrid a Diez de Di
ziembre de mill seiszienttos y nobentta y un años = Yo
el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor = Don
Ujenio Marban y Mallea = thomo la Razon = Don
Pedro Velarde = estta Rubricado Con tres Rubri
cas = en m.do = s = bale

Concuerda este traslado Con la zedula de su Mag.d
original que queda en mi Poder a que me Remitto y pa
ra que Conste lo signe y firme en la ziudad de Je
rez a treze dias del mes de febrero de mill y seiszien
ttos y nobentta y tres años

[signature] Bordas

Ant.o de Zarate

[signature] Ardanaz

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Testimº

Yo Antonio de zaratte Ardanaz ess.no de su Mag.d y Receptor Perpetuo del numero de su Corte y Reales Consejos Juez Particular y Pribatibo en Virtud de zedula de su Mag.d firmada de su Real mano y expedida por su Consejo de la Cam.ra Para thomar quentas de Arbitrios en este Partido de Badajoz y su thessoreria y en el de Alcantara y Poner Cobro en el derecho del quatro porziento de lo Rendido en dichos Arbitrios y otras Cosas que se Comprehenden en dicha zedula Real Cuyo traslado auttorizado por mi acompaña este escripto en tres fojas en papel del sello quartto ——— Zertifico y Doy fee que hauiendo llegado a esta Villa de Burguillos a la ejecuzion de dicha zedula Real (Como vna de las Villas Comprehendidas en este Partido y thessoreria de Badajoz) Hauiendola Presentado se medio su Cumplimientto por el S.r Lizdo Don Juan Vhelle morillo Abogado de los R.s Consejos Como Gouernador y Justizia mayor de esta dicha Villa y su estado; y en Virtud de el Probehi Diferentes auttos Para la Direccion y formazion de dichas quentas Por los quales y para ello pedi Diferentes Testimonios que se me Dieron por Juan Ximenez Bejarano ess.no de el numero y Ayunttamientto de esta Villa; y en Vista de ellos Probehi autto para que se exibiesen las quentas de el Consejo de esta dicha Villa y los demas azimienttos y Recados de sus Cargos y Dattas y Libros de acuerdos todo de los años que comprehende mi Comission; Lo qual se ejecutto; y Por mi se hizo Reconozimientto de todo ello: y en su Vistta Hize Informazion sumaria y otras Delixenzias en horden a la Justificazion de dichos Arbitrios; y de todo ello Resulttaron tres Cargos Contra esta dha

Villa sobre hauer Arbitriado sin facultad de su Mag.d
en Bender la Bellotta de Algunos Baldios de ella en Di
ferentes años Comprehendidos en mi Comision el Uno=
otro sobre hauer Vendido la Yerua sin dicha facultad
de los Baldios el de la Dehesilla dos años: Y el de el Campo
Carrasco zinco; Y el terzero sobre hauerse Rompido Y dado
a Lauor Algunas Suertes de tierra en la Dehesa de la Caña
da los años de ochentta Y siette Y nobentta= Y el Referido de
ochentta Y siette hauerse dado Para Rompimientto Y Lauor
otras Suertes de tierra en el exido= Y asimismo sobre que
en el año de ochentta Y nuebe en la Dehesa Vieja se dieron
Para Rompimientto Y Lauor otras Suertes de tierra; todos
tres sitios Propios de esta dicha Villa; executtado sin facul
ttad de su Mag.d; Y Contra las Leyes de esttos Reynos Uno Y otro=
Y asimismo Resultto que de lo que Valieron las dichas Ben
ttas de Bellottas Yerua Y Rompimienttos que fue zientto Y
nobentta Y ocho mill Settezienttos Y zinquentta Y Un Rea
les; se le deue a su Mag.d del quatro por zientto de ello Siettemill
nobezienttos Y zinquentta Reales segun la Liquidazion he
cha por mi; Y lo que asi toco del quatro por zientto Respec
tto de no hauer Justificado embolso en los Capitulares Pro
behi autto en que mande se notificasse a los S.res Don Berna
be de Liaño Arjona Y sotto mayor Alcayde del Castillo Y for
ttaleza de esta Villa Y Don Rodrigo de Amaya Y sotto
mayor Abogado de los R.s Consejos Como Comisarios que fue
ron en dicho negozio Con Poder basttantte nombrados por
esta Villa que en su nombre de sus Propios Y Renttas Luego
Diessen Y Pagassen a su Mag.d la Canttidad de los dichos
Siettemill nobezienttos Y zinquentta Reales del quatro por

porzientto: el qual autto se le notifique; y de los dichos cargos y di
traslado a los dichos señores Comissarios Rezibiendolos à Prueba
Conziertto termino; y los suso dichos en nombre de estta dicha
Villa thomaron los auttos de la dicha Vissitta: y sobre los dichos
Cargos y quatro porzientto Alegaron Lattamentte de su Justizia
Pidiendo Absoluzion de todo con Diferenttes mottibos y Razo
nes: y en el dicho Alegatto los dichos señores Comissarios en nom
bre de estta dicha Villa y en Virtud del poder que de ella tienen
pusieron Vn otrosi en el qual Dixeron que sin embargo de que
Devia ser Absueltta Como en el Alegatto se pidio Por mas servir a su
Mag.d ofrezieron Por el Indultto y transsazion de los dhos tres cargos
y los demas que pudiessen Resulttar en Arbitrios Contra estta Villa
o sus Capitulares astta aqui tres mill y zinquentta R.s y pagar la
Cantidad del quatro porzientto que en todo son honze mill. Reales
de Vellon Pagados en tres Pagas Vna para el dia de nauidad de este
año y en ella quatro mill y quatrozienttos R.s otra para otro tal dia
de nauidad del año que Viene de nobentta y quatro y en ella tres mill.
y trezienttos R.s y la otra y Vltima para el dia de nauidad del
año que Viene de nobentta y zinco y en ella los tres mill y trezien
ttos R.s Resttanttes y cumplimientto a los onze mill. R.s con la Cali
dad de que para la Paga de ellos se le a de Conzeder Lizenzia y fa
cultad Para que pueda Vender la mittad del frutto de Bellotta
de la Dehessa de la sierra gorda; y la mittad de la Bellotta de la De
hessa de las Mohedas: y que Admitido que fuesse dicho ofrezimien
tto los dichos s.res Comissarios otorgarian Scriptura de obligaz.on
a favor de su Mag.d = A lo qual Probehi autto oy dia de la fha
en que Admitti dicho ofrezimientto y Paga de quatro porzien
tto con la Calidad de el Indultto y transsazion de los dichos tres
Cargos y los demas que pudieren Resulttar Como el otrosi lo Re
fiere y la Paga de dichos honze mill. R.s de Vellon a los Plazos

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

que en el se Refieren; Y para la Paga de ello Respectto de los Pocos Propios Y no hauer Justificado embolso en los Capitulares le concedi Licenzia a estta dicha Villa para que por el tiempo necessario Pueda Bender la mittad del frutto de la Bellotta de los dichos dos sitios de sierra gorda Y Mohedas que el otrossi mentionan; Con quentta separada de su Producto, Y cumplida la Paga de dichos onze mill Rs. Y los gasttos de estta Visitta no se a de Vender mas dicho frutto; Prezediendo para ello a Probazon de su Magd. de lo obrado por mi en estta Villa Y en el Intterin no se a de Vsar de dicha Ventta de mittad de frutto: Y a Probado que sea a de acudir estta Villa a sacar su despacho = Y assimismo mande que en Adelantte estta Villa ni sus Capitulares no Vsen de ningun Genero de Arbitrios sin Licenzia Y facultad de su Magd. Pena de caer e Incurrir en las que Incurren los Conzejos que Vsan de Arbitrios para que no tienen Licenzia: Y que de todo se Dejasse testimonio a estta Villa para su Resguardo Y le pare el perjuyzio que aya lugar en Adelantte; el qual autto se le notifique a los dichos señores Comissarios Para que otorgassen la scriptura que ofrezieron; Y Respondieron estauan Promptos a executtarlo = Y en Virttud del Poder que de estta Villa Y sus Capitulares tienen oy dia de la fha Por antte mi Como tal ess.no los dichos señores Don Bernaue de Liaño Arjona Y sotto mayor Y

Para despachos de licencias

EL QUARTO, MODENE, PESCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Don Rodrigo Amaya Sotto mayor Como tales Capitulares que sirvio en nombre de esta Villa Sus Capitulares que sirvio otorgaron Escriptura de obligacion de Pagar a sus Plazos los honeste. Sr. de Millones a los Plazos Referidos Puesto en la Villa de Madrid en Poder de Sr. Don Maximiliano Gonzalez Sotto hermoso General del Real Consejo de la Camara a Cuenta D. Rodrigo de esta Villa: Con dicho porciento de la Fianza de Pagas obligacion de Propios Rentas de esta Villa Sus Comunes y Ordinarios Reales Dehesas de Pieza a Corda Alcabalas Cientos Generales Imposiciones Sisas Renta de la Sal Servicio Ordinario y Extraordinario Sisa de Carne Sisa de Vino Sisa de Aceite Sisa de Xabon Sisa de Xabon Sisa de Xabon

do de esta Villa de hauer dado sus quentas de
Arbitrios asta aqui y en adelante le conste lo
mandado en ellas Doy el presente en la Vi
lla de Burguillos a veynte dias del mes de
febrero de mill y seiscientos y nobenta
y tres años y en fee de ello lo signe y firme =
en m.do = Ximenez = entre Renglones = Con quenta
separada de su Producto = Todo bale

Mtt. de Verdad

Ant.o de Zarate
Ardanaz

Acuerdo sobre la paga
de los 56 doblones de
a 2 Escudos dados a D.n Ant.o
de Zarate Ardanaz

En la Villa de Bur
guillos en veinte dias del
mes de febrero de mill y s.os y

Tit[ulo]

SEGOVIA. TOMO 3. MEMORIAL. AÑO DE 1693. FOLIO 47. TOMO 4 MEMORIALES.

Sentencia de vista y vista en grado de revista dada en este pleito por el Sr. Dr. Don Juan Bello Morillo abogado de los Reales Consejos de Su Magestad y del de Hacienda de Su Magestad y Alcalde de Casa y Corte y Juez de Comisión de la Provincia de Segovia y su Tierra por ante mí el escribano de Su Magestad y del número de esta villa y su Tierra y testigos de yuso escritos en la forma siguiente.

En la villa de Segovia a veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y noventa y tres años ante el Sr. Dr. Don Juan Bello Morillo abogado de los Reales Consejos de Su Magestad y del de Hacienda de Su Magestad y Alcalde de Casa y Corte y Juez de Comisión de la Provincia de Segovia y su Tierra por ante mí el escribano de Su Magestad y del número de esta villa y su Tierra y testigos de yuso escritos parecieron presentes de la una parte el Licenciado Don Antonio de Ibarra Presbítero Cura propio de la Iglesia parroquial de San Miguel de esta villa y de la otra parte el Licenciado Don Antonio de Zarate Presbítero Cura propio de la Iglesia parroquial de San Andrés de esta villa y dijeron que por cuanto en virtud de la Real Provisión de Su Magestad que Dios guarde y de los autos que en su cumplimiento se siguieron ante el Sr. Dr. Don Juan Bello Morillo Alcalde de Casa y Corte y Juez de Comisión de esta Provincia y su Tierra se mandó que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y seiscientos y cincuenta y cinco hasta el año de mil y seiscientos y ochenta y cinco y que el dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Miguel desde el año de mil y seiscientos y ochenta y cinco hasta el año de mil y seiscientos y noventa y dos y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y seiscientos y noventa y dos hasta el año de mil y seiscientos y noventa y tres y que el dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Miguel desde el año de mil y seiscientos y noventa y tres hasta el año de mil y seiscientos y noventa y cinco y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y seiscientos y noventa y cinco hasta el año de mil y seiscientos y noventa y seis y que el dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Miguel desde el año de mil y seiscientos y noventa y seis hasta el año de mil y seiscientos y noventa y siete y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y seiscientos y noventa y siete hasta el año de mil y seiscientos y noventa y ocho y que el dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Miguel desde el año de mil y seiscientos y noventa y ocho hasta el año de mil y seiscientos y noventa y nueve y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y seiscientos y noventa y nueve hasta el año de mil y setecientos y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos hasta el año de mil y setecientos y uno y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y uno hasta el año de mil y setecientos y dos y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y dos hasta el año de mil y setecientos y tres y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y tres hasta el año de mil y setecientos y cuatro y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cuatro hasta el año de mil y setecientos y cinco y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cinco hasta el año de mil y setecientos y seis y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y seis hasta el año de mil y setecientos y siete y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y siete hasta el año de mil y setecientos y ocho y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y ocho hasta el año de mil y setecientos y nueve y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y nueve hasta el año de mil y setecientos y diez y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y diez hasta el año de mil y setecientos y once y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y once hasta el año de mil y setecientos y doce y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y doce hasta el año de mil y setecientos y trece y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y trece hasta el año de mil y setecientos y catorce y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y catorce hasta el año de mil y setecientos y quince y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y quince hasta el año de mil y setecientos y dieciséis y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y dieciséis hasta el año de mil y setecientos y diecisiete y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y diecisiete hasta el año de mil y setecientos y dieciocho y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y dieciocho hasta el año de mil y setecientos y diecinueve y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y diecinueve hasta el año de mil y setecientos y veinte y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y veinte hasta el año de mil y setecientos y veinte y uno y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y veinte y uno hasta el año de mil y setecientos y veinte y dos y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y veinte y dos hasta el año de mil y setecientos y veinte y tres y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y veinte y tres hasta el año de mil y setecientos y veinte y cuatro y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y veinte y cuatro hasta el año de mil y setecientos y veinte y cinco y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y veinte y cinco hasta el año de mil y setecientos y veinte y seis y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y veinte y seis hasta el año de mil y setecientos y veinte y siete y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y veinte y siete hasta el año de mil y setecientos y veinte y ocho y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y veinte y ocho hasta el año de mil y setecientos y veinte y nueve y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y veinte y nueve hasta el año de mil y setecientos y treinta y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y treinta hasta el año de mil y setecientos y treinta y uno y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y treinta y uno hasta el año de mil y setecientos y treinta y dos y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y treinta y dos hasta el año de mil y setecientos y treinta y tres y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y treinta y tres hasta el año de mil y setecientos y treinta y cuatro y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y treinta y cuatro hasta el año de mil y setecientos y treinta y cinco y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y treinta y cinco hasta el año de mil y setecientos y treinta y seis y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y treinta y seis hasta el año de mil y setecientos y treinta y siete y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y treinta y siete hasta el año de mil y setecientos y treinta y ocho y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y treinta y ocho hasta el año de mil y setecientos y treinta y nueve y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y treinta y nueve hasta el año de mil y setecientos y cuarenta y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cuarenta hasta el año de mil y setecientos y cuarenta y uno y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cuarenta y uno hasta el año de mil y setecientos y cuarenta y dos y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cuarenta y dos hasta el año de mil y setecientos y cuarenta y tres y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cuarenta y tres hasta el año de mil y setecientos y cuarenta y cuatro y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cuarenta y cuatro hasta el año de mil y setecientos y cuarenta y cinco y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cuarenta y cinco hasta el año de mil y setecientos y cuarenta y seis y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cuarenta y seis hasta el año de mil y setecientos y cuarenta y siete y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cuarenta y siete hasta el año de mil y setecientos y cuarenta y ocho y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cuarenta y ocho hasta el año de mil y setecientos y cuarenta y nueve y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cuarenta y nueve hasta el año de mil y setecientos y cincuenta y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cincuenta hasta el año de mil y setecientos y cincuenta y uno y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cincuenta y uno hasta el año de mil y setecientos y cincuenta y dos y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cincuenta y dos hasta el año de mil y setecientos y cincuenta y tres y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cincuenta y tres hasta el año de mil y setecientos y cincuenta y cuatro y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cincuenta y cuatro hasta el año de mil y setecientos y cincuenta y cinco y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cincuenta y cinco hasta el año de mil y setecientos y cincuenta y seis y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cincuenta y seis hasta el año de mil y setecientos y cincuenta y siete y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cincuenta y siete hasta el año de mil y setecientos y cincuenta y ocho y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cincuenta y ocho hasta el año de mil y setecientos y cincuenta y nueve y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y cincuenta y nueve hasta el año de mil y setecientos y sesenta y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y sesenta hasta el año de mil y setecientos y sesenta y uno y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y sesenta y uno hasta el año de mil y setecientos y sesenta y dos y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y sesenta y dos hasta el año de mil y setecientos y sesenta y tres y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y sesenta y tres hasta el año de mil y setecientos y sesenta y cuatro y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y sesenta y cuatro hasta el año de mil y setecientos y sesenta y cinco y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y sesenta y cinco hasta el año de mil y setecientos y sesenta y seis y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y sesenta y seis hasta el año de mil y setecientos y sesenta y siete y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y sesenta y siete hasta el año de mil y setecientos y sesenta y ocho y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y sesenta y ocho hasta el año de mil y setecientos y sesenta y nueve y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y sesenta y nueve hasta el año de mil y setecientos y setenta y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y setenta hasta el año de mil y setecientos y setenta y uno y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y setenta y uno hasta el año de mil y setecientos y setenta y dos y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y setenta y dos hasta el año de mil y setecientos y setenta y tres y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y setenta y tres hasta el año de mil y setecientos y setenta y cuatro y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y setenta y cuatro hasta el año de mil y setecientos y setenta y cinco y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y setenta y cinco hasta el año de mil y setecientos y setenta y seis y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y setenta y seis hasta el año de mil y setecientos y setenta y siete y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y setenta y siete hasta el año de mil y setecientos y setenta y ocho y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y setenta y ocho hasta el año de mil y setecientos y setenta y nueve y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y setenta y nueve hasta el año de mil y setecientos y ochenta y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y ochenta hasta el año de mil y setecientos y ochenta y uno y que el dicho Licenciado Don Antonio de Zarate Cura propio de la dicha parroquial de San Andrés de esta villa entregase al dicho Licenciado Don Antonio de Ibarra Cura propio de la dicha parroquial de San Miguel de esta villa el Libro de Bautismos que tenía en su poder de la dicha parroquial de San Andrés desde el año de mil y setecientos y ochenta y uno hasta el año de mil y setecientos y ochenta y dos

Juan de aguilar Ballestero depositario de
lo procedido de bellotas de el año pasado
de mill sesenta y noventa y dos que fue quien dio
de rrinquenta y seis doblones =

Don Juan de Ahello Morillo — Bernabe de Liaño — Juan Fernandez de Badajoz

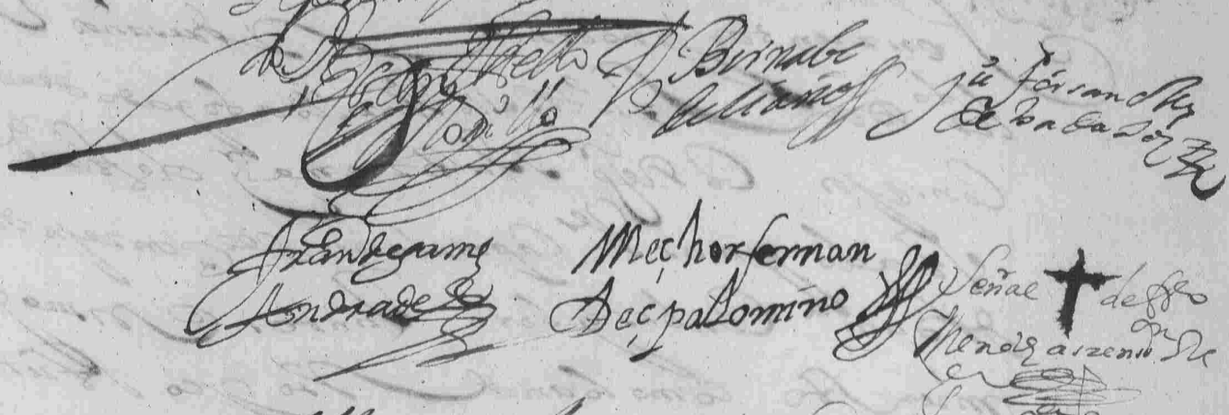

Fran.co de Gamez Andrade — Mechor Fernandez Palomino — Señal de Gregorio Mendez Asensio Rexidor

Martin Lopez Roldan — Señal de Gregorio Blas garrido fiel exe.tor

Pedro Vazquez Barneto

Juan Ximenez

Acuerdo para poner a su continuazion la lizenzia de el obispo para zelebrar misa en el altar del quarto Capitular

En la villa de Burguillos en primero dia de el mes de marzo de mill sesenta y noventa y tres años los señores Lizdo. Don Juan de Ahello Morillo, abogado de los reales consejos corregidor y justizia mayor de esta dha villa, y su estado Don Barnabe de Liaño Arjona y Sotomayor alcayde del Castillo y fortaleza, Juan Fernandez Sanchez de Badajoz, y Fran.co de Gamez Andrade Rexidores por el estado noble, Melchor Fernandez Palomino y Fran.co Mendez Asensio Rexidores por el estado general, Martin Lopez Roldan sindico procurador general, Gregorio Blas garrido fiel exelutor y Pedro

Bazquez Barneto Alguazil mayor oficiales
Capitulares del q.e desta dha villa con dos y bo
to juntos en las casas de su consistorio como a
costumbran dixeron que porquanto el S.r obpo des
te obpado de Badajoz fue servido de conceder
lizenzia a esta ciud.d para que en el quarto alto
capitular destas casas de ayuntam.to en el altar que
en el se obtiene con su retablo se celebre el santo
sacrifizio de la missa en los tiempos y ocasiones
que expressa; acordaron y mandaron que la dha
lizenzia y carta de su Ill.ma se ponga a conti
nuazion de este acuerdo con las dilixenzias e
xecutadas en su virtud por el vicario des
ta villa a quien se le cometio para que en
todo tiempo conste y por este su acuerdo assi
lo mandaron firmaron y señalaron co
mo acostumbran =

[illegible] Mello
[illegible]

Jo.e Bernabe
de Liaños

Ju.o Fer.z San Ruy
de Badajoz

Juan de Gamez
Andrade

Mechor Fernan
Diez Palomino

Señal + de Fr.co Mendez
a ren.o

Martin Lopez
Vol[illegible]

Señal de Gre + p.o Blasquez
Fel[illegible]

p.o Vazquez
Carneto

[illegible]

Juan Ximenez

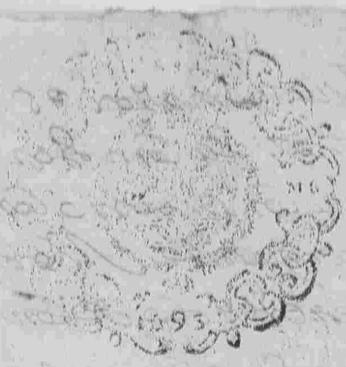

Dies marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1

He R.do la Carta de V.m.s en que se sirven par
ticiparme la noticia de auer reedificado las Casas
de su Ayuntam.to y la Capilla inclusa en ellas que
se auian destruido con la Guerra de Portugal de
quedando a V.m.s la enorabuena muy gustoso
remito adjunta mi licencia para que se pueda
zelebrar Missa en la dha Capilla los dias que
V.m.s me insinuan dando comiss.on al Vicario pa
ra que primero la reconozca y bendiga como es
preziso y lo sera siempre en mi afecto executar
todo lo demas que se ofreciere de la grado de
V.m.s a quienes con igual voluntad anunzio
estas Santas Pasq.s del nacimiento de n.ro Reden
tor deseando las logren de la mayor felicidad
y gustos como suplico a n.ro S.r y que g.de a V.m.s m.s
años como puede Badajoz Dix.e 23 de 1692

B. L. M. de V.m.s Serv.or Serv.or

Obispo de Badajoz

Justicia y Regim.to de la Villa de Burguillos

Dn. Juº. Marin de Rodezno por la gracia de Dios y de la santa
Sede Appca. Obpo. de Badajoz Vicario Genl. del exercito Rl. de Es-
tremadura del Consejo de su Magd. Sr. Porquanto por parte de la
Justicia Conzejo y Reximto. de la Villa de Burguillos de este nro. O-
bispado se nos a representado como auiendose destruydo las Cassas de
su Ayuntamto. en el tpo. de la Guerra con Portugal, y assimismo
vna capilla o altar incluso en ellas donde se acostumbraua muchos
tiempos auia zelebrar el santo Sacrificio de la Missa y que auien-
dose al presente vuelto a eregir y reedificar las dhas Cassas y quarto
alto donde esta sito vn altar con su retablo se desea se vuelba a
zelebrar en el, y se nos a pedido y suplicado dar nra. Licencia para
ello especialmente en los dias de elecciones y otros en que se Junta la
Villa en su ayuntamto. para tratar de negocios de igual importancia
Portanto y atendiendo a los informes que tenemos de estar el dho Al-
tar y Capilla en pieza decente y separada de todo comercio Da-
mos nra. Licencia para que se pueda zelebrar y celebre en el dho
Altar y Capilla el santo Sacrificio de la Missa los dias en que
la dha Villa zelebrare las elecciones de Alcaldes de ella y se Jun-
tare en Ayuntamto. para otros negocios de igual grauedad con que
antes visite la dha Capilla y Altar nro. Vicario de dha Villa, y reco-
nozca estar con vastante decencia y ornato sin que falte cossa
alguna para la zelebracion del Sacrificio de la Missa y que assimismo
vendiga la dha Capilla en la forma dispuesta por el Ritual Roma-
no que para ello Damos nra. Comission y facultad en forma al dho Vica-
rio. Dada en Badajoz y nros. Palacios Epiopales a veinte y vno
de Dizre. de mill ss. y noventa y dos años =

El obispo de Badajoz

Por mandado del obpo. mi Sr.
Diego de Bascaran
Srio.

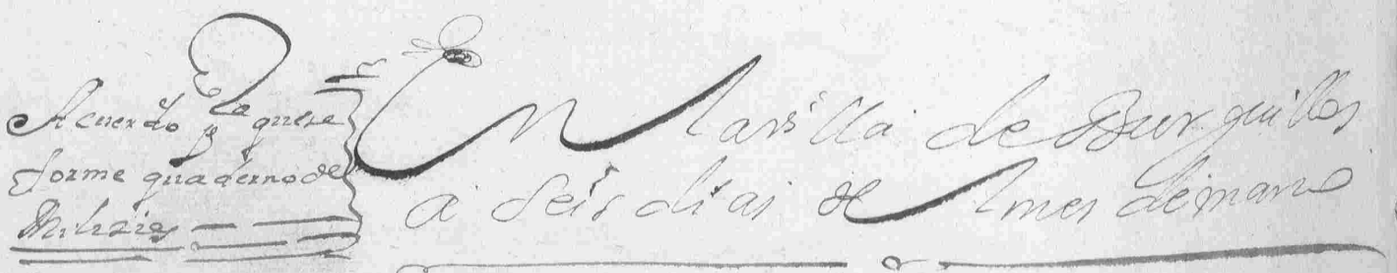

Dic: mrcuario.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

En mill ss y noventa y tres años los señores
Ldo. Don Juan Thello Morillo abogado de los
Reales Consejos Corregidor y Justicia mayor de
esta dha villa y su estado, Don Barna de Delia
ño Arjona Soto mayor alcalde del Castillo y
fortaleza de esta villa Juan Fernandez Sanchez
de Badajoz y Fran.co de Gamez Andrade Re
gidores por el estado noble, Melchor Fer.z pa
lomino y Fran.co Mendez ascension Regido
res por el estado General Martin Lopez Nol
lan sindico Procurador y Gregorio Blas
Garrido fiel ex.or y Pedro Barquez Bar
neto Alguacil mayor de esta villa todos ofi
ciales capitulares del q.e desta dha villa
con Boz y Boto estando juntos en las ca
sas de su consistorio como lo an de uso y costu
mbre para tratar y conferir las cosas
tocantes al bien publico de esta villa y sus ve
zinos dijeron que por quanto su mag.d que
Dios guarde fue servido de expedir una Re
zedula su fha en madrid a cinco de noviem
bre del año passado de mill ss y noventa y dos
en que es servido de mandar se forme el
cuerpo de milicias como se avia executado
en otras ocasiones para lo qual esta villa for
masse puntual padron de todos sus vezinos
de todos estados cuya Real zedula vino
cometida su ex.on a el ex.mo S.r Marques de

San Vicente Capitan General de las
fronteras de esta provincia quien assimismo
despacho hordeni con tanto de dha Real Ce
dula para que se executasse assi como su Mag.d
lo mandava y esta villa, en su obedecim.to
formo dho padron quedandose con
un tanto para los effectos que hubiesse
lugar, y porque es justo formar quaderno
donde anden juntas todas las operacio
nes y resoluciones que se obraren en este
negocio acordaron se execute assi y se
ponga un tanto deste acuerdo por la
Beza de el, por combenir assi a la buena
norma, que combiene observarse y lo
firmaron y señalaron como acostumbran =

Joan Pelto Morillo — Bernabe de Liaño Arjona y Sotomayor — Juan Fernandez de Badajoz

Juan de Gamez Andrade — Mechor Fernandez de Palomino — Señal de Ascension Regidor — Fran.co Mendez

Martin Lopez Roldan — Señal de Gregorio Garrido Fiel — Ig.o Blas

Fran.co Vazquez Carneiro

Juan Ximenez

Doy fee que en virtud de la quarta
Rezedente saque una copia
de el y la puse en el quaderno

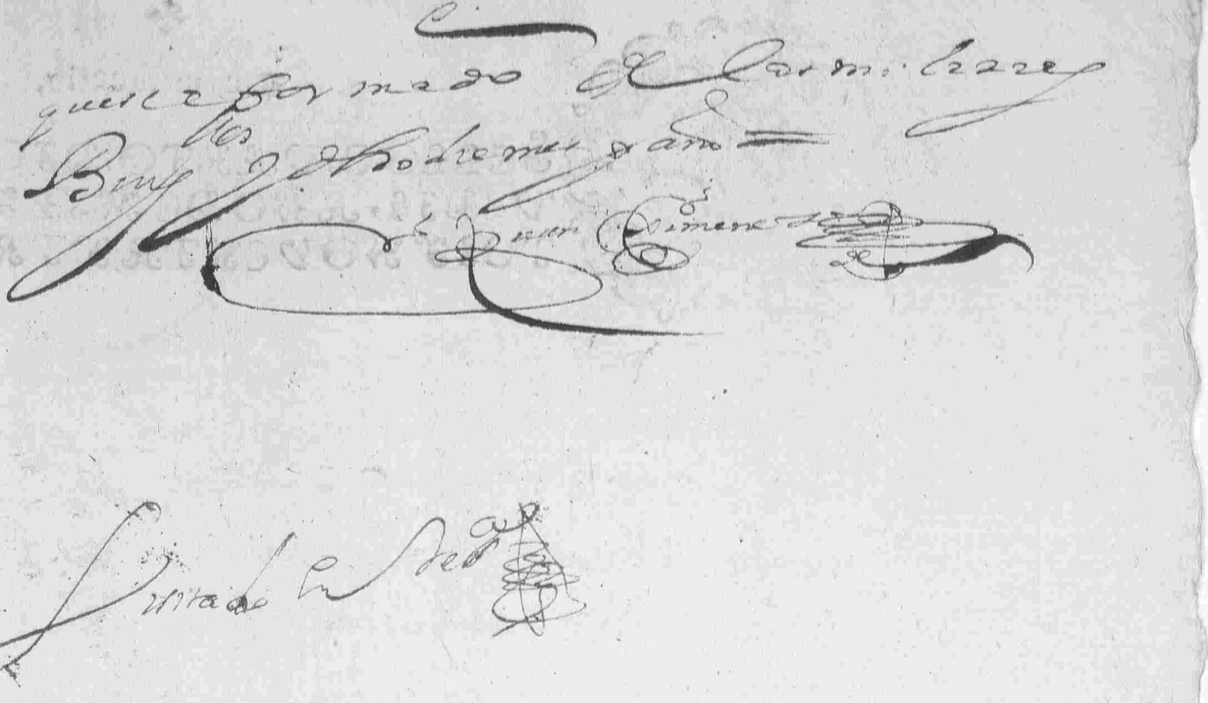

Diez maravedis.

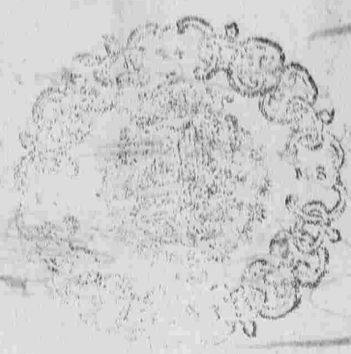

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Burguillos Año de 1693

Libro de Acuerdos Capitulares del Cavildo de la Villa de Burguillos del año de 1693

Siendo ss.no de ayuntam.to

Juan Ximenez de Saran

Esta aqui el quaderno para el establezim.to y formazion de la Comp.a de milizias desta v.a y nombram.to de cav.do de los offiziales que son Nobles

Cauildo Justizia y Reximiento de nra Villa de Burguillos Hauiendo Reziui-
do Vra Carta con la proposizion que nos hazeis de personas para Capitulares,
de ese Cauildo, Hemos hecho eleczion delos que nos han parezido mas ā
proposito, Laqual os Remitimos despachada con esta ȳ os Mandamos que ā
cada Vno delos electos les encargueis el Cumplimiento de su Obligazion, ā
tendiendo enprimer Lugar al seruizio de Dios nro señor y del Duque
y al maior aumento de hesa Republica y buen Gouierno deella por lo que
deseamos su Conseruazion. Dios os guarde Madrid y Dize 30 de 1692

[illegible]

+

dha nra Villa y Lugar desu Jurisdizion. Loqual hecho los admitireis a Uso y Gozizio [illegible]
[illegible] Vear y Vencer y llebar los derechos y probechos que
to deloqual Mandamos despachar y despachamos la presente firmada de nra mano Sellada conel Sello delas Armas dela Casa del
Duque y Refrendada de Dn Juan de Trejo Verdugo su Jentil hombre de Copa y Ofizial maior desu Secretaria. en Madrid a veinte
y siete dias del mes de Diziembre demil y seiszientos y nobenta y dos años =

Madrid

Dn Juan Sarmiento de la Zerda

Dios mas de [illegible]

LLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
ENTA Y DOS.

Por m. de su Exa

Dn Juan de Trejo Verdugo

Vexas que Dios Guarde se sirben hazer Eleczion de Ofiziales del Cauildo desu Villa de Burguillos y
desu Jurisdizion, para el año que viene de 1693 = menos lo que fuere la Voluntad de Vexa

Burguillos=

Elezion de Ofiziales del Cauildo para el año que Viene de 1693

Doña Maria Alberta de Castro Portugal y Borja, Duquessa de Bexar, y Doña Iheresa Saimiento dela Zerda Madre y Abuela, y como Iutoras y Curadoras dela persona y bienes del Exmo. S. D. Juan Manuel Diego Lopez de Zuñiga y Guzman Soto maior y Mendoza Duque de Bejar y de Plasenzia de Mandas y de Villanueba, Marques de xibra Leon y de la Ziudad de Jeranoba Marques de Aiamonte y de Mondejar Conde de Belalcazar y de Bañares, Vizconde dela Puebla de Alcozer y su Vizcondado, Señor delas Villas de Burguillos, Capilla y Cuñel con las demas de sus partidos Iusticia maior de Castilla y de Leon Cauallero del Ynsigne horden del Toyson de Oro nro hijo y Nieto &a= Hauiendo Visto la proposizion que nos ha sido hecha por el Cauildo Iusticia y Regimiento denra Villa de Burguillos para que de las personas propuestas y Votadas elijamos y nombremos las que fueremos Seruidas por Capitulares dela dha nra Villa, para el año que viene de mil y Seizientos y nobenta y tres menos lo que fuere nra Voluntad. Por la presente los elijimos y nombramos en la forma y manera Siguiente

Por Rexidores del Estado de hijosdalgo, a D.n Miguel Fernandez Sanchez de Badajoz= y a Bartho Come Sanchez Hidalgo= Por Rexidores del Estado general, a Franzisco Rodriguez Barbado= y a Sebastian de Paz Blasco= Por Sindico Procurador General a Manuel Barquez Oliueza= Por Fiel executor a Pedro Blas Alexandre= Por Mayordomo de Propios a Gabriel Gomez Roman Por Alcalde dela Hermandad hidalgo a Franzisco de Gomez Andrade= y Por Alcalde dela Hermandad del Campo, a Franco Fernandez Ayensson el menor= =

De todos los quales y de cada Vno Mandamos a Vos los Capitulares que al presente sois que estando Juntos en Vro Ayuntamiento como lo habeis de Vso y Costumbre Vezibais Juramento en dicha forma de derecho de que bien y fielmente Vsaran los dhos Ofizios miran do en primer Lugar por el Seruizio de Dios nro Señor y del Duque nro Hijo y Nieto, y por el bien comun delos Vezinos dela dha nra Villa y Lugar desu Jurisdizion. Lo qual hecho los admitireis a Vso y Exerzizio dedhos Ofizios a cada Vno en el que eba Nom

Dada en nra Villa de Burguillos a [illegible] dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y nobenta y dos años

Sello quarto diez maravedis. Dos mil y quinientos y sesenta y dos. Noventa y dos

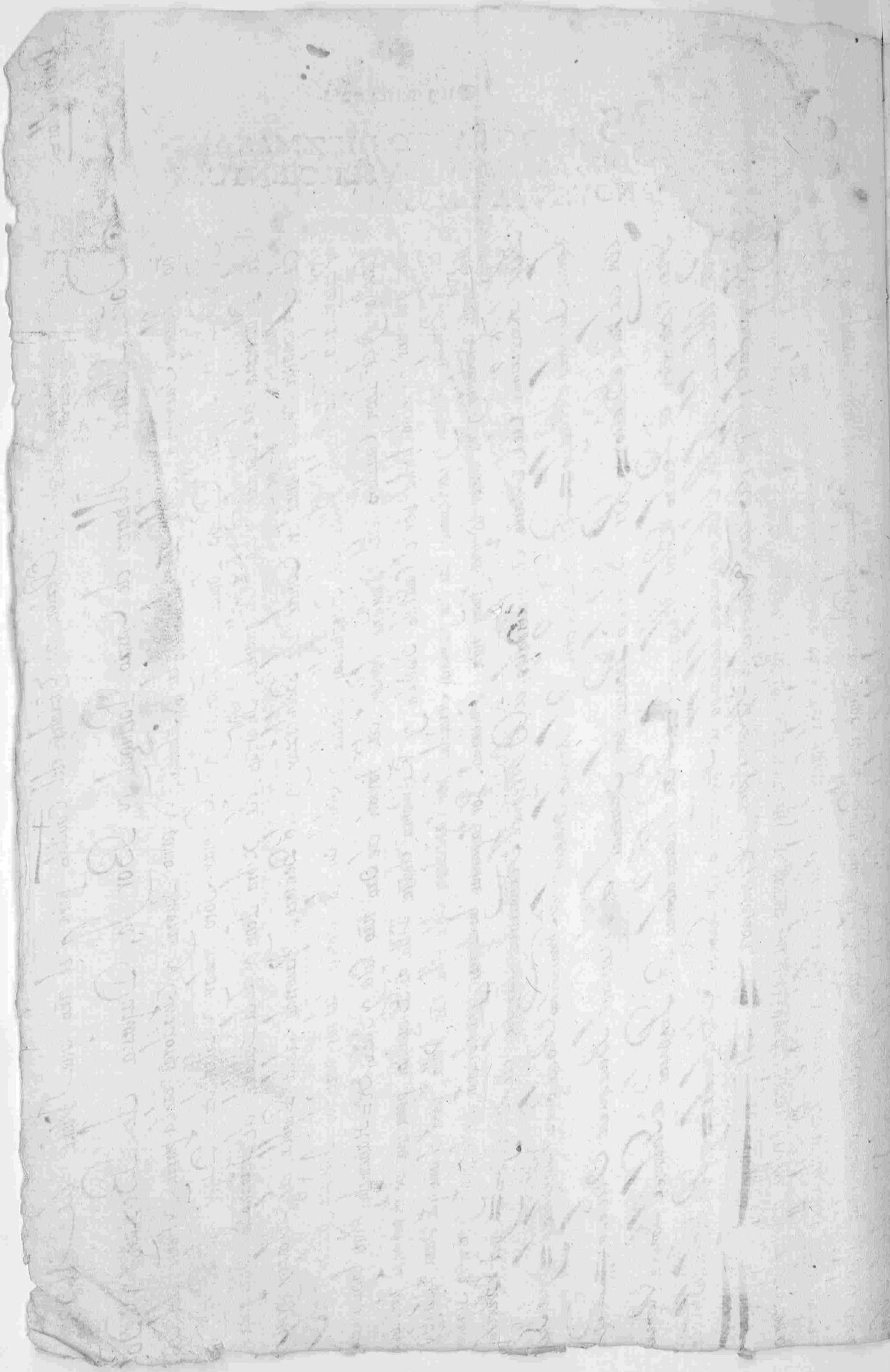

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Acuerdo p.ª abrir las elec.s

En la villa de Burguillos a seis dias del mes de marzo de mill y noventa y tres años los señores Lic.do Don Juan Thellomo Rillo abogado de los reales consejos corregidor y Justicia mayor de estaud.a y su estado Don Barna Bedeli año ar. Jonas Soto mayor alcayde del Castillo y fortaleza de estaud.a Juan Fernandez Sanchez de Badajoz y Fran.co de Gamez andrade Regidores por el estado noble, Melchor Fer.z Palomino y Fran.co Mendez Ascension Regidores por el estado General, Martin Lopez Roldan Sindico procurador Gregorio de las Garridos fiel executor y Pedro Baz que Barneto Alguacil mayor todos oficiales capitulares del q.e estaud.a con Boz y Boto juntos en las casas de su consistorio como lo an de uso y costumbre dixeron an recivido las elecciones fhas para capitulares de esta villa este presente año por las ex.mas señoras Doña Maria Alberta de Castro portugal y Sor. la y Doña Theresa Sarmiento de la Cerda y Mendoza Duquesas de Bejar mis señoras Madre y abuela thutoras y curadoras de la persona y bienes estados mayorazgo del ex.mo S.r Don Ju.o Manuel Diego Lopez de Zuniga y Guzman Soto mayor y Mendoza Duque de Bejar Plasencia Mandas Villanueva mi S.r y señor de este estado y abiendose asiento por mi el ess.no de ayuntamiento

En veinte y seis dias del mes de
Diziembre de mill y seiscientos y
ochenta y nueve años estando en
Madrid a veinte y seis dias del mes de
diziembre de dicho año pasado de mil y
seiscientos y ochenta y nueve años
estando en el Ayuntamiento de la
Villa de Madrid que se celebra en
las casas de su Ayuntamiento
Por testimonio de mi el infrascripto
escribano de su Magestad y de Rentas
de dicho Ayuntamiento y en presencia
de los señores Don Juan Ruiz de
Otalora y Don Juan Antonio de
Ulloa Alcaldes ordinarios y Don
Juan Antonio de Ulloa Alcalde
de la Hermandad por el estado
noble y Don Juan Antonio de
Ulloa Alcalde de la Hermandad
por el estado general

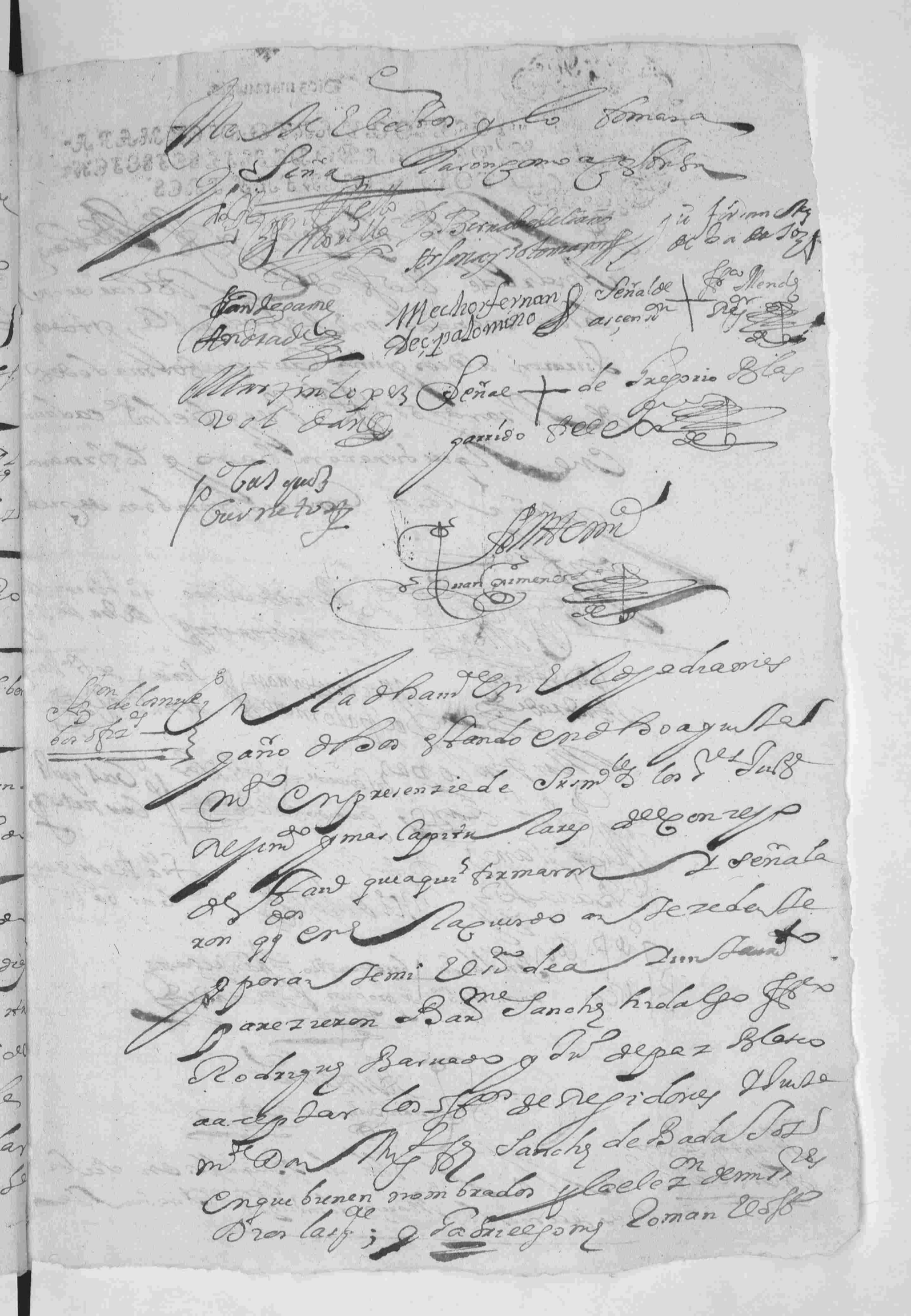

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
TOS NOVENTA Y TRES.

En Lunes quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y noventa y tres años
Ante mi Escribano y testigos parecio el Licenciado Don Antonio Morillo abogado de los Reales Consejos y dijo que en virtud de la Real Provision de su Magestad que presenta en forma que pide se le guarde y cumpla en todo y por todo como en ella se contiene y para ello nombro por Procurador suyo a Don Antonio Morillo su hijo abogado de los Reales Consejos a quien confiere poder cumplido para que en nombre de dicho Licenciado Don Antonio Morillo su padre parezca ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes y en virtud de dicha Real Provision pida y requiera se le guarde y cumpla en todo y por todo como en ella se contiene y para ello haga todos los autos y diligencias que convengan hasta dejar a dicho Licenciado Don Antonio Morillo en la posesion de dicho oficio de Relator de dicha Real Audiencia que para todo lo referido y lo a ello anexo y dependiente le da y confiere poder cumplido con libre y general administracion y con facultad de sostituir uno o mas procuradores y los revocar y nombrar otros de nuevo y relevacion en forma y lo firmo siendo testigos Don Juan Bautista Bergnillos Don Antonio Morillo y Don Juan Antonio Ramirez

Don Antonio Morillo

Ante mi
Juan Antonio Ramirez

En la Ciudad de los Reyes en quatro dias del mes de Março de mil y seiscientos y noventa y tres años ante mi Escribano y testigos parecio el Licenciado Don Antonio Morillo abogado de los Reales Consejos y dijo que en virtud de la Real Provision de su Magestad que presenta en forma que pide se le guarde y cumpla en todo y por todo como en ella se contiene y para ello nombro por Procurador suyo a Don Antonio Morillo su hijo abogado de los Reales Consejos a quien confiere poder cumplido para que en nombre de dicho Licenciado Don Antonio Morillo su padre parezca ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes y en virtud de dicha Real Provision pida y requiera se le guarde y cumpla en todo y por todo como en ella se contiene y para ello haga todos los autos y diligencias que convengan hasta dejar a dicho Licenciado Don Antonio Morillo en la posesion de dicho oficio de Relator de dicha Real Audiencia que para todo lo referido y lo a ello anexo y dependiente le da y confiere poder cumplido con libre y general administracion y con facultad de sostituir uno o mas procuradores y los revocar y nombrar otros de nuevo y relevacion en forma y lo firmo siendo testigos Don Juan Bautista Bergnillos Don Antonio Morillo y Don Juan Antonio Ramirez

Don Antonio Morillo

Ante mi
Juan Antonio Ramirez

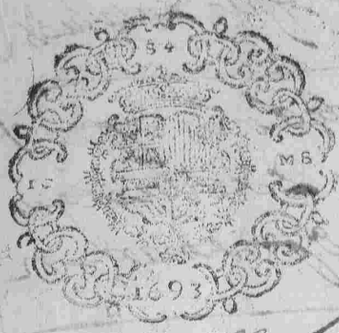

SELLO QVARTO. DIEZ MRS.
VEINTE. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
TOSTADOVENTA Y TRES.

En la Villa de Marchena en veinte y dos dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes Don Juan Bautista Morillo abogado de los Reales Consejos Don Juan Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha Villa Don Bartolome Sanchez Regidor Alferez mayor de esta dicha Villa Don Miguel Fernandez Sanchez de Badajoz Don Diego Sanchez Pidalgo Regidores por voto de dicho Don Diego Rodriguez Barba y Don Juan de Paz Blanco Regidores por voto de Don Manuel Marquez Cobos Procurador General de dicho Ayuntamiento y Regidores por voto de Don Diego Barrero Alguacil Mayor todos abaxo y luego juntos en las Casas de Ayuntamiento de dicha Villa donde se hallaron

y sacarlos a todos y a cada uno a paz y a salvo in
demne

Nombraron por apreciadores de daños de penas
y viñas a Juº de las Alexandre y Pedro de aguilar
Ybermejo vecinos de esta ciud personas de in
telixenzia y conzienzia

Que por quanto esta ciud a diferentes años tiene nom
brado por abogado de su consejo al Lic.do D. Ant.o del
Castillo Villavizenzio abogado de los reconse
jos por el salario de trezientos rs cada año y a
exerzido dho offizio hasta oi, acordaron con
tinue con dho exerzizio para en lo de adelante

Que por quanto se a tenido notizia que en
el monte de la sierra gorda comunes
de este estado se hazen grandes y exze
siuos daños de cortes y talas para leña ca
usados por los vezinos de la ciud de zafra y alconera
y moradores en las cassas de la la paz para
evitarlo an ydo los señores capitulares del
cavildo y guarda no lo pueden resistir
porque tienen a fuerza de armas a hazer
dhos daños dejando en su termino las cabal
gaduras sacandola leña a cuestas
y teniendo zentinelas en las partes altas
que predominan nuestro termino y unas
vezes se ponen en huida y otras con el aviso
de las zentinelas se atrincheran con es co
petas y otras armas de fuego y con piedras
de forma que al dho señor Rezidor Fran.co Rodri
guez Barbado le dieron una pedrada
en un brazo y a Juº Rodriguez Rey guarda

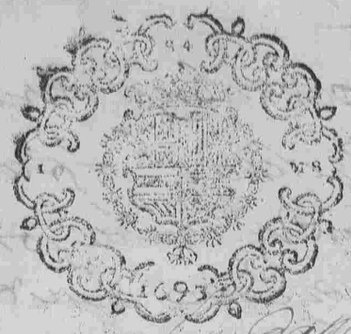

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. VEINTE, AÑO DE MIL SEISCIENTOS. TOSTADO SIETE LETRAS.

Se dauan las Alcabalas en Cabeças que se hizieron por vn lado y otro de que se dexaron algunos Alcaualas de que se pedian por

Nombraron por repartidores para dhos
repartimientos Rey dessal Afran de
Gamez Andrade Fran Mendez Ascen
sion y Juan Dominguez Rosso a quienes
se les haga saver y lo que se contiene en
el capitulo antecedente para que lo
executen assi

Nombraron por cobradores del repar
timiento dessal Afran Lozano Carda
jal y Juan Sanchez de Aguilar y que se
cobre en dos mitades, la primera al
primer tercio que cumple el dia de
señor San Juan de Junio y la otra para oc
tubre que cumple el segundo tercio pa
ra que las pagas se puedan hazer a tiem
po y se escusen costas de executores y ar diemsas
y en esta conformidad hizieron este acuerdo
general que firmaron y señalaron como
acostumbran =

Dr. Juan Mello de Morillo — Bernabe de Liaño — Miguel Lozano de Badajoz

Bernardo Sanchez Hidalgo — Fco Rodriguez Barbaro — Juan Pan Blasco

Fernando Bazquez — Pablos

Alcalde — Sindico Procurador

Pedro Vasquez Carneto

Juan Ximenez

En el dho dia mes y año dhos

Sr. Publico y de la ayuntamto. desta dha villa notifique y hize saber el nombramto. de repartidor de effectos reales a Franco. Gamez Andrada vezino de esta villa en su persona doi fee =

Juan Ximenez

nota — En la dha villa en el dho dia mes y año dhos yo el escno. notifique y hize saber el dho nombramto. fho por el Marildo de esta villa para repartidor de effectos reales a Franco. Mendez Ascension vezino de esta villa en su persona doi fee =

Juan Ximenez

nota — En la dha villa de Burguillos en el dho dia mes y año dhos yo el escno. notifique dho nombramto. de repartidor a Juo. Dominguez Rosso vezino de esta villa en su persona doi fee =

Juan Ximenez

nota — En Burguillos en diez y seis dias del mes de mayo de mill y noventa y tres años yo el escno. notifique y hize saber el nombramto. de cobrador de uno de los libros del repartimto. de la sal que deben los vezinos de esta villa a Franco. Lozano Carrasal vezino de esta villa en su persona doi fee =

Juan Ximenez

nota — En el dho dia mes y año dhos yo el escno. notifique el nombramto. de cobrador de uno de los libros de sal a Juo. Sanchez Aguilar vezino de esta villa en su persona doi fee

Juan Ximenez

nota — En la dha villa de Burguillos en el dho dia mes y año dhos yo el escno.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1693

Notifique y lleve, saver el nombramiento de
thassador de dho año a Pedro de aguilar ber
mejo vecino de Sta Ana en su persona de que
doi fee = Juan Ximenez

En el dho dia mes y año de los 20 el escrivano
notifique el nombramiento de tassador a Juan de las
Alexandre vecino de Sta Villa en su per
sona doi fee = Juan Ximenez

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES

En Sn Martín Lacaro Vecino de Sanct. de Medina de Pomar, paresco ante Vmd. y digo que he sido rrecibido de que estando necesitado de hazer algunas obras en mi casa quiero hacerlas con mi propio caudal y para poderlo executar con menos costa pido y suplico a Vmd. me conceda licencia que pido y suplico a Vmd. me conceda licencia que pido y suplico a Vmd. me conceda licencia que

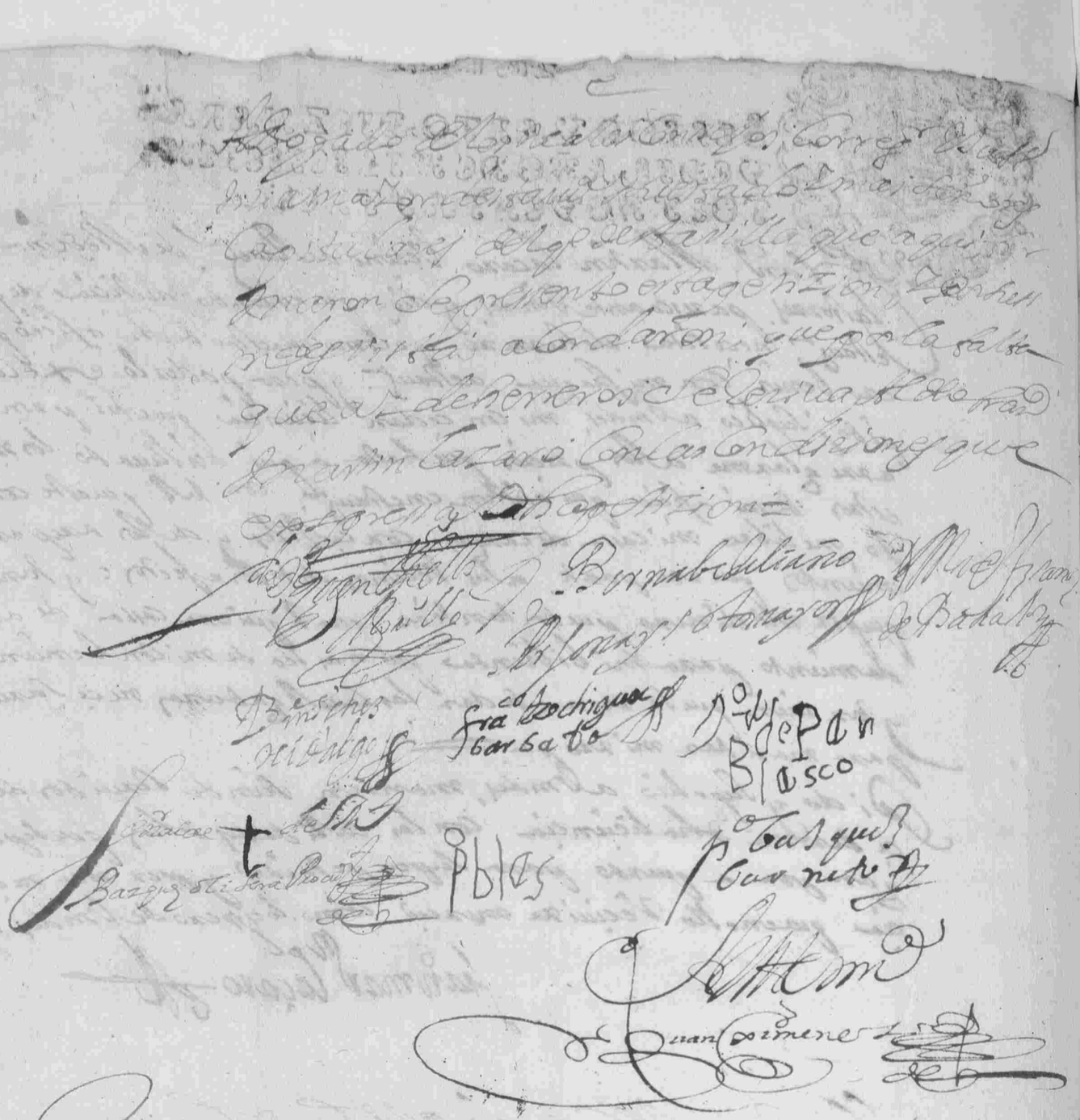

Abogado de los reales consejos, Corregidor y Justicia mayor de esta villa y Estado y mas señores Capitulares del q.e de esta villa que aqui firmaron se presento esta peticion, y en su vista acordaron que por la falta que az de herreros se reciua al dho Fran.co Martin Lazaro con las condiciones que expressa dha peticion =

Juan Ortiz Morillo — Bernabe Liaño — Miguel Franco de Badalo

Bernardo Hidalgo — Fran.co Rodriguez Barbato — D.n Juan de Pan Blasco

Gonzalo de Sta Bazquez Olivera Procurador — Pablos — Pedro Vazquez Barneto

Ante mi

Juan Ximenez

Recepcion de ss.no de la Rec.d de el lugar de Baeberde

En la villa de Burguillos en seis dias del mes de Junio de mill seis.s y noventa y tres años los señores L.do Don Juan Ortiz Morillo abogado de los reales consejos Corregidor y Justicia mayor de esta villa y Estado de Sanchez Hidalgo y Ju.o de Pan Blasco Regidores Capitulares de su Consejo como y lo estando en la casa de su ayuntam.to como lo acostumbran se presento a dres de la mata escr.no de su Mag.d con mas provision de las ex.nas señoras duquesas de Bejar de las encomiendas y villanueva mas señoras madre y abuela tutoras y curadoras del ex.mo S.r Don Juan Manuel Diego Lopez de Zuñiga y Guzman Soto mayor y Mendoza duque de Bejar Plasencia mandar y villanueva Ramiro Señor de este estado de Burguillos en

Su Alteza en nombre de la Reyna
R. T. Nuestra Señora y en el lugar de dar la tercera vez
Real Carta Executoria a la Parte de
nor siguiente

Doña Maria Theresa de Austria
Gratia Dei Infanta de España Reyna
de Francia Doña Margarita de Austria
Infanta de España Reyna de Hungria
Doña Isabel Clara Eugenia Infanta de
España Archiduquesa de Austria Duquesa
de Borgoña de Brabante y de Milan
Condesa de Flandes y de Tirol &c. Por
quanto por parte de vos el Licenciado
Juan Manuel Arriego Corregidor
de esta Villa de Madrid y Juan Roman
Colmenero Procurador de Cortes
de la Villa de Fuencarral en nombre
de la Villa de Fuencarral y de los
demas Lugares de su Tierra y Juris-
diccion me fue hecha relacion que
en el Pleyto que ante mi en el mi Con-
sejo de la Camara se trata y ha tratado
entre vos la dicha Villa de Madrid
y Fuencarral y los demas Lugares
de su Tierra y Juridicion de la una
parte y vos el Marques de Villa Nueva
de la Sagra Alcalde de Casa y Corte
y Caballero del Orden de Alcantara
y Don Juan Antonio de Mendoza
Duque de Infantado de Pastrana
Conde de Saldaña y de Mayorga
Marques de Santillana Señor de las
Villas de Hita y Buytrago Alferez
Mayor de Castilla y Caballero del
Toyson de Oro mi Primo y Don
Juan Fernandez Pacheco Duque de
Escalona Marques de Villena Conde
de Xiquena Alferez Mayor de Castilla
y Caballero del Toyson de Oro mi
Primo y Don Juan Manuel Conde
de Lemos de Andrade y de Villalva
Marques de Sarria Alferez Mayor de
Castilla y Caballero del Toyson de
Oro mi Primo y Don Juan Alfonso
Enriquez de Cabrera Almirante de
Castilla Duque de Medina de Rioseco
Marques de Tarifa Conde de Melgar
y Caballero del Toyson de Oro mi
Primo y Don Juan Tellez Giron
Duque de Osuna Marques de Pe-
ñafiel Conde de Ureña y Caballero
del Toyson de Oro mi Primo y Don
Juan Alfonso Pimentel Conde de
Benavente y Caballero del Toyson
de Oro mi Primo y Don Juan de
Zuñiga Conde de Monterrey y Ca-
ballero del Toyson de Oro mi Primo
y Don Juan Manuel Conde de Fuen-
salida y Caballero del Toyson de
Oro mi Primo y Don Juan Fernan-
dez de Velasco Condestable de Cas-
tilla Duque de Frias y Caballero
del Toyson de Oro mi Primo y Don
Juan Fernandez de Velasco Duque
de Frias y Caballero del Toyson de
Oro mi Primo y Don Juan Fernan-
dez de Velasco Duque de Frias y
Caballero del Toyson de Oro mi
Primo y Don Juan Fernandez de
Velasco

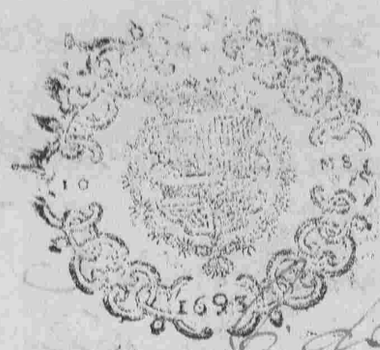

EL LOQVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, NOTE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

Don Juan Abello Noriega Conde
de Nuebra Señora de Begoña
Gouernador y Capitan General
Ministros y Iuezes de la Real
Corte y Chancilleria de la
Villa de Valladolid Alcaldes
Alguaziles de Casa y Corte
y Chancilleria de su Magestad
Corregidores Asistentes Gouer-
nadores Alcaldes mayores y
ordinarios y otras qualesquier
Iuezes y Iusticias de todas las
Ciudades Villas y Lugares de
estos Reynos y Señoriosa
quien lo contenido en esta
nuestra Carta tocare en qual-
quier manera Sabed que
en la Villa de Valladolid en
Veinte y quatro dias del mes
de Iulio de mil y seiscientos
y noventa y tres años ante
los Señores Alcaldes de la
Casa y Corte y Chancilleria
de su Magestad que en ella
residen y por ante mi Pedro
Fernandez de Velasco Escriuano
de Camara de su Magestad
y de los que residen en esta
Corte y Chancilleria parecio
Iuan Antonio Bautista Perez
vezino de la Villa de Madrid
y dixo que por quanto su
Magestad por su Real Cedula
de veinte y quatro de Iulio
de mil y seiscientos y ochenta
y nueue años fue seruido de
hazer merced a Iuan Antonio
Bautista Perez de que por
tiempo de diez años primeros
siguientes que comiençan a
correr y contarse desde el
dia de la fecha de la dicha
Cedula en adelante pudiesse
imprimir y vender en estos
Reynos el Arte y Vocabulario
de la Lengua Mexicana que
auia compuesto y ordenado
el Padre Fray Iuan Baptista
Predicador y Religioso de
la Orden de San Francisco
de la Prouincia de San Pedro
y San Pablo de Mexico en
la Nueua España con las
Aduertencias y Reglas que
en la dicha Cedula se refieren
segun y como mas largamente
en ella se contiene y declara
y porque el dicho Iuan Anto-
nio Bautista Perez tiene
necesidad de que se le despa-
che Carta de Priuilegio en
forma para la dicha impre-
sion y venta de los dichos
libros pidio y suplico a los
dichos Señores Alcaldes
mandasen se le diesse la
dicha Carta de Priuilegio
en forma para la dicha
impresion y venta de los
dichos libros y que en ella
se le guardasen las dichas
Cedulas y Reales Ordenes
de su Magestad y se le
diesse la dicha Carta de
Priuilegio en forma para
la dicha impresion y venta
de los dichos libros y que
en ella se le guardasen las
dichas Cedulas y Reales
Ordenes de su Magestad
y se le diesse la dicha Carta
de Priuilegio en forma
para la dicha impresion
y venta de los dichos libros
y que en ella se le guardasen
las

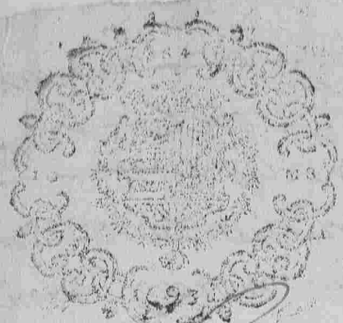

Este y marzo de 1693

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Dission ante el Cavildo Justicia
y Regimiento de nuestra villa de la Atalaya
y ante el de Burguillos (cuya Aldea es el
dho lugar de Dal Verde) a quien manda
mos reciuan de dos juramto a los tumbrado
de que vien legal y fielmte vsareis el dho
oficio y dho os admitan a el vso y exercicio del
en q nos desde luego os emos por admitido
y reciuido y p le vsar y exercer os damos el po
der q de derecho se requiere y es necesario p cada
vno de los dias q os ocupare dejabreis y llevareis
el salario de reales q corran y se quenten desde
el q se empezare a proveer en dha Rl los qua
les sean de cobrar de las condenaciones q se aplica
ren p gastos de justicia y mas abreis y llevareis vsos
de derecho conforme al arancel R de todo lo q
hiziere dexa vsuarde en la dha R a p cumpli
mto de lo qual mandamos despachar y
despachamos la presente firmada
de nuestra mano sellada con el se
llo de las armas de la casa de nuestro
hijo y nieto y refrendada de don
Juan de Trejo Verdugo su gentilhom
bre de copa y oficial mayor de su secretaria
en Madrid a diez y seis dias del mes

de abill Emille prouisiones [illegible]
[illegible] Diego
[illegible] Andres de la Mata
[illegible]
[illegible]
[illegible]

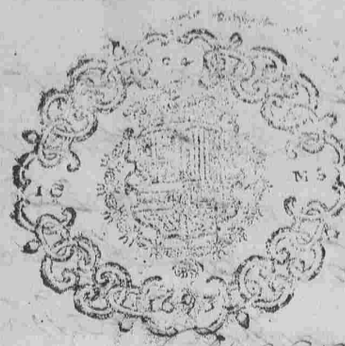

Ilustre Cabildo.

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Que a qui firmaron y declararon estan dados por Congregados En la Sala Capitular de Ayuntamiento como lo han de costumbre y para tratar y Conferir las cosas tocantes al Bien y pro Comun desta Villa Dixeron que por quanto a venido a esta Villa cierta Carta de Su Magd (que Dios guarde) firmada de su Real nombre y refrendada de Don Bernardo Tinaxero su Secretario del Despacho Universal de Hacienda y Guerra y otra de los Señores del Real y Supremo Consejo de Hacienda y Guerra de Su Magd en que se sirve mandar se le asista con el Servicio Ordinario y Extraordinario que esta Villa haga a su Real Hacienda como lo a hecho hasta aora y en la forma que se contiene en dho despacho que se presentó en este Ayuntamiento y para su cumplimiento y execucion se nombren Diputados que asistan a dho Servicio y cumplimiento de lo mandado por Su Magd y para que esta Villa y su Comun tenga noticia de lo que se le pide y mande y ordene lo que se a de hacer en razon de lo referido y para que se le de cuenta de lo que se a de hacer en razon de lo referido y para que se le de cuenta de lo que se a de hacer en razon de lo referido y para que se le de cuenta de

Almes de septiembre de 1709 años
Apelaciones para ante el mayordomo mayor de
su Real Consejo para seguir en Corte
por la Audiencia de Galicia a Diego
Fabrica de Contrabando del Reino de
La de la Higuera Don Pedro Conde de
San Miguel los Seños Manzanedo abo
gado del Real Consejo Procurador de
Causas de Regueira, Alcalde que fue
para en Sentencia definitiva en Vein
ticinco Causas Apelaciones para ante
el Corregidor y Justicia de esta
Villa

Se evidenzia por dha Real Provisn mediante
que en ella no se hace mencion de dho acto
con que es patente la obrezion y subrezion con
que a obrado dha villa y porque el Real animo
de su Magd no es graber a tercero en su derº
con sse mejantes despachos en el ynte
rin que por su Magd y señores de dho Rl
Consejo de hazienda donde dimana esten
entendidos de dha expression Jeridi
ca y Juridica como todo ello mas en par
ticular consta de la respuesta dada a
dho despacho a que nos referimos y por
que esta villa quiere ocurrir a dho Rl Con
sejo a expressar dhos motivos y los demas
en que consiste su justizia para que en
vista de ello y de todos los autos y diligen
zias fabricadas en dho negozio por dho
Juez Don Franco de San Miguel (en que estan
las defensas hechas por parte de es
ta villa en la ocasion referida para
cuzo effecto los a de pressentar la de
la higuera que los tiene, o culto sr
en grabe perjuizio de esta dha villa)
por su Magd y señores de dho Real
Consejo de hazienda se mande
lo que mas convenga para cuzo
effecto acordaron se de poder
a don Antonio de Zarate Ardanaz

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
TOS NOVENTA TRES.

Corregidor de los Con[illegible] para que pare-
ca en ella dentro de [illegible] dias, al pregon-
to de lo referido, y le remita [illegible] los
papeles y Instrumentos, q[illegible] condu-
jeren, quedando de ellos [illegible] testi-
monio para los efectos que hubiere lugar, por
este dho auto lo proveyo, mando y firmo [illegible]
y los mandaron firmaron [illegible] con
quien actuan y firman =

[illegible] Bernabe Liano [illegible]

[illegible] Bernardo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

que aqui firmaron y señalaron juntos en
las casas de su ayuntam.to como lo an de uso
y costumbre para tratar y conferir las co
sas tocantes al bien publico y sus vecinos di
jeron que contra esta dha villa la de la Ata la
ya y lugar de Bal Derde se an expedido di
ferentes despachos por el L.do Don Ju.o de Aguil
lera y Castillo del consejo de su Mag.d su
oydor en la Real audiencia de esta villa juez
que con audiencia en virtud de Real cedu
la y comission de su Mag.d para la cobran
za de diferentes cantidades que se deben
a su Mag.d por la ciudad de Badajoz y al
gunas villas y lugares de su thesoreria
de effectos Reales atrasados asiste en dha
ziudad para que esta dha villa la de la
Ata la ya y lugar de Bal Derde acudan
a dar quenta y paradero de diferentes
cantidades de m.o que se supone de ver
de dhos effectos Reales y porque estas dhas
villas y lugar no tienen obligacion de
dar dhas quentas lo primero porque nunca
an administrado para si los effectos n.o
de que proceden los devitos que se suponen
porque tan solam.te se deve entender y
limitar con los administradores que en n.e
de su Mag.d los perziuieron y devieron
perzevir en las tercias n.o de dha ciudad de
Badajoz a quien esta dha villa la de la Ata
la ya y lugar de Bal Derde en fuerza

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

de sus encauezamientos que se celebraron
con los susodhos pagaron legitimamte
y lo segundo porque dhas dos villas y
lugar tubieron effectiuamte (en el tiem
po que se relaciona, aberse contrazdo los
dhos deuitos) dos compañias vna de ym
fanteria y otra de caualleria para guar
nizion de esta frontera en las guerras con el
reyno de portugal de cuza razano dista
esta villa, mas de tres leguas con poca di
ferenzia, las quales tubieron su cuerpo
de guardia en las casas del ayuntamto
de dhas dos villas y lugar como anssimiss
mo los therzios que transsitauan y esta
uan de quartel en diuersas ocasiones
para defensa de estas fronteras con
cuza causs a los archiuos en que estauan
depositados los papeles los derotaron
y consumieron la mayor parte de ellos
sin poderse remediar por la justizia or
dinaria como es notorio y para poderlo
representar a su Mag.d en sus reales con
sejos acordaron que por estaua, y la
de la Atalaza y lugar de Balderde
que para este effecto sean combocado
se de poder a el, Ldo Don Antonio del

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Castillo Villavizenzio Abogado de los R.s Con
sejos que Rassa Alaud de Madrid Corte
de su Mag.d en nombre de dha Aud.a de la fra pa
ra que lo solizite y agenzie y para mejor
Conseguirlo se escriba carta, a las ex.mas S.s
Señoras Duquessas de Bejar Plasenzia
mandas y Villanueba mis Señoras y se le
Remita, a sus ex.as Copia de todos los ynstru
mentos con duzentes a lo referido y tam
bien a el dho don Antonio y el presente escr.o
se quede con otra copia en los papeles de
este cavildo para los effectos que aza
lugar y todos se gaste de los aprobecha
mientos comunes de este estado y quan
do se haga repartim.to de ellos se baje de
su monto asi lo acordaron, mandaron, fir
maron y señalaron como acostumbran =

Don Antonio Mon.llo — Bernabe Deliaño — Mig.l Fran.co de Balla Soz

Bm.e Sanchez Hidalgo — Fran.co Rodriguez Barbada — J.o de Pa.n Blasco

Señal de M.l Bazque Olisera ✝ procur.or — P.o Blas — P.o Vasquez Cornejo

Ante mi
Juan Ximenez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES

Juan gozales Salguero vezino destaud. digo que por los Sres. Capitulares deste conzejo se me echo este presente año el repartimiento de bulas y su cobranza y parece que en la lista que se hizo de soldado milizianos de la dotazion destaud. me toco la suerte y soi uno de ellos y como tal de bo ser e sento de cargas conzejiles como es la de la dha cobranza de bulas en cuya atenzion y que a Vmdes. le consta esto ser zierto y berdadero sean de serbir nombrar persona que haga la dha cobranza de bulas que estoi presto a entregarle el libro cobrador del repartimto. de ellas y junta mte. si algunas ubieren sobrado a tanto a lo qual =

Supp.co a Vmdes. asi lo probean y manden pues es justizia que pido y juro &a

Llevese al cam.do el Sr. Cerpo. lo mando en Burguillos en veinte y un dias del mes de Julio de mill y dn. y noventa y tres &a =

[signature]

[signature]

Juan ximenez

Cobrador de Bulas

En la Villa de Burguillos en veinte y un dias del mes de Julio de mill y noventa y tres años en Carildo que se le tro este dia

Por el Pleyto que se ha tratado entre partes de la una el Procurador Gonçalo Ramos en nombre de la Ciudad de Granada y de la otra Juan de Salas Regidor de la dicha Ciudad en nombre de la Villa de Bugejar sobre razon de la Sisa que se ha echado en la dicha Villa de Bugejar para pagar ciertos censos que la dicha Villa tiene sobre sus propios y rentas, y para otras cosas que se refieren en la Provision Real que sobre ello se dio y despacho, en grado de apelacion ante los Señores Presidente y Oydores de la Audiencia y Chancilleria que Su Magestad reside en esta Villa de Valladolid, de la Sentencia definitiva que en el dicho Pleyto dieron y pronunciaron los Señores Alcaldes Mayores de la Ciudad de Cuenca, Jueces que fueron en el dicho Pleyto por Comision de Su Magestad, en que confirmaron la Sentencia que en el dicho Pleyto dio y pronunció el Señor Don Juan de Ribera Corregidor que fue de la dicha Ciudad de Granada, en que declaró por bien repartida la dicha Sisa, y mandó que se cobrase de los vecinos de la dicha Villa de Bugejar, segun y como en ella se contiene, de la qual dicha Sentencia definitiva por parte del dicho Juan de Salas se apeló para ante los dichos Señores Presidente y Oydores de la dicha Audiencia y Chancilleria, y por parte del dicho Procurador Gonçalo Ramos se siguió la dicha causa en rebeldia, y por parte del dicho Juan de Salas se presentaron ciertas Escrituras y Probanças, y se hizieron ciertas Posturas, y se dio Traslado de todo ello al dicho Procurador Gonçalo Ramos, y se concluyó en el dicho Pleyto, y se dio y pronunció en él Sentencia definitiva en Grado de Revista, en que los dichos Señores Presidente y Oydores confirmaron la dicha Sentencia definitiva que en el dicho Pleyto dieron y pronunciaron los dichos Señores Alcaldes Mayores de la dicha Ciudad de Cuenca, Jueces que fueron en el dicho Pleyto por Comision de Su Magestad, en que confirmaron la Sentencia que en el dicho Pleyto dio y pronunció el dicho

Dies maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

mayor desta villa y su estado Don Ber.^{ne} de
Liaño Arjona y Soto mayor Alcaide del castillo y
fortaleza desta dha villa Bar.^{me} Sanchez hidalgo
Reg.^{or} por el estado noble Fran.^{co} Rodriguez Barrado
y Ju.^{o} de paz Blasco Reg.^{es} por el estado general
Manuel Bazquez Olibera Sindico Pro. cu.^{or}
Pedro Blasa Alexandre fiele Ex.^{or} y Pedro
Bazquez Barneto Alguazil maior todos offiziales
Capitulares del conzejo desta Villa con boz
y boto estando juntos y congregados en las casas
de su ayuntam.^{to} como lo an de uso y costumbre p.^{a} tra
tar y conferir las cosas tocantes y pertenezientes
a esta dha villa y su vez.^{os} y bien comun; Dixeron que por
quanto esta Villa y las de su estado en n.^{re} de sus vez.^{nos}
estan deviendo a su Mag.^{d} que Dios g.^{de} crezidas can
tidades de Marav.^{s} de los efectos Reales (como
es notorio) asi a las arcas Reales y paga de uria
de los presidios de la ziu.^{d} de Badajoz como
al Real Serv.^{o} de Milizias que se paga
a la depositaria de la Villa de Zafra
el qual de vito trae su origen muy antiguo por

los frangentes y con otra tiempos de baja de
moneda y cortas cosechas de granos que se an es
perimentado y an causado su atraso; y deseando
esta Villa en n de las demas y sus vecinos pagaras
Magestad como es justo lo que esta adeudado, a
endo conferido muchas vezes en juntas y co
currencias entre los mismos vecinos el medio me
proporcionado y prompto para pagar dhos de
no se a hallado otro mas exequible y suabe que p
barse del goço del fruto de vellota de los mont
comunes de este estado, y que este porbia de equi
dad lo goçen los vecinos de el que tubieren ganado
zerda con la contemplacion de las cauecas
zeua que cada uno en trare suio propio, pagando
lo que fuere competente por cada una porbia de co
vencion o igual a, y que su producto sol
siraba para ir extinguiendo dhos debitos
lo qual aviendose experimentado algunos
se a reconozido las buenas consequencias que se a
seguido a los vecinos desta Villa y su estado
y deseando no impedirlas, si coadyubarlas
tinuando el medio elegido, a cordar
que para la montanera presente se nom

tasadores a quien se le tome Juramento p.ra que tasen
y apeen las Cauecas de zeba que hazen los partidos
de la Sierra gorda Mohedas Corchado y Balle
de lobo (de Jando los partidos de la pa de caro y bal
Cuebo de hesilla de ardila, Caña Jejal Matalvenga
y toconales para el ganado de zerda de Vida, a el qual
se le señalara el precio que se confiriere por el goço del
Bareo, y asimismo p.ra los demas ganados de los S.s y p.ra
que coJan a puño la Vellota del partido que se les seña
lare) de dhos Comunes; Y aviendo Concluido dha ta
sacion declaren como son obligados, para cuio efecto nombra
ban y nombraron a Xptoval de ardila zapata y Bar.me
fernandez el prieto Vezinos de Hauilla personas peritas
para dho ministerio; Y con el Arre Conozimiento de
Cauecas de zeba que hicieren dhos montes, los Vecinos
que Jubieren ganado de zerda para Carne se Junten
Con los demas que no lo tengan en las casas de Ayunta
miento donde se confiera y a Juste entre sus m.des
y dhos Vecinos el precio que Vbieren de pagar por
Cada una de las Cauecas tasadas en dhos montes
dha presente montanera, y a Justado hagan
posturas Cada uno de dhos Vezinos libremente
en los partidos que quisieren que estan dedica
dos p.ra el ganado de zeba (porquanto de echar suer
tes sea reconozido que algunos Vecinos en quien debe
ser el goço Igual se les sigue graue perJuicio de que

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Resultaran discordias y pudiendo pujarse unos vezinos a otros libremente porque en esto no se descubre el menor perjuicio que por su dinero cada uno de dhos vecinos busque su maior conveniencia en atencion a que dhos partidos no son de ygual calidad y bondad por razon del piso a Brebaa y genero de Vellota y en su crezimiento se consigue el mas breve desempeño de dhos debitos y asi lo acordaron mandaron y firmaron y señalaron como acostumbran

[illegible] Bernabe de Liaño Asonay Sotomayor — Bmé Sanchez Hidalgo

Fran.co Rodriguez Barbado — Jo.n de Pes Blasco — Señal de Nl. Bazquez Ribera procurador

Pablo Ruiz — Pedro Vazquez Carneto

Juan Ximenez

Aceptacion de los tasadores

En la dha villa de Burguillos en el dho dia mes y año dhos ante el Sr. Corregidor parecieron Xptoval de Ardilaza y Matias Barmeño el prieto vecinos de esta villa tasadores nombrados para la dellota de los partidos de los montes comunes de este estado con

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

tenidos en el Acuerdo Antezedente los quales Azeptaron dho nombramiento y antesumd juraron a Dios y una Cruz en forma de derecho hazer dhas tasaziones bien y fielmente Asu leal saver y entender y no firmaron por no saver firmolo Sumd que lo mando poner por diligenzia=

Juan Hello Morillo

Juan Ximenez

Tasazon de las bellotas

En la villa de Burguillos en treze dias del mes de octubre de mill y noventa y tres años ante el Sr. Ldo. don Juan Hello Morillo Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justizia mayor de esta villa y sus estado parezieron Xptoval de Ardilara Baltazar Barrmeferio el prieto vezinos de esta villa y dixeron que en cumplimto del acuerdo antezedente antassado las cavezas de reva de ganado de zerda que

Haron los partidos de los montes comunes de
este estado y dehesa Boyal de esta Villa para
el Goso de la Vellota de ellos en la mane
ra siguiente

A la Bellota del Partido de la sierra
gorda le thasan quinientas y cin
quenta cavezas de zeba y partido por
mitad para sembrarla digo pa
ra venderla una en virtud de
facultad Real para la paga
de Arbitrios le toca a cada mitad
que dejan deslindada a los tha
sadores y la manifestaran siem
pre que se le mande dozientas y
setenta y cinco caveras — 0550

A la Bellota del Partido de las mo
hedas le thasan ziento y ochenta
caveras de zeba y partido por
mitad para venderla una en
virtud de facultad Real para
la paga de arbitrios que dejan
deslindado y manifestaran sus
lindes siempre que se necesite
y se le mande toca a cada
mitad noventa caveras — 0180

A la Bellota del Partido del
Corchado le tasan ziento y quaren
ta caveras de zeba — 0190

A la Bellota del Partido de

0870

El Ballelobo le tassan quarenta	0870
Cauezas de reua	0040
A la Bellota de la dehesa Boyal que	
es la vieja le tassando 12 cauezas de reua	0012
Y en esta forma declaran aber hecho dha	0922

Thassazion Asu leal saber y entender y so cargo de su Juramto que dho tiene, el qual buelben a hazer nuebamente por dios y una Cruz en forma de derecho Ante su md dho señor Corregidor en que se afirmaron y ratificaron y que son de hedad el dho Xpto Ual de ardila, zapata, de sesenta y seis años y el dho Bazme fernandez el prieto de sesenta y dos años Poco mas o menos y no firmaron por no saber firmolo su md =

Ldo Ballo

Ante mi

Juan Ximenez

Acuerdo sobre el precio de las Bellotas — En la villa de Burguillos en treinta dias del mes de octubre de mill sos y noventa y tres años los señores Ldo Don Juº Thello Morillo, abogado de los Rs Consejos Corregr y Justizia mayor de esta dha villa y su estado Don Barnabe de Liaño ar Jona y Soto mayor Alcalde del Castillo y fortaleza de esta villa Bazme Sanchez hidalgo Regidor por el estado noble Franco Rodriguez Barbado y Juan de Paz Blanco Regidores por el estado Genl Manuel Vazquez Liberal Sindico procurador Pedro Blas Alexandre fiel executor y Pº Vazquez Barneto Alg mayor todos oficiales capitulares del Qº de esta villa Combor y Soto estando juntos en las Cassas de su Consistorio como lo an de uso y costumbre

SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS NOVENTA TRES.

En Arahal a veinte y cinco de Febrero de mil seiscientos noventa y tres años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Juan Perez Cabello y Juan Perez Cabello vecinos de esta villa y de la otra Juan Perez Cabello y Juan Perez Cabello vecinos de esta villa y dijeron que entre los susodichos y cada uno de ellos hay pleito y diferencias sobre razon de los términos de sus heredades que están lindando y para evitar costas y gastos que se podrían seguir y causar en la prosecucion de dicho pleito y diferencias se han convenido y concertado en la forma siguiente:

Que la mitad de los términos de la heredad que llaman del Cerro Alto que está lindando con la heredad de Juan Perez Cabello y la heredad de Juan Perez Cabello y la heredad de Juan Perez Cabello y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

de hesilla de Ardila caña hejal ma
ta luenga y la pa de caro se dediquen
para el gozo y apro bechamiento del ga
nado de zerda, debida, que a de entrar
por Aforo de cauezas y barear con sus
marcos como es costumbre, y assimismo
para los demas ganados de dhos vezinos = y
el partido de los toconales se señala, pa
ra que dhos vezinos lo gozen a puño = y se
declara que cada vna de las cauezas de
ganado de zerda de vida a de pagar por
razon de dho barco en esta manera = de
año a arriba a precio de vn real, y de año
abajo a medio real; y para que se obser
be la buena quenta y razon que conbiene
se publique que todos los vezinos que tuvi
eren ganado de zerda de vida que en
tran en dhos montes señalados los aforen
ante el presente escrivano de Ayuntamiento quien
forme libro como hasta aqui se a estilado
donde se hagan dhos aforos, y que los ecle
siasticos y hijos dalgo assi en lo referido
como en las posturas de enfiadores legos
llanos y abonados y que desde luego se
da licencia para coger a puño la be

llota de los Carneles; y no a de poder entrar
el ganado de cerda de aforo y los demas que
an de entrar al suelo hasta el dia veinte
y dos de este mes; y que se le a de señalar
marcos para la conservacion de dha
vellota, y que el ganado de aforo que en
trare antes del dho dia veinte y dos a y a uno
aforado incurra en pena cada manada gran
de o pequeña de treinta rs y veinte dias de car
zel el ganadero o ganaderos que guarda
ren dho ganado, y so la misma pena el que en
trare sin aforar en qualquier tiempo que
sea desde el dho dia veinte y dos en adelante
y que el que se cojiere bareando con mas mar
co que el que se le señalare incurra en pe
na de quinientos mrs y diez dias de carzel, y la
misma pena tenga qualquiera persona que
se aprehendiere desmochando las encinas
y al como que durante el tiempo de la monta
nera y para que llegue noticia de todos se
publique en la plaza y mas partes acostumbradas
que por este su acuerdo capitular asi lo acordaron
mandaron firmaron y señalaron como acostum
bran =

Joan Bell Mon.llo — Bernabe de Liaño
Arjona y Sotomayor

Bmes Sches
Hidalgo — Pº de Pan — Fra.co Rodriguez Borba &c — Señal de Mr Vazquez Olivera procurador

Pº Vazquez Barneto

Ante mi
Juan Ximenez

Fecha sito
Publicacion

En la dha villa en el dho dia mes

y año dhos. Yo el Ess.no doi fee que en la plaza
publica de esta villa y mas partes acostumbradas
de ella con voz de Xptoval de Oviedo
Reconpublico se pregono lo contenido
en el acuerdo antecedente en alta ss.
e inteligibles voces y para que conste
lo firme. Y se hizo saver lo dho. de dho acuerdo a la d.ha de
Zaldivar de Pedro Martinez ansimismo de Ffe
de Zaldivar y Lup.o de Ss.
Juan Ximenez

Acuerdo p.a nombrar depositario del posito

En la villa de Burguillos en quinze dias del
mes de octubre de mill s.os y noventa y tres a-
ños el S.r L.do Don Juan Abello Morillo a-
bogado de los R.s Consejos Corregidor y Jus-
tiçia mayor de esta villa y fuestado y mas se-
ñores capitulares del q.o de esta villa que aqui
firmaran y señalaran como acostumbran
juntos en forma de cavildo como lo acostum-
bran dixeron es llegado el tiempo en
que es necessario nombrar persona por de-
positario del posito de esta villa
para desde el dia de S.n San Miguel
de septiembre de este presente año; po-
niendo lo en effecto nombraron por
persona para dho ministerio a Fran.co Mar-
tin Calvo vezino de esta villa por ser, a

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Proposito y de acuerdo para que se sirva dho officio de tal depositario del posito a quien mandaron se le apremie a rezepte dho nombramto que por este su acuerdo capitular asi lo mandaron firmaron y señalaron como acostumbran =

Dn Gregorio Fello Morillo — Dn Bernabe de Liaño Arsona y Sotomayor — Mi Francisco de Badaloz

Bmtes Ortiz Alvarez — Fco Rodriguez Barbado — Juan de Pan Blasco

Señal de Bazq. y la Sera prod. — Pablos — Fco Vazquez Carnero

Juan Ximenez

Aceptazn de depositº

En dos asilla de Burguillos en primero dia del mes de enero de mill y noventa y tres años yo el escno del nombramto de depositario del posito de esta villa Fran.co Martin Calvo vezino de ella el qual a rezepto dho nombramiento y ante su md el corregidor juro a dios y una cruz en forma de derecho de usar dho officio bienz fielmente como de dezes obligado dos fee=

Dn Fello

Juan Ximenez

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

desde aqui empiecan las diligencias sobre la Recepcion de Don Rodrigo Amaia Soto mayor.

Don Rodrigo de Amaia y Soto Maior Vecino desta Villa como Mejor lugar aya en derecho, digo que yo soy hijo legitimo y natural de garcia Mendez de Amaya y Soto Maior y de doña Cathalina Mercador y Bergancio, y nieto legitimo de Don Rodrigo Mendez de Amaia y Soto Maior Vecinos dela ziudad de Xerez delos Cavalleros, en cuia ziudad dicho Mi Padre y Abuelo y demas asendientes an estado y estan en posesion de nobleza y gozan y an gozado los honores y preeminencias que tocan a dicho estado en virtud de Real executoria que tenemos a nuestro favor en cuia atencion como por estar el lugar de mi domizilio distante deste dos leguas y estar dentro delas zinco que dispone la ley del Reino aviendo yo casado en esta dicha Villa con hijas de Vecino y tener casa y avitacion no ay motivo con que pueda embarazarseme el que sea recivido a dicho estado como lo pido =

Y para Maior fazilidad y que se benga en conocimiento de lo verdadero dela relacion que ago y que se me recivia a dicho estado con bastante conocimiento de causa

A Vmd supp.co nombre dos diputados que pasen a dicha ziudad de Xerez delos Cavalleros a mi costa y como mas combenga a beriguen la zerteza de mi relacion y de como dicho Mi Padre y mas asendientes an exerzido diferentes oficios en el ayuntamiento de dicha ziudad por el estado noble como tambien no aver pechado en las contribuciones Reales y concejales de que son exemptos y en vista de todo mande se me recivia a dicho estado y se declare deverseme guardar

como a tal todas mis cuentas de [illegible]
[illegible] y preeminencias que [illegible] extenezen
a tal hijo dalgo como es de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Rodrigo Arroyo
[illegible] Sotomayor

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

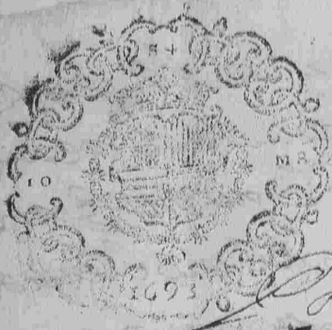

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Por el estado General Manuel Baiquez
o libera sin dicho procurador Pedro
Blas Alexandre fiel exor y Pedro Baz
quez Barneto Alguazil mayor todos o
fiziales capitulares del Conzejo de esta villa
con Boz y Boto juntos en las casas de su
Consistorio como lo acostumbran para
tratar y conferir las cosas tocantes a el
bien publico de esta villa y sus vezinos
en vista de la petizion antezedente pre
sentada por el Lic.do Don Rodrigo Amaza
Soto mayor vezino de esta villa y natu
ral de la ziudad de Xerez de los Cavalleros
y abogado de los Reales Consejos que dis
ta desta villa tres leguas dijeron que
sin embargo de constarles como a sus mdes
les consta que el susodho es hijodalgo
y que esta gozando del fuero de tal hi
jodalgo en dha ziudad de Xerez de los
Cavalleros y lo mismo su padre y a
buelos y mas azendientes por linia pa
therna para mas justificazion y que
se proceda juridicamente nombraron
por comissarios a los señores regidores
Don Miguel Fernandez Sanchez Badajoz
y Fran.co Rodriguez Barbado para que

A costa de dho Ldo Don Rodrigo Amaza so
to mayor bazan a dha ziudad de xe
rez y en la forma que se requiere se yn
formen en ella en razon de la nobleza de
el susso dho Assi de personas ynzianas
de todos estados y tambien reconozcan
los libros capitulares del cavildo de
dha ziudad y saquen thestimonios de
los actos distintibos Assi de dho Ldo Don Ro
drigo Amaza sotomayor pretendiente
como de su padre y abuelo y flotodo
parezcan a ynformar lo que sobre lo re
ferido ubieren averiguado y ynquirido
a este cavildo para que en su vista y del
thestimonio que an de traer de dhos actos
se acuerde lo que combenga; Assi lo acorda
ron firmaron y señalaron como acostum
bran y dhos señores regidores Don Miguel
fernandez Badajoz y Fran.co Barbado Acepta
ron la comision que se les concede =

Don Juan Tello Morillo — Bernabe de Liaño Arjona y sotomayor — Miguel Fran.co de Badajoz

Bernardo Sanchez Hidalgo — Fran.co Rodriguez Barbado — Juan de Pan Blasco

Señal de Libera procuracion — Manuel Vazquez — Pablo Blas — Pedro Vazquez Barneto

Juan Ximenez

En la dha villa en el dho dia mes

año dhos. Zo el Ess.no hiconosorio el auto
Capitular Antecedente a el M.e Don Rodri
go Mazatolona Vor Abogado de los
Consejos Vecino de esta Villa en su per
sona de que doi fee

Juan Ximenez

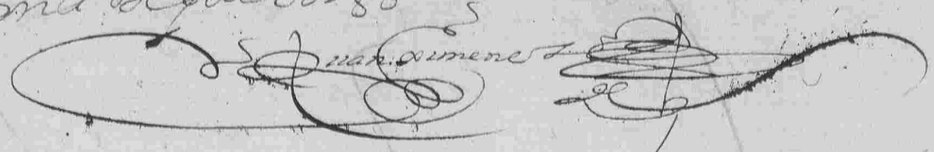

Diez mrs que. ib.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

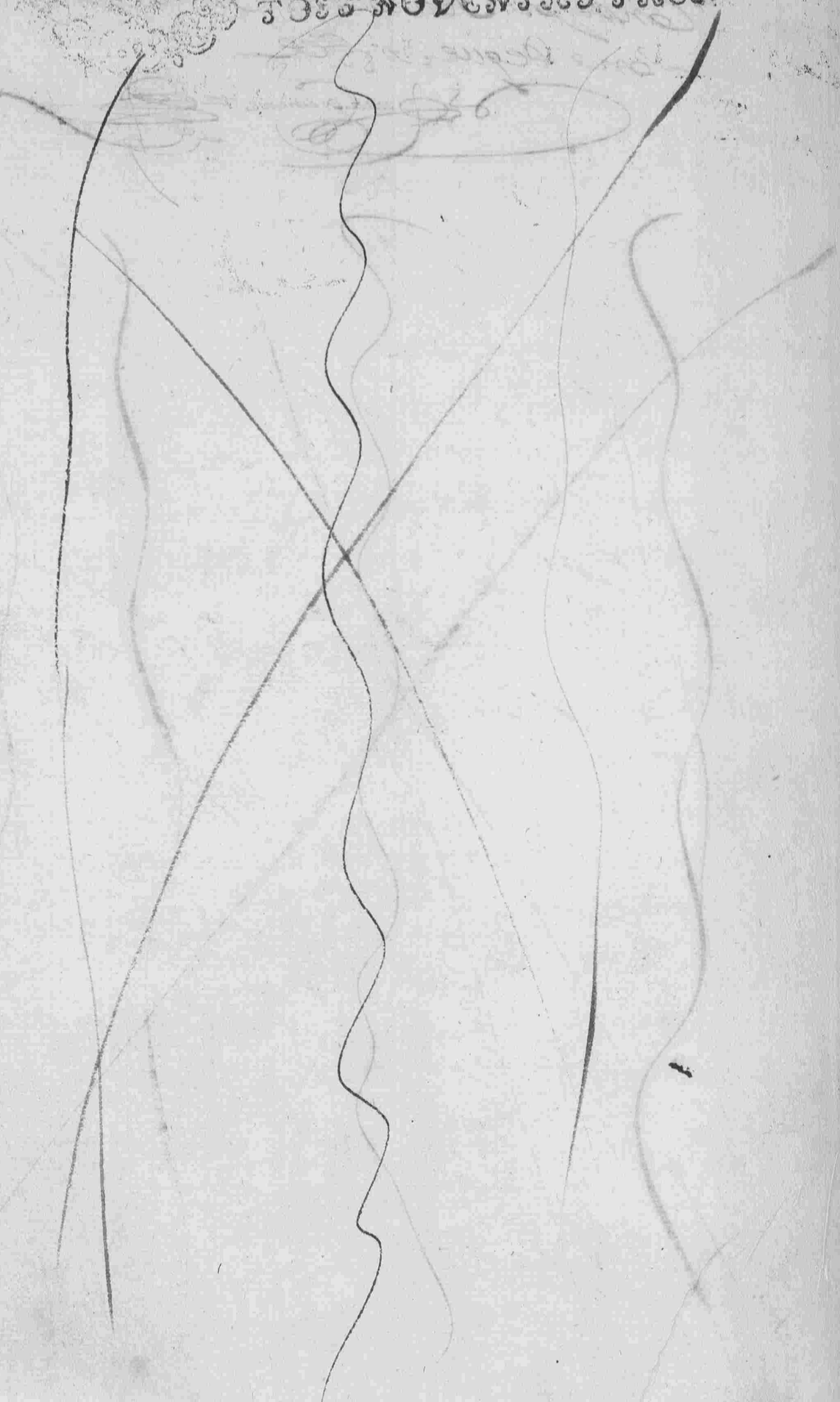

En la Ciudad de Cádiz a diez días del mes de Diciembre de mil setecientos y veinte y tres años.

Yo Dn Luis Perez Suarez Escribano de S. M. Público del Número y del Cabildo de esta Ciudad y Juzgado de esta dicha Ciudad de Cádiz y Provincia de Andalucía por el Rey nuestro Señor que doy fe conozco a los Otorgantes de este Testimonio de Poderes que yo el presente Escribano

En la Villa de Esquivias en veinte y un dias del mes de Março de mil y seiscientos y quarenta y tres años ante mi el escribano publico y del numero de esta dicha villa y testigos de yuso escriptos parecieron presentes de la una parte el Capitan Don Juan Sanchez Carasquilla Regidor y Procurador General de esta dicha villa y de la otra parte Don Alonso de Mendoza y Mayorga Cavallero del Abito de Santiago Regidor perpetuo de esta villa y Doña Maria Mendez de Mayorga su muger vecinos de esta dicha villa y dijeron que por quanto en el Consejo que se tuvo en esta dicha villa en veinte y quatro dias del mes de Febrero de este presente año se trato y confirio sobre que para el dia de hoy veinte y un dias del dicho mes de Março se juntasen en el Ayuntamiento de esta dicha villa los Regidores de ella para tratar y conferir algunas cosas tocantes al bien y aumento de esta dicha villa y para que se diesen las comisiones que se acostumbran dar para el repartimiento de los Alcabalas y Cientos de esta dicha villa y para que se nombrasen Diputados para el repartimiento de los Pechos Reales y Servicios ordinarios y extraordinarios que su Magestad manda echar en esta dicha villa y su tierra y para que se nombrasen Alcaldes de la Santa Hermandad y Fieles Executores y Alcaldes de Sacas y Mesoneros y Alcaldes de Alarifes y Alcaldes de Aguas y Montes y Alcaldes de Cuadrillas y Alcaldes de Alcabalas y Cientos y Alcaldes de Pechos Reales y Servicios ordinarios y extraordinarios

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1693

al Soy Coecha Cau.º de la orden de Santiago
Gov.or y Capitan a guerra de esta Ciud. Don
Pedro Manuel Robo y basan y Don Ju.º
Geronimo de chaves Rexidores perpetuos de ella
se bolvio a cerrar executada y a de lo Xenitivo
donde se dan dos ynstrumentos a que me rremito
en cuia fee y de pedimento de dhos Sres
Comisarios de la dha villa de Burg.os doy
el p.te signo y firmo en la Ciudad de
Xerez de los Cau.os a onze dias del mes de
Diziembre de mill s.os y noventa
y tres

Testimonio de verdad

Luis Perez Juarez

Informe de los Sres Reg.s Comisarios y Rezeim.to

En la villa de Burguillos en doze dias
del mes de diziembre de mill s.os y noventa
y tres años ante los señores Justizia y Rezim.to
de esta villa, Comparezen a hazer su mandamiento
Ldo Don Juan Thello Morillo Abogado de los
Reales Consejos Corregidor y Justizia mayor

SELLO QUARTO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

de esta dha villa y fuesta do Don Barnabe de
li año Arjona y Soto mayor Alcaz de dellas
Sillo y fortaleza Bar.me Sanchez hidalgo
y Juan de Paz Blasco Regidores Manuel
Bazquez Olibera Sindico Procurador
Pedro Blas Alexandre Fiel Ex.or y Pedro
Bazquez Barneto Alguazil mayor lo
dos oficiales y capitulares de dho con
zejo Com Boz y Boto Parezieron los se
ñores Capitan Don Miguel Fernandez
Sanchez de Badajoz Regidor por el
estado noble y Fran.co Rodriguez Bar
bado Regidor por el estado General
de el dho Conzejo Com Boz y Boto y dize
ron que Como Comisarios nombrados
por este Cavildo por acuerdo zelebrado
a quinze de octubre de este presente año
a peticion presentada por el L.do
Don Rodrigo Amaya Soto Mayor a
bogado de los Reales Consejos vezino
de esta villa y natural de la ciudad de
Xerez de los Cavalleros en hordena
que se reciva en esta dha villa por hijo
dalgo; Anzdo a dha ciudad de Xerez
de los Cavalleros que dista desta dha villa

Roma y de Don Leguas Y son dentro Y
de Corro de los Libros de Alcaldes de
Su Tulare Alg.e de Hazienda de Alca-
nes de Alcalá del Rey Y Ranzo Hermos
dad en que a sido y es tenido por
Hijodalgo Notorio Y Cavallero
de Sangre Real y moneda forera Y
quartel Y otros Oficios de honores
Preheminencias Y Libertades que
Los demas Hijosdalgo de Hazienda
Gozan y Gozar deven Y pueden
Y Como tal Hijodalgo Notorio
Y Cavallero de Sangre Real y
moneda forera Y quartel Y otros
Oficios honores Preheminencias Y
Libertades que los demas Hijosdalgo
de Hazienda Gozan y Gozar deven
Y pueden Y Como tal Hijodalgo
Notorio Y Cavallero de Sangre
Real y moneda forera Y quartel
Y otros Oficios honores Preheminen-
cias Y Libertades que los demas
Hijosdalgo de Hazienda Gozan y
Gozar deven Y pueden Y Como tal
Hijodalgo Notorio Y Cavallero de
Sangre Real y moneda forera Y
quartel Y otros Oficios honores
Preheminencias Y Libertades que

hermano lexitimo de Rodrigo mendez
Amaza su primero abuelo = y median
te ser tales cavalleros hijos dalgo en la
eleccion que hizo dha ciud. por el mes de fe
nero, del año de mill sesenta y cinco
nombro por Alcalde de la santa herman
dad por el estado noble para dho año
a dho Garcia mendez de Amaza Padre
de dho pretendiente quien azepto dho
offizio y lo sirvio dho año; y a mayor
Abundam.to traen thestimonio de ello
sacado en su presenzia de las eleccio
nes referidas y dhos padrones y repar
timientos de servizio real moneda
forera y quartel y mas papeles del
Consejo de dha ciudad por luis perez
suarez, escr.o de su Mag.d Real publico
del Cavildo y Juzgado de dha ciudad
de onze de este presente mes y año
que se sacaron del archivo de pape
les de ella por el S.r Gobernador, y
Regidores llaveros Comissarios, el
qual presentan en este, ayuntam.to;
y demas de lo referido dhos señores Co
missarios ponen en la notizia de sus
merzedes aberse ynformado con
el secreto que pide Matheria tan
ymportante de diferentes personas

SELLO QUARTO DE UN MARAVEDI. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Juriana, y de Conziencia, Vezinos de
Granada, Ante escribanos de Cam-
po, y testigos de Abajo escriptos, Como
Pedro Ruiz de Alarcon, y Don Diego de
Mendoza, Cavalleros del Abito de Santiago,
Comendadores de la Encomienda de Ca-
ñete la Real, y Don Diego de Mendoza,
Cavallero del Abito de Calatrava, Alcaldes
de los hijos dalgo de la Real Chancille-
ria de Granada, Como Juezes Comisarios
que fueron de la Real Executoria, que
en grado de Revista se dio, y pronunzio
en favor de Don Diego de Mendoza, y
Don Pedro de Mendoza, Cavalleros del
Abito de Santiago, Comendadores de la
Encomienda de Cañete la Real, y Don
Diego de Mendoza, Cavallero del Abito
de Calatrava, Alcaldes de los hijos dalgo
de la Real Chancilleria de Granada,
Como Juezes Comisarios que fueron de
la Real Executoria, que en grado de Re-
vista se dio, y pronunzio en favor de
Don Diego de Mendoza, Cavallero del
Abito de Calatrava, Alcalde de los hijos
dalgo de la Real Chancilleria de Gra-
nada, Como Juez Comisario que fue

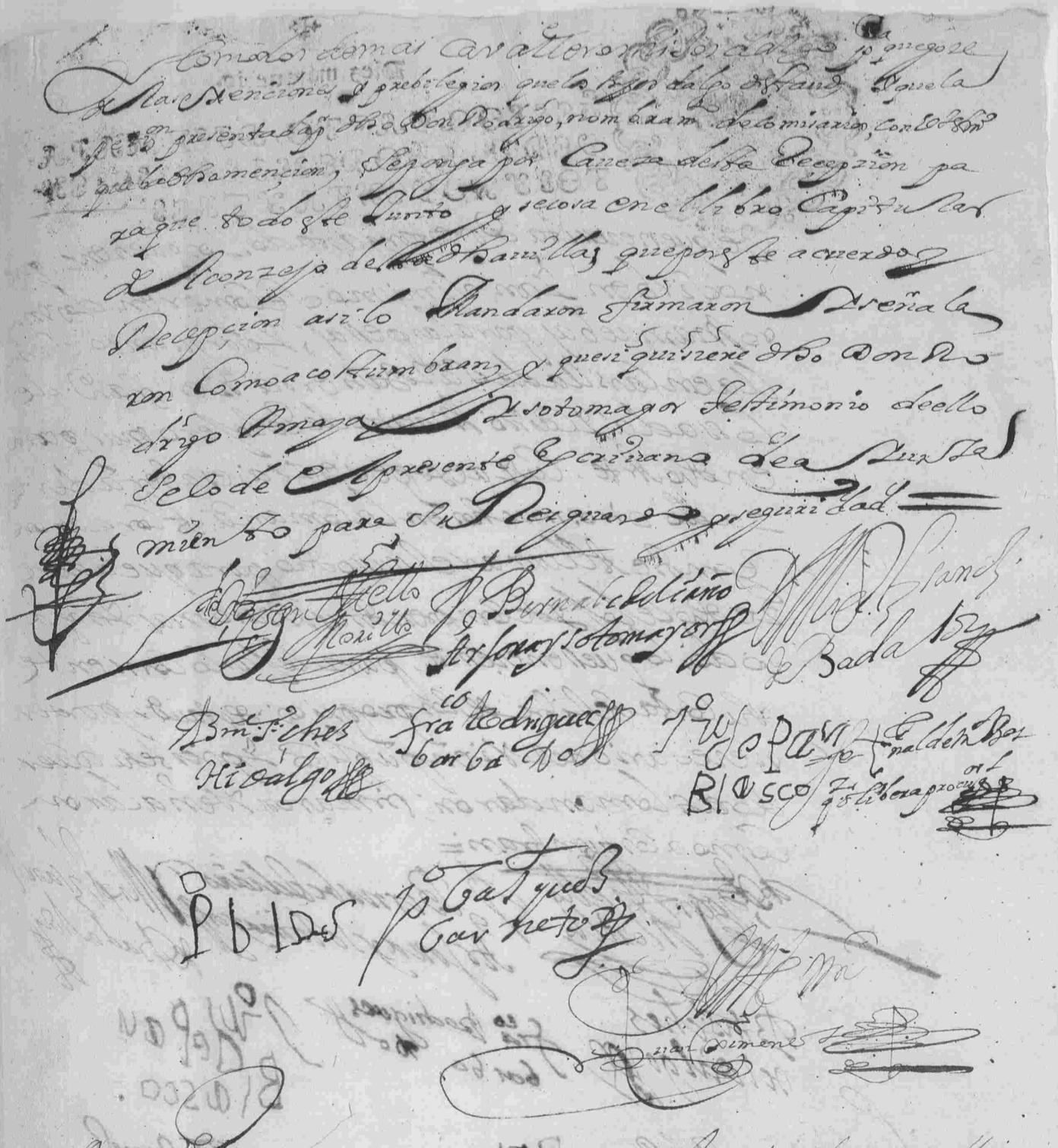

Diez mrauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

De querella dada Don Sancho de Estrada, Regidor desta Villa de Madrid, en nombre de Don Iuan de Estrada, su padre, Regidor desta Villa, contra Iuan Sanchez Ortiz, Procurador de Causas, vezino desta Villa, en razon de que auiendo sido nombrado por Diputado del Abasto de la Carne desta Villa, para el año que viene de mil y seiscientos y noventa y quatro, y auiendo acudido a la Sala de Diputados a hazer el juramento acostumbrado, y a tomar la posesion, no se le admitio, ni quisieron hazer el juramento, diziendo que auia de ser Diputado el dicho Iuan Sanchez Ortiz, y que auia de ser Diputado de Pan, y no de Carne, siendo assi que el dicho Don Iuan de Estrada, padre del dicho Don Sancho, auia sido nombrado por Diputado de Carne, y no de Pan, y que auia de ser Diputado de Carne, y no de Pan, y que auia de ser Diputado de Carne, y no de Pan, y que auia de ser

Mies marauedis.

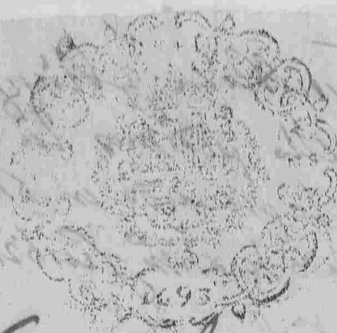

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Garzia Alvarez Cavallero y Xpo. perez presuiteros vezinos de
esta villa por nosotros y en nombre de los demas dueños de Bueies
de lavar con las protestas convenientes decimos que el año
pasado de 88 y nobenta por la villa se moderaron los arren
damientos de Bueies por las corrientes de siembra y varuecho en
seis ducados. Cuia moderacion se hizo atendiendo al corto valor
del ganado vacuno y a otros motivos que se considerarian como
era el Igualar dhos arrendamientos con la costumbre y estilo
de los lugares comarcanos en que se estilavan pagar = y porque
como es notorio al presente dho ganado vacuno tiene tan
excesivo y subido precio y valor, y es preciso que a ello co
rresponda el precio de los arrendamientos y riesgo a que dho
ganado se expone de faltar y morirse algunos bueies y
gastos de su recoxo porque dhos arrendamientos en todos los lugares
circunvecinos corren con el precio de diez ducados por dhas corri
entes de siembra y varuecho = para que no esperimentemos
perjuizio ni los demas vezinos en faltarles bueies para sus sim
bras que sera preciso no permitiendo a los dueños una
proporcionable ganancia al caudal que en dhos bueies
emplean gastos hechos con ellos y perdidas a que se exponen
los granxeros —

A Vm. suplico permita que dhos arrendamientos corran con el estilo
desta provincia en la forma que referimos por la utili

dad Commun desta Republica y Riesgo a q.e se expone
en lo contrario y sobre ello pedimos la determinacion
q.e corresponde apelando de lo proveido en otra forma a q.e
devemos y pedimos de todo testim.o Justicia y Juramos

Antonio del Castillo
Villavicencio

Llevese al cau.do de Sta. Vicenta
lo mando en Burg.s en V.e y quatro de
mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres

Juan Ximenez

Acuerdo sobre el precio del arrendam.to de Bueyes

En la villa de Burguillos en
veinte y quatro dias del mes de Dic.e
de mill setecientos y treinta y tres años el Lic.do Don
Juan Thello Morillo Abogado de los R.s
Consejos Corregidor Justicia mayor de
esta villa y Juestado y mas señores Capi
tulares del Consejo de esta villa que aqui
firmaron y señalaron juntos como lo
acostumbran dijeron an visto la pe
sicion presentada por Garcia Alba
rez Cavallero Presvitero y otros vecinos
dueños de Bueyes de labor que a cien
dan para ello a los labradores

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Y en athenzion al valor que tienen al presente, dhos Bueyes y al precio que llevaron dhos labradores por las juntas acordaron que por cada Buey por el tiempo de la sementera presente se le de quatro ducados de vellon, y por el barbecho que tiene tres ducados de vellon que son precios mui competentes lo qual se observe en esta villa por las dos corrientes de sementera presente y barbechera de nidera sin que ninguna persona pueda llevar mas cantidad alguna y para que assi se execute se pregonen firmaron y señalaron como acostumbran =

[illegible] Nom.lle

D. Bernabe de Liaño Arjona y Sotomayor

[illegible] de Badajoz

Bm.e Sanchez Hidalgo

Fra.co Rodriguez Barbado

Jo.n de Pan Blasco

Jeñae de Vazquez Solitera procurador

Jo.n Vazquez Carneto

[illegible]

Juan Ximenez

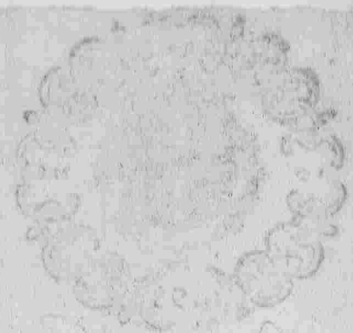

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

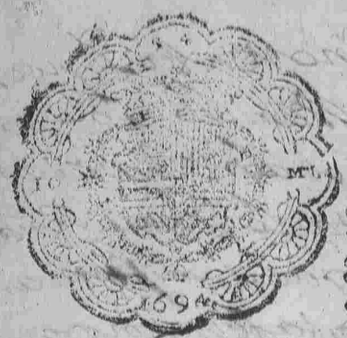

Juº Sanchez de aguilar Vezº de estavilla como me
jor proceda parisco ante vm y digo que se sirvio nombrar
me por cobrador de la copia de sal de Vezinos y de justicia
se a de servir de excusarme de dho nombramto tildan
dome y poniendo otro Vezº en mi lugar a que precisa
lo favorable &ª = y porq lo me hallo pobre con
precisa necesidad de buscar el alimto de cinco hijos
menores q tengo sin madre ni persona q los cuide
y las cargas del concejo deven recaer en Vezinos que
puedan sufrirlas y tolerarlas = lo otro por el mis
mo motivo y carga de hijos se me deve reservar
con mas causa siendo hombre pobre, enfermo, y de
crecida hedad y q no se leer ni escrivir = y quando
qualquiera de tantas causas como en mi concurren
son bastantes a excusarme de dho nombramto todas
con mas fuerça instan y lo precissan —
A vm supco me escusen de dho nombramto le tilden y nom
bren otro cobrador en mi lugar por los justos moti
vos q llevo representados y de lo contrario desde
luego apelo para ante el Sr. Gov.or deste estado protesto
lo q devo y pido rectimº justicia costas &ª y seco —

Antonio de Castillo
villanizenzio

En la villa de Burgalleos en ocho dias del

En la villa de Sanlucar de Barrameda a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante el Señor Don Isabel de Morillo Caballero del Abito de Santiago Alcalde Mayor y Corregidor en esta villa y su Tierra por su Magestad y ante mi Antonio de Ribera escribano de su Magestad y del Cabildo de esta villa parecieron presentes los Señores Juan Gomez de Aguilar Veinte y quatro y Alonso de Ribera Jurado y Diego Perez de Ribera Jurado todos vecinos de esta villa y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que se hizo en este Cabildo en veinte y tres de este mes de Enero se leyeron unas Provisiones de su Magestad y de los Señores del Consejo de Hacienda de su Magestad por las quales se manda que en esta villa se nombren dos Diputados para que juntamente con los Diputados de las demas villas destos Reynos y con los Diputados de la Ciudad de Sevilla traten y platiquen y asienten todo lo que les fuere propuesto y pedido por parte de su Magestad en razon de la Hacienda de su Magestad y de la Contribucion de Alcabalas y Tercias y de la Hacienda de Millones y de la Hacienda de la Sal y de la Hacienda de la Seda y de la Hacienda de la Lana y de la Hacienda de la Pimienta y de la Hacienda de la Especeria y de la Hacienda de la Renta de Tabacos y de la Hacienda de la Renta de Naypes y de la Hacienda de la Renta de Bulas y de la Hacienda de la Renta de Papel Sellado y de la Hacienda de la Renta de Cueros y de la Hacienda de la Renta de Aguardientes y de la Hacienda de la Renta de Vinagres

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Don Juan Thello Morillo Abogado de los Reales Consejos Corregr. y Justizia mayor desta dha villa y su estado y mas señores Capitulares del Consejo de esta villa que aqui firmaron y señalaron Juntos en las Casas de su Ayuntamto. como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las Cosas tocantes al bien publico y sus vezinos acordaron lo siguiente —

que por quanto para el repartimto. que se a de hazer de los aprobechamtos. comunes de esta villa este pre. año entre esta villa la de la Atalaya y lugar de Balberde de esta jurisdizon. es necessario (en fuerza de la escriptura de concordia) hazer esta villa padron y vezindario del que se compone; de todos estados acordaron lo haga el presente escno. de ayuntamto. por excusar gastos —

que porqto. esta villa a tenido notizia que su Magd. que Dios gde. por su Real decreto de catorze de octubre del año passado de mill seis y noventa y tres deseando alibiar los pueblos en sus contribuiziones les hizo grazia y perdon de la terzera parte de lo que asi devieson a la Rl. hazienda por lo tocante a alcavalas y zientos hasta fin de abril del año de mill seis y ochenta y nuebe y por lo tocante a el servizio hordinario y extra hordinario hasta fin de dixo. de dho. año; y que la otra terzera parte se pague en contado, y por la otra terzera parte se pacten los plazos a que conmodamte. los pueblos la puedan satisfazer haziendo escripturas de obligazion para cumplirlo de forma que por este medio los Bassallos queden alibiados y la Rl. hazda. asistida y porque por parte de esta villa se estan deviendo dife

rentes Porziones Por dho derecho del servizio hor
dinario y extrahordinario hasta fin de di
ziembre de dho año de ochenta y nueve
Acordaron se ocurra ante el Exmo Señor Mar
ques de san Vizente Capitan General de es
tas fronteras y provinzia de extremadura
y superintendente General de Rentas reales
y servizios de Millones de ella, a la solizi
tud y ajenzia de lo neffeerido para lo
qual se de poder a Pedro Vazquez Bar
neto Alguazil Mayor de esta villa
que por quanto el Cabezon de los quatro me
dios porziento a cumplido por fin de
dixziembre del año pasado de mill sdos y noven
ta y tres Acordaron se baya a hazer mucho
Conzierto y para ello se de poder a dho
Alguazil Mayor
que se de poder a dho Alguazil ma
yor para la escriptura de papel
sellado que traiga a esta villa pa
ra su consumo este presente año y
que baya a hazer la paga del de
el año pasado de noventa y tres
que por quanto por las comisiones he
redas que se an despachado por dho Sr
Superintendente Gen con relaziones de
las Contadurias de la superinten
denzia General la de Ren
tas y Pagaduria de los pre
sidios se a reconozido pedir a es
ta villa mas cantidades de las que segun
la quenta y razon que el presente es

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

El Consejo de estaud que aqui firma
ron y señalaron dijeron que por quanto
es necessario señalar los limites de la oja que
an de dar bechar y rozar los vezinos de estaud
este presente año para la sementera del pa
ra que ninguno sea osado a salir fuera; y
que todo que de lo mas incorporado que sea
posible para que no se carisse mala pastoria
a los ganados y se eviten daños se señala
desde el camino de arriba que de estaud da
a Zafra hasta el camino de salvatierra y
la ribera arriba de santa maria, hasta el cave
zo del trapero por los manantios y que ningu
no sea osado a barbecharni rozar fuera de
dhos limites pena de ser castigado con todo rigor =
y que las personas que dentro de los limites de
la oja barbecharen y rozaren o rasea en tie
rras concejiles y de particulares, tengan obli
gazion a desbiar el monte de los arboles cor
porales y chaparros de enzinas y alcornoques
diez y seis varas alrededor y dejar los re
salvos necessarios segun la calidad de las
matas y distrito y desbiar el monte de la
mesma forma que a los arboles = y al rede
dor de las rozas que hizieren an de tener

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Obligazion a hazer raya de diez y seis varas arada y limpia del monte que hubiere en dho sitio todo ello antes del mes de mayo porque luego como entre dho mes an de tener obligazion los dueños de las rozas y rodeadas dar quenta a los señores del Cavildo para que se declare an cumplido con lo aqui referido y que se den por buenas dhas razas con apercevimto que el que faltare a qualquiera caso, o parte de lo aqui expressado ser a castigado como dañador publico = y que aunque estendadas por buenas dhas rayas por los señores del Cavildo an de ser obligados los dueños de las rozas y rodeadas a no quemarlas por si ni por ynterpossita persona sin primero pedir lizenzia a los señores del Cavildo para que señalen el dia competente, y sobre ello se hagan las prevenziones convenientes para obiar los daños que pueden ressultar y para que assi se execute y ninguno alegue ygnoranzia mandaron se pregone en la plaza publica, destaua y mas partes a los tumbradas y el presente escrivano lo ponga por fee.

Que los partidos de tierra que tiene el q.a para sementera o rasea de barbecho

o de Rosa en el zir Cuito de la Oja señalada
se a rienden a los vezinos de esta villa pa
ra que en conformidad y con las condicio
nes expressadas en este acuerdo las cultiven
y no en otra forma; para lo qual el presente
escrivano forme libro con distencion de los partidos
sacandolo del que hizieron Pedro Gonza
lez Salvaleon y Juan Cumplido el año
de mill y noventa, segun su tassacion
de fanegas y precios y si acaso huviere
algunos partidos que no esten en el libro
formado dho año de noventa se le quiera
a los susso dhos los deslinden y thassen y
se pregonen y arienden a dhos precios para
lo qual se da facultad al presente escrivano pa
ra que admita las posturas no excedien
do de dhos precios en dho libro que forme
y admita las pujas que se hizieren y se re
maten en quien mas diere por ellos arien
dosse pregonado termino de nueve dias ci
tando por pregonero a remate; lo qual se
execute assi por escusar gastos de hazimientos
a las partes y al consejo y averse estilado a
si otros años y que las pagas an de ser de las
cantidades en que assi pusieren dhos par
tidos dos yguales la una por nuestra sant de
agosto y la segunda y ultima para pas
qua de navidad de este presente año

y los rastrojos que dan para el Concejo

En este cavildo parecio Juan Dominguez Rosso Bermudo y se presento con un titulo de familiar del Santo, offizio de la Inquissizion de Llerena, del numero de estaudeos pedido por el Santo tribunal de ella que sacado a la letra, es del thenor siguiente

Titulo de familiar

Nos los Inquissidores Apostolicos contra la Heretica Pravedad y apostassia en la Provinzia de Leon Maestrazgos de Santiago y Alcantara, o Bispados de Plassenzia Badajoz Coria Ziudad Rodrigo y su partido por autoridad apostolica

Por quanto confiando de vos Juan Dominguez Rosso Bermudo vezino de la Villa de Burguillos y hauida informazion de vra genealogia y limpieza y de la de dha Santana, y sarguera vuestra legitima muger y que sois tal persona que vien y fielmente, con toda diligencia secreto y cuidado hareis lo que por nos vos fuere comezido y encomendado por el thenor de la presente vos nombramos creamos y diputamos familiar de este Santo, offizio del numero de la dha Villa de Burguillos y os damos lizenzia y facultad para que podais gozar

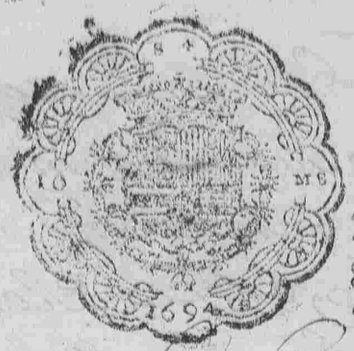

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETSCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Sotras todas las exemptiones, y libertades, que los tales familiares suelen y deuen gozar, y que gozan los demas familiares de Aragon, y mandamos a todas y qualesquier Iustizias, Alcaldes, Merinos, Iurados, Baylios, y demas Ministros, y Officiales de Sus Magestad, assi destos Reynos, como de fuera dellos, donde quier que estuuieredes, y cada vno dellos en su lugar, y jurisdicion, que en todo tiempo, y lugar, que fuere menester, os amparen, y defiendan, y os hagan amparar, y defender en la tenencia, y posesion de todas las dichas exemptiones, libertades, y preeminencias, que como familiares del Santo Officio de la Inquisicion gozays, y deueys gozar, y no consientan, ni den lugar, que en cosa alguna, ni parte dellas seays, ni sea perturbado, ni molestado, ni removido, ni apartado, ni se os ponga, ni consienta poner impedimento alguno, antes en caso, que alguna, o algunas personas, de qualquier estado, calidad, y condicion que sean, os quieran, o intenten perturbar, o molestar, o remouer, o apartar, o impedir en la dicha tenencia, y posesion de todas las dichas exemptiones, libertades, y preeminencias, que como familiares del Santo Officio de la Inquisicion gozays, y deueys gozar, y en cada vna dellas, y en qualquier cosa, o parte dellas, Nos, en virtud de la dicha Bulla de la Santa Cruzada, y Decimas, y de la dicha Concordia, y Capitulos, y Breue Apostolico, y Reales Cedulas, y Prouisiones, que de Sus Magestad, y de los Señores Reyes de gloriosa memoria, sus Padres, y Abuelos, y Predecessores, tenemos, y tienen, y de que vsan, y deuen vsar los Inquisidores Apostolicos destos Reynos, y Señoríos, y de cada vno dellos, y de los Ordinarios, y Iuezes Delegados, y Subdelegados, y de la

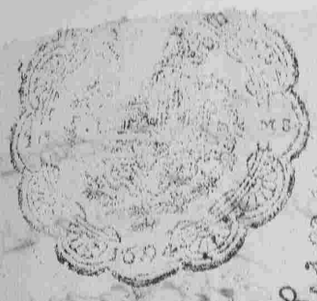

Mies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO

En esta nuestra zedula que assi conbiene: a el servizio de Dios nuestro señor y a el buen exerzizio del santo, offizio, mandamos a vos el dho Juan dominguez Rosso Bermudo que dentro de treinta dias primeros siguientes os presenteis con esta nuestra zedula, en el Cavildo de la dha Villa de Burguillos y a el Conzejo Justizia y Regimto de ella que os reziuan y tengan por tal familiar y el ess.no de Cavildo, os de testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello de este santo, offizio y refrendada de uno de sus secretarios. En llerena estando en la sala de nuestra audienzia a catorze de diziembre de mill ss.os y noventa y tres años = Ldo Don Fran.co Rodriguez de Cossio Barreda Ldo Don Pedro de Slaua Yzayas = Dor Don Fran.co Montero de Obregon = El Ldo Luis Antonio Gomez Colodrero = Por mandado del santo, offizio =

Don fran.co fernandez y silua secretario

Visto por sus mdes dijeron obedecian y obedecieron dho titulo con la benerazion de vida y que estan prestos a guardarle al dho Ju.o do Minguez Rosso Bermudo las exemptiones que le pertenezen por tal familiar en conformidad de la concordia de su Mag.d que sobre ello ha de la como se expressa en dho titulo el qual se buelbe original a dho Juan Dominguez Rosso Bermudo con testimonio de esta reption

que el Rd del sellado que se a traydo para el gasto de esta villa este presente año es nezessario nombrar persona que como receptor lo benda en su cassa y poniendo lo en effecto nombraron a Baz.me gonzalez seco vezino de esta villa aqui en mandaron se le entregue en la misma conformidad que lo tubo el año passado de mill s.s y noventa y tres

todo lo qual sus merzedes mandaron se guarde cumpla y execute segun y como en este acuerdo capitular se contiene y espressa que por el

Fol. lo acordaron mandaron firmaron
[illegible] Bernabe de Viano
[illegible]

Bmes Ches
Hidalgo

Fra to de Iriguez
Barbero

Juº Vazquez
Blasco

Pbles

Juº Vazquez
Carniçero

de Sta Barbara
Proa

Juan Ximenez

Fee de su Vecindad

En Sevilla a doze dias del mes de febrero de mill y quinientos y noventa y quatro años Yo el escriuano de su Magestad de los que residen en esta dicha ciudad de Sevilla doy fee que conozco a los otorgantes de esta carta de poder que para mi ante mi se otorgo segun parece por el principio de ella y que son personas de quien se puede fiar y que lo firmaron de sus nombres en el registro de los escriuanos que ante mi pasan y por ende lo signo y firmo en testimonio de verdad

Juan Ximenez

Sello 4º

Vale

En Sevilla a doze dias del mes de febrero de mill y quinientos y noventa y quatro años ante mi el escriuano y testigos parecio presente Juº Vazquez Blasco carnicero vecino de esta ciudad en la collacion de Santa Barbara y dixo que por quanto el tiene necesidad de hazer una escritura de poder para pleitos a Bernabe de Viano procurador de causas de los nuestros alcaldes de su Magestad y de los del Audiencia de Sevilla para que en nombre del otorgante pueda parecer y parezca ante los dichos alcaldes y ante otros qualesquier alcaldes y alguaziles de su Magestad y de los señores de su Audiencia y ante otras qualesquier justicias de su Magestad de estos reynos y ante los alcaldes de la casa y corte de su Magestad y ante los alcaldes de las villas de Madrid y Valladolid y ante los alcaldes de la Audiencia de Granada y ante los alcaldes de la Audiencia de Valencia y ante los alcaldes de la Audiencia de Zaragoça y ante los alcaldes de la Audiencia de Galicia y ante los alcaldes de la Audiencia de Canaria y ante los alcaldes de la Audiencia de Cathalunya y ante los alcaldes de la Audiencia de Mallorcas y ante los alcaldes de la Audiencia de Navarra y ante los alcaldes de la Audiencia de Portugal y ante los alcaldes de la Audiencia de Cartagena y ante los alcaldes de la Audiencia de Asturias y ante los alcaldes de la Audiencia de Toledo

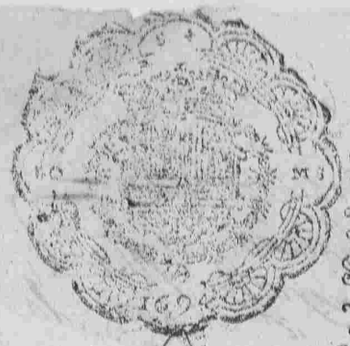

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL
SETSCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO

En Seuilla a quatro años del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa y quatro años ante el Señor Don Juan Thelez Morillo Abogado de los Reales Consejos Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra desta muy noble y muy leal Ciudad de Seuilla y sus Tierras por su Magestad que Dios guarde y sus Alcaldes Ordinarios della parecieron en las Casas de Cabildo Justicia y Regimiento della a Tribunal que estan juntos para tratar y conferir las cosas tocantes a el Real seruicio publico y bien desta dicha Ciudad y vecinos della Dixeron que por quanto los Señores Diputados del Comun desta dicha Ciudad se comprehende en ella la Renta del Vno por ciento que llaman Sobre Sisa y la de Reja y Alcabala de Viento y el Diez por ciento de los Acreedores que gozan de los Señores Propietarios de Juros desta dicha Ciudad en virtud de Real Prouision de veinte y quatro de Octubre de mil seiscientos y veinte y cinco que para el efecto de fundir la Buena Memoria de Don Fernando de Bustamante natural que fue desta dicha Ciudad que murio en Madrid Don Diego Caspar Davila Caballero del Abito de Santiago y Veinte y quatro desta dicha Ciudad y Don Antonio de Vera y Mendoza Caballero del Abito de Alcantara Regidor perpetuo desta dicha Ciudad y Don Pedro de Vera y Mendoza Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO

Principal de que se paga setenta du
cados de renta en cada un año = La villa
de la higuera junto a Fregenal otro censo
de cinquenta y nueve mill noventa y qua
renta y ocho m.s de principal y dos mill
trecientos y sesenta y tres reales y veinte y
dos m.s de renta en cada un año = Y su mag.d
Por quanto aviendole concedido fa
cultad a este consejo para que el dho cen
so de la higuera impusiesse renta de
que se pagasse a su real hazienda, el servicio
hordinario y extraordinario no se impu
so porque lo desde este consejo = Y esta dha aud.a
se tememo lestias de los acreedores y con
effecto las experim.ta por el q.e de la dha
villa de la higuera quien se dio su der.o y
credito a su mag.d en su real consejo de hazien
da, por devitos reales que devia en cuza co
branza, esta entendiendo con ardiencia
el L.do Don Fran.co Carquete de prado abo
gado de los consejos quien a embarga
do dhos propios sin dar alimentos a es
ta dha aud.a para gastos de executores y dere
deros tan precisos en el real servicio y pa
ra los demas gastos necessarios y salarios
de abogado de la villa ess.no de ayuntam.to

Medico Boticario y ministros del Juz
gado que sin salario no puede man
tenerlos la cortedad desta Villa pa
ra el uso comun; y para que se sen dhas
molestias se excusen, costas y lo que se
convierta en ellas sirba para pago a los
acreedores acordaron se ocurra al
Real Consejo de hazienda y se forme
concurso en la forma hordinaria dan
dosse por parte de esta Villa memorial de
dhos acreedores y propios haziendo di
mission de ellos y las demas diligencias
necessarias para que se consiga y se ga
ne despacho para que dho Juez zesse
en los apremios y para uno y otro se re
mitan los ynstrumentos convenientes
y se de poder a don Fran.co Hurtado de
Mendoza Procurador del numero de
los Reales Consejos persona de toda
ynteligencia y muia proposito para
dho ministerio = y a un mismo tiempo
no se zesse en las diligencias que se es
tan fabricado por parte de esta Villa
ante dho Juez que assiste en ella con
audiencia para que los autos que tie
ne fabricados se declaren por nulos
como esta Villa lo tiene entendido de su asse
sor sobre que el sindico procurador ha
ga todo lo que se ofrezca y el presente

essno le assista como esta acordado a ber presen
tar las peticiones y mas ynstrumentos que
presente ante dho Juez y de todo se quede
con copia por aber experimentado que
algunos ynstrumentos que se an dado por
dho essno en virtud de autos que probezo no
los a puesto en los de dho negocio, ocultan
dolos por parezerle, son faborables a es
tavilla, y en contra de dha uª de la higuera
como se experimto en auto que probezo a los tres
de este presente mes para que el dho presen
te essno diesse thestimonio de los pagamtos
que hizo estavilla, a la dha villa de la hi
guera en la ocasion que assistio en esta uª
el Lcdo don Pedro Tristancho, abogado
de los nros consejos y aviendolo dado dho pre
sente essno con ynserzion de los libramientos
y quentas donde estavan puestos y abona
dos a el mayordomo y depositario que
los pago y satisfizo los a ocultado
y no estan en los autos y el presente essno obran
do con la vijilanza y precazion que se
requiere de hordenar de este cavildo
se quedo con copia de ello la qual
para que se reconozca y la passion
con que se procede presentara dho
sindico procurador y todas las vezes
que se ofrezca yr en su compañia a el a
bogado de estavilla que reside en zafra
a los ynformes faborables a estavilla

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Mediante la inteligencia de dicho Sr. le assistira para que se consigue y logre que conduzga, a la justicia, que le compete; y por este su cuerdo capitular, assi lo acordaron firmaron y señalaron como acostumbran=

Don Juan Thello Morillo — Bernabe de Diaño Arsenas y Sotomayor — Miguel Sanchez de Badajoz

Bmé Sanchez Hidalgo — Fran.co Rodriguez Barbado — Jo. Pan Blasco — Señalaron [illegible]

Pablos — Jo. Vasquez Barneto

Juan Ximenez

Acuerdo p.a nombrar Cobradores de Bullas

En la villa de Burguillos en veinte y siete dias de el mes de febrero de mill y noventa y quatro años el Sr. Lic.do Don Juan Thello Morillo, Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justicia mayor de esta dha villa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MAR
AVEDES, AÑO DE MIL Y
QVINIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

En Cuenca a diez años del mes de Março de mil y quinientos y noventa y quatro años estando juntos en su ayuntamiento como lo han acostumbrado a hacer los señores Corregidor y Alcaldes ordinarios y Regidores que aquí firmaron sus nombres que son el señor Don Blas de Lasso Caballero del Orden de Santiago Corregidor en esta ciudad y su partido y el señor Don Hernando de Palafox y Portocarrero y el señor Don Juan de Contreras y Vargas Alcaldes ordinarios en esta ciudad y el señor Don Pedro Ladrón de Guevara y el señor Don Juan de Contreras y Vargas Regidores perpetuos en esta ciudad por su Magestad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Alférez mayor en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Alguacil mayor en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Depositario general en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Fiel ejecutor en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Procurador general en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Mayordomo de propios en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de cabildo en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de rentas en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de provincia en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de minas en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de aguas en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de montes en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de pesquerías en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de caminos en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de puentes en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de barcas en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de molinos en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de hornos en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de tahonas en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de panaderías en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de carnicerías en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de pescaderías en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de verduras en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de frutas en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de vinos en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de aceites en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de vinagres en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de sidras en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de cervezas en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de licores en esta ciudad y el señor Don Juan de Contreras y Vargas como Escribano de aguardientes

FAMILYSEARCH

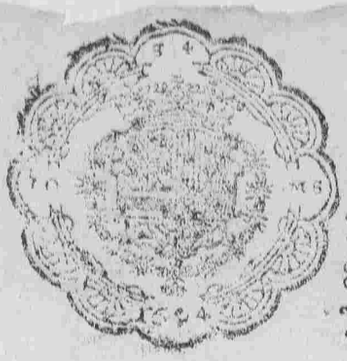

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO

Lizp.do Colmenar

Juan Escudero V.o de la Ciud.d de Zafra en la bia y forma que mejor puedo paresco ante Vmd. y digo que yo tengo por hacienda mia propia una suerte de tierras de cavida de veinte fanegas en sembradura en termino del lugar de Valverde al sitio del guijo en el Caueço que nombran de la muger y linda con tierras de Bar.me Gomez Jurado y con el bodion que la poseo por compra que hice a Don Alonso Macariegos V.o de dha Ciud.d de Zafra en cuia quieta posesion me hallo y la tengo continuada = y porquanto nesecito para mi mayor conbeniencia y tambien del lugar donde esta la tierra formar en ella un colmenar para que se nesecita licencia de Vmd. para su mayor firmesa y perpetuidad la pido y que se me conceda con las clausulas necesarias considerandose que en dho paraje no ay otros colmenares a quien le cause perjuicio no solo en el distrito de sogas castellanas que previene la ley capitular en los maestrazgos pero que no ay otro colmenar en la jurisdicion y termino de dho lugar a quien sera de conbeniencia tener en el frutos y miel y cera =

A Vmd. pido y supp.co me conceda dha licencia para que fabrique dho colmenar en la forma que fuere de mi mayor conbeniencia y que se me de despacho para mi seguridad de la fabrica que hiciere en que recivire mrd. y justicia y juro la entereza de mi arrelacion V.a

Antonio del Castillo Villavicencio

Juan Escudero

En la Villa de Burguillos en siete dias del mes de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO

haga y fabrique el corral para colmenas y la sentencia tenga y conserve como le pareziere, y para su resguardo el presente escrivano de ayuntamiento le de y entregue los traslados y testimonios que pidiere deste acuerdo y lizenzia con su ynterlocutoria y de dicha petizion que por el asi lo mandaron firmaron y señalaron como acostumbran =

Dr. Juan Mello Morillo — Dr. Bernabe de Liaño Arsenaysotomayor — Dr. Miguel Francisco de Badajoz

Bmé Sanchez Hidalgo — Fran.co Rodriguez Barbadillo — Dr. Joseph Blasco — Señal de Mr. Baeza Olibera procurador

Pedro Vazquez Carneto

Pbles

Ante mi

Juan Ximenez

SELLO QVARTO, DIEZMA-
BAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Burguillos Año de 1693.

Quaderno de este blazim.to de Milizias desta Villa de Burguillos, en virtud de orden de Su Mg.d, y del S.r Capp.n General destas fronteras que la Copia y del Padron esta aqui, y tambien las listas, y lo demas que se ba ofreciendo sobre este negocio

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

1693

Copia de la cuerdo para formar este quaderno

En la villa de Burguillos a seis dias del mes de marzo de mill seiscientos y noventa y tres años los señores lizdo Don Juº Thello Morillo abogado de los Reales Consejos Corregidor y Justizia mayor de esta dha villa y su estado, Don Barnabe de Liaño arjona y soto mayor Alcayde de el Castillo y fortaleza de esta villa Juan fernandez Sanchez de Badajoz y franº de Gamez Andrade Rejidores por el estado noble Melchor fernandez palomino y franº Mendez azension Rejidores por el estado General Martin Lopez Roldan Sindico procurador y Gregorio Blas Garrido fiel executor y Pedro Bazquez Barneto Alguacil mayor de esta villa todos ofiziales Capitulares del qº de esta dha villa con Boz y Boto estando juntos en las Cassas de su consistorio, como lo an de usso y costumbre para tratar y conferir las cossas tocantes al bien publico de esta villa y sus vezinos di

Jeron que por quanto Su Mag.d que
Dios g.de fue servido de expedir vna
Realzedula su fha en madrid a
zinco de nobiembre del año Passa
do de mill ss.os y no benta y dos en
que es servido de mandarse for
me el Cuerpo de milizias como sean
executado en otras ocassiones pa
ra lo qual estaua formasse Puntual
Padron de todos sus vezinos de
todos estados cuya Realzedula vi
no cometida su execuzion a el ex.mo
Señor Marques de San Vizente
Capitan General de las fronteras
de esta prozinzia quien asimis
mo despacho horden con tanto
de dha Realzedula para que se e
xecutasse assi como Su Mag.d lo man
daba, y esta villa en su obedeci
miento formo dho Padron que
dandose con vn tanto para los efe
ctos que hubiesse lugar, y porque
es justo formar quaderno donde an
den juntas todas las operaziones

Y resoluciones que se obraren en este ne
gocio acordaron se executen assi y
se pongan tanto de este acuerdo por
cabeza de el, por combenir assi a la buena
norma que combiene observarse, y
lo firmaron y señalaron como acostum
bran = Ldo Don Juan de Hello Morillo = Don
Barnabe de Liaño Ar. Jona y Soto mayor =
Juan Fernandez Sanchez de Badajoz =
Fran.co de Gamez Andrada = Mel
chor Fernandez Palomino + señal
de Fran.co Mendez Ascension Regidor =
Martin Lopez Roldan = + señal de
Gregorio Blas Garrido fiel ex.or = Pe
dro Vazquez Barneto = Ante mi
Juan Ximenez ——

Concuerda con el acuerdo original que esta en
el libro capitular de el Concejo desta villa y por
aora en mi poder a que me remito y para que cons
te de mandato de los señores Justicia y Regimien
to desta villa de Burguillos yo Juan Ximenez de
Jarano escr.no de su Mag.d de la ayuntam.to publico
y rentas de ella por mandado del ex.mo S.r Duque de Be
jar Plasencia mandas villanueva mi s.r en
fee de lo referido lo signe y firme en Burgui
llos a seis dias de el mes de marzo de mill seis.os y no
venta y tres años ——

En testimonio de verdad

Juan Ximenez

Diez maravedis.

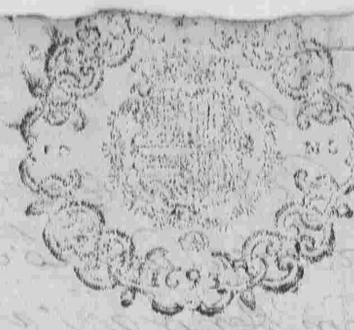

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

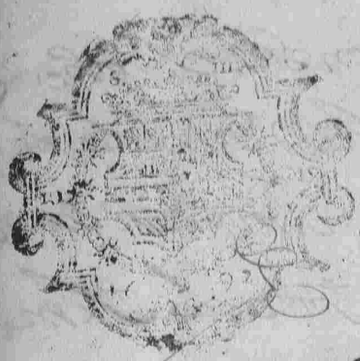

Colecta

Para los pechos y oficios Reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Ley. El Marques de Santa Cruz Comendador de Socuellamos, Mi Capitan General de la Mar Oceana y Costa de Granada, Veedor y Contador General de Galeras, Mi Gobernador y Capitan General de la Provincia de Guipuzcoa, Mi Presidente de la Casa de la Contratacion de la Ciudad de Sevilla, y de mi Consejo de Guerra, y Almirante de la Armada que al presente se apresta para la Guarda de la Costa de Andalucia, y Navios de la Carrera de las Indias, y Capitan General de la Mar: Por quanto por parte de los Cabos, Oficiales, Soldados, Marineros, Grumetes, Pajes, y demas personas

Sa Buelo el Rey don Phelipe se
gundo del diezmo de las vezindades
con el mismo pie que se formaron en su
Prinzipio y desseando en todo el ma
yor fomento a cosa que tanto conviene
a la seguridad de estos Reynos tengo
en hazer md a todos los que se alis
taren en las compañias que se forma
ren de abilitarles este Jenero de servizio
para que puedan pretender md de
abito de las Hordenes militares con
ocho años de su assistenzia, a la abili
tazion del manejo de las armas co
mo a la de los alardes particula
res y generales en la forma que se
conzede a los que sirven en los exerzi
tos con seis años de su asistenzia en ellos
para poderse les consultar y deviendo
tener por una md muy estimable la que se
les conzede de que con ocho años de su asis
tenzia en la forma referida se les avi
lite a ellos para lo mismo que a los que
sirben seis en las campañas como tam

Bien el abilitarles a todos los
servizios hechos en esta milizia pa
ra poder ser ofiziales en los exerci
tos procurareys luego se nombren
en las villas y lugares de vra Juris
dizion, los capitanes y alferezes que
por pie de cada lugar deben tenerlo
mo hasta, aqui se a hecho abiendo
de ser de la primera nobleza cali
dad y representazion de ellos, y si
no hubiere quien tome las dhas jinetes
y bena de los hareys que se boten en los
cavildos y por buestra mano bengan
a mi consejo de guerra tres sujetos
para cada uno de los puestos, con buestro in
forme en la forma que hasta, aqui se
a executado y si fuere de buestra pro
bision dareys las patentes y me abisa
reis de las que fueren advirtiendo en
los despachos que dieris para que se pu
blique el que las personas que no ad
mitieren los nombramientos que se

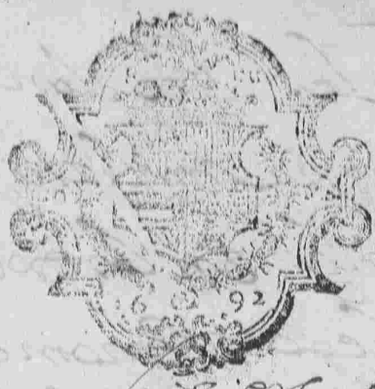

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

hiziere. En ellos de capitanes y alferezes seran escluidos de Md de abito ellos y sus familias sin que por ningun camino las puedan obtener ni ser balida si se les hiziere aunque se a por motibo de benefizio para obra pia y el que nombraren los cauildos y no lo azeptare a ya de benir dentro de quinze dias a dar los motiuos que tubiere para ello a esta corte por mi consejo de guerra, y mando que de los pies de lista que se formaren en cada partido se ymbien copias aora y siempre que se renobaren, a la secretaria de guerra parte de tierra para que en ella, aya esta noticia y la pueda yo tener presente siempre que combenga prebiniendose. En todas partes se cuyde mucho

Para despachos de oficio de mis.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

de que las plazas que faltaren
por muerte y ausenzia de aquel lugar
que no sea temporal se buelban
a llenar para que no falte el nume
ro que deben tener estas compañias
y luego que reziuays esta horden la ha
reys manifiesta, a los cauildos de las zi
udades villas y lugares comprehen
didos en esa capitania general para
que se hagan los nombramientos y
en respuesta de ella los ymbieys a mis
reales manos por el dho consejo de gue
rra con vro ynforme como es estilo y en
la forma que ba expressado y a el mis
mo tiempo yr haziendo las listas de las
compañias dejando adbitrio de que
cada vno pueda sentar plaza en la de
los ofiziales que fuessen mas de su yn
clinazion baliendo os de las armas
de que ymbiastis relazion avia en cada

lugar para el exercizio de la abili
tazion de ellas en el ynterin que se
probeen como lo e mandado la mitad de
las que fueren menester para el todo
de la gente que se alistare en la forma
que se acostumbra y hecho en otras oca
siones para que passando de vnas en
otras los dias de ensayos y alardes
se puedan avilitar todos y esto a de
ser los dias feriados repartiendolos
en los lugares que hubiere mas de vna
en dias distintos bolbiendo a de
clarar; se conzede a todos los que
passaren a servir a otras partes
y constare por testimonio de los escri
banos de cauildo de aber cumpli
do, con vno y otro de assistir en los alar
des hordinarios y extrahordina
rios les sirban para que puedan ser
ofiziales en qualquiera presidio y exer
zito con calidad de que an de ser dos años

Mas de servizio en esta Milizia que los
que nezessita de guerra viua para la da
vno de los puestos conforme piden las hor
denanzas Militares Valiendoles
qualquiera tiempo que le hizieren
en ella para cumplir el que les
faltare en los exerzitos pressidios y
armadas todo lo qual se a de ob-
ser bar y cumplir Imbiolablemte
en esta conformidad y para que en to
das las ziudades Villas y lugares per
tenezientes a la Jurisdizion de esa
Capitania General se tenga apresen
te esta mi deliberazion hareis que en
los libros de sus ayuntamientos sessien
te y que de copia autorizada de este des
pacho de Madrid a zinco de no bie
mbre de mill sdos y noventa y dos =
Yo el Rey = Por mandado del Rey
nuestro Sr Don Juan Antonio lopez de
zarate = Badajoz diez y ocho
de noviembre de mill sdos y noventa y dos

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Cumplase lo que su Mag.d dios le g.de es servido de mandar por su Real despacho reto scripto y del se tomara la razon en los oficios de esta provinzia = El Marques de San Vizente = En los oficios de la Beeduria y Contaduria de las fronteras de extremadura se tomo la razon del dess.o pacho de su Mag.d scripto, en las tres fojas con esta y hordenadeariba, Badajoz a diez y ocho de Nobiembre de mill seis.os y noventa y dos = Don Alonso, de Andrade y frias = es copia de la que se halla en los oficios de la Beeduria y Contaduria de la Gente de guerra, de esta provinzia, y frontera de extremadura, y assi lo zertifico Badajoz veinte, de n.e de mill seiszientos y noventa y dos años = Don Alonso de Andrade y frias —

Carta hordenada

Su Mag.d (que dios g.de) por su Real despacho de zinco del corriente

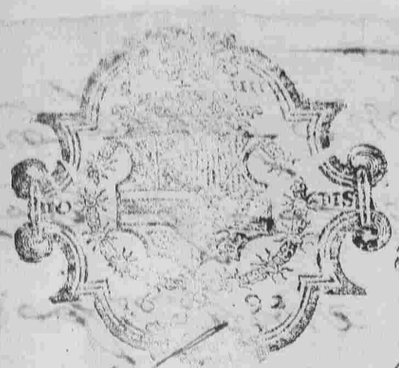

Para despachos de oficio, os mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

de que es Copia la, ad Junta como vmd
Bera Sessirbe hordenarme; Por
ya en Corriente, El Cuerpo de milicias
que se establesio en tiempo del Sr Rey
Don Phelipe Segundo del Diezmo
de las vezindades de esta provinzia
con el mismo pie que se formaron
en su prinzipio y deviendo darssele
por el ajustamiento de ellas y pa
ra que sse executé con la mayor Jus
tificazion y a la menor Costa de los pue
blos como combiene; theniendo
Pressente lo que en esta Propia ma
teria, se a practicado en esta pro
Binzia, y frontera, en otras ocassio
ness Ordeno a vmd que luego
que reziua esta, despache Bereda
a todos los lugares de su partido con
Copia de la hordeni de Su Mag.d

Paraque, Cadauno que de Con otra
y dentro de quinze dias Prezisos
Se haga en todos a un tiempo y uno
Lo executara en essa villa, Verin
dario Caual de todos sus vezinos
declarando los nombres ofizios
hedades, hijos, y la hedad y o
fizios de estos sin Reserbar vezi
no de qualquiera, Calidad y Condi
zion que sea, y hecho este verindario
Se a de Requerir al Cura o Curas que hubie
re y se a de Pregonar Previniendo
la vista de el Para el primero dia tes
tibo en el qual en la plaza publica con
assistenzia del Cauildo y el Cura y ess.no se
a de leer y publicar en pressenzia
del pueblo Por boz que se entien
da, para que si Alguno tubiere no
tizia de aber fraude o encubierto de
Vezinos lo declare o me de quenta
y se ponga en el verindario y firma
do de todos y con thestimonio del ess.no

y ffee yndiuidual de lo que passa
rezerrado y sellado se me re
mita, orijinal para que en mi pre
senzia y con yntervenzion de los mi
nistros reales de estas fronteras sessa
que el diezmo como Su Mag.d man
da, y executado se remitira relazion
a cada partido para que se nombren
los offiziales que previene el Real des
pacho para el Gobierno, e Ymposi
zion de la Jente haziendoles pre
sente las singulares merzedes y
sin exemplar que Su Mag.d es ser
vido hazerles en el, y al mismo
tiempo se a de remitir razon fixa
de las armas de cada lugar compe
na de dozientos ducados y quatro
años a vn presidio de africa, al
que faltare, al cumplimiento de lo
aqui contenido en todo, o parte y
de aberlo puesto vmd en execuzion

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Me dara Quenta para darla a su Mag.d mediante, a berla yo dado de lo executado hasta aqui como combiene a su Real servizio dado en Badajoz a veinte y uno de noviembre de mil seiscientos y noventa y dos = El Marques de San Vizente = Sr. Don Juan Thello Morillo —

En la villa de Aturguillos a veinte y siete dias del mes de nobiembre de mill seiscientos y noventa y dos años El Sr. Lic.do Don Juan Thello Morillo abogado de los Reales Consejos, Corregidor y Justizia mayor de esta dha villa y su estado dijo a recivido un pliego mandado despachar por el Ex.mo Sr. Marques de San Vizente Capitan General destas fronteras y provinzia de extremadura con carta a hordenes de su ex.a y copia del Real

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

del Pacho de su Mag.d que Dios g.de
que es la, Antezedente y su m.d obede
ze con le devida Beneraziori; y para
que se execute su contenido mando
se haga saver al Cavildo de esta villa
para que en ella se haga el padron
y vecindario de que se compone todo
el de esta dha villa en la conformi
dad y con las circunstancias que se
previene por la copia de dho Real des
pacho y carta horden; y por lo que
toca a la villa de la Atalaya y lu
gar de Balderde de esta jurisdizion
se libre despacho por Bereda con
una copia del de su Mag.d y carta
horden de su ex.a para cada villa y lugar
para que a un mismo tiempo se cum
pla con el Real servizio y su m.d
pueda remitir dhos tres padrones
con toda Brevedad y uno y otro se pon

ya Por ffee para que conste y por este
Suarto assi lo proveyo mandos firmo
Ldo. Don Juan Thello Morillo = Ante mi
Juan Ximenez

En la dha villa en veinte y ocho del
dho mes y año yo el ess.no doi ffee como se
despacho Bereda: A la villa de la Ata
laza: y lugar de Balverde de este estado
para el effecto que se manda en el auto
antecedente; y para la dha villa y lugar
se remitio copia de la del Real despacho
de su Mag.d y de la carta orden del ex.mo
S.r Marques de San Vizente Capitan Ge
neral de estas fronteras una copia para
cada villa y lugar y para que conste lo fir
me = Juan Ximenez

El Ldo. Don Juan Thello Morillo a
Bogado de los Reales Consejos Corre
gidor y Justicia mayor de estas villas de Bur
guillos y su estado &c. Hago saver a los
Consejos Justicia y Regimientos de la villa
de la Atalaza y lugar de Balverde
de la Jurisdicion de este dho estado co
mo e recivido propio despachado por

El Exmo. Sr. Marques de San Vizente Capi
tan General de esta provinzia y fron
teras de extremadura con copia del
Real despacho de su Mag.d (Dios
le guarde) y Carta horden, de su Exa.
para hazer en este estado Padrones a
Justados de los vezinos de que se compo
ne cada pueblo para poner en corriente
el cuerpo de milizias que se exsta
blezio en tiempo del Sr. Rey don Phelipe
segundo que santa gloria, azga como cons
ta, de dho Real despacho y Carta horden
que tengo, obedezido y para que se exe
cute en esta dha villa y lugar hordeno
y mando a la justizia y capitulares
de sus pueblos que luego como reziuan
este despacho y copia, artorizada por
el presente esno., del expedido por
su Mag.d y Carta horden del Sr. Ge
neral lo cumplan y executen, en
todos por todo como se previene con la
mayor brevedad que fuere posible
y assi effectuado con lasz ir cunstancias

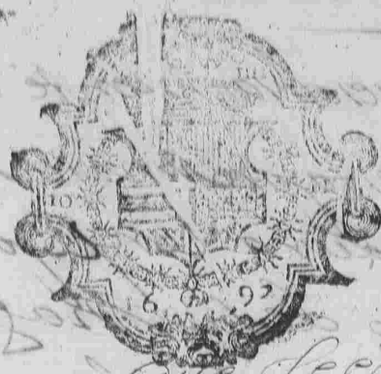

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

que se expressan remitirme dos Pa
drones para que con el de esta villa se
conduzgan a manos de su exª debaxo
de las penas ympuestas en dha carta
horden y para que en todo tiempo conste
y yo pueda dar quenta a su exª de lo o
brado en este negocio al pie de es
te despacho se pondra ffee de su notho
riedad y recivo de que dar essa dha
villa y lugar la copia referida que
assi conviene al real servizio de su Magd
fho en Burguillos a veinte y ocho dias del
mes de noviembre de mill sesos y noven
ta y dos años = Ldo don Juan Thello Morillo =
Por mdo del Sr Corregidor Juan Ximenez
En el lugar de Balster de Jurisd
dizion de la villa de Burguillos en veinte
y nueve dias del mes de noviembre de mill
sesos y noventa y dos años yo el ess.no hize no
torio el despacho de la foxa antes desta
expedido por el Sr Corregr y Justizia

Para respectos de oficio y nos mrs.

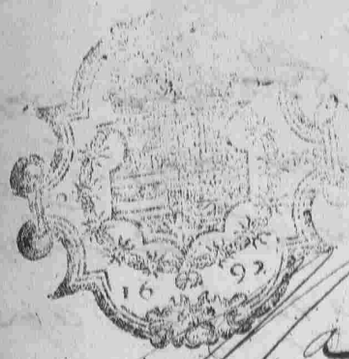

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

16 92

Mayor deeste exstado y Juntamte la copia que en el se contiene la qual entregue como por el se manda, a los señores Juan Matheo Borrego y Fran.co Lopez el Romano Domingo Martin y Manuel Cauallero Regidores Fran.co Martin Sindico Procurador y Manuel Salguero del Rio alguazil mayor todos ofiziales Capitulares del Consejo deste lugar los quales dijeron estan prestos a cumplir con su thenor para luzo, effecto se quedan con la copia y lo firmaron y señalaron como acostumbran de que dos fee = Juan Matheo Borrego = señal de ⊥ Fran.co Lopez Alcalde = señal de ⊞ Domingo Martin Regidor = señal ρ de Man.l Cauallero Regidor = Fran.co Martin = señal de ○ Man.l Salguero del Rio Alguazil mayor = Ante mi Juan Ximenez

En la villa de la Atalaza a veinte
dias del mes de nobiembre de mill y seis
zientos y noventa y dos años yo xpto
Valgarcia Calatraua notario aposto
lico y ess.no de la vil.do de esta dha villa
por m.d del ex.mo S.r Duque de Bejar de la
Senzia Mandas y villanueba &c mi
S.r hiziero torio el despacho de la to
xa antes desta expedido por el S.r
Corregidor de este estado y juntam.te
la copia que en el se contiene la qual
entregue como por dho despacho se man
da a los señores Lorenzo hernandez
de messa Alcalde hordinario A. Alo
garcia miguel y Alonso de aguilar
Regidores diego Vazquez villanueba
sindico procurador general y a su la
vellos alguazil mayor los quales di
jeron estan prestos a cumplir con
su thenor para luzo effecto se
quedan con dha copia y lo firmaron
y señalaron como acostumbran = señal
de Loren + zo hern.do de messa Alcalde = Alo
garcia = de diego + Vazquez villanue
ba procurador = señal de + Alo de aguilar

Regidor = de Juan la + uellos Algua
zil mayor = Ante mi xptoual Garcia
Calatraua

En la villa de Burguillos a tres dias
del mes de diziembre de mill y noven
ta y dos años yo el ess.no del Rey nuestro
Señor de la Junta m.to publico y rentas
de esta dha villa hize saver la copia del
real despacho de su Mag.d y carta orden
del ex.mo s.r Marques de Sanvizente Capitan
General destas fronteras y arto del s.r Corregidor
de este estado a los señores Don Barnabe de
liaño Arjona y Soto mayor Alcayde de las
tillo y fortaleza de esta villa como primero
Boto en su Junta m.to Juan fernandez
Sanchez de Badajoz y fran.co Gamez
Andrade Regidores por el estado noble
Melchor fernandez palomino y
fran.co Mendez Ascension Regidores
por el estado General Martin lopez hol
dan Sindico procurador General Gre
gorio Blasgarrido fiel exelutor y Pe
dro Bazquez Barneto Alguazil ma
yor todos oficiales Capitulares del con

Para despachos de oficio: 0 mrs.

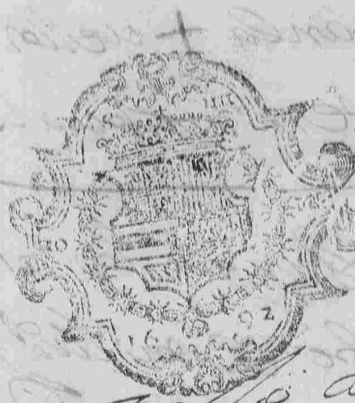

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Zejo de esta dha villa Con Boz y Voto
los quales dixeron, estan prestos a cumplir
en todo con el Real despacho de su Mag.d
y Carta hor. en del S.r Capitan General
de estas fronteras esto dieron por respues
ta, que firmaron y señalaron como, a
Costumbran = Don Barnabe de Liaño Arjona
y Soto mayor = Juan fernandez Sanchez
de Badajoz = fran.co de Gamez andrade
Melchor fernandez Palomino = Señal +
de fran.co mendez ascenssion Reg.r = Mar
tin lopez Roldan = Señal + de gregorio
Blasgarrido fiel ex.r = Pedro Barquez
Barneto = Juan ximenez

En la villa de Burguillos a quatro
dias del mes de dix.e de mill s.os y noven
ta y dos años los señores Lizdo Don Juan Ma
llo morillo abogado de los Reales Con
sejos Corregidor y Justicia mayor de es
ta dha villa y su estado Don Barna

Para despachos de [illegible] mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En el Real Alcazar de Sevilla a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y noventa y dos años, ante el Señor Don Juan Fernandez Sanchez de Badajoz y Guzman de Ramirez Andrade Regidor y Veinticuatro perpetuo de esta dicha ciudad, Alcalde Mayor por su Magestad en esta dicha ciudad y su Tierra, y ante mi el Escribano Publico y del Numero de los que residen en esta dicha ciudad, parecio presente Don Fernando Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta dicha ciudad, y dijo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año, fue servido de hacer merced a esta dicha ciudad de que pudiesse nombrar y nombrasse un Regidor perpetuo para que sirviesse en el Oficio de Alferez Mayor de ella, en atencion a los muchos y muy buenos servicios que esta dicha ciudad ha hecho a su Magestad, y a los Reyes sus Predecessores, y a la Corona Real de estos Reynos, y para que en adelante continue en hacerlos, como mas largamente en la dicha Real Cedula se contiene, la qual se presento en el Cabildo que esta dicha ciudad celebro en veinte y nueve de Febrero de este presente año, y en el se acordo que se obedeciesse con el respecto y veneracion que debia, y se cumpliesse como en ella se contiene, y para que se pusiesse en execucion, se acordo que se nombrasse persona que sirviesse el dicho Oficio de Alferez Mayor, y en virtud de dicho acuerdo, y de la dicha Real Cedula, el dicho Don Fernando Ramirez de Arellano, Regidor perpetuo de esta dicha ciudad, dijo que nombraba y nombro por Alferez Mayor de esta dicha ciudad, en lugar y por fin y muerte de Don Fernando Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta dicha ciudad, su padre, que Dios tiene en su Santa Gloria, a Don Fernando Ramirez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta dicha ciudad, su hijo, para que use y exerza el dicho Oficio de Alferez Mayor de esta dicha ciudad, en la forma y manera que lo hizo y exercio el dicho Don Fernando Ramirez de Arellano, su padre, y segun y como lo exercen los demas Alferezes Mayores de las demas ciudades destos Reynos, y para que en virtud de esta dicha nominacion, y de la dicha Real Cedula, el dicho Don Fernando Ramirez de Arellano, su hijo,

Esta Por Cauezas de estas dilixencias
En la manera siguiente

Calle de San Juan

Juº Cordero suo fizio jornalero de hedad
de veinte y ocho años tiene vna hija
Alonso Sanchez Ramos suo fizio jornalero
de quarenta y seis años tiene tres hijos
el vno Baron llamado Alonso de doze años
Juº Blas Melado jornalero de hedad de
treinta y quatro años tiene dos hijos el vno
Baron llamado Alonso de siete años
Juº Martin Cevolla de sesenta años suo
fizio es ganadero tiene seis hijos el vno
Baron de ocho años
Juan Sanchez Corzo de quarenta años su
suo fizio zestero tiene tres hijos los dos Ba
rones el mayor de zinco años llamado
Barnabe y el otro de vn año llamado Juan
Juan Guerrero suo fizio jornalero de
hedad de veinte años
Juan Santos Portillo de hedad de treinta
y seis años suo fizio es jornalero tiene zin
co hijos los tres Barones el mayor de
catorze años llamado Juº estudiante
Juan Martin Cordero suo fizio jornalero

08

de cinquenta y quatro años tiene qua
tro hijas ——

Fran.co Martin Salguero hijodalgo
y alcalde de la santa hermandad
por el dho estado de hijodalgo
de veinte y seis años tiene tres hijos los
dos Barones el mayor de quatro años
que llaman Fran.co = y el otro luis de dos
años ——

Maria hern.z Labarro Calasiuda ——

Juan Moreno Xaramillo su oficio jorna
lero de quarenta años tiene cinco hijos
los dos barones el mayor de diez años llama
do pedro y el otro llamado Ju.o de ocho años

Fran.co Hern.z Blasco su oficio labrador de
sesenta años tiene vna hija ——

Antonio Blazquez su oficio jornalero
de hedad de quarenta años tiene cinco hi
jos los quatro Barones el mayor de catorze
años llamado Antonio Zagal de ga
nado Cabrio = el que le sigue Fran.co de
hedad de doze años = el tercero Alonso de
siete años el quarto Juan de hedad de
quatro años ——

06 Ju.o Sanchez Serrano su oficio jornalero de
veinte y seis años ——

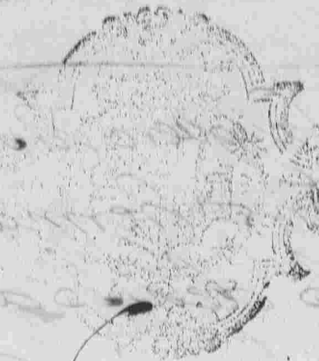

✠

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

- Lorenzo hernandez Barrocal de hedad de zinquenta, años Suofizio labrador tienezinco hijos los tres Barones el Mayor se llama Miguel de onze años el otro fran.co de diez años el que se sigue Juan de dos años ——

- Josse lopez Bendito Suofizio Jornalero de hedad de quarenta, años tiene dos hijos el Vno Baron llamado Juan de siete años

- El L.do P.o Bermudez tanco Rosso presistero

- Ynes Gomalez viuda ——

- Juan lo Bato Suofizio Jornalero de hedad de quarenta, años tienezinco hijos los dos barones el mayor llamado Juan de siete años = el otro domingo de quatro años

- Thomas gomalez Balladares Sacristan mayor de la Yglesia parrochial de S.n Sanjuan Baptista, de quarenta, años tiene dos hijos el Vno Baron de [illegible] ——

- fran.co Rodriguez Castro Suofizio Barbero de hedad de treinta y seis años tiene seis

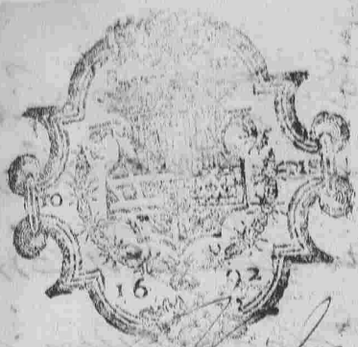

Para despachos de oficio y baxo.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Hijos los dos Barones el mayor lla
mado andres de ocho años y el otro diego
de hedad de seis años

Manuel diaz Bendito maestro
de al Baril de cinquenta y un años
tiene tres hijos el uno Baron de diez
y ocho años llamado Manuel que esta es
tudiando en la ziudad de sevilla

Calle de Sta Catalina

Ysavel de Alexandre viuda tiene una
hija

Bazme Gonzalez Seco de quarenta y
quatro años su ofizio es sillero re
zeptor del papel sellado deposita
rio de penas de camara y hermano de nues
tra sra de la md redencion de cauti
vos xpianos tiene quatro hijos el uno
Baron llamado Bazme de tres años

Juº fernz Sanchez de Badajoz hijodalgo
y Regidor al presente por dho estado no
ble su ofizio labrador de hedad de

04

Veinte y zinco años tiene dos hijos el
Uno Baron llamado Pedro de vn año
Sebastian Bermudez Palomino
Suo frio labrador de zinquenta a
ños tiene tres hijos el Uno Baron lla
mado Pedro de siete años
Diego Garcia, Barbado Suo frio ha
rriero y labrador de zinquenta años tie
ne zinco hijos los quatro Barones el ma
yor llamado Pedro Garcia Barbado
clerigo de menores y Capellan, de he
dad de veinte y tres años y el otro se lla
ma Juan Alaserta, aussente de veinte
y vn años y el otro llamado diego de
diez y ocho años y el otro fran.co de diez años
fran.co lopez parra, Suo frio zapatero
de Beinte y dos años tiene vna hija
Benito Ramos Suo frio labrador de
treinta años tiene dos hijos el Uno Ba
ron llamado fran.co de hedad de dos
años
El L.do Xptoual Xaramillo perales Cura
de S.n San Ju.o
Maria gonzalez viuda de Man.l gomez
Catalina Morena viuda

Mariana Muñoz soltera

Ana Muñoz soltera

Juan Mendez el ministro eclesiastico de hedad de cinquenta años su oficio tam bien es jornalero

Melchor fernandez Palomino Re sidor por el estado general este presente año su oficio labrador y de hedad de sessenta y dos años tiene quatro hijos los dos barones el mayor llamado sebas tian de hedad de doze años = y el otro Mel chor de tres años

Xptoval de Lara su oficio jornalero de hedad de treinta y quatro años tiene dos hijas

Juan Lozano de messa su oficio es notario publico apostolico y de hedad de quarenta y quatro años tiene seis hijos el uno baron llamado miguel de tres años

Don Manuel Tinoco Sinero hijo dalgo de hedad de treinta y quatro años tiene dos hijos el uno baron recien nacido

Don Juº Mathias Tinoco Sinero presvitero y hijo dalgo

Franco Sanchez Aguilar es Alferez

09

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Reformado de ynfanteria de hedad de setenta años

Juan de Artiaga Moriche Presbitero

Blas Cumplido su oficio es ganadero de cinquenta años tiene cinco hijos los dos Barones el mayor llamado Juan de diez años y el otro Blas de siete años

Manuel Tinoco Ganadero de Saluno de hedad de treinta años tiene vn hijo llamado Manuel de tres años

Benito Rodriguez de setenta años su oficio Jornalero tiene vn hijo que esta aussente muchos dias a de hedad de veinte y dos años llamado Juan

Gabriel Gomez Roman de cinquenta años su oficio labrador

Miguel Sanchez Relator de sessenta años su oficio labrador tiene quatro hijos los dos Barones el mayor llamado Miguel de diez y ocho años y el otro Thomas de dos años

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Ana Mendez de Lazalla tiene tres hijos el vno baron ganadero de la Brio llamado fran.co de hedad de veinte y dos años

Thomas gonzalez valladares de sesenta años tiene vn hijo llamado fran.co ganadero de la brio de hedad de treinta años

Diego hernandez barbado de hedad de sesenta años labrador

Pedro de Aguilar bermejo de sesenta años labrador tiene dos hijos el vno baron llamado Pedro de diez y ocho años

Jose Rodriguez Cavezas de nacion portugues jornalero de hedad de treinta y seis años tiene quatro hijos los dos barones el mayor llamado Juan de ocho años y el otro llamado Joseph de dos años

Bar.me Bueno jornalero de treinta años tiene vn hijo llamado pedro de vn año

06

Pedro Gonzalez Conejo de ochenta
años Ganadero de Cabrio

Lorenzo hernandez guijarro Jornalero
de sessenta años tiene vn hijo llama
do Benito ganadero de ser da y ser
do de veinte y quatro años

Diego hernandez Galan Gordillo
Su oficio Jornalero de treinta y seis años
tiene seis hijos los tres barones el mayor
de onze años llamado Juan el otro ma
nuel de siete años el otro de quinze dias
Isabel lopez la zorra viuda de pedro
Garcia Melado

Matheo Rosillo su oficio barriero de
quarenta y seis años tiene cinco hijos
los quatro barones el mayor llamado
fran.co de doze años el otro llamado Mi
guel de siete años el otro matheo de
cinco años y el otro Manuel de vn año
fran.co gallego su oficio labrador de cin
quenta y seis años tiene tres hijos los
dos barones el mayor llamado Ju.o
de diez años el otro fran.co de siete años

Don Bernardo Perez de guzman es hi
jo dalgo su oficio labrador de ve
dad de treinta y quatro años tiene vna hija

Juan guissado luengo y barbado la
brador de veinte y quatro años —
— Pptoual martin trigo barbado la
brador de veinte años —
— Pptoual de Ribera de quarenta y a
ños su oficio jornalero tiene vn hi
jo de vn año —
— Catalina Gonzalez viuda de Juº baptista
muñoz tiene vna hija —
— Franº Gomez Romero su oficio labra
dor de hedad de cinquenta y quatro
años tiene seis hijos los dos barones el
mayor se llama Juº de hedad de seis
años y el otro Franº de tres años —
— Juan fernandez moriche el mozo de
veinte años su oficio labrador —
— Alonso lopez Jurado, olmedo de
treinta años labrador tiene dos hijas
— Franº Rodriguez de Sanchez Rodriguez
es moreno su oficio zapatero de
zinquenta y nuebe años —
— Franº hernandez Roman jornalero de
quarenta y seis años tiene siete hijos los
dos barones el mayor de ocho años lla

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Pedro fran.co Velo tro llamado [illegible]

Alonso Gonzalez, Zorro Jornalero de treinta, años tiene vna hija

Alonso lo bato labrador de treinta y quatro años tiene vn hijo llamado Juan de tres años

Andres domingo su oficio Jornalero de treinta, años tiene dos hijas

Andres de miranda Jornalero de veinte y cinco años tiene vn hijo de tres años llamado Alonso

Domingo Garcia Jornalero de treinta, años tiene quatro hijos, los tres barones el mayor llamado domingo de diez años el segundo llamado Juan de seis años el tercero recien nacido

Juan gonzalez luna Jornalero de quarenta años

Antoual de Messa su oficio molinero de quarenta, años tiene cinco hijos el vno baron, llamado Juan de diez y ocho años

Antoual perez nabarro Jornalero de veinte y cinco años

08

Para despachos de oficio de mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Juan Gallego de Azala labrador de sessenta años = tiene dos entenador el mayor llamado Alonso de reinte y dos años y el otro llamado fran.co de onze años —

— Juan Gomez Cauallero de hedad desse senta años ——

— Joseph diaz matamoros de treinta y quatro años suoficio es labrador tiene quatro hijos los dos barones ambos de un parto digo diente y de edad de dos años ——

— Ju.o Blasco Borrego de veinte y dos años suoficio jornalero tiene un hijo de dos años ——

— fran.ca Rodriguez viuda desse Bastian Rodriguez de pasnegrillo tiene quatro hijos los tres barones el mayor llamado diego de diez y ocho años ganadero de ser da = el segundo llamado sse Bastian de la torre años = el tercero llamado fran.co de doze años ——

— Ju.o Blas Lorenzo labrador de hedad de treinta años tiene dos hijos el

mazor llamado Juan de siete años
y el otro llamado fran.co de quatro años
Maria hernandez la mamazona
viuda

Pedro de artiaga Ganadero de labrio de
treinta y quatro años tiene una hija

fran.co mendez, ascension labrador y
regidor del q.o de estado este presente año
por el estado general de hedad de cin
quenta y quatro años tiene dos hijos
el mazor de diez años llamado Juan
y el otro Blas de ocho años

fran.co mendez ascension el mozo la
brador de hedad de treinta años lisi
ado de el brazo derecho tiene dos hijos
el uno baron de un año

Juan de paz xaramillo, ortolano
de cinquenta y dos años de hedad tiene
una hija

Alonso Sanchez Soriano labrador de
cinquenta y quatro años tiene dos hi
jos el uno baron de diez y ocho años si
llamado manuel

fran.co Gomez duran de sesenta años li
siado de un ojo

Ynes lopez viuda de Ju.o de paz tiene

8

Zinco hijos el uno baron de la torze años
llamado Sebastian
Juº Garcia Ramos el mozo Jornalero de
treinta años de hedad
Juº Rodriguez de la tor Jornalero de hedad
de treinta años tiene una hija
Fernando Mendez Pezellin Jornalero lisia
do de la vista de cinquenta y quatro
años tiene dos hijos el mayor llamado
Franco de diez años y el otro Alonso de
hedad de quatro años
Franco Gonzalez Luna Ganadero de la Rio
de hedad de treinta años tiene tres hijos
el uno baron de quatro años llamado Manuel
Alonso Gonzalez labrador de treinta
años tiene una hija
Benito Diaz Bermejo labrador de trein
ta años

Callellano

Alonso Xara Millo de Mesa labrador
de hedad de cinquenta y un años
Franco Sanchez Zambrano labrador de
quarenta y quatro años tiene cinco hi
jos los dos barones el mayor llamado Bar
tolome de la torze años y el otro llamado Franco
de diez años

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y LOS

Alonso Gordillo del Bazle Suo ffizio ortolano de hedad de zinquenta, años tiene tres hijos los dos Barones el mazor llamado lorenzo de diez años y el otro llamado Alonso de tres años

Juan moreno de messa labrador de hedad de sessenta, años

Domingo Rodriguez quaresma de nazion portuguess Suo ffizio jornalero de hedad de veinte y zinco años

fran.co Gonzalez Rosso labrador de hedad de quarenta y dos años tiene dos hijos el uno Baron llamado Ju.o de doze años

fran.co Lozano Carbajal de hedad de quarenta y ocho años Suo ffizio es molinero tiene zinco hijos los quatro Barones el mazor de diez y siete años llamado Juan que esta avssente muchos dias a el otro fran.co de catorze años el otro pedro de doze años y el otro diego de ocho años

Para despachos y oficios dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Blas hernandez, zorro jornalero de quarenta, años tiene tres hijas —

Dotoual de Ardila Rubio jornalero de hedad de quarenta, años tiene tres hijos el vno Baron, llamado Juan de zinco años —

Leonor Gomez viuda —

Juan zid Gordillo aussente tiene su muger y vna hija, en estaua —

Alonso hernandez Barrocal boza su frio jornalero de hedad de veinte años —

Fran.co hernandez Salguero el moço, labrador y de treinta y quatro años tiene vn hijo de seis años llamado Juan —

Fran.co her.z Salguero el viejo labrador de hedad de sesenta, años tiene dos hijos el Baron clerigo de orden sacro —

Ju.o fernandez moriel labrador de hedad de sesenta, años tiene dos hijos el mayor llamado fran.co de veinte y dos años anda en la labor y el otro llama

08

do Alonso de hedad de diez y ocho
años ganadero de cerda —
— fran.co hernandez moriche el viejo
labrador de hedad de sessenta años
— fran.co hern.z moriche el mozo labrador
de hedad de veinte y quatro años —
— Domingo Rodriguez Garcia jornalero
de treinta y seis años tiene tres hijos el
uno baron de tres años llamado Domingo
— Pedro hern.z navarro zmenado jor
nalero de treinta y quatro años demen
tado, tiene dos hijos el uno baron de
quatro años llamado Juan —
— Juan gonzalez valladares jornalero
de sessenta años tiene quatro hijos
los dos barones el mayor de catorze años
llamado fran.co el otro de ocho años lla
mado Juan —
— fran.co Gonzalez valladares jornalero
de veinte y seis años —
— Pedro Mahugo labrador de treinta
años tiene dos hijos el uno baron lla
mado Domingo de tres años —
— Martin m.o mayoral de ganado lanar de
treinta y ocho años —

08

Fran.co Gallardo Suo fizio, ortolano de
hedad de treinta años tiene tres hijos el
uno de vn año llamado Fran.co ——
Diego Sanchez merino jornalero de
hedad de quarenta años tiene quatro hi
jos los dos Barones el mazor llama
do Manuel de onze años y el otro
llamado diego de onze años ——
Ju.o lopez de moreda esclauo libertino
de treinta y ocho años tiene dos hijos el
uno Baron llamado pedro de cinco años
El L.do Antonio Gonzalez Ramos presbitero
Pedro Gonzalez Sal Baleori labrador
de hedad de sesenta y tres años tiene
zinco hijos el mazor llamado Bar.e
de veinte y nueve años = el otro sebastian
de hedad de veinte y siete años = otro alon
so de veinte y quatro años = otro pedro
de diez y ocho años es estudiante = y el
otro Fran.co de catorze años todos en la la
bor ——
Pedro Seco jornalero de treinta y
seis años tiene tres hijos los dos Barones
el mazor llamado Pedro de quatro años
y el otro Bernardo de vn año ——

06

Para despachos de dos oficio mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Fran.co de Minguez Suo fizio jornalero de hedad de veinte y ocho años tiene vna hija y quatro entenados los tres baro nes el primero fez.do de hedad de diez y nueve años el segundo Alonso de hedad de diez años = y el tercero Juan de siete años

Fran.co Gomez Pavon de setenta años tiene vn hijo de hedad de quatro años llamado Fran.co

Fran.co Mendez guissado Suo fizio labrador de hedad de treinta años tiene vna hija

Andres Moreno Berxano labrador de hedad de treinta y dos años tiene dos hijos el vno baron de quatro años llamado Andres

Bar.me Gonzalez melado 2 años de treinta y quatro años labrador tiene quatro hijas

Alonso Mexia zamora de sesenta años Suo fizio jornalero

6

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Antonio Hernandez Salguero Sub-
zio labrador tiene enfermedad de
perlesia y un hijo de un mes ——

Menores de fran.co Malpica son tres
los dos Barones el mazor llamado
fran.co de quinze años el otro manuel de
nueve años lisiado de una pierna ——

Juan Galan, ofizio molinero de hedad
de quarenta años tiene seis hijos los tres
Barones el mazor llamado Ju.o de cinco
años el que se sigue, Pedro de tres años
y el otro Alonsso de hedad de año y medio —

Calle de Doña Juana

Benito Santos portillo labrador de
hedad de quarenta y quatro años tiene
dos hijas ——

fran.co diaz Bendito labrador de hedad
de quarenta años tiene quatro hijos los
tres Barones el mazor de ocho años lla-
mado Juan = el que se sigue fran.co de
hedad de cinco años y el tercero es recien
nacido ——

05

- Fran.co Gamez Andrade es hijo dalgo y Regidor del Consejo de Estado este presente año por dho estado noble su oficio labrador y de hedad de veinte y dos años —

- Doña Catharina de Campo viuda de Fran.co de Gamez —

- El L.do Juan de Mingue de Sotopesritero —

- Isabel Gonzalez viuda de Fran.co Bermudez trigo tiene dos hijos el uno barones estudiante llamado Fran.co de hedad de treze años —

- Apostoual Rodriguez Cipeso Jornalero de cinquenta y quatro años tiene ocho hijos los quatro barones el mazor se llama Andres de veinte y cinco años el que se sigue Joseph de quinze años el otro se llama Ju.o de doze años = y el otro Lorenzo de diez años —

- Maria Santana viuda de Gomez de Ribera —

- Pedro Gonzalez Conejo labrador de hedad de treinta y quatro años tiene quatro hijos los dos barones el mazor llamado Pedro de diez años y el otro llamado Fran.co de un año —

Su Cas fernandez de Bustam.te labrador
y de hedad de treinta años ——
- Juan gonzalez de mesa, Jornalero de qua
renta años ——
- Alonso hernandez Barrola Jorna
lero de hedad de veinte y quatro años
- fran.co Muñoz Jornalero de hedad de
veinte años ——
- fran.co Martin pinpollo Maestro de
herrador de quarenta y quatro años tie
ne ocho hijos los quatro barones el
mayor se llama fran.co de catorze años
el otro xptoual de doze años el otro se
llama ju.o de cinco años = y el otro Anto
nio de seis messes ——
- El L.do Pedro Garcia Barbado Presvitero —
- Joseph hernandez Badajoz ausente
mucho tiempo a tiene en esta ciud su mug.r
y tres hijos el uno baron de cinco años —
- Pedro Cortes Pantoja Maestro de
sastre de treinta años padece en
fermedad de dar le mal de corazon
mui de hordinario tiene dos hijos el uno
llamado pedro de tres años y el otro Anton de
08 un año ——

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Diego lopez Balor Maestro de cal
Bardero de setenta y siete años

Calle de li año

- Domingo ximenez de cinquenta y un años
labrador tiene vn hijo llamado Juº de
hedad de dos años

- Ana gutierrez viuda de fran.co Bermudez

- El Lic.do Juº Cauallero presvitero

- fran.co Gomez Antunez ganadero de ga
nado cabrio de hedad de sesenta años
tiene tres hijos el mayor llamado fran.co
de veinte años ganadero = y el otro Juº de
hedad de diez y ocho años ganadero, y el o
tro simon de hedad de diez y seis años

- fran.co Garcia tirado labrador de hedad
de cinquenta y quatro años tiene quatro
hijos el vno Baron llamado Juº de
Veinte y quatro años

- Juº Garcia lorenzo Ganadero de Ganado
de cerda de treinta años tiene dos hijos
el vno Baron q.e se llama domingo de q.tro años

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Pedro Gonzalez Zorro Ganade
ro de ganado de cerda de treinta años
Pedro Alonso Benavidez de hedad de
quarenta años Jornalero tiene dos hi
jos el mayor llamado Joseph de
diez años y el otro pedro de un año
Anthonio Gomez Antunez Jornalero
y sordo y de hedad de quarenta y ocho años
Maria Gonzalez la garza viuda de
Juan Rodriguez Santiago tiene
quatro hijos los dos Barones el mayor
llamado Fran.co Simple y de hedad de
treinta años y el otro llamado Juan de
veinte y quatro años Anda en la labor
Pedro Vazquez Barneto Barbero
y de hedad de treinta años tiene quatro
hijos el mayor llamado pedro de he
dad de diez años el segundo Manuel
de ocho años el tercero Simon de seis a
ños y el quarto Juan de dos años
Bazme Gonzalez Parra Jornalero de

06

Beyntez dos años tiene tres hijos el
mayor llamado fran.co de cinco años
y otro manuel de tres años y el otro bar
tolome de dos meses ——

— Juan de Paz de Castro labrador de
quarenta años tiene dos hijos el ma
yor de ocho años llamado juan y el otro
de dos años llamado sebastian ——

— Beatriz ximenez soltera ——

— Alonso de Castro lorenzo jornalero de
hedad de sesenta años ——

— Bar.me Gonzalez mamaron de cinquen
ta y quatro años jornalero tiene quatro
hijas ——

— Catalina ximenez viuda de fran.co
Bern.a Barbado tiene dos hijos el ma
yor llamado diego de Beintez qua
tro años que anda en la labor y el o
tro ganadero y lisiado de las manos
llamado Alonso de diez y ocho años —

— El L.do diego Alo matamoros presbitero —

— Viuda de ju.o R.s guillen tiene tres hijos
el mayor llamado fran.co ganadero de

Ganado Baluno de diez y tie
te años y el otro llamado Juan de
hedad de treze años = y el otro llama
do Bentura de nueve años ——

Calle de Gomez her.z

— Garzia perez Rubio Ganadero de cabrio
de hedad de zinquenta y seis años tiene dos
hijos el mayor se llama Juan de veinte a
ños es estudiante y el otro Manuel de treze
años ganadero de cabrio ——
— Viuda de Carrero tiene vna hija ——
— Viuda de Lucas dominguez ——
— Benito Rodriguez ganadero de balas de
treynta y años ——
— Viuda de Juan fernandez de la Peña
tiene vn hijo llamado fran.co de veinte años
Jornalero ——
— Pedro Ribera Calderon suo fisiomolinero
de hedad de quarenta y seis años tiene seis hijos
los zinco barones el mayor se llama Blas
esta estudiando en sevilla de veinte y zinco años
el otro llamado pedro de hedad de veinte
y dos años el que le sigue Bar.me de tre
ze años = otro fran.co de ocho años = otro
Juan de seys años —

06

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

92

— Bar.me Gonzalez Villanueba de zinquenta, años suo fizio Jornalero ——

— Pedro de Chaves Naharro de quarenta y seis años lissiado del Brazo izquierdo suo fizio es mo linero ——

— Simon Gonzalez, de ochenta y dos años lissiado de vna pierna, no trabaja por no poder y tiene vna hija ——

— Ana Santana Viuda, de fran.co diaz de mejo tiene dos hijos el vno llamado fran.co lissiado de lo jo derecho de veinte años = el otro llamado Ju.o de diez años ——

— Doña Ana de Villalobos viuda, de Ju.o de Bustamante lo Bato ——

— Juan Martin de la puebla, labrador de hedad de treinta y quatro años tiene vna hija ——

— Pedro herrera suo fizio, zapatero de zinquenta y seis años ——

— Juan Bermudez trigo Jornalero de hedad de zinquenta años tiene siete hijos los quatro Barones el mazor llamado Juan de

08

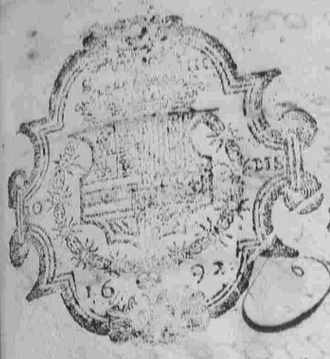

Para del pacheco [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

veinte años = El otro Alonso de siete años = El otro fran.co de tres años y el otro Domingo de hedad de vn año —

— fer.do Alonso de chaves molinero de hedad de cinquenta años lisiado —

— Manuel diaz Cardenal de hedad de quarenta y dos años su oficio es jornalero tiene siete hijos los cinco Barones el mayor de doze años que llaman Bar.me el segundo Josseph de nueve años = el tercero Manuel de siete años el quarto Juan de cinco años y el quinto fran.co de vn año —

— Viuda de xptoual m.n Calvo tiene dos hijos el vno Baron, llamado xptoual de hedad de veinte y vn años —

— Juan de aguilar martinez jornalero de hedad de cinquenta años tiene tres hijos los dos Barones el mayor llamado Ju.o de diez y siete años y el otro llamado Blas de onze años —

— fran.co hernandez Gordillo labrador de hedad de quarenta años tie

ne; dos hijos el vno Baron de hedad
de doze años llamado diego ——
Manuel Gonzalez abad Maestro de
Alarifhe de quarenta y quatro años
tiene tres hijos los dos Barones el ma
yor llamado Alonso de quinze años cle
rigo de menores y el otro llamado
Juan de vn año ——
Don Alonso Perez de guzman es hi
jo dalgo Alferez de Cauallos reforma
do y ympedido con enfermedad de
Perlessia, y de la vista Baldado en la cama
de sesenta años ——
Juan Rodriguez Antonio de treinta años
Jornalero ——
Marcos moreno Jornalero y de setenta
años tiene dos hijos el vno Baron de tre
ze años llamado fran.co ——
Pedro Mendez Ribera Jornalero de
hedad de veinte y seis años tiene tres hijos
el vno Baron de ocho años llamado lorenzo
Alonso de chaues de Juan de chaues Jorna
lero de hedad de veinte y cinco años tiene
vna hija ——
fran.co Rodriguez Mulero Jornalero

de Sessenta, años tiene dos hijos el
Uno Baron de Catorce años llamado Juº
Benito diaz Berjano Jornalero de
ochenta, años
Juan fernandez de Ribera Jornale
ro de treinta y quatro años tiene quatro
hijos el mayor de ocho años llama
do Juan el segundo llamado pedro
de seis años = el tercero fran.co de
hedad de quatro años = el quarto lla
mado Melchor de dos meses
Alonso xaramillo Rauon labrador
de Sessenta, años tiene zinco hijos el
Uno Baron llamado Juº de quinze años
Pedro Garcia Cano Alguazil hor di
nario de estaud de zinquenta y seis años
tiene siete hijos los quatro Barones el
mayor llamado Juº de diez y o
cho años el segundo se Bastian de sie
te años = el tercero de zinco años llamado Jº
el quarto llamado Simon de vn año
fran.co Gomez Galban de zinquenta y
seis años tiene dos hijas
06 Pedro Sanchez Ramiro Jornalero

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

treinta, años tiene un hijo de dos
años llamado pedro
Benito de Ribera Jornalero de veinte
y siete años
El Ldo. Juº Cano Ranjel presvitero
Isabel Salguera viuda de franº
Cano tiene un hijo llamado Juan de seis años

Calle de Rº de toro

Juan Matheo Caño Jornalero de cin
quenta y quatro años lisiado de un
ojo tiene quatro hijos el uno Baron de
tres años llamado Juan
Pedro Mendez leal Maestro de
Barbero de sessenta años tiene qua
tro hijos los dos Barones el mayor se
llama pedro es cirujano y esta en
madrid passando en el hospital q
de hedad de veinte y dos años y el otro se
llama Juan Bentura de hedad
de catorze años

05

Para despachos de oficio todos

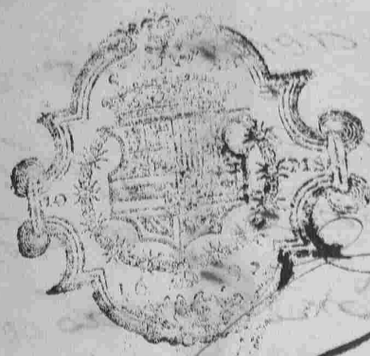

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Ldo. Alonso Mendez Leal pres

Ytero

Alejo Gomez Jornalero de veinte y ocho años

Joseph Lopez Leal, su oficio Boticario de treinta años tiene quatro hijos los dos Barones el uno llamado Joseph de quatro años y el otro Pedro de hedad de años y medio

Juan Nuñez Melado labrador de treinta años tiene dos hijos el mayor llamado Juan de cinco años y el otro Alonso de hedad de dos años

Juº Lorenzo Navarro Jornalero de treinta y quatro años tiene cinco hijos los tres Barones el mayor llamado Manuel de hedad de seis años = y el que le sigue llamado Juan de tres años y el tercero llamado Franco de quatro meses

Franco Hernz Artiaga Jornalero de quarenta y quatro años tiene cinco hijos los dos Barones el uno llamado Domingo de diez y ocho años y el otro Franco de ocho años

6

- El Ldo. Alo. Sanchez Cordero presbitero
- Domingo Blas Cojornalero desse
senta años tiene zinco hijos los qua
tro Barones el mayor llamado do
mingo de onze años = el otro llamado
Juan de siete años = el otro fran.co de
seys años = y el otro Benito de zinco
años ——
- Maria Martin viuda tiene vna hija
- fran.co Gonzalez marin Jornalero de
hedad de treinta y quatro años —
- Don Miguel Fer.o Sanchez de Badajoz
es hijodalgo y labrador de veinte años —
- Doña Ana Asensio viuda de Benito Fer.o
Sanchez de Badajoz hijodalgo ——
- Viuda de Manuel Fernandez Portalegre
tiene dos hijos el vno Baron llamado ma
nuel de quinze años ——

Calle de Ribera

- Juan Thanco Monacho Ganadero de la
Brio de zinquenta y seis años tiene
siete hijos los zinco Barones el mayor
llamado Manuel lisiado de vna
pierna y de hedad de veinte y

08

quatro años = Yllegando diego de la dad de dieziocho años = Yltenero su. de hedad de doze años todos ganad ros de labrio = Yl quarto Sanchez de Bue Beaños = Yl quinto Simon de seis años — Yl Lg[o] hijo de Sanchez de Bada y por nombre Juan de la Cruz Beata — — —

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

años Mayoral de ganado de la
na tiene quatro hijos los tres Barones
el mayor se llama fran.co de diez y
ocho años el segundo antonio de diez
y seis años y el tercero Alonso de siete años
todos Ganaderos de Ganado de lana
fran.co Antonio Portugues de cinquenta
años Jornalero tiene quatro hijos los
tres Barones el mayor, Juan de diez
años el que le sigue fran.co de siete años
el tercero se bastian de cinco años
Juan se Bastian Jornalero de tre
ynta años tiene dos hijos el mayor
se llama Ju.o de seis años el otro ma
theo de quatro años
Xptoual flores Jornalero de hedad
de treinta años tiene dos hijos
Viuda, de diego Garzia marcos tiene
quatro hijos el mayor se llama, andres
de veinte años ganadero de cerda = el
segundo llamado Pedro de diez

04

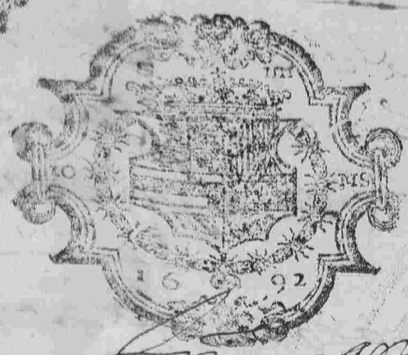

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Años ganadero de zerda = El terzero Pedro de ocho años = El quarto diego de seis años ——

— Antonguissado Galan Jornalero de zinquenta y tres años lisiado de la pierna yzquierda ——

— Juan Rodriguez merino carpintero de hedad de zinquenta y dos años ——

— Bar.me fernandez Ronquillo, offizio de sastre de treinta años tiene tres hijos el vno Baron llamado marcos de ocho años —

— Juana Gomez viuda de Garcia, Alonso tiene tres hijos el mayor llamado Juan de veinte años que tiene enfermedad de perlessia = El segundo llamado Pedro es ofizial de sastre en la villa de los Santos de hedad de diez y ocho años el terzero fran.co Ganadero de zerda y de hedad de treze años ——

— Andres Gonzalez guillen labrador de hedad de zinquenta y quatro años tiene

Seis hijos los tres Barones el mayor An-
dres de quinze años = el segundo Joseph
de doze años el tercero Bastian de
diez años =

- Maria de Arriaga viuda tiene dos hijos
el mayor llamado Juº de diez y seis años
el segundo Franco Lisiado de doze años

- Franco Gonzalez villanueva Jornalero de hue-
dad de treinta años tiene dos hijos el uno ba-
ron llamado Antonio de tres años

- Rodrigo Alonso de quarenta años mayo-
ral de ganado lanar tiene quatro hijos los
dos Barones el mayor llamado Benito de diez
y seis años y el otro llamado Juº de doze años

- Manuel Sanchez Jornalero de quarenta
años tiene una hija

- Alonso de chaves Galan Mayoral de gana-
do Cabrio de quarenta y tres años tiene tres
hijos el uno baron llamado Tomas de tres años

- Maria gonzalez viuda tiene una hija

- Miguel de Sarabia Jornalero de cinquen-
ta y quatro años tiene un hijo llamado Franco
de diez y ocho años ganadero de ganado de cerda

- Manuel Ferº pacheco de cinquenta y qua-
tro años ganadero de Cabrio

- Lucas de Olibella ganadero de Cabrio de qua-
renta y quatro años tiene quatro hijos los

09

tres Barones El mayor se llama Juº de
nueve años El segundo Franº de siete
años El tercero Marcos de cinco años
Lorenzo Rodriguez Bueno, ortolano
de treinta años tiene tres hijas
Catalina Gomez viuda de Juº Gomez Carre
tero tiene tres hijos El mayor se llama
Juan de veinte años es gañan de Buezes
El segundo llamado Pedro ganadero
de Baluno de diez y ocho años = El ter
zero llamado Franº de doze años gana
dero de ser da
El Ldo Juº de chaves no harro Cura y Vica
rio desta Villa
Bas.me Trujillo Carpintero de hedad
de setenta años tiene un hijo del mismo
offizio llamado Juº Vitorio de hedad
de diez y ocho años

Calle la nabe

Viuda de Juº de Aguilar es casso tiene
un hijo llamado Pedro, de hedad de
veinte años
Franº Garzia soriano zapatero de he
dad de quarenta y dos años
Don Geronimo Hallonore Medico de ss

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Tavilla de hedad de treinta años tie
ne tres hijos los dos barones el mayor lla
mado Juan de hedad de tres años el se
gundo Joseph de tres meses —

— Fran.co Mendez leal de treinta años jor
nalero tiene dos hijos el mayor llama
do Pedro de cinco años del que le sigue
Fran.co de dos años —

— Juan Rodriguez Golpes zapatero de
sesenta años —

— Fran.co Sanchez serrano jornalero de qua
renta y quatro años tiene cinco hijos
los tres barones el mayor llamado Fran.co
de ocho años el segundo Ju.o de quatro años
el tercero Alonso de vna año —

— Alonso Sanchez aguilar, sastre de he
dad de sessenta años lisiado de la
pierna izquierda tiene tres hijos el
vno baron llamado Fran.co de horden
sabro —

— Manuel Bravo herrero de he

05

Ydas [illegible]

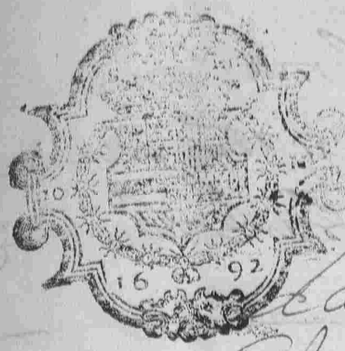

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

dad de quarenta años tiene tres hijos el mayor llamado Josephe de siete años el segundo Manuel de tres años y el tercero Fran.co de tres meses

— Fran.co Marquez Jornalero de hedad de quarenta años tiene dos hijas

— Lorenzo Rodriguez Barneto de cinq.ta años Jornalero tiene ocho hijos el mayor llamado Fran.co esta sirviendo a su Mag.d en la Armada Real el segundo Alonso de trece años el tercero Juan de tres años y los demas son hembras

— Fran.co de Sossa Alguazil hordinario de quarenta y un años tiene tres hijas

— Pedro de Toro Cantero Mayoral de ganado de cerda de sesenta años tiene cinco hijas

— Fran.co Diaz del Hoyo de hedad de cinquenta años tiene quatro hi

05

Dos los dos Barones el mayor ella
ma pedro de diez y seis años ganade
ro de ser dar y el otro fran.co de siete
años ——————————

— Ju.o Ramos de Salamea ganadero
de lanar de veinte y dos años ——

— Juan de Miranda Palomero Jor
nalero de sesenta años tiene una hija

— Xp.to Ual fernandez prieto Jorna
lero de hedad de treinta años tiene
dos hijos el mayor llamado Baz.me
de dos años y el otro de un año lla
mado Pedro ——————

— Alonso Lozano Harriero de hedad
de quarenta años tiene tres hijos
y no baron llamado Juan; de un año

— El L.do Alonso Gonzalez tanco pres
vitero comisario del santo officio

— El L.do Garcia Alvarez Cavallero pres
vitero ——————

— Ju.o Martin tanco contador de cinq.ta
y quatro años labrador y casado de ingre

✠

Bas.me Sanchez hidalgo, es hijo
dalgo de quarenta años tuo
fizio labrador ——

Fran.co Sanchez aguilar es asso la
brador de quarenta años tiene
zinco hijos los dos barones el
mayor llamado Juan de
quinze años el otro llamado fran.co
de vna año ——

Fran.co Rodriguez barbado labra
dor de sesenta años tienen
hijo llamado fran.co labrador
de veinte y seis años ——

Juan de Minguez Rosso labrador
de treinta y quatro años tiene tres
hijos los dos barones el mayor lla
mado fran.co de diez años el que
le sigue Juan de seis años ——

Diego Bazquez ganadero de
gana de Balcano de treinta

✠

Para despachos de oficio todos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

El quatro años tiene tres hijos los dos Barones el mayor llamado Juº de siete años y el otro diego de un año

Lorenzo Alonso Mata moros jornalero de cinquenta años tiene quatro hijos los tres Barones el mayor Franco lisiado de las piernas y de hedad de diez y ocho años el segundo Juº lisiado del espinazo de treze años y el otro Juº de nueve años

Alonso Gomez Serrano jornalero lisiado del brazo derecho de quarenta y quatro años tiene cinco hijos los quatro Barones el mayor pedro de diez años el segundo Franco de cinco años el tercero fernando de tres años el quarto Antonio de quatro meses

Viuda de Gaspar gomez tiene dos hijos el Varon llamado Juº de onze años

o 3

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

92

- Fran.co Rodriguez Artiaga labrador de treinta y quatro años tiene vn hijo llamado Fran.co de tres años —
- Alonso Marin Ganadero de Lanar de quarenta años tiene quatro hijos los dos Barones el mayor llamado Juan de quinze años el que li segue a Lonso de onze años —
- Antonio Roque Carpintero de veinte y cinco años tiene vn hijo llamado Rodrigo de tres años —
- El L.do Xptoual diaz parra clerigo ynsalcriss —
- Pedro diaz, es moreno ziego y de quarenta años tiene dos hijos el vno Baron llamado pedro lisiado y de dos años —
- Gaspar de los Reyes maestro de herrador de veinte y cinco años tiene vn hijo llamado Sebastian de hedad de vn año

06

- Pedro de alba Jornalero de hedad de treinta y años tiene dos hijos el baron llamado Pedro de dos años —
- fran.co Gomez Serrano ganadero de zerda de treinta años tiene dos hijos el Baron llamado Ju.o de tres años —
- Ju.o Blas Lorenzo Jornalero de treinta años —

llano de la fuente

- Pedro Blas Alexandre labrador de quarenta y quatro años tiene tres hijos el Baron llamado Ju.o de doze años —
- El L.do fran.co perez Burrero presvitero —
- Viuda de Pedro Gonzalez Jurado tiene vn hijo llamado Bar.me lissiado de la pierna y brazo yzquierdo y de veinte años —
- El L.do fran.co Gomez Jurado presvitero —
- fran.co dominguez Mayoral de ganado lanar de quarenta y seis años tiene quatro hijos los dos Barones el mayor llamado Andres de diez años el otro fran.co de vn año —
- Juan Gonzalez charnelo labrador y

depositario del posito destaud de qua
renta, años tiene tres hijos los dos ba
rones el mayor llamado Alonso de
doze, años el otro llamado Juan de tres a
ños ——

- Don Fran.co Perez de guzman es hijo
dalgo y de veinte y dos años su oficio
labrador tiene dos hijas ——

- Ana santana viuda ——

- Xptoual leal desso tomazor es hijo dal
go de veinte años su oficio labrador —

- El L.do Ju.o de carbajal presistero —

- Pedro Bermudez tanco labrador
de cinquenta, años ——

- Doña Josepha maria, capilla, vi
uda de hijo dalgo tiene tres hijos el
uno Baron, llamado don Pedro y
Drobo de castañeda, de hedad de cin
co años ——

- Doña Ysavel de liaño hija dalgo y vi
uda de hijo dalgo ——

- Xptoual Bernal, labrador de treinta
años tiene dos hijas ——

- Pedro Gonzalez Bustamante

09

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y LOS

Labrador de quarenta y quatro años
tiene un hijo Lor. de Baron llamado
Diego de treze años, otro
de dos de diez años

Juan Sanchez aguilar Jornalero
de treinta años tiene un hijo Lor.
de Baron llamado Diego de diez
y ocho años, otro Antonio de diez y
seis años, y Aguilar Manuel de veinte y
Maria gomez viuda tiene un hijo
Lor.

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

de Vn año

- Bazme hernandez el prieto Jornalero y de sessenta años
- Juº fernz Galan palomino labrador de zinquenta y quatro años tiene dos hijas
- Bazme Gonzalez mulero ganadero de zerda, de treinta años
- Thomes Sanchez ortolano de treinta y quatro años tiene dos hijas
- Juan gonzalez mulero ganadero de zerda simple de quinze años
- Luis mendez zambrano labrador de quarenta años tiene dos hijas
- Marcos Rº Soriano Jornalero de zinquenta años
- Antonio Garcia Jornalero de hedad de treinta años tiene dos hijos el Baron llamado Antonio de hedad de tres años
- Franco Martin Calvo harriero de he

09

dad de treinta años tiene dos hijos el
mayor llamado fran.co de cinco años
el otro llamado xptoual de dos años —
— fernando Gonzalez ynfante su oficio
es barbero de hedad de quarenta a
ños tiene dos hijos el uno baron lla
mado Juan de nueve años — —

Calle nueba

— fran.co Jara jornalero de veinte años —
— Bar.me Gonzalez a costa el viejo jor
nalero de hedad de setenta años
tiene dos hijos el mayor llamado tho
mas de veinte y dos años ganadero de
zerda, el otro llamado ju.o de veinte
años ganadero de zerda — —
— Maria ser erinariuda tiene una hija
— fran.co hez labrador y es hijo dalgo de
quarenta años tiene dos hijos el ma
yor llamado fran.co de ocho años y el otro
xptoual de dos años — —
— Juan Rodriguez obrea de cinquenta a
ños tiene quatro hijos los tres barones
el mayor se llama pedro ganadero
06 de ganado lanar de quinze años

El otro Juan de doze años y el otro Ma-
nuel de seis años ——

- Bazme Gonzalez melado Calderon Jorna-
lero de treinta y dos años tiene dos hi-
jos el mazor llamado Juº de onze años
el otro fernando de tres años ——

- Sebastian gonzalez maestre herrero
de quarenta y dos años tiene cinco hijos los tres
barones el mazor llamado manuel de onze
años el segundo sebastian de diez años el
terzero franº de quatro años ——

- Pedro Gomez mata Jornalero de hedad
de treinta y quatro años tiene quatro hijos el
mazor llamado Pedro de ocho años el segun-
do franº de quatro años el tercero Alonso
de dos años el quarto Juan de vn año ——

- Juº Blas Alexandre labrador de zinquenta años ——

- Juº de vega valladares Jornalero de sesenta
años tiene vna hija ——

- Juº Rodriguez Rey guarda jurada de las de-
hesas, del qº de estaud de hedad de zinquenta
y tres años tiene dos hijos el vno llamado
Xpto cual de treze años el otro llamado franº
de nueve años ——

- Juº Rodriguez Rey el mozo ganadero de
Cabrio de veinte y zinco años ——

- Juº fernandez moriche Jornalero de veinte y qua-
tro años tiene dos hijas ——

08 - Juan guixarro Ganadero de zerda

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

de zinquenta, años tiene dos hijos el vno
Baron llamado Juan de dos años ——
Ju.o Thanlosimon ganadero de zerda de trein
ta años tiene dos hijas ——
Fran.co Gomez melado Jornalero de qua
renta y seis años tiene zinco hijos los tres
Barones el mayor llamado Fran.co de
Catorze años el otro Ju.o de ocho años y el
otro llamado Joseph de ocho años digo de
tres años ——
Pedro Gania melado labrador de qua
renta y ocho años tiene dos hijos el vno
Baron llamado Pedro de diez años ——
Fran.co Sanchez el serrano ganadero de zeguas
de treinta años tiene dos hijos el vno Ba
ron llamado Fran.co de dos años ——
Fran.co Bermudez muñoz de quarenta y
seis años ganadero de cabrio tiene tres hijos
el mayor llamado Alonso de tres años el se
gundo Fran.co de dos años el tercero Xpto
val de vn año ——
Juan Gonzalez Rezes Jornalero de zinq.ta
años tiene quatro hijos los dos barones el ma
yor llamado Ju.o de onze años y el otro Alonso de dos años ——

06

✠

Para [illegible] de [illegible] mrs.

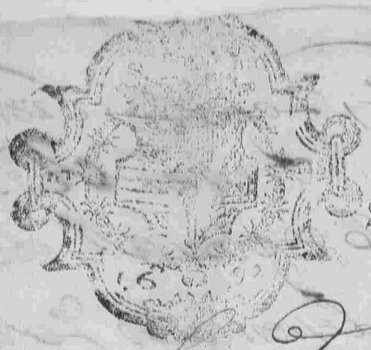

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Fran.co Gonzalez Zorro Suo Ofizio molinero de cinquenta años tiene tres hijos el uno baron llamado Ju.o de diez y seis años

Fran.co Perez tanco Ganadero de cabrio de cinquenta y seis años tiene cinco hijos el uno baron llamado Fran.co de ocho años

Pedro Gonzalez Zorro labrador de treinta años tiene una hija

Viuda de Xptoual Perez Cruzes tiene dos hijas

Viuda de Ju.o martin pinpollo tiene un hijo ganadero llamado Ju.o de quinze años

Gonzalo Zambrano harriero de treinta y seis años tiene quatro hijos los tres barones el mayor llamado Ju.o de cinco años el segundo Alonso de tres años el tercero Miguel de ocho messes

Ju.o martin Zepeda, zapatero de quarenta y ocho años tiene siete hijos el uno baron llamado Martin, ofizial de carpintero, en la ciudad de Xerez de los Caualleros

Calle de los martires

El d.o Xptoual Perez de las Cos presbitero

0.8

— Alonso Mendez, zapata labrador de quarenta años tiene tres hijos el mayor llamado Xptoual de doze años el otro Juº de seis años y el otro llamado pedro de tres años ——

— El Lº Pedro fernandez Palomino presvitero ——

— Franº perez repas de quarenta años jornalero tiene vna hija ——

— Juan cumplido labrador, de zinquenta años tiene tres hijos los dos barones el mayor llamado franº de quinze años el otro Juan de doze años ——

— Pedro sanchez casado labrador de quarenta años tiene vna hija, y vn entenado llamado pedro de treze años estudiante ——

— Andres hernandez Baquero de hedad de zinquenta años tiene tres hijos el mayor llamado thomas de veinte años el que le sigue llamado Alonso de catorze años y el otro Miguel de doze años ——

— Viuda de Juº de Ocampo tiene dos hijos el vno baron llamado franº de diez y ocho años ——

07

Viuda de fran.co Ro barua do tiene vna
hija
fran.co moreno de mesa es theniente de
Corregidor y labrador de hedad de
zinquenta y quatro años
Blas mendez Bizente labrador de zin
quenta años
Manuel Vazquez o libera, labrador de
treinta y seis años
Ju.o Blas Conegrillo es hijo dalgo la
brador y dessesenta años tiene tres hijos
los dos Barones, el mayor llamado Ju.o de
diez y siete años el otro Miguel de doze
años
fer.do Joseph Ganadero de labrio de trein
ta y quatro años
fran.co lopez borrego labrador de treinta
años tiene vn entenado llamado pedro de
doze años
Ju.o fernandez Blasco labrador de veinte
y quatro años tiene vna hija
fran.co Paramillo Jornalero de treinta
y quatro años tiene quatro hijos el vno
Baron llamado Juan de siete años
Xptoual de Ardilaz apata Jornalero

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

de sessenta, años tiene tres hijos el
mayor llamado Juº de diez y seis años
ganadero de ser da y el otro fran.co de
doze años es estudiante tiene assimismo
dos entenados que al mayor llaman
Pedro de veinte y quatro años y el otro
Juan de diez y ocho años ambos gana de
ros de ser da ——

— fran.co Gomez Bernal labrador de sin
quenta, años tiene quatro hijos los dos
Baron es el mayor llaman Juº de diez
y seis años, y a el otro fran.co de diez años
tiene vn entenado llamado Juº de veinte años

— Viuda de Juº Asensio frai le tiene tres hijos

— fran.co fer.z paxarito ganadero de hedad
de sinquenta, años ——

— Viuda de fer.do Martin tiene tres hijos
el vno baron llamado Manuel de diez
y seis años ——

— Pedro luis trujillo carpintero de
hedad de treinta, años tiene vn hi
jo llamado pedro de vn año ——

— Juº Cantero de toro jornalero de veinte y qua
tro años tiene vn hijo llamado Juº de vn año

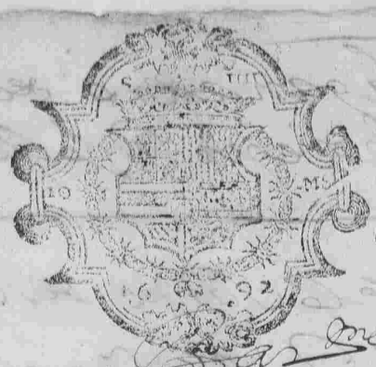

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Bar.me Beserrazid Jornalero de
dad de quarenta años tiene dos hijos
el uno Baron de cinco años llamado
Martin = tiene un entenado llamado Fran.co
de quinze años estalisiado

Calle de Zafra

Xptoual Gomez Cumplido Jornalero de
zinquenta años
Benito Garzia Co, Co, Ganadero de Bacas
de veinte y quatro años tiene un hijo llama
do Benito de dos meses
Maria Garcia viuda tiene un hijo llama
do Ju.o Gordillo de nieba de veinte y cinco
años asiste a la labor
Maria Lopez viuda de Lobon
Ju.o Alonso de Sancho Rodriguez labrador de
zinquenta años tiene una hija
Alonso Sanchez Godoz mayoral de gana
do Cabrio de zinquenta años
Ju.o Gallego Godoi ganadero de Cabrio de
veinte y quatro años
Barnabe moreno Jornalero de treinta años

09

Juº Gonzalez ardila ganadero de bacas de veinte y seis años tiene un hijo llamado Juan de un año

Gonzalo martin de lo Sastre de sesenta años

Simon fernandez Real mayoral de ganado de cerda de setenta años tiene tres hijos los dos barones el mayor llamado Joseph de veinte años y el otro Simon de ocho años

Juan Rodriguez Santiago Jornalero de treinta y quatro años tiene un hijo llamado Juº de un año

Bazme Gonzalez alcorta el mozo mayoral de ganado de cerda de quarenta años tiene dos hijos el uno baron llamado Bazme de dos años

Alonso xara millo de Andrada Jornalero de cinquenta años tiene tres hijos los dos barones el mayor llamado Alonso de veinte años y el otro llamado Juº de diez y ocho años

Juan marin Andrada Jornalero de quarenta y quatro años tiene dos hijos el uno baron llamado Juº de catorze años ganadero de cerda

Franº de silba de treinta y quatro años Jornalero

08.

Maria Pinta

Domingo Naharro, Ortolano de quarenta y años tiene quatro hijos los dos Barones el mayor llamado Juº de nueve años el otro Domingo de vn año

Diego Cortes Camacho ganadero de cabrio de cinquenta y tres años tiene tres hijos el vno baron llamado Joseph de siete años

Alonso perez Basquianes labrador de treinta años tiene tres hijos los dos Barones el mayor llamado Pedro de quatro años el otro Alonso de vn año

Feliz Garcia Ganadero de cabrio de veinte y seis años tiene dos hijos el mayor de siete años y el otro llamado Joseph de vn año

Maria de Chaves viuda de Franco Cortes tiene dos hijos el vno baron llamado Manuel de treze años

Domingo perez galan Jornalero de sesenta años tiene dos hijos el vno baron llamado Manuel de treze años

Juº de aguilar ballestero de quarenta y ocho años digo de sesenta años es zerero

09 Juº guillen Jornalero de quarenta

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Y ocho años tiene siete hijos los quatro
Barones el mazor llamado Gabriel
de diez y seis años ganadero de cabrio
el otro pedro de catorze años = y el otro
alonso de diez años = y el otro miguel de
ocho años

Barnabe guillen ganadero de ganado
cabrio de quarenta años tiene tres hijos
los dos barones el mazor llamado andres
de tres años = el otro miguel de dos años

Fran.co Garcia Navarro mazoral de ga
nado cabrio de treinta y seis años tiene qua
tro hijos los dos barones el mazor se lla
ma tomas de siete años = y el otro mi
guel de cinco años

Ju.o Barquinogales ortolano de cinquen
ta años tiene cinco hijos los dos barones
el mazor llamado Ju.o de diez y ocho años
y el otro miguel de doze años

Xpto ualpon Cruzes jornalero de veinte
y cinco años

Juan malpica de la hermosa ziego
de treinta y quatro años tiene quatro hijos

06

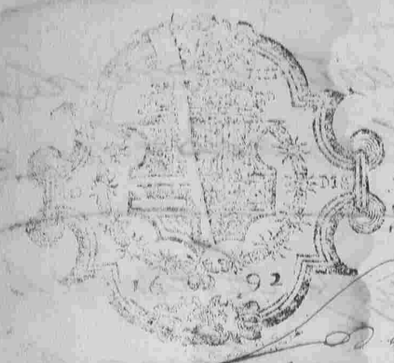

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Los tres Barones el mazor llamado Juº de diez años el que se sigue fran.co de siete años y el otro Alonso de quatro años

Catalina Andres viuda de Pº Sanchez osorio

Juº mal por la cordero, orto lano de treinta y quatro años tiene quatro hijos los dos Barones el mazor llamado Juº de ocho años y el otro fer.do de quatro años

El Sr. Don Bernabe de Liaño y arjona es hijo dalgo y alcaz de del Castillo y fortaleza de estaud. de quarenta años tiene cinco hijos los tres Barones el mazor llamado Don Albaro de doze años el segundo Don fran.co de ocho años y el otro Don Joseph de quatro años

Pedro diaz Bermejo es moreno esclauo libertino de setenta años tiene dos hijos el vno baron llamado Juan de veinte y cinco años anda en la labor

Miguel Alonso Bermejo la

Brador de sesenta años tiene dos
hijos el vno baron llamado fran.co
de veinte años ——
Viuda de Pedro Rodriguez le desma tie
ne dos hijos el vno baron llamado pe
dro de quatro años ——
Ju.o de chauesnaharro labrador de cin
quenta años tiene vn hijo llamado ju.o
de veinte años ——
Domingo de Serra de Luna labrador
de hedad de veinte y seis años tiene vna
hija ——
Don fran.co perez de guzman es hijo dalgo
y de cinquenta y dos años labrador tie
ne vn hijo llamado don luis baldado
de Diernaz brazo derecho y con enferme
dad de perlesia ——
Viuda de Alonso malpica tiene dos hijas
Ju.o Asensio salas de quarenta años labra
dor tiene quatro hijos los dos barones
el mayor de diez y ocho años llamado pe
dro y el otro ju.o de doze años = asimismo
tiene dos entenados el vno llamado
Alonso de veinte y tres años ——
Pedro hern.z Galan de treinta años
Jornalero tiene cinco hijos los dos baro
nes el mayor se nombra manuel de

tres años el que le sigue pedro de una
ño = tiene asimismo un entenado lla
mado Juº Bentura de doze años —
— Barbo la Barquez viuda —
— Ana Marias viuda —
— Andres guixarro labrador de hedad
de quarenta años tiene un hijo lla
mado andres de ocho años —
— Lucas de Valladares Jornalero de
treinta años —
— Manuel guissado Jornalero de
treinta años tiene quatro hijos el uno
Baron de siete años llamado franco —
— Pedro de Barrios labrador de cin
quenta y quatro años —
— Juº ximenez vinoco Jornalero de trein
ta años tiene dos hijos el mayor lla
mado Bazme de quatro años y el otro
Joseph de dos meses —
— Theressa gonzalez viuda de franco mar
tin delgado —
— franco Perez guissado esta ausente
en la ciudad de Badajoz tiene su mu
gere en esta ciud y es de hedad el dho de
zinquenta y quatro años —
— Diego mendez miranda labrador

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

de quarenta y quatro años tiene cin
co hijos los quatro barones el mayor
llamado Juº de onze años el segundo fran.co
de nueve años el tenero diego de cinco
años el quarto Alonso de tres años —
Alonso Gonzalez zorro labrador de treinta
y quatro años tiene tres hijos los dos baro
nes el mayor llamado Juº de quatro años
y el otro Alonso de dos años —
Maria Cordera moza soltera —
Juº morgado ganadero de treinta y años y
es de ganado lanar —
fran.co Sanchez freile jornalero de treinta y
años tiene dos hijos el uno baron llamado pe
dro de tres años —
Viuda de Juº Barbado tiene dos hijas —
Viuda de Juº de morales tiene cinco hijos el
el mayor llamado Blas estudiante de doze
años el segundo llamado Juº de ocho años el
tercero Marcos de seis años el quarto Alº de
tres años y el quinto llamado Juº de dos años —
Beatriz her.a la zorra viuda de Blas Ro freile

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Fran.co Hernandez Galan y chaves Jornalero y guarda de las dehesas del Duque mi S.r y medidor de los granos de sus diezmos de veinte y zinco años tiene vna hija —

Viuda de Fer.do Sanchez, aguilar tiene vna hija —

Calle de Baxo

Fran.co Gonzalez moreno, labrador de quarenta años algo sordo tiene dos hijos —

Alonso Sanchez Bermejo labrador de setenta años tiene zinco hijos los quatro Barones el mayor llamado Alonso clerigo de menores y Capellan = el segundo llamado Miguel de diez y siete años lisiado de vna pierna, el tercero Ju.o de diez años = el quarto Fran.co de ocho años —

Ju.o Sel Jornalero de quarenta años —

Ju.o Gonzalez Zorro Jornalero de zinquenta años tiene dos hijos el vno baron llamado Diego de doze años —

Ju.o Gonzalez Salguero labrador algo

Sordo de treinta y dos años tiene dos
hijos el mayor llamado Juan de
dos años el que le sigue Sebastian
de dos meses

Maria, Alcaraz viuda de Sebastian
Gonzalez Salguero

Gregorio de las Garrido labrador y
fiel exor del Consejo de Estado, este
presente año tiene dos hijos y es de
hedad de quarenta años

Pedro Vazquez Barneto es alguacil ma
yor de Estado su oficio de cirujano de
sesenta y tres años tiene cinco hijos los dos
Barones el mayor llamado Fran.co de vein
te y un años el que le sigue, Juan clerigo
de menores y Capellan, de diez y seis años

Marcos Gonzalez Luna labrador de
quarenta años tiene tres hijos los dos
Barones el mayor de tres años llamado
Fran.co el que le sigue llamado Ju.o de un
año

Ju.o Antonio de Salas el Viejo de setenta años su
oficio harriero

El L.do Lorenzo Fer.z Castellano presvitero

Plaza y Delambres

Don Pedro Marador Cortes i Su

Ofizio Botilario de hedad de qua
renta años tiene cinco hijos los qua
tro digo los tres Barones el mazor lla
mado diego de quinze años el segundo
llamado luis de diez años el terzero
llamado pedro de quatro años ——
— Alo Cortes pantoja labrador de cinq.ta
y dos años tiene quatro hijos los dos ba
rones el mazor llamado alonso cle
rigo de menores de diez y seis años el otro
sabastian de diez años ——
— Isavel Gonzalez Cortes viuda de Ju.o Cumplido —
— Domingo Navarro freileza patero de
obra gruesa, de treinta años tiene vna hija
— Pedro fer.o moriche sacristan mazor
de la Yglesia parrochial de nuestra s.a santa
maria de la enzina de cinquenta años tie
ne tres hijos el mazor llamado pedro de diez
años el ssegundo Manuel de sseis años el
terzero diego de dos años ——
— Viuda de fran.co R.o Cortes tiene tres hijos
los dos Barones el mazor llamado fran.co
de catorze años el segundo llamado domin
go de ocho años ——
— fran.co Salazar Jornalero de cinquenta
años tiene vn hijo llamado fran.co de diez y ocho años —

06

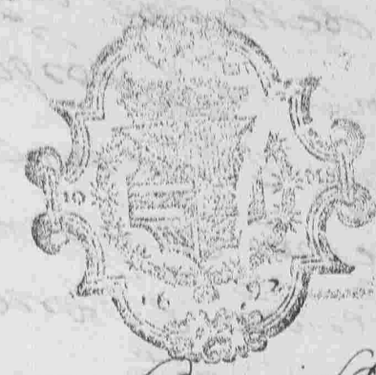

✠

Para despachos de oficio 20 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

D

— Diego Sanchez Ardila, Jornalero de veinte y quatro años ——

— Martin Leon labrador de cinquenta y un años tiene un hijo llamado Juan ganadero de ser dad de veinte y quatro años ——

— Diego Leon ganadero de ganado de ser da tiene una hija y un entenado llamado Alonso de cinco años ——

— Juº Garcia palomino Jornalero de veinte y quatro años tiene un hijo llamado Martin de dos meses ——

— Blas Martin Avantes de quarenta años Jornalero ——

— Pedro de Bargas Mazoral, de ganado Cabrio de treinta y quatro años tiene tres hijos el uno Baron, llamado Pedro de seis años ——

— Marzelo nuñez Jornalero de quarenta y ocho años tiene un hijo llamado Juan de diez y nueve años = y assimismo tres entenados que el mayor se llama Juan de diez y seis años el segundo se llama Diego de trece años el tercero Franco de diez años

o)

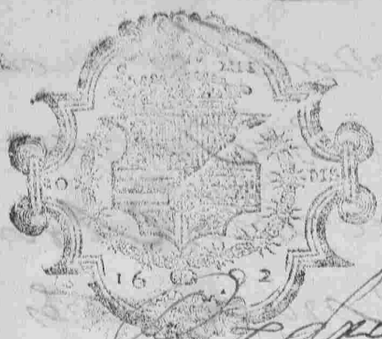

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS,

Pedro Sanchez guillen, Ganadero de cabrio de cinquenta y un años tiene tres hijos el uno baron llamado pedro de doze años

Juan Alonso Cortes Jornalero de treinta y quatro años tiene tres hijas

Alonso hernandez de la fuente, de sesenta y quatro años tiene dos hijos el mayor llamado fran.co de treinta, años el segundo llamado Alonso de veinte y dos años

Maria gordilla viuda de Alonso Blas melado tiene dos hijos el mayor llamado pablo de catorze años el segundo, Alonso de diez años

Alonso nuñez Melado melado Jornalero de treinta y seis años tiene quatro hijos el uno baron llamado Alonso de dos años

Juan estevan de paz Jornalero de ochenta y años

Ju.o Trigo Malpica Ganadero de cabrio de hedad de quarenta, años tiene, qua

o)

tro hijos El mazor llamado fran.co
de diez y ocho años El segundo Se
Bastian de treze años El terzero lla
mado Juan de nueve años El quar
to llamado pedro de seis años ——
- Juan fernandez Menacho Jornale
ro de zinquenta años tiene siete hi
jos los quatro Barones El mazor llama
do Ju.o de catorze años manco de vn brazo
El segundo Alonso de onze años El
terzero pedro de tres años El quarto
fran.co de dos messes ——
- Alonso Sanchez Bolsico Jornalero
de sesenta y dos años tiene dos hijos
El mazor llamado Juan de diez y nue
ve años El que se sigue antonio de diez
y seis años ——
- El L.do Alonso Sanchez Bolsico presvitero
- Isavel salguera viuda de hijo de Ygo
- Isavel hernandez viuda de Ma
nuel Bermudez tiene dos hijos el
vno Baron llamado fran.co de diez años
- Ju.o fer.z de la fuente ganadero de cerda
de quarenta años tiene vn hijo lla

06

Mado Juan de dos años —

Fran.co Bazquez aponte Jornalero de quarenta y cinco años tiene tres hijos los dos barones el mayor llamado Fran.co de cinco años el que se sigue diego de quatro años —

Martin Lopez Roldan Sindico Procurador general del q.e destaue este pressente año y labrador de cinquenta y un años tiene tres hijos el mayor llamado martin de diez y ocho años el que se sigue Ju.o de quinze años y el tercero esteban de doce años —

Juan este van Bermejo Ganadero de cabrio de quarenta años tiene vna hija y es algo sordo y tiene vn entenado llamado Fer.do ganadero de cabrio de diez y ocho años —

Bar.me Gonzalez malpica Jornalero de quarenta y seis años tiene seis hijos los cinco barones el mayor llamado esteban ausente de diez y ocho años el segundo miguel de doce años —

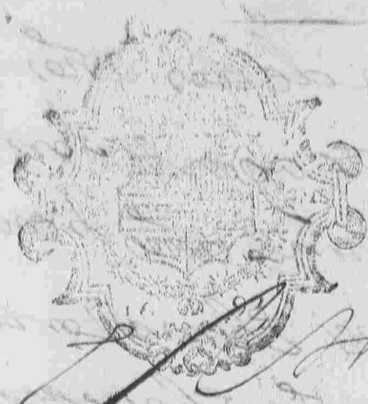

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

El Herrero Martin de diez años
el quarto Juº de quatro años
Viuda de Simon Alvarez
Juan Garcia Ramos Jornalero de
sessenta años tiene dos hijas
Alonso Cortes Pantoja Suo ofizio ha
ziero de quarenta y quatro años
tiene vna hija
Catalina Gonzalez la gallega viu
da de Juº de la parra Blazquez
Franº de Lara de treinta y quatro años
Suo ofizio jornalero tiene tres hijos los
dos Barones el mayor llamado fer
nando de siete años el otro llamado
Alonso de vn año
Juº Gordillo del Valle Jornalero de
quarenta y quatro años
Alonso de Ardila trigo labrador
de sesenta años tiene vna hija
Franº Garcia de Lanabarro

8

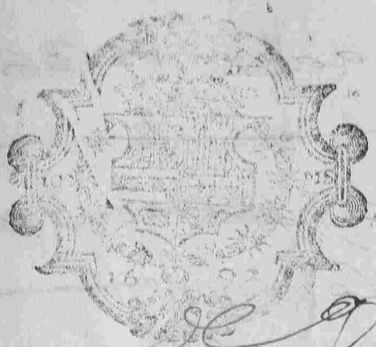

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible] SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

de quarenta, años Su oficio de
linero tiene vna hija

Mozos solteros q sus
Padres son difuntos

- Bazme Gonzalez hijo de Juº Rodriguez
llanos ganadero de serda de diez y o
cho años
- Pedro Rodriguez le desmalabrador
de veinte años
- Juº Barbado hijo de Alonso Garcia
Barbado, ortolano de diez y ocho años
- Juº Parlino jornalero de diez y o
cho años
- Franco Rodriguez Mamajon hijo de Juº
Rodriguez mamajon jornalero de
veinte años
- Antonio Freile hijo de Antonio Frez
le, Ganadero de serda de veinte y
quatro años
- Franco Jurado ganadero de cabrio de
diez y ocho años

- fran.co Jurado Ganadero de cabrio de diez y ocho años

- fran.co Lozano zorro ganadero de cabrio de veinte y zinco años

- Gabriel lopez esclavo libertino jornalero de quarenta años

- fran.co Gonzalez Ramos Barbero de veinte años

- Juan Blas hijo de Diego Blas Garrido Jornalero de veinte años

- Ju.o Bernal guissado Jornalero de treinta años

- Juan Mexia zamora hijo de Ju.o Mexia ortolano de veinte años

- Ju.o Entenado de Ju.o de miranda Ganadero de cerda de veinte años

- fran.co Entenado de Ju.o de miranda ganadero de balas de veinte y zinco años

- fernando hijo de Juan fran.co ganadero de cabrio de diez y ocho años

- Xptoval hijo del dho Ju.o fran.co ganadero de ganado de lana de diez y seis años

- Ygnacio Marin hijo de Ju.o marin herrero de diez y ocho años

12

Xptoual Rodriguez Lobo Baquero
de veinte y quatro años
Juan Alonso Alonso hijo de domin
go Blas lo Jornalero de treinta años
Diego Mexias Amora Jornalero de
veinte años
Diego Sanchez Ramiro Jornalero de
veinte años
Gonzalo Lopez Ramiro Zeguerizo
de treinta años
Xptoual Nuñez de Zalamea, Jor
nalero de treinta y seis años
Y en esta forma se hizo y acavo de hazer dho
Padron, y Vecindario, y para que en todo
se cumpla la horden de su Mag.d (Dios le g.de)
y lo que se previene por la carta horden
de S.r Capitan General de estas fronteras
Mandaron que mañana a lunes que se con
taran ocho del corriente dia de la pu
risima Concepzion de n.ra señora se le
a y publique este dho Padron en la
Plaza, publica de esta villa Alto que de
la campana de Arperas y para que
assista la mayor parte del numero de

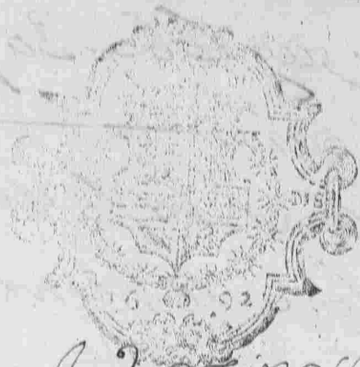

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Vezinos se pregone y haga saver lo referido y se de recado a los señores curas de las Iglesias parrochiales de esta villa por el Alguazil mayor de ella, para que siendo servidos se hallen presentes a dha diligenzia y se haga con toda justificacion sin fraude ni encubierta = Y en quanto a las armas de guerra parece aver en esta villa ochomosquetes unos con cajas y otros los cañones solos que con el transcurso del tiempo que a que no sirben estan maltratados y no parecio aver otras armas ni pertrechos de guerra, los quales dhos ochomosquetes estan en un quarto alto de la carzel publica de esta villa y para que conste lo mandaron sus mdes poner por registro y diligenzia y lo firmaron y se señalaron como acostumbran en siete del dho mes y año que fue quando se alavo dho padron y se mando

Para despachos de oficio de mi el

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Lo referido = Ldo Don Juan thello morillo = Don Barnabe de Liaño Ar Jona y Sotomayor = Juan fernandez Sanchez Badajoz = fran.co gamez Andrade = Melchor fernandez Palomino = señal de + fran.co mendez ascension Regidor = Martin lopez Roldan = señal + de Gregorio Blas garrido fiel executor = Pedro Bazquez Barneto = Ante mi Juan ximenez

Ffe de pregon

En la dha villa en siete del dho mes y año por voz de xpto Oual de obiedo Peon publico de esta villa y mas partes acostumbradas se pregono lo mandado por los señores Justizia y Reximiento de esta villa declarando el effecto de ello y para que conste en ffee de ello lo firmezo el ess.no = Juan ximenez

Ffe de el alguazil mayor

En la dha villa en dho dia mes y año dho ss parezio Pedro Bazquez Barneto alguazil mayor de esta villa y dio ffee a hecho saber la dilixenzia que se le a encargado por los señores Justizia y Reximiento

de esta Villa. A los licenciados Juan
de chaues Navarro y Xptoual Xaramillo
Perales Curas propios de las parrochi
ales de nuestra sª Santa maria de la en
zina, y San Juan Baptista, de esta dha villa
y para que conste; y que respondieron
estan prestos a asistir a la publicacion
de dho Padron y Vezindario y lo firmo =
Pedro Vazquez Barneto = Juan Ximenez =

Publicazon del Ve
zindario

Estando en la plaza publica de esta
Villa de Burguillos oy que se quentan
ocho del mes de diziembre de mill y seis
noventa y dos años, dia en que se celebra
la festiuidad de la purissima concepcion
de nuestra señora despues de el toque
de Bisperas en presencia de los seño
res Lldo Don Juº Thello Morillo Abogado
de los Reales Consejos Corregidor y
Justizia Mayor de esta villa y su estado
Don Barnabe de Liaño Arjona y Sto
Tomayor Alcayde del Castillo y
fortaleza de esta dha villa Juan fer
nandez Sanchez de Badajoz y Franco de
gamez andrade Regidores por el

Estadonoble Electo Semanero Dalcalde
Juan Dmenez Alzonis con Regidores por el
Estado General Martin Lopez Soldan
Sindico Procurador Gregorio Blanco
Diputado del Clero Dn Pedro Vazquez Cura
neto Aguacil mayor; Estando presen
tes el Sr Lic.do Juan Joachin Alvarez Vi
cario deesta Ciudad y Partido Cura propio
de la parroquial de Nuestra Señora Santa Maria
de la Encina de ella; Y el Sr Lic.do Don Antonio
Ramirez Cura propio de la Feligresia parroquial del Señor San Juan Bap-
tista deesta Villa, y ante mi en presencia de mis Testigos
Vecinos de Regidores de Numero y Comun
de los de este; en Sesion Publica Ordinaria
Concejo de el Sr. Alcalde Mayor de Alcal
de Ordinario publico, y Secreto deesta Villa
Leyes la Carta de Poder Otorgada por el Ilustre
Cabildo Justicia y Regimiento de la Villa
de Alcala de Henares en veinte y quatro
de Enero de este presente año, por la qual
consta haver sido nombrado por Procurador
General de esta Villa en la Corte de Madrid
Don Juan Antonio Ramirez Cura Rector de
la Parroquial de esta Villa, para que en
nombre de ella pueda pedir, y Suplicar
ante Su Magestad y Señores de su Real
Consejo, Chancillerias, Audiencias, y Tribu
nales de Justicia de estos Reynos, y Señorios
de Vizcaya, y Provincias de Guipuzcoa, y
Alava, y ante otras qualesquier Justicias
Eclesiasticas, y Seculares de ellos, y de
fuera de ellos, en todos los Pleytos, Causas,
Negocios, y Dependencias que tiene, y
tuviere esta Villa, y Vecinos de ella, y
Concejo de Alcalde Ordinario, Regidores,
Diputados del Comun, Procurador Sindico
General, Mayordomos, Escribanos, Alguaci
les mayores, Alcaldes de la Hermandad,
Fieles Executores, Diputados del Pan, Ca
bezas de Quadrillas, Guardas, Alcaldes de
Sacas, Cosarios, Cabezas de Alcabalas, Ren
teros, Cogedores, Depositarios, Administra
dores, Arrendadores, Fiadores, Mayordomos
de Propios, Arbitrios, Pan, Vino, Aceyte,
Carnes, Pescados, Sal, Tabacos, Naypes,
Nieve, Aguardientes, Licores, Vinagres,
Sidras, Aguas, Fuentes, Abastos, Alcabalas,
Cientos, Millones, Rentas Provinciales, Ge
nerales, Estancadas, Aduanas, Puertos Secos,
Puertos Francos, Puertos Habilitados, Ren
tas Generales, Unidas, Estancadas, Alcabalas
Cientos, Millones, Rentas Provinciales, Ge
nerales, Estancadas, Aduanas, Puertos Secos,
Puertos Francos, Puertos Habilitados, Ren
tas Generales, Unidas, Estancadas, Alcabalas

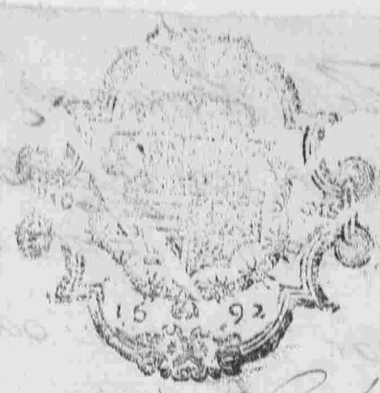

Para las escrituras de oficio y comun.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.
1692

ra que conste Sus mercedes los dhos señores
Justizia y Regimto de estaud lo mandaron po
ner por dilixenzia y lo firmaron y se
ñalaron como acostumbran y Assimis
mo lo firmaron los dhos señores Curas =
Ldo Don Juº Thello Morillo = Don Barna
be de Liaño arjona, y Sotomayor = Juan
fernandez Sanchez de Badajoz = El Bdo Juº
de chaueinaharro = Xptoual xaramillo
Perales = franco gamez Andrade = Mel
chor fernandez Palomino = señal de + franco
mendez Aszension Regidor = Martin lo
Pez Roldan = señal de + Gregorio blas
garrido fiel exor = Pedro Barquez Bar
neto = Ante mi Juan ximenez = Yo
el dho Juan ximenez Bejarano escno del Rey
nuestro Sr del ayuntamto publico y Rentas
de estaud de Burguillos por mdo del exmo Sr Du
que de Bejar Plassencia mandas y Villa
nueva &a mis Presente fui al dho pa
dron y mas dilixenzias de que de mi se

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Haze mencion y en ffee de ello lo sigue y firme en Burguillos en ocho dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y noventa y dos años = En testimonio de verdad Juan Ximenez =

Concuerda con el Padron original y bardenes de su Mag.d y del S.r Capp.n General destas fronteras que por aora queda en mi poder a que me remito para remitir a manos de su Mag.d y para que conste de mandato de los S.res Justizia y Regim.to desta Villa hize sacar y saque este traslado y en ffee de ello y de que ba zierto y berdadero yo Juan Ximenez de Tarano Ss.no de Su Mag.d y nro Señor del ayuntam.to y pp.co desta Villa de Burguillos por merzed del Ex.mo Señor Duque de Bejar Plasencia Mandas y Villanueva &a mi Señor lo sig.e y firme en Burguillos en ocho dias del mes de Diz.e de mill y seiscientos y noventa y dos

Ut testimonio de verdad

Juan Ximenez

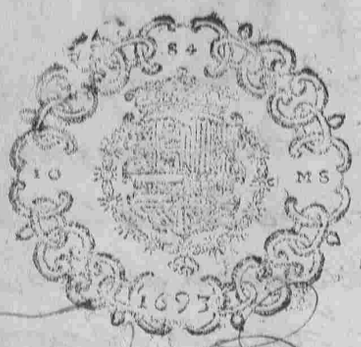

Tres maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Acuerdo p.a nombrar Cap.n Jo.e Perez no Hes

En la villa de Burguillos a seis dias de el mes de marzo de mill s.os y noventa y tres años los señores L.do Don Ju.o Ybello Morillo, abogado de los R.s Consejos Corregidor y Justiciamayor de esta dha villa y su estado, Don Barna.e de Liaño Arlonay Sotomayor alcayde del Castillo y fortaleza de esta villa, Juan Fernandez Sanchez de Badajoz y Fran.co de Gamez Andrade Regidores por el estado noble, Melchor Fer.z Palomino y Fran.co Mendez Ascension, Regidores por el estado general, Martin Lopez Roldan, sindico procurador, Gregorio de las Garrido Fiel ex.or y Pedro Vazquez Barneto, Alguacil mayor destaua todos oficiales capitulares del Consejo de ella con voz y voto, juntos en las Casas de su ayuntam.to como lo acostumbran dijeron que en virtud de acuerdo celebrado por este Cavildo, oy dia de la fha cuya copia esta por la cabeza de este quaderno esta dha villa remitio padron de sus vecinos al ex.mo S.r Marques de San Vizente Capitan General de las fronteras de esta provincia quien en virtud de las ordenes de su Mag.d fue servido de formar lista de los soldados que en atencion de dho padron tocaron a esta villa y se remitio a ella como tambien

Carta horden de su ex.ª para que pro-
pusiesse tres sujetos para capitanes
y tres para Alferezes de la calidad que
en ella se expressa, que para que en to-
do tiempo conste mandaron se ponga
original, a continuacion de este acuerdo
como ansimismo la lista de soldados
que toca a esta villa) y poniendolo en
effecto desde luego proponian y pro-
pusieron a su ex.ª para capitanes a
D. Mig.l Fr.z Sanchez de Badajoz en primero
lugar = en segundo Don M.l Thinoco Sinero =
y en terzero, Fr.co de Gamez Andrade = para Al-
ferez, en primero lugar, Ant.o Blasco Negrillo El
moço = en segundo Don Ber.do Fr.z de Guzman = y en
terzero Xp.l Leal de Sotomayor = los quales
a parezido a esta villa ser las personas
mas a proposito p.a dichos exerzizios
y para que su ex.ª para cada uno
elija el que fuere servido se escriba
carta capitular y se quede copia de
ella en este quaderno; y tomado por
su ex.ª expediente y que conste a esta
villa, se ponga ansimismo a continuacion
deste quaderno p.a que en todo tiempo
conste la legalidad con que obra esta villa =
y porque las listas que su ex.ª fue servido
de ymbiar de los soldados que
an tocado no se a publicado ni hecho saver

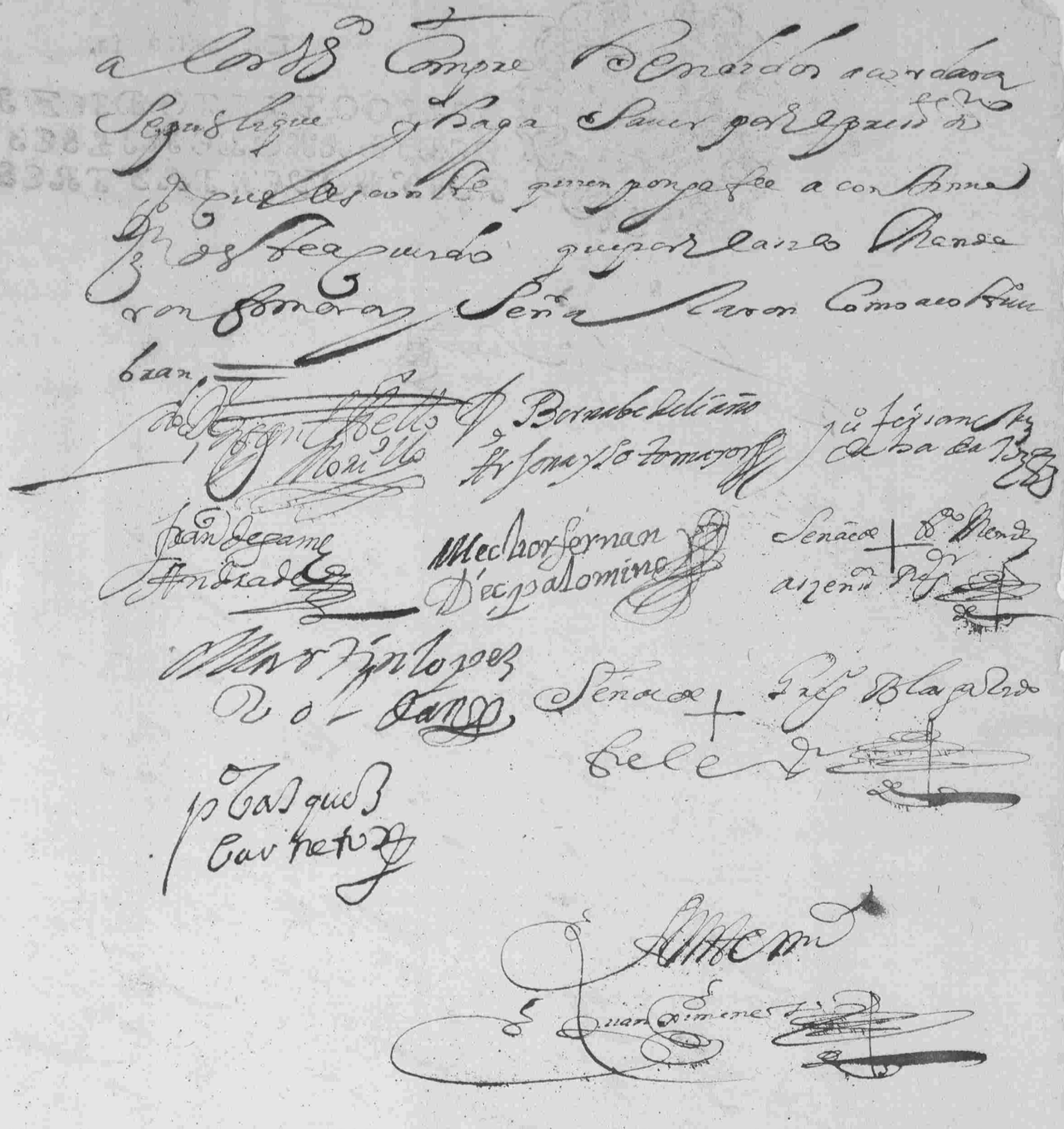

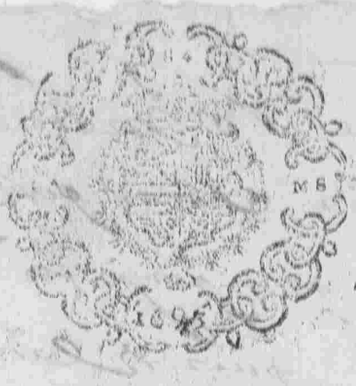

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Firmado de Dev.ª

Remito a Vms. las tres listas. ynclusas. por donde reconozeran. los soldados de Milizia. aquien les a tocado. la suerte. en esa uilla., la dela Atalaia; y el. lugar. de Baluerde. de Burguillos. de esa Jurisdizion. y por lo que toca. ala dela Atalaia. y lugar de Burguillos. sela remitiran. Vms. para que lo tengan entendido. y lo anoten. en sus libros de acuerdos. de cuio rezivo me auisaran. Vms. y remitiran la propuesta. de tres suxetos. que sean dela primera. nobleza de esa uilla. como S. Mag.d lo preuiene. para que io aga elezion de uno de ellos. para Capitan. y otros tres para Alferes. para la conpañia de Milizias que se a de formar de todos. tres lugares. y esto sea con toda breuedad. por conbenir asi al seruizio de S. Mag.d la diuina guarde a Vms. m.s a.s B.or a 10 de febrero 1693

[signature]

El Marques de [illegible]

y el acuerdo es el de las dos hojas antes de esta en que nombro la [illegible]

Justizia y Refimiento dela Villa de Burguillos

Lista delos Soldados de Milizia que antocado ala uilla de Burguillos sacando de diez uno, de toda su bezindad que se executo en nuebe de febrero deste presente año de mill y seiscientos y nouenta y tres en cumplimiento y conformidad dela orden de S. Mg. en presenzia del Ex.mo S.r Marques de San Vizente Capitan General desta frontera y Prouinzia de ex.ra con asistenzia de mi D.n Alonso de Andrade y Frias Veedor y Contador dela dha frontera; y los vezinos a quien les toco la suerte y quedan alistados por soldados Milizianos de dha uilla en los ofizios dela Veeduria y Contaduria dela Gente de Guerra desta dha frontera y Prouinzia, son los siguientes

difunto + Juan Blasco Borrego de 22 a.s

+ salio en su lug. Ag. Juan H. de Pedro Barquez Barreneto de 16 a.s

gelara muerto + Juan H. de fran.co Gomez Bernal de 16 a.s

muerto + Juan entenado de franzisco Gomez Bernal de 20

+ Diego leon de edad de

+ Alonso H. de Juan fernandez Moriche de 18 a.s

muerto + Pedro H. de cathalina Gomez viuda de 18 a.s

+ Domingo nahaxro freile de 30 a.s

es alistado por quebrado + Alonso de chaues de Juan de chaues de 25 a.s

+ Juan Paulino de 18 a.s

+ Alonso hrnz Barrocal de 20 a.s

muerto + franzisco entenado de Juan de Miranda de 25 a.s

librose y salio en su lug. P.o Hont. + fernando Gonzalez ynfante de 40 a.s

librose y salio en su lug. Ju.o hijo de Ju.o de aguilar martin + Xptoual flores de 30 a.s

+ Lucas fernandez Justamante de 30 a.s

librose y salio en su lug. Andres moreno de Tano + Luis Mendez zanbrano de 40 a.s

+ Juan Guisado luengo de 24 a.s

+ Pedro Gonzalez zorro de 30 a.s

+ Pedro H. de franzisco Diaz del hoio de 16 a.s

+ Alonso louato de 34 a.s

+ Alonso hrnz Barrocal de 24 a.s

Murio + Juan fernandez Moriche de 20 a.

+ Fernando entenado de franzisco Dominguez de 19 a.

+ Librose y salio en su lugar Juan Gonzalez Salguero Salio p.r Joseph — Alonso Gonzalez zorro de 30 a. — Murio

Antonio Garzia de 30 a.

+ Fran.co H. de thomas Gonzalez de 30 a.

Murio + Estevan H. de Bartolome Gonzalez Malpica de 18 a.

+ Juan Alonso H. de Domingo Blasco de 30 a.

+ Xptoual Rodriguez lovo de 24 a.

Librose y salio en su lug.r Dn Bustamante — Bartolome Gonzalez melado calderon de 32 a.

Murio + Juan mexia zamora H. de Juan mexia de 20 a.

Murio + Bernave moreno de 30 a.

+ Juan H. de Garzia perez Rubio de 20 a.

Librose p.r tener 3 hijos y salio en su lug.r Dn Antonio — + Joseph lopez Bendito de 40 a.

+ Juan sanchez serrano de 26 a.

+ Blas Mrn. arantes de 40 a.

Librose y salio p.r sanchez Ramiro — Murio — + Fran.co Gonzalez Villanueba de 30 a.

+ Juan Blas H. de Diego Blas de 20 a. — Gente

+ Miguel Alonso zapata de 40 a.

Librose p.r tres hijos y salio en su lug.r Fr.co hijo de la parada — Murio — franzisco sanchez freile de 30 a.

+ Gregorio Blas Garrido de 40 a.

+ Domingo Rodriguez quaresma de 25 a.

Los quarenta y dos vezinos dela villa de Burguillos Contenidos enesta lista son alo
letoco la suerte de ser soldados desu Milizia enla forma queba espresado ariua sacan
delos quatrozientos y veinte vezinos della que tiene al presente conforme su bezindario que
tio de cada diez uno sorteandose solo entre Duzientos y quarenta y siete Vezinos qu
allaron Capazes y de hedad Conpetente escluiendo los de hedad de zinquenta años
de tres hijos de Vaxo desu patria potestad. Y otros quereseruan las Reales ordenes
pareze mas por menor dela lista que el dho dia nuebe deste presente mes de febrero
se formo enestos ofizios dela Veeduria y Contaduria dela Gente de Guerra desta
frontera y Provinzia de ex.ra y seda esta Copia della de orden del ex.mo Señor

Marques de Sanbizente para que se remita ala dha uilla para quelo tenga entendido
Y haga senote ensus libros de acuerdos. Badajoz a nuebe de febrero de mill Y
Seiszientos Y nouenta y tres años

Jph Cº de Andrade y Frias

Exmo Señor = Alonso Gonzalez Corro. Vezino dela villa de Burguillos y Viviendo enesta Ciudad. dize que le ancado Por soldado dela. Dotacion. de dha villa. y por que es hombre Casado Con dos hijos. de hedad de quarenta y dos años Con muchos achaques y el mayor. ser quebrado. yncapaz de Poder Servir. a SMag. Sup.ca a V.S. sirua de mandar. que dha villa. saque otro soldado ensu lugar. dando al Suplicante. Por libre. mediante la ynposibilidad. en que se alla. por suestrado Yenfermedad. en que Vezuira mrd. dela grandeza de V.S. = Badajoz. a Veinte Siete de febrero de mill seis. Y nouta Y tres años = Informe el Dotor Jazinto lonaro = Publicado de S.S. = Exmo Señor enisto alsuplicante Como V.S. es tuvido Mandar. y escuerta. la enfermedad. que Padese de quebrado dela brinze derecha. Y Ynpedido Para marchar. Y trauajos Militares V.S. mandara lo que fuere Seruido Badajoz Veinte y ocho de febrero de Seis.tos Y nouta Y tres = El Dor Jazinto lonaro = Badajoz Veinte Yocho de febrero de seis.tos Y nouta Y tres = Informe los ofizios = Rubricado de S.S. = Exmo Señor enlas ordenes de SMag. dadas, Para laformazion. del Primer establezimiento de Milizias. desta Prouinzia. que se Executo el año de Seis.tos Y quarenta y siete. se declara que en Caso de que algunos quisiesen ser excluidos. de entrar enla suerte. de Soldados Por estar estropeados. otener. otro ynpedimento. acudiesen al señor Cap.n Gen.l del Exto Para que disponga lo que mas Combiniese al Real servizio Y Por los papeles Y noticias que se allan enestos ofizios Parese que entre los achaques Y ynpedimentos que Padezian los Soldados aquien se les daua libertad deserlo Por ellos es uno el delos que son quebrados Como lo es el Suplicante V.S. mandara lo que fuere Seruido B.o a Primero de Marzo de Seis.tos Y nouta Y tres Dor Alonso de Andrade y Frias = B.o a Primero de marzo de Seis.tos Y nouta Y tres = dase Por escusado deser soldado Y saquese otro del Cantaro ensu lugar Y auiendose executado senotara en los ofiz.s dandole acesta Parte el despacho Combiniente Para que llegue a noticia delaVilla = Rubricado de S.S. = Notado En la Thee.a y Cont.a dellas font.s despues de hauer sacado por soldado de Milicia En lugar de Alonso gonzalez Corro que queda por libre a Juan gonzalez salgue ro de Treinta y dos años Aquien le toco La suerte sacandolo delas boletas del Cantaro En Conformidad delas Ordenes de SMag.d = Dor Alonso de Andrade y Frias ———

Es copia del decreto y ynforme Echado y Firmado de su Mano y Rubricado de la Thee.a y Cont.a de esta Frontera y Sellado con el Sello de Armas de su Oficio Y Refrendado de mi Infrascripto Escriuano de Guerra y Hazienda en esta Plaza de Badajoz a primero de Marzo de mill.os y nouta y tres años ———

Dor Alonso de Andrade y Frias

Lista de los soldados de Milizia que an tocado al Lugar de Valberde Jurisdi-
zion de la villa de Burguillos sacando de diez vno de toda su vezindad que se
executo en diez de febrero deste prezente año de mil seiszientos y noventa y tres
en cumplimiento y conformidad de la orden de S. Mg.d en prezenzia del ex.mo
señor Marquez de San Vizente Capitan g.l de esta front.ra y provinzia de
ex.ra con asistenzia de mi Don Alonso de Andrade y Frias Veedor y Contador
de la dha frontera; y los vezinos a quien les toco la suerte y quedan alis-
tados por soldados Milizianos de dho Lugar en los ofizios de la Veeduria
y Contaduria de la Jente de Guerra de esta frontera y provinzia son los siguientes

Abrese por mayor de 20 años y salio en su lugar Don Zaleme Mesia

+ Diego Basquez Pestana de 46 a.

+ El Hijo mayor de Domingos Martin Rex.or de 20 a. llamado Pedro Muriel

Fran.co de 22 a. Hijo de Sebastian Gomes Morgado

+ Andres Ramirez de 18 a. Hijo de Maria R.es la Pajarita

+ Ju.o Martin Valenzia de 32

Los zinco vezinos del Lugar de Valberde Jurisdizion de la villa de Burguillos
contenidos en esta Lista son a los que le toco la suerte de ser soldados de su Milizia
en la forma que ba expresado sacando de los zinq.ta y siete vezinos del dho Lu-
gar que tiene al prezente conforme su vezindario que remitio, de cada
diez, vno, sorteandose solo entre quarenta y quatro vezinos que se halla-
ron capazes y de edad competente escluiendo, los de hedad de zinq.ta a.s
arriba de tres Hijos de vaxo de su patria potestad y otros que rezeruan
las Reales Ordenes como pareze mas por menor de la Lista q el dho
dia diez deste prezente mes de febrero se formo en estos ofizios de la
Vee.a y Cont.a de la Jente de Guerra de esta frontera y provinzia de
ex.ra y se da esta copia de orden del ex.mo S.r Marques de San Vizente
para que se remita al dho Lugar para que lo tenga entendido y aga-
se note en los sus Libros de acuerdo B.or a diez de febre.o de mil s.s y nov.ta y tres

D.n Al.o de Andrade y Frias

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

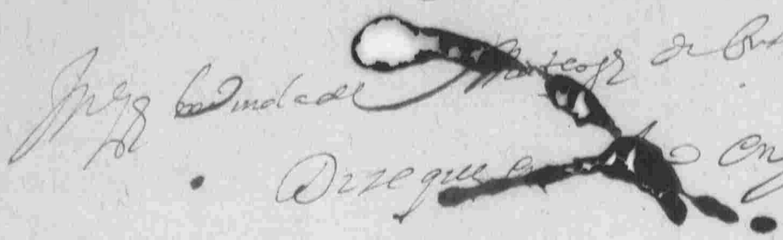

Ynes Vizcaino de Mateos de Cuto

Dize que [illegible] en Gascasas [illegible] muy pobre

Ana Bazquez hija de Cristo
año 168

Diez marauedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

1908

135
200
192
485

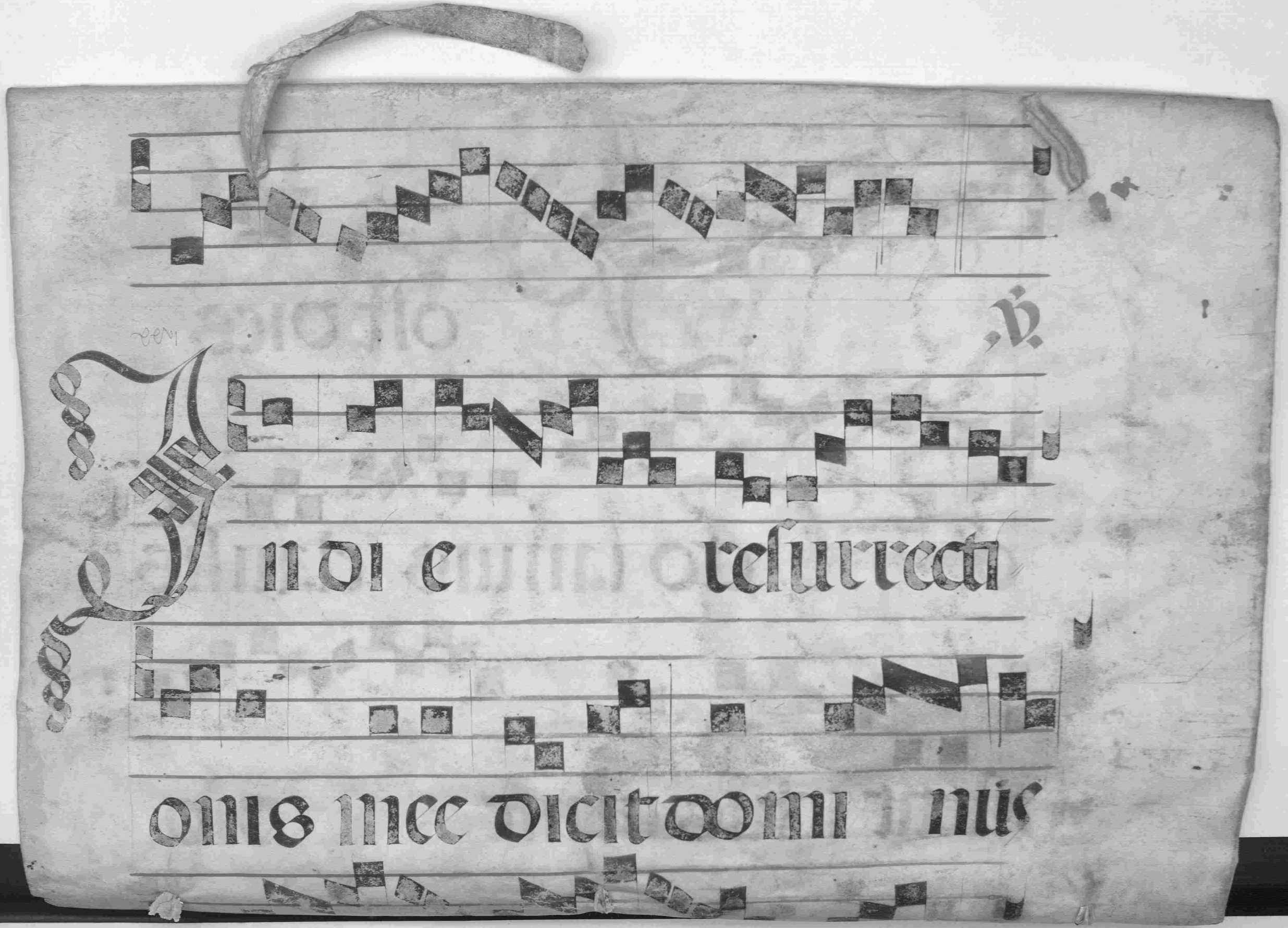
Ynde resurrecti
onis mee dicit dominus